Época II 2 de Enero de 1917 N.° 1770

Índice en pág. 445

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico, ordenando una colecta para las misiones de Africa.—Idem sobre el cumplimiento de un Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio.—Idem autorizando la exposición del Santísimo Sacramento.—Idem señalando los días en que se verificarán exámenes de Sínodo.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico. —Conferencias morales y litúrgicas.—Relación de los ordenados en las Témporas de Adviento. —Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad a la Excma. Sra. Duquesa de la Conquista, sobre el Monumento Nacional al Sagrado Corazón de Jesús.—Leyes penales que debe saber el sacerdote.—Relación de los Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales.—Bibliografía.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 9

Cumpliendo lo ordenado por Su Santidad León XIII, de santa memoria, en sus Letras Apostólicas de 20 de noviembre de 1890, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular ha dispuesto que en todas las iglesias del Arzobispado, y en la forma que se crea más conveniente, se haga la acostumbrada colecta en la próxima fiesta de la Epifanía, con destino a las misiones de África, dedicadas a la cristiana obra de la abolición de la esclavitud. Los reverendos señores Curas, remitirán directamente a esta Secretaría las cantidades recaudadas, a fin de enviarlas a su propio destino.

Valencia, 30 de diciembre de 1916.—*Dr. Julio Cabanes Andrés*, Canónigo Secretario.

Circular núm. 10

Conforme a lo que se prescribe en el decreto de la Sagrada Congregación del Concilio *Vigilanti studio*, de 25 de mayo de 1893, confirmado y aclarado por otro de la misma Congregación, que empieza *Ut debita*, de 11 de mayo de 1904, publicados ambos en este Boletín (tomo I, pág. 372 y tomo XII, pág. 212, 2.ª época), todas las Misas de fundación o anejas a algún beneficio que no se hayan aplicado o mandado aplicar a la terminación del corriente año civil (31 diciembre), y las manuales ordinarias sin celebrar, después de terminado el año a contar desde el día en que se recibieron, deberán ser entregadas por eclesiásticos y seglares a sus Ordinarios respectivos.

A fin de que tan sagrada obligación no se tenga en olvido, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular ha dispuesto se recuerde a los encargados de las parroquias e iglesias de la diócesis, el deber que tienen de poner en conocimiento de aquellos a quienes interese, las disposiciones contenidas en los referidos decretos de la Sagrada Congregación del Concilio, al efecto de su más exacto cumplimiento.

Valencia, 30 de diciembre de 1916.—*Dr. Julio Cabanes Andrés*, Canónigo Secretario.

Circular número 11

Estando sabiamente dispuesto por las leyes eclesiásticas que no se pueda exponer a la pública adoración de los fieles el Santísimo Sacramento, sino por causa reconocida y aprobada por el Ordinario, y con el fin de evitar a los señores Curas párrocos y demás encargados de iglesias de este Arzobispado que hayan de solicitar por escrito la competente licencia en muchos casos, el ilustrísimo señor Vicario Capitular ha tenido a bien conceder dicha licencia, por todo el próximo año de 1917, para los ejercicios y funciones religiosas que por costumbre *legítimamente observada* han celebrado hasta ahora con solemne exposición las parroquias, comunidades religiosas, cofradías y asociaciones canónicamente erigidas, entendiéndose otorgada esta licencia en los términos estrictos que quedan expresados, y debiéndose solicitar en debida forma en cualesquiera otros casos.

Valencia, 30 de diciembre de 1916.—*Dr. Julio Cabanes Andrés*, Canónigo Secretario.

Circular núm. 12

El limo. Sr. Vicario Capitular se ha servido señalar, para renovación de licencias ministeriales en el próximo año 1917, los días siguientes:

Enero, día 10.
Id., id. 31.
Febrero, día 14.
Junio, día 20.
Julio, día 11.
Id., id. 31.
Agosto, día 17.
Id., íd. 31.
Septiembre, día 12.
Id., id. 26.
Octubre, día 10.
Id., íd. 30.
Noviembre, día 14.
Id., íd. 28.
Diciembre, día 12.

Se advierte a los señores sacerdotes que hayan de sufrir examen, avisen, por lo menos, con dos días de anticipación a esta Secretaría, a fin de incluirles en las correspondientes listas, debiéndose tener presente, que en el mismo día del Sínodo, no se admitirá ninguna solicitud.

Valencia, 30 de diciembre de 1916.—*Dr. Julio Cabanes Andrés*, Canónigo Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Rosario Sanchis Rovira y Juan Fitos Simón, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivas hijas, Julia Sanchis Duart y Marcelina Fitos García, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que, dentro de nueve días, expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia, veintiocho de diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Notario Mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

(PRO MENSE JANUARIO)

De sacrilegio

Casus.—Albertus et Rodulphus, in furto socii, e domo parochi nonnullas res pretiosas, inter quas etiam parvum eburneum Crucifixum, auferunt easque in contiguo templo abscondunt eo animo, ut summo mane diei sequentis illas liberius secum deferant; quo facto abeunt. Verum Albertus, transgrediens pactum cum Rodulpho initum, effracta noctu sacristiae ianua, omni re potitus est. Capta insuper occasione, nonnulla quoque sacra utensilia surripit. Interim templi aedituus, e somno excitatus, in sacrarium descendit et furem fugientem capit detinetque. Inter se dimicantes in ipso templo alter alterum vulnerat. Adeo tamen aedituus praevalet, ut furem in sacristia sistere cogat. Interea magnis clamoribus milites invocat. Superveniens vero parochus furem in publicam viam violenter expellit. Appropinquante autem hora Missae celebrandae, parochus dubitat utrum licite post ea quae evenerant, id facere possit.

Quaeritur: 1.° Quid sit sacrilegium, quotuplex, et an sit semper eiusdem speciei moralis. 2.° Quibus modis singillatim committatur. 3.° An aliquis in casu sacrilegii reus evaserit, et an reipsa aliquid obstiterit Missae celebrandae.

Quaestiunculae liturgicae

Quotuplex sit genuflexio.—Quomodo genuflexiones faciendae. —An liceat in genuflexionibus apud altare manus altari superimponere.—Quando unico genu, quando vero duplici sacerdos genuflectit in missa privata et in solemni.

(PRO MENSE FEBRUARIO)

De simonia

Casus.—Publius, sacerdos, solo fine beneficium assequendi, servitium Episcopo praestitit, et illius nepoti, qui apud patruum gratia valet, pretiosum quoddam munus obtulit, quin huius pravae intentionis indicium ullum praeberet, simulans id ex benevolentia et amicitia dare. Non multo post voti compos efficitur et ab Episco-

po, de hoc pravo Publii consilio nullatenus suspicante, simplex beneficium obtinuit. Post aiiquot annos, vacante pingui canonicatu, hunc enixis precibus ab Episcopo flagitavit. Renuit primo Episcopus, at postea Publii et nepotis precibus victus, illi canonicatum contulit, hisce duabus conditionibus propositis: 1.° beneficium simplex libere resignandi, ut eodem beneficio pauper clericus pietate ac doctrina praestans augeretur; 2.° singulis diebus dominicis post vesperas concionem habendi, quod onus minime canonicatui adnexum erat. Publius, ad canonicatum assequendum, has conditiones ficto animo se servaturum promisit; obtento vero canonicatu, quae ficte promiserat minime implevit.

Quaeritur: 1.° Quid et quotuplex sit simonia. 2.° Quid de singulis in casu sentiendum sit. 3.° An poena aliqua ecclesiastica in casu contracta sit.

Quaestiunculae liturgicae

Genuflexiones faciendae a diacono et subdiacono in missa solemni tum quando expositum est SSm. Sacramentum, tum quando vel asservatur SSma. Eucharistia in thabernaculo vel sola crux est in altari.—Quando, quomodo et ubi genuflectit minister missae privatae.

(PRO MENSE MARTIO)

De blasphemia

Casus.—Tullius, confessionem annuam peragens, haec declarat: «Gravia peccata, Deo adiuvante, non commisi, cum et uxoris familiaeque curae incumbam totus, et nihil aliud cupiam, quam ut a Deo rebus meis provideatur. Solum interdum querulae ac nonnihil molestae coniugi resistendo, occasionem blasphemandi eidem praebui. Imo ipse quoque pluries magnas blasphemias protuli, sed tantum, ut adolescentem filiam a malis sociis retraherem, et ad ecclesiam pergere nolentem adigerem. Id unicum sane medium mihi suppetit, a quo abstinere nemini, ob puellae pervicaciam, foret possibile. Quandoque insuper aerumnis oppressus improbo mundo maledixi; alias vero de Dei providentia valde conquestus sum, quod nempe Deus me dereliquerit, atque immerito sinat bonum christianum affligi, cum scelestis omnia prospere cedant, quos proinde in posterum sequi oporteret.

Quaeritur: 1.° Quid sit blasphemia et quotuplex. 2.° An Tullius aliquando graviter peccaverit. 3.° Qua ratione cum eo agendum sit.

Quaestiunculae liturgicae

Quinam teneantur genuflectere cruci altaris majoris, et quando. —Praelati et Canonici Ecclesiarum Cathedralium quomodo salutant hujusmodi Crucem.—An his aequiparandi sint Canonici Collegiatarum in tali reverentia praestanda, vel teneantur genuflectere sicut et caeteri clerici.

RELACION

DE LOS

SRES. ORDENADOS POR EL EXCMO. SR. ARZOBISPO DE BOSTRA EN LAS TÉMPORAS DE ADVIENTO, CON DIMISORIAS DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR VICARIO CAPITULAR

PRESBITERADO

D. Antonio Barberá Sentamans;—D. Federico Cervera Miquel; —D. Elíseo Oriola Bonastre;—D. Eduardo Muñoz Burgos;—D. Vicente Cristófol Vento;—D. Francisco Balaguer Durá;—D. José Sanfelíu Giner;—D. Guillermo Hijarrubia Lodares;—D. José A. Llinares Llinares;—D. Miguel Melchor Mingarro;—D. Miguel Gandía Sarrió; —D. Juan Andrés Ferrandis;—D. Sebastián Pérez Llopis;—D. José V. Valero Doménech;—D. Enrique Clemente Villanueva;—D. Jaime Pascual Rius;—D. Juan Mozo Recio;—D. Rafael Llorca Ibáñez.

DIACONADO

D. Rafael Rodríguez Gassa;—D. Francisco Sanchis Matéu;—Padre Andrés Panach de San Cristóbal, de las Escuelas Pías.

SUBDIACONADO

D. Pedro Cardona Gonzalo;—D. Vicente Barea Matéu;—don Francisco Alamar Arce;—D. Pascual Sanchis Orts;—D. Ramón Michavila Bodegas;—D. Salvador Escrivá Roger;—D. Luis Bosch Sempere;—D. Francisco Muñoz Plasencia.

TONSURA

D. Marino Bertolín Peña;—D. Bartolomé Cabrera Bertoméu.

MONUMENTO NACIONAL AL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Carta del Emmo. Sr. Cordenal Secretario de Estado de Su Santidad a la Exema. Sra. Duquesa de la Conquista.

Excma. Sra. Duquesa.

Monseñor Ragonessi, Nuncio Apostólico de España, me ha transmitido el filial Mensaje que V. E. ha dirigido al P. S., con el fin de obtener:

1 Que en el Cerro de los Ángeles, centro del territorio español, en donde se erigirá un gran monumento dedicado al S. C. de J., tenga permanente residencia una Comunidad Religiosa para el culto perpetuo de la Iglesia.

2 Que el Santuario de Nuestra Señora de los Ángeles pueda gozar del privilegio de la Porciúncula, como la Basílica de Nuestra Señora de los Ángeles en Asís.

3 Que todos los que concurran con su óbolo a la erección de la Estatua o de una de las Capillas (1) de los Misterios del Rosario, que se quieran erigir en el transcurso del camino del Cerro, puedan ganar la Indulgencia Plenaria *in articulo mortis*.

Como era mi deber, me he apresurado a poner en las venerables manos de S. S. el referido y respetuoso documento, y ahora tengo el honor de manifestarla que el P. S. se ha complacido en hallar en el mismo un nuevo testimonio de aquellos nobles sentimientos de viva fe, piedad activa, acrisolada, ardiente y cristiana caridad que constituyen el más digno y más hermoso ornamento de la nobleza de la sangre.

Queriendo, por tanto, el A. P. dar a Vuecencia una prueba de particular atención, me ha dado el grato encargo de comunicarla que desde ahora *está dispuesto* a conceder las gracias espirituales por V. E. imploradas.

El S. P., sin embargo, es de parecer que dicha concesión en este momento es prematura, y se ha reservado, por tanto, de conceder, *con el beneplácito del Excmo. Episcopado Español*, los pedidos privilegios, en tiempo más oportuno, es decir, cuando el Monumento y las Capillas estén terminados, cuando el Santuario de

(1) Son Ermitas a diferentes advocaciones de la Virgen.

Nuestra Señora de los Ángeles esté en condición conveniente para el culto divino y cuando esté construída la casa para habitación de los Religiosos encargados del Santuario.

Al manifestarla cuanto queda dicho para su conocimiento, tiene verdadero gusto en ofrecerse con sentimientos del más distinguido aprecio, Su at. s. s.—*(Firmado)* P. CARD. GASPARRI.

(Esta carta es traducción auténtica de la Nunciatura).

LEYES PENALES QUE DEBEN CONOCER LOS SACERDOTES

Muchas son las vejaciones que el sufrido y benemérito clero parroquial tiene que padecer a causa de la poca fe y mala voluntad de los enemigos de nuestra santa religión.

Para que el sacerdote en cada caso sepa cómo puede portarse y los derechos que le conceden las leyes de su patria, por cuyo bien trabaja y se sacrifica, vamos a tratar, con el Código penal en la mano y anotando a continuación sus artículos, los casos más corrientes.

Con el fin de que este trabajo sea práctico, ponemos algunos formularios que sirvan para todos los casos, con sólo hacer pequeñas variaciones, según el asunto, y hacemos mención de los procedimientos que se han de seguir.

Es esto un arma, cuyo manejo será útil conocer; pero que no debemos usar a todas horas, sino con suma prudencia y acordándonos que somos discípulos del que nos mandó amar a nuestros enemigos.

Perturbadores de los actos del culto

Penas en que incurren.—Serán castigados con la pena de arresto de uno a diez días y multa de cinco a cincuenta pesetas, los que perturbaren los actos del culto u ofendieren los sentimientos religiosos de los concurrentes. (Art. 586).

Incurre en la pena de arresto mayor o prisión correccional y multa el que, por medio de amenazas, violencias u otros apremios ilegítimos, impida a un ciudadano observar las fiestas religiosas.

Los que con hechos, palabras o amenazas ultrajaren al sacerdote cuando se hallare desempeñando sus funciones, incurren en la pena de prisión correccional y multa. En la misma pena incurre el que escarneciese públicamente alguna ceremonia o dogma, o el que públicamente profanase los vasos sagrados, imágenes o algún objeto destinado al culto.

Robos en las iglesias

Penas con que los castiga el Código.—Los que con armas, robaren un edificio destinado al culto religioso, serán castigados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo si el valor de los objetos robados excediere de quinientas pesetas y entraran los malhechores por uno de los medios siguientes:

1.° Por escalamiento.

2.° Por rompimiento de pared, techo, o suelo, o fractura de puerta o ventana.

3.° Haciendo uso de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos semejantes.

4.° Con fracturas de puertas, armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o su sustracción para ser fracturados o violentados fuera del lugar del robo.

5.° Con nombre supuesto o simulación de autoridad. (Art. 521).

Se impondrá la pena inmediata inferior a la anterior, cuando los malhechores no llevasen armas o el valor de lo robado no excediere de quinientas pesetas. (Art. 521).

Se impondrá la pena en el grado máximo cuando los delitos de que se habla anteriormente sean ejecutados en despoblado y en cuadrilla, o los efectos robados fueren cosas destinadas al culto religioso. (Art. 522).

Violación de sepulturas eclesiásticas

El que violare los sepulcros o sepulturas practicando cualquier acto que tienda directamente a faltar al respeto debido a la memoria de los muertos, será condenado con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas. (Art. 350).

Escándalo público

Los que ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, incurren en la pena de arresto mayor y represión pública. (Art. 546).

Autorización de matrimonios prohibidos

El juez municipal que autorizase un matrimonio prohibido por la ley o para el cual haya algún impedimento no dispensable, será castigado con la pena de suspensión y multa, y con la de destierro en su grado mínimo y multa de 125 a 1.250 pesetas si el impedimento fuera indispensable. (Art. 493).

Procedimiento para tramitar una denuncia

Se puede pedir el castigo de los delitos anteriormente citados por medio de una denuncia que consiste únicamente en poner en conocimiento de las autoridades los delitos para que ellas procedan de oficio.

Las denuncias pueden hacerse por escrito o de palabra, perso-

nalmente o por medio de mandatario con poder especial. (Artículo 265). (Ley de Enjuiciamiento Criminal).

La denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciante, y si no pudiere hacerlo, por otra persona a su ruego. La autoridad o funcionario que la recibiere rubricará y sellará todas las hojas en presencia del que la presentare, quien podrá también rubricarla por sí o por medio de otra persona a su ruego. (Artículo 266). (Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Cuando la denuncia sea verbal, se extenderá un acta por la autoridad o funcionario que la reciba, en la que, en forma de declaración, se expresarán cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y a sus circunstancias, firmándola ambos a continuación. Si el denunciante no pudiera firmar, lo hará otra persona a su ruego. (Art. 267). (Ley de Enjuiciamiento Criminal).

El denunciante tiene derecho a exigir un resguardo de haber formalizado la denuncia. (Art. 268).

Formularios

Sr. Juez de Instrucción de...

D. ... cura párroco de... ante el Juzgado y como mejor proceda en derecho, parezco y digo: Que el día... de. . de 191... el vecino de este pueblo D. Fulano de Tal, no se descubrió al pasar el Santo Viático, permaneciendo cubierto en el mismo lugar después de haber sido amonestado, y como el hecho ofende a los sentimientos religiosos de este pueblo:

Suplico al Juzgado se sirva tener por hecha la oportuna denuncia.

Mata de Cuéllar... de... de 191... (Firma).

Sr. Juez de Instrucción de la Villa de Remondo.

D. Fulano de Tal, cura párroco de Remondo, ante el Juzgado, como mejor proceda en derecho, comparezco y digo: Que el día 7 del mes de la fecha, al entrar en la ermita, a las cinco de la tarde, encontré fracturadas las cerraduras del camarín de la Santísima Virgen, del que faltaban varios objetos del culto y como el hecho tiene los caracteres de delito de robo sacrílego:

Suplico al Juzgado se sirva tener por hecha la oportuna denuncia.

Remondo 8 de febrero de 1917. Fulano de Tal. (Rubricado),

Calumnia

Su naturaleza.—Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimientos de oficio. (Art. 467).

No bastan, pues, las denominaciones o imputaciones genéricas o vagas, sino que es necesario para que exista calumnia, que la falsa imputación sea de un hecho preciso, concreto y determinado, que integre delito perseguible definido en el Código, sin que quepa su-

plir los vacíos que se noten con meras suposiciones o hipótesis por verosímiles que parezcan.

Es calumnia, cuando se imputa un delito frustrado o en grado de tentativa.

También hay delito de calumnia cuando la imputación de un delito se hace por medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones. (Art. 476).

El acto de denunciar a la autoridad judicial un hecho que se conceptúa punible, no constituye calumnia si se denuncia para su averiguación y castigo.

Sus clases y penas contra los calumniadores.—La calumnia puede ser propagada por escrito y con publicidad o no.

La primera calumnia se castigará con las penas de prisión correccional y multa de 500 a 5.000 pesetas cuando se imputare un delito grave, y con las de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas si se imputare un delito menos grave. (Art. 468).

No propagándose la calumnia con publicidad y por escrito será castigada: 1.° Con las penas de arresto mayor en su grado máximo y multa de 250 a 2.500 pesetas, cuando se imputare un delito grave. 2.° Con arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 a 1.250 pesetas, cuando se imputare un delito menos grave. (Artículo 469).

El acusado de calumnia quedará exento de toda pena si prueba el hecho criminal que hubiere imputado (Art. 470).

Injuria

Su naturaleza.—Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona (Art. 471).

Sus clases y penas.—Las injurias pueden ser graves o leves. Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad serán castigadas con la pena de destierro en su grado medio al máximo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

No concurriendo aquellas circunstancias, se castigarán con las penas de destierro en su grado mínimo al medio y multa de 125 a 1.250 ptas. (Art. 173).

Las injurias leves serán castigadas con las penas de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 a 1.250 pesetas, cuando fueren hechas por escrito y con publicidad.

No concurriendo estas circunstancias, se penarán como faltas con la multa de 5 a 25 pesetas. (Art. 174).

Son injurias graves:

1.° La imputación de un delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio.

2.° La de un vicio o falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o interés del agraviado.

3.° Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.

4.° Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendiendo al estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor. (Art. 473).

Se comete delito de injuria no sólo cuando se hace manifiestamente, sino por medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones. (Art. 476).

Calumnias e injurias hechas por escrito y con publicidad

La calumnia y la injuria se reputarán hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de papeles impresos, litografiados o grabados, por carteles o pasquines fijados en los sitios publicos o por papeles manuscritos comunicados a más de diez personas. (Art. 477).

Quién puede perseguir los delitos de calumnia e injuria

Solamente pueden ejercitar la acción contra la calumnia o injuria los calumniados o injuriados y además los ascendientes, cónyuge y hermanos del difunto agraviado, siempre que la calumnia o injuria transcendiere a ellos y, en todo caso, el heredero. (Art. 480).

Procedimiento contra los delitos de calumnia o injuria

Nadie puede ser penado por dichos delitos por una simple denuncia, sino que es necesario la presentación de la oportuna querella, cuya acción sólo puede ser ejercitada por aquellas personas de que se hace mención en el art. 480 del Código penal y que insertamos en el párrafo anterior.

Ley de imprenta

La vigente ley de imprenta del 26 de julio del año 1883, en sus artículos 14, 15 y 16 determina que todo periódico está obligado a publicar las aclaraciones o rectificaciones que le sean dirigidas por cualquier Corporación o particular que se crea ofendido por algún suelto, artículo o noticia que refiera hechos falsos o desfigurados.

La rectificación ha de publicarse en uno de los tres números siguientes al de su recibo, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra en que se publicó el artículo, suelto o noticia que lo motive.

La inserción es gratuita siempre que no exceda de duplo de líneas del artículo causa de la rectificación.

Si el ofendido lo desea puede tener mayor extensión su comunicado aclaratorio, no estando obligado más que al pago del exceso de líneas, según el precio ordinario que tenga establecido el periódico.

Si el comunicado no se inserta en el plazo indicado puede el interesado, en conformidad con las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, demandar a juicio verbal al Director del periódico.

En ei juicio oral se tratará únicamente de la obligación de insertar el comunicado.

La denuncia debe hacerse ante el Juzgado municipal del lugar en que se publicó el periódico, conforme al siguiente formulario.

Señor Juez municipal de...

Don..., ante el Juzgado, como mejor proceda en derecho, parezco y digo: Que el día... de... de 19... dirigí un ruego, por escrito, al Sr. Director del periódico de esta localidad, *El Demócrata*, a fin de que insertara, según la ley de imprenta del 26 de julio de 1883, el comunicado del cual le adjunto copia, por habérseme atribuído en el citado periódico del día... del mes... de 19... hechos falsos, y como se ha pasado el tiempo reglamentario sin ser atendido mi ruego y esto se opone a los derechos que me concede la citada ley,

Suplico al Juzgado se sirva tener por hecha la oportuna demanda.

(Fecha y firma).

(De Unión y Caridad).

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Relación de los señores Sacerdotes que los han practicado en la Casa de la Purísima (Alacuás)

DEL 2 AL 10 DE JULIO DE 1916

D. Antonio Alapont, párroco de Benicalap.—D. Joaquín Martínez Salazar, beneficiado de San Nicolás de Valencia.—D. Francisco Tena, capellán del convento de la Trinidad de Valencia.—D. Honorato Ros, párroco de Argelita.—D. Pascual Balaguer, de Torrente.—D. Manuel Franch, capellán de las Hermanitas de los Pobres de Valencia.—D. Francisco Lacal, párroco de Godella.—D. Antonio Femenía, párroco de Ruzafa.—D. Rafael Miralles, mayordomo del Seminario.—D. Manuel Mingarro, beneficiado de San Nicolás de Valencia.—D. José Mur, capellán de la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados.—D. Juan Puertes, prefecto del Seminario.—D. Vicente Aviñó, coadjutor de Manises.—D. Vicente Selfa, profesor del Seminario.—D. Lázaro Salomón, beneficiado de los Santos Juanes de Valencia.

DEL 23 AL 29 DE JULIO

D. Joaquín Cerdá, beneficiado de los Santos Juanes de Valencia.—D. Francisco Campillo, párroco de Piles.—D. Francisco Vercher, capellán castrense.—D. Fernando Ciscar, catedrático del Seminario.—D. Salvador Blasco, capellán de las religiosas de Benifayó de Espioca.—D. Angel Benlloch, de Torrente.—D. Félix Yuste, coadjutor de Ruzafa.

DEL 10 AL 16 DE SEPTIEMBRE

M. I. Sr. D. Miguel Sirvent, canónigo Lectoral.—D. José M. Perles, párroco de Museros.—D. José Miquel, párroco de San Carlos de Onteniente.—D. Miguel Esteve, capellán del convento de la Puridad.—D. Pascual Vilaplana, capellán de San Mauro de Alcoy. —D. Francisco Lorente, párroco de Alfafar.—D. Vicente F. Ferrando, director del Colegio de Sordomudos de Valencia.—D. José Olmos, párroco de Real de Montroy.—D. Francisco Richard, beneficiado de Alcira.—D. José Gomis, beneficiado de Alcira.—Don Juan Calatrava, capellán de la iglesia del Temple.—D. Maximiliano Espinal, beneficiado de San Esteban de Valencia.—D. José Ruiz, ecónomo de San Esteban de Valencia.—D. Flavián Fluxá, ecónomo de Jávea.—D. José M. Cuenca, párroco de Chera.—D. Ranulfo Roig, párroco de la Punta.—D. Mariano Silla, coadjutor de Benigánim.—D. Daniel Vargues, coadjutor de Bárig.—D. Luis Abad, capellán de la iglesia de San Juan de la Ribera.

DEL 24 AL 30 DE SEPTIEMBRE

D. Joaquín Carchano, adscrito a la iglesia de la Compañía.—D. Juan Calatayud, párroco de Simat de Valldigna.—D. Eugenio Femenía Pastor, regente de Museros —D. Manuel Lloréns, beneficiado de los Santos Juanes de Valencia.—D. Ramón García, coadjutor de Torrente.—D. Camilo Porta, regente de Bétera.—D. Juan Bautista Belda, beneficiado de San Martín de Valencia.—D. Eduardo Ferrer, párroco de Cuart de Poblet.—D. Agustín Salomont, capellán del Colegio de Corpus-Christi.—D. José Soler, colector de la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados.—D. Ildefonso Sarrió, beneficiado de San Agustín de Valencia.—D. Antonino Martí, capellán del colegio de Jesús y María.—D. Vicente Campos, capellán de las Oblatas de Alacuás.—D. Francisco Bernabéu, párroco de Rafelbuñol.

DEL 8 AL 14 DE OCTUBRE

D. Pedro García, beneficiado de Cofrentes.—D. Francisco Rubio, párroco de Teresa de Cofrentes.—D. Julián Esteve, párroco de Chulilla.—D. Jaime Alcaraz, coadjutor de Adzaneta.—D. Domingo Ibáñez, párroco de Sot de Chera.—D. Francisco Martínez, coadjutor de Liria.—D. Francisco Alcocer, capellán de San Miguel de Liria.—D. Antonio Lloréns, beneficiado de San Andrés de Valencia.—D. José Guastavino, vicario general castrense retirado.—Don Vicente Valero, capellán de los Niños de San Vicente.—D. Emilio Fayos, de Jijona.

DEL 12 AL 18 DE NOVIEMBRE

M. I. Sr. D. Julio Cabanes, canónigo secretario.—Muy ilustre Sr. D. Juan B. Cava, canónigo de San Bartolomé.—D. Severino Castellano, capellán de la ermita de Godella.—D. Salvador Abargues, coadjutor de Albaida.—D. Blas Reig, beneficiado de San Andrés de

Valencia.—D. Antonio Fabra, párroco de Alboraya.—D. Miguel Minguet, beneficiado del Pilar de Valencia.—D. Luis Ballester, capellán del convento de San José.—D. Juan B. Aguilar, beneficiado de la Catedral.—D. Facundo Roglá, párroco de Torrente.—D. Francisco Soler, párroco de San Martín de Valencia.—D. Antonio Genovés, párroco de Mislata.—D. Vicente Bronchal, coadjutor de Alcudia de Carlet.—D. José Pellicer, párroco de Alcudia de Carlet.—D. Luis Valldecabres, coadjutor de Manises.—D. José P. Peidró, coadjutor de Onil.—D. Francisco Martí, capellán del Asilo de Bétera.—D. Joaquín Ripoll, adscrito de Carcagente.—D. Hilario García, párroco de Zarra.

DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE

D. José Domingo Olmos, párroco de Villamalur.—D. Manuel López, coadjutor de Guadasuar.—D. Elias Martínez Castañer, coadjutor de Catarroja.—D. Bernardo Peris, coadjutor de Carlet.—Don Rafael Llopis Vila, ecónomo de Benimámet.—D. Vicente Diago, capellán del Hospital.—D. Ramón Rovira Riera, beneficiado del Pilar de Valencia.—D. Cipriano Beser, párroco de Benaguacil.—D. Remedio Aguilar, ecónomo de San Pedro de Valencia.—D. Manuel Piñana, párroco del Pilar de Valencia.—D. José Ferri, párroco de San Nicolás de Valencia.—D. José León Ferrando, ecónomo de Losa del Obispo.—D. Vicente Añó Rosell, coadjutor de Poliñá.—D. Manuel Medina, capellán de Torrente.—D. José Lloréns, beneficiado de los Santos Juanes de Valencia.

En el Convento de Capuchinos de Masamagrell

D. Francisco Masiá, presbítero.—D. Salvador Mestre, párroco del Puig.

En el Convento de Capuchinos de Jijona

D. Vicente García Torres, párroco de Tibi.

BIBLIOGRAFÍA

Orientaciones femeninas. Tal es el título de un opúsculo, primorosamente editado, que acaba de llegar a nuestras manos, y que, francamente, quisiéramos ver en las de todos nuestros lectores y aun en las de todos los católicos que sienten más o menos afición a los estudios sociales.

Aunque, sin duda por modestia, no ha querido el autor estampar su nombre en la portada, no es, sin embargo, un desconocido para los que siguen el movimiento católico social de Valencia.

Este, al menos en su aspecto feminista, hállase compendiado, concentrado, monopolizado, diríamos, si la palabra no despertara

idea de irritante exclusivismo, en la *Obra de Protección de Intereses Católicos*, que con tanto esmero y exquisito cuidado dirige el autor del opúsculo que nos ocupa, M. I. Sr. Dr. D. Félix Bilbao Ugarriza.

A organizar las señoras católicas valencianas en esa Obra (1) y a fomentar las aficiones católico-sociales de todas las asociadas dirige el Sr. Bilbao toda su energía y actividad. Fruto de estos esfuerzos el opúsculo que anunciamos, comprende las ocho conferencias que dió en el *curso social* organizado por la Obra en el último año.

Procediendo con orden rigurosamente lógico (2), expone en la primera, de una manera sintética, los intereses católicos o intereses de Jesús en el individuo, en la familia y en la sociedad; en la segunda, estudia las razones que pueden mover a las señoras a dedicarse a la obra de apostolado, que consiste en la protección de intereses católicos; presenta en la tercera todo el panorama de la acción católica en sus aspectos piadoso, benéfico y social, y sus dos principales instrumentos, la enseñanza y la prensa, y en las cinco restantes estudia detenidamente la acción social feminista.

Amenísimo estilo, que recuerda con frecuencia al famoso *causseur* P. Van Trich, dicción castiza y elegante, suma claridad y viveza de expresión, podrán apreciar sus lectores en estas conferencias, gustándonos sobremanera la primera y la sexta. Pero lo que, a juicio nuestro, vale más de toda la obra, lo que nos ha inducido principalmente a escribir estas líneas, es el apéndice *Notas sociales* con que termina.

El valor de las conferencias es oportunista, relativo; en otra ciudad y otro ambiente tal vez fuera discutible; pero el apéndice no. Es de suma importancia, lo mismo en Valencia que fuera de Valencia, para el hombre de acción como para el de estudio, para el propagandista social lo mismo que para el que se dedique a las más altas especulaciones de la sociología cristiana. En 120 paginillas ha encerrado el Sr. Bilbao tal suma de datos y noticias curiosísimas y de interés indiscutible sobre Fuentes de doctrina, Organización y Acción social, que convierten la obrita que analizamos en arsenal o breviario de todos los sociólogos católicos.

Al felicitar al autor de tan notable trabajo, hacemos votos por que realmente resulte su opúsculo el vademécum de todos los aficionados a los estudios sociales.

---

(1) Son ya más de 14.000 las señoras asociadas y organizadas por parroquias.

(2) Se dirige a las señoras de la *Obra de Protección de Intereses Católicos*.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 16 de Enero de 1917 N.º 1771

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular anunciando una peregrinación de esta provincia eclesiástica en honor de Nuestra Señora del Pilar.—Tribunal Eclesiástico: Cédula de citación.—CONGREGACIONES ROMANAS: De Religiosos, resolviendo unas dudas propuestas por el Visitador de Religiosas de la Diócesis de Madrid.—El matrimonio y el servicio militar obligatorio.—Relación de los señores sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Palacio del Santo Duque de Gandía.—Nombramientos.—Necrología.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 15

El 20 de mayo de 1905, entre las aclamaciones de una multitud entusiasta de piadosos peregrinos y ante el autorizado concurso de gran número de Prelados, fué canónica y solemnemente coronada la Santísima Virgen del Pilar de Zaragoza.

Desde esta fecha memorable, nutridas peregrinaciones, tanto nacionales como extranjeras, vienen sucediéndose periódicamente, llenando los ámbitos de la grandiosa Basílica, centro al que convergen los amores más fervorosos y de donde irradian las bendiciones más fecundas, con las íntimas efusiones de su fervorosa piedad y sincera devoción. Entre aquéllas merecen mencionarse especialmente las organizadas por cada una de las provincias eclesiásticas, que coinciden en el aniversario de la fecha indicada.

Corresponde la del presente año a esta de Valencia, y al efecto, el Rdmo. Prelado de Zaragoza se dignó invitarnos oportunamente a comenzar los preparativos para realizarla, significándonos que enterado de ello nuestro Excmo. Sr. Arzobispo preconizado, había acogido gratamente el proyecto y prometido su valioso apoyo, una vez que se hubiera posesionado de esta Archidiócesis. La misma favorable acogida mereció de los dignísimos Prelados sufragáneos a quienes hemos consultado.

Llegado ya el momento de emprender los trabajos para el mejor éxito, se ha constituido la Junta Central de la Peregrinación, que será a la vez diocesana, en la siguiente forma:

PRESIDENTE: Excmo. Sr. Dr. D. José María Navarro Darás, *Deán de esta Santa Iglesia Metropolitana.*

VICEPRESIDENTE: M. I. Sr. Dr. D. Félix Bllbao, *Canónigo.*

SECRETARIO: D. Alejandro Fabregat, *Cara Ecónomo de Villanueva del Grao.*

TESORERO: D. Juan Bautista Gironés, *Beneficiado de la parroguia de San Agustín.*

VOCALES: Dr. D. Justo Martínez, *Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral;* Dr. D. Manuel Piñana, *Párroco de Nuestra Señora del Pilar;* Dr. D. Vicente Lliso, *Párroco de los Santos Juanes;* Excmo. Sr. Barón de Llaurí y de Terrateig, *Diputado a Cortes;* Excelentísimo Sr. Barón de la Linde; D. Pablo Meléndez, *Abogado y Diputado Provincial;* don Juan Pérez Lucia, *ídem de ídem;* D. José Barberá, *Decano del Colegio de Abogados;* D. Carlos de la Riva, *Catedrático de la Universidad;* D. Manuel Cabrera, *ídem de ídem;* D. Mariano Gómez y González, *ídem de ídem;* D. Luis Bermejo y Vida, *ídem de ídem;* D. José Selva Mergelina, *Concejal del Excmo. Ayuntamiento;* D. Miguel Castells y Cubells, *Abogado y Notario;* D. Antonio Guillén Rodríguez de Cepeda, *Abogado;* D. Juan Vallier y González, *Propietario.*

Para ayudar a los trabajos de propaganda, se ha constituido también la siguiente Junta auxiliar de damas:

PRESIDENTA: Iima. Sra. D.ª Teresa Valenzuela de Caro.

VICEPRESIDENTA: Sra. D.ª Amparo Carbonell, viuda de González.

SECRETARIA: Sra. D.ª Angeles Grau, viuda de Gil de Avalle.

VICESECRETARIA: Sra. D.ª Amparo Oliag, viuda de Benimeli.

VOCALES: Excma. Sra. Baronesa de Llaurí y Terrateig; ilustrísima Sra. D.ª Jesusa Abargues, viuda de Puigcerver; excelentísima Sra. Marquesa de Malferit; Ilma. Sra. Baronesa de

Santa Bárbara; Iima. Sra. Condesa viuda de Torrefiel; excelentísima Sra. Marquesa de la Calzada; Excma. Sra. Marquesa del Turia; Ilma. Sra. D.ª María Luisa Manso de Zúñiga de Vallier; Sra. D.ª Margarita Montesinos de Azcárraga; excelentísima Sra. D.ª Concepción Gomis de Iváñez de Lara; Iima. Sra. D.ª María Noguera y Acuavera, viuda de Frígola; Iima. Sra. Baronesa de la Linde; Sra. D.ª Matilde Bueno, viuda de Montesinos; Ilma. Sra. Baronesa de Casa-Soler; Sra. D.ª Enriqueta Yáñez, viuda de Sancho; Sra. D.ª María Miquel, viuda de Baldoví; Sra. D.ª Dolores Miranda de Cabrera; Sra. D.ª Consuelo Gómez de Moróder; Srta. D.ª Rosa Aguirre Verdaguer; Srta. D.ª Pilar de la Riva.

La acendrada devoción de los valencianos a la Virgen Santísima bajo la tierna y dulce advocación de Nuestra Señora de los Desamparados, nos releva de recomendar y encarecer la conveniencia y hasta la necesidad de esta peregrinación a Zaragoza, donde la misma Virgen, excelsa Madre del Redentor y Madre amantísima nuestra, se dignó, mientras vivía en este mundo, fijar sus virginales plantas en el santo Pilar, por modo misterioso construido, y por manos angélicas colocado en las orillas del Ebro.

Las especiales circunstancias por que en la actualidad atraviesa el mundo, y singularmente Europa, son motivos suficientes para que, cuantos nos preciamos de católicos, vayamos a postrarnos ante ese Pilar bendito a pedir, a la vez que auxilios sobrenaturales, el beneficio de la ansiada paz; a suplicar que, desde aquella gloriosa Columna, derrame gracias abundantes sobre nuestra nación, y a interesar que, así como en otro tiempo fortaleció a nuestro Padre en la fe, el Apóstol Santiago, nos fortalezca también en medio de los peligros que rodean a la Religión y a la Patria.

Valencia 13 de enero de 1917.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Joaquín Granero Granero, Francisco Pérez Coloma y Miguel Ferrer Andrá, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Aureliana Granero Granero, Cecilia Pérez Guillem y María Ferrer Llá-

cer, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 de enero de 1917.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

CONGREGACIONES ROMANAS

De Religiosos

Beatissime Pater:

Religiosarum Visitator dioecesis Matritensis-complutensis, ad pedes sanctitatis Vestrae, provolutus, humiliter implorat solutionem dubiorum, quae sequuntur:

I. An postulantes egredi possint e clausura papali die in qua habitum suscepturae sint, ut eum suscipiant, et obiter parentes, notos et amicos domi invisent. Et quatenus negative.

II. Utrum egeant ad ejusmodi egressum venia Apostolicae Sedis, vel satis sit concensus Ordinarii.

III. An Moderatrix domus religiosae votorum simplicium, non tantum dioecesani sed et juris pontificii obedise teneatur Episcopo ab ea documentum requirenti certiorem ipsum faciens de ratione qua Sacerdos domus religiosae sua munera, Capellam, scilicet, vel Confessarii obeat. Et quatenus affirmative.

IV. An Episcopus Moderatrici sibi reluctanti poenas infligere possit, et usque ad ejusdem depositionem ea de causa pervenire.

V. An in domo-novitiatus Sororum votorum simplicium de consensu dumtaxat Episcopi ante *Normarum* approbationem erecta, liceitate ac validitate gaudeant novitiatus et professiones quae tam antequam post praedictam approbationem peractae sunt et peraguntur.

VI. An liceat Instituto votorum simplicium in multis domibus, collegis, etc. novitiatum habere.

VII. An fas sit ejusdem generis Instituto postulantes in unica domo novitiatus colligere et, transacto ibi primo novitiatus anno, in diversas domos distribuere et hinc vota carum temporalia accipere.

Sacra Congregatio Negotiis Religiosorum sodalium praeposita, re mature perpensa respondendum censuit prout respondet:

Ad I. Negative.

Ad II. Affirmative ad primam partem; negative ad secundam partem.

Ad III. Affirmative.

Ad IV. Affirmative quoad aliquam poenam mere disciplinarem; negative quoad depositionem vel aliam similem poenam; sed recurrendum tune, in casu particulari, ad S. Congregationem de Religiosis.

Ad V. Affirmative accedente saltem implicita approbatione S. Sedis.

Ad VI. Affirmative, scilicet: licet per se habere plures novitiatus et licet constituere novitiatum in alia domo in ejus parte convenienter vel alia domus parte separata et novitiatui idònea; sed pro Institutis juris pontificii ad novos novitiatus erigendos licentia praevia requisitur S. Congregationis de Religiosis.

Ad VII. Prout proponitur, negative.

Romae die 7 novembris 1916.—† D. Card. Falconio Ep. Velit, *Praef.*—† Adulphus Epus. Canopitan, *Secrius.*

El matrimonio y el servicio militar obligatorio

A la ley del servicio militar terrestre están sujetos todos los mozos alistados desde el año 1912, y la duración del servicio militar terrestre es de 18 años, en la forma que sigue: *Recluta en caja:* desde 1.° de agosto del año en que se cumplan 21 de edad hasta enero o febrero del siguiente año en que suele ser llamado a filas el reemplazo. *Primera situación del servicio activo*, tres años. *Segunda situación del servicio activo*, cinco años. *Reserva*, seis años. *Reserva territorial*, el tiempo que falte hasta completar los 18 años (art. 204 y sigs. de la Ley).

Intervención del Párroco en el alistamiento de quintos

Los Párrocos remitirán a los Ayuntamientos, si los alcaldes lo solicitan (art. 44 del Regl.), una relación de los que al año siguiente cumplan 21 años; y otra relación de los que, nacidos hace dichos años, hayan muerto y la defunción de éstos aparezca inscrita en el archivo parroquial.

Los Párrocos, o un Eclesiástico delegado por ellos, deberán asistir (art. 45 del Regl.) al acto del alistamiento a suministrar los datos que se les pidan respecto a las inscripciones de los libros parroquiales; pero no deben remitir ni presentar los libros dichos.

Intervención del Párroco en los expedientes de quintas

Expedientes de pobreza. El Párroco expedirá gratuitamente las certificaciones que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas le pidan oficialmente, en el papel timbrado de 10 céntimos que dichas entidades les proporcionarán. Si no se acredita la pobreza, se abonarán al Párroco los derechos de arancel por las referidas certificaciones (artículo 137 del Regl.)

Expedientes de ausencia. El Párroco informará cuando el Ayuntamiento acuerde instruir tal expediente (art. 145 del Regl.)

Expediente de imposibilidad física. Cuando el que ha de ser reconocido ante la Comisión mixta, no puede presentarse, por imposibilidad física, el Párroco certificará o informará sobre dicha imposibilidad (art. 213 del Regl.)

El Párroco y la prohibición de contraer matrimonio por la ley de quintas

Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde su ingreso en caja, el 1.° de agosto del año del alistamiento, hasta su pase a la 2.ª situación del servicio activo (artículo 215 de la Ley). *Ingresan en caja* todos los mozos sorteados, que no hayan sido *excluidos* del servicio militar o *declarados prófugos* (art. 205 de la Ley).

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO EN QUE PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO	Documento que deben presentar
Los alistados y sorteados no ingresados en caja.	No pertenecen a la jurisdicción militar y pueden contraer matrimonio todos los mozos, antes de ingresar en caja.	Con la fe de bautismo o de nacimiento se acredita esta situación.
Reclutas ingresados en caja.	No pueden contraer matrimonio, sino en los casos que luego se especifican (art. 215 de la Ley).	

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO EN QUE PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO	Documento que deben presentar
Los que prestan servicio completo en filas.	Pasados tres años en filas, o sea la 1.ª situación del servicio activo, entran inmediatamente en la 2.ª situación (art. 319 del Regl.) y entonces pueden casarse (art. 338 del Regl.)	Fe de soltería dada por el Jefe del cuerpo y unidades en que sirvieron.
Los excedentes, o sea del cupo de instrucción.	Pasados los tres años de la 1.ª situación. Van a filas a aprender la instrucción (arts. 319 y 338 del Regl.)	El mismo que en el caso anterior.
Los de cuota.	Pasados los tres años de la 1.ª situación (319 y 338 del Regl.)	El mismo que en el caso anterior.
Los que voluntariamente sientan plaza en el ejército.	Transcurridos los cuatro años de su compromiso, si los mozos de su quinta no han ingresado en filas.	Certificado del jefe de haber cumplido el compromiso.
	Transcurridos tres años de servicio, si los mozos de su quinta han ingresado en filas (art. 256 de la Ley).	Fe de soltería dada por el Jefe del cuerpo.
	Si fueren expulsados del ejército antes de ingresar en caja los mozos de su quinta.	Certificado de expulsión.
Los de prórroga.	Son los que la solicitan para ir a filas. Mientras subsiste la prórroga no entran en 1.ª situación, y la prohibición de casarse puede extenderse a 4, 5, o más años, los que tarden en pasar a la 2.ª situación.	Fe de soltería dada por el Jefe del cuerpo y unidades en que sirvieron.
Los exceptuados.	Son los que por razones de familia se eximen del servicio militar (art. 89 de la Ley). Si en las tres revisiones anuales que deben pasar ante la Comisión mixta, ésta confirma la causa alegada, entonces entran en la 2.ª situación y pueden casarse (art. 90 de la Ley y 339 del Regl.)	Fe de soltería dada por el Jefe de la Zona de Reclutamiento

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO EN QUE PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO	Documento que deben presentar
	Si en una de las tres revisiones cesa la causa alegada, o no se estima suficiente, entonces entran en la 1.ª situación y deben esperar para casarse a entrar en la 2.ª. Pueden, pues, estar 4, 5, o más años sin poder contraer matrimonio.	Fe de soltería dada por el Jefe del cuerpo y unidades en que sirvieron.
	Mientras exista la causa de la exclusión no ingresan en Caja, y, por tanto, pueden casarse (art. 205 de la Ley y 339 del Regl.)	Certificado de la Comisión mixta en que conste de la exclusión.
	Los excluidos *totalmente* lo son por falta de talla, defecto físico, enfermedad absolutamente incurable, o que se juzga incurable en tres años. También lo son los que sufren condena que no ha de extinguirse antes de los 39 años de edad (art. 84 de la Ley).	Certificado de la exclusión dado por la Comisión mixta. Certificado de la Audiencia o del Establecimiento en que conste el tiempo de la pena.
Los excluidos.	Los excluídos *temporalmente* son: A. Los declarados inútiles para la talla (cuando no es la mínima), defecto o enfermedad curable en menos de tres años. Pueden casarse mientras dura la causa de la exclusión.	Certificado de la Comisión mixta en que conste dicha exclusión.
	B. Los que están sufriendo penas correccionales, cadena temporal, extrañamiento o prisión que ha de cumplirse antes de los 39 años y los procesados (art. 86 de la Ley), pueden casarse mientras se hallen en tal situación.	Certificado de la Audiencia o del Establecimiento penitenciario en que conste del proceso o la condena.

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO EN QUE PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO	Documento que deben presentar
	Los de la letra A están sujetos a revisión 3 años y si, en uno de ellos, la Comisión mixta los declara útiles, se los agrega al próximo reemplazo, y, una vez ingresados en caja, ya no pueden casarse hasta que se hallen en la 2.ª situación. Lo mismo sucede a los de la letra B, si, extinguida la pena o terminado favorablemente el proceso, son declarados útiles para el servicio.	Fe de soltería del Jefe del cuerpo, si sirvieron, o de la Zona si no fueron al servicio, por haber sido exceptuados.
Los desertores.	Son los que no acuden al ser llamados a filas, o, una vez en ellas, abandonen el servicio. No pueden casarse hasta que estén en la segunda situación.	Fe de soltería dada por el Jefe del cuerpo y unidades.
	Son los alistados que, sin causa, no se presenten al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento o ante la Comisión mixta, para la revisión (artículo 157 de la Ley). Mientras no se presenten a la autoridad o sean capturados, pueden casarse porque no ingresan en caja (art. 192 y 205 de la Ley).	Certificado del Ayuntamiento o de la Comisión mixta, en que conste que es prófugo.
Los prófugos.	Si capturados o presentados a la autoridad, la Comisión mixta los declara prófugos y soldados, ingresan inmediatamente en caja (aunque los de su quinta no hayan ingresado) y son destinados a cuerpo (art 160 y 162 de la Ley y 260 del Regl.), no pudiendo casarse hasta que se hallen en la 2.ª situación.	Fe de soltería dada por el Jefe del cuerpo y unidades en que sirvieron.

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO EN QUE PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO	Documento que deben presentar
Los prófugos.	Si antes de 1.° de agosto, día en que los de su reemplazo ingresan en caja, la Comisión mixta los declara soldados, pero no prófugos, ingresarán en caja con los de su quinta, y mientras tanto pueden casarse.	Certificación de la Comisión mixta en que así conste.
	Si esta declaración se hace después del 1.° de agosto, ingresarán inmediatamente en caja, y no pueden casarse hasta que se hallen en la 2.ª situación del servicio activo.	Fe de soltería dada por el Jefe del cuerpo y unidades en que sirvieron.

Sanción penal contra los infractores de la ley del servicio militar, en lo referente al matrimonio

Los *mozos* que, después de ingresar en caja y antes de pasar a la 2.ª situación del servicio activo, contrajesen matrimonio sin autorización especial de la autoridad militar, incurren en la pena de *arresto* que señala el Código de Justicia militar. Los *Párrocos* y Jueces municipales que autoricen dichos matrimonios, son castigados con la pena de *destierro de seis meses y un día, a dos años y cuatro meses; y, además, con la multa de 125 a 1.250 pesetas* (art. 493 del Código penal, 293 del Código de Justicia militar y 498 del Reglamento para la ejecución de la Ley del servicio militar obligatorio). El proceso se forma por los Jueces militares y el Consejo de Guerra impone la pena. El Consejo Supremo de Guerra y Marina impuso a un Párroco, que casó a un recluta, *menor pena* que la señalada por la ley, en atención a que el Párroco había procedido en cumplimiento de un deber moral. (Sentencia de 7 de diciembre de 1891).

El Párroco y la prohibición de contraer matrimonio según la ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada

Los *marineros e inscritos disponibles*, no podrán, sin autorización especial de las Autoridades jurisdiccionales de la Armada, contraer matrimonio hasta su pase a la 2.ª situación del servicio activo, si les hubiese correspondido ingresar en él; o hasta cumplir un año de permanencia en la 1.ª situación en caso contrario.

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO EN QUE PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO	Documento que deben presentar
Los alistados no sorteados aún.	No pertenecen a la jurisdicción de la Armada y pueden casarse.	Certificado del alistamiento, si en la fecha tienen más de 20 años.
Los sorteados hasta el 1.º de enero del año siguiente al sorteo.	No consta con claridad si pueden o no contraer matrimonio. Dado el rigor de las leyes militares, más probablemente no pueden casarse.	
Los excedentes del cupo anual.	Pueden casarse después de pasado un año de permanencia en la 1.ª situación.	Fe de soltería dada por el Comandante de Marina o del Apostadero.
Los marineros de la 2.ª situación.	Pueden casarse.	El mismo que en el caso anterior
Los exceptuados.	Son los que por tener otro hermano en el servicio militar de mar o tierra, o por sostener a la familia (padres, abuelos o hermanos), se eximen del servicio. Los exceptuados, están sometidos a revisión, durante los dos años siguientes al alistamiento. Si la causa de la excepción es confirmada en las dos revisiones, pueden casarse.	Certificado del Comandante de Marina o del Comandante del Apostadero por el que conste la confirmación de la excepción en la revisión segunda.
Los excluidos.	Mientras exista la causa de la exclusión pueden casarse. Son excluídos *totalmente* los que tengan inutilidad perpetua o estén sujetos a condena, que no se extinga antes de los 32 años de edad del procesado. Son excluidos *temporalmente* los que tengan inutilidad temporal, y los sujetos a condena que cumplan sus castigos antes de los 32 años de edad.	Certificado del Comandante de Marina y del Comandante del Apostadero por el que conste la exclusión perpetua o temporal.

Clasificación de los contrayentes	TIEMPO EN QUE PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO	Documento que deben presentar
Los sustituídos.	Se concede la sustitución por los Comandantes generales de los Apostaderos, entre hermanos, con tal que el que ingrese por otro en el servicio, sea soltero o viudo sin hijos, de menos de 35 años, y que la sustitución no funde exención con perjuicio de tercero. Los sustituidos pueden casarse.	Certificado del Comandante del Apostadero por el que conste la sustitución.
Los prófugos.	Una vez descubiertos, ocupan los primeros números en la marinería del servicio activo. No pueden casarse hasta pasar a la 2.ª situación.	Fe de soltería dada por el Comandante de Marina o del Apostadero.

La ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada, anuncia una ley definitiva de Reclutamiento de Marina. En ésta se tratará expresamente de las *prórrogas* y de los *desertores*. Respecto de las primeras y de los segundos, puede aplicarse por analogía, lo que se dice en la ley de Reclutamiento del Ejército.

Por la ley de Bases, no se reconocen *exclusiones* ni *excepciones* de ningún género para los clérigos, religiosos o misioneros. Al contrario de lo establecido en la Ley de Reclutamiento, se prohibe a los individuos de la inscripción marítima recibir Ordenes sagrados o profesar en Ordenes religiosas, hasta su pase a la segunda situación o a la reserva.

Sanción penal contra los infractores de la Ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada

Los mozos que contraigan matrimonio, en contra de las prescripciones de esta Ley, incurren en la pena de *arresto militar*, conforme al Código de Justicia militar en su artículo 332.

De los Párrocos y Jueces que autorizan dichos matrimonios, nada se dice en la referida Ley. Pero si se diera algún caso es de suponer que el Consejo de la Armada aplicaría el art. 316 de la Ley de Reclutamiento del Ejército, el 489 del Reglamento para esta Ley, y sus concordantes el 293 del Código de Justicia militar

y el 493 del Código penal. Por tanto, en este supuesto, los Párrocos y Jueces municipales serían castigados con la pena de ***destierro de seis meses y un día a dos años y cuatro meses, y, además, con la multa de 125 a 1.250 pesetas.***

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Relación de los Sres. Sacerdotes que los han practicado en el Palacio del Santo Duque (Gandía)

DESDE EL 22 AL 28 DE OCTUBRE

M. I. Sr. D. José Blasco, Canónigo de Gandía.—D. Vicente Lloret, Beneficiado de Gandía.—D. José Carbonell, Coadjutor de Ibi. —D. Salvador Cogollos, de Carcagente.—D. Vicente Morant, Cura de Mogente.—D. Luis Morant Morant, Beneficiado de Gandía.— D. Vicente Vilaplana, Cura de Planes.—D. Enrique Sempere, Capellán de Santa María (Alcoy).—D. Francisco Palanca, Cura de Fuente de San Luis.—D. Calixto Miñana, de Puebla Larga.

DESDE EL 12 AL 18 DE NOVIEMBRE

M. I. Sr. D. Juan de Dios Martínez, Canónigo Penitenciario de Gandía.—M. I. Sr. D. Angel Hernandis, Canónigo de Gandía.— D. José Luis Molina, Cura de Muro.—D. Joaquín García, Cura de Montichelvo.—D. Ricardo Muntó, Capellán de Santa María (Alcoy). — D. Enrique Abad, Capellán de Santa María (Alcoy).—D. Miguel Aracil, Capellán del Hospital (Alcoy).—D. Eugenio Jordá Cantó, Capellán de San Mauro (Alcoy).—D. José M.ª Catalá, Cura de Gata. —D. José Pareja, Beneficiado de Onteniente.—D. Francisco Sastre, Cura de Ador.—D. Luis Tarazona, Vicario de Palmera.—D. José Bolufer, Vicario de Denia.—D. Alfredo Martínez, Vicario de Fuente Encarroz.

DEL 10 AL 16 DE DICIEMBRE

M. I. Sr. Dr. D. José Sancho, Abad de la Colegial de Gandía.— D. Pascual Vidal, Vicario de la Colegial de Gandía.—D. Ricardo Martí, Cura de Lahuar.—D. José Valor, Beneficiado de Santa María de Alcoy. —D. José Gadea, Capellán de Santa María de Alcoy. —D. Francisco Cremades, de Tabernes de Valldigna.—D. Arcadio

Biosca, de Tabernes de Valldigna.—D. Antonio Guillem, Cura de Rafelguaraf.—D. Vicente Desantes, Beneficiado de Oliva.—D. Arsenio de la Portilla, de Montanejos.

NOMBRAMIENTOS

Desde el 7 de noviembre último se han hecho los siguientes:

D. José Morales Galiana, Coadjutor de la parroquia del Pilar.

D. Vicente Aracil Barra, Capellán de las Adoratrices.

D. Cándido Terol Martínez, Coadjutor de Picasent.

D. Gregorio Vilanova Navarro, Capellán del convento del Pie de la Cruz.

D. Domingo Sancho Codert, Regente de la parroquia de Palma de Gandía.

D. Juan Martín Martínez, Regente de la parroquia de Rocafort.

D. Vicente Sebastiá Comes, Coadjutor de la iglesia de Santa Catalina, filial de la parroquia de San Martín.

D. José Chinesta Borredá, Coadjutor de la parroquia de San Juan de Alcira.

D. Luis Castellano Fuster, Coadjutor de la iglesia de Capuchinos de Alcira.

D. Casimiro Roig Mascarell, Coadjutor de Almiserat.

D. Rigoberto Casterá Garés, Coadjutor de Manuel.

D. Antonio Barberá Sentamáns, Coadjutor de Guadasequies.

D. Federico Cervera Miquel, Coadjutor de Vallat.

D. Eliseo Oriola Bonastre, Coadjutor de Navalón.

D. Eduardo Muñoz Burgos, Coadjutor de San Vicente de Piedrahita.

D. Vicente Cristófol Vento, Coadjutor de Villahermosa.

D. Francisco Balaguer Durá, Coadjutor de Jalón.

D. Miguel Melchor Mingarro, Coadjutor de Torralva.

D. Miguel Gandía Sarrió, Coadjutor de Benillup.

D. Juan Andrés Ferrandis, Coadjutor de Cortes de Arenoso.

D. Sebastián Pérez Llopis, Coadjutor de Callosa.

D. J. Vicente Valero Doménech, Coadjutor de Lahuar.

D. Enrique Clemente Villanueva, Coadjutor de Benalí.

D. Jaime Pascual Rius, Coadjutor de Puebla de Arenoso.

D. Rafael Llorca Ibáñez, Coadjutor de Catamarruch.

D. José Pastor Bernabéu, Coadjutor de Alginet.

D. Amadeo Sarrió Vallés, Coadjutor de Tormo de Cirat.

D. Agapito Melió Gomis, Coadjutor de Cuatretonda.

D. Francisco Hernández Navarro, Coadjutor de Almusafes.

D. Fernando Gimeno Biosca, Coadjutor de Corbera.

D. José Aparicio Sanz, Coadjutor de Santa María de Oliva.

D. Manuel Garulo López, Regente de la parroquia de Marines.

D. Juan Bautista Ferri Bataller, Regente de la parroquia de Benirrama.

D. Joaquín García Dobón, Regente de la parroquia de Ayelo de Malferit.

D. Enrique Pons Sanchis, Ecónomo de la parroquia de Masalfasar.

D. Vicente Gimeno Ferrando, Coadjutor de Villanueva del Grao.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. José M.ª Morata Fenollera, beneficiado de los Santos Juanes de Valencia, y capellán del Pie de la Cruz, el día 13 de noviembre, a los 57 años de edad.

D. Vicente Soler Valls, beneficiado de la parroquia de Beniarrés, el 15 de diciembre, a los 78 años de edad.

D. Vicente Morell Muñoz, beneficiado de la parroquia de Algemesí, el 28 de diciembre, a los 55 años de edad.

BIBLIOGRAFIA

Almanaque Eclesiástico de la Diócesis de Valencia.—Este utilísimo libro, que en éxito creciente ha entrado en el año 7.º de su publicación, forma ya una colección tan hermosa como práctica. Cuantos han hojeado dicho libro, que tanto honra al clero valenciano, le tributan sin reservas los más entusiastas elogios, y en verdad que el libro lo merece.

Es completísimo el *Resumen de disposiciones*, en el que perfectamente ordenadas, por orden alfabético (para que cómodamente pueda encontrar el lector las que de momento le interesan), se en-

cuentra toda la legislación canónica y civil de 1916. La estadística eclesiástica del Arzobispado es verdadero modelo en su género, y la única en su clase que se publica en España. Difícilmente pueden agruparse más datos en menos palabras. Los lectores, buscando el nombre del pueblo (están dispuestos por orden alfabético), saben el número de habitantes, la categoría, el personal eclesiástico y las vías de comunicación que tiene con la capital. Buscando el nombre de un sacerdote, se sabe en seguida su residencia oficial, sus grados académicos y sus años de servicio. Al principio del libro hay un calendario completísimo, tan útil para sacerdotes como para seglares, y a continuación una crónica en la que se da cuenta del fallecimiento del último Prelado, de la consagración de dos Obispos valencianos, y del nuevo Sr. Arzobispo, de quien se inserta una completa biografía.

Son también muy interesantes las estadísticas eclesiásticas de Roma y de España, y las notas referentes a los reyes de España, nobleza valenciana, autoridades, Cuerpo consular, Giro postal, tarifas de cédulas, telégrafos y correos, etc., etc.

El *Almanaque* de este año está obteniendo un éxito muy lisonjero, y probablemente se agotará la edición en breve tiempo. Su precio es el de 1'50 pesetas.

La «Revista Popular» en 1917.—Con un número espléndido como pocos se hayan visto inaugura el año actual esta veterana publicación, tan notablemente reformada, que de ella puede bien decirse que en nada desmerece de las más modernas y lujosas publicaciones semanales.

La abundancia de grabados, unido a lo artístico de dibujos, orlas, cabeceras y fotografías, va perfectamente enlazado con los selectísimos textos debidos a firmas de reconocida fama. El solo anuncio que aparece en la primera página detallando la redacción y colaboración, es suficiente garantía de la importancia que van a dar a la *Revista Popular* cuantos se han agrupado alrededor del glorioso estandarte de Sardá y Salvany.

Con gran gusto recomendamos esta publicación, por entender que merece el decidido apoyo de todos los fieles cristianos, ya que con ella podrán contrarrestar los perniciosos efectos de tanta publicación ilustrada insulsa, cuando no anticatólica y con gran frecuencia inmoral.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.º de Febrero de 1917 N.º 1772

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO:—Circular del limo. Sr. Vicario Capitular autorizando la exposición de Su Divina Majestad en los días de Carnaval.—Cédula de citación.—Alocución de Su Santidad pronunciada en el Consistorio secreto celebrado el día 4 del pasado diciembre.—Derecho vigente sobre procesiones.—Sentencia del Tribunal Supremo sobre el matrimonio de los ordenados *in sacris*, contraído en el extranjero.—Modo litúrgico de binar.—Misas en vida o en muerte.—Centenario del eximio Dr. V. P. Francisco Suárez.—Nombramiento de Director y Secretario diocesanos de la obra *Entronización del Sagrado Corazón de Jesús en el hogar*.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 16

Próximos los días de Carnaval, en los que tantas y tan graves ofensas se hacen a Dios Nuestro Señor por muchos que, llevando el nombre de cristianos se entregan a diversiones profanas y a otros abominables excesos, encargamos a los señores Curas Párrocos, Ecónomos y demás a quienes esté encomendada la cura de almas, celebren en sus respectivas iglesias, durante aquellos días, solemnes funciones de desagravios, con exposición del Santísimo Sacramento, en la forma acostumbrada en años anteriores o en la que su reconocido celo les sugiera, exhortando oportunamente al pueblo a que concurra al tem-

plo con espíritu de fervor, para aplacar la ira del Señor, irritado por nuestras culpas.

Es nuestro deseo que iguales cultos se celebren, si es posible, en las iglesias de las Comunidades Religiosas, y concedemos también nuestra autorización para exponer en ellos a Su Divina Majestad.

Valencia 1.° de febrero de 1917.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Mariano Ortique García, Vicente Gómez Gómez, Máximo Ribera Blanch y José Sanchis Mira, al efecto de la prestación de consejo o consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos Joaquín Ortique Gracia, Arturo Gómez Coves, Maximino Ribera Fos y José Sanchis Corts, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 29 de enero de 1917.—El Notario mayor secretario, *Dr. Santiago García.*

ALOCUCIÓN DE SU SANTIDAD

PRONUNCIADA EN EL CONSISTORIO SECRETO CELEBRADO EL DÍA 4 DEL PASADO DICIEMBRE

Venerables hermanos:

Los asuntos que de todas partes nos son sometidos, no pueden tratarse, como en otro tiempo, en Consistorio, porque su número aumenta sin cesar, y muchos de ellos no admiten espera. Pero siguiendo el hermoso ejemplo que nos han legado nuestros predecesores, cuando algún acontecimiento interesa a la cristiandad entera, Nos place hablar de él con vosotros en estas solemnes asambleas.

De una de estas materias nos será particularmente grato hablar hoy: trátase de asunto tan importante y tan útil a la Iglesia, que nuestra época podrá reclamar por él a la posteridad un título de gloria.

Hablamos de la publicación del Código del Derecho canónico, ya felizmente terminado, y que nos proponemos promulgar cuanto antes, satisfaciendo de este modo vuestros deseos. Recordamos que nuestro hijo muy llorado, el Cardenal Antonio Agliardi, al ofrecernos la felicitación del Sacro Colegio, el mismo día en que tomamos oficialmente posesión de las insignias del Supremo Pontificado, formulaba ese voto.

Sabéis mejor que nadie, hermanos venerables, que las leyes y prescripciones que la Iglesia, en su maternal previsión y solicitud, ha publicado desde el comienzo de su existencia hasta nuestros días, ha aumentado de modo tal a través de los siglos, que, formando una masa ingente, han impedido que ni los más eruditos doctores los posean ni aun los conozcan todos. Además, muchos textos canónicos pedían reforma o refundición que los adaptase a las costumbres y necesidades actuales. Era, pues, de rigor, la confección de un Código de fácil manejo, en el que apareciesen aquéllas entre las instituciones de la Iglesia que conservaban toda su fuerza. Esto era lo que reclamaban, no sólo el Episcopado y el clero, sino cuantos se dedicaban al estudio del Derecho canónico. La santa Sede Apostólica hace mucho tiempo perseguía este fin laudable, que, impedido por grandes obstáculos, fué por la Providencia concedido alcanzarlo, rindiendo tan eminente servicio a la Iglesia, a Pío X, nuestro predecesor, de santa memoria.

Conocéis, venerables hermanos, el ardor con que acometió esta obra, que puede llamarse inmensa, desde el principio de su Pontificado, y con qué solicitud y perseverancia la prosiguió mientras tuvo en su mano el timón de la Iglesia. A él sólo se debe tener por autor del Código, pues aunque no haya podido terminarlo, su nombre merecerá un lugar en la serie de los Papas más célebres en la Historia del Derecho canónico, como los Inocencio III, Honorio III, Gregorio IX. Tendremos a gran dicha promulgar lo que él había ya hecho redactar, y queremos que aquí figure el testimonio de reconocimiento del Vicario de Jesucristo de cuantos, ya en el Sacro Colegio de Cardenales, en el Episcopado, en las filas del clero secular y regular, y también entre los laicos, han colaborado a este empeño, cada uno según su competencia o su actividad. Nos

parece que esta acción de gracias es un dulce mandato que recibimos de la voluntad de nuestro predecesor. Mas el principal tributo de nuestros elogios y de nuestra gratitud, Nos es grato ofrecerlo a nuestro querido hijo el Cardenal Pedro Gasparri, en quien recayó desde un principio la fatiga mayor en la elaboración del Código, demostrando a la par su notable inteligencia y su ciencia del Derecho, y también su perseverancia en el estudio y el trabajo, que no ha cejado ni cuando, al frente de nuestra Secretaría de Estado, era absorbido por graves ocupaciones. Este Código, que tiene tan gran importancia y tan soberana oportunidad, va a fortificar en todo el cuerpo eclesiástico los nervios de la disciplina; ayudará mucho a la mejor observancia de las leyes de la Iglesia, facilitando su conocimiento, lo que no será sin un mayor provecho de las almas y la gloria del nombre cristiano.

La experiencia nos dice que la costumbre—así en un Estado como en la sociedad humana internacional,—que la costumbre de obedecer las leyes es prenda de floreciente prosperidad en el seno de la paz, mientras que cuando la autoridad de las leyes es olvidada o menospreciada, domina la discordia con las pasiones del egoísmo, y entonces los intereses privados, como los intereses públicos, todo se abisma en la más grande perturbación. Si hubiera necesidad de demostración esta verdad, ¿cuál mejor que la marcha de los acontecimientos actuales? Está probado, en efecto, con toda claridad, en el terrible conflicto que abruma a Europa, y en él se enseña a qué excesos y a qué desastres pueden conducir la violación y el desprecio de las leyes que rigen las relaciones entre los Estados. Así se ve, efectivamente, en el trastorno general de los pueblos, por el trato indigno infligido a las cosas sagradas y a los ministros del culto, no obstante la dignidad eclesiástica de que están investidos, y a pesar de ser inviolables por derecho divino y por derecho de gentes. Así se ve por los numerosos ciudadanos pacíficos, aun los más jóvenes, alejados de sus hogares, en medio de las lágrimas de sus madres, de sus esposas y de sus hijos. Se ve, además, en las ciudades abiertas y en las poblaciones sin defensa, expuestas a las incursiones aéreas. Vese, por último, en mar y en tierra, por los horrores sin nombre, que hacen desfallecer el espíritu de un desgarramiento inefable. Nós condenamos de nuevo con nuestra reprobación todas las iniquidades cometidas en esta guerra, donde quiera que se hayan cometido y sean quienes sean sus autores. Nós

nos complacemos en formular el deseo—¡quiera Dios acogerlo!—que, así como la nueva promulgación del nuevo Código ha de ser —así lo esperamos—el comienzo de una era de fecundidad y tranquilidad para la Iglesia, del mismo modo la sociedad civil, recobrando el orden en el respeto del derecho y de la justicia, vea pronto brillar la anhelada paz, que será el manantial de todos los bienes entre las naciones al fin reconciliadas.

Antes de poner término a la viudez de muchas iglesias, Nós queremos, venerables hermanos, hacer entrar en vuestro eminente Colegio algunas personalidades dignas de este honor, y que nos han probado sus méritos, ya gobernando iglesias ilustres, ya en otros importantes cargos.

(Aquí Su Santidad anunció la creación de los Cardenales ya conocidos y luego el nombramiento de muchos Obispos, cuyos nombres son también del dominio público; dió cuenta de reservar *in pectore* otros Cardenales: el nombramiento del Cardenal Gasparri para Camarlengo de la Iglesia, y el de los Nuncios de Baviera y Brasil.)

SOBRE PROCESIONES

Doctrina ad normam vigentis juris:

a) Certum est in jure ad Episcopum exclusive, et illo absente ad ejus Vicarium, spectare potestatem id ordinandi quod ad processiones attinet; ipse illas permittit; ipse modum et circumstantias earum praescribit. (DD. 217, 1444).

b) Processiones ordinariae, a rubricis requisitae vel legitima consuetudine introductae, fieri queunt absque nova Episcopi licentia; ceteras vero ab Episcopi auctoritate in indictione dependere plura decreta S. C. R. docent.

c) Circa confinium jurisdictionalium observantiam, multum concessum est in praesenti Ecclesiae disciplina. Antiquitus vix tolerabatur in exequiis per alienam paroeciam transitus cum cruce elevata; nunc vero ab omnibus admittitur ulla absque contestatione; praesertim post Sacrae Congregationis Concilii Decretum, sub die 6 julii 1889 datum, quo parocho conceditur et clero paroeciae processionalis ingressus in alterius paroeciae fines sola Episcopi venia.

Similiter regulares et confraternitates, etsi *parocho contradicente*, simplici Episcopi venia, processiones per alienas parocecias ducere possunt (D. 1573).

d) Processiones generales, quae ex antiqua consuetudine et populari devotione fieri solent *parocho renuente vel ipso non interessente*, in casu fieri possunt a regularibus de licentia Ordinarii (D. 1539 ad 7).

Hisce praejactis, addere oportet utrum sit licitum, vel expediri processiones celebrare nocte et in tenebris. Respondeo cum C. Paulo M. Quarti, et dico: 1.° Communiter loquendo non expedit processiones fieri nocte et post solis occasum: unde, quamvis secundum se id non sit illicitum, merito prohiberi solet ab Episcopis, ad vitanda pericula peccatorum. Confirmatur, quia quamvis antiquitus, quando fideles majori spiritus fervore erant accensi, plures sacrae functiones nocte fuerint solitae celebrari, ut vigiliae et orationes apud sepulcra martyrum, in stationibus, in sabbatis quatuor temporum et nocte sabbati sancti; nihilominus paulatim irrepentibus abusibus sublatae fuerunt. Dixi *Communiter loquendo:* quia quandoque, et raro, de licentia Episcopi, et adhibitis sufficientibus cautelis ad obviandum periculis, pie et devote fieri solent.

Dico 2.° Prohibitae sunt specialiter processiones de nocte cum SS. Sacramento, uti decisum fuit a S. Rit. Congregatione die 18 aug. 1606 apud Barbosa, *Sum. Apost. decisionum* verbo *Processio*, quare non possunt Episcopi in hoc dispensare, sed requiritur licentia seu facultas Sedis Apostolicae. Possunt tamen dispensare Episcopi, ut praedictis noctibus fiant publicae processiones absque SS. Sacramento, vel in honorem Deiparae vel Sanctorum.

(*Ephemerides Liturgicae*, 15 de agosto de 1916; pág. 477 y 478).

DECISIONES DEL PODER CIVIL

Los españoles ordenados «in sacris» no pueden contraer el llamado matrimonio civil en España ni en el extranjero, si previamente no han obtenido dispensa canónica. (*Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1916*)

Extracto.—D. Segismundo Pey y Ordeix promovió expediente ante la alcaldía de Cerbère (Francia) para contraer matrimonio civil con D.ª Manuela Casado, a cuyo fin, previa la presentación del

certificado de soltería que libró el alcalde de Port-Bou y demás documentos que se estimaron convenientes por la autoridad francesa, tuvo lugar la proyectada unión el día 3 de enero de 1911 ante un teniente de alcalde de Cerbère, en funciones de oficial encargado del Registro civil. Seguidamente consiguió que el acta de matrimonio se transcribiera en el viceconsulado de España, en Portvendres; pero al formalizarse el expediente oportuno en el consulado de Perpignan, entendió el cónsul de España que no podía dar curso al mismo, decidiendo elevar el caso al Ministro de Estado, que, a su vez, lo pasó al de Gracia y Justicia, que de Real orden llevó el asunto al fiscal del Tribunal Supremo para que promoviese la nulidad del supuesto matrimonio contraído.

Instado el oportuno juicio, primero por el fiscal de la Audiencia de Barcelona y más tarde por el de Madrid, solicitó en forma este funcionario la declaración de nulidad del matrimonio y consiguiente inscripción en el registro del consulado, por cuanto el contrayente había recibido Ordenes mayores y no había justificado que el Papa le hubiese otorgado la oportuna dispensa canónica.

Lo mismo D. Segismundo Pey que su pretendida consorte se opusieron tenazmente a la demanda del fiscal, por entender que infringía el Código civil y otras varias disposiciones legales del Estado; de una parte, pretendió que el Papa le había otorgado la dispensa *vivæ vocis oraculo*, y de otra, afirmó que no la necesitaba porque ya la tenía de hecho desde que «cortó las relaciones con la Iglesia»; llegó a comparar al ministerio sacerdotal con un arrendamiento de servicios, y tampoco vaciló en sostener que la ordenación *in sacris* no presuponía el voto solemne de castidad, discurriendo sobre tan crasos errores en forma que es preferible omitir.

El juzgado del distrito de la Universidad, de Madrid, dictó sentencia declarando nulo el matrimonio, nula la inscripción hecha en el registro del consulado, e impuso a D. Segismundo Pey y a doña Manuela Casado las costas del juicio, sentencia que confirmó en un todo la Audiencia territorial de Madrid.

Los condenados interpusieron recurso de casación, sosteniendo que se habían infringido: 1.°, la Real orden de 23 de noviembre de 1872, que preceptúa se abra información sobre si existen o no impedimentos, derecho de que se le privó desde el momento que Pey Ordeix aseguró que el Papa le dió dispensa de viva voz y no se le permitió que lo probara durante el juicio; 2.°, la resolución de

la Dirección de 20 de septiembre de 1871, que declaró que podían inscribirse los matrimonios civiles contraídos por los clérigos que probasen haber abandonado la Religión; 3.°, la Constitución Apostólica *Sedis moderatione*, que excomulga a los clérigos que contraen matrimonio, arrojándoles de su seno, y que, por lo tanto, prefiere la expulsión que oponerse a la indisolubilidad del matrimonio; 4.°, el art. 103 del Código civil, por haberse contraído el matrimonio según las leyes francesas y carecer de competencia los tribunales españoles para declararlo nulo; 5.°, el art. 69 del mismo Código, porque no debe considerarse que obra con mala fe Pey desde el momento en que ha pedido la dispensa canónica por mediación de varios Obispos, de la Nunciatura y del Ministerio de Gracia y Justicia, y tiene la seguridad de que el Sumo Pontífice se la otorgará, no habiendo debido olvidar la sentencia que ahora resultará que los hijos tienen la condición de legítimos en Francia y de mancebos en España, y 6.°, error manifiesto por falta de admisión de prueba.

El Tribunal Supremo, rebatiendo todos estos razonamientos, confirma la sentencia recurrida por los siguientes fundamentos:

«Considerando que la sentencia recurrida, lejos de infringir las leyes reguladoras del matrimonio vigentes en España, las interpreta y aplica con todo acierto al estimar que, habiendo ejercido el ministerio sacerdotal católico el presbítero D. Segismundo Pey Ordeix, y hallándose por tanto ordenado *in sacris* al contraer matrimonio con D.ª Manuela Casado, siendo ambos españoles, sin que aparezca que obtuviese aquél la correspondiente dispensa canónica, ese matrimonio adolece en España de un vicio de nulidad determinado en el art. 101 del Código civil; teniendo en cuenta que, si bien el art. 42 de dicho Cuerpo legal, consiente a los que no profesen la Religión católica contraer matrimonio civil válido y eficaz, se halla tal facultad condicionada por las limitaciones que establecen los artículos 83 y 84, y entre ellas la incapacidad que concurre en los ordenados *in sacris* que no hayan obtenido dispensa canónica, incapacidad que por su carácter dirimente y por lo prevenido en los artículos 9.° y 11 del repetido Código, no es lícito eludir sin haber hecha previa renuncia de nacionalidad española, aunque se celebre el matrimonio en país extranjero:

Considerando que el primero de los motivos consignados expresamente en el escrito en que se interpone este recurso es por completo improcedente, porque la supuesta infracción del art. 4.° del

Real decreto de 23 de noviembre de 1872, que disponía abrir información sobre la existencia y alcance de los impedimentos opuestos a la validez del matrimonio civil, no puede servir de fundamento al recurso de casación por infracción de ley, con relación al caso del pleito, para el que, dada la fecha de la celebración del matrimonio, rigen, como ya se ha consignado anteriormente, las disposiciones del Código civil y no aquel decreto que reglamentó en ciertos extremos la ley del Matrimonio civil de 18 de junio de 1870, cuya derogación por el Código vigente alcanzó a todas las disposiciones que la complementaron:

Considerando que tampoco pueden servir de fundamento al recurso, como se pretende en el segundo motivo, la preterición u omisión que se alega de la doctrina establecida por la Dirección general de los registros en su resolución de 20 de septiembre de 1871, sobre inscripción de matrimonios de clérigos separados de la Iglesia, porque aparte de ser inaplicable al caso presente, por referirse a matrimonios contraídos al amparo de la ley del Matrimonio civil de 1870, que fué derogada por el Código civil, tiene declarado con no interrumpida repetición este Tribunal Supremo en diferentes sentencias que las resoluciones de la Dirección general de los registros no constituyen ley ni doctrina legal:

Considerando que de igual modo es inaplicable y carece de valor como ley o doctrina legal la cita de la constitución apostólica *Sedis moderatione* a que se contrae el tercer motivo del recurso, ni en caso alguno puede alterar la sanción canónica que la Iglesia imponga a los ordenados *in sacris* que contraen matrimonio, el estado de derecho que la ley civil reconoce a los mismos, con arreglo al 4.° del art. 83 y 1.° del 101 del Código:

Considerando que no es procedente apreciar la infracción del art. 103 del Código civil en que se quiere fundar el motivo cuarto, porque, como queda indicado, la causa determinante del pleito ha sido la tendencia de los litigantes demandados de dar validez en España al matrimonio contraído en Francia, puesto que pidieron y obtuvieron su inscripción en oficina consular española que supone aquella validez en el país de su propia naturaleza y con arreglo a leyes que nunca dejaron de serles aplicables respecto a su capacidad, por lo que no hubieran podido casarse dentro de nuestra patria, ni puede en ella subsistir la inscripción de un matrimonio nulo por las leyes de España entre españoles, y en su consecuencia la

Sala sentenciadora procedió con innegable competencia, con arreglo al art. 103 referido, al declarar nulos la inscripción y el matrimonio en España, sin cuidarse de los efectos que el acto puede producir fuera porque no han sido objeto de pleito ni de pretensión especial que exigiera una declaración adecuada, sino sólo de las nulidades pedidas en la demanda a los fines de corregir, mediante la acción consagrada en el art. 102, las extralimitaciones legales en que incurrieron los demandados eludiendo el cumplimiento de la ley española a que vienen obligados mientras conserven su nacionalidad:

Considerando, en orden al motivo 5.° alegado en el recurso, que la apreciación de la inexistencia de buena fe como cuestión de hecho es por completo de la facultad del Tribunal *a quo* que forma su convencimiento por el resultado de las pruebas, cuya apreciación, así como la inexactitud de los hechos en que deriva la Sala la demostración de la mala fe de los demandados en el pleito, no se combate por los medios taxativamente marcados para la casación, y en cuanto a la omisión que se alega de la aplicación del art. 69 del Código civil, es ésta una cuestión nueva no planteada ni discutida con anterioridad, por lo que, según la doctrina constante de este Tribunal, no cabe establecerla por primera vez en el estado que alcanza el procedimiento, y sí que en la ejecución de sentencia puedan plantearse cuanto en armonía con el citado artículo se relacione con los efectos que el fallo recurrido debe producir con relación a los hijos que existan del matrimonio anulado».

MODO LITÚRGICO DE BINAR

Desde luego hace falta la anuencia del Ordinario (1).

El modo es diverso, según que se reitere el Santo Sacrificio en la misma o en diversa iglesia.

Las reglas para ambos casos se contienen en la *Instrucción general de la S. C. de Ritos*, dada al principio para casos particulares en 12 de septiembre de 1857, aprobada después por Pío IX en 11 de marzo de 1858 y extendida a diversas provincias como norma común (2), e inserta con algunas adiciones para la segunda misa en

(1) Véase *Sal Terrae*, tom. V, n. 2, pág. 144.

(2) Collect. auth. S. C. Rit., n. 3.068.

la misma iglesia como pauta universal para todos los binantes en los apéndices de la última edición del Ritual Romano, declarada *típica* por Decreto de la mencionada Sagrada Congregación, con aprobación de Pío X en 11 de junio de 1913 (1).

Las nuevas adiciones al Decreto de 1857 para la reiteración de la misa en el mismo templo, que se contienen en la referida edición oficial del Ritual Romano, fueron tomadas por la Sagrada Congregación de Ritos, de los comentarios litúrgicos de *B. Gavanti y C. Merati*, cuales se publicaron en las anteriores ediciones del mismo Ritual (2).

A.—Binar en la misma iglesia

Cuando se celebran ambas misas en un solo templo, se ha de usar en ellas, según la doctrina común, un solo cáliz, de esta manera:

El cáliz no se ha de purificar en la primera misa, sino después de sumir con todo cuidado el *Sanguis;* se debe colocar sobre el corporal y cubrir con la palia. Luego, estando el sacerdote en medio del altar con las manos juntas, reza el *Quod ore sumpsimus*, y en seguida, diciendo *Corpus tuum...*, en un vasito con agua preparada sobre el altar, lava los dedos y se enjuga con el purificador, como suele hacerse después de administrar la Comunión fuera de la misa (3). Hecho esto, quitando la palia, se cubre, según costumbre, el cáliz con el purificador, encima la patena con la palia menor, y sobre todo esto el velo.

Después se prosigue la misa (4), y terminando el último Evan-

---

(1) *Sal Terrae.* El nuevo Ritual, vol. II, pág. 1.021 y sig.

(2) Edic. de *Pustet*, VI post typicam, Ratisbonae, 1898, append. p. 9.

(3) Hay otro método, también permitido, de purificar los dedos, y es echando el ayudante vino y agua con las vinajeras sobre los dedos del celebrante, colocados encima del vasito de plata o cristal preparado para la ablución en el altar. Pero es preferible el otro modo arriba declarado, por ser el propuesto en la última edición del Ritual, por ser más sencillo y menos expuesto a caer en la distracción de tomar las abluciones de vino y agua por no presentarse el acólito entonces con las vinajeras en el altar, y finalmente, por ser considerado, en virtud de todas estas razones, como más expedito y conforme a la práctica universal por la S. C. de Ritos en su decreto de 6 de feb. 1892, ad 15 (n. 3.764).

(4) Durante la continuación de la misa no se debe hacer genuflexión ni reverencia alguna especial, pues para estos efectos se ha de considerar como si estuviese plenamente purificado el cáliz. Debe, sin embargo, tratarse con

gelio, vuelve el sacerdote al medio del altar, descubre el cáliz y mira si en su fondo se ha reunido algo del *Sanguis*.

Si es así, tómelo cuidadosamente aplicando los labios por la misma parte del borde del sagrado vaso que antes. No se ha de omitir esta diligencia, dice la *Instrucción* que estamos explicando, pues el Santo Sacrificio dura todavía moralmente, y debe completarse en virtud del precepto divino (aunque sin andar escrupulizando), con la plena sumpción de ambas especies.

Si no sigue luego la segunda misa, el cáliz se debe llevar por el sacerdote o un ministro sagrado a la sacristía y conservarse como está y colocado sobre los corporales o la palia en un armario o sitio resguardado, hasta que se saque para la segunda misa y se ponga sobre los corporales en el altar. Si no hubiera sacristía o lugar cerrado en ella, debe dejarse sobre el altar.

Algunos autores, en este último caso de no haber sitio a propósito en la sacristía, permiten meter el cáliz cubierto con la patena sin velo en el tabernáculo, pues arguyen *a pari*, y según parece, con razón, en esta forma: si es lícito conservar en el tabernáculo el copón sin purificar, aunque se hayan distribuido todas sus Formas, lo mismo será lícito guardar en él el cáliz usado en la primera misa cuando no se ha hecho todavía su purificación (1).

Para la segunda misa se vuelve a traer el cáliz al altar en la misma forma que de él se llevó, y se coloca en medio sobre los corporales. En el Ofertorio se descubre y se pone dentro del sitio que ocupa el corporal sobre el ara, pero moviéndolo hacia el borde de la Epístola. Después de la oblación de la hostia, sin limpiar el cáliz con el purificador, se eleva un poco en el mismo sitio en donde está y se echa el vino y el agua, cuidando que no salten gotas a las paredes del cáliz, pues no se pueden quitar con el purificador como en las misas ordinarias.

Se prosigue la segunda misa, según costumbre.

Las abluciones de la primera misa, contenidas en el vasito del

---

cuidado, no ponerse fuera del corporal ni tocarse o trasladarse a no ser por mano del sagrado ministro. (S. C. R., 20 jul. 1686 ad 7, n. 1772); *Coppin-Stimart*, Comp. S. Lit. 447; *Herdt*. S. Lit., n. 284, 4.

(1) *Van der Stappen* de Missa, q. 337, citando a *Ephemerides Liturgicae*, III, 1889, p. 666; *Collat*, *Brugen*, III, 282; *Aertnys*, com. Lit. Sacrae, 1912, n. 57, I; *De Amicis*, Caeremon. Parochor., 1910-1912. Part. I, n. 189, 3; *Many*. I, c. n. 37.

altar, pueden tomarse con las de la segunda o última misa, o bien dejarse para su lenta evaporación en la sacristía o para ser empapadas en estopa o algodón, que se quemarán después de secos, o lo que es más fácil, para ser derramadas en la piscina.

(*Se continuará.*)

MISAS EN VIDA O MUERTE

¿Es mejor mandarse decir misas en vida que en muerte?—Es mejor en vida que en muerte, porque en vida le sirve a uno no sólo el valor satisfactorio, único que aprovecha a los difuntos, sino también el propiciatorio y el impetratorio. Después de la muerte, ya el difunto puede haber sido condenado, y ya la misa no impedirá su condenación; pero antes puede alcanzarle la salvación. En vida, está usted seguro que se le aplican las misas; mas después de la muerte, no. En fin, en vida no le quita a usted nada el Estado; después de la muerte, le echa una gran contribución.

Certidumbre de la aplicación.—¿Es seguro que se aplica a los vivos el valor de las misas dichas por ellos? Es seguro que aquí una misa sirve a aquel por quien se aplica. Pero debe entenderse del modo como se puede aplicar el valor de ella a los hombres. Por ejemplo, una misa dicha por otro le dará el fruto satisfactorio que le corresponda, si está en gracia de Dios, y si no, no. Le da también el propiciatorio. En cuanto al impetratorio, es infalible la oración, y así producirá en aquel a quien se aplica la concesión de gracias actuales para salvarse, según la Providencia lo tenga determinado; en cuanto a las gracias temporales, se las concederá según convengan o no dentro de la providencia de Dios para la salvación y santificación nuestra.

Necesidad de estar en gracia.—Para recibir el fruto expiatorio, ¿se necesita estar el hombre en gracia?—Si por expiatorio entiende usted el satisfactorio, sí que necesita estar en gracia quien ha de recibirlo. Si se entiende por expiatorio lo que desagravia a Dios y le vuelve propicio para darnos su perdón y gracia de reconciliarnos, este es lo mismo que el propiciatorio, y puede muy bien recibirlo un pecador.

(De *El Mensajero del Corazón de Jesús*).

CENTENARIO DEL EXIMIO DOCTOR V. P. FRANCISCO SUÁREZ, S. J.

Circular de la Junta organizadora

Deseando que las solemnes fiestas con que la ciudad de Granada conmemorará el III Centenario de la muerte de su preclarísimo hijo el venerable P. Suárez, S. J., sean lo más dignas y adecuadas a la elevada significación del personaje, sino que al propio tiempo respondan a un fin práctico, se ha acordado celebrar en la misma ciudad, además de una serie de conferencias y lecturas comentadas, que pongan de relieve la gran figura del inmenso polígrafo, y de los festejos cívico-religiosos propios del caso, un *Congreso Internacional* en el que se estudiarán los siguientes temas: 1.º, Psicología del P. Suárez; 2.º, Suárez, ascético; 3.º, Suárez, teólogo; 4.º, Suárez, filósofo; 5.º, Suárez, jurisconsulto; 6.º, Suárez, sociólogo; 7.º, Suárez, apologista; 8.º, Suárez, maestro de Derecho internacional; 9.º, Suárez, pedagogo.

La fama universal del maestro y su importancia en la historia y desarrollo del *Derecho Internacional*, justifican del todo la celebración del Congreso, precisamente en esta época de honda crisis para aquella rama de la jurisprudencia que, si ha de revivir con lozanía, deberá inspirarse en los inmutables principios que expuso el gran filósofo granadino.

Condiciones de inscripción: Habrá dos clases de socios: activos y protectores. *Socios activos*. Lo serán todos los que presenten algún trabajo desarrollando, ya en forma de discurso o conferencia, ya en la de comunicación, alguno o algunos de los temas del Cuestionario. *Socios protectores*. Se considerarán como tales los que contribuyan con una cuota, que no podrá bajar de *veinte y cinco pesetas*, a los gastos que el Congreso ha de originar. *Inscripción*. Para figurar como *socio*, *así activo como protector*, será preciso solicitar *la inscripción en la Secretaría de Cámara del Arzobispado de Granada, hasta el día 31 de julio de 1917*.

Derechos de los socios: Además de los derechos de Congresista, como son: entrada en las sesiones y actos del Congreso, y la rebaja que pueda obtenerse en los ferrocarriles, recibirán gratis el tomo o los tomos que se formarán con los trabajos de las confe-

rencias y lecturas preparatorias del Centenario, y con los que se presenten acerca de los temas señalados y merezcan este honor, a juicio de la Comisión que se nombrará al efecto.

Apertura del Congreso: Tendrá lugar la tarde del día 25 de septiembre de 1917, a la hora y sitio que se anunciará debidamente. La presidencia se ofrecerá a S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y el discurso inaugural correrá a cargo de un distinguido orador español. En este acto también se dará lectura a una Memoria, en la que se explicará con detalle el desenvolvimiento del Congreso. *Sesiones:* En los días siguientes al de apertura, se celebrarán varias sesiones, conforme a la orden del día que se publicará de antemano. En estos actos se leerán por sus autores, o por personas en quien éstos deleguen, los trabajos que se hayan recibido. Si éstos llegasen a ser muchos, el Comité organizador determinará lo que crea conveniente.

Sesión de clausura: Cuando el Congreso haya terminado su labor, se verificará la clausura con la solemnidad posible. *Conclusiones:* Podrán aceptarse las que resulten de los trabajos presentados, y además se propondrá la edición, en español, de las obras principales del doctor eximio.

Todos los escritores y publicistas de España y de las demás naciones quedan invitados a contribuir a este homenaje mundial en honor del P. Suárez, S. J., y se espera confiadamente que han de ser en gran número los que responderán al llamamiento, y verán con satisfacción el dilatado campo que se les ofrece para emplear dignamente su actividad espiritual, dilucidando los fecundos temas antes expresados.

Granada 25 de noviembre de 1916.

Por la Junta organizadora: *Joaquín M. de los Reyes*, Director del Instituto General y Técnico.—*Eloy Señán*, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad.—*Ildefonso Izquierdo*, Presidente accidental del Centro Artístico y Literario.—*Luis L. Dóriga Meseguer*, Presidente de la Junta organizadora.

Nota.—Las oficinas del Congreso quedan establecidas en la Secretaría de Cámara del Arzobispado de Granada, adonde pueden dirigirse cuantos lo deseen para todo lo relacionado con aquel acto.

NOMBRAMIENTOS

El Iimo. Sr. Vicario Capitular se ha servido nombrar al muy ilustre Sr. Dr. D. Manuel Irurita, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Director diocesano de la *Entronización del Sagrado Corazón de Jesús en el Hogar*, cargo que desde el año 1914 desempeñó con singular acierto el Iimo. Sr. D. Rigoberto Doménech, actual Obispo de Mallorca.

También ha sido nombrado Secretario de dicha Obra, el doctor D. Enrique Gimeno Archer, Prefecto del Seminario Conciliar.

BIBLIOGRAFÍA

EL ANUARIO ECLESIÁSTICO PARA 1917

Acabamos de recibir el *Anuario Eclesiástico* correspondiente al presente año y que publica la casa editorial de Barcelona, Eugenio Subirana.

Esta interantísima obra, en su nueva edición, alcanza extraordinaria importancia, colmando las esperanzas que en ella se tenían y las noticias que acerca de las innovaciones introducidas conocíamos.

Forma el *Anuario Eclesiástico* dos volúmenes: el de Agenda, de 152 páginas, y el propio, de más de 1.000, conteniendo completísimas secciones de estadística eclesiástica de Roma, España y América, con infinidad de datos y a más la vista y descripción de todas las Catedrales de España, el Episcopologio de todas las Diócesis, etc., etc. Publica, asimismo, gran número de diversos artículos de estudio, debidos a prestigiosas firmas, infinidad de ilustraciones y un mapa de la provincia eclesiástica de Burgos.

Pero lo que descuella sobre todos estos trabajos, por su extraordinaria utilidad, es el completísimo Índice Universal de parroquias de España, por orden alfabético, con expresión del número de almas, municipio, diócesis y provincia respectivas, y con la indicación de si tienen ferrocarril, telégrafo, teléfono, etc. Inútil encarecer la utilidad de ese índice de parroquias, cuya publicación era una verdadera necesidad.

No tiene menor utilidad e importancia sobre todo lo descrito y muy en especial para los señores Párrocos, la sección de Predicación que establécese en el ANUARIO, insertando luminosas homilías y planes de homilías para las dominicas del año litúrgico, debidos al Padre Jaime Pons, S. J.

Con esta nueva edición del ANUARIO ECLESIÁSTICO para el año 1917, se presta un nuevo y trascendental servicio a todo el clero español y a la obra de cultura eclesiástica.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 14 de Febrero de 1917 N.º 1773

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular del limo. Sr. Vicario Capitular sobre la Santa Cuaresma y cumplimiento Pascual.—Circular del mismo relativa al juramento que deben prestar los predicadores cuaresmales contra los errores del *Modernismo*.—Discurso de Su Santidad contestando a las felicitaciones del Sacro Colegio de Cardenales en la Fiesta de Navidad.—Conclusiones de la segunda Asamblea Nacional de la Unión Apostólica.—Modo litúrgico de binar.—Nombramientos.—Necrología.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 17

Próxima la santa Cuaresma, tiempo de gracia y de salud, en que nuestra Madre la Iglesia quiere que de un modo especial atendamos a la reforma de nuestras costumbres, convirtiéndonos a Dios *in jejuniis*, *et fletu*, *et planctu*, para facilitar en provecho de las almas el desempeño de los ministerios sagrados, y a fin de que sean más abundantes y eficaces los frutos de la gracia y misericordia divinas en este santo tiempo, venimos en ordenar lo siguiente:

1.º El tiempo hábil para el cumplimiento del precep-

to pascual en el presente año correrá desde el día 25 del corriente hasta el 3 de junio, o sea, desde el primer domingo de Cuaresma hasta el de la Santísima Trinidad, ambos inclusive.

2.º Que durante este santo tiempo procuren los señores curas tener instrucciones catequísticas algunos días por semana, auxiliándose para ello de los respectivos coadjutores o de los demás sacerdotes de sus feligresías, que gustosamente se prestarán a ello.

3.º Que mientras dure el cumplimiento pascual, tanto los párrocos y coadjutores como los demás sacerdotes habilitados de licencias, sean asiduos en el confesonario, procurando ocuparlo todos los días lo más pronto posible. No podrán ausentarse de las respectivas parroquias por más de veinticuatro horas, salvo causa grave que deberá manifestarse a la autoridad diocesana. Las licencias ministeriales que deberían renovarse se prorrogan hasta el Sínodo del 20 de junio.

4.º Que por el tiempo del cumplimiento pascual autorizamos a los confesores todos del Arzobispado para absolver de los casos reservados por Constituciones Sinodales, debiendo imponer a los que hubieren cometido tales culpas las debidas penitencias satisfactorias y medicinales, haciéndoles comprender la enormidad de aquellos pecados, para que no abusen de la benignidad de la Iglesia. Les facultamos, por igual tiempo, para habilitar *intra confessionem ad petendum debitum conjugale*, a los reos de incesto, procediendo si hubiere ocasión próxima, de acuerdo con lo que los autores de Teología moral indican sobre el particular.

5.º Que los párrocos procuren preparar con sumo cuidado a los niños que hayan de recibir la primera Comunión, y sería de desear que ésta se verificase en día festivo, para que pudiesen presenciarla mayor número de fieles, y que a ella concurrieran no sólo los de primera Comunión, sino los que en los dos o tres años anteriores

la hubiesen recibido, al efecto de dar mayor esplendor a este acto religioso, tan tierno y conmovedor.

Los señoros curas cuidarán de dar conocimiento de esta circular al clero de sus parroquias.

Después de lo dicho, seguros como estamos del cumplimiento de estas nuestras disposiciones, sólo nos resta pedir al Padre de las luces las derrame copiosas sobre los operarios de su mística viña, dignándose hacer fecundos los trabajos encaminados a su mayor gloria y a la salvación de las almas.

Valencia 13 de febrero de 1917.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

Circular núm. 18

Para dar cumplimiento a la soberana disposición pontificia contenida en el «Motu proprio» *Sacrorum Antistitum*, relativa al juramento contra los errores del *Modernismo* que deben prestar los predicadores cuaresmales, ordenamos a todos los sacerdotes, tanto del clero secular como del regular, que hubiesen de desempeñar aquel sagrado ministerio en los pueblos de la Diócesis durante la próxima Cuaresma, se presenten, a este efecto, en nuestro despacho, el próximo lunes 19 del corriente, a las once de la mañana. Los que por justa causa no pudieran verificarlo, nos lo expondrán así por escrito, a fin de delegar persona que les reciba el referido juramento.

Valencia 13 de febrero de 1917.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

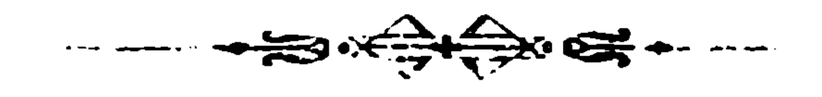

DISCURSO DE SU SANTIDAD

El 24 del pasado diciembre, el Sacro Colegio de Cardenales presentó a Su Santidad el Papa sus felicitaciones y nobles deseos por las Pascuas de Navidad y Año nuevo, leyendo con este motivo

el Emmo. Sr. Cardenal Vicente Vannutelli un sentido discurso, al que contestó Benedicto XV con el siguiente:

«Una vez más, y es ya la tercera nada menos en el trabajoso avanzar de Nuestro Supremo Ministerio, la gloriosa fiesta de Navidad Nos ofrece ocasión de ver comprobada la estrecha unión del Sacro Colegio con Nuestra Persona.

Vemos una brillante prueba de esta unión en la consoladora complacencia que los Cardenales de la Iglesia Romana, siempre madre de los desamparados y protectora de los indigentes, Nos han manifestado por Nuestra labor dirigida a mitigar, hasta que la paz se restablezca, los males de la guerra. ¡Loado sea Nuestro Señor Jesucristo que, haciéndonos miembros suyos, inspira, recibe y avalora las obras de la caridad!

Pero una prueba más elocuente, si cabe, de esta adhesión Nos la ofrece la identidad de pensamiento y de aspiraciones que, con la Cabeza de la Iglesia, declara tener el Sacro Colegio por boca del venerando Decano, a cuyas palabras prestan especial valor una larga experiencia y un singular ingenio.

Vuestra palabra, Sr. Cardenal, eco armonioso del unánime coro de los ángeles, cuyas vibrantes notas no cesan de resonar aún en medio del fragor de las armas y entre las explosiones de los odios, ha repetido los augurios propios de Jesús en la festividad de su Natalicio, los augurios *de la pacificación de los hombres*, y no ha olvidado, como explicación de no haber sido hasta ahora escuchadas las oraciones, el hacer fervientes votos para que, a las súplicas por la paz, constante anhelo Nuestro, pongan todos aquella condición que acompañó a su anuncio en la Cueva de Belén: Paz a los hombres *de buena voluntad.*

No Nos cansaremos de repetir cuán gratos Nos son estos votos y cuán oportuno el aviso que los acompaña. En varios de los documentos de Nuestro Pontificado, y a semejanza de Nuestro primer predecesor (2.ª Petri. 1, 13), hacemos mención de cuán necesaria sea la buena voluntad, y reputamos un deber Nuestro recordarla mediante Nuestras advertencias dirigidas indistintamente a todos Nuestros hijos «...*iustum arbitror... suscitare vos in commonitione*»: y en efecto, ¿cómo podrían Nuestros hijos aspirar con Nós a la paz, aquella paz justa y duradera que ha de poner fin a los horrores de la presente guerra, si ningún bien condicionado puede jamás conseguirse sin que se observe la condición y el *pax hominibus bonae*

voluntatis ofrece hoy el carácter de promesa condicionada, ni más ni menos que cuando por vez primera se anunció sobre la Cuna del Redentor?

Muchas veces, en el tremendo curso de la horrible tempestad que revuelve a gran parte del mundo, leyendo las súplicas de las madres, de las esposas, de los padres, de los hijos, y midiendo con la mirada y el corazón las ruinas producidas en la sociedad y en la familia por este inmenso cataclismo, recordamos las lágrimas derramadas por Jesús sobre Jerusalén, pecadora, incrédula, proterva. Pero más que las lágrimas, de suyo tan elocuentes, nos aterrorizan las tristes palabras del Redentor: «*quia si cognovisses et tu... quae ad pacem tibi, nunc autem abscondita sunt oculis tuis... eo quod non cognoveris tempus visitationis tuae*». ¡Oh! Que conozca ahora, entre las angélicas armonías y el dulce atractivo del Pacífico Niño; que conozca ahora la tierra *quae ad pacem sibi;* que secunden los poderosos la voz de este excelso Senado para poner fin a la destrucción de los pueblos; mediten las naciones que la Iglesia, con la luz de la Fe, y merced a la asistencia de Aquél que es el Camino, la Verdad y la Vida, ve y aun penetra bastante más lejos que la débil mirada humana; cedan, al fin, los contendientes a las reiteradas amonestaciones y ruegos del Padre de la familia cristiana, y preparen por las vías de la justicia el advenimiento y el abrazo de la paz, de suerte que pueda repetirse en nuestros días la frase del antiguo salmista: *Iustitia et pax osculatae sunt* (Salmo LXXXIV, II).

Nos alientan en la esperanza de ver cercano el cumplimiento de Nuestros deseos, los sufrimientos de los buenos y las santas oraciones de Nuestros amados hijos, en especial y preferentemente las de los miembros del Sacro Colegio.

Y Nós, seguros de los destinos de la Iglesia, a la que en medio de las prósperas y adversas vicisitudes Dios tendrá siempre de su mano omnipotente, miramos también con confianza el porvenir de los Estados a quienes Dios, en su infinita misericordia, no hizo incurables en sus males.

Asimismo confiados os miramos a vosotros, señores Cardenales, y a cuantos os rodean, haciéndoos digna corona, partícipes todos en diversas medidas del ejercicio de la caridad, que ha sido siempre la dichosa herencia, y especialmente es ahora la noble tarea de la Iglesia Romana. Si plugo a vosotros confortarnos con la oración de la Iglesia: *Dominus conservet eum, vivificet eum*, Nos es muy grato

rogar en justa correspondencia al Padre celestial para que *quos dedit mihi non perdam ex is quemquam;* Nos es asimismo grato suplicarle con toda el alma que la paz, pregonada sobre la Cuna de Jesús, *pax Dei, quae exuperat omne sensum, custodiat corda vestra et inteligentias vestras* (Philipp., IV, 7); Nos es muy grato, en fin, confortaros con la prenda de paternal amor, que en las dificultades de la vida fortalece el corazón de los hijos, y os damos con efusivo ánimo la Bendición Apostólica».

ASAMBLEA NACIONAL DE LA UNIÓN APOSTÓLICA

En la segunda Asamblea celebrada el pasado septiembre en Zaragoza, a la que asistieron más de 500 sacerdotes de las distintas regiones de España, presididos por los Excmos. Sres. Arzobispo de Zaragoza y Obispos de Barcelona, Tarazona y de Olimpo, Auxiliar de Málaga, se aprobaron las siguientes conclusiones:

SECCIÓN PRIMERA

Régimen interior de la Obra

TEMA I. Cumplimiento de las conclusiones de la primera Asamblea nacional. Dificultades que hayan surgido en su aplicación y medios de superarlas.

CONCLUSIONES

1.ª Se recomienda que cada uno de los Hermanos tenga en su poder las crónicas de las Asambleas, haciendo de ellas materia de lectura espiritual, por lo menos una vez al mes, y que las *Hojas* de los Centros recuerden las conclusiones de dichas Asambleas.

2.ª Como medio de vencer las dificultades que hayan surgido o puedan surgir en el cumplimiento de la conclusión correspondiente a la Sección 2.ª, 2.º de la primera Asamblea nacional referente al fomento de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús, esta Asamblea recomienda que los Centros de la Unión Apostólica, siguiendo el ejemplo de los de Sevilla, Valencia y Vitoria, se consagren a María Inmaculada como *esclavos de amor*, según la doctrina del Beato Monfort, y además que cada socio de la Unión Apostólica estudie el *Tratado de la verdadera devoción a la Santísima Virgen*, donde el santo autor expone dicha doctrina.

TEMA II. **Vida común. Medios prácticos de implantarla entre los sacerdotes de la Unión Apostólica, aun en las poblaciones de escaso vecindario.**

CONCLUSIONES

1.ª La vida común de que se trata no es una nueva *congregación* en la Iglesia de Dios, sino la misma Unión Apostólica en su mayor estado de perfección y la meta de sus aspiraciones en el Clero secular. Más que el de *comunidad*, se adapta a ella el nombre de *familia eclesiástica*.

2.ª Como medios prácticos para implantarla entre los sacerdotes de la Unión Apostólica, recomienda la Asamblea los siguientes:

1.° Hacer todos atmósfera en ese sentido, no exagerando las dificultades que pueda tener, ni menos considerarlas como insuperables.

2.° Encaminar a los seminaristas desde los primeros años de la carrera hacia esa forma de vida.

3.° Consultar con Dios primero, después con los que ya la practican, y por último, con su Prelado respectivo, los sacerdotes que se sientan animados y decididos a comenzar el método de vida que se propone.

4.° Conocida claramente la voluntad divina y el camino, lanzarse generosos a la ejecución de los designios de Dios, sin temor al *qué dirán...*, ni a que falten los recursos, tanto espirituales como temporales necesarios, confiados en la Providencia de Dios.

5.° Los así decididos, formulen un Reglamento interior que en nada modifique la Regla de la Unión Apostólica, ni embarace para el cumplimiento de las obligaciones respectivas, basado este Reglamento en la experiencia de los sacerdotes que así viven y en las instrucciones que sobre esta materia se han escrito.

6.° Solicitar por medio del Superior general de la Unión Apostólica alguna gracia especial, *no privilegio*, si parece al Soberano Pontífice, en favor de los que abracen la vida común, para que sirva de estímulo a los sacerdotes y a la vez como una confirmación explícita del agrado con que la Santa Sede ve esta restauración de la vida común en el Clero secular.

3.ª Para establecer la vida común en las poblaciones de escaso vecindario, agréguense los párrocos o encargados de las parroquias a los que ya viven en la diócesis, establézcase en el Reglamento el método de sostener las relaciones más íntimas con ellos, y si no pueden vivir siempre juntos, tendrán siempre el cuidado y protección de su *familia eclesiástica*, que no abandonará nunca a sus miembros en ninguna de las necesidades de la vida.

TEMA III. **Origen y organización de las casas de vida común establecidas en distintos Centros.**

CONCLUSIÓN ÚNICA

Visto el origen y desenvolvimiento de algunas de las casas en que se hace vida común en España, la Asamblea alaba y recomienda este modo de vivir como medio muy adecuado para fomentar la vida interior, que tan necesaria es para la santidad.

TEMA IV. **Hospederías para sacerdotes. ¿Cómo establecerlas los Centros?**

CONCLUSIONES

1.ª La Asamblea declara y encarece la necesidad de las *Casas Hospederías para sacerdotes* en las capitales de las diócesis y en las grandes poblaciones, donde los sacerdotes puedan encontrar hospedaje material, dirección y ayuda en sus negocios y comunicación fraternal.

2.ª Si no pueden conseguirse las *Hospederías* para todos los sacerdotes, la Asamblea excita a que se funden en los Centros de la Unión Apostólica y a que en ellas se hospeden los Hermanos que vayan de otros puntos.

3.ª El ideal de Hospedería, a cuya realización se aspira, es la *Hospedería exclusiva para sacerdotes viajeros;* pero, teniendo en cuenta las dificultades de instalación, la Asamblea aconseja el programa mínimo de gradación y combinación de: *a)*, Hospederías en los Seminarios y Colegios de Vocaciones eclesiásticas, con el beneplácito del Prelado; *b)*, unidas a internados del Magisterio; *c)*, o en la forma que los Centros estimen más conveniente, establecidas siempre de acuerdo con el Prelado diocesano y funcionando bajo su vigilancia.

TEMA V. **Relaciones de fraternidad entre los socios de los distintos Centros. Conveniencia de adoptar algún procedimiento por el que fácilmente se reconozcan entre sí los miembros de la Unión.**

CONCLUSIONES

1.ª Para estrechar más las relaciones de fraternidad entre los Hermanos de distintos Centros, la Asamblea acuerda que se haga todos los años, con el posible detalle, la estadística de todos los Centros, dando un ejemplar a cada uno de los Hermanos dentro del mes de enero de cada año. A la vez aconseja que la correspondencia particular entre los Hermanos se termine poniendo bajo la firma las iniciales U. A.

2.ª En caso de pasar un Hermano de un Centro a otro, debe ir provisto de una tarjeta de presentación expedida por el Presidente de su Centro para el del Centro adonde llega.

TEMA VI. **Modo de estimular la asistencia a todos los actos de la Asociación y sanciones con que podrían ser penadas las faltas voluntarias.**

CONCLUSIÓN ÚNICA

Para estimular la asistencia a los actos mensuales de la Asociación, recomienda la Asamblea a todos los Centros la impresión de una hoja en la que se notificará a cada uno de los Hermanos el día y hora de la celebración de dichos actos; esta hoja, en caso de no asistencia, será devuelta al Presidente del Centro, consignando en el margen la causa que le impida asistir.

TEMA VII. **Las hojas mensuales de los Centros como medio de comunicación de la Junta directiva con todos sus asociados y de los Centros unos con otros. Utilidad e importancia de las mismas y modo de conseguir que cada uno de los Centros publique la suya.**

CONCLUSIONES

1.ª Siendo las Hojas mensuales aptísimo medio de comunicación entre los Hermanos de cada Centro y de los Centros entre sí, la Asamblea aconseja: *a)*, su publicación en todos los Centros; *b)*, que entre los Centros se procure el intercambio de sus Hojas.

2.ª Para no abrumar a los Presidentes de los Centros con el trabajo de editar las Hojas, podrán aquéllos servirse y auxiliarse de los Hermanos de su Centro, dirigiendo y visando la labor de éstos.

3.ª Los trabajos de estas Hojas serán jugosos, breves, sobre la misión de la Unión Apostólica y obligaciones de los socios, obras de Apostolado acomodadas al espíritu de la época, necesidades e historia de los Centros y fomento de la vida de los mismos.

TEMA VIII. **¿Convendrá seguir con la *Revista Parroquial*, como órgano de la Unión en España, o procede crear una publicación propia y exclusiva de la obra? En el segundo caso, expóngase detalladamente el proyecto de condiciones para poder llevarlo a cabo.**

CONCLUSIONES

1.ª Vista la conveniencia de poseer un órgano de publicación propio de la Unión Apostólica, la Asamblea alaba esta aspiración para realizarla en tiempo oportuno. La persona indicada para determinar ese tiempo será el señor Asistente general, consultando con los Presidentes de los Centros.

2.ª Al presente acuerda la Asamblea: *a)*, continuar con la *Revista Parroquial*, como órgano de la Unión Apostólica en España; *b)*, dar un voto efusivo de gracias al señor Director y Redacción de *Revista Parroquial*, por los cariñosos y valiosos servicios prestados a la Unión Apostólica.

TEMAS VARIOS

(Fuera de programa)

CONCLUSIONES

1.ª La Asamblea estima conveniente que, para estimular el celo de todos los Hermanos, no sólo se publique anualmente, como se hace, la Memoria de cada Centro, donde se especifiquen las obras de Apostolado realizadas por sus miembros, sino que además se remita un ejemplar a todos los Presidentes de los Centros.

2.ª La Asamblea ve complacida la intensa propaganda que de la Unión Apostólica hace el Centro *Ora et Labora*, de los Hermanos de Sevilla, y, en justa correspondencia, recomienda a todos los socios de la Unión Apostólica apoyen con oraciones, limosnas y ayuda personal la labor importante de dicho Centro.

3.ª En los Centros, sobre todo numerosos, donde parezca conveniente y aun necesario prestar ayuda al Presidente en la revisión de los Boletines mensuales y *devolución* de los mismos a los socios, acuerda la Asamblea que esta ayuda sea prestada por el Vicepresidente.

4.ª La Asamblea encarece a los miembros de la Unión Apostólica la conveniencia de establecer en las parroquias la obra eucarística de los *Discípulos de San Juan*, alistándose en la misma los párrocos para ejemplo y estímulo de sus feligreses.

SECCIÓN SEGUNDA

Obras de apostolado

TEMA IX. **Cultivo de vocaciones eclesiásticas en la parroquia, principalmente. Procedimientos más adecuados a este fin que pudieran adoptarse.**

CONCLUSIONES

1.ª Siendo la vocación eclesiástica obra de Dios, se recomienda a todos los miembros de la Unión Apostólica cooperen a fomentarlas con oraciones fervorosas.

2.ª Además de la oración, estarán prontos a coadyuvar con todas sus fuerzas al cultivo de las mismas por los medios y en la forma que su celo les sugiera.

3.ª A este fin, los miembros de la Unión Apostólica tendrán siempre sumo placer en secundar la actitud de los Rdmos. Prelados en la educación e instrucción de los jóvenes llamados al estado sacerdotal, prestándose a aquellas obras que sus reverendísimos Ordinarios tengan a bien encomendarles.

4.ª Asimismo procurarán coadyuvar a todas las obras que, como el Fomento de Vocaciones Eclesiásticas u otras análogas, se establezcan en las respectivas diócesis, con la aprobación de sus Rdmos. Prelados.

5.ª Los socios de la Unión Apostólica, teniendo en cuenta la labor meritoria que la Hermandad de Operarios diocesanos viene realizando en pro de las vocaciones eclesiásticas, procurarán coadyuvar a los fines de tan benemérita Hermandad.

6.ª Los miembros de la Unión Apostólica procurarán esparcir por doquiera el buen olor de Cristo, haciendo amable nuestro ministerio y destruyendo, con su conducta ejemplar y generoso sacrificio, las prevenciones de la sociedad moderna contra la excelencia de la dignidad sacerdotal.

TEMA X. **Necesidad de sostener la vocación al estado eclesiástico de los seminaristas durante el tiempo del servicio militar. ¿Cómo podría la Unión Apostólica atender a esta necesidad?**

CONCLUSIÓN ÚNICA

La Asamblea recomienda a los miembros de la Unión Apostólica coadyuven a la ejecución de las disposiciones de los señores Obispos respecto a la vigilancia de los seminaristas militares, a fin de que perseveren en la vocación eclesiástica, constituyendo, donde lo crean conveniente, una comisión de Hermanos que atienda a esta necesidad.

TEMA XI. **Relaciones del párroco con sus feligreses soldados, antes y después de su incorporación a filas.**

CONCLUSIONES

1.ª Que en la revista o revistas órganos de la Unión Apostólica, se emprenda una activa campaña en favor de las relaciones entre el párroco y sus feligreses soldados.

2.ª Que siendo medios oportunos, previos a la partida de los reclutas, la enseñanza e instrucción, la confesión y comunión, los ejercicios espirituales y alguna función de despedida, y de relación durante su estancia en filas la comunicación del párroco con el capellán de regimiento o con algún sacerdote de la Unión Apostólica de la ciudad en que se halle, el escribir directamente al soldado para que le conteste y el envío de la *Hoja Parroquial*, se deja a la prudencia del párroco la selección y aplicación de los medios que estime convenientes—entre los indicados—para conseguir la mayor gloria de Dios y el bien de las almas.

TEMA XII. **El párroco y el maestro. Necesidad de que ambos procedan de acuerdo en la educación moral y religiosa de los niños. Modo de conseguirlo.**

CONCLUSIONES

1.ª La Asamblea reconoce la absoluta necesidad de que el párroco y el maestro procedan de acuerdo en la educación moral y religiosa de los niños.

2.ª La Asamblea juzga que la visita del párroco a la escuela, conforme a las disposiciones legales vigentes, es un recurso de valor inestimable para estos fines, por lo cual la recomienda vivísimamente.

3.ª En el desgraciado caso de que el maestro fuese indiferente o descuidado en el cumplimiento de sus deberes religiosos, el párroco, miembro de la Unión Apostólica, apurará los tesoros de paciencia y habilidad para ganarle el corazón, con los recursos que inventará su ingenioso celo.

4.ª Siendo el fin práctico de las visitas a la escuela la educación religiosa y moral de los niños, todo buen párroco de la Unión Apostólica ha de suspirar por establecer la Comunión mensual de niños, y el ideal será restablecerla en los primeros viernes de mes.

5.ª Si el párroco tiene varias escuelas en su parroquia, debe visitarlas todas sin preferencia y asistir a sus fiestas, sin declararse enemigo de ninguna, a no ser que fuese declaradamente *sectaria*, sin esperanza de remedio.

6.ª Los miembros de la Unión Apostólica, previa autorización de los Rdmos. Prelados, ayudarán a los señores párrocos en la visita de escuelas.

7.ª Los miembros de la Unión Apostólica procurarán fomentar en los señores maestros el espíritu católico, valiéndose para ello de ejercicios espirituales u otros medios que les sugiera su celo sacerdotal.

TEMA XIII. **Formación de maestros católicos. Medios prácticos de favorecer las vocaciones al magisterio y de ayudar a los jóvenes que, reuniendo las debidas condiciones, carezcan de los recursos necesarios para seguir la carrera. Academias gratuitas de preparación al magisterio. Modos de establecerlas y sostenerlas en las poblaciones de alguna importancia.**

CONCLUSIÓN ÚNICA

Las Juntas diocesanas de la Unión Apostólica, de acuerdo con sus respectivos Prelados, procurarán, por cuantos medios están a su alcance, proceder inmediatamente a fundar internados para la formación de maestros católicos, donde existan Escuelas Normales, como asimismo a la fundación de academias o instituciones análogas, donde puedan educarse los aspirantes al magisterio no pertenecientes al internado, manteniendo constantes relaciones con las Juntas parroquiales de las diócesis, a fin de que éstas hagan, en sus respectivas parroquias, activa propaganda en favor de la idea.

TEMA XIV. **Modos de reclutar catequistas y de estimular en ellos la constancia.**

CONCLUSIÓN ÚNICA

Los medios principales para reclutar catequistas y que éstos sean constantes en el desempeño de su cargo, son:

a) La oración ferviente al Sacratísimo Corazón de Jesús.

b) Grande estima de este ministerio, que ha de mostrarse principalmente en el ejemplo del párroco o encargado de la catequesis y en la buena organización de la misma.

c) Establecer seriamente los Catecismos de perseverancia.

d) Dar orientación catequística a las Asociaciones piadosas.

e) Estimular a los catequistas con algunos obsequios que sirvan para su mejor formación.

f) De un modo especial contribuirán a la constancia, tener frecuentes reuniones con el Director y celebrar algunos actos piadosos en común, como el retiro, comunión mensual, etc., etc.

TEMA XV. **Medios prácticos de hacer interesante a los niños la enseñanza del Catecismo y de estimular la asistencia de los mismos a la catequesis.**

CONCLUSIONES

1.ª Los catequistas han de ser piadosos e instruídos, afables y cariñosos, amando a los niños y haciéndose amar de los mismos, de sus padres y de sus madres.

2.ª La instrucción ha de ser sencilla y amena, teórica y práctica, valiéndose de ejemplos, símiles, anécdotas, diálogos, hojas catequísticas, etc. Facilitaría esto la publicación de libros adecuados y hojitas.

3.ª Debe estimularse la asistencia al Catecismo con cantos, evoluciones, premios y rifas, valiéndose de libretas, vales o bien por medio de la *Mutualidad catequística*, recomendándose a la Asamblea declare la urgencia de la constitución y federación de las mismas.

TEMA XVI. **Las proyecciones luminosas en el Catecismo. Modo de generalizarlas y reglamentación de su uso. Lugar de la celebración de la catequesis empleándose las proyecciones.**

CONCLUSIONES

1.ª Formación de la *Asociación de sacerdotes de la Unión Apostólica para el fomento de la enseñanza del Catecismo con proyecciones.*

2.ª Organización de Centros diocesanos para proyecciones luminosas, en relación con un Centro general para toda España, cuyo Centro se encargará de proporcionar proyecciones y vistas a los diocesanos y éstos a los párrocos.

3.ª Que se invite a los Centros existentes en España para que formen parte de esa federación, pasando a ser Centros diocesanos, dependientes de la Unión Apostólica con las condiciones que se crean necesarias.

4.ª Que en la revista, órgano de la Unión Apostólica, y en las

hojas mensuales, se destine una sección para proyecciones, y que cada Centro diocesano procure enviar trimestralmente al general una de las conferencias que, por su sencillez y sentido práctico o por otras condiciones, se crea útil su publicación.

TEMA VII. **Necesidad de las instituciones postescolares. Medios de fomentarlas, indicando las más eficaces para asegurar la formación y perseverancia de los niños y de los jóvenes de ambos sexos. Organización y fundamento de las mismas.**

CONCLUSIONES

1.ª La Asamblea reconoce la necesidad apremiante de las obras postescolares, para la preservación y formación religiosa, intelectual y social de los jóvenes de uno y otro sexo.

2.ª Entre las diversas obras postescolares, la Asamblea recomienda, como la más completa y eficaz, los patronatos de jóvenes, y donde esto no fuera posible, los Catecismos de perseverancia, escuelas nocturnas, dominicales, asociaciones de jóvenes, etc., etc.

3.ª Como medios para fomentar estas instituciones, la Asamblea recomienda: *a)*, que se haga propaganda en favor de ellas, demostrando su necesidad, particularmente a los sacerdotes, maestros y directores de colegios, y prestando los socios de la Unión Apostólica su cooperación a las mismas; *b)*, que se propaguen también las Mutualidades catequísticas, Cajas dotales, etc., etc.

4.ª En las dudas que en cada caso particular ocurran en cuanto a la organización de estas obras, pueden los socios de la Unión Apostólica acudir al Centro consultivo de Obras sociales, establecido en Madrid (1).

5.ª La base y fundamento de esas instituciones, como corolario de la catequesis, ha de ser la parroquia, y además en las parroquias muy numerosas, las escuelas y colegios, procurando que todas las radicantes en una misma parroquia mantengan estrechas relaciones entre sí, constituyendo con todas ellas, a ser posible, una federación parroquial.

TEMA XVIII. **Modo de conseguir que sea verdaderamente nacional el himno al Sagrado Corazón de Jesús.**

CONCLUSIÓN ÚNICA

Para lograr que el himno al Sagrado Corazón de Jesús sea verdaderamente nacional, la Asamblea juzga conveniente que la asistencia general imponga a los Centros diocesanos la obligación de

---

(1) Conforme a la conclusión segunda, sección 4.ª, párrafo 2.º de la primera Asamblea.

ejecutar dicho himno en las funciones más solemnes en que tomen parte los socios de la Unión Apostólica.

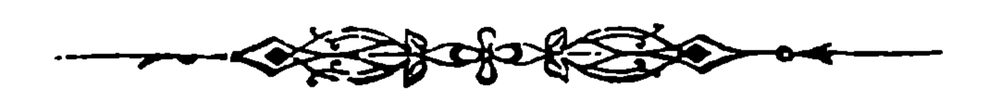

MODO LITÚRGICO DE BINAR

(Continuación)

B.- -Binar en distinta iglesia

Cuando un sacerdote debe celebrar dos Misas en un mismo día en lugares distantes, al sumir el divino Sanguis en la primera hágalo con sumo cuidado. Ponga después el cáliz sobre los corporales, cúbralo con la palia, *ac junctis manibus in medio altari*, *dicat: Quod ore sumpsimus*, *et subinde admoto aquae vasculo digitos lavet dicens Corpus tuum... et abstergat*. Hecho esto, permaneciendo aún el cáliz sobre los corporales, quita la palia, y lo cubre según costumbre, esto es, primero con el purificador, después con la patena y la palia, y por último con el velo. Prosigue después la Misa, y concluido el último Evangelio, se coloca en pie en medio del altar, y descubierto el cáliz, mira si ha quedado en el fondo algo del divino Sanguis, como suele suceder muchas veces. Pues aunque las sagradas Especies hayan sido sumidas, sin embargo, en el acto de sumirlas, las partículas que están altas en las paredes del cáliz no bajan al fondo sino después de dejarlo sobre los corporales. Por consiguiente, si queda aún alguna gota del Sanguis, súmala con cuido segunda vez, por la misma parte que sumió la primera. Esto no debe omitirse en manera alguna, porque el sacrificio dura moralmente, y existiendo aún las especies del vino, debe completarse el precepto divino.

Inmediatamente el sacerdote pondrá en el cáliz una porción de agua igual a la que antes había puesto de vino, y moviendo el cáliz de modo que esta agua purifique la parte interior de la copa, la verterá en un vaso preparado al efecto, por la misma parte del cáliz por donde sumió el S. Sanguis. Limpie después el mismo cáliz con el purificador y por último cúbralo según costumbre, y retírese del altar.

Tan pronto como el celebrante haya dejado las sagradas vestiduras y concluído la acción de gracias, reservará el agua con que ha purificado el cáliz para sumirla el día siguiente en la segunda puri-

ficación, si el sacerdote vuelve allí para celebrar, o si no la empapará en una porción de algodón o de estopa y lo quemará, o lo dejará secar en la sacristía, o bien lo echará en la piscina. También puede llevarse consigo la purificación de la primera Misa en algún vaso limpio guardado con cuidado para tomarla en la segunda Misa. (S. C. R. 9 Maj. 1893, *Romana*, 5).

Purificado así el cáliz que ha usado el sacerdote, puede llevarselo, si necesita de él para la otra Misa: si no lo necesitase, podrá usar de otro cáliz.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Emilio Vidal y Vidal, Coadjutor de la parroquia de Santa Catalina y San Agustín de Valencia.

D. José Ferrís Felice, Coadjutor de Algemesí.

D. Rafael Tramoyes Cuñat, Regente de Alacuás.

D. Fernando Diego Alcina, Coadjutor de Cullera.

D. Francisco Verdú Verdú, Coadjutor de Castalia.

D. Peregrín Carbonell Ricós, Coadjutor de Carlet.

D. Angel Olmedo Guillot, Coadjutor de Gata.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Vicente R. Ruiz Fonts, falleció en enero, a los 49 años de edad.

D. José Angelino Colomar Tarazona, Capellán del Hospital de Sueca, falleció el 16 de enero, a los 52 años de edad.

D. Joaquín M.ª Ferrer Llopis, Coadjutor de Cullera, falleció el 26 de enero, a los 54 años de edad.

D. Manuel Saurina Giner, Cura de Rafelguaraf, falleció el día 6 de febrero, a los 89 años de edad.

Sor Presentación de Santa Catalina de Sena, Religiosa de Coro Dominica de Carcagente, falleció el 4 de enero, a los 26 años de edad.

Sor Juana Llosá, Religiosa de Santa Clara de Játiva, falleció el 31 de enero, a los 73 años de edad.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.° de Marzo de 1917 N.° 1774

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: *In memoriam.*—Edicto convocando a oposición para proveer una canonjía vacante en esta Catedral.—*Tribunal Eclesiástico:* Cédula de citación.—*Congregaciones Romanas:* Del Santo Oficio, concediendo indulgencias a las Congregaciones destinadas a fomentar vocaciones eclesiásticas, y sobre matrimonios mixtos; de Ceremonial, resolviendo varias dudas; de Ritos, referente a concurrencia de fiestas.—Real orden circular del Ministerio de la Guerra respecto a las penas en que incurren los que dejan pasar la revista anual.—Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre ruta de entierros.—Hechos constitutivos de faltas por ofensa de sentimientos religiosos.—Sobre campanas.—Crónica diocesana.—Bibliografía.

IN MEMORIAM

El día 5 del corriente mes, a las cinco de la madrugada, hará un año que entregó su alma a Dios el excelentísimo señor Arzobispo de esta diócesis, Dr. D. Valeriano Menéndez Conde (q. s. g. h.). Murió sin agonía, pasando del sueño de la vida al sueño de la muerte sin pesadumbre ni congoja, en brazos de su Ángel de la Guarda.

La memoria de sus virtudes, tan profundamente grabada en el corazón de sus hijos, vivirá mientras vivan ellos. La humildad y la caridad le acompañaban siempre y le abrían las puertas de todas las almas; cuando en ellas entraba, llenaba de luz, como sol de mediodía, la

sombra más oculta, y calentaba el pliegue más frío con el fuego de su amor.

Era el Obispo de las Pastorales celebérrimas, de las Circulares vibrantes, de las varoniles Cartas; y al verlo de cerca, parecía un Obispo de las Catacumbas, por lo silencioso y humilde, tostada la frente por el sol, educado en la escuela del sufrimiento. Todos lo aclamaban y lo tenían por hombre grande; sólo él se tenía por pequeño, porque no se veía.

Los pocos meses que rigió esta diócesis le sirvieron para conocer el carácter valenciano y apreciar sus méritos; cuando se apercibía para la realización plena de su plan apostólico, silenciosamente meditado delante del Crucifijo, corregidas las pruebas de su hermosísima Pastoral, que se leyó sobre su tumba, entregó su alma al Creador.

En este día de su primer aniversario se redoblarán las oraciones y sacrificios en sufragio de su alma, reverdecerá el recuerdo de sus virtudes y brotará más viva la llama de nuestro amor.

Su sepulcro, que se guarda con veneración en la antigua Sala Capitular de nuestra Iglesia Metropolitana, bajo el Santo Cáliz del Señor, se ve ya cubierto con hermosa lápida, donde se lee el siguiente conmovedor epitafio:

PRAESVLEM. PIENTISSIMVM
ALTOREM. EGENORVM. PATRIAE. PATREM
SIBI. SEVERVM. ALIIS. MIRE. INDVLGENTEM
QVI. TVDEN. REXIT. ECCLESIAM. AN. XX. VALENT. MENSES. XV.
VALERIANVM MENENDEZ CONDE ET ALVAREZ
HEV. NOBIS. RAPVIT. INOPINA MORS
V. MARTII. AN. M.CM.XVI.
BENE. DE. ECCLESIA. DE. PATRIA. MERITVM
DE. RELIG. ORDINIBVS. DE. CATH.CA HISP.RVM CONCORDIA
DE. MTARIMONII. SANCTITATE
TV. PASTOR. PASTORVM. CRHISTE. IESV
AETERNA. BEATITATE. PIVS. DONATO.

Pronto se publicarán sus *Pastorales y discursos* espléndidamente editados, donde podrán todos ver los destellos de su inteligencia privilegiada, el rigor inflexible de su razonamiento, la entereza de su carácter y la ternura de su corazón de niño.

¡Que la memoria del señor Arzobispo difunto, nuestro muy amado Sr. Menéndez Conde, disponga nuestra alma para recibir dócilmente, con amor filial, las enseñanzas y bendiciones del Excmo. Sr. Salvador y Barrera, nuestro nuevo Arzobispo, que ocupará bien pronto la Sede valenciana, santificada por Santo Tomás de Villanueva y el bienaventurado Virrey y Patriarca Juan de Ribera!

EDICTO

convocando a oposición para proveer una Canonjía de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, con plazo de cuarenta días, que terminará el día nueve de abril próximo.

NOS EL DR. D. MIGUEL PAYÁ Y ALONSO DE MEDINA, PBRO.,

DIGNIDAD DE MAESTRESCUELA DE ESTA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA Y VICARIO CAPITULAR DEL ARZOBISPADO, SEDE VACANTE.

Hacemos saber: Que por promoción del Ilmo. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech y Valls al obispado de Mallorca, ha quedado vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica una canonjía, cuya provisión corresponde a la Corona, mediante oposición, con arreglo al Real Decreto concordado de 6 de diciembre de 1888, artículo 18 del vigente Concordato y Real Orden de 14 de febrero de 1891.

Por tanto, convocamos por el presente Edicto a todos los que, siendo presbíteros o pudiendo serlo *intra annum a die adeptae possesionis*, quieran mostrarse opositores a dicha Canonjía, para que, en el término de cuarenta días, contados desde esta fecha, prorrogables por nuevo Edicto, si la autoridad diocesana lo estimare conveniente, comparezcan por sí mismos, o por persona competentemente autorizada, en esta Secretaría del Arzobispado, a firmar la

oposición, presentando una instancia acompañada de la fe de bautismo, títulos de órdenes y de grados académicos que tuviesen, testimoniales con beneplácito de sus respectivos Prelados, en el caso de ser extradiocesanos, y si fuesen regulares, la competente habilitación apostólica.

Con estos documentos y demás circunstancias prescritas por el Derecho, serán admitidos a practicar los ejercicios siguientes: 1.º, disertar en latín por espacio de una hora, con veinticuatro de preparación, sobre el punto que eligieren de los tres que les toquen en suerte, tomados de los cuatro libros del Maestro de las Sentencias, formulando la correspondiente proposición; 2.º, responder a dos argumentos en forma silogística por espacio de media hora cada uno, que les propondrán dos de sus contrincantes; 3.º, argüir dos veces, durante media hora cada una, también en forma y con puntos de veinticuatro; y 4.º, predicar por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el capítulo que eligieren de los tres que les tocaren en suerte, tomados de los Santos Evangelios.

Terminados los ejercicios, vista la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, el Tribunal formulará la oportuna terna de los que, a su juicio, sean más aptos y convengan al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la Iglesia; la cual terna será elevada a S. M. el Rey (q. D. g.), a fin de que se digne elegir y presentar para la provisión de la Canonjía.

El que fuere nombrado, sobre las cargas comunes a los demás Canónigos de esta Santa Iglesia, estará obligado a desempeñar la que, oído el parecer del Excmo. Cabildo, hemos tenido a bien imponerle, a saber: predicar cada año en la mencionada iglesia seis sermones de los llamados de tabla.

Dado en Valencia, firmado de Nuestra mano, sellado con el de este Gobierno eclesiástico, Sede Vacante, y refrendado por el Secretario del mismo Gobierno, a primero de marzo de mil novecientos diecisiete.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular*.—Por mandado de S. S. Iima.: *Dr. Julio Cabanes Andrés*, Canónigo Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Consuelo Barrachina García, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hija María Mercedes Barrachina García, se ha acordado llamar a dicha ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 27 de febrero de 1917.—El Notario mayor secretario, *Dr. Santiago García.*

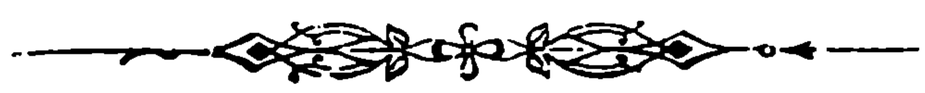

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Santo Oficio

DECRETUM

SODALITATES AD PROVEHENDAS IUVANDASQUE RELIGIOSAS VOCATIONES INDULGENTIIS DITANTUR

SSmus. D. N. D. Benedictus div. Prov. Pp. XV. in audientia Rvmo. P. Commissario Generali S. Officii, feria V, die 7 septembris 1916, impertita, benigne concedere dignatus est, ut omnes et singulae Indulgentiae ac privilegium Missarum, quae per decretum huius Supremae S. Congregationis sub die 29 maii 1913, s. m. Pius Pp. X elargitus est Sodalitatibus promovendis iuvandisque ecclesiasticis vocationibus erectis vel erigendis, extendantur ad consimiles Sodalitates, provehendis iuvandisque, pro quolibet Ordine, Congregatione, Instituto, ex utroque sexu, religiosis vocationibus atque admissionibus ad novitiatus, canonice iam constitutas vel in posterum constituendas. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, die 11 octobris 1916.

R. Card. Merry del Val, *Secretarius.*

Fr. D. M.ª Pasqualigo, O. P., *Comm. Gen. S. O.*

DECRETUM

CIRCA MATRIMONIA MIXTA NULLA EX CAPITE CLANDESTINATITIS

Ordinarius Dioecesis N., obtenta iam facultate sanandi in radice matrimonia mixta, nulla ex capite clandestinatitis quia non celebrata ad normam Decreti *Ne temere*, quando pars acatholica renuit se sistere coram parocho cathclico, quaerit nunc:

1) Utrum quando pars acatholica non renuit se sistere coram parocho catholico, renuit tamen omnino praestare debitas cautiones, providendum sit per dispensationem et renovationem consensus coram parocho catholico passive se habente, vel potius per sanationem in radice; et quatenus providendum sit per sanationen in radice;

2) Utrum facultas sanandi in radice in hoc secundo casu comprehensa censenda sit necne in facultate iam obtenta sanandi in raradice matrimonia mixta, nulla ex capite clandestinatitis; vel

3) Utrum peti debeat an non nova facultas a Sancta Sede.

In plenario conventu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Offici habito feria IV, die 20 nov. 1912, propositis suprascriptis dubiis, Emi. ac Rmi. Dni. Cardinalis in rebus fidei et morum Inquisitores Generales, omnibus mature perpensis, respondendum decreverunt:

Ad 1.um *Negative* ad primam partem, *affirmative* ad secundam.

Ad 2.um Non comprehendi.

Ad 3.um Provisum in secundo. Et supplicandum SSmo. ut sanare dignetur in radice matrimonia ex hoc capite nulla, quae usque adhuc invalide ab Episcopis sanata fuerint.

Et sequenti feria V, die 21 eiusdem mensis, SSmus. D. N. D. Pius divina providentia PP. X in solita audientia R. P. D. Adsessori eiusdem Supremae Sacrae Congregationis impertita Emorum. Patrum resolutionem benigne adprobare et confirmare et sanationem in radice matrimoniorum quae ex hoc capite nulla usque adhuc ab Episcopis forte sanata fuerint largire dignatus est.

Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officli, die 22 decembris 1916.— ALOISIUS CASTELLANO, *S. R. et U. I. Notarius.*

De Ceremonial

DE FUNCTIONIBUS SACRIS A S. R. E. CARDINALIBUS IN URBE CELEBRANDIS— DE CAEREMONIALI CAPELLAE PAPALIS—DE USU GESTANDI CRUCEM PECTORALEM SUPER CAPPAM MAGNAM—DE EXEQUIIS AC FUNERIBUS S. R. E. CARDINALIUM IN ROMANA CURIA.

Die 17 mensis augusti anni 1916, feria V, in Palatio Apostolico Vaticano, habita fuit Caeremonialis Congregatio, relatore Emo. ac Rmo. Dño. Cardinali Vincentio Vannutelli, Episcopo Ostien. et Praenestin., S. Collegii Decano, Praefecto.

Eminentissimi Patres quaestiones quasdam ac dubia expenderunt circa interpretationem atque applicationem Decretorum *Dignitatis eminentia* et *Sollemne semper fuit*, quae ab hac Sacra Congregatione edita sunt die 30 maii 1902, quoad functiones Cardinalitias, sive solemnes sive privatas in Urbe celebrandas. Emi. Patres, eadem Decreta in omnibus confirmantes, declararunt insuper, non licere mulieribus, neque si de aliqua religiosa Congregatione vel pia sodalitate sint, Sollemnia Cardinalitia cantu comitari.

Nonnulla praeterea statuta sunt circa Caeremoniale Capellae Papalis et ordinem in eadem servandum.

Quum vero alicubi Episcopi Crucem pectoralem super Cappam magnam gestare soleant, Emi. Patres, ne illis Romam advenientibus certa desit norma qua se gerere debeant, re diligenter perpensa, secundum contrariam traditionem Cardinalium et Episcoporum in Urbe, statuerunt: *In Romana Curia et in Pontificia Capella nihil innovetur.*

Quaedam etiam decreta sunt circa exequias et funera S. R. E. Cardinalium, atque etiam, Summo Pontifice optante pietatem suam Cardinalibus defunctis testari, propositum susceptum est instituendi funus anniversarium in Palatio Apostolico, ipso Summo Pontifice praesente, mense novembri habendum, in suffragium Cardinalium qui intra annum in Curia vel extra Curiam sint defuncti.

Quae omnia SSmo. D. N. Benedicto Pp. XV relata ab Emo. Cardinali S. H. C. Praefecto, in audientia diei 22 augusti, Sanctitas Sua confirmare et approbare dignata est, statuens ac iubens, ut quotannis, mense novembri, Capella Papalis in Apostolico Palatio habeatur, in suffragium S. R. E. Cardinalium intra annum defunctorum; man-

dans insuper ut hac de re a Sacra eadem Congregatione speciale edatur Decretur.

E Secretaria S. C. Caeremonialis, die 24 augusti 1916.

NICOLAUS CANALI, *Secretarius.*

De Ritos

DUBIA

DE DOMINICA MINORI OCCURRENTE VEL CONCURRENTE CUM FESTO DEDICATIONIS B. M. V. AD NIVES

A nonnullis Kalendaristis, de consensu respectivi Ordinarii, Sacrorum Rituum Congregationi sequens dubium pro opportuna solutione reverenter expositum fuit; nimirum:

Ex additionibus et variationibus in Rubricis Breviarii ad normam Bullae *Divino afflatu*, Festum Dedicationis cuiuslibet Ecclesiae est semper primarium et Festum Domini (tit. IX, 1), et Dominicis minoribus seu per annum, semper fieri debet officium, nisi occurrat vel concurrat aliquod duplex I vel II classis aut quodvis festum novem Lectionum Domini (tit. IV, 2, tít. VI, 2).

Unde queritur:

Utrum Festum qnoque Dedicationis B. M. V. ad Nives, ritus duplicis maioris, praeferendum sit Dominicae minori tam in occurrentia quam in concurrentia?

Et sacra Rituum Congregatio, audito voto specialis Commissionis, prae oculis habito quod, in caso, sub enunciato titulo fit Officium B. Mariae Virginis ad Nives, titularis Basilicae Liberianae, loco Officii Dedicationis eiusdem Basilicae, rescribendum censuit: *Negative.*

Atque ita rescripsit et declaravit. Die 1 decembris 1916.

† A. CARD. VICO. EP. PORTUEN. ET S. RUFINAE, *S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

SERVICIO MILITAR

Penas en que incurren los que dejan de pasar la revista anual

Estimamos de positivo interés dar a conocer la parte dispositiva de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de diciembre último, ya que su ignorancia puede ser causa de muy graves perjuicios:

«El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª Siendo obligación de todos los individuos sujetos al servicio militar pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, tanto si pertenecen a las situaciones de reservas activa o con licencia, segunda reserva, reclutas en depósito como exceptuados, cortos de talla, redimidos y excedentes de cupo comprendidos en la ley de 21 de agosto de 1896, y reclutas en Caja, primera y segunda situación, reserva y reserva territorial de los comprendidos en la de 27 de febrero de 1912, por la presente circular se recuerda el más exacto cumplimiento de dicho precepto, imponiéndose a los que faltaren los castigos que a continuación se expresan.

2.ª Haciendo uso de las atribuciones que confiere el art. 247 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, aprobado en 23 de diciembre del mismo año, los individuos pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, hasta que obtengan su licencia absoluta, pasarán la revista anual en la época prevenida, permaneciendo los que dejen de pasarla o cambien de residencia sin autorización, presentes en filas, un mes por cada una de las que falten hasta cuatro meses, que como máximo de tiempo se les obligará a servir como castigo a la falta o faltas cometidas, pudiendo, si lo desean, optar por abonar las multas establecidas en el artículo 316 de la citada ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912 (1).

3.ª En las filiaciones de estos individuos se les estampará una nota al conocer que han faltado a la revista anual, que dirá: «Mientras no legalice su situación cumpliendo el castigo correspondiente, por faltar a la revista anual o cambiar de residencia sin autorización, prestando servicio en filas o abonando la multa establecida, no se les entregará ni el certificado de soltería ni la licencia absoluta, careciendo también de derecho a disfrutar los beneficios de la ley de 21 de agosto de 1896 y recogiéndole el pase de situación». Legalizada su situación, se les entregará el pase con la nota «Revistado y multado» o «Revistado y prestando X meses de servicio».

4.ª Durante el tiempo que permanezcan en filas se licenciarán tantos individuos de reemplazo forzoso como castigados se hayan incorporado.

5.ª Para la incorporación se procederá por agrupaciones constituidas por cada partido judicial y orden alfabético de nombre de cada partido.

6.ª Para los pertenecientes al reemplazo de 1912 y sucesivos, o sea los comprendidos en la ley del Servicio militar de 27 de febrero de 1912 que falten a la revista anual o cambien de residencia

---

(1) Véase la regla 6.ª que detalla estas multas.

sin autorización, se les aplicará lo prevenido en el art. 316 de la ley, o sean multas de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente si alegasen insolvencia, según dispone el art. 332 del reglamento de 2 de diciembre de 1914.

7.ª Para la imposición de las multas, los jefes de todas las unidades practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados, comunicándoles el correctivo que les ha sido impuesto, a fin de que satisfagan las multas, con apercibimiento de que sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente si no las satisfacen.

A este fin se entenderán directamente con los interesados que residan en la misma localidad, y con los demás por conducto de los Gobernadores o Comandantes militares y Comandantes de los puestos de la Guardia civil en cuya demarcación residan, en armonía con lo que previenen los arts. 329 y 330 del reglamento citado.

8.ª Para los expedientes que se instruyan por los jueces instructores correspondientes como documento justificativo de la solvencia o insolvencia de los interesados, se reclamará de los Comandantes de los puestos de la Guardia civil una certificación, oyendo a tres testigos de la localidad, cuyo documento unirán al expediente que estén instruyendo por orden del jefe del cuerpo, zona o unidad de reserva, y será suficiente para acreditar que el interesado es solvente o insolvente, para que sufran en este último caso la prisión subsidiaria.

9.ª Las multas se efectuarán en papel de pagos al Estado, según la ley del Timbre de 1.º de enero de 1906, haciéndose las anotaciones correspondientes en el pase de situación militar y en ambas partes del papel de pagos, de las que se entregará al interesado la superior, y cursarán la inferior las autoridades ante quienes los multados satisfagan la multa a la unidad a que aquéllos pertenezcan, con arreglo al art. 13 de la citada ley del Timbre.

10.ª La prisión subsidiaria la sufrirán los individuos insolventes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de febrero último (1).

11.ª En las filiaciones de los que dejen de pasar la revista o cambien de residencia sin autorización, se les estampará una nota que diga: «Mientras no abonen la multa correspondiente o sufran la prisión subsidiaria, no recibirán ni la fe de soltería ni su licencia absoluta, careciendo de todos los derechos y beneficios que otorga la ley de Reclutamiento vigente, recogiéndoles los pases, que les

---

(1) Deben cumplirse estas penas, no en establecimientos militares, sino en las cárceles comunes, que pueden ser las mismas que existen en cada pueblo con el nombre de depósitos municipales.

serán devueltos una vez legalizada su situación, con la nota de revistados y multados».

12.ª Cuando reclamen el pase de situación, que dispone la ley se entregue en época determinada y no lo hubiesen recibido por causas ajenas a su voluntad, se les entregará, procediéndose después en caso de faltas como se previene anteriormente.

13.ª No se les proveerá de pases por duplicado si no han pasado la revista anual última, mientras no abonen la multa, sufran la prisión subsidiaria o pasen la revista anual inmediata. Tampoco podrán obtener permiso para residir en el extranjero sin que llenen los requisitos prevenidos anteriormente.

14.ª Cuanto se previene en esta disposición acerca de la revista anual, ha de entenderse de aplicación para los residentes en el extranjero.

15.ª Los Capitanes generales de las regiones y distritos, sin perjuicio de cumplimentar lo prevenido en el art. 332 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, remitirán mensualmente a este Ministerio relación de las multas satisfechas, a los efectos del art. 325 de la citada ley.

16.ª La presente circular se empezará a aplicar a partir de la terminación del plazo de su actual revista anual».

SOBRE RUTA DE ENTIERROS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 23 de diciembre, dice lo siguiente al Gobernador Civil de Cáceres:

«Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde de Madroñera contra providencia de ese Gobierno, de fecha 27 de julio último, ordenando a aquél que en lo sucesivo cumpla cuanto se le tiene ordenado por disposiciones emanadas del Gobierno respecto a la ruta que deben seguir los cadáveres que son conducidos al Cementerio;

Resultando que, con motivo de la conducción de un cadáver que tuvo efecto en dicho pueblo el día 22 de febrero próximo pasado, se suscitó una discusión entre la Alcaldía y el Párroco respecto a la ruta que debía seguir el entierro, dando lugar a que este último acudiese en queja ante el señor Obispo de la Diócesis y acudiese con oficio al Ayuntamiento interesando se respetasen sus derechos de fijar dicha ruta fuera de los casos de epidemia y de autopsia;

Resultando que el Ayuntamiento, en 29 de marzo, acordó desestimar la petición de dicho Párroco, disponiendo que los cadáveres fuesen conducidos directamente al Cementerio y sin pasar por la

iglesia, en cumplimiento de cuyo acuerdo la Alcaldía impuso al referido Párroco una multa de 15 pesetas, en 30 de mayo siguiente, por infracción de dicho acuerdo, contra cuya providencia se interpuso el oportuno recurso de alzada ante ese Gobierno, quien en 5 de junio siguiente la revocó dejándola sin efecto alguno;

Resultando que, a virtud de reclamaciones formuladas por el señor Obispo de la Diócesis, ese Gobierno ofició a la Alcaldía en 12 de mayo previniéndola que cumpliese e hiciese cumplir la R. O. de 5 de abril de 1905, previniéndole que por su incumplimiento se le exigirían las debidas responsabilidades;

Resultando que la Alcaldía remitió a ese Gobierno un acuerdo de la Junta Municipal de Sanidad, adoptado en sesión extraordinaria de 5 de junio último, disponiendo variar la ruta de la conducción de cadáveres desde la casa mortuoria al Cementerio sin pasar por la iglesia, pretextando la existencia de una epidemia no declarada legalmente, por cuya razón la autoridad provincial, entendiendo que lo que perseguía la Alcaldía era insistir sistemáticamente en su propósito de desobedecer disposiciones emanadas del Gobierno y de su autoridad, acordó por su providencia de 27 de julio, ordenar a la Alcaldía desistiese de su actitud y cumpla la expresada R. O. sin excusa ni pretexto;

Resultando que contra esta última providencia ha acudido en alzada ante este Ministerio la Alcaldía de Madroñera, a cuyo recurso se ha concedido la audiencia reglamentaria;

Considerando que, aparte de que, según la constante jurisprudencia sentada por este Ministerio, los Alcaldes no tienen capacidad suficiente para recurrir en alzada contra las providencias de sus superiores jerárquicos que no les interesen de un modo personalísimo, es indudable que ese Gobierno, al dictar sus resoluciones ha obrado dentro de su competencia y atribuciones, haciendo cumplir y respetar disposiciones que el Alcalde está obligado a acatar como representante del Gobierno, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 de la ley Municipal:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el presente recurso de alzada y confirmar en su virtud el acuerdo recurrido de ese Gobierno, el cual puede y debe agotar todas las medidas coercitivas de que dispone para lograr cese la Alcaldía de Madroñera en la actitud de rebeldía en que se ha colocado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente».

HECHOS CONSTITUTIVOS DE FALTAS POR OFENSA DE LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS

(Sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de febrero de 1916)

Extracto.—Por haberse negado cierto sujeto a descubrirse al paso del Santo Viático por una calle de Antequera, a pesar de haber sido requerido por tres veces para que lo hiciera, por el sacerdote que llevaba la Sagrada Forma, y haber desobedecido, asimismo, al guardia de Policía que acompañaba al Viático, fué condenado a la multa de 30 pesetas y a las costas.

Interpuesto por el condenado recurso de casación, lo desestima el Tribunal Supremo, confirmando la sentencia condenatoria, sentando la siguiente doctrina que, aunque no satisfaga ni mucho menos, no debe ser ignorada dados los Posibles casos que pueden ocurrir.

«Considerando que es doctrina constantemente reiterada por este Tribunal, al interpretar el artículo 586 en su número 1.°, que el alcance de éste no es otro que el de castigar las transgresiones inferidas a las creencias y sentimientos religiosos, amparando el respeto a ellos debido, lo mismo en su esencia que en sus manifestaciones externas, dentro de la tolerancia que el artículo 11 de la Constitución establece—respeto que por igual reconocen y proclaman casi todos los países, aun aquellos que profesan la libertad de cultos,—siempre que con estas transgresiones, y sin alcanzar los límites de los delitos señalados en los artículos 399 y siguientes, se perturben los actos de un culto, u ofendan los sentimientos Religiosos de los concurrentes, alterando con ello la libertad de la religión por los que no participan de su fe; se perjudique la paz pública, que no debe ser perturbada, y menos en el ejercicio de los actos religiosos, y olviden los deberes de respeto, consideración y cortesía social que la ley en todos los órdenes ampara y a que todos venimos obligados;

»Considerando que para la aplicación de este artículo es condición esencial que la ofensa o menosprecio de los sentimientos religiosos y de los actos del culto, se produzcan no por descuido, indiferencia o abandono, sino por hechos naturalmente encaminados a menoscabar el derecho constitucional de un modo intencional y voluntario;

»Considerando que, dados estos principios, queda sólo a decidir en cada caso si las apreciaciones de hecho que el Tribunal sentenciador llamado únicamente a establecerlas, determinan la concurrencia de las circunstancias enumeradas, y procede o no la sanción legal, y como en el caso de autos se afirma de modo terminante que a los requerimientos para descubrirse, del sacerdote que conducía

por la calle de Antequera el Santo Viático, cuya cortesía el requerido proclama, contestó éste: «que por nada ni por nadie se descubría», produciendo con su actitud un movimiento en los concurrentes, que el sacerdote marchándose evitó, en previsión de males mayores; añadiendo el mismo Tribunal, como consecuencia, sin duda, de las pruebas que pudo tener a la vista, y como apreciación de hecho, siquiera se contuviere en un Considerando, que los actos de perturbación y ofensa atribuídos al recurrente los produjo éste con maliciosa voluntariedad, todo es visto que el Juzgado sentenciador no cometió ninguna de las infracciones de ley que se le atribuyen en los tres motivos del recurso».

(*Gaceta* de 27 de octubre de 1916).

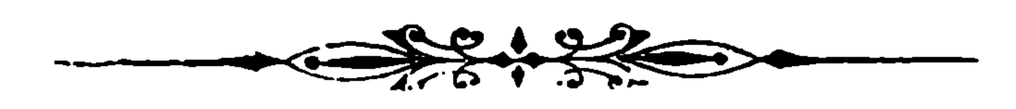

SOBRE CAMPANAS

Por haber ocurrido recientemente en la Diócesis de Lérida un caso que en todas instancias fué resuelto a favor de la Iglesia, copiamos la siguiente doctrina del R. P. Ferreres (*Las Campanas*, Madrid, 2.ª edición, números 330 a 340).

«Infundada y ridicula es la pretensión de algunos Ayuntamientos de España, que quieren arrogarse no sé qué dominio y autoridad sobre las campanas y los campaneros de las parroquias.

Todas esas campanas están bendecidas con la antigua y solemne bendición, y, por consiguiente, todas son cosas sagradas con carácter perpetuo y destinadas a usos sagrados y públicos; todas estaban y están en el dominio y propiedad de la Iglesia, y su uso depende de la autoridad del Ordinario... ¿En qué pueden fundar tales municipios sus extrañas pretensiones?

En nada; a lo sumo, en una mera usurpación por fuerza mayor, que nunca puede prescribir; porque los Ayuntamientos, corporaciones civiles, están incapacitados para adquirir jurisdicción sobre cosas sagradas y públicas, y así nunca podrán alegar prescripción alguna. (Cfr. Wernz, *Jus. Decretal.*, vol. 3, n. 299).

Además, la Iglesia nunca ha cedido la propiedad de las campanas de sus parroquias al Estado, ni mucho menos al municipio, y, según el art. 43 del Concordato, «todo lo demás perteneciente a personas o cosas eclesiásticas, sobre las que no se provée en el Concordato, será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente».

Y la disciplina eclesiástica canónicamente vigente nos dice que las campanas bendecidas para usos sagrados no pueden emplearse para usos profanos, si no es con autorización del Obispo; y que las personas y corporaciones civiles son incapaces de poseer cosas sagradas y públicas, como son tales campanas.

Por otra parte, el art. 60 del Convenio-ley de 4 de abril de 1860, dice expresamente que «retendrá la Iglesia en propiedad... todos los edificios que sirven en el día para el culto», y para el culto sirven los campanarios de las iglesias, que, además se han considerado siempre como parte integrante de las iglesias.

Así que en España, no sólo en los tribunales eclesiásticos, sino también en todos los tribunales civiles, serán siempre condenados cuantos Ayuntamientos quieran arrogarse jurisdicción, sea privativa, sea cumulativa, sobre las campanas o campanarios de las iglesias.

Y nótese que los usurpadores de la jurisdicción que los Prelados y los párrocos tienen sobre las campanas y los campanarios podrán incurrir en excomunión mayor reservada al Papa.

El mismo *Alcubilla*... reconoce y confiesa «que, aunque los propios de un pueblo y los fieles de la parroquia hayan contribuido a costear las campanas de una iglesia, no por eso debe deducirse que la propiedad de dichas campanas sea del concejo; porque por la bendición o consagración episcopal que reciben y por el servicio a que principalmente están destinadas, son cosas eclesiásticas. (*Diccionario de Administración española*, V. *Campanas*, vol. 2, página 198, sig.)

Lo único que podrán pretender los municipios es un derecho *precario* a tocarlas, con la aquiescencia del Prelado, en ciertos casos no indignos de una cosa sagrada; v. gr., para dar las horas, avisar la hora de trabajo, etc.

Si les place, podrán los municipios levantar a sus expensas una torre separada de la iglesia y poner en ella campanas sin bendecir o bendecidas con las bendición propia de las que se destinan a usos profanos, y podrán tener plena jurisdicción sobre dicha torre y sobre tales campanas; pero no sobre las torres y campanas de las iglesias».

CRÓNICA DIOCESANA

En el Palacio Episcopal de Madrid tuvo lugar el pasado jueves el acto de imponer el Palio Arzobispal al Excmo. Sr. D. José María Salvador y Barrera, Arzobispo electo de esta diócesis.

La ceremonia dió comienzo con la Misa del Espíritu Santo, que celebró el secretario de cámara de aquel Obispado, muy ilustre señor D. Luis Pérez Estévez. Después el Sr. Barrera hizo la profesión de fe, e inmediatamente le fué impuesto el Palio por el excelentísimo señor Nuncio.

Asistieron al acto, además del Nuncio Apostólico, el Auditor y el secretario de la Nunciatura, monseñor Solari y Cicognani; el Deán de la Catedral, D. Bernardo Barbajero; el Provisor de la Diócesis, D. Santiago Mondal; el canónigo de Madrid, D. Juan Fernández Li-

mones; el secretario particular del nuevo señor Arzobispo, D. Ricardo Rodríguez Palma; el familiar D. Ramón Núñez, y el maestro de ceremonias de aquella Catedral, D. Eusebio Martínez Olmedo.

El nuevo Arzobispo de Valencia invitó a comer al Nuncio de Su Santidad; a los Obispos de Sión, San Luis de Potosí y Sigüenza; al Provisor y al secretario de Cámara del Obispado; al Sr. Fernández Limones y a monseñor Solari: al Presidente del Consejo de Ministros, señor Conde de Romanones; a los Ministros de Estado y Gracia y Justicia, Sres. Gimeno y Alvarado; al ex ministro Sr. Navarro Reverter; a los médicos D. José Grinda y D. Manuel Olías y Salvador, y al abogado y notario eclesiástico, D. Francisco Olías y Salvador.

BIBLIOGRAFÍA

Por el Clero parroquial.—Bajo este título se ha publicado el discurso que el 16 de diciembre pronunció en el Senado el señor Arzobispo de Tarragona al principiar a discutirse el presupuesto de Gracia y Justicia.

Contiene 41 páginas en 4.° mayor y el siguiente sumario:

Razón de intervenir en la discusión.—Se debe pedir más de lo prometido.—El presupuesto eclesiástico es el único que no aumenta.—Labor parlamentaria en pro de los maestros.—Los maestros aplauden que se suba el haber mínimo de los curas.—Lo que llaman sueldo de los párrocos es una indemnización.—Las asignaciones eclesiásticas están garantidas por un pacto internacional.—Conforme la dotación del clero, debe aumentarse.—Los curas cobran del presupuesto por un concepto solo.—El pie de altar es escaso y su cobro difícil.—Los maestros, a más del haber por la escuela de niños, perciben del presupuesto otras cantidades.—Descuentos enormes y desproporcionados.—Donativo ilegal el del clero.—Casa, cuando la hay, originando gastos.—Jubilaciones, en la ley y no en la realidad.—Traslados costosos, si se quiere mejorar de dotación. —Gastos diversos.—Ningún ingreso fuera del ministerio. – Estudios largos y sin relación con lo que han de producir.—Misión social importantísima.—Privaciones como las de ninguna otra clase.—Infiérese la necesidad de aumentos en la asignación mínima de los párrocos.—El no ser salario las dotaciones parroquiales no impide mejorarlas.—Los bienes eclesiásticos rentaban muchísimo sobre las actuales consignaciones eclesiásticas.—Con elevar a mil pesetas el sueldo mínimo de los párrocos se le deja inferior al de los maestros —Nadie peor retribuido que los curas.—Aún no se puede aplaudir al Gobierno. - Escasas cifras de la plantilla parroquial.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 16 de Marzo de 1917 N.º 1775

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular.—*Tribunal Eclesiástico:* Cédula de citación.—*Congregaciones Romanas:* De la del Concilio, sobre absolución y condonación de Misas; de Sacramentos, acerca de un caso de validez de matrimonio, la que depende de la validez del Bautismo.—Peregrinación de la Provincia Eclesiástica de Valencia al Pilar de Zaragoza.—En honor de nuestro nuevo Prelado.—Nombramientos.—Necrología.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 19

Habiendo recibido el Excmo. Cabildo Metropolitano noticia oficial de la preconización del Excmo. y Reverendísimo Sr. Dr. D. José M.ª Salvador y Barrera, para ocupar esta Sede Valentina, ordenamos a los Rdos. señores Curas párrocos y encargados de las iglesias de este Arzobispado, que al recibir este Boletín se dé a conocer tan fausto acontecimiento con los volteos de campanas acostumbrados en semejantes casos.

Valencia 15 de marzo de 1917.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Baldomero Bueso Lloris, Antonio Frontera Jorge y Eugenio Reig Navarro, al efecto de la prestación de consejo o consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos Josefa Bueso Rubio, Matías Frontera Torrijo y Eugenio Reig Ferrer, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 marzo 1917.—El Notario mayor secretario, *Doctor Santiago García.*

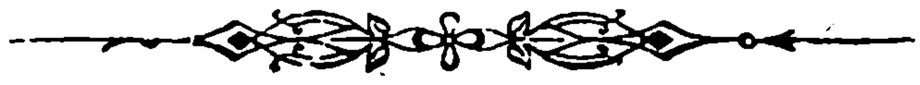

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Concilio

DIOECESIS H***

ABSOLUTIONIS ET CONDONATIONIS MISSARUM

Die 20 novembris 1915

Species facti.—Ad hanc S. Concilii Congregationem datis reverenter litteris, exponebat Episcopus H..., N. N., eius dioecesis parochum, morte correptum fuisse, antecuam res suas apto ordine dispo nere valuisset. Inter cetera compertum, parochum hunc quemdam Missarum manualium numerum adhuc persolvendum reliquisse, quarum stipendia omnino consumpserat. Quum autem, teste Episcopo, nullus esset defuncti sacerdotis superstes heres nullaque hereditas nisi debitorum, ac propterea deesset quicumque *iustitiae* titulo obligatus ad supplenda Missarum onera; quum etiam fieri non posset ut titulo *charitatis*, Curia episcopalis aut dioecesani sacerdotes huiusmodi onus in se susciperent, attenta Curiae et cleri paupertate, suppliciter idem Episcopus Beatissimum Patrem rogabat, ut dignaretur «super neglectas Missarum satisfactiones condonationem clementissime concedere».

Animadversiones.—Qui super hac facti specie scripsit Consul-

tor, censet quidem locum esse petitae condonationi eamque efficacem fore in suplendo de Ecclesiae thesauro iuxta mensuram divini beneplaciti, fructu Missarum non celebratarum; contendit tamen conditionem *sine qua non* petitae concessionis eam esse, ut aliquis christifidelis viator opus quodam bonum, quamvis non proportionatum, ad hanc intentionem peragat; hoc autem bonum opus opportune constituetur—ex Consultoris sententia—etiam in unius Missae celebratione. Quapropter precibus Episcopi oratoris respondendum proponit iuxta hanc formulam: «Quatenus non desit sacerdos qui paratus sit ex charitate unam Missam applicare pro oneribus a defuncto relictis, sacra Congregatio Concilii, peracta illius celebratione, reliquarum Missarum defectum supplet de thesauro Ecclesiae: secus nihil aliud superest, nisi ut *oretur pro defuncto*».

Huiusmodi conclusionem idem Consultor hisce rationum momentis fulcit.

In primis dubium non est posse a R. P. generatim Missarum condonationem concedi, quod dilucide ostendit, cum communi, Pasqualigo, *De Sacrif. Nov. legis*, II, q. 1151, ubi scribit: «Dicen»dum est, Summum Pontificem posse supplere fructum plurium »sacrificiorum per dispensationem meritorum Christi, quae sunt in »thesauro Ecclesiae Pro quo supponendum est tamquam certum, »adesse in Ecclesia thesaurum in quo recondita sunt merita et sa»tisfactiones Christi, ut tradunt communiter Theologi», quorum plurimos allegat, post S. Thom , *Suppl.*, q. 25, a. 1, «et desumitur »ex Clem. VI in extrav. *Unigenitum*. de poenit. et remis. ibi: *quem »quidem thesaurum, non in sudario repositum, non in agro abscon»ditum, sed per Beatum Petrum coeli clavigerum eiusque successo»res, suos in terris Viccarios, commissis fidelibus salubriter dispen»sandum*. Hinc autem desumitur ratio: Fructus sacrificii consistit in »propitiatione, impetratione et satisfactione, ut constat ex Conc. »Trid., sess. XXII, can. 3, *de sacr. Miss.* Rursus sacrificium non »causat hos effectus seu fructus, nisi quatenus applicat virtutem et »fructum sacrificii Crucis, ut desumitur ex eodem Conc., sess. XXII, »cap. I, *de sacr. Miss.* Cum ergo fructus sacrificii Missae consistat »in applicatione virtutis sacrificii Crucis, et possit Summus Pontifex »hanc virtutem applicare, siquidem est reposita in thesauro Eccle»siae, cum sit fundata in meritis et satisfactionibus Christi, et ipse »sit dispensator eiusdem thesauri, poterit mediante aplicatione vir»tutis sacrificii Crucis supplere fructum plurium sacrificiorum».

Stante hac doctrina, quod videlicet facta applicatione thesauri Ecclesiae per R. P., supleatur *fructus* sacrificii Missae, etiam sequitur post eamdem factam applicationem relevari ab onere celebrandi quicumque ad hoc tenebatur, dummodo Missae non fuerint institutae ob commodidatem populi, vel ob cultum Ecclesiae, vel ob aliquem huiusmodi finem, ita ut, quod principaliter intenditur non sit fructus sacrificii, sed ipsa actio celebrandi, quae suppleri non potest. Etenim, seclusa hac hypothesi, quum ordinario qui dant eleemosynam non intendant nisi fructum sacrificii, dum Pontifex supplet de thesauro Ecclesiae fructum Missarum, commendantes percipiunt aequalen fructum ceu perciperent si celebrarentur omnes Missae commendatae. «Ergo nullum praeiudicium patiuntur, et obli»gatus celebrare censetur solvere totum id, ad quod in lavorem »commendantium Missas se obligavit, non secus ac si obligatus sol»vere totum id, ad quod in favorem commendantium Missas se »obligavit, non secus ac si obligatus solvere decem aureos, solveret »unam monetam quae decem aureis aequipolleret». (Pasqualigo, I, c., q. 1152).

Itaque absolutionis seu condonationis Missarum duplex considerari potest effectus, alter *immediatus*, in supplendo, per applicationem virtutis sacrificii Crucis, quae in thesauro Ecclesiae praecipue spectatur et continetur, fructus celebrationis Missarum commendatarum; alter *mediatus* (qui nempe per praecedentem obtinetur), in relevando sacerdotem oneratum ab ulteriori obligatione conscientiae pro Missis nondum celebratis. Manifestatum autem est hunc alterum effectum mediatum obtineri non posse, si sacerdos oneratus iam defunctus sit, quando de absolutione concedenda agitur; tune enim iustum Dei iudicium cum eo completum est, nec potest anima illius iuvari nisi per modum suffragii: atque in hunc sensum saepius Apostolica Sedes petitionibus id genus rescribere consuevit: *Oretur pro defuncto*. Attamen alter effectus, seu immediatus, hac ipsa de causa quod ab altero non dependet, sed potius e converso, adhuc obtineri posse videtur, neque spernendus est quum immo magni momenti sit, pias oblatorum intentiones, sive ad vivorum utilitatem sive ad defunctorum suffragium pertingant, non defraudari.

Quarendum igitur, ait Consultor, sub qua conditione valeat R. P., thesauri Ecclesiae solus dispensator, illum reserare ut ex eo, urgente necessitate, suppleantur fructus omnes a commendantibus

Missas intenti, quamvis sine actuali Missarum celebratione. Ad rem animadvertit huiusmodi gratiam condonationis, supplente Sanctitate Sua de Ecclesiae thesauro, esse in genere *indulgentiarum*, hac una posita differentia, quod in indulgentiis applicantur dumtaxat *satisfactiones* Christi ac Sanctorum, quarum virtute poena temporalis peccati remititur, dum in condonatione Missarum applicatur *virtus* ipsa sacrificii Crucis, cum *fructibus* inde consequentibus (quatenus hominibus sunt applicabiles ac pro mensura divini beneplaciti), atque exinde supplentur fructus ex actuali Missarum celebratione percipiendi. Haec tamen differentia non impedit, iuxta Consultorem, quominus gratia condonationis iisdem subsit conditionibus, sub quibus fit indulgentiarum concessio: has vero conditiones ex D. Thoma recenset, qui docet: «dicendum quod indulgentiae »simpliciter tantum valent quantum praedicantur, dummodo ex »parte dantis sit *auctoritas*, ex parte recipientis *charitas*, et ex par»te causae *pietas*» (*Suppl.*, q. XXV, art. 2). Communis autem doctrina est, piesatem ex parte causae id designare, quod intercedat ex parte illius, cui concessio fit, aliqua satisfactio, seu opus bonum sive meritorium, cui meritum satisfactionum Christi et Sanctorum applicari valeat: hinc est quod concessio indulgentiarum ordinario non fit, nisi iniunctu aliquo opere pio peragendo, ac etiam in indulgentiis quae *in articulo mortis* S. P. aliquando impertit, spectantur saltem opera bona quae moriturus in vita peregit. Hanc quoque *causam pietatis*—censet Consultor—similiter intercedere debere, ut gratiae condonationis Missarum locus fiat; hoc est requiri putat, tamquam praeviam necessariam conditionem, ut aliquis christifidelis *viator* opus quoddam bonum peragat, seu ponat, cui applicari valeant merita et satisfactiones Christi quae sunt in thesauro Ecclesiae hominibus applicabilia, adeo ut fructus Sacrorum omissorum aequipollenter obtineri queat.

Hoc autem opus bonum, quum, prout patet ex dictis non secus ac in ceteris indulgentiae formis sit tantummodo causa motiva, non effectiva, minime requiritur proportionatum ad condonationis effectum: ut praeclare docet Angelicus: «Non enim causa remissionis »*effectiva* est vel devotio vel labor vel datum recipientis indulgen»tiam, aut causa pro qua datur indulgentia; unde non oportet ad »aliquid horum proportionare quantitatem remissionis, sed ad me»rita Ecclesiae, quae semper superabundant» (*Suppl.*, q. 25, art. 2 in corp.) Ac praeterea: «Causa *motiva* non requiritur ad hoc quod

»secundum eam mensurari debeat remissio poenae, sed ad hoc quod »intentio illorum, quorum merita communicantur, ad istum perve- »nire possit» (*Suppl.*, q. 25, art. 2, ad 5). Hinc est, iuxta Consultorem, ut opus bonum quod necessario requiritur peragendum, quasi causa motiva petitae condonationis, qualiscumque fuerit numerus Missarum supplendarum, constitui possit vel in *una* Missa; per communicationem enim virtutis Sacrificii Crucis, quae est in thesauro Ecclesiae, augescet fructus huius Missae, ita ut pertingat ad valorem plurium quae neglectae fuerunt.

Hucusque votum Consultoris.

Ex officio, praxim S. C. quod spectat, recolebatur, post Lucidi, *De Visit. Ss. Liminum*, vol. II, § VIII, art. 5, n. 80 ss., hanc quoque S. C. C., etiamsi supremam a Summo Pontifice hac in re facultatem obtineat, in examine petitarum absolutionum Missarum nonnullas pro constante disciplina normas adoptasse, quas idem scriptor, Lucidi, hisce complectitur: «Absolutio pro præteritis omissionibus re- »missionem et condonationem praesefert a persolvendo eo, quod iu- »re debetur. Iamvero huiusmodi indulgentiam adhiberi vetant decre- »ta *de celebr. Missar.*, § 25, *insuper*, nisi ex rationabili causa seu »aequa commiseratione. Quinimo si quis, sub malitiosa vel irrationa- »bili spe absolutionis huiusmodi consequendae Missarum celebratio- »nem omittere praesumpserit, diserte in iisdem decretis declaratur, »hoc in casu, gratiam nullimode suffragari, et huiusmodi spes, utpo- »te irrationabilis et illicita, damnatur ac reprobatur.

»Quapropter S. C. Concilii, tunc solum absolutionem pro praete- »ritis omissionibus impertiri consuevit, cum dilucide pateat absque »culpa Missas celebratas non fuisse, nec ceteroquin tantus supersit »reditus, ut omissionibus praeteritis suppleri valeat...; namque bona »fides plurimum semper valuit, ut Missarum absolutio a S. C. »concederetur». Aliter vero sese gerit S. C. «quandocumque cons- »titerit, reditus adhuc satis esse oneribus sustinendis, adeoque hoc »in casu omissiones quamprimum suppleri praescribit.

»Quando vero S. C. absolutionen concedit, imponit semper salu- »tarem aliquam poenitentiam, ac praesertim celebrandi certum »Missa rum numerun».

Ex his vero colligitur, iniunctionem a S. C. fieri solitam in hisce absolutionibus concedendis, esse potius in genere *poenitentiae*, quam in eodem censu, quo, in indulgentiarum concessione, haberi solet opus bonum a recipiente indulgentiam peragendum. Quin immo

iuxta Benedictum XIV, *de syn. dioec.*, l XII, c. 15, ipsa Apostolica Sedes causam hanc pietatis, quatenus necessaria dicatur, in se suscepisse videtur, quum «in suffragium et expiationem animarum, pro quibus «ommissa Sacrificia offerri debuerant, congruum Missarum numerum «celebrari quotidie mandet ab aliquibus Cappellanis huic muneri addictis Vaticana Basilica»; cui argumento aliud addi potest quod suppeditat praeclara Constitutio Ssmi. Dñi Nostri Benedicti XV, *Incruentum Altaris* d. 10 aug. 1915, ubi altera e tribus Missis omnibus Sacerdotibus die solemnis commemorationis Defunctorum celebrandis reservari indutiis iubetur «ad mentem Summi Pontificis, quam satis superque declaravimus», nempe, «ut omissa cum ingenti defunctorum detrimento suffragio, quantum in Nobis est, aliquo pacto suppleamus» Cfr. *Act. Ap. Sedis*, 1915, p. 403.

Resolutio.—Quum porro in plenariis comitiis Emorum. Patrum S. C. Concilii die 20 nov. 1915, cum praemissis animadversionibus propositae fuissent preces Episcopi H , super his rescribendum Emi. Patres censuerunt: «S. C., attentis expositis, benigne tribuit Episco»po oratori facultatem impertiendi petitam condonationem: curet ta»men idem Episcopus ut una saltem Missa celebretur pro oneribus »quorum satisfactionem omissit defunctus parochus, supplente in re»liquis Sanctitate Sua de thesauro Ecclesiae».

Quam resolutionem SS. D. N. Benedictus Div. Prov. PP. XV, in audientia infrascripto Secretario concessa die 22 eiusdem mensis et anni, approbavit.

O. Giorgi, *Secretarius.*

(*Acta Apostolicae Sedis*, 1917, pp. 17-21.)

De Sacramentos

VALIDITATIS BAPTISMATIS

Revmus. Ordinarius S... haec retulit huic Sacrae Congregationi.

Ad tribunal ecclesiasticum huius Dioeceseos inductus est «qui»dam casus circa validitatem matrimonii, quae validitas dependet a »validitate baptismatis. Iamvero baptisma ita collatum fuit. Aderat »piscina: ministellus acatholicus protulit verba *ego te baptizo* consona »ritui Ecclesiae; at ipse non infudit aquam, nec sponsam submersit; »sed, prolatis verbis, ipsa sponsa descendit in piscinam et percurrens »aquam, ipsa se submersit».

Hinc petiit ut S. Congregatio respondere dignaretur: *An validum dici possit baptima in casu.*

Adnotanda.—I. Nulla difficultas in hac re oriri potest ex parte ministri, quatenus sectae acatholicae addicti. Non enim agitur de licita, sed de valida tantummodo collatione sacramenti.

II. Uti certum hic praesupponitur ministellum acatholicum protulisse integram formam: *ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.* Id satis aperte innuitur ex relatione ipsius Ordinarii, affirmantis ministellum protulisse verba: *ego te baptizo* consona ritui Ecclesiae. Iamvero ritus Ecclesiae tum latinae, tum graecae, praescribit, uti formam substantialem baptismatis, formulam praedictam cum invocatione trium Personarum SSmae. Trinitatis, quae tradita fuit directe a Christo Domino; ita ut si minister protulisset tantummodo verba: *ego te baptizo*, baptisma esset certo invalidum.

III. Casus, prout exponitur, manifestat, post prolationem formae evenisse applicationem materiae: *prolatis verbis, ipsa sponsa se submersit.* Communis doctrina est ad validitatem baptismatis non requiri unionem physicam materiae et formae, sed satis esse unionem moralem, quae habetur tum si fiat ablutio immediate antequam forma absolvatur, tum si fiat immediate post. Haec unio moralis videtur exstitisse in casu exposito, quia innuitur immediata successio inter prolationem verborum et descensum mulieris in piscinam. Proinde ex hoc capite non apparet ratio invaliditatis baptismatis.

IV. Sed potior et ineluctabilis difficultas contra validitatem baptismatis in casu exurgit ex applicatione materiae, quae minime facta fuit a ministro.

Doctrina catholica certissime tenet ab uno eodemque ministro poni debere materiam simulque formam baptismatis proferri: secus enim forma: *ego te baptizo, ego te abluo* falsitate laboraret S. Thomas (*Summa Theol.*, III p., q. 67, a 6 ad 3) ait: «dicendum quod inte»gritas baptismi consistit in forma verborum et in usu materiae: et »ideo neque ille qui tantum verba profert, baptizat, neque ille qui »immergit. Et ideo, si unus verba proferat et alius immergat, nulla »forma verborum poterit esse conveniens».

Rituale Romanum (tit. 2, cap. I, n. 10), paucis perstringens doctrinam catholicam circa predictam unionem faciendam ab uno eodemque subiecto, praescribit: *idem sit aquam adhibens et verba pronuntians.*

At in casu exposito nulla ratione innuitur ministellum aliquid

externe peregisse ad applicandam aliquo modo materiam subiecto, immo contrarium exprimitur. Dicitur enim: *ipse* (ministellus) *non infudit aquam, nec sponsam submersit, sed, prolatis verbis, ipsa sponsa descendit in piscinam, et percurrens aquam, ipsa se submersit.* Patet igitur baptisma ex hoc capite invalidum censeri debere.

Emi. ac Rmi. Patres huius S. Congregationis, omnibus mature perpensis, in plenario convento habito die 17 novembris 1916, proposito dubio: *An validum dici possit baptisma in casu*, respondendum censuerunt: *Prout proponitur, negative.*

† Aloisius Capotosti, Ep. Thermen., *Secretarius.*

PEREGRINACIÓN DE LA PROVINCIA ECLESIÁSTICA DE VALENCIA

AL PILAR DE ZARAGOZA

Del 18 al 21 de mayo de 1917

AUTORIZADA Y BENDECIDA POR LOS ILMOS. SRES. OBISPOS DE SEGORBE, MENORCA, ORIHUELA, MALLORCA Y POR LOS ILMOS. SEÑORES VICARIOS CAPITULARES DE VALENCIA (SEDE VACANTE) E IBIZA

★ ★ ★

¡Valencianos, al Pilar!

El 20 de mayo de 1903, España entera, alborozada y entusiasta, colocó sobre las sienes de la Virgen del Pilar riquísima corona de oro y pedrería, aclamándola por Reina y Soberana de este hidalgo suelo en que Santiago, alentado por la visita en carne mortal de la Señora, sembró las primeras semillas de la fe.

Desde entonces, las diferentes regiones de nuestra Patria se disputan la dicha de rendir guardia de honor ante el Pilar bendito en día tan señalado, correspondiendo en el año presente a la hermosa tierra levantina ofrecer este homenaje de amor; para que sean flores de los jardines baleares y de las vegas de la Plana, de los vergeles de Valencia y de los huertos de Alicante las que adornen aquella Santa Capilla, cuyas losas han regado con lágrimas de dulcísimo consuelo tantas generaciones de creyentes.

¡Al Pilar, pues, católicos del antiguo reino de Valencia! A ofrendar a nuestra Madre el tributo de adoración ferviente, a mezclar con los rumores del Ebro el de nuestros ruegos fervorosos, a buscar junto a aquella Columna bendita y misteriosa, fortaleza y alientos para

nuestra fe, fundamento y solidez para nuestras esperanzas inmortales, fuego y temple para nuestros levantados y santos amores.

¡Al Pilar!, para pedir por esta Europa desquiciada, presa de fiebre de matanzas y exterminio; por la Iglesia y por el Papa, cuya blanca figura se agiganta en estas horas de tremenda confusión y angustia; por la Patria querida, libre de la horrible contienda, pero no de sobresaltos y peligros.

Sean, mejor que flores, adorno del Pilar el día 20 de mayo próximo, millares de corazones generosos que desde las playas de Levante lleven allí el dulce calor de su piedad profunda y las expansiones clamorosas de su férvido entusiasmo.

Condiciones del viaje.—La Peregrinación saldrá de Valencia el 18 de mayo, por la mañana (Estación Central de Aragón), llegando el mismo día por la noche a Zaragoza, saliendo de Zaragoza el 21 por la mañana, para llegar el mismo día a Valencia.

Precio de los billetes desde Valencia a Zaragoza y regreso:

1.ª clase, 51 pesetas; 2.ª clase, 35 pesetas; 3.ª clase, 20'50 pesetas. Estos precios únicamente comprenden el billete del ferrocarril, siendo de cuenta del peregrino los demás gastos.

EXCURSION DESDE ZARAGOZA A LÉRIDA, MONTSERRAT Y BARCELONA

Para los que lo deseen, desde Zaragoza se organizará una excursión a los sitios antes mencionados, saliendo de Zaragoza el 20 de mayo, por la noche, visitando el 21, Lérida, llegando a la tarde del mismo día a Montserrat; el 22 en Montserrat, llegando a Barcelona por la noche del mismo día; días 23, 24 y 25, en Barcelona, llegando el 26 por la mañana a Valencia.

Precios de esta excursión desde Valencia y regreso:

Serie A.—1.ª clase, 176 pesetas; 2.ª clase, 134 pesetas; 3.ª clase, 98 pesetas. En estos precios van comprendidos el derecho al viaje en ferrocarril, alimentación desde la salida de Valencia hasta su regreso, alojamiento en hoteles muy confortables durante la estancia en las poblaciones, comida en los días de viaje, carruajes desde las estaciones a los hoteles y viceversa, propinas, etc.

Serie B.—1.ª clase, 76 pesetas; 2.ª clase, 51 pesetas; 3.ª clase, 31 pesetas. Estos precios comprenden el derecho al billete del ferrocarril, siendo de cuenta del peregrino los demás gastos.

Notas: 1.ª El período de inscripción finalizará el 18 del próximo abril.

Al inscribirse abonará cada peregrino, como limosna para las fiestas del Pilar, por el distintivo de la peregrinación y por los gastos que ocasiona la propaganda: en 1.ª clase, 4 pesetas; en 2.ª, 3 pesetas, y en 3.ª, 2 pesetas. Se advierte que este anticipo es independiente del precio del billete, y de no asistir a la peregrinación, quedará en favor de la misma y como limosna para el templo de la Virgen del Pilar. El importe del billete se abonará antes del 11 de mayo.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.—Al inscribirse cada peregrino, manifestará por qué viaje opta, si únicamente a Zaragoza y regreso, o si desea tomar parte en la excursión Lérida, Montserrat y Barcelona, así como la serie y clase de billete que desee.

2.ª La peregrinación se organizará en el ferrocarril por grupos de seis personas en 1.ª clase, ocho en 2.ª y diez en 3.ª. Al verificar el primer plazo, indicarán los peregrinos que deseen ir juntos o constituir un grupo.

3.ª Los peregrinos vendrán obligados a sujetarse a las ordenaciones de la Junta. Esta podrá rechazar al aspirante que a su parecer no reuna las debidas condiciones.

4.ª Si por cualquier motivo hubiera de suspenderse la peregrinación, la Junta organizadora devolverá religiosamente a todos los inscriptos la cantidad que, a cuenta de sus respectivos billetes, hubieran entregado, deducidos tan solo los gastos hasta entonces ocasionados, sin más responsabilidad por su parte.

5.ª Los Sres. Arciprestes y Curas Párrocos podrán recibir inscripciones hasta el 16 de abril, debiendo dar cuenta de ellas en las oficinas de la Secretaría de Cámara del Arzobispado hasta el 18 del mismo mes, del número de inscriptos, por series, clases e itinerarios que se desee, abonando el importe de las mismas. El segundo plazo lo recibirán también hasta el 9 de mayo, manifestándolo en las mencionadas oficinas hasta el 11 del mencionado mes, previa la entrega del importe total de los billetes. Los señores Curas de las otras diócesis se entenderán en la misma forma con los Centros establecidos y que más abajo se indican.

6.ª La peregrinación partirá de Valencia. A los peregrinos procedentes de las líneas de Murcia, Alicante, Játiva, Denia, Alcoy, Requena y Tarragona, se les entregará, previa presentación de la cédula de peregrino, en la taquilla de la estación, un billete de ida y vuelta a Valencia, a precio reducido (mediante el importe del mismo billete), siendo valedero para tres días antes y tres después de la peregrinación.

7.ª Cuantos deseen mayor copia de datos, pueden consultar a los Centros de suscripción, o en Valencia, en el Palacio Arzobispal, y a los señores D. Alejandro Fabregat o D. Juan Bautista Gironés, Presbíteros.

Intenciones de la peregrinación. - Pedir el término de la desastrosa guerra europea y, para nuestra Patria, el beneficio de continuar libre de tan funesta contienda, con las demás intenciones apostólicas de Su Santidad.

Peregrinación espiritual.—Todos los que deseen unirse en espíritu a esta peregrinación, darán su nombre al Rdo. señor Cura párroco propio y una limosna para la Basílica del Pilar. Además comulgarán el día 20 de mayo, en que celebrará su fiesta la Peregrinación en Zaragoza. Los nombres de los adheridos a esta peregrinación serán encerrados en una arquilla y depositados a los pies de la Santísima Virgen del Pilar. Los reverendos señores Curas enviarán a los Centros de suscripción, los nombres y las limosnas de los adheridos hasta el 15 de mayo.

Puntos de suscripción.—*Palacios Episcopales de Menorca, Segorbe, Orihuela, Mallorca e Ibiza.*

En Valencia: *Oficinas de la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado; en la Cerería de la Hija de Fabregat, calle de las Platerías, 2 y 4, y en el domicilio de la Obra de Protección de* Intereses Católicos, *calle de Calatrava, 2, pral.*

EN HONOR DE NUESTRO NUEVO PRELADO

El Excmo. Sr. Arzobispo preconizado de esta diócesis, D. José María Salvador y Barrera, se ha despedido ya de sus antiguos diocesanos, dirigiéndoles una sentida Carta pastoral en la que expresa los afectos de un cariñosísimo padre. Los católicos y clero madrileños han testimoniado por su parte, de diferentes maneras, el amor que profesaban al que fué su Pastor durante muchos años. De alguno de estos homenajes de profunda veneración, vamos a dar cuenta.

El día 5 de los corrientes tuvo lugar en el Palacio Episcopal de Madrid, el acto de la entrega del Mensaje de despedida que le dirigió el Consejo diocesano de Acción Católica de aquella corte, el cual fué leído por el Sr. Marqués de Comillas. Dice así:

«El Consejo diocesano de Acción Católica, al despedirse de V. E. en el momento de partir para su nueva archidiócesis, se complace en rendirle el homenaje del respeto debido a su altísima autoridad, del cariño a que, por su acendrado celo y exquisitas bondades se ha hecho acreedor, y de admiración por la sincera e importantísima labor realizada en más de diez años de glorioso pontificado en esta diócesis.

Vuecencia ha sabido conservar el prestigio que ganaron para esta mitra sus ilustres antecesores, y lo ha acrecentado con sus méritos personales, poniendo junto a la sagrada investidura la de senador del Reino y las medallas de las Reales Academias de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas.

Descuellan entre los trabajos de V. E. las magistrales pastorales y discursos parlamentarios y académicos sobre la verdadera libertad de enseñanza, recogidos después en el libro titulado «El Derecho cristiano y las enseñanzas de la Iglesia en sus relaciones con la instrucción pública», que han derramado raudales de luz sobre materia de tan capital importancia y han servido para que muchos, aun de los que son considerados como doctos, hayan rectificado sus erróneas opiniones, basadas en antiguas doctrinas secularizadoras.

Sobresalen también en el orden político-religioso la campaña de V. E. en defensa de la enseñanza del Catecismo en las escuelas y la apología que hizo de las beneméritas Órdenes Religiosas cuando se desencadenaron contra ellas los vientos de la impiedad y vacilaron los Gobiernos hasta el punto de amenazar su existencia legal.

La Junta central de Acción Católica, que constantemente coadyuvó a estas campañas, sabe mejor que nadie la decisión y la constancia con que V. E. ha intervenido en ambos asuntos, con todas sus derivaciones.

Como monumento imperecedero de vuestro pontificado nos queda la colección de cánones del primer Sínodo diocesano, en el

cual el Clero de esta moderna diócesis, bajo la dirección de V. E., estatuyó de modo definitivo cuanto reclama la integridad de la vida religiosa.

Siguiendo las glorias tradicionales del Episcopado español, Vuecencia se ha desvivido por fundar el Seminario menor de los Santos Justo y Pastor, en la ciudad que inmortalizó con sus fundaciones el gran Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, y ha conseguido también ampliar y enaltecer el Seminario Conciliar de esta corte, creando en él la Facultad de Sagrada Escritura, la Sección de estudios sociales y la cátedra de Pedagogía catequística.

Los fieles diocesanos recordarán con gusto el arreglo parroquial hecho por V. E. que ha dotado a las tres grandes barriadas de las afueras de la capital de sendas parroquias y ha permitido que los curatos rurales de menor importancia estén bien atendidos; y el Clero no podrá olvidar nunca que V. E. ha promovido y patrocinado obras tan importantes para él, en el orden económico, como la Mutualidad y el Montepío del Clero.

Del incansable afán con que V. E. ha procurado el decoro y la magnificencia del Culto dan perenne testimonio el adelanto de nuestra Catedral de la Almudena, la terminación de varios templos parroquiales y la construcción completa de otros, así como aquellos dos acontecimientos que se destacarán en la historia eclesiástica del presente siglo: el Congreso Internacional Eucarístico y las Fiestas Constantinianas.

Durante su fecundo pontificado se han fundado aquí la Obra de las Marías de los Sagrarios y la Academia Universitaria Católica, que son ya hermosa realidad y alegres esperanzas para el porvenir.

Las obras sociales han tenido en V. E. un decidido protector; entre las de carácter obrero se han establecido el Sindicato Femenino y los Sindicatos profesionales obreros, y en el orden agrario se han fundado en muchos pueblos de la Diócesis importantes y vigorosos Sindicatos agrícolas, y al frente de todos ellos, la simpática Federación Agraria Matritense.

Finalmente, como remate y coronación de toda su obra, Vuecencia ha creado y sostenido las Juntas Parroquiales, encaminadas a robustecer la acción de la Parroquia en el orden religioso, benéfico y social, y ha fundado este Consejo Diocesano, encargado de armonizar y completar todas las obras establecidas en la Diócesis, para que, en vez de trabajar en el aislamiento enervante, trabajen en la vivificadora cooperación, con tan íntima unión como los miembros del cuerpo. V. E. deja esculpido en los estatutos de estas Juntas su pensamiento fundamental: restauración de la vida parroquial y coordinación en el seno de la Parroquia, de todas las buenas obras.

Bosquejados a grandes rasgos los actos más salientes de su pontificado, el Consejo Diocesano y las demás entidades que con él fir-

man este Mensaje de despedida ruegan a V. E. se sirva acoger los sentimientos de piedad y gratitud en que está inspirado, y piden fervientemente a Dios Nuestro Señor se digne guiar a V. E. en el gobierno de su nueva Archidiócesis de Valencia, para que su pontificado sea allí tan provechoso como lo ha sido en esta Diócesis de Madrid-Alcalá».

El mensaje lo firmaban las representaciones de la Junta Central de Acción Católica, Consejo Diocesano, Consejo Nacional de Corporaciones Católico-obreras, las Conferencias de San Vicente de Paúl, Marías de los Sagrarios, Madres Cristianas, Obra de Perseveración de la Fe, Hijas de María, Sindicato Obrero Femenino, Beneficencia Domiciliaria, Escuelas Católicas, Doctrinas, Unión de Damas, Ropero de Santa Victoria, Ropero de Santa Rita, Padres de Familia, Asociación general para el estudio y defensa de los intereses de la clase obrera, Banco Popular de León XIII, Asociación Católico-Nacional de Propagandistas, Centro de Defensa Social, Federación Agraria Matritense, Congregación de San Luis, Academia Universitaria Católica, Círculos Católicos de Obreros, Centro Obrero Católico, etc., etc.

Al acto, que resultó edificante y conmovedor, concurrieron, además del marqués de Comillas, que, como hemos dicho, leyó el Mensaje, los señores siguientes: duque de Bailén, duque de la Vega, marqués de Hinojares, marqués de Santa Cristina, marqués de Zahara, vizconde de Roda, vizconde de Val de Erro, conde de Bauer, conde de Casal, conde de Cerragería, conde de las Navas, con de de Superunda y barón de Yecla, D. Pedro P. Alarcón, D. José Alsina, D. Enrique Alvarez, D. Ildefonso A. de Prado, D. Francisco Arrillaga, D. Severino Aznar, D. Luis Bahía, D. Fernardo Baner, D. Manuel de Bofarull y Romaña, D. Francisco Conmelerán, D. Francisco de Cortejarena, D. José Gabilán, D. Javier García Rodrigo, D. Trifino Gamazo, D. Javier Gil y Becerril, D. Manuel González Arnao, D. Juan G. Landero, D. Alfredo Goicoerrotea, D. Manuel Gómez Roldán, D. Pedro Hornedo, D. Carlos Martín y Alvaréz, D. Atanasio Malo, D. Juan F. Morán, D. Luis de la Mata, don Lorenzo Moret, D. Mariano Núñez Samper, D. Faustino Rodríguez San Pedro, D. Rafael Rubio, D. Carlos Rodríguez San Pedro; una Comisión de señores párrocos compuesta de los de San José, Nuestra Señora de la Almudena, San Sebastián, San Miguel, Santa Cruz y San Martín; el P. Ignacio Martín, de San Vicente de los Paúles, y el P. Calasanz, de los Sagrados Corazones; y los presbíteros señores Martínez Fraile, Lázaro y Tejedor.

También ha entregado un diploma preciosísimo al nuevo señor Arzobispo el Montepío y la Mutualidad del clero de aquella diócesis. En el acto de la entrega, a la que asistió una representación de los susodichos centros, su presidente, D. Donato Jiménez, párroco de San José, leyó el Mensaje siguiente:

«Excelentísimo e ilustrísimo señor:

Muchas son las obras, ya de carácter religioso, ya de carácter social, llevadas a cabo por V. E. I. durante su pontificado en esta diócesis de Madrid Alcalá, las cuales no enumero, porque seguramente ofendería la modestia de V. E. I., de todos conocida y por todos admirada. Hay dos entre esas obras, que no podemos ni debemos pasar en silencio, porque afectan de una manera directa a la clase sacerdotal principalmente, la que apenas tiene medios para satisfacer las necesidades de la vida. Me refiero, excelentísimo señor, al Montepío y a la Mutualidad, obras creadas por V. E. I., y aumentadas y enriquecidas con los cuantiosos donativos que ha hecho.

El Montepío y la Mutualidad tenían que corresponder a la generosidad de V. E. I., y acordaron cumplir esta sacratísima obligación ofreciéndole un diploma que, si vale poco intrínsecamente, vale mucho porque, en último término, es el testimonio de gratitud que los socios del Montepío y los mutualistas de esta diócesis ofrecerán a V. E. I. Quiera Dios que las lágrimas que hoy enjuga la Mutualidad, y que en lo porvenir enjugará el Montepío, se conviertan en oraciones fervorosas que ayuden a V. E. I. para que gobierne con acierto, como lo ha hecho en Madrid, la archidiócesis de Valencia, cuyo régimen le ha encomendado el Santo Padre.»

El Seminario Conciliar, por su parte, se despidió del que hasta ahora ha sido su Prelado, con una velada que le ofreció el día 7, constituyendo el acto un hermoso homenaje.

A las cinco de la tarde hizo su entrada en el salón de actos del Seminario el Sr. Salvador y Barrera, que, rodeado del rector, señor Zaragüeta; el provisor, D. Santiago Monreal, y de los profesores Sres. Martínez Tercero, Hughes y Marina, ocupó la presidencia.

Empezó el acto ofrendando la velada el alumno D. Angel Sánchez Cámara; siguiendo un canto a Andalucía y otro a Aragón, que leyeron D. Manuel de la Cera y D. José Bueno Monreal, respectivamente; leyó también una poesía a Valencia D. Julio Sánchez, y D. Jesús García Colomo una «Oda», imitación de Fray Luis de León; D. Leandro Hernán Pérez interpretó una composición humorística titulada *El examen*, de D. Francisco Romero, que leyó un trabajo sobre la gestión del Sr. Barrera al frente de la diócesis de Madrid-Alcalá, punto que bajo otro aspecto desarrolló también don Avelino Gómez. Después de cantar admirablemente la *Schola Cantorum* de la casa el maravilloso «Himno regional de Valencia», compuesto por el maestro Serrano, el rector, D. Juan Zaragüeta, hizo un discurso resumen, con tan gran elocuencia, que arrancó lágrimas de emoción al ilustre agasajado y atronadoras salvas de aplausos a todo el auditorio. El Sr. Barrera dió las gracias en sentidas y elocuentes palabras.

Los académicos de la Historia, obsequiaron el mismo día a su compañero y nuevo Arzobispo de Valencia, con un banquete que

tuvo lugar en el Hotel Ritz. Asistieron los Sres. Marqueses de Cerralbo, Hinojosa, Vives, Beltrán, Altolaguirre, Mélida, Villamil, Ureña, D. Gumersindo Azcárate, Duque de T'Serclaes, Blazquez, Barón de la Vega de Hoz, Puyol, Lampérez, Foronda, Conde de la Mortera, Bécquer y otros más. Excusáronse y adhiriéronse todos los demás académicos. El Marqués de Laurencin pronunció breves frases, a las cuales correspondió el Sr. Arzobispo de Valencia expresando su gratitud por el homenaje que acababan de tributarle sus cariñosos compañeros.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Francisco García Civera, Coadjutor de Campo de Mirra.

D. José Perelló Ortega, Ecónomo de Miramar.

D. Jaime Portillo Torrent, Coajutor de Villanueva de Castellón.

D. Salvador Guillem Martínez, Ecónomo de Rafelguaraf.

D. José Mora Poquet, Coadjutor de Ayelo de Malferit.

D. Manuel Ferri Tudela, Coadjutor de San Juan del Hospital.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. José Castañeda Carrera, Colegial perpetuo jubilado del Colegio del Patriarca, el 12 de febrero, a los 62 años de edad.

D. Juan Mestre Contelles, Coadjutor de Jalón, el 16 de febrero, a los 41 años de edad.

M. I. Sr. D. Juan de Dios Nogueira Pavía, Canónigo de la Metropolitana Basílica de Valencia, el 27 de febrero, a los 68 años de edad.

D. José Catalá Sanchis, Cura de Manises, el 8 de marzo, a los 68 años de edad.

M. I. Sr. D. Pedro Llopis Cuquerella, Párroco Prior de la Colegiata de San Bartolomé de Valencia, el día 14 de marzo, a los 60 años de edad.

D. Juan Ribera Sirera, adscrito a la parroquia de Bañeras, el 10 de marzo, a los 68 años de edad.

Sor Luisa de Jesús, religiosa del convento de San Cristóbal, el 7 de marzo, a los 79 años de edad.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 22 de marzo de 1917 N.º 1776

BOLETÍN OFICIAL DEL ARZOBISPADO

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Sumario. Circular del Iimo. Sr. Gobernador Eclesiástico, S. P., dando cuenta de la posesión del Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo.—Circular de la Secretaría sobre la distribución de los Santos Oleos.—Id. ordenando una colecta para los Santos Lugares de Jerusalén.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE PLENA

Circular

Con inmensa satisfacción anunciamos al venerable Clero y religioso pueblo diocesanos, que en el día de hoy, terminado el coro matutino, el Excmo. y Rdmo. Sr. doctor D. José María Salvador y Barrera, Arzobispo preconizado de Valencia, tomó posesión de esta Sede Metropolitana, con las solemnidades de derecho y conforme al ceremonial en tales casos acostumbrado, por medio de Procurador, que lo ha sido el M. I. Sr. Arcipreste Dr. D. Mariano Herrera, Presidente accidental del Excmo. Cabildo. A tan importante acto han asistido las Autoridades superiores de esta ciudad y provincia, multitud de personas notables de la población e innumerable concurso de fieles. Loado sea el Señor, que ha hecho terminar la orfandad de esta Archidiócesis, deparándonos un Pastor dotado de verdadero celo por la gloria de Dios y lleno de virtud y ciencia.

Su Excelencia Reverendísima se ha dignado honrarnos con el Gobierno Eclesiástico del Arzobispado hasta que personalmente se encargue de él a su llegada a esta ciudad.

Los señores Sacerdotes deberán añadir en la colecta *Et famulos* y canon de la Santa Misa, el nombre de nuestro Excmo. y Rdmo. Prelado.

Valencia 22 de marzo de 1917.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Gobernador Eclesiástico, S. P.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE PLENA

Circulares

El Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, contando con el favor divino, oficiará solemnemente de pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana el día de Jueves Santo, para consagrar los Santos Oleos.

Los señores Arciprestes remitirán oportunamente a esta Secretaría las arquillas con sus correspondientes vasos, teniendo cuidado de señalarlos con rótulos e iniciales, respectivamente, para que con facilidad pueda distinguirse a qué parroquia pertenecen y en cuál de ellos ha de colocarse el santo crisma, el óleo de los catecúmenos y el de los enfermos: recomendándoles, de una manera muy especial, procuren presentar las referidas arquillas y vasos bien acondicionados y limpios, según lo reclama el santo fin a que están destinados. Asimismo comisionarán a un sacerdote u ordenado *in sacris*, para que recoja la que les corresponda en el lugar que se indica en el itinerario que se publicó en el núm. 1725 de este Boletín, página 92, correspondiente al 16 de marzo de 1915, ateniéndose los encargados de este servicio a lo que reiteradamente prescriben los Sagrados Cánones, para que todo se haga con el respeto y reverencia que reclaman las cosas santas.

Valencia, 22 de marzo de 1917.—*José M.ª Arcos*, Vice-Secretario.

Cumpliendo lo dispuesto por el Sumo Pontífice León XIII (de santa memoria) en sus Letras apostólicas de 20 de diciembre de 1887, el Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico se ha servido disponer que en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana y en todas las parroquias del Arzobispado se instalen el Jueves Santo mesas de petitorio para recoger limosnas destinadas a socorrer las necesidades, siempre crecientes, de los Santos Lugares de Jerusalén, remitiendo las cantidades que se recauden a esta Secretaría, para enviarlas a su destino.

Valencia 22 de marzo de 1917.—*José M.ª Arcos*, Vice-Secretario.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

EXCELLENTISSIMVM AC REVERENDISSIMVM DOMINVM

IOSEPHVM SALVADOR ET BARRERA

EGREGIVM ARCHIEPISCOPVM DILECTVM PATREM

VIGILANTEM PASTOREM

HVMANITATIS ANIMIQVE CVLTV

DIOECESVM TVRIASONENSIS MATRITENSIS COMPLVTENSIS

AVCTA FIDE ET RELIGIONE

PIETATE VIRTVTIBVS MORIBVS DIVINIS HVMANISQVE DISCIPLINIS

CLERO OPTIME INSTITVTO

ECCLESIASTICIS CONVENTIBVS DIOECESANIS

MATRITI IAM OCTAVVM CONTRACTIS

SACERDOTALI DIGNITATE AB INIVRIIS REDEMPTA

SOCIALIVM OPERVM EXCITATO STVDIO

IN POLIENDA HISTORIA

RELIGIONIS ET CANONICAE DISCIPLINAE HISPANICAE

IMPENSIS CVRIS

IVRIBVS ECCLESIAE LIBERTATEQVE

STRENVE IN SENATV VINDICATIS

HISCE CLARIS EIUS OPERIBVS

DECORATVM COMMENDATVM

LAETA EXCIPIT VALENTIA

TOTO CORDIS AMORE AMPLEXATVR

DOCILIS AVDIET SEQVETVR

SOSPES HIC DIV VIVAT

STET ET PASCAT IN FORTITVDINE

SEMPER HONOS NOMENQVE EIUS LAVDESQVE MANEANT

FAXIT DEVS

SVIS OBTINEAT PRECIBVS

BEATISSIMA DEI GENITRIX VIRGO MARIA MATER DESERTORVM

TOMA DE POSESION Y ENTRADA SOLEMNE
DEL
EXCMO. Y RDMO. PRELADO

La Iglesia Valentina está de enhorabuena. Después de un año de orfandad, la Providencia nos depara un Pastor meritísimo, digno sucesor de tantos como han honrado y llenado de gloria esta insigne Sede Metropolitana. El pueblo de Valencia, con espontaneidad unánime, siguiendo los impulsos de su proverbial hidalguía y los arraigados sentimientos religiosos que heredó de sus antepasados, mantenidos con el mismo fervor de siempre por el adorable patronato de Nuestra Señora de los Desamparados y de San Vicente Ferrer, recibió alborozado y jubiloso a su nuevo Prelado, pues instintivamente, por natural idiosincrasia, adivinó las palabras que el Sumo Pontífice Benedicto XV, felizmente reinante, le dirigió en la Bula por la que promovía a esta Sede a tan venerable Pastor: «Os exhortamos y mandamos—decía al Cabildo, clero y pueblo valencianos—a que todos vosotros que, recibiendo devotamente y rindiendo respeto y veneración como a Padre y Pastor de vuestras almas, a dicho José María, Obispo, elegido Arzobispo, prestéis la debida obediencia a sus amonestaciones y mandatos, en términos que gocéis, él de hallar en vosotros hijos amantes y sumisos, vosotros de encontrar en él padre solícito y cariñoso».

Y efectivamente, las autoridades y el pueblo, éste sin distinción de clases y opiniones, han tributado ferviente homenaje a su nuevo Arzobispo. Desde su llegada a Valencia, durante el tiempo que estuvo hospedado en el convento de Jesús María, hasta su entrada solemne, se multiplicaron las muestras de adhesión, de filial cariño, de entusiasta acatamiento, teniendo expresión pública el domingo, 25 del pasado marzo, en que una muchedumbre inmensa llenaba por completo las calles y balcones por donde pasaba el Prelado, ansiosa de recibir su bendición, exteriorizando sus sentimientos de alegría y regocijo con vítores y aclamaciones, mezclados con ensordecedoras salvas de aplausos, plena demostración del contento que a todos animaba.

Bien quisiéramos reseñar, con la extensión que merece, el magnífico y grandioso recibimiento tributado a nuestro Excelentísimo

Prelado y los agasajos de que ha sido objeto desde su llegada al suelo valenciano; pero ante la imposibilidad de hacerlo, dado el espacio de que podemos disponer, nos limitaremos a una ligera crónica.

El acto de la toma de posesión

Recibidas las Bulas y demás documentos por el Excmo. Cabildo, previos todos los trámites que su reglamento dispone, se acordó que el acto de la posesión se verificara el jueves, día 22, a las diez y media de la mañana. En el Aula Capitular de la Metropolitana se habían reunido los señores Canónigos, con hábitos corales, bajo la presidencia del M. I. Sr. Dr. D. José Beneito, dignidad de Arcediano, y a requerimiento de la Comisión Capitular nombrada al efecto, entró el M. I. Sr. Dr. D. Mariano Herrera, dignidad de Arcipreste, apoderado del Excmo. Sr. Arzobispo, en cuyo nombre había de tomar posesión de la Sede, acompañado de los testigos calificados, los Excmos. Sres. Marqués de la Calzada y Barón de Llaurí, e hizo el juramento de guardar las Constituciones, reglamentos y loables costumbres de esta Santa Iglesia.

Acto seguido se organizó la comitiva formada por el Excmo. Cabildo, al que seguía el M. I. Sr. Apoderado, con los testigos calificados antes mencionados, el Secretario Capitular, el Maestro de Ceremonias y el notario de este Colegio D. Salvador Romero Redón, que había de levantar acta de la posesión. A continuación iban el general de la quinta división, señor Pereira, en representación del Capitán general, con su ayudante Sr. Muga; el Gobernador civil, señor Cortinas; el Alcalde, Sr. Gurrea, con el secretario Sr. Jiménez Valdivieso; el Presidente de la Audiencia territorial, Sr. Escribano; Presidente de la Diputación provincial, Sr. Ibáñez Payés; Delegado de Hacienda, Sr. Pérez Caballero; Teniente Vicario Castrense, ilustrísimo Sr. Tur; Vicerrector del Seminario Conciliar y profesores del mismo centro; Inspector de Correos Sr. González Solesio; Director del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas; Rector y colegiales de Corpus Christi; señores Curas Párrocos; D. Faustino Barberá, por el Real Colegio de Medicina; respetables Comisiones de todas las Ordenes Religiosas residentes en Valencia; decano del Colegio de Abogados, Sr. Barberá; Teniente baylío de la Orden del Santo Sepulcro; Jueces de instrucción y municipales; representantes de las Ordenes militares, del cuerpo consular y de la prensa local; la Junta directiva de la Liga Católica; D. Francisco Amat, por la Económica de Amigos del País, y otras entidades.

Por la vía sacra se dirigieron todos al coro, en donde el señor Herrera tomó asiento en la silla arzobispal, y el notario Sr. Romero Redón dió cuenta del nombramiento del Sr. Salvador Barrera para el Arzobispado de Valencia y de las formalidades practicadas para efectuar la posesión, que realizaba en aquel acto su apoderado. Antes de salir del coro subió el Sr. Herrera al púlpito arzobispal, pasando luego al presbiterio, en donde tocó los ornamentos pontificales, que estaban preparados sobre la mesa del altar. El coro entonó la antífona de la Asunción de la Santísima Virgen, Titular del templo Metropolitano, y el Sr. Herrera recitó la oración correspondiente. A seguida tomó asiento en el sitial del trono colocado al lado del Evangelio, y el notario anunció por segunda vez a la concurrencia el nombramiento y posesión del nuevo Prelado. Ultimamente, la comitiva, excepción hecha del Excmo. Cabildo, pasó desde la Catedral al Palacio Arzobispal, en cuyo salón del Trono tomó asiento el Sr. Apoderado, lo mismo que en la silla del Tribunal eclesiástico, y por tercera vez el notario hizo público el nombramiento y posesión del Sr. Arzobispo. Finalmente, después de la ceremonia de cerrar y abrir la puerta de entrada del Palacio y visitar la cárcel eclesiástica, regresó la comitiva a la Catedral, siendo recibida por el Excmo. Cabildo Metropolitano, que despidió a todas las autoridades e invitados en la puerta de la sacristía, dándose por terminado tan solemne acto, que presenciaron, además todos los colegiales del Seminario Conciliar, alumnos del Colegio de Vocaciones y numeroso público.

Un volteo general de campanas anunció al vecindario que se había posesionado de la gloriosa Sede Valentina el Excelentísimo Sr. Dr. D. José María Salvador y Barrera. La ceremonia, por el orden, las representaciones y numeroso concurso de fieles, resultó solemnísima.

Para festejar este acto, se habían distribuido entre los pobres, de orden de Su Excelencia, 5.000 bonos de a peseta, que se canjearon en las parroquias.

En el trayecto de Madrid a Valencia

En el expreso de las nueve y media de la mañana del día 23, salió de la Corte nuestro Excmo. Prelado, siendo despedido por altas personalidades eclesiásticas y civiles y numerosos amigos, en la estación del Mediodía. Le acompañaban sus sobrinos, el ilustrado médico Dr. D. Manuel Olias Salvador, y el distinguido letrado

D. Francisco, hermano del anterior; el señor Provisor de aquella diócesis, D. Santiago Monreal; el secretario de Cámara, D. Luis Pérez; D. Antonio Calvo, Cura párroco de San Jerónimo el Real, muy conocido y estimado en Valencia, pues vino aquí como Familiar del señor Cardenal Sancha y el Beneficiado de la Catedral de Madrid y Capellán de S. E., D. Ramón Núñez.

Con el objeto de saludarle a su entrada en la provincia y en el primer pueblo de la diócesis, y acompañarle hasta la capital, salieron de Valencia en diferentes trenes, el Gobernador civil Sr. Cortinas, con el teniente coronel, Jefe de esta comandancia de la Guardia civil; el Gobernador Eclesiástico, S. P., D. Miguel Payá; una Comisión del Excmo. Cabildo, compuesta de los M. I. Sres. D. Mariano Herrera y D. Dámaso Burgos; el Senador por esta provincia, excelentísimo Sr. D. Juan Bautista Valldecabres; una Comisión de la Diputación provincial, formada por el presidente D. Fernando Ibáñez, diputados provinciales D. Antonio López, D. Juan Pérez Lucia, don Ricardo Ibáñez Ripollés y el secretario D. Francisco Monleón; los tenientes de alcalde D. Gregorio Lluch, D. Antonio Bernat y D. Vicente Lassala y los concejales D. Esteban Cabanes, D. Juan Tormo Artés y don Ricardo Camilleri. Por retraso del tren, a causa de un desgraciado accidente en la vía, la Comisión de la Diputación no pudo llegar hasta la Encina.

A las cinco y cuarenta y seis minutos de la tarde llegó a Fuente la Higuera, primer pueblo de la diócesis, el tren rápido en el que iba el Excmo. Sr. Arzobispo, saludándole allí las Comisiones que con este objeto habían salido de Valencia.

Y aquí empieza la serie de ovaciones y emocionantes notas del más profundo cariño de que fué objeto nuestro Excelentísimo Prelado hasta su llegada a Valencia. Desde el andén de la estación de Fuente la Higuera le saludaron y besaron el anillo pastoral el Párroco Dr. D. Antonio Marín; los Coadjutores D. Mariano Jimeno y D. José García; el señor Cura de la Encina, D. Ceferino Sandoval, el alcalde D. José Ros, con el Ayuntamiento en corporación, y el notario D. Evaristo Llanos, acompañados del vecindario en masa, que tributó al señor Arzobispo, al arrancar el tren, una ovación delirante.

En Mogente se hallaba el andén de la estación completamente ocupado por enorme gentío, que acogió la llegada del nuevo Prelado valentino con ensordecedora salva de aplausos, vítores y aclamaciones entusiastas. S. E. Rma. fué cumplimentado por el señor Cura

Párroco, D. Vicente Morant Catalá; Coadjutores, D. Pedro Vicente Puig Alonso y D. Isidro Morant García; el sacerdote Dr. D. Francisco Carreres; alcalde, D. Juan Corominas, con el Ayuntamiento en masa; juez municipal, D. Vicente Más; médico, D. Víctor Reig; maestros nacionales, D. Alvaro Nácher y D. Pantaleón Villalonga, y los propietarios D. Carlos Lasso y D. Francisco Micó. La despedida fué tan entusiasta como el recibimiento.

En Vallada también se dispensó al señor Arzobispo entusiasta recibimiento, hallándose en la estación el señor Cura Párroco, D. Isidro Gozalbo; Coadjutor, D. Silvestre Sales; D. José Campos, presbítero; alcalde, D. Carlos Tortosa, con el Ayuntamiento; juez, D. Jaime Perales; las Religiosas Terciarias Trinitarias con todos los alumnos de sus escuelas, y el pueblo en masa. Los vivas y aplausos no cesaron hasta que el tren prosiguió su viaje.

En Alcudia de Crespíns fué recibido a los acordes de la Marcha Real, ejecutada por la banda de música formada por los niños que asisten al Catecismo, y entre vítores, aplausos y aclamaciones, siendo saludado por el señor Cura Párroco, D. Vicente Mengod Romeu; alcalde, D. Joaquín Albentosa, y el Ayuntamiento en pleno.

En la estación de Játiva fué cumplimentado por el Abad de la Colegiata, M. I. Sr. Dr. D. Francisco Albiñana, quien en sentidas frases dió la más afectuosa bienvenida al señor Arzobispo e hizo la presentación del alcalde, D. Julio Riu; juez de instrucción, D. Agapito Cardiel; capitán de la Guardia civil, D. Ramón Escobar; Cabildo Colegial y Beneficiados de la misma iglesia; Cura Párroco de Santa Tecla, D. Miguel Vilaplana; Cura Párroco de Novelé, D. José Galvis; director del semanario *El Obrero Setabense*, D. José Hinojosa, con todo el personal de redacción y administración, y numerosas personalidades cuyos nombres no nos es posible recordar.

La estación y alrededores de Manuel, en un largo trecho, se hallaban atestados, y la muchedumbre dispensó a su nuevo Prelado un entusiasta y cariñoso recibimiento. Saludáronle el Cura Párroco, don José María Vinat; Coadjutor, D. Ramón Martí; alcalde, D. José Muñoz y la Corporación municipal.

Igualmente en Puebla Larga, un enorme gentío ocupaba por completo el anchuroso andén y tributó una delirante ovación al nuevo Pastor de la grey valentina, que, asomado a la ventanilla, bendecía sin cesar a aquella entusiasmada multitud. Allí recibió los homenajes de los señores Cura Párroco, D. Vicente Rubiols; Coadjutor, D. Andrés Miñana; alcalde, D. Salvador Llorca; Ayuntamiento en

corporación; administrador de Correos, D. Rafael Laporta; jefe de Telégrafos, D. Emilio Calabuig; maestro nacional, D. Antonio Caparrós; los médicos titulares y otras distinguidas personas.

En Carcagente fué recibido con las solemnes notas de la Marcha Real, mezcladas con el alegre volteo de las campanas y los vivas entusiastas de la muchedumbre, cumplimentándole el Cura Párroco, Dr. D. Tomás Aracil y todo el Clero de la ciudad; el alcalde D. Ricardo Escribá, con el Ayuntamiento en corporación: juez municipal, D. Pascual Hernández; teniente de la Guardia Civil, jefe de aquella línea, y otras muchísimas personas. En esta población fué obsequiado con un colosal ramo, formado de flor de azahar y hermosas naranjas, presente que fué muy agradecido.

En Alcira, la banda de música *El Pentágrama*, situada en el andén, ejecutó la Marcha de Infantes mientras la muchedumbre aclamaba con entusiasmo al Prelado, quien fué cumplimentado por el señor Cura Arcipreste, D. José Bono, y el Cura Regente de San Juan Bautista, de la misma ciudad, D. Raimundo Sarrió, con los respectivos Cleros y todas las autoridades locales.

Como en Algemesí, según el itinerario, no tiene parada el tren rápido, no se invitó por las autoridades al vecindario y sólo acudieron a cumplimentar a S. E. el señor Cura Párroco, Dr. D. Enrique Pérez Thous; el Clero, el alcalde D. Antonio Llorca, juez municipal D. Joaquín Primo y una Comisión del Ayuntamiento.

En Benifayó fué saludada la llegada del venerable Prelado con grandes muestras de regocijo y a los acordes de la Marcha de Infantes: le esperaban en la estación el Cura Ecónomo, Dr. D. Vicente Segrelles; Coadjutor, D. Enrique Paredes, y D. Vicente González; el Ayuntamiento con el alcalde, D. Francisco Rubira, juez D. Felipe Hernández y otras numerosas personas.

Silla cerró la serie de manifestaciones de cariñoso homenaje que los pueblos de la línea dedicaron a su Arzobispo, dispensándole un entusiasta y cariñoso recibimiento por la muchedumbre, que materialmente se estrujaba en el anchuroso andén, aplaudiendo sin cesar, mientras la Banda Municipal interpretaba la Marcha Real, cumplimentándole el señor Cura, D. Juan Sanmartín; Coadjutores D. Pascual Pérez y D. Angel García; alcalde, D. Vicente Rostoll, el Ayuntamiento y juez municipal. En cuanto el tren se puso en marcha se repitieron con creces las muestras de entusiasmo.

Llegada a Valencia

A las nueve menos tres minutos entraba en agujas de la estación del Norte el tren rápido en el que venía nuestro Excmo. Prelado, siendo recibido a los acordes de la Marcha Real, ejecutada por la Banda Municipal, que se hallaba en los andenes. Una estruendosa salva de aplausos acogió la presentación del Prelado en la portezuela del coche. Inmediatamente acercáronse el Alcalde de Valencia, Sr. Gurrea, quien en nombre de la ciudad le dió la bienvenida, y las demás personalidades que le esperaban, besándole el anillo pastoral.

No es posible recordar los nombres de las ilustres personas y representantes de corporaciones que tuvimos el gusto de ver en la estación, que se habían congregado allí para saludar a su nuevo Prelado. Entre otras le esperaban el Capitán general Sr. Domingo Bazán, con su ayudante teniente Sr. Forcada; Gobernador militar Sr. Carbó, con el suyo Sr. Cañellas; el Alcalde Sr. Gurrea, ya mencionado, con el secretario de la Corporación municipal, Sr. Jiménez Valdivieso; el Presidente de la Audiencia, D. Valentín Escribano; el Comandante de Marina, Sr. Cuesta; el Delegado de Hacienda, Sr. Pérez Caballero; el Rector de la Universidad, D. Rafael Pastor; el fiscal de Su Majestad, Sr. Rodríguez Porrero; el Director del Instituto, don Francisco Morote; el Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia, D. José Crespo; jefe de Telégrafos, Sr. Sainz Noguera; el caballero maestrante señor conde de Torrefiel, y los del Santo Sepulcro señores D. José M.ª Bernal, D. Juan José Leonarte y D. Santiago Machí; senadores D. Carlos Testor, D. Ramón de Castro y D. Bernardo Gómez Igual; el diputado a Cortes señor barón de Llaurí; ex alcaldes D. José Sanchis Bergón, D. Francisco Maestre Laborde y D. José M.ª Ferraz Penelas; el señor marqués de Colomina; D. Leopoldo Trenor; D. Rosario Martínez; el director de *Las Provincias*, D. Teodoro Llorente Falcó, y el del *Diario de Valencia*, Sr. Martín Mengod; cate dráticos Sres. Cabrera, López (D. P. M.), Ventura Traveset y Amat; el ex senador D. José M.ª Gadea Orozco; el Colegio de procuradores, representado por los Sres. Yanguas y González; el decano del Colegio notarial, Sr. Sancho Tello; el diputado provincial D. Pablo Meléndez; el ex rector de la Universidad, D. José Machí; D. Faustino Barberá, en representación de la Real Academia de Medicina; el Interprovincial de las Escuelas Pías, P. Rabaza; canónigos señores Beneyto, Fernández, Sirvent, Sanchis Sivera, Bilbao, Olmos y Ca-

nalda; una comisión de beneficiados de la Metropolitana; por la Asociación de Católicos, D. Luis Iváñez de Lara y D. Germán Rodríguez Dalmáu; por la Academia Científico-Literaria de la Juventud Católica, D Félix Blanch, D. Fernando Prósper, D. José Ventura, el Sr. Sanz Comos, D. Juan Campoy y D. Miguel Vila; la Liga Católica, representada por D. José Elias, D. Joaquín Herrero y don Guillermo Espona; el ingeniero de la segunda División de ferrocarriles D. José de Buenaga; personal de secretaría del Palacio arzobispal Sres. Arcos, Belda, Senabre, Ibáñez y Marín; profesores del Seminario; D. Luis Albert, director del Colegio de Vocaciones; los curas de las parroquias de la ciudad; D. Bernardo Pellejero y Caba (D. J. y D. A.) por la Colegiata de San Bartolomé, y los Hermanos Maristas con el superior a la cabeza, Padres Capuchinos y representaciones de todos los Círculos y Sindicatos Católicos; también estaban allí los jefes de la Benemérita y cuerpos de Vigilancia y Seguridad y de la Guardia municipal.

A Jesús-María

Desde la estación, acompañado de las autoridades, marchó nuestro Prelado al paso nivel de la calle de Játiva, donde le esperaba el landó cerrado del Presidente de nuestra Corporación municipal, tirado por cuatro caballos, guiados a la mano. Allí subió al coche, acompañándole en el mismo el señor Alcalde: luego seguían los carruajes de las demás autoridades. Escoltada por la Guardia municipal montada, marchó la comitiva por las calles de Guillem de Castro, Lepanto y Socorro, al Colegio-convento de Jesús-María, tributando el vecindario en todo el trayecto una cariñosa manifestación de simpatía a su nuevo Arzobispo.

En este Colegio se había reunido un gran concurso, pues se hallaban las familias de las educandas y muchas de las antiguas colegialas. Fué recibido el señor Arzobispo por la Comunidad y el capellán de la misma, D. Antonino Martín Alarcón. Entre dos filas de colegialas, que vestían traje de gala, nuestro venerable Prelado se dirigió ai altar mayor de la hermosa capilla del Colegio, que estaba espléndidamente iluminada, arrodillándose en su sitial, y las alumnas cantaron el *Benedictus qui venit*, y una breve plegaria a la Virgen del Socorro, que en su trono de nubes y rodeada de ángeles, ocupa el lugar preferente de la capilla.

Terminado este piadoso y poético saludo, el señor Arzobispo dió la bendición a los presentes y se trasladó al salón de recepcio-

nes, en donde se despidió de las autoridades y de los que le habían acompañado.

En Jesús-María

Al día siguiente, sábado, celebró la Misa en la capilla del Colegio, durante la cual se interpretaron inspirados motetes.

A las diez y media de la mañana comenzó la recepción de diversas Corporaciones y entidades de la capital, siendo la primera el Excmo. Cabildo, en corporación, precedido del pertiguero y Maestro de Ceremonias, al que siguieron: Clero catedral, Curia eclesiástica, clero parroquial y beneficial, Colegiata de Gandía, Seminario, Colegios del Patriarca y de la Presentación, Padres Jesuítas, Escolapios, Carmelitas, Capuchinos, Salesianos y Maristas; Colegiata de San Bartolomé, San Juan de Dios; Dr. D. Vicente Valero, por el Colegio Imperial de San Vicente Ferrer; caballeros del Santo Sepulcro Sres. Leonarte (baylío), Bernal, Machí y Oller (D. R.); don Manuel Simó; decano del Colegio de Abogados, Dr. Barberá; cónsul de Austria-Hungría, Sr. Goerlich, con su hijo, canciller del consulado; presidente-director de la Asociación Valenciana de Caridad, Sr. Sanchis Bergón; Gobernador civil, Sr. Cortinas; Delegado de Hacienda, Sr. Pérez Caballero; Ayuntamiento en corporación, constituido por el Alcalde y el Secretario, con los maceros, vistiendo las gramallas rojas; el presidente de la Asociación de Católicos, Sr. Iváñez de Lara; los tenientes de alcalde y concejales señores Martín Mengod, Martínez Aloy, Berzal, Espona, Monfort, Cuñat, Ocaña, Fabregat, Lluch, Bernat, Selva, Valero, Camilleri, Cavanillas, Almiñana, Prat, Lassala y Llop, y presidente y secretario de la Diputación provincial, Sres. Ibáñez Payés y Monleón; una numerosa Comisión de la Maestranza, y otras entidades y personas.

Por la tarde continuaron las visitas, entre ellas la de los señores Rector de la Universidad, Dr. Pastor; de la Real Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados, señores Conde de Montornés, Marqués de González, D. José Vila, canónigo; D. José Escrig de Olóriz y D. Francisco Jimeno, canónigo; D. Manuel Polo y Peyrolón y D. Ramón de Castro; de la Asociación de los Buenos Libros, don José Prósper Bremón y el notario Sr. Castell; una comisión de señoras de la Obra de *Intereses Católicos*, y el director de *El Universo*, de Madrid, D. Rufino Blanco; de la Caja de Ahorros, su presidente, D. Manuel Oliag, canónigo Sr. Vila y gerente D. Máximo Gastaldi; director de la Escuela Normal de Maestros, D. Atanasio Sanz; de

la Congregación Mariana del Magisterio Valentino, el P. Juan María Solá, D. Alfonso Rubio, D. Galo Recuero, catedrático de Pedagogía; D. Jesús Berenguer y D. Julio González, y el Colegio de Vocaciones.

A las seis de la tarde, y organizada por la Comunidad, se celebró una sesión literario-musical en honor de S. E. Rvdma., que ocupó la presidencia, tomando asiento en el estrado, a su derecha, el Arcipreste, Dr. Herrera; Gobernador eclesiástico, Dr. Payá; canónigo Dr. D. Isidoro Fernández; D. Juan Fernández; D. Angel Hernándiz, canónigo de la Colegiata de Gandía, y D. Felipe Fernández; y a su izquierda, el Lectoral, Dr. D. Miguel Sirvent; D. Antonino Martí, capellán del Colegio; D. Miguel Vidal, y el familiar D. Ramón Núñez.

El amplio salón de estudios estaba ocupado por las colegialas, a cuyo cargo corría la ejecución del selecto programa, que resultó amenísimo. Todas las señoritas que tomaron parte en la velada fueron felicitadas por nuestro Prelado. También recibieron efusiva felicitación de Su Excelencia, la Madre superiora y toda la Comunidad.

El Arzobispo, con acento conmovido por el homenaje que se le tributaba, pronunció un hermoso discurso. Sus primeras frases fueron de salutación para Valencia y para la Comunidad, que tan agradable impresión le había proporcionado ofreciéndole la velada, de la que guardará eterno y grato recuerdo. «Habéis sabido unir a este acto—dijo dirigiéndose a las religiosas—el afecto y el cariño, esas dotes del alma que tanto hermosean al hombre. La historia de la enseñanza de esta casa goza de tantos prestigios, que verdaderamente constituye una notoriedad especial». En párrafos muy elocuentes cantó un himno a la enseñanza de la mujer, y repitió una frase de un sabio pedagogo francés, quien dijo: «El que educa a un hombre educa a un ciudadano, y el que educa a una mujer educa a una familia». Dedicó grandes elogios a la labor educativa del colegio de Jesús-María, y dijo que en la sociedad se nota la labor fructífera de los establecimientos dirigidos por religiosas. A las niñas les recomendó el que sepan corresponder al bien que Dios les ha hecho proporcionándoles para la educación el colegio de Jesús-María. Les recomendó asimismo que correspondan a los desvelos y fervores que a su servicio ponen las Madres y Hermanas, que no han tenido inconveniente en renunciar comodidades, afectos y halagos que proporciona el mundo para consagrarse a su educación. «Mañana, cuando salgáis de aquí—dijo,—gracias a las sanas ense-

ñanzas que habéis recibido, marcharéis con paso firme por entre las penas que proporciona la vida, y que son muchas, por desgracia». Terminó su sentido y brillante discurso, después de bendecir a la Comunidad y colegialas, con las siguientes frases: «Este acto debe servir de regocijo a la Comunidad y a mí: a la Comunidad, por el triunfo alcanzado con esta velada, y a mí, de inmensa satisfacción por haber conocido uno de los tesoros que encierra Valencia».

Nutrida salva de aplausos y continuados vivas al Prelado dieron fin a tan hermoso acto.

El día de la solemne entrada

Con fruición recordarán siempre los valencianos el espectáculo que esta ciudad ofreció el pasado domingo, día 25 de marzo. La Alcaldía había publicado un bando anunciando al vecindario que dicho día por la tarde haría su entrada solemne en Valencia el nuevo Arzobispo de la archidiócesis, Excmo. D. José M.ª Salvador y Barrera, excitándole a que lo recibiera dignamente. Participaba también la Alcaldía que, de acuerdo con el Gobernador eclesiástico, había dispuesto hubiera por la noche y en las dos siguientes volteo general de campanas e iluminación general, y con tal motivo hacía un llamamiento para que el pueblo valenciano secundase los deseos de las autoridades, adornando e iluminando las fachadas de las casas, en manifestación de regocijo por tan fausto acontecimiento. Al mismo tiempo daba algunas instrucciones respecto al tránsito y permanencia de carruajes en sitios determinados. Y la ciudad ofreció a los ojos de nuestro venerable Prelado hermoso ejemplo de una ciudad vestida con sus galas mejores para una fiesta cordial y simpática. El acto resultó admirable, lleno de color y vida, de una grandeza encantadora, un verdadero acontecimiento, que pone de relieve la cultura, la religiosidad, el prestigio de un pueblo.

Al convento de la Trinidad

Por la mañana celebró el Prelado Misa de Comunión general en la capilla del Colegio de Jesús-María, acercándose a la Sagrada Mesa las señoritas alumnas de aquél y la Comunidad. Después recibió varias visitas, y a las doce, en acto oficial, a la superiora y a la Comunidad, a las cuales agradeció la hospitalidad que le habían dispensado, tomando pie de ella para pronunciar una hermosa plática.

A las tres y media abandonó el señor Arzobispo el convento del *Socós*, trasladándose al de la Trinidad. La despedida que las se-

ñoritas colegialas y la Comunidad le hicieron fué realmente conmovedora, y a ella correspondió el Prelado con su paternal bendición y palabras de profundo agradecimiento. Inmediatamente subió al coche de la Alcaldía, que iba tirado a la *gran d'Aumont*, con el Doctoral, M. I. Sr. D. José Vila, y el Alcalde, Sr. Gurrea. Precedían al coche del Prelado una pareja de la Guardia municipal montada, con uniforme de gran gala, y otro coche en el que iban el secretario del Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Valdivieso, y el cronista de la ciudad, D. Luis Cebrián Mezquita.

La comitiva se trasladó por las calles de Lepanto, Guillem de Castro, Blanquerías, puente de Serranos y Orilla del Río, al convento de las religiosas de la Trinidad. En el trayecto entre ambos conventos, fué S. E. saludado cariñosamente por el numeroso público que llenaba la carrera, desde algunos de cuyos balcones se arrojó gran cantidad de flor al paso del señor Arzozbispo. Frente a la Casa de la Beneficencia y Asilo de San Juan Bautista, los asilados aplaudieron al paso del Prelado, interpretando la banda de música del primero de dichos establecimientos, la Marcha de Infantes.

Llegados al convento de la Trinidad, cuyo anchuroso patio y alrededores estaban ocupados por gran muchedumbre de público, el señor Arzobispo fué recibido por las autoridades y personalidades que le esperaban, entrando luego en el templo, ante cuyo altar oró breves momentos, mientras el órgano interpretaba selectas composiciones. Acto seguido se organizó la comitiva en carruajes, y por la calle de San Pío V y puente del Real se dirigió a la plaza de Tetuán, a la que tardó en llegar media hora próximamente.

En la plaza de Tetuán

Desde las tres de la tarde comenzó a afluir gente a la anchurosa plaza de Tetuán, donde, según costumbre, se había construído el altar, adosado a la puerta de la iglesia del ex convento de Santo Domingo. Sobre amplia plataforma se elevaba el altar, formado por ricos tapices de terciopelo rojo, galonado de oro, todo muy bien dispuesto. Frente al altar se situó una compañía con escuadra de gastadores, bandas de tambores y cornetas y música del regimiento de Otumba, con el fin de tributar honores a Su Excelencia. Todos los cleros de la capital, con cruz alzada, el Excmo. Cabildo Metropolitano con los beneficiados, que ocupaba la plataforma, y los alumnos internos de la Universidad Pontificia, esperaban la llegada del Prelado, que no se hizo esperar.

Efectivamente, la comitiva, formada por más de cincuenta coches, iba pasando por delante del altar, descendiendo allí sus ocupantes. El Sr. Arzobispo bajó también en el mismo sitio, subiendo luego a la plataforma, donde fué recibido por el Excmo. Cabildo, y después de besar el *Lignum Crucis* se revistió de pontifical. Fué aquel momento un espectáculo conmovedor, pues desde que entró el nuevo Prelado valentino en la plaza, hasta momentos antes de organizarse la comitiva para trasladarse a la Metropolitana, no cesaron un instante los vítores, aclamaciones y aplausos, que, mezclados con los solemnes acordes de la Marcha Real y la de la Ciudad, daban al acto una grandeza singular que producía en el alma emoción inenarrable.

La comitiva

A las 4'45 se puso en marcha la comitiva, que procesionalmente se dirigió a la Santa Iglesia Metropolitana Basílica. La carrera ofrecía hermoso golpe de vista, pues toda ella se hallaba completamente atestada de gente, costando a los agentes de la autoridad grandes esfuerzos contener a la multitud para que dejase libre el paso al lucido cortejo. Todos los balcones lucían vistosas colgaduras y se hallaban totalmente ocupados.

A la comitiva abría marcha una sección de la Guardia civil de Caballería, y seguían los Cleros parroquiales, la banda de música del Centro Parroquial y los timbales y clarines de la ciudad; cruz catedralicia, alumnos internos de la Universidad Pontificia y nutridas Comisiones de La Cruz Roja y de todos los cuerpos e institutos de la guarnición. Después seguían las siguientes comisiones y representaciones:

Conservatorio de Música y Declamación, el director Sr. Martínez y profesor Sr. Peñarroja; Congregación de la Purificación, señores García y Beltrán de Lis (D. S.), Trenor (D. L.) y marqués de González de Quirós; Juventud Católica, Sres. Blanch, Prósper y Vila; Liga Católica, Sres. Elías, Campoy y Herrero; Círculo Central Legitimista, Sres. Alamar y Chenovés; Juventud y Agrupación Escolar Legitimistas, Sr. Martínez; Congregación de la Inmaculada y San Luis Gonzaga, Sres. Roglá, Gargallo, Criado (D. Desiderio) y Guillén; Gremio de Maestros Carpinteros, el síndico Sr. Fortuño; Asociación de profesores músicos de Santa Cecilia, Sres. Pastor y Fabra; Instituto Médico Valenciano, el Dr. Albert Prósper; Instituto General y Técnico, Sres. Morote, Martí y Feo; Sociedad Económica de Amigos del País, Sres. Carráu y Amat; Juventud Liberal

Conservadora, Sres. Polo y Obrer; Círculo Conservador, Sres. García Mustieles (D. B.) y Espinós Chavalera; Protectora de los Niños, Sr. Puchades; Cámara de la Propiedad, señores barón del Campo Olivar y Nogués; Escuela Oficial de Comercio, Sres. Rodríguez Estellés, Cobos y Espejo; Colegio Pericial y Mercantil, Sr. Burguet (don V.); Universidad Literaria, los catedráticos Sres. Cabrera, Cámara y Lluch; Colegio de Procuradores, Sr. González; Colegio Notarial, Sres. Candel y Aristoy; Asociación de Católicos, Sres. Iváñez de Lara y Rodríguez Dalmáu; Real Academia de Medicina, Sres. Barberá (D. F.) y Trigo; Cámara de Comercio, Sres. Ramírez, Dionis, Bosch, López, Ferrer, Lillo, Ortega, Rodríguez y Mulet; jueces municipales, Sres. Quereda, Pizcueta, Rives y López; Casa de los Obreros de San Vicente Ferrer, Sres. Tomás Cogollos, Asensi y Calvo; Asociación de los Buenos Libros y de la Buena Prensa, señores Prósper Bremón, Sanz Comos, Rubio Fuster y Marín y Bosque; los directores de los periódicos *Las Provincias*, *La Correspondencia*, *La Voz de Valencia* y *Diario de Valencia*.

Círculo Maurista, el presidente Sr. Caruana y el secretario señor Zapater; administrador de Correos, Sr. Gimeno, y jefe de Cartería, Sr. Mallent; concejales Sres. Fabregat, Llop, Espona, Cavanillas, Camilleri, Tormo Artés, Cabanes, Selva, y tenientes de alcalde señores Bernat, Lluch, Cortés, Lassala, Martín Mengod y Cuñat; jefe provincial de La Cruz Roja, Sr. Bufil; Real Academia de Bellas Artes, Sres. Dorda y Tramoyeres; los cuatro jueces de instrucción, Sres. Delgado Curto, Aixa, García y Gallardo; Círculo Liberal Monárquico, Sres. Banquells, Alapont y Villanova Ys; inspector regional de Correos, Sr. González Solesio; del cuerpo consular, los Sres. Goerlich, Prats, Aguirre, Parra y Valladares; representaciones de todas las Órdenes religiosas residentes en esta capital; Universidad Pontificia, vicerrector Sr. Llopis y catedráticos señores Moll y Pérez; por los curas párrocos de Madrid, el de Santa Bárbara D. Daniel Ruiz Montejo, el de Nuestra Señora de los Dolores D. Francisco Ruiz Cánovas, el de San Lorenzo D. Leonardo García Sanz; el de Santiago D. Pedro Esteban Diez, el del Pilar D. Casto Marifóns Correr, y el de San Jerónimo del Real D. Antonio Calvo; Colegiata de Gandía, el abad Sr. Sancho y los canónigos Sres. Tomás Montañana, Hernándiz y Piera; caballeros del Santo Sepulcro, Sres. Leonarte, Oller, Bernal y Machí, y beneficiados de la Metropolitana.

Después seguía el Excmo. Cabildo metropolitano, e interpola-

dos con los señores capitulares iban los caballeros de las Órdenes militares, Sres. Manglano, Calatayud, Quesada y Corbí; decano del Colegio de Abogados, Sr. Barberá Falcó; por la Real Maestranza, los Sres. Portillo, Gómez de Barreda, conde de Torrefiel y marqués de Llanera; caballeros grandes cruces Sres. Machí y Maestre (D. F.); diputado a Cortes, señor barón de Llaurí, y senadores, don Bernardo Gómez Igual y D. Ramón de Castro. Cuatro seminaristas llevaban cuatro Mitras, representando las Diócesis sufragáneas.

A continuación iba el Excmo. Sr. Arzobispo, revestido de pontifical, bajo palio, cuyas varas llevaban alumnos internos de la Universidad Pontificia. Asistían a Su Excelencia, con capa de Presbítero Asistente, el M. I. Sr. Arcipreste, Dr. D. Mariano Herrera, y como diáconos los canónigos M. I. Sres. D. Isidoro Fernández y D. Vicente Font. Después iban los ministros de mitra y báculo, señores Tito y Alario.

A continuación, los maceros del Ayuntamiento y Diputación; el cronista de la ciudad, Sr. Cebrián Mezquita; los secretarios de ambas Corporaciones, Sres. Jiménez Valdivieso y Monleón; los diputados provinciales Sres. D. Antonio Colomer, D. Antonio López, don Pablo Meléndez, D. Juan Pérez Lucia, D. Ricardo Ibáñez Ripollés, D. Francisco Marco Bori, D. Buenaventura Guillén Engo y D. Juan Polo de Bernabé; teniente fiscal, D. Zoilo Rodríguez Porrero; presidente de la Sala de lo civil, D. José Crespo; presidente de la Audiencia provincial, D. Sebastián Aguilar, y por el comandante de Marina, el teniente de navío D. José Carruana Reig.

Ocupaban la presidencia el Gobernador civil, Sr. Cortinas; el General Sr. Torres Escarza Eguía, que representaba al señor Capitán General; el Presidente de la Audiencia territorial, Sr. Escribano; el de la Diputación, Sr. Ibáñez Payés; Alcalde, Sr. Gurrea; Rector de la Universidad, Sr. Pastor, y el Delegado de Hacienda, señor Pérez Caballero.

El paso del señor Arzobispo por las calles de la carrera fué verdaderamente triunfal, no cesando un momento los vivas y aplausos de la multitud, que se estrujaba para ver a Su Excelencia. El entusiasmo aumentó considerablemente al llegar a la calle de Zaragoza, en cuyo trayecto fué muy aclamado.

En la calle de la Paz había estacionados niños del Colegio Imperial de San Vicente Ferrer, y en la de Tetuán, en la acera frente a la tribuna, estaban las asiladas de la Misericordia, que prorrumpieron en vivas entusiastas al ver al Prelado. En algunos puntos del

trayecto había bandas de música, que ejecutaron la Marcha de Infantes.

En la Catedral

Eran las 5'10 cuando la comitiva llegó a la puerta llamada de los Hierros, de la Catedral, y en cuyas verjas se habían colocado, sobre damascos rojos y orlados con guirnaldas naturales, los retratos de los Prelados que han gobernado esta Sede.

El público llenaba las anchas naves de nuestra Basílica, dejando paso desde la puerta de la iglesia a la del coro, por donde atravesó la comitiva para llegar al altar mayor, que estaba radiante de iluminación. Quince minutos pasaron desde que comenzaron a llegar los cleros hasta que penetró en la Metropolitana el señor Arzobispo. El momento resultó hermosísimo. La banda parroquial de San Valero ejecutó la Marcha de Infantes, confundiéndose sus acordes con los aplausos y aclamaciones del público. También la banda militar del regimiento de Otumba ejecutó la Marcha Real, y el órgano dejó oir sus sones.

Al llegar al coro el Sr. Arzobispo, entonó el *Te Deum*, que continuó la capilla de música. Una vez S. E. en el altar mayor, se arrodilló hasta la terminación. El Gobernador civil y el representante del Capitán general ocuparon sus respectivos sitios, lo mismo que el Ayuntamiento y Diputación.

Sentado en el trono, dió el abrazo de paz a los señores canónigos y beneficiados, que besaron su mano. Cantada la antífona de la Asunción de Nuestra Señora, titular de la iglesia, el señor Arzobispo cantó la oración y dió la bendición al pueblo.

Seguidamente el Prelado púsose de pie, y dirigiéndose a los fieles todos, pronunció una elocuente oración, bella, llena de emoción, en la que el nuevo Prelado valenciano puso toda su alma.

Dijo que sentía en aquellos solemnes momentos necesidad de dirigir la palabra al pueblo, ya que éste se había excedido en el recibimiento que le había dispensado, y por el cual su corazón rebosaba gratitud. «Yo—añadió—tenía las mejores referencias de la fe religiosa de vosotros, los valencianos, que habéis puesto vuestro nombre muy alto; y hoy me he convencido de ello». Cantó un himno a la belleza de la región valenciana, sobre la cual dijo que Dios había derramado sus dones. «No creáis—añadió—que hoy comienzo a participar de la dicha que me proporciona el venir a regir esta archidiócesis; hace mucho tiempo que participo de ella,

pues vuestra Patrona la Virgen de los Desamparados fué siempre el objeto de mi especial predilección. En Marchena, donde nací, se venera la misma imagen que Valencia tiene por Patrona, y yo desde pequeño aprendí a rezarle. Puedo asegurar que mi pueblo, después del vuestro, es el primero en España en tener devoción a la Madre de los Desamparados».

La emoción que embargaba al señor Arzobispo, en algunos momentos apenas dejaba oir su voz. Luego prosiguió: «Desde que el Papa Benedicto XV me designó para esta archidiócesis, nacieron en mí los vínculos de cariño para vosotros, que han ido creciendo cada día, y confío en que la Virgen me prestará su gracia para ejercer mi sagrado ministerio a satisfacción de todos. Para esto necesito vuestro concurso, y espero que no me faltará». Terminó saludando a las autoridades y pueblo en general, al que mostróse agradecidísimo por las pruebas de afecto de que le habían hecho objeto, y terminó dando de nuevo la bendición. Acto seguido el canónigo Arcipreste anunció que el señor Arzobispo concedía 100 días de indulgencia a todos los fieles presentes.

Cambiados los ornamentos pontificales por los hábitos de calle, se trasladó el Prelado, precedido del clero metropolitano y seguido del Ayuntamiento y autoridades, a la Capilla de la Virgen de los Desamparados.

En la Capilla de la Virgen

Al aparecer Su Excelencia por la puerta de los Apóstoles, fué saludado con ensordecedora ovación y a los acordes de la Marcha de Infantes por la banda del Centro Parroquial.

En la puerta de la Real Capilla fué recibido por el Capellán mayor D. José Soler; Capellanes de la misma Sres. D. Francisco Liedó y D. Angel Coscollá; Junta de gobierno de la Real Cofradía, formada por el Prior M. I. Sr. Dr. D. José Vila, Canónigo Doctoral; presidente, Sr. Conde de Montornés, y los Sres. D. José Prósper Bremón, D. José Escrig Olóriz, D. José Montesinos Checa, D. Carlos Carbonell, Marqués de Malferit, D. José María Carráu, D. Juan Valier, D. José Rodrigo Pertegás, el notario síndico D. Miguel Castells, y la camarera de la Virgen, Sra. Marquesa de Malferit.

El templo ofrecía hermoso golpe de vista por la brillantísima iluminación que lucía. Se cantó la Salve por la capilla de música de la Metropolitana, y después subió el Sr. Arzobispo al Camarín, penetró en el nicho y besó la mano a la Santísima Virgen, a la que

quiso dejar un recuerdo de su primera visita, y al efecto se quitó la cruz pectoral que llevaba y la colocó en la mano derecha de la imagen. Dicha insignia episcopal es una valiosa joya de oro, amatistas y perlas, y la tenía en gran estima nuestro venerable Prelado. Seguidamente, y con los mismos honores, regresó Su Excelencia al templo Metropolitano, desde donde se trasladó a Palacio, acompañado del Ayuntamiento y maestro de ceremonias, Sr. Ros Colás.

En el Palacio Arzobispal

En el patio esperábanle el personal de la Curia, los alumnos del Colegio de Vocaciones y la Banda Municipal de música, siendo recibido a los acordes de la Marcha Real. La ovación que escuchó en este sitio el señor Arzobispo fué entusiasta y como la no interrumpida de toda la carrera.

En el salón del trono se celebró una brillante recepción. Antes de comenzar el acto, el Alcalde Sr. Gurrea felicitó al Sr. Salvador y Barrera, al que éste contestó agradeciendo el recibimiento que se le había dispensado. Terminada la recepción, el Prelado, acompañado del Alcalde, se asomó al balcón principal de Palacio, bendiciendo al pueblo, que llenaba la plaza y calles que en la misma desembocan.

Después, en el salón de Retratos, se sirvió un *lunch*, que fué amenizado por la Banda Municipal, que se hallaba en el patio del Palacio, la que interpretó varias composiciones.

Después de las siete se despidió el señor Arzobispo de todos los presentes y se retiró a sus habitaciones.

Los periódicos

Los periódicos diarios *Las Provincias*, *La Correspondencia de Valencia*, *La Voz de Valencia* y *Diario de Valencia*, publicaron en estos días detalladas y bien escritas informaciones del feliz acontecimiento que formará época en los anales de nuestra Historia eclesiástica, con biografías y retratos de nuestro Excmo. Prelado y varios fotograbados de instantáneas tomadas en culminantes momentos de la fiesta, lo mismo que inspiradas poesías, dos de las cuales nos permitimos reproducir, porque encierran bien puntualizado el sentimiento que embargaba a todos los valencianos. Helas aquí:

AL EXCMO. Y RDMO. SR.

DR. D. JOSÉ MARÍA SALVADOR Y BARRERA

ARZOBISPO DE VALENCIA

BIENVENIDA

Los huérfanos de ayer, hoy más felices,
Miran al Padre que les manda el cielo...
No sé si hay en las flores más matices;
Pero sí hay en las almas más consuelo.
La tierra de las flores, la que ufana
Como jardín de España se presenta,
Blasona más de su piedad cristiana,
Que, cual vergel del Cristianismo, ostenta.
Llega y verás que aquí todo lo llena
El fervor Eucarístico, que marca
Como cimiento, el Cáliz de la Cena,
Como cima, el Colegio del Patriarca.
Verás aquí con vario monumento,
Marcar su ruta a la ciudad creyente:
La tumba de la Madre Sacramento
Se alza cabe la cuna de Vicente.
¡Enviado del cielo! ven, renueva
De nuestra historia el esplendor divino...
La Silla de Ribera y Villanueva
Es orgullo del pueblo valentino.
Valencia te conoce y ya te ama,
Y días grandes con tu nombre augura;
Que ya corrió, pintado por la fama,
El retrato genial de tu figura.
Te conoce y te admira; que ha seguido
Día tras día la feliz campaña
Con que de obispos el espejo has sido
En la cabeza y corazón de España.
Llega, señor; Valencia enardecida,
Saluda con orgullo tu presencia;
Esos gritos de amor y bienvenida
Son tributo del alma de Valencia.
Llega; y cuando esa luz y esa alegría
Que agrega al día el corazón cristiano,
Te recuerden tu bella Andalucía,
Piensa, en tu corazón, ser valenciano
Llega, Señor, en nombre del Dios Santo;
Que esperan con ansias soberanas,
La Virgen, por cubrirte con su manto;
Para amarte, las almas valencianas.

CALASANZ RABAZA, SCH. P.

J. H. S.

MAGNIFICÆ URBI, ET SUORUM PRÆCIPUE
LAUDE, A SÆCULIS ANTISTITUM GLORIOSISSIMÆ
EDETANORUM VALENTIÆ
NOVISSIMO SPIRITUALIBUS NUPTIIS
VIRGINATI CONJUGATÆ FŒDERE:
QUAM PLURIMA SALUS ET SEMPITERNA
IN CHRISTO-JESU

Laeta praeclarissima
Sedes et Urbs Valentia,
Laudaris inter principes
Orbis redempti Ecclesias:
Adhuc coruscant Sidera
Miranda celsitudine:
Thomae et Joannis splendida
Hucusque fulget gloria;
Euge, in viris clarissimis
Scientiis, virtutibus
Et Sanctitate insignibus
A Saeculorum origine;
Jure aemulanda dignitas
Praeclara et Urbis gloria,
Splendidior post nubilum
Aliis peraucta nuptiis:
Intende, pulchritudine
Candoris almae Virginis
Novas inire accingere
Agente Coelo et auspice;
Jura pudici foederis
Offers viro lectissimo
Lapsa innovata gloria
Multis peraucta mercibus.
Si alias inire conderet
Sint Altiori Principi,
Cum Christo in arce Siderum
Episcoporum Episcopo,
Qui regnat inter Angelos
Septus Choroeis Virginum.
Spaniaque reddens proemium
Et universis gaudium.

José Salvador, Pbro.

Notas biográficas

Escribir en pocas líneas la biografía del ilustre Arzobispo que nos ha deparado la Providencia no es cosa fácil, porque su gloriosa historia requiere largo espacio, teniendo en cuenta que es una de las figuras más sobresalientes del Episcopado español. Nos limitaremos a hacer, pues, algunas ligeras indicaciones:

Nació en Marchena (Sevilla) en 1.° de octubre de 1851 y cursó Humanidades en el Seminario del Sacro Monte, de Granada, donde ganó por oposición media beca en 1867. Desde el año 1868 al 1875, cursó, con nota de *Meritissimus*, Teología y Derecho Canónico, simultaneando estos estudios con los de Filosofía y Letras y Derecho Civil, doctorándose muy joven en las primeras Facultades y licenciándose en la última con nota también de Sobresaliente.

Fué superior del Colegio de San Dionisio en 1873, y en 1878 ganó, por oposición, una canonjía del Sacro Monte, siendo tesorero de aquel Cabildo Colegial y después procurador, secretario capitular y rector del Colegio dionisiano. Explicó Literatura, Historia, Psicología, Lógica y Etica, dedicándose al mismo tiempo a la predicación y al confesonario.

Preconizado Obispo de Tarazona en 16 de diciembre de 1901, celebró su consagración en Granada el 20 de abril de 1902; creó allí cátedras, cajas de crédito y cooperativas de consumo, lo mismo que en Tudela, de cuya diócesis fué Administrador apostólico. El 14 de diciembre de 1905 fué nombrado Obispo de Madrid-Alcalá.

El Dr. Salvador y Barrera ha sido, además, Consejero de Instrucción pública, y actualmente es Capellán de honor y predicador de Su Majestad; Caballero capellán de la Real Maestranza de Granada; gran cruz de Isabel la Católica; Mérito Militar con distintivo blanco y Alfonso XII; comendador de Carlos III; senador del Reino, etc., etc.

Pero además de todo lo dicho, es persona competentísima en Sociología, muy docto en Ciencias morales y políticas; entendimiento que sigue paso a paso el proceso de las ideas modernas y una verdadera autoridad en cuestiones históricas. Sus altos méritos le llevaron a ocupar sendos sillones en las Academias de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas. Ingresó en la primera el 1.° de marzo de 1914, leyendo un hermoso discurso sobre *El Padre Flórez y su «España Sagrada»*. Antes, había ingresado en la de Ciencias Morales y Políticas, tratando en su discurso de recepción, de *La*

Ciencia de la educación tiene su hogar propio entre las Ciencias morales.

El ilustre académico Sr. Fernández de Bethencourt dijo, contestando al Sr. Salvador y Barrera, al ingresar en la Real Academia de la Historia: «El Sr. Barrera sí que había, más feliz, conocido desde el primer momento su vocación, y seguido sin vacilaciones ni desfallecimientos su nobilísima carrera, empezada a los diez años en el Colegio-Seminario de Teólogos y Juristas del Sacro-Monte, de Granada. Nacido en la ciudad de Marchena, corte un tiempo y morada señorial de los poderosos duques de Arcos, de donde salieron los Ponce de León famosos a realizar las cosas memorables que han perpetuado sus nombres en las páginas de nuestra Historia, era no más que diácono, en espera todavía de la edad del sacerdocio, y ya doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Sagrada Teología, todavía estudiante de Derecho, cuando lo solicitaron a un tiempo oposiciones simultáneas a cátedras de Filosofía en Institutos, de Historia en las Universidades de Valladolid y de Oviedo, y una canonjía en el propio Sacro-Monte. Decidido por ésta, como era del caso en quien ya se había ligado por lazos estrechos con la gran fundación del Arzobispo Castro de Quiñones, ganóla, naturalmente, y así el presbiterado recayó luego en el canónigo y profesor que había de ser catorce veces Rector de aquella casa; y no hay para qué recordar, porque lo sabéis todos, que fué allí, en la abadía célebre levantada sobre las catacumbas, al calor de las cenizas de San Cecilio, figura de primera magnitud por sus variados conocimientos, por su dominio de la Literatura y de la Historia, por sus singulares dotes de gobierno, por su celo de la enseñanza, por lo feliz de su rectorado, en tantas ocasiones repetido, por sus servicios de todo orden a aquella singular institución. La justa fama de sus virtudes y talentos, pasando de los límites estrechos de la insigne ciudad del Darro y del Genil, llegó, como no podía menos de ser, hasta nuestros gobernantes, no siempre del todo distraídos por lo que llamaba D. Francisco Silvela los menesteres de la política, siendo honor de un Gabinete liberal, presidido por el Sr. Sagasta y del que formaba parte como Ministro de Gracia y Justicia un correspondiente nuestro, hoy ya también fallecido, el señor marqués de Teverga, la presentación del rector del Sacro-Monte para la Sede episcopal de Tarazona».

Cuando el Sr. Salvador y Barrera fué nombrado Obispo de Madrid, un ilustre doctor escribió:

«Es el Obispo de Tarazona, el Dr. Salvador y Barrera. Su elección ha sido muy bien recibida, pero no todos conocen bien la vida apostólica de nuestro Prelado. Es piadoso, y los sencillos habitantes de Tarazona—lugar de la Sede que deja—lo han visto, durante los años que ha regido aquella diócesis, salir todas las tardes de su Palacio episcopal, atravesar uno de los puentes tendidos sobre el río Queiles, subir la rústica gradería que conduce al templo de San Francisco y orar allí de rodillas, fervorosamente, ante un crucifijo severo, obra de arte que parece denunciar el cincel de Montañés, efigie de aspecto doloroso e imponente, que invita al recogimiento y a la devoción solemne y grave.

»El templo, descuidado y casi ruinoso, era un relicario de recuerdos: el Santo Cristo que allí se venera tiene una leyenda trágica; el templo está edificado sobre las ruinas de una de las primeras ermitas edificadas en honor de San Francisco, y en el atrio se ven toscas figuras de dos frailes, y a sus pies la fecha de 1224, si no recordamos mal, la fecha en que la tradición cuenta que el santo fundador visitó Tarazona; allí se han desposado Reyes de Castilla y de Aragón; allí reposan los restos de un secretario famoso de Carlos V, y en una capilla abandonada, que servía de desván, fué consagrado Cardenal, ante los Reyes Católicos, el gran Cardenal Cisneros. El Obispo veía aquel abandono con pena, y lo ha reparado con un celo que toda la diócesis ha premiado con su gratitud y con su aplauso. Recientemente ha quedado restaurado el severo templo, y con él una de las más legítimas glorias históricas de aquella vieja ciudad aragonesa.

»Las dos grandes preocupaciones de su vida han sido la enseñanza y la cuestión social. Sobre enseñanza tiene escrita una Memoria, que es de lo más serio y fundamental que se ha escrito en España. Tiene una competencia extraordinaria en materias de enseñanza—nos decía un día un célebre Prelado,—y en esa grave cuestión creo que podría llevar muy bien la voz del Episcopado, y aun servirle de guía.

»El vetusto Seminario que encontró, transformado lo deja; le habían dicho que sus condiciones higiénicas dejaban mucho que desear, y que los jóvenes escolares salían de allí con una gran predisposición a enfermedades graves e incurables. El lo restauró: abrió al aire y al sol patios y ventanas; ensanchó los claustros y adquirió la huerta que se extiende por la falda de una colina próxima, para que sus recreos fueran a plena luz y llenaran bien sus pul-

mones con el aire vigorizante del Moncayo próximo. Luego mejoró también su nutrición, y pudo ya exigirles mayor esfuerzo, creando nuevas cátedras.

»Su amor al pueblo lo ha revelado en mil ocasiones; es uno de los Prelados que mejor y antes han comprendido la necesidad de llevar al pueblo, alejado de Dios, al regazo de la Iglesia; y para eso ha pensado que los dos brazos con que podía la Iglesia estrechar contra su pecho al pueblo que se va, que se ha ido, eran la enseñanza, para la que quiere libertad, y la acción social sobre las masas obreras, por las que el sacerdote—dice él—debe sentir mayores simpatías. Con la enseñanza puede saturar de religiosidad la Iglesia a las clases directoras; por la acción social puede organizar las masas del proletariado y hacer de ellas buenos cristianos, y, por consiguiente, elementos de paz.

»Hace ya tres años creó en Tarazona una cátedra de Sociología, la primera de que tenemos noticia en España; hace dos la fundó también en Tudela, y el *Boletín Eclesiástico* de 30 de noviembre último, que se acaba de recibir en esta Redacción, comienza a publicar el programa de este año, fundamental y sólido, orgánico y perfectamente orientado. Y en su deseo de que no sólo los jóvenes que se forman para el sacerdocio, sino todo su clero, abran sus inteligencias a este orden de ideas y aprendan además la técnica de las fundaciones económicas y morales que recomienda, anuncia que al terminar la publicación del programa indicará las fuentes y los medios de poder conocer, desde el retiro de sus parroquias, la respuesta y la solución de las preguntas y problemas que en el programa se planteen. Apenas hay un *Boletín* donde no les recomiende estos estudios, y sobre todo estas obras; y no creyendo esto bastante, hizo llamar de Valencia al P. Vicent, el celoso organizador de las obras sociales en España, para que amaestrara a su clero y le enseñara, no sólo lo que esas obras son, sino el procedimiento para crearlas. De aquella evangelización del P. Vicent han hablado ya muchos periódicos de España y algunas revistas sociológicas del extranjero, y fruto suyo son las ansias de renovación social que en la diócesis se notan y las obras que han surgido, a las que hoy podemos añadir la Caja de Crédito y Ahorros que acaba de establecerse en Corella.»

Y el Sr. Barrera ha dejado en Madrid gloriosos, imborrables recuerdos de su paternal y sabio gobierno. La enseñanza y la acción católica han sido los dos principales elementos en los que se

ha desenvuelto la pasmosa y discreta actividad de nuestro nuevo Prelado. El mismo año de su entrada en la diócesis matritense inaugura, en 21 de octubre, el edificio destinado a Seminario Conciliar, en el que organizó la Facultad de Sagrada Teología, creando una cátedra de Sociología. En 1.° de octubre de 1907 erige el Seminario menor de Alcalá de Henares; el 25 de enero de 1908 establece una cátedra de Filosofía en el de Madrid, y nombra un Consejo de vigilancia y cuerpo de censores; en 1.° de marzo de 1910 organiza conferencias de Apologética para los teólogos del mismo centro docente, y en 1.° de enero del 12 funda la cátedra de esta asignatura, y últimamente, en 10 de mayo de 1914, crea la de Pedagogía Catequística. Además bendice y alienta la obra del Fomento de Vocaciones Eclesiásticas, y es uno de sus más decididos protectores.

En distintas ocasiones ha dejado oir en el Senado su autorizada palabra para defender los fueros que la Iglesia Católica tiene sobre la enseñanza de la juventud. 6 de noviembre de 1908, 1.° de diciembre de 1910, 12 de diciembre de 1912 y en 5 de mayo de 1914, habló en aquella Cámara, combatiendo la enseñanza neutra, pidiendo el cumplimiento de las leyes vigentes acerca de la intervención de los Prelados y Párrocos y sosteniendo la obligación que tiene el maestro de enseñar la Doctrina Cristiana. No olvidó tampoco en sus luminosas Pastorales materia tan importante, y a ella dedicó exclusivamente las que escribió en 19 de marzo de 1914 y en 10 de marzo de 1915, que tratan sobre la Religión en sus relaciones con la educación y la enseñanza.

En el campo de la acción social ha sido el Sr. Salvador y Barrera un verdadero apóstol, y su actividad y celo en favor de todas las clases, especialmente las proletarias, no ha tenido límites. Ha procurado en primer lugar, como buen Pastor, el bienestar de su Clero, a la vez que adiestrarlo en este nuevo género de combates. Por esto vemos que sus primeras exhortaciones han sido acerca de los estudios de Sociología, fundados por él en el Seminario, en el que, además, ha establecido un Círculo para esta clase de materias; uno de sus primeros cuidados, la formación del Montepío del Clero, cuyo reglamento aprobó en 18 de julio de 1908; atendió a la seguridad de los templos, inscribiendo en la Sociedad La Unión y el Fénix Español, contra incendios, 193 iglesias y 131 casas rectorales, y procuró poner a cubierto de los ataques de la Prensa anticlerical a sus amados Sacerdotes con la creación de la Liga Nacional de

Defensa del Clero, que tuvo su principio en 20 de febrero de 1911. Además ha dotado a la diócesis de Madrid de sabias disposiciones, dictadas en el Sínodo que tuvo lugar en febrero de 1909, y celebrado dos concursos generales para la provisión de parroquias, en mayo de 1910 y en junio de 1916.

También, como Senador del reino, en varias ocasiones ha salido a la defensa de los derechos del Clero y en el seno de la representación nacional, ya sosteniendo la intervención del Episcopado en las elecciones, ya pidiendo repetidas veces, desde diciembre de 1907, la supresión del descuento para asignaciones menores de 1.000 pesetas, ora vindicando al sufrido Clero rural, ora haciendo brillante apología de las Ordenes religiosas.

De igual manera que ha atendido a su Clero ha procurado la salud espiritual y bienestar temporal de sus diocesanos. Para ello procedió a la organización, por parroquias, de la acción social, y ya en 15 de enero de 1909 dió una Carta acerca de la misma, y en 1.° de junio siguiente declaró constituido el Consejo Diocesano de Acción Católica y convocó la primera asamblea, y en 11 de noviembre ordenó la publicación del reglamento por que se había de regir dicho Consejo.

Convencido nuestro Prelado de que la parroquia es la base para toda acción religiosa y benéfica, y que sin una buena organización parroquial es muy difícil, si no imposible, atender a las necesidades de los fieles, ha tomado con verdadero empeño el planteamiento del arreglo parroquial en la capital de España, y la creación de templos parroquiales en los puntos de la corte que estaban privados de ellos.

Durante los once años que ha estado al frente de la diócesis de Madrid, han abierto sus puertas al culto público las iglesias de San Ramón, en el Puente de Vallecas; la cripta de la Catedral de la Almudena; la de San Miguel con sus escuelas; la de Nuestra Señora de los Angeles; la de Nuestra Señora de Gracia; la de la Concepción y la de Covadonga, y ha bendecido la primera piedra de las de la Buena Dicha y del monumento al Sagrado Corazón en el Cerro de los Angeles. Obras de acción católica pueden también considerarse el gran Congreso Eucarístico Internacional celebrado en Madrid en junio de 1911, que tanta gloria dió al Sacramento Eucarístico y del que tanta honra recibió nuestra Patria, y la inauguración de la casa del Instituto de Damas Catequistas, efectuada en 31 de mayo de 1909. Pero en lo que más satisfacciones debe haber experimentado su corazón de Padre y de Pastor, es en el gran

incremento que desde el año 1909 tomaron los trabajos de la Acción Católica en medio de la populosa capital de la Monarquía.

Testimonio elocuentísimo de su vasta y bien combinada organización y de los ópimos frutos que de ella se obtienen, han sido las Asambleas diocesanas anualmente celebradas, bajo la presidencia del Prelado, y con asistencia de todos los curas y comisiones respectivas de las parroquias de Madrid. En el pasado año 1916 se ha reunido la octava Asamblea, y visibles son los bienes que en el orden, tanto espiritual como material, proporcionan a la clase obrera los que secundan la acción de los párrocos, difundida en las respectivas Juntas parroquiales. Frutos de esta acción constante han sido la Hospedería, fundada en el barrio de Pozas, para obreros, cuya primera piedra puso el Sr. Salvador y Barrera en 11 de febrero de 1911, y el iniciarse la asociación entre las clases obreras y agrarias, segun recomendó en 1.° de mayo de 1912.

Brillante coronamiento de tan glorioso Pontificado ha sido el triunfo sobre la impiedad obtenido con la vuelta del presbítero don José Ferrándiz y del diputado D. José Talavera, al redil de la Iglesia católica. Nuestro nuevo Prelado tuvo la inmensa dicha de estrechar entre sus brazos y dar el ósculo de paz a aquel sacerdote que, cual otro hijo pródigo, dilapidó los bienes que recibiera de la Iglesia, empleándolos en sembrar el error en las inteligencias y la maldad en los corazones, y que al cabo de tanto tiempo volvía, arrepentido de sus extravíos, a implorar perdón y clemencia de su Padre y Pastor, a quien tantas amarguras había hecho devorar.

Lo dicho creemos es suficiente para que demos repetidas gracias a Dios por el favor inmenso que nos concede, otorgándonos un Prelado eminentísimo en ciencia, virtudes y amor a su clero y fieles. El gratísimo recuerdo que deja en Madrid, es la mejor garantía de la celosa dirección de su alto cargo. Sus admirables condiciones puestas al servicio de la diócesis han de producir necesariamente ópimos frutos. ¡Que el Señor le conserve por muchos años su preciosa vida y que sus sapientísimas orientaciones produzcan en todos sus hijos los apetecidos frutos de vida eternal

TELEGRAMA DE SU SANTIDAD

Inmediatamente se posesionó nuestro Excmo. Prelado de la Sede Valentina telegrafió a Su Santidad, reiterándole su adhesión y pidiendo la bendición para el Clero y fieles de la Diócesis. El Santo Padre contestó con el siguiente:

«ROMA, 27.

El Padre Santo, agradeciendo el homenaje de filial adhesión de V. E. en el día de su toma de posesión de esa Sede Metropolitana, concede de todo corazón a V. E. Clero y fieles la implorada Bendición Apostólica, prenda de abundantes favores celestiales para un fecundo ministerio pastoral.—*Cardenal Gasparri*».

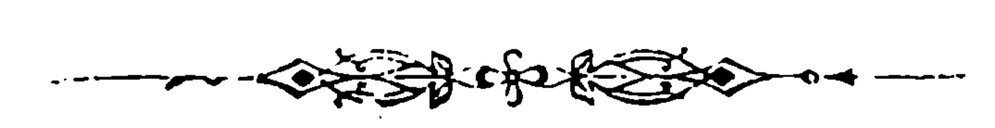

NOMBRAMIENTOS

Nuestro Excmo. Prelado se ha dignado nombrar Juez Metropolitano, Provisor y Vicario general de esta Archidiócesis, al muy lustre Sr. Dr. D. Miguel Payá y Alonso, Maestrescuela de esta Santa, Iglesia Metropolitana Basílica; y Secretario de Cámara y Gobierno, al M. I. Sr. Dr. D. Luis Pérez y Estévez, Arcipreste de la Catedral de Madrid.

Reciban nuestra más cordial enhorabuena.

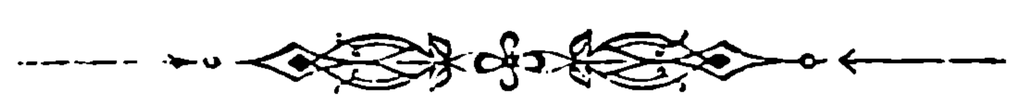

SECRETARIA DE CAMARA

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV ha concedido a nuestro Excmo. Prelado, ha dispuesto S. E. Rma. bendecir solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, el día de Pascua de Resurrección, 8 del próximo abril, y conceder indulgencia plenaria y remisión de todos los

pecados a los fieles que, verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana al terminarse la Misa Pontifical que, con el auxilio de Dios, celebrará el expresado día.

Para que llegue a noticia de todos, S. E. Rma. lo hace saber a sus amados diocesanos, encargando a los señores curas de esta capital y a los de los pueblos inmediatos que lo comuniquen a sus respectivos feligreses, a fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Valencia 31 de marzo de 1917.—*Dr. Luis Pérez*, Arcipreste de Madrid-secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Villéu Martí, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hijo José Villéu Espinosa, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 28 de marzo de 1917.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

COLEGIO DE CORPUS-CHRISTI

EDICTO

EL RECTOR Y COLEGIALES PERPETUOS DEL REAL Colegio y Seminario de Corpus-Christi, fundado en esta ciudad por el Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia, Nuestro Señor,

Hacemos saber: Que estando a nuestro cargo el gobierno y administración del Colegio-Seminario y la provisión de sus Colegiaturas y Capellanías, al presente hemos resuelto proveer tres Capellanías segundas que se hallan vacantes en el mismo, con cargos de barítonos de segundo coro. Los que quisieren oponerse a dichas

prebendas han de ser sacerdotes, siendo preferidos los menores de 36 años, extensión de voz del *la* grave al *sol* agudo, instrucción suficiente en canto gregoriano y conocimientos regulares en canto de órgano, exhibiendo los aspirantes licencia *in scriptis* de su Ordinario, debiendo presentar sus solicitudes al Rector de este Real Colegio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación y fijación de este edicto. El agraciado disfrutará los derechos, emolumentos y privilegios señalados en las Constituciones de la Capilla de este Real Colegio.

Dado en Valencia a veintidós de marzo de mil novecientos diecisiete.—El Rector, *Dr. Pascual Biosca*, Pbro.—Por mandado del Sr. Rector y Colegiales perpetuos, *Ldo. Manuel Aparisi*, secretario.

CONGREGACIONES ROMANAS

De Religiosos

CIRCA EVULGATIONEM DECRETORUM HUIUS SACRAE CONGREGATIONIS

Apostolica Sedes, admodum sollicita provehendae perfectionis inter religiosas utriusque sexus Familias, plures edidit easque saluberrimas leges, quibus quaedam vetantur, quaedam praescribuntur, ad Sodalium, ingressum, institutionem, vota, studia, vitae externae rationem aliaque id genus apte moderanda.

Inter quas leges, nonnullae tanti ponderis sunt, ut, iis non servatis, quidam actus invalidi, alii poenis ecclesiasticis multati, omnes autem saltem illiciti sint.

Saepe vero contingit, ut quae Apostolica Sedes sapienter constituit, ad notitiam omnium Congregationum vel Domorum Religiosarum, praesertim Monialium, non perveniat, legum beneficio sic prorsus amisso. Ita, in exemplum, dicendum de Decretis *Singulari quidem*, 27 Martii 1896, quoad quaestationem; *Perpensis*, 3 Maii 1902, de triennali experimento solemni professioni religiosae praemittendo; *Quemadmodum*, 17 Decembris 1890, de relatione conscientiae; *Sacra Tridentina Synodus*, 20 Decembris 1905, de Communione frequenti; *Inter ea*, 7 Septembris 1909, de quibusdam postulantibus in religiosas Familias non admitendis; *Sanctissimum*, 4 Ianuarii 1910, quo praecedens Decretum ad religiosas mulierum Familias extenditur, et de aliis.

Haec igitur Sacra Congregrato Negotiis Religiosorum Sodalium praeposita, summopere commendat Revmis. locorum Ordinariis eorumque Delegatis seu Deputatis ad Monasteria, praesertim Mo-

nialium, quae Domum sui iuris constituunt, nec generalem Superiorissam habent, ut notitiam Decretorum, etiam in posterum edendorum, quae vitam religiosam respiciunt, efficaciter evulgent inter religiosas Familias et Instituta quoque Diocesana, ad abusus, si qui irrepserint, tollendos, ad bonum largius diffundendum et uniformitatem in rerum canonicarum observatiam ubique obtinendam.

Datum Romae, ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis, die 3 Julii 1910.—Fr. I. C. Card. Vives, *Praefectus*.—F. Cherubini, *Subsecretarius*.

RESOLUCIÓN GUBERNATIVA SOBRE DESCANSO DOMINICAL

Llamamos la atención de los lectores sobre la importancia de la siguiente Resolución:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 del actual, me comunica la Real Orden siguiente:—«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Otero de Centenos contra providencia del Gobernador civil de Zamora dejando sin efecto unas multas impuestas por dicha autoridad municipal por infracciones de la Ley del descanso en domingo.—Considerando que aparece probada la infracción, pues los multados trabajaron en domingo en faenas agrícolas sin haber pedido el oportuno permiso a la autoridad, ni haberse excusado en otra autorización para operaciones análogas solicitada por tercero, toda vez que nadie formuló petición alguna en tal sentido, con arreglo al artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley del descanso.—Considerando que los infractores no atendieron la advertencia de la Alcaldía, referente a lo innecesario de realizar dichas faenas por no requerirlo el estado del campo, advertencia que fué tenida en cuenta por otros vecinos que se hallaban en situación análoga a los infractores.—Vistas las disposiciones vigentes en la materia, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime el mencionado recurso y se declare firme la resolución de la Alcaldía de Otero de Centenos.—Lo traslado a usted a los efectos oportunos.—Dios guarde a usted muchos años.—Zamora 26 de enero de 1917.—El Gobernador. Sr. Alcalde de Otero de Centenos».

SUMARIO: Salutación a nuestro Excmo. Prelado.—Toma de posesión y entrada solemne del Excmo. Sr. Arzobispo.—Telegrama de Su Santidad.—Nombramientos de Provisor y Vicario General, y de Secretario de Cámara y Gobierno.—Circular de la Secretaría de Cámara, anunciando la bendición papal para el día de Pascua de Resurrección.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—Edicto del Real Colegio de Corpus Christi.—Decreto de la Sagrada Congregación de religiosos, ordenando la divulgación de sus resoluciones.—Resolución gubernativa sobre descanso dominical.

BOLETÍN EXTRAORDINARIO

CARTA PASTORAL

QUE

EL EXCMO. Y RDMO. SR.

DR. D. JOSÉ M.ª SALVADOR Y BARRERA

ARZOBISPO DE VALENCIA

DIRIGE A SUS DIOCESANOS

AL INAUGURAR SU PONTIFICADO

Epoca II. - Tomo XXV.—Núm. 1.778.—9 de Abril de 1917.

SUMARIO

Introducción

Humillación y abatimiento que causa la grave responsabilidad que lleva consigo el ministerio pastoral en Archidiócesis tan importante y tan realzada por su historia y por los insignes prelados que la ilustraron con su sabiduría y sus virtudes.—Consideraciones que prestan confianza y aliento al espíritu en su confusión para el desempeño del grave ministerio del pastoreo de las almas.—Días difíciles y luctuosos en que llegamos a inaugurar nuestro pontificado valentino.—Necesidad de la Iglesia como sociedad y como autoridad.—Cabal y completa confirmación de esta verdad que ofrece la crisis social que estamos presenciando.

I

Necesidad de la vida social.—Sola la Iglesia católica satisface esta necesidad consubstancial a nuestra naturaleza.—La sociedad propiamente humana no existió entre los pueblos paganos.—La idea de la sociedad cristiana se va abriendo camino a través de todas las vicisitudes y sucesos históricos en todas las edades.—La unidad social y la fraternidad humana no aparecen en las grandes conquistas de la ciencia ni en lo que se llama ordinariamente progreso humano.—Sólo en Jesucristo y en su doctrina se encuentra la satisfacción de esta nobilísima e insaciable tendencia de nuestra naturaleza.

II

Enseñanzas que nos ofrecen las palabras del divino Maestro en la noche de la última Cena.—Imagen de la Iglesia trazada en las mismas —El pensamiento y el corazón como medios de unión en la Iglesia católica.—Maravillosa armonía de la unión de los fieles atraídos y concentrados alrededor del Corazón Sacratísimo de Cristo.—Elocuentes palabras de Fenelón.—Penetración mutua de las almas por la influencia de la divina gracia.—Semejanza y símbolo de este dogma tan consolador en las estrellas que pueblan el firmamento.—Atracción espiritual y unión mística de las almas.—Las aberraciones del socialismo contemporáneo en presencia de estas verdades.

III

Necesidad de la autoridad de un magisterio de verdad en la sociedad humana.—Ineficacia de la filosofía antigua y la moderna

para satisfacer esta necesidad.—No está el magisterio de verdad en la soberanía de los príncipes.—No está tampoco en ninguna de las instituciones puramente humanas.

IV

El magisterio de verdad bajó del cielo con Jesucristo.—Predicación de la verdad por los Apóstoles y sus sucesores.—Palabras del Evangelio que sirven de fundamento a este apostolado.—Magisterio de moral confiado también a la Iglesia.—Integridad inmutable del dogma y de la moral católica.—Universalidad de la moral cristiana.—Las palabras evangélicas *vos estis lux mundi*, *vos estis sal terrae*, confirman esta verdad.—Maravillosa difusión de la gracia por los Sacramentos hasta penetrar en la vida eterna con las almas. —Indefectibilidad de la Iglesia.—La Iglesia es Jesucristo viviendo entre los hombres.

V

Persecuciones y victorias de la Iglesia durante toda su vida.—Testimonio que de esta verdad nos ofrecen las persecuciones que ha sufrido y sufre en los tiempos presentes.—Ruda contienda que ha sostenido con la revolución anticristiana de la época contemporánea.—Misión providencial de los Pontífices Pío IX, León XIII y Pío X ante enemigo tan poderoso y tenaz.—Inmutabilidad del plan divino en el Pontificado romano.—Transformación social que se inicia en el mundo cristiano.—Barruntos de una edad de restauración cristiana.

VI

La paz y sosiego inalterable son cosa extraña en la Iglesia militante.—A los enemigos vencidos y a las tempestades disipadas sucederán otras.—Necesidad de la vigilancia en los pastores y en la grey.—Naturaleza substancial del liberalismo contemporáneo.—Hay que estar alerta contra sus insidias y asechanzas.—Importancia de la enseñanza, y olvido de los católicos de España de tan interesante y trascendental asunto.—La llamada cuestión social.—Combate que tiene presentado contra la Iglesia el socialismo contemporáneo. —Fecunda y benéfica acción social de la Iglesia, que cada día crece y se desarrolla más en el pueblo cristiano.—Importante y dichoso apostolado del P. Vicent en toda España; y singularmente en esta región levantina.

VII

Alientos que infunden la consideración del vigor de la fe cristiana y sus muchas obras en esta Archidiócesis.—Saludo a todos, y sumisión y acatamiento a la Santa Sede.—Cabildo Metropolitano. —Clero parroquial.—Seminario.—Ordenes religiosas.—Autoridades.—Invocación a las oraciones de todos mediante la intercesión de la Virgen de los Desamparados y patronos de la Archidiócesis.

✠

NÓS EL DR. D. JOSÉ M.ª SALVADOR Y BARRERA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, DE LA CIVIL DE ALFONSO XII Y DEL MÉRITO NAVAL, CONDECORADO CON LA MEDALLA DE ORO PENITENCIARIA, COMENDADOR DE LA DE CARLOS III, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA DE LA HISTORIA Y DE LA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, SENADOR DEL REINO, CAPELLÁN DE HONOR DE S. M., SU PREDICADOR Y DE SU CONSEJO, ETC., ETC.

A nuestros venerables hermanos el Excmo. Sr. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana, Clero Colegial, Arciprestes, Párrocos, Coadjutores y demás clero diocesano, a los Superiores, Catedráticos y Alumnos de nuestro Seminario Conciliar, a las Comunidades religiosas de uno y otro sexo, a las Cofradías, Hermandades y Asociaciones católicas y a todo el pueblo fiel de este Arzobispado,

SALUD, PAZ Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

Non pro eis autem rogo tantum, sed pro eis, qui credituri sunt per verbun eorum in me: ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint: ut credat mundus quia tu me misisti.

S. JOAN., XVII, 20-21.

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS:

Al dirigiros esta nuestra primera Carta pastoral para inaugurar nuestro pontificado entre vosotros, no podemos sustraernos a la necesidad que sentimos de manifestaros, en descargo y desahogo de los sentimientos que embargan

nuestra alma, que el religioso temor que por la misericordia de Dios hemos sentido siempre ante la consideración de la inmensa pesadumbre que lleva consigo el ministerio pastoral, se hizo tan vivo al vernos designado por la benignidad de Nuestro Santísimo Padre Benedicto XV en el Consistorio-Secreto de 4 de diciembre último, mediante la presentación del Gobierno de S. M., para regir esta importantísima Archidiócesis, que Nos confundió a fuerza de humillación y abatimiento. Era natural que se estremeciera la pequeñez e insuficiencia de nuestro espíritu al vernos elevado a la gloriosa Sede de Santo Tomás de Villanueva, del Beato Juan de Ribera y de tantos Prelados insignes como la ilustraron con su santidad y sus virtudes, y la realzaron con su sabiduría y con su celo, habiendo dejado en su historia huellas tan notorias y sobresalientes de su apostolado fecundo y fervoroso, que le han granjeado el lugar preeminente que la Iglesia valentina tiene, desde los primeros días de los tiempos apostólicos, en las gloriosas tradiciones religiosas de España y en la historia universal de la Iglesia católica. Y para que sea mayor nuestra confusión, venimos a suceder inmediatamente a un varón de tan extraordinarias prendas de talento, de saber y de prudencia como D. Valeriano Menéndez Conde, cuyas virtudes fueron de tal intensidad y limpieza, que, no obstante la rapidez de su pontificado, que cortó tan inesperadamente la muerte, ha dejado impresa la huella de su paso por esta Sede de manera tan sobresaliente e imborrable, que su memoria ha de ser siempre grata y bendecida en esta Archidiócesis, y su nombre esclarecido ocupará lugar preferente en el Episcopologio valentino. Estas consideraciones Nos movieron, al conocer nuestra promoción y antes de prestar nuestro consentimiento, a retirarnos delante de la presencia de Dios, y allí, humillado y abatido ante sus inescrutables

designios, Nos encomendamos a los auxilios de su divina gracia mediante la intercesión de la Virgen de los Desamparados, que es conducto siempre seguro en esta tierra bendita, tan privilegiada por la largueza de sus dones, para alcanzarla, con cuyas luces y favores ilustrado y amparado nuestro espíritu, por torpe y rudo que sea, esperamos poder seguir el glorioso camino trazado por nuestros predecesores en la custodia de la santa Fe católica y dirección y enseñanza del pueblo cristiano, que son los principales ministerios del pastoreo de las almas. Y una vez animado con esta confianza, repetimos aquellas palabras del real Profeta con que Nos sometimos a los altos designios de la divina providencia cuando, separándonos de la enseñanza de la juventud, a que estuvimos consagrado, con tanta complacencia de nuestra alma, durante toda nuestra vida sacerdotal, Nos elevó al ministerio pastoral: *Obmutui quoniam tu fecisti* (1).

Alentado con estas reflexiones, que tanto vigor y fortaleza prestan a nuestro ánimo, no pensamos ya más que en vosotros, V. H. y A. H., y en las graves obligaciones a que hemos de responder en esta porción escogida de tierra levantina, donde tantas y tan hondas raíces tiene la fe, y mediante ella tantas glorias y grandezas alcanzó la Iglesia y la Patria española, para honor, incremento y auge de la civilización cristiana.

Llegamos a vosotros, V. H. y A. H., en días luctuosos de honda y amarga preocupación para toda la cristiandad, que se encuentra perturbada, va ya para tres años, por el horrendo espectáculo de tantos y tan continuados infortunios con que viene agitando su espíritu esa conmoción general de pueblos y de razas, como jamás la vieron los siglos, que, promovida y sustentada por las naciones

(1) Ps. 38, v. 10.

que alcanzan, al parecer, el más alto nivel de cultura y civilización en la edad presente, parece que viene a confirmar victoriosamente, y para siempre, la necesidad de la Iglesia católica como sociedad y como autoridad. Afirmación tan cierta y tan bien probada ya, por estar tan de manifiesto en todos los acontecimientos humanos que se vienen sucediendo en la Historia, desde que apareció entre los hombres como encarnación viviente de la verdad que su divino Fundador trajo del cielo a esta bajeza de la tierra. Porque sólo la Iglesia puede satisfacer cumplidamente las ansias y el anhelo irresistible de sociedad que lleva tan arraigado el género humano en el fondo de su propia naturaleza, y sólo ella puede alumbrar su espíritu de manera que sostenga y mantenga en paz y sosiego su corazón.

Son, por esto, la necesidad de la Iglesia como sociedad y como autoridad, dos verdades tan sobresalientes y de tal notoriedad, que, después de tener tan firme fundamento en todas las vicisitudes históricas de los sucesos humanos, adquieren completa y cabal confirmación en la honda crisis a que estamos asistiendo, acarreada por la pavorosa conflagración que viene padeciendo Europa con la consiguiente repercusión y reflejos en el mundo entero. Y siendo, como son, estas dos verdades como la cifra y síntesis de la misión que venimos a ejercer entre vosotros, hemos considerado muy apropiado y del caso, en las presentes circunstancias, haceros algunas consideraciones sobre ellas al dirigiros por primera vez la palabra como guía y pastor de vuestras almas.

Y como es asunto éste que se impone y rinde a nuestra mente, más que con razonamientos, con hechos, dignaos prestar atención a lo que sucintamente vamos a exponer a vuestra consideración.

I

A poco que se estudie la índole y naturaleza propia del género humano, al punto se descubre en el fondo de sus propias entrañas una tendencia, alguna vez obscura y vaga, pero constantemente irresistible y universalmente sentida, que determina en nuestro ser el instinto que le es tan connatural de sociedad y de unión con sus semejantes. En él tiene su asiento y fundamento primero la familia, que sirve de base y raíz a los pueblos, que se transforman luego en naciones y en imperios; pero sin que la familia, ni los pueblos, ni los imperios puedan satisfacer la sed insaciable ni llenar el abismo inmenso creado por el instinto de unión y asociación en el fondo de la propia esencia de la naturaleza humana, que no podrá apagar jamás ni llenar cumplidamente sino una sociedad universal que, abarcando todas las familias, todos los pueblos y todas las naciones, constituya una vasta y armónica unión que encierre y comprenda en sí misma los intereses de cada uno con la dicha y el sosiego de todos, en cuanto lo consientan las flaquezas y concupiscencias humanas.

¡Ah!, ¿pero dónde está ese ideal? Si nos remontamos al origen mismo de la familia, sale a nuestro encuentro Abel perseguido por su hermano, y la envidia siendo la causa del primer fratricidio. Y si seguimos remontándonos y penetramos con nuestras investigaciones hasta en las más remotas lejanías de los tiempos, no se nos ofrecen por todas partes más que desconfianzas, rivalidades sangrientas, guerras implacables, anatemas recíprocos, destrucciones ruidosas que se suceden y ruinas que se amontonan y se confunden. La palabra extranjero es sinónima de enemigo en todo el mundo pagano. Los dioses de la

India, de la Cólquida, de Egipto, de Creta y de la Germania se complacen y regocijan con las libaciones de sangre humana que corre sobre sus altares. En el Norte y en el Mediodía, en Oriente y Occidente se mueven, se agitan y se multiplican griegos, persas y cartagineses. Lo que no aparece por ninguna parte son hombres que barrunten siquiera los destellos de la razón con que Dios coronó su frente; porque la humanidad no había encontrado todavía en ninguno de aquellos pueblos y regiones la satisfacción del más noble instinto de su naturaleza que la preste sombra donde sestear de sus inquietudes y hallar reposo y sosiego que calme los afanes de paz y serenidad que siente su espíritu.

Pasaron cuatro mil años en el andar incesante de la Historia, y las monarquías y los imperios caen con sangriento y horrible estrépito los unos sobre los otros, y el Universo entero, rendido y jadeante después de tantos estragos, calla, enmudece y se inclina ante Roma, ante cuyo poderío avasallador e irresistible se rinden arrodilladas todas las naciones. ¿Será esta la sociedad objeto de los afanes e ideal de las aspiraciones del género humano? ¡Ah!, no: el señorío universal de Roma no fué la unión fundada en los vínculos de la fraternidad universal, sino la opresión de la tiranía con toda la inmensa pesadumbre de sus crueldades y humillantes bajezas. Un Senado envilecido que se postra ante un emperador, y un emperador más envilecido todavía que se inclina ante el soldado que lo elevó a la cumbre del trono. Millones de esclavos que sufren el yugo ominoso de algunos millones de hombres libres. Porque sólo esto fué aquel imperio universal, que sin mas vínculo que la fuerza, se abismó y desapareció al fin en un día de tempestad en que cayeron y se precipitaron sobre sus dominios, como hojas de las selvas del Norte empujadas por furioso huracán, los pueblos que aguardaban bajo sus sombras la hora de bajar a establecer sus

tiendas sobre las ruinas ensangrentadas del más grande y avasallador poderío de la antigüedad.

Comienza una nueva edad, y con ella comienzan también de nuevo las aspiraciones y los trabajos por la unidad social. Después que la sangre de los mártires, derramada a torrentes en los cuatro primeros siglos, anegó y sepultó en su fondo el íuror de los tiranos y las crueldades inauditas de las persecuciones, se han sucedido dieciséis de una ruda y continuada contienda, en la que la Iglesia ha venido luchando sin cesar uno y otro día, por la pureza de la fe, primero, contra la herejía; y después y siempre por la integridad de los principios de la ciencia cristiana en la filosofía, el derecho, la literatura, el arte, y en todas las manifestaciones, en fin, de la actividad de la mente humana, habiendo tenido constantemente a raya todas las asechanzas incesantes del error, hasta llegar a estos últimos tiempos en que, conocidos ya todos los continentes, descubiertos todos los mares, doblados sus cabos, penetrados y visitados todos los desiertos y medido todo esto con la exactitud matemática de la geografía moderna, se han abierto todas las barreras y convertido los mares en lagos de las naciones, que se dan la mano entre sí, por grandes que sean las distancias que las separen, como si fueran provincias de un mismo imperio. Merced a esto, el comercio y la industria se abren cada día nuevas vías de comunicación, y aproximando y relacionando cada vez más a los pueblos, se va borrando entre ellos la idea del extranjero ante el deseo de relacionarse y conocerse más, para servir mejor los intereses materiales y morales de la civilización y de la cultura humana. En presencia de estos hechos, verdaderas conquistas del progreso humano, han llegado a soñar algunos espíritus elevados, pero poco prácticos, y ciertos corazones generosos, pero equivocados, que se podrá llegar a un estado social en el cual se llega-

ran a dar la mano el orden y la libertad de uno a otro confín del mundo sobre toda la haz de la tierra, de tal manera, que cualquier individuo de la sociedad humana encuentre en sí, donde quiera que fije sus plantas, un espíritu que le comprenda, un corazón que se le abra para ofrecerle sus afectos, luces que le alumbren y le guíen y manos generosas que le ayuden y le sirvan; pudiendo ir, gracias a esta fraternidad universal, a sentarse lleno de confianza como en su propio hogar, lo mismo bajo las tiendas del desierto en las cabañas de la Polinesia, que sobre la grosera barquilla que surca los más apartados rincones de los mares del Norte.

Confesemos que son grandes y magníficas todas estas conquistas de la civilización, alcanzadas por los esfuerzos perseverantes de la fecundidad inagotable del espíritu humano; pero hay que reconocer también que con ser tan grandes, no ha sido, sin embargo, satisfecho el instinto de unión ni apagada la sed de armonía universal que siente nuestra alma en el fondo de su ser; de tal manera, que en el orden político y social, sus excelsas y nobles aspiraciones siguen siendo una ilusión. Atravesemos, si no, todas las montañas; franqueemos todos los mares; crucemos sobre las ruedas ardientes de las locomotoras las distancias y el espacio; hagamos de todo el mundo un bazar inmenso que recorra la chispa eléctrica con la velocidad del pensamiento. Y si todo esto no fuera suficiente todavía, lleguemos hasta tomar las alas de las águilas y compartir con ellas su imperio sobre los aires, o bajemos hasta las profundidades de los mares para poder llevar a todas partes, protegidos por sus abismos, la paz o la guerra, o los recursos y elementos que sirvan de cambio al comercio humano; y después de todos estos triunfos alcanzados y glorificados por la ciencia, y de cuantos sobre éstos pueda soñar el ingenio del hombre en sus delirios de poderío y

de grandeza, ¿dónde está la unidad social del género humano, ideal constante de la solicitud de su alma y de sus insaciables anhelos?; ¿dónde la fraternidad cristiana que trajo Cristo nuestro Señor de las alturas del cielo a esta tierra pecadora para que fuera expresión y forma esencial de aquel ideal y de aquellas ansias de unión y de amor que puso la sabiduría de su diestra omnipotente en el fondo de nuestra naturaleza? Porque la electricidad, que viene ejerciendo cierta soberanía entre todas las invenciones de la ciencia moderna, y que cuenta en la historia de sus aplicaciones tan larga serie de maravillas y prodigios, parece que, antes de servir los intereses de la sociedad humana asegurándole la paz y el bienestar con la posesión de los bienes y facilidades que le ofrecen los secretos de sus misteriosas energías, se complace en convertirse en mensajera del odio, de la ambición y de la guerra, mientras que el vapor, prestándose a servirle de auxiliar, se vale de sus caminos de hierro y de sus naves para transportar de una a otra parte, y de continente a continente, elementos de destrucción y de muerte, haciendo correr a torrentes la sangre y las lágrimas en los pueblos que parecían privilegiados por la fortuna, que había puesto en sus manos el cetro de la hegemonía de las riquezas y el señorío de la prosperidad material entre las naciones. En presencia de esta verdad, bien pudiéramos decir que estos tiempos han sido llamados, con más ligereza que acierto, de la civilización y del progreso; porque han sido los de la guerra más cruel y más horrenda que registran los siglos; no habiendo jamás en la Historia época que aventaje a ésta en catástrofes sangrientas, ruinas, amenazas y pavorosos peligros.

Pero a pesar de todo esto, la humanidad, V. H. y A. H., no es ciertamente juguete de una vana ilusión. Que la esperanza que lleva en su seno de unión y de paz, tiene un

fundamento tan firme y tan fuerte, que no hay poder ni fuerza, por grande que sea, que lo pueda quebrantar. No es propio de la sabiduría de Dios depositar en el seno de la naturaleza humana un instinto tan vivo con tendencias tan claras y manifiestas para que no pueda ser satisfecho. Si los hombres, con las invenciones de la ciencia y de la política, no pueden apagar la sed inextinguible que siente nuestra alma de unión y de paz, hay que subir para encontrarla a una esfera más alta, que esté sobre las ambiciones de los fuertes, las bajezas de los débiles, las discordias de los poderosos, las rivalidades y emulaciones de los pueblos, y todo ese funesto conjunto, en fin, de pasiones mezquinas que dividen a los hombres. Hay que subir muy alto, hasta remontarse a Jesucristo, que vino a satisfacer la indigencia y necesidad que la humanidad venía sintiendo en lo más íntimo de sus entrañas, haciéndolo con la inquietud propia de la naturaleza humana, porque era hombre; pero de la manera cabal y completa que convenía y era necesario para saciar cumplidamente nuestro espíritu, porque era Dios.

II

Oigámosle en la última cena, cuando después que Judas había abandonado aquel banquete, y Juan inclinaba su cabeza sobre el pecho del divino Maestro, mirando a los Apóstoles que permanecían mudos, silenciosos y sobrecogidos por el asombro que les había producido los misterios que habían tenido lugar aquella noche dentro del Cenáculo, les dijo, viendo en ellos en aquel momento solemne a la humanidad entera que vivía sumergida en las obscuras sombras del paganismo, juguete y víctima a la vez de tantos odios y concupiscencias desenfrenadas: *Non pro*

eis autem rogo tantum, sed pro eis qui credituri sunt per verbum eorum in me: Ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint: ut credat mundus quia tu me misisti (1). «Mas no ruego tan solamente por ellos, sino también por los que han de creer en mí, por la palabra de ellos: Para que sean todos una cosa, así como tu, Padre, en mí, y yo en ti, que también sean ellos una cosa en nosotros: para que el mundo crea que tú me enviaste».

Tales son las palabras, V. H. y A. H., con que al pedir Jesucristo a su Padre la sociedad de las almas que había de brotar de su propia Sangre en el Calvario, trazó la expresión y delineó, por admirable modo, la imagen de la Iglesia santa, que siendo la encarnación viviente de su misión divina, estaba ordenada a perpetuar entre los hombres la sociedad que se extenderá hasta los confines de la tierra, y llegará hasta la consumación de los siglos. Por eso es la Iglesia la única sociedad que existe sobre toda la haz de la tierra cuyo cuerpo vivifica un solo espíritu y alienta un solo corazón; porque la comunión que establece entre los hombres, no aspira a unirlos por lo que hay en ellos de más bajo y mezquino, como los apetitos; de mudable y versátil, como los intereses; de perecedero, como los afectos, cuyos vínculos, por íntimos que sean, la muerte desata; como las riquezas, que la fortuna arrebata y la veleidad de la suerte disipa. La comunión de la Iglesia católica llega al hombre y se posesiona de él por lo que hay más alto en su naturaleza, el pensamiento; lo une con sus hermanos por el corazón, que le mueve e impulsa hacia la gloria del cielo, objeto supremo de su ser y término de sus enseñanzas. Es la sociedad universal que encierra en su seno los ciudadanos de todo el universo; como único ideal del ejército puesto en orden de batalla que, exten-

(1) San Juan, XVII, 20 y 21.

diéndose de uno a otro lado de la tierra, no tiene más que un solo caudillo, una sola aspiración y una sola bandera; ella es el alma que respira y vive por todas partes, y el corazón que siente y vence al mismo peligro, que le estremece y conmueve ante la misma esperanza. Reuniendo a todos sus hijos como miembros de un mismo cuerpo, como fibras y sentimientos de un mismo corazón, les inspira las mismas virtudes, les abre y allana el mismo camino, les propone el mismo fin y les conduce por las mismas sendas a la conquista de la misma bienaventuranza. Y no es, ciertamente, un ensueño vano lo que la Iglesia persigue, sino una carrera abierta donde el amor y la fe, la fraternidad humana, el reconocimiento y el sacrificio corren y se desarrollan con la libertad más perfecta. En ella se ama sin conocerse, se reconoce sin verse, y cuantos recorren sus caminos se ayudan entre sí por la oración, que no tiene atajos ni fronteras en los espacios inmensos de la tierra y de los mares, atrayéndose y agrupándose todos sus hijos como espíritus unidos entre sí por la caridad cristiana, y como otros tantos corazones dulcemente encadenados alrededor del corazón de Cristo. Por esto dijo Fenelón, con tanto acierto como elocuencia, que «en la Iglesia se relacionan y se conocen los hombres de todos los puntos del globo y de todas las épocas de la Historia, ya se encuentren en el cielo, en el purgatorio o en la tierra; porque donde quiera que se encuentren, el Corazón de Cristo los reune y concentra a todos por la atracción ardiente y gloriosa mediante la cual gravitan sobre El mismo».

Elevemos nuestra mirada a lo alto y veamos cómo las estrellas que pueblan el firmamento, sea cual sea su extensión y la distancia que las separa, todas viven en perfecta e inalterable armonía por la ley de atracción común que regula su dependencia y ordena sus movimientos. En el fondo de esos espacios brillantes todas están en perpe-

tuo contacto; y mezclando su luz y sus rayos, se confunden en la inmensidad de los cielos. Pues bien, V. H. y A. H., este misterio de penetración mutua, tan lleno de maravillas, no es más que un débil símbolo de la penetración de las almas. En la Iglesia también, como en el cielo, poblado de estrellas, las almas, por alejadas que estén las unas de las otras por la distancia y por el tiempo, se relacionan, se tocan y se agrupan en Dios, de donde parte, como de foco eterno e inextinguible de luz divina, la claridad que las alumbra, el fuego que enciende sus amores y sostiene sus virtudes, como los rayos de luz que, partiendo de las estrellas, se extienden y se difunden por todos los puntos del espacio y de la Historia. ¡Oh nobilísima y santa atracción! ¡Oh fraternal asistencia! ¡Oh fuerza incalculable de unión, de armonía y de amor! Gracias a la Iglesia, lo más fuerte sostiene lo más débil, lo más puro limpia y purifica todo lo que está manchado de inmundicia e impureza, el espíritu débil que se apaga, se alumbra en el espíritu que brilla y resplandece. Todas estas acciones combinadas y reunidas forman como un movimiento inmenso de misteriosa armonía alrededor de Jesucristo, semejante al que tienen las esferas celestes del sistema planetario, girando alrededor del sol, que sentado como un rey sobre su trono, proyecta desde él sus rayos luminosos sobre la inmensidad de los cielos.

Este misterio de atracción espiritual y de unión mística, V. H. y A. H., se opera, se renueva y se perpetúa constantemente en las almas, donde tiene su campo propio de acción. Todos los días estamos viendo que un alma que vivía en la herejía, en el cisma o en la infidelidad, se santifica, quizá porque esta gracia la ha merecido otra alma que brilla en la verdadera Iglesia a fuerza de virtudes heroicas o tal vez por luces extraordinarias que la misma alma extraviada recibió en el trance supremo de

su muerte. ¿Por qué el pecador impenitente que blasfemaba hasta el último momento, cambia de pronto de actitud y de palabras, y mirando al Crucifijo se abraza a Él regándole con lágrimas de fe viva y de sincero arrepentimiento? Es seguramente el precio de una larga juventud inmolada por un corazón penitente en el obscuro fondo de un claustro lejano, de una oración fervorosa al pie del Tabernáculo o de una vida de sacrificios transcurrida obscuramente en el silencioso retiro de la celda de un monasterio, quizá hoy arruinado. Así es cómo se auxilian, se sostienen y se convierten las almas. De esta manera abre la Iglesia y reparte entre sus hijos los tesoros inagotables de sus gracias. Así es cómo en esta maravillosa creación se alimenta y se nutre la salud espiritual de los hombres. El intento de unión social que la sabiduría de Dios ha puesto en el seno de la naturaleza humana, no podía, en efecto, ser engañado, y por eso estableció su Iglesia, para que fuera la sociedad de las almas. La Iglesia era necesaria para llenar y satisfacer, con tanta perfección como provecho, los instintos y deseos que sienten en lo íntimo de su ser todos los hombres, determinando en ellos la viva solicitud de tener una sola alma y un solo corazón, según aquellas palabras del Salvador a su Eterno Padre: *Que sean todos unos, como Vos y Yo no somos más que uno*. Bien podemos decir en presencia de esta verdad que las utopias y delirios de los socialistas de nuestros días no son más que copias equivocadas y remedos sediciosos del original y modelo divino que nos dejó Cristo Nuestro Señor en su Iglesia. Al contrario, y enfrente de estos reformadores que despertando y halagando las pasiones las desbordan, hasta llegar a crear odios feroces, que abren hondos abismos entre las clases de la sociedad, la Iglesia las mantiene bajo el yugo de la razón y de la disciplina humana, las guía y las ordena al fin de la propia naturaleza de cada una, procurando de este modo la paz y la armonía en la

sociedad, porque sólo la Iglesia tiene, en virtud de su soberanía, capacidad bastante para tener los corazones en su mano y sostener los unos para los otros, llevándolos a todos en triunfal armonía a la salud de las almas, a la vida y a la gloria.

III

Mas si la naturaleza propia del género humano y sus propios y esenciales instintos reclamaban, como dejamos expuesto, la creación de la Iglesia, que los satisface cumplidamente como sociedad de las almas, el estudio de la naturaleza personal del hombre pide para su espíritu una autoridad que lo ilumine, los ordene y le asegure la felicidad. El hombre necesita, en efecto, un maestro que le hable, un guía que le conduzca, una fuente perenne de vida donde la sed ardiente que siente de verdad, de bien y de felicidad se satisfaga y se apague. No fué bastante para apagar esta sed la filosofía antigua de los pueblos paganos, porque sobre que la filosofía no fué nunca popular, ocultó unas veces su ciencia misteriosa en la obscuridad de los bosques, como la de la India; otras en las cavernas de la Caldea, como la de los magos de Oriente. El mismo Platón, Zenón, Epicuro y Aristóteles, que elevaron a la más alta cumbre la filosofía griega, no extendieron sus enseñanzas más allá del recinto del Pórtico o de la Academia.

La filosofía moderna, tan extraña al pueblo como la antigua, no sale de los límites de sus escuelas; de tal manera que, aunque estén abiertas en medio de ciudades populosas, no se perturban éstas ni se conmueven, sino que, indiferentes a lo que enseñan los filósofos, siguen entregadas a sus negocios, a sus sufrimientos y sus placeres, sin

preocuparse ni del maestro que enseña ni de los discípulos que acuden a oir sus lecciones, de las cuales, no obstante los nobles propósitos de los sabios y de los que creen serlo, no resulta nunca para las almas una enseñanza segura y limpia de todo error, ni una fe, ni una religión, ni un dios. Utopias que se suceden para atestiguar una impotencia que permanece la misma; sistemas que no dejan de cambiar para disimular unas veces, y tratar de remediar otras, el descontento e inquietud del espíritu racional, que no cambia jamás; la fiereza arrogante hasta el escepticismo, la osadía de no creer en nada ignorándolo todo: he aquí lo que queda de real después de tantas centurias y después de tantos sistemas, escuelas y trabajos como ha amontonado en todas las edades la ciencia filosófica, con tanto acierto llamada por el P. Ceballos falsa filosofía. Sus apóstoles, sus discípulos y admiradores, engreídos con las invenciones de la razón, con tanta frecuencia desorientada cuando se empeña en prescindir de todo norte o guía que no sean sus propias fuerzas, son en nuestros días, por no referirnos a épocas más lejanas, lo mismo que fueron los del tiempo de Rousseau y de la enciclopedia volteriana: preséntanse triunfantes y ufanos cuando atacan y débiles cuando se defienden. Si se pesan y se examinan sus razones a la luz de una sana y severa crítica, no queda una que la resista. Porque la falsa filosofía, ahora como siempre, varía y declama aparatosamente como en tiempo de Sócrates, se contradice como en los tiempos de Filipo y se ríe y burla alguna vez de sí misma como en los de Cicerón. Y no ofreciendo al hombre ni el maestro ni la verdad para la cual fué creado y ordenado su entendimiento, ¿dónde buscarla? ¿Habrá que acudir, acaso, a la soberanía de los príncipes? Los príncipes sólo tienen el poderío de la espada, pero no el de la sabiduría ni el de la palabra; el cetro de la realeza, pero no la toga del magisterio; la cus-

todia y defensa del derecho en la vida social y en el orden político, pero no el derecho de vida y de muerte en el orden religioso y moral de las naciones.

No insistamos ni nos cansemos en balde, que por más que nos afanemos no encontraremos nunca en ninguna de las instituciones humanas, aunque recurramos a los legítimos triunfos de la ciencia y maravillosas invenciones del ingenio del hombre, ni el maestro, ni la escuela, ni la verdad que satisfaga cumplidamente las ansias de nuestro espíritu.

IV

El maestro había de descender del cielo, y de allí vino cuando llegó la plenitud de los tiempos, en la hora señalada por la sabiduría de Dios, trayendo en su boca la verdad que había de iluminar a *todo hombre que viene a este mundo* (1), y así lo declaró al aparecer entre los hombres, diciendo: *Yo soy la Verdad* (2). Por ella venía suspirando la humanidad pecadora desde el día de su prevaricación, hasta que Dios, que la había ocultado durante toda aquella larga y tenebrosa edad a los *sabios y a los prudentes*, *se la reveló a los humildes* (3) por el Maestro divino, que después de haberla predicado y sellado con su propia Sangre, la confió, de acuerdo con los designios de su sabiduría infinita, a doce hombres pobres y rudos; no ciertamente como indicaba la calidad de los elegidos para que abrieran una academia ni fundaran una escuela, sino para que la anunciaran por el mundo entero, sin detenerse ni cerrar sus

(1) S. Juan, 1-9.
(2) S. Juan, 14-6.
(3) S. Math., 11-25.

labios jamás; porque habían de continuar predicándola sus sucesores sobre toda la haz de la tierra, con el encargo de conservarla y custodiarla entre todos los hombres hasta la consumación de los siglos. *Ite docete,* id y enseñad, les dijo; *omnes gentes,* a todas las gentes: a los grandes y a los pequeños, a los pueblos y a los reyes, a los sabios y a los ignorantes, a los que viven en soberbios palacios como a los que habitan en modestos tugurios. ¿De qué manera? Públicamente, en todas partes, sin más medios que su palabra, ni más señales ni testimonio que sus milagros; curando a los enfermos, resucitando a los muertos y purificando a los leprosos. Y sin otra recompensa que el odio de la malicia humana, la persecución y el martirio; pero con la segura confianza y el valor invencible que les infundió Cristo en su corazón con estas alentadoras palabras: *El que a vosotros oye, a mí me oye. Porque no sois vosotros los que habláis, sino el espíritu de mi Padre que habla en vosotros. Como mi Padre me envió a mí, Yo os envío a vosotros. El que a vosotros recibe, a mí me recibe, y el que me recibe a mí, recibe Al que me envió a mí* (1). Hablando así el Padre por el Hijo y el Hijo por la Iglesia, quedó ésta constituida en Maestra soberana, y órgano de la verdad, que había venido del cielo a alumbrar y disipar con su luz las obscuridades que el pecado y la ignorancia habían extendido sobre la tierra.

Tan alta y divina misión, encomendada por Cristo a su Iglesia, llevaba consigo la de ser también maestra y guardiana de la moral y custodio vigilante de sus preceptos, cuyas normas, como expresión de la ley eterna, sintetizó el divino Redentor en estas dos palabras: *Serva mandata.* Y no empleó más al confiarle el sagrado depósito de la Ley que contenía los preceptos y reglas de su moral:

---

(1) S. Math., 10-40.

Docentes servare omnia quaecumque mandavi vobis. Enseñad a los hombres a guardar todo lo que se ha mandado (1). Pero de tal manera y con tal solemnidad, que no se faltara en su cumplimiento, ni se quebrantara ni un ápice, ni una tilde, de cuanto dejaba en la misma establecido: *Jota unum aut unus apex non praeteribit a lege* (2). Habiendo correspondido la Iglesia, durante toda su vida, con fidelidad tan firme e inquebrantable a este encargo, que después de veinte siglos de acerbas asechanzas, de persecuciones, de inquietudes y de peligros con que la rodearon y cercan a diario sus enemigos, con quienes vivió siempre en continuadas y rudas contiendas, ha conservado constantemente en sus manos íntegro e inmaculado el sagrado depósito, sin que lo haya empañado jamás la más ligera sombra, ni falte una coma siquiera en el tesòro de doctrina que, para su conservación y custodia, le confió su divino Fundador. Por una sola palabra, por no haber querido suprimir del símbolo la palabra *Filioque*, perdió la Iglesia, Maestra infalible de la verdad, todo el Oriente: tal es la inmutabilidad de sus dogmas y el honor y el carácter de su autoridad sobre el espíritu. Por otra palabra que no quiso borrar de la ley de Dios, como guardiana inflexible de sus preceptos, ante las amenazas de un rey adúltero, perdió toda Inglaterra: tal es la integridad intangible de su ley moral y el poderío de su soberanía sobre los extravíos del corazón. Nada de debilidad, ni de concesiones, ni de acomodamientos o transigencias con el mal. Lo cual hace ciertamente estrecho el camino que tiene que recorrer entre las concupiscencias humanas, pero seguro; porque si son frecuentes y duras y peligrosas las asechanzas, y violentos los asaltos que recibe en él, son más poderosos los

---

(1) S. Math., 28-20.
(2) S. Math., V., 18.

apoyos y de más firme y segura fortaleza los auxilios que recibe para contrarrestarlos y vencerlos. El buen pastor sale siempre al encuentro de todas sus contradicciones e inquietudes, ya llevando en sus labios la verdad y en sus manos el cayado del apóstol, ya sosteniendo bajo la túnica del sacerdote o del pontífice supremo, desde las alturas de su trono, a los pastores y al rebaño con las lisonjeras esperanzas y confortante energía, que asegure y mantenga la pureza del pasto espiritual de las almas para la conservación del vigor y robustez de la vida cristiana. Este Pastor, este Sacerdote o Pontífice, que no son más que la encarnación sobre la tierra de la bondad divina tan llena de una grandeza, tan majestuosa e inflexible, que no hay poder humano que la incline, ni la quebrante, ni la rinda, es la Iglesia católica y Jesucristo mismo viviendo en ella y ejerciendo la soberanía de su reinado social entre los hombres.

La doctrina y la ley contenida en el Evangelio y encarnada en la Iglesia con una autoridad tan soberana y tan grande, no podía ser el tesoro de una raza escogida, de una tierra predestinada o de una época brillante y privilegiada de la Historia, sino que se había de extender de pueblo en pueblo y de siglo en siglo, de tal manera, que la Sangre divina del Redentor, corre por toda la tierra, llevando a todas partes la dichosa fecundidad de la verdad y de la gracia con la misma rapidez que los ríos llevan en su corriente, por dondequiera que pasan, la vida, la fertilidad y la abundancia. Por eso, cuando Jesucristo dijo a sus discípulos: *Vos estis lux mundi* (1), quiso que esta luz que había de brillar en sus palabras no quedara encerrada bajo el celemín, según la expresión del Evangelio, sino que fuera llevada a la montaña para que, desde lo más alto de su cumbre, iluminara a todos los hom-

(1) S. Math., V, 14.

bres, como faro esplendoroso, brillante e inmortal que no pudiera obscurecer ni apagar ninguna tempestad, hasta el punto que, mientras más se amontonen y se revuelven las tinieblas a su alrededor, brille y resplandezca más, proyectando sus rayos luminosos desde la cima más alta hasta los más insondables abismos. Y cuando les llamó sal de la tierra: *Vos estis sal terrae* (1), los consagró solemnemente para que fueran la sal que, penetrando en todas partes, conserve y purifique todas las almas que no la rechacen, preservándolas de toda infección para que no se corrompan jamás. Que es cosa cierta, V. H. y A. H., que no es suficiente que el agua bautice lavando y purificando el alma de la mancha de la culpa y le infunda la vida de la gracia, que la absolución sacramental absuelva, que el Pan eucarístico nutra, que el óleo fortifique, que la unción consagre al sacerdote y el poder divino eleve el matrimonio a la dignidad de sacramento, sino que se requiere, y es necesario para saciar el corazón amantísimo de Jesús, que la gracia comunicada por estos canales sagrados corra sin cesar, sin intermitencias, sin atajos, y se renueve constantemente sin alteración hasta penetrar en la vida eterna. Porque la Iglesia no tiene más límites en el espacio que las extremidades de la tierra: *Et eritis mihi testis in Jerusalem... et usque ad ultimum terrae* (2); y en el tiempo, que la consumación de los siglos. *Et ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem saeculi* (3). Así, la luz divina del Evangelio que lleva en sus manos lucirá en todo el espacio y en todos los tiempos, alumbrando eternamente a las almas con la misma autoridad, sin cambio y sin detrimento, conservando

(1) S. Math., V, 12.
(2) Act., II, 8.
(3) Ib., XX, 8.

íntegramente el mismo dogma, la misma moral y la misma doctrina, aplicándose de esta manera la redención entera, cabal y completa, en todas partes y a todos los espíritus, aun a aquellos más ciegos y extraviados por rebeldía y dureza de corazón. Porque habiendo sido derramada por todos la Sangre redentora de Cristo, a todos alcanza por ministerio de la Iglesia, que la extiende y propaga entre los hombres, a quienes dispensa y entre quienes difunde el tesoro de bienes que trajo del cielo el divino Redentor. *Así fué cómo nació y se constituyó entre ellos la sociedad de las almas, fundada y sostenida por los vínculos del amor, de lo que estaba tan necesitada la humanidad, para responder a exigencias irresistibles de su propio ser; y apareció la Autoridad y el Maestro, que vino a enseñar y mostrar a la inteligencia humana la verdad, objeto propio para el cual está ordenada por Dios esta nobilísima facultad.*

Satisfecho ya el hombre tan cumplidamente en sus aspiraciones más esenciales, debe mostrarse siempre agradecido a Cristo, oyéndole en la palabra que dejó a su Iglesia para ilustrar su entendimiento, obedeciéndole en la ley que dejó en sus manos para someter su corazón, siguiéndole en las peregrinaciones y trabajos que viene padeciendo para conquistar el mundo y ganarlo para la civilización cristiana hace veinte siglos; debiendo alentarle siempre la segura confianza de que Jesucristo no faltará a su Iglesia, ni la Iglesia al hombre; que mientras quede sobre la tierra un corazón que dirigir, un espíritu que iluminar, un alma que salvar, su Ley tendrá la misma fuerza, la verdad que lleva en sus labios conservará la misma luz y la misma eficacia la fuente perenne de sus gracias, por lo que será constantemente cierto, para dicha y regocijo del género humano, que la Iglesia *es el camino*, *la verdad y la vida*, porque la Iglesia es Jesucristo.

V

Jamás, en toda la Historia de la Iglesia, que, como encarnación viviente entre los hombres, como dejamos dicho, de la vida de su divino Fundador, es una lucha continuada con sus enemigos, se ha ofrecido un testimonio más claro y una prueba más concluyente de la verdad que os acabamos de exponer, que las que ha presenciado la edad en que vivimos. Por tratarse de lo que se ha desarrollado con tan notorio relieve en nuestros tiempos, todos somos testigos. No ha sido una herejía, ni un error, ni un solo enemigo, ni un César, los que durante toda ella se han levantado contra la Iglesia y contra Cristo, sino todos juntos y de acuerdo, como en pavorosa conjura. Porque todo esto, y más que todo esto, ha sido la revolución contemporánea que, llevando y extendiendo sus tiendas a todas las manifestaciones de la actividad humana, las estableció en el campo del derecho, de la ciencia, del arte, de la literatura, del gobierno de los pueblos, de la política, en fin, que, apoderándose del Estado e invadiendo con su espíritu manifiestamente anticristiano todas sus instituciones, llegó a transformarlo a su imagen y semejanza para el logro de sus empresas y empeños, haciendo de él lo que se ha llamado Estado moderno. La multitud de errores, la mayor parte de ellos nuevos sólo en la forma, y de novedad más honda otros por la índole propia de las causas de donde proceden y las cuestiones que han planteado, han dado de sí un número tan grande y tan complejo de problemas, que, solicitando desde el principio la atención de la Iglesia, la obligaron a intervenir con su magisterio para definir y fallar, como convenía a su misión divina, lo que se

relacionaba con el sagrado depósito de su doctrina y reclamaba la salud de las almas.

Vigilante, como siempre, esperó, observó y estudió con su acostumbrada diligencia todo lo que encerraban aquellos problemas, lo mismo en sus causas íntimas que en sus tendencias claras y manifiestas, estimulando para ello el celo de sus maestros mediante las repetidas enseñanzas y advertencias de sus Pastores y de sus Pontífices. Y cuando después de haber sido estudiado y examinado todo, y deslindado y separado con exquisito cuidado lo verdadero de lo falso y lo cierto de lo dudoso, para atajar en lo que tenían de nocivas las ideas y precisar los errores que envolvían todas aquellas cuestiones, Pío IX, de feliz recordación, primero, con el fin de asegurar y fijar la doctrina católica, publicó en el *Syllabus*, sapientísimo documento tan ligeramente estudiado como desconocido, el índice de todos los errores modernos, y León XIII, después, expuso y definió, con la maravillosa penetración de su ingenio, la doctrina que contesta y rechaza victoriosamente aquellos errores, dejándonos en sus inmortales Encíclicas un verdadero código de las verdades católicas con todas las soluciones claras, profundas y precisas que resuelven de raíz y para siempre todos los problemas planteados por ellos, abriendo el camino que había de recorrer la civilización cristiana para librarla de los derroteros que acaban en el caos y en la abyección pagana, por donde se empeñaba en precipitarla la revolución, enemiga de Cristo y de su Iglesia, no quedando por hacer, para seguir el camino iniciado por Pío IX y seguido por León XIII, más que trazar la conducta y fijar las normas a que había que ajustarse para la rehabilitación y defensa de la vida cristiana, restaurando todas las cosas en Cristo, que ha sido la misión tan gloriosamente cumplida por Pío X, arrebatado por la muerte cuando los primeros días luctuosos de esta horri-

ble catástrofe que venimos presenciando comenzaban a extender la desolación y la ruina por los campos de batalla. Aquel corazón tan magnánimo, tan paternal y tan tierno no pudo resistir el dolor que le produjo la primera sangre derramada por tan triste y horrible desventura, y voló al cielo su espíritu después de haber cumplido la parte que le había correspondido del plan divino en la crisis más honda, más compleja y más tenaz que ha padecido la Iglesia en todo el discurso de la agitada historia de las persecuciones de que viene siendo objeto durante toda su vida la misión tan civilizadora y tan divina que viene ejerciendo entre los hombres.

Vencer y triunfar de la revolución anticristiana parece haber sido, en efecto, la misión confiada en el plan divino de la providencia del Señor a los tres últimos Pontífices, que cada uno ha cumplido en la parte que le ha correspondido, sin diferencia ni de doctrina ni de procedimientos, como maliciosamente se ha dicho por los que, cerrando sus ojos a las huellas tan claras y manifiestas que dejan en la historia de los sucesos humanos los caminos por donde conduce Dios la acción de su Iglesia, ignoran que el Pontificado romano, como institución divina, ni se muda ni se cambia con las vicisitudes de los tiempos y las veleidades humanas, sino que, respondiendo siempre al fin que le señaló su divino Fundador para la dirección y custodia de los eternos intereses de las almas, cumple y llena en todo tiempo el encargo providencial que lleva a cabo en las relaciones de la Iglesia con el mundo.

Por eso, al aparecer la aurora venturosa de la transformación social y política a que estamos asistiendo, que por inescrutables designios de la sabiduría de Dios han alumbrado las primeras llamaradas de los horrendos combates que conmueven y estremecen a las naciones más

poderosas, socavando los cimientos sobre que descansa su poder y su grandeza y amenazando más o menos directamente los de todas las demás, sube a la Cátedra inconmovible de Pedro, Benedicto XV, para que presida con su soberanía y ordene con su sabiduría y con su prudencia las nuevas orientaciones y rumbos que ha de traer consigo esta era restauradora que se vislumbra, con el cambio de posiciones a que dé lugar, que permitan al menos a la Iglesia algún sosiego y paz relativa en cuanto lo consienta su condición de militante sobre la tierra, que haga desmayar y quebrantar las rudas contiendas que en estos últimos tiempos ha venido riñendo con sus enemigos. Cuyas asechanzas y errores, señalados, fijados y victoriosamente contestados y combatidos en las luminosas enseñanzas y normas de conducta de los tres últimos Pontífices, desalentados ya y sin tantos arrestos y bríos ante el triunfo de la verdad católica, dejen más expedito y llano el camino que ha comenzado a recorrer el actual Vicario de Cristo, cumpliendo la misión que le ha tocado en su pontificado en esta hora de transformación restauradora de la vida cristiana, que más que barruntar, comenzamos ya a entrever y a sentir. Es cierto, que en estos primeros años son muy dolorosas y muy vivas las amarguras que padece su corazón paternal; pero en medio de tanto aturdimiento y confusión como han amontonado las pasiones y concupiscencias en estos días de luchas tan encendidas, la reverencia con que es oída su voz, el respeto y sumisión que se presta a su palabra soberana, la solicitud con que se mira su sagrada persona y el reconocimiento de su autoridad excelsa, hasta por algunas naciones que vivían tan alejadas de su trono, bien pueden considerarse como presagio venturoso de la influencia bienhechora que el Supremo Jerarca de la Iglesia ha de ejercer en las naciones y en los estados, en provecho del desarrollo y auge de la

feliz transformación inicial de ideas y de costumbres a que, al parecer al menos, asistimos.

VI

No se crea, V. H. y A. H., que con esto queremos decir que estemos ya dando los primeros pasos en el camino de una época en que, establecida la armonía de los poderes, con el reconocimiento y subordinación correspondiente del secular a la suprema Autoridad espiritual de la Iglesia, la sumisión de las pasiones a la razón y de ésta a la verdad revelada y a las inspiraciones de la gracia, se llegue a la plenitud de una paz sosegada, tranquila e inalterable, en la que la Iglesia ejerza en medio de la sociedad cristiana su misión sin contradicciones, sin luchas y sin rebeldías, como esperan algunos que sueñan en esa especie de reino milenario de señorío y dominio completo de los ideales cristianos, que no son ciertamente los que dejó Cristo nuestro Señor trazados en el Evangelio, sino los que ellos se han forjado en sus ilusiones dictadas por la razón privada o por los intereses de escuela o de partido. Lamentable equivocación de unos y manifiesto error de otros, por bien enderezada y recta que sea su intención, que sólo puede justificar la ignorancia. No, V. H. y A. H., esa armonía y esa paz no la disfrutó la Iglesia ni un solo día durante toda su vida militante, en la cual, correspondiendo a la propia naturaleza de su providencial destino, no tiene más patrimonio que la contradicción y la lucha, viéndose obligada a reñir a diario las batallas del Señor, que cuenta por sus victorias sobre sus enemigos. Y como éstos se suceden los unos a los otros, de día en día, y se multiplican en sus agresiones y en sus insidias para convertirse luego, por propia impotencia de

sus autores e instigadores, en despojos y ruinas sobre las cuales se levantan brillantes y esplendorosos los triunfos de la Iglesia, como el que se dibuja ya sobre la revolución anticristiana, enemigo poderoso con que ha luchado en estos últimos tiempos, que, manifiestamente, desconcertada y deshecha, ha comenzado a contener sus osadías y perseverantes invasiones, iniciándose, como consecuencia de esta victoria, la transformación que se observa en el horizonte visible de la hora presente. Es de temer, sin embargo, por los designios de los altos juicios de Dios en la ordenación de los destinos de su Iglesia militante, que coincidiendo con este cambio que, más que realidad, es todavía una esperanza, aparecerán nuevos adversarios y otras contradicciones en el accidentado y doloroso camino de sus luchas e infortunios, que vengan a aumentar el número de sus victorias y el esplendor y resonancia de sus triunfos.

Por esto, ahora como siempre, hemos de estar todos vigilantes y arma al brazo, como ejército en campo de batalla. Los pastores atendiendo con exquisito y perseverante esmero la custodia de la grey que tienen confiada, procurando que la pureza del pasto espiritual que ha de servir de alimento y nutrición a su entendimiento y a su voluntad no contenga nada que pueda ser nocivo a la salud de sus almas. Y la grey cristiana teniendo siempre abiertos sus oídos a la palabra paternal de sus pastores, con aquiescencia resuelta del entendimiento a sus enseñanzas, y rendición pronta y sincera de la voluntad a sus mandatos y direcciones ministeriales. Que de una y otra ha menester la armonía que debe reinar en el pastoreo de las almas, para bien y provecho del pueblo cristiano. Más que nunca hemos de estar ahora alerta unos y otros, los pastores y los fieles, sobre este punto, que es de importancia suma y de urgente necesidad. Porque la rebeldía contra todo lo sobrenatural y divino y el apego a

la propia razón privada, es la substancia fundamental y como la quinta esencia del liberalismo de nuestros días, que engendrado por el Renacimiento pagano y nutrido y fomentado por la Reforma, estalló con todas sus perturbadoras proporciones en la revolución francesa, que abriendo estrepitosamente la edad contemporánea, lo extendió por Europa y por el mundo; estando difundido y de tal manera diluido y escondido, muchas veces, en todo lo que constituye el modo de ser y hasta el mismo ambiente de la vida moderna, que llega a infundirse, sin que se den cuenta de ello, hasta en los espíritus que se creen más lejos y asegurados de su contagio, siendo por esto necesario estar muy atentos y prevenidos contra sus insidias y peligros.

Todo lo han invadido sus agresiones y asechanzas, lo mismo en la vida pública que en la privada. Pero ha preferido siempre con singular predilección, por la trascendencia social e influjo que ejerce en los pueblos, la enseñanza y su organización política; y las relaciones y mutuos intereses de las clases sociales, habiendo creado para lograr sus propósitos en lo primero, el monopolio docente del Estado, con todas las consecuencias de su espíritu absorbente y cesarista, con manifiesto menosprecio del magisterio de la Iglesia, causa de tanto quebranto y daño para la instrucción pública; y dado lugar, en lo segundo, a la llamada cuestión social y obrera, que, aunque distintas entre sí, son hermanas gemelas, que procediendo de la misma causa y persiguiendo por caminos paralelos el mismo fin, han condensado, por rigurosa exigencia de las leyes y de los hechos, todas las fuerzas de la lucha que viene hoy resistiendo la Iglesia para defender y salvar la sociedad cristiana.

La enseñanza, a la que por vocación y por deber estuvo consagrada toda nuestra vida sacerdotal, ha seguido

siendo objeto preferente de nuestras modestas tareas pastorales, y a ella hemos de seguir prestando nuestra atención con el empeño y con los medios que estén a nuestro alcance y Nos consientan nuestras funciones ministeriales. Es de lamentar que siendo esta cuestión tan trascendental y de tal importancia para la vida cristiana de la sociedad y eternos intereses de las almas de los fieles, haya estado entre nosotros tan olvidada, sin más excepción que en la parte relativa a la enseñanza primaria, que como dijimos en un modesto trabajo nuestro (1), no ha llegado a ser popular entre los católicos de España, de tal manera que siguen mirándola con cierta indiferencia, aun después que la fuerza de la verdad católica comienza a abrirse paso y se han notado ya como ciertos asomos de cambio, o modificación al menos, en los gobernantes que han venido sosteniendo el opresor monopolio docente del Estado.

La cuestión social, objeto y motivo a la vez de tantas y tan legítimas preocupaciones, que es como una triste herencia que ha recibido este siglo del anterior, está planteada ya en términos tan concretos, que no pueden ser más claros ni más precisos. El socialismo enfrente de la verdad católica, empeñado en reformar y reconstituir la sociedad y el Estado fuera y en contra del derecho cristiano. Rudo será este combate; pero la victoria será de la Iglesia, como lo ha sido siempre en la larga serie de ellos que viene sosteniendo; porque sólo ella lleva en su seno la verdad católica, sin la cual es locura y aberración inaudita pretender buscar fundamento a la justicia, al derecho y a la libertad, de cuyos atributos, si se prescinde en la familia, en la sociedad y en el Estado, no queda más que el

---

(1) *El Derecho Cristiano en sus relaciones con la Instrucción pública.* Madrid-1915.

paganismo con todos sus horrores y liviandades, o la barbarie y la anarquía, donde van y terminan lógicamente las desatinadas utopias socialistas.

La acción social de la Iglesia, cada día más floreciente, activa y fecunda, que con celo tan inteligente y generoso vienen desarrollando los católicos de todas las naciones en la cátedra, en el libro y en tantas obras de restauración cristiana como se fundan, crecen y se propagan a diario en todas partes, deben llenarnos de alientos y de lisonjeras esperanzas, debiendo servirnos también de ejemplo y de estímulo.

Hay que reconocer que España fué al principio tardía y perezosa en esta obra redentora; mas movida después por el celo ardiente de un religioso ilustre (1), primer apóstol del catolicismo social en nuestra Patria, que habiendo nacido en esta región levantina, vivió entre vosotros una gran parte de su vida, y dejó aquí los primeros frutos de su apostolado con los reflejos de su espíritu tan claro y generoso, que continuado después mediante la diligente labor de sus discípulos y la iniciativa de algunos de nuestros venerables Hermanos en el episcopado, ha crecido y se ha desarrollado tanto este movimiento salvador por toda la Península, que llena de regocijo a la Iglesia y de alivio y contento al pueblo cristiano. Por lo que a Nós toca, procuraremos seguir fijando nuestra atención y poner de nuestra parte cuanto esté a nuestro alcance en este trascendental asunto, que de acuerdo con las enseñanzas y mandatos de León XIII y Pío X, confirmados y reiterados por nuestro Santísimo Padre Benedicto XV en su primera Encíclica, es el primero y más capital de todos, porque procurando tener ante todo una sociedad cristiana, de ella surgirá naturalmente el Estado cristiano.

---

(1) El eminente sociólogo P. Vicent, S. J.

Acábense de una vez, para lograr este bien, esas discusiones domésticas en que se han malgastado tantos elementos y fuerzas católicas, y vayamos todos resueltamente, conservando cada uno sus legítimos ideales, a la restauración cristiana de la sociedad, restableciendo en ella el reinado social de Cristo, que es la Iglesia, nuestra Santa Madre.

VII

Réstanos sólo, V. H. y A. H., manifestaros que en medio del abatimiento que Nos causa la consideración de nuestra pequeñez ante la inmensa pesadumbre que lleva consigo el ministerio pastoral que venimos a ejercer entre vosotros, Nos alienta y llena de confianza el convencimiento que tenemos de que si en esta tierra fértil y fecunda, donde tiene tantas raíces la fe cristiana, no falta la cizaña, abunda en ella la rica mies, de cuyo vigor y lozanía son gallarda muestra tantas obras de celo, de piedad y de apostolado activo y fervoroso como aquí se desarrollan y prosperan, llevando la luz de la fe con sus consuelos inefables, la acción vigorosa de la virtud y las enseñanzas de la verdad católica, con la solicitud y eficacia de sus remedios, a todas las necesidades sentidas hoy por el pueblo cristiano y reclamadas por la salud de las almas. A todos los que en estas obras vienen prestando el concurso de su caridad, de sus generosos sacrificios y piadosos afanes, les enviamos nuestro saludo paternal con la expresión de nuestro agradecimiento, ofreciéndoles al mismo tiempo que, mediante la gracia de Dios, nuestro Señor, ocuparemos entre ellos el lugar que Nos corresponda, y allí donde no llegue nuestro entendimiento Nos esforzaremos en hacer llegar nuestra voluntad; procurando siempre en esto,

como en todo, ajustar nuestro proceder en todos nuestros actos a las enseñanzas, direcciones y mandatos de la Santa Sede, con la reverencia y profundo acatamiento que sentimos en lo más íntimo de nuestro corazón, como debemos, y por la misericordia de Dios profesamos, a la soberanía del Vicario de Cristo en la tierra.

Para sostén de nuestra confianza en el logro de nuestros propósitos, tenemos la fortuna de contar con nuestro Excmo. Cabildo Metropolitano, cuya ilustración y virtudes son garantía segura de que hemos de encontrar siempre entre sus individuos cooperadores solícitos y consejos prudentes y piadosos, de que tanto ha menester nuestra insuficiencia para nuestras tareas pastorales en esta importantísima Archidiócesis levantina. Bien podemos saludarlo llenos de complacencia con las mismas palabras de la segunda de San Pablo a los Corintios, que les dirigimos en ocasión análoga a nuestro amado Cabildo matritense, de quien Nos acabamos de separar: *Multa mihi fiducia apud vos.*

No menos confianza Nos inspira nuestro venerable Clero parroquial, de cuyo celo y diligencia en el cumplimiento de su ministerio tenemos tan excelentes referencias y claros testimonios que, halagándonos sobremanera, Nos llenan de aliento, siendo como es cierto que el ministerio parroquial, por la índole propia de sus sagradas funciones, por la santidad de su misión y el contacto íntimo e inmediato en que vive con el pueblo fiel, es el custodio más avanzado y vigilante del pastoreo de las almas.

No se Nos ocultan los trabajos, privaciones y generosos sacrificios que en todas partes, y singularmente en las parroquias rurales, lleva consigo este nobilísimo ministerio, sobre el cual pesa la parte principal de la labor que tienen a su cargo los operarios de la viña mística del Evangelio. Por lo cual no le faltará nuestra consideración paternal, ni dejarán de ser objeto preferente de nuestra atención nues-

tros venerables arciprestes, párrocos y coadjutores, en cuya cooperación y eficaz ayuda tiene su más firme apoyo nuestro ministerio, para poder corresponder, con el acierto y provecho que permita nuestra flaqueza, a lo que exige y reclama con tan grave responsabilidad la misión pastoral que Dios, nuestro Señor, Nos ha confiado entre vosotros. Porque, amparada y custodiada la fe por la predicación evangélica, con la frecuencia y en la forma ordenada por el Santo Concilio de Trento, después de afirmar y cultivar sus raíces mediante la enseñanza catequista de la Doctrina cristiana, como mandó con tanta urgencia la Santidad de Pío X, de imperecedera memoria, en su Constitución *Acervo nimis*, se defienden y aseguran la virtud y demás excelencias de la vida cristiana, cuyo vigor y lozanía crecerá tanto más en el pueblo fiel, sobreponiéndose a la maleza y cizaña de la tierra pecadora y a los vendavales de los tiempos, por furiosos que sean, cuanto más esmero y diligencia ponga el Clero parroquial en el cumplimiento de sus funciones, resistiendo constantemente perezas y desmayos de tan funestas e incalculables consecuencias, y procurando unir siempre a la prudencia de un celo discreto y a la claridad y persuasión de la palabra divina, la autoridad edificante del buen ejemplo.

No hemos de olvidar a nuestros seminaristas, cuando la enseñanza y la dirección de la juventud, como hemos indicado antes, ha sido el empleo de toda nuestra vida, hasta tomar en nuestras débiles manos el cayado pastoral. Y si desde entonces las graves obligaciones de nuestro ministerio, separándonos de las tareas académicas de la enseñanza, Nos privaron de los consuelos y satisfacciones que sentíamos en esa vida tan familiar y tan íntima que se establece entre el maestro y sus discípulos, no por eso dejan de ser los seminaristas objeto de nuestra atención y de nuestros desvelos. Y ciertamente que, como hicimos

primero durante nuestro pontificado en Tarazona y después en Madrid, todos Nos parecerán pocos para procurar que vuestros maestros y superiores vayan depositando en vuestro corazón los gérmenes de una virtud firme y sincera y en vuestra mente las ideas del deber bien cimentadas en los luminosos principios de la ciencia cristiana, con la cual habéis de nutrir y fortificar vuestro espíritu, no sólo para llenar cumplidamente las sagradas funciones del sacerdocio a que aspiráis, sino también para reñir las batallas del Señor, respondiendo con vuestra ilustración y vuestras virtudes, lo mismo a las conveniencias permanentes que a las reclamaciones y exigencias actuales de la Iglesia, a las cuales estamos seguros que enderezan diestramente sus enseñanzas y sus afanes vuestros directores y maestros. Toda la solicitud que Nos sea posible la emplearemos en asunto tan capital e interesante; porque tenemos el convencimiento, fundado en nuestras propias observaciones y experiencias, de que cuanto más se haga por una recta y bien ordenada dirección de la juventud, y muy singularmente de la que aspira al sacerdocio, el más excelso y santo ministerio entre los hombres, es lo más fecundo y provechoso que se puede hacer en favor de la honra y gloria de Dios, esplendor de la Iglesia y de la restauración moral y material de la sociedad y de la Patria.

Recibid, jóvenes levitas, nuestro saludo, como anuncio de la predilección con que os hemos de mirar, abrigando la confianza de que con vuestras virtudes, docilidad a la disciplina y amor vivo e incansable al estudio y al trabajo, corresponderéis a nuestras esperanzas. Mirad que no hay otra senda más segura ni más firme para llegar a la realeza nobilísima del sacerdocio, ni de otra manera os podemos abrir las puertas del santuario para que tengáis algún día la dicha de poner vuestras manos consagradas sobre el altar.

Con la misma complacencia enviamos también nuestro saludo a las Ordenes y Congregaciones religiosas de uno y otro sexo, esperando confiadamente que en el fecundo apostolado que mediante los ministerios de la oración, de la caridad y de la enseñanza que vienen ejerciendo con tanto provecho de la salud de las almas, encontraremos el eficaz concurso y cooperación que prestaron a nuestros predecesores en esta Archidiócesis, tan bien cultivada por tantas obras piadosas y benéficas. Pero para que en medio de la rica mies que de ellas se recoge con tan consoladora abundancia no crezca la cizaña, amparada por las flaquezas humanas y circunstancias de los tiempos, hay que vigorizar mucho el espíritu con la oración fervorosa y la penitencia. Porque si es cosa cierta que los prodigios que de una manera tan manifiesta y heroica lleva a cabo a diario la caridad, son tan saludables y eficaces para sostener y vigorizar los frutos de la gracia en el espíritu de los fieles, no lo es menos que las penitencias y santas inmolaciones de las almas que vienen consagradas a la contemplación en el silencioso retiro del monasterio o del claustro, son de un poder muy grande para contener la justicia de Dios sobre esta tierra pecadora. A todos, con la veneración que sentimos por sus virtudes, les ofrecemos el concurso de nuestra autoridad y afecto paternal, rogándoles el poderoso auxilio de sus oraciones, de que tanto hemos de menester para sobrellevar la gravísima responsabilidad de nuestro ministerio pastoral.

No hemos de olvidar a las respetables dignísimas autoridades de toda nuestra Archidiócesis y singularmente las de esta capital, a las cuales, a la par que los deberes de cortesía, tenemos los de la gratitud que nos impone la reverente y generosa acogida con que Nos honraron el día que llegamos aquí para inaugurar nuestro pontificado. Reciban todos nuestro saludo, que les dirigimos llenos de

confianza y afectuoso respeto, con las mismas palabras que Jesucristo dirigió en el Cenáculo a su naciente Iglesia: *Pax vobis*. Porque, mediante la gracia de Dios, hemos de llevar siempre la paz en nuestros labios y la caridad en nuestro corazón, medios de suyo tan eficaces para afianzar la autoridad y afirmar sus legítimos prestigios, siendo como es cierto, que en el sosegado reposo de la paz y en los prudentes juicios de la caridad cristiana tienen su mayor garantía y más seguro sostén la concordia y armonía que debe existir siempre entre la Iglesia y las potestades seculares, para que así resplandezca con toda su soberanía aquella verdad inconcusa del Evangelio, que confirma la razón y proclama el derecho natural: la autoridad, de cualquier orden que sea, por distinto que tenga su fin inmediato, procede del mismo altísimo origen y está subordinada al mismo supremo término ordenado por Dios a nuestras almas.

Por último, V. H. y A. H., a todos, porque a todos alcanza y se extiende nuestro paternal afecto, como a ello estamos obligado en virtud de nuestro sagrado ministerio desde el día que fuimos espiritualmente desposado con esta Santa Iglesia Metropolitana: a todos, repetimos, les enviamos nuestra bendición con toda la efusión de nuestra alma, recomendándonos con todo encarecimiento a vuestras oraciones. Con cuya eficacia y poderoso concurso y la necesaria cooperación, en que tanto confiamos, de nuestro venerable Clero y de tantas instituciones piadosas de todas clases como vienen consagradas entre vosotros a la difusión de la virtud y defensa de la verdad católica, contamos llenos de confianza para cumplir, en cuanto lo consienta nuestra flaqueza, con nuestro ministerio, cuyas sagradas funciones procuraremos llenar mediante la divina gracia, enderezándolas siempre a todo lo que pueda servir a la mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor y

provecho espiritual de esta porción escogida de la grey cristiana.

Y para que vuestras oraciones sean más gratas y de más eficaz intercesión delante del trono del Señor, presentadlas con las nuestras, por la mediación de María Santísima de los Desamparados, que tan largamente concede sus favores a esta su grey valentina, tan amparada siempre por su dichosa protección, que es la ejecutoria más insigne y consoladora de sus gloriosas tradiciones religiosas. Sírvannos también de intercesores los Santos patronos de nuestra Archidiócesis, a fin de que, valiéndonos para vosotros, V. H. y A. H., y para nuestras propias necesidades, nos alcancen los dones celestiales que, para responder de nuestras gravísimas obligaciones, hemos de menester.

Con tan segura confianza y felices presagios, en prueba de nuestro vivísimo afecto y paternal benevolencia, os bendecimos en el nombre del Padre ✠ del Hijo ✠ y del Espíritu Santo ✠. Amén.

En nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, 8 de abril de 1917, dominica de la Resurrección de Nuestro Señor.

† *José María, Arzobispo de Valencia.*

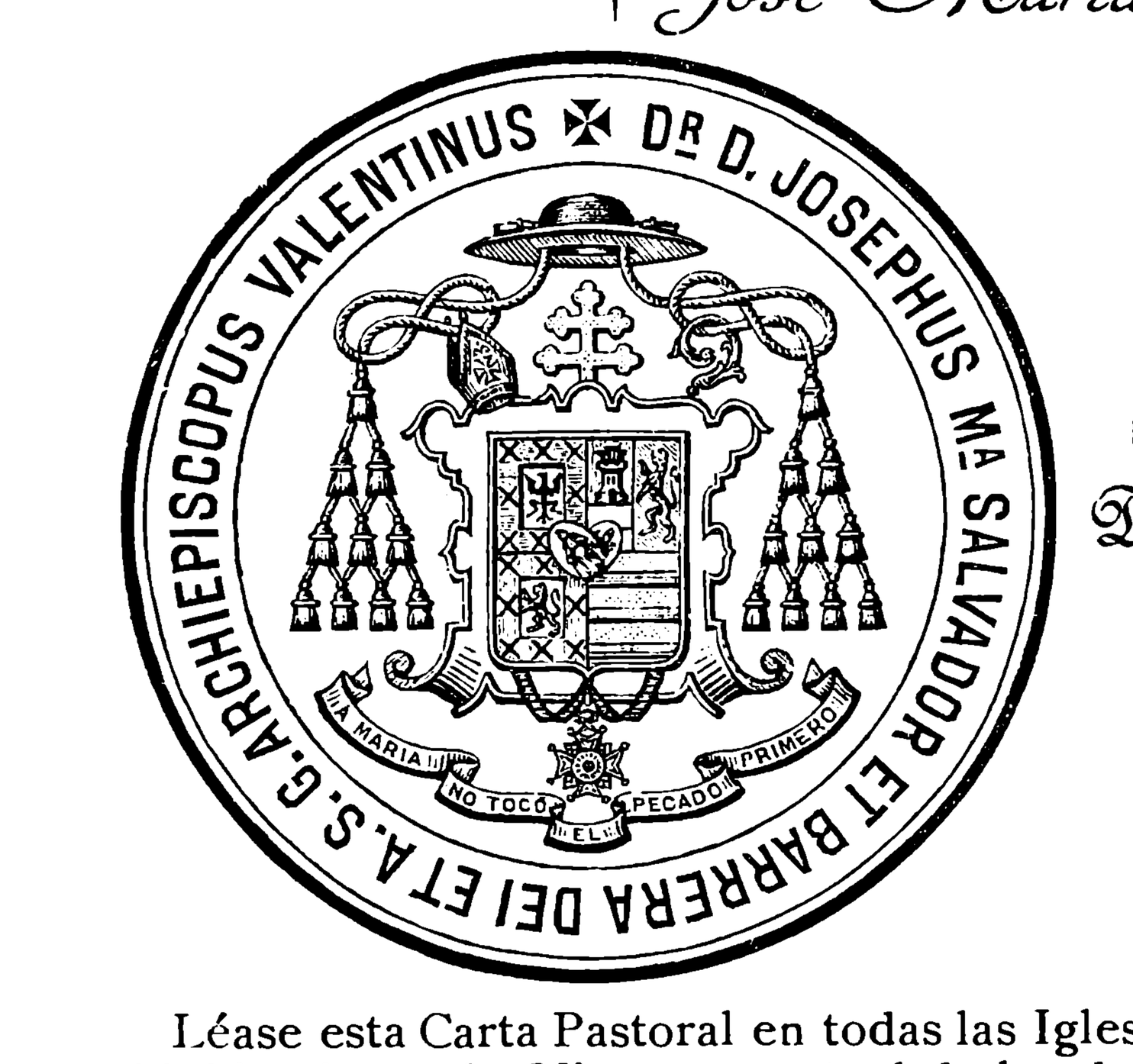

Por mandado da S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor,

Dr. Luis Pérez Estévez,

Arcipreste de la Catedral de Madrid,

SECRETARIO.

Léase esta Carta Pastoral en todas las Iglesias parroquiales de nuestra Archidiócesis, en la Misa conventual de los dos o tres días festivos siguientes a su recibo.

Época II 17 de Abril de 1917 N.° 1.779

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto anunciando Ordenes sagradas para las próximas Témporas de la Santísima Trinidad.—Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre enajenaciones de objetos pertenecientes a las iglesias.—*Tribunal Eclesiástico:* Edicto y cédula de citación.—Conferencias morales y litúrgicas.—Gratitud del Papa a los católicos españoles.—*Congregaciones Romanas:* Decreto del Santo Oficio sobre la Extremaunción *in casu necessitatis*.—Sentencia contra los que favorecen el suicidio.—Relación de las cantidades recaudadas para los Santos Lugares de Jerusalén.—Crónica Diocesana.

NÓS EL DR. D. JOSÉ M.ª SALVADOR Y BARRERA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, DE LA CIVIL DE ALFONSO XII Y DEL MÉRITO NAVAL, CONDECORADO CON LA MEDALLA DE ORO PENITENCIARIA, COMENDADOR DE LA DE CARLOS III, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA DE LA HISTORIA Y DE LA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, SENADOR DEL REINO, CAPELLÁN DE HONOR DE S. M., SU PREDICADOR Y DE SU CONSEJO, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que hemos acordado, con el favor de Dios, conferir Órdenes generales en las próximas Témporas de la Santísima Trinidad, días 1 y 2 de junio.

Los que aspiren a recibirlos presentarán en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno los documentos correspondientes, hasta el día 28 del actual, entre los cuales se exigirá, a los que soliciten el Subdiaconado, certificación

de haber sido aprobados en canto gregoriano. Los exámenes principiarán el día 9 del próximo mes de mayo.

Los extradiocesanos, o que pertenezcan a Órdenes religiosas, presentarán con la debida anticipación las Letras dimisoriales de sus Prelados y demás documentos prevenidos.

Dado en Valencia a 17 de abril de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor,

Dr. Luis Pérez Estévez

Arcipreste de la Catedral de Madrid,

SECRETARIO.

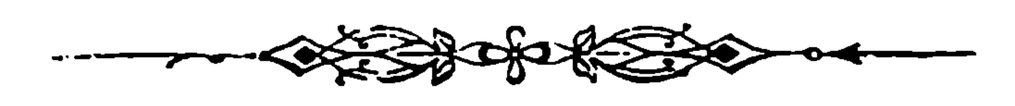

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 1

Un hecho, por desgracia, harto frecuente y que redunda en perjuicio de los sagrados intereses que nos están confiados, Nos induce, al comenzar nuestro Pontificado en esta Archidiócesis, a llamar la atención de los señores Párrocos y Regentes de iglesias acerca de su importancia, rogándoles con todo encarecimiento la observancia fiel de cuanto hemos de ordenarles, y esperando confiadamente de Dios Nuestro Señor y de la docilidad nunca desmentida del ejemplar clero valentino, que no se verán jamás defraudados nuestros deseos ni incumplidas nuestras ordenaciones sobre asunto de tan capital interés y positiva trascendencia.

Nos referimos a la enajenación de ornamentos, muebles y vasos sagrados que, por su mal estado de conservación u otra cualquier causa, están fuera de uso en las iglesias.

Conocidos son, y nunca bastante lamentados, los casos

de ventas de objetos inservibles, al parecer inútiles, y como tales, arrumbados en los desvanes de las iglesias, por los cuales, sin embargo, al poco tiempo y convenientemente restaurados, se han ofrecido grandes cantidades, que proporcionan pingües ganancias a los dedicados a esta clase de negocios.

Cosa es muy de sentir, y que queremos evitar a todo trance, que cuenten estos especuladores, como factor principal para tales negocios, con la sencillez del clero, que de buena fe siempre, pero con un lamentable desconocimiento del valor y mérito de los objetos, no dudan en entregárselos por una cantidad no siempre suficiente para adquirir con ella otros que substituyan a los inservibles.

Lo que dejamos expuesto es por sí solo bastante para justificar esta Nuestra advertencia; pero existe otra razón muy poderosa, que no debemos dejar de consignar, y es la prohibición terminante de la Iglesia, siempre previsora y solícita de la guarda de sus intereses. No olviden los señores sacerdotes, que no solamente no están facultados para hacer esas enajenaciones de bienes eclesiásticos, que como tales se han de considerar los objetos arriba indicados, sino que incurren los que tal hagan, según la Constitución *Apostolicae Sedis*, en excomunión *latae sententiae* no reservada.

Para enajenar bienes eclesiásticos es precisa la licencia de la Santa Sede, estando, sin embargo, los Obispos facultados, por el capítulo *Terrulas*, para autorizar la venta de los de poco valor.

La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares declaró en 22 de mayo de 1611 como objetos de escaso valor, aquellos cuyo precio no exceda de veinte escudos de oro, cantidad que equivale próximamente a 300 liras italianas. En la necesidad, pues, de determinar con alguna fijeza la cantidad de bienes eclesiásticos cuya venta puede autorizarse por los Obispos, diremos, siguiendo la opinión de

los más acreditados teólogos y teniendo en cuenta la depreciación de la moneda, efecto de las vicisitudes de los tiempos, que sólo puede autorizarse la de aquellas cosas muebles o inmuebles cuyo valor no exceda de quinientas pesetas; en los demás casos hay que recurrir a la Santa Sede.

Dada la importancia de este asunto, Nos parece muy oportuno exponer, siquiera brevemente, la doctrina canónica vigente en punto a enajenación de bienes eclesiásticos, según la Constitución *Ambitiosae* de Paulo II.

Y aunque es verdad que, según graves autores, esta prohibición contenida en la Bula *Ambitiosae* había caído en desuso, por más que otros opinaban lo contrario, vino a dirimir esta cuestión Pío IX, quien en su Constitución *Apostolicae Sedis* renovó la prohibición, fulminando excomunión mayor, no reservada, contra los que enajenan y presumen recibir los bienes eclesiásticos sin el beneplácito apostólico, según la forma de la Bula *Ambitiosae.*

Digan, pues, lo que quieran algunos autores en este punto, es cierto que, después de la Constitución *Apostolicae Sedis* de Pío IX, no tiene valor cualquier costumbre contraria a la Bula *Ambitiosae*, pudiendo citar en confirmación varios decretos de las SS. CC., dados antes y después de dicha Constitución, que reprueban en este punto la costumbre y tienen por nulas las enajenaciones que en virtud de ella se llevaron a efecto, cuyos decretos pueden verse en los *Comentaria in Constitutionem Apostolicae Sedis* de Pennachi.

Dos cosas principalmente hemos de estudiar en la Bula *Ambitiosae*, a saber: su prohibición y su sanción penal. Ahora bien: ¿Cuáles son los bienes que esta Bula prohibe enajenar sin la aprobación de la Santa Sede? Son todos los que constituyen el patrimonio de las iglesias, monasterios y cualquier instituto erigido por autoridad eclesiástica para ejercer obras de religión o de caridad, ya sean estos bienes muebles preciosos, que sin inconvenien-

te se puedan conservar, como vasos y utensilios de oro y plata, aunque no consagrados, piedras preciosas, casullas y ropas, cuadros y pinturas, tapices y alfombras de valor o mérito artístico y otras cosas semejantes; ya sean inmuebles, no sólo casas, campos, viñas, bosques, etc., sino también censos, acciones, derechos, créditos, capitales procedentes de inmuebles o muebles preciosos, créditos anuales y otros de este género, así como también el dinero destinado particularmente para edificar iglesias, etcétera, etc. De donde puede colegirse cuán lamentable sea que algunas iglesias y Comunidades se hayan desprendido, a vil precio, de muebles y alhajas de gran valor, con mengua del rico tesoro legado por la piedad de nuestros padres a los templos, y daño y quebranto del arte cristiano, de cuyas grandezas y primores los Sacerdotes singularmente están obligados a ser celosos custodios y fervorosos admiradores. La buena fe con que lo hicieron tal vez les haya excusado el pecado.

Veamos ahora qué se entiende por la palabra *enajenar*, de que nos habla la Bula citada.

Enajenar no sólo significa venta, sino también donación, permuta, enfiteusis y cualquier contrato por el cual se transfiere el dominio, ya directo, ya útil; se pierde el derecho o se impone carga, censo, hipoteca o servidumbre, o se hacen arrendamientos de más de tres años, si bien pasados éstos se puede hacer nuevo arriendo por otros tres, y así de tres en tres sucesivamente.

Todos estos son los actos que comprenden los Canonistas bajo la palabra *enajenar*, entre los que citaremos solamente a Bonacina, que se expresa en estos términos: *Non licet ergo sine justa causa et sine Summi Pontificis consensu super Bonis ecclesiasticis inire contractum enphiteuticum, libellarium, feudalem, censualem, precarium, permutationem, venditionem, pignorationem, hypothecationem tam generalem quam particularem, obligationem, impositionem servitutis, cessionem jurium et actionum, transactionem et compromis-*

sum... itemque donationem, locationem ultra triennium (fructiferum) vel alium quemque contractum sive gratuitum sive onerosum (Disput. II. quaestio IV. Pune. XI. Núm. 4.)

Después de estas palabras tan claras y precisas de Bonacina, inútil Nos parece citar otro comentador. Únicamente hemos de advertir que no sólo faltan los que enajenan sin el beneplácito necesario los bienes eclesiásticos, sino también aquellos en cuyo favor o utilidad se hace la enajenación, pues están comprendidos en aquellas palabras *recipere praesumentes* de que usa la Bula. Y es la razón, porque tanto el que enajena como el que recibe concurren a perfeccionar un pacto o contrato prohibido en la Bula *Ambitiosae.*

Expuesta ya la prohibición que contiene la Bula que Nos ocupa, examinemos ahora las siguientes penas que fulmina contra los que no guardan sus disposiciones en la presente materia

Porque, en primer lugar, anula las enajenaciones, si se hacen sin las debidas solemnidades y principalmente sin el beneplácito de la Santa Sede. *Si quis autem (ita expresse saepe laudata Extravagans Pauli II.) contra hujus nostrae prohibitionis seriem de bonis et rebus ecclesiasticis quidquam alienari praesumpserit, alienatio, hypotheca... et infeudatio huiusmodi nullius omnino sint roboris vel momenti.*

Fulmina, además, excomunión, no reservada, contra los que enajenan o presumen recibir dichos bienes eclesiásticos sin el expresado beneplácito. Pero es de advertir que en esta excomunión no incurren todas las personas que intervienen en la enajenación, la aconsejan o favorecen, sino sólo aquellas a quienes incumbe la administración de dichos bienes. Algunos autores defienden que si los que aconsejan son Obispos o Abades, no incurren en esta excomunión; pero otros opinan de diferente manera. Todos, no obstante, están conformes en que ninguno de los que reciben se excusa de incurrir en la excomunión, aunque sean Obispos o Abades.

Impone, por último, dicha Bula a los beneficiados que tal hicieren, la pena de quedar privados de aquellos beneficios cuyos bienes enajenaron sin el consentimiento de la Santa Sede. Y como esta privación sea más bien pena que censura eclesiástica, queda vigente, aun después de la Constitución *Apostolicae Sedis* de Pío IX.

Por lo demás, nadie duda que puede enajenarse sin el beneplácito apostólico, pero siempre con consentimiento del Obispo (*vel superioris regularis, si agitur de exemptis*), lícita y válidamente las cosas inútiles, los muebles e inmuebles de poco valor, entendiéndose por tales, según Bouix, los que no excedan de quinientas pesetas, por más que la tasa puesta por los antiguos Canonistas sea mucho más baja, siendo cierto que hoy día el dinero tiene mucho menos precio que cuando aquéllos escribían.

También se puede enajenar sin aquel beneplácito, o sea el apostólico, pero contando siempre, como se ha dicho, con el Obispo, cuando urge una necesidad que no tiene espera, o se presenta tal ocasión que, de no aprovecharla, se pierde; cuando la cosa dejada a la iglesia ha sido donada con la facultad de poderla enajenar; cuando lo que se dona recae en los que no pueden poseer, como los menores, observantes y capuchinos; y, por último, se pueden enajenar estos bienes cuando para ello se tiene privilegio especial y personal, pues según Decreto de la Sagrada Congregación de 22 de diciembre de 1880, consta *abrogata esse tum privilegia antiqua ab ipsa Sede Apostolica concessa, alienandi, scilicet, absque beneplacito apostolico, tum consuetudines particulares huic legi contrarias, quamvis immemorabiles.* (*Acta S. Sedis*, vol. xv, pág. 539).

Terminaremos esta instrucción indicando las condiciones necesarias para que sea legítima la enajenación de bienes eclesiásticos. Debe pedirse el permiso al Romano Pontífice, exponiendo la cosa que se desea enajenar, las causas que haya para ello, y su valor tasado por hombres peritos en la materia.

Por consiguiente, siempre que haya necesidad de vender algo perteneciente a la Iglesia, consúltesenos previamente y désenos nota detallada y minuciosa del objeto de que se trate; que Nós, después de oído el parecer de personas peritas, resolveremos lo que sea procedente, ya autorizando la venta, si está dentro de Nuestras atribuciones, ya, en caso contrario, elevando a Su Santidad las preces oportunas, pidiendo dicha autorización.

Deseando también por Nuestra parte tener conocimiento de los objetos, así de su uso como inservibles, existentes en las iglesias, con el fin de dificultar en lo posible tales ventas, encargamos a todos los señores Párrocos y Rectores de iglesias que, en el término de dos meses, envíen inventario detallado de todos los objetos pertenecientes al culto y al servicio parroquial, incluyendo en el mismo aquellos objetos que están fuera de uso, aunque parezcan de escaso valor o mérito.

Los inventarios se harán por duplicado, quedándose una copia en el archivo de la iglesia, para que Nos sea presentado en tiempo de la Santa Pastoral Visita.

De las iglesias cuyos inventarios obren ya en nuestra Secretaría de Cámara, sólo remitirán los señores Curas las adiciones con que hayan de completarse.

Valencia 15 de abril de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

EDICTO

En virtud del expediente que se instruye en dicho Tribunal a los efectos canónicos procedentes sobre presunción de muerte de D. Perfecto Pastor Pastor, atendida la ausencia en ignorado paradero de dicho señor, que se marchó de Parcent el año 1898, dirigiéndose a Orán, de donde pasó a Tánger, sin que se haya sabido

más de él, se requiere a las personas que tengan noticia de su paradero para que, dentro del plazo de nueve días, lo manifiesten a dicho Tribunal, bajo la responsabilidad de conciencia y legal que haya lugar en derecho.

Valencia 12 de abril 1917.—El Notario mayor-secretario, *Doctor Santiago García.*

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Antonio Franco Cañete, al efecto de la prestación de licencia para contraer matrimonio una hija del mismo, se ha acordado llamar a dicho ausente para que, dentro de nueve días, exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 12 de abril 1917.—El Notario mayor-secretario, *Doctor Santiago Garcia.*

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

(PRO MENSE APRILIS)

De Juramento

Casus: Aurelius, ob patratum crimen in carcere detentus, licentiam obtinet ab Eugenio, carceris custode, qui eum vehementi amore prosequitur, e carcere exeundi ad invisendos parentes, praevia firmissima promissione, juramento firmata, redeundi post tres dies; quibus durantibus, judex profert in Aurelium capitalem sententiam. Tunc Aurelius, confessionem sacramentalem instituens cum Petro, hunc interrogat circa obligationem adimplendi promissionem juratam cum manifesto vitae suae periculo. Petrus Aurelium declarat obligatum ad redeundum in carcerem tum ex justitia vi contractus promissionis ab Eugenio acceptatae, tum ex Religione vi juramenti, cujus obligatio urget semper ac sine peccato potest impleri.

Quaeritur: 1° Quid, et quotuplex est juramentum.

2° Quaenam sunt conditiones requisitae ad juramenti tum validitatem, tum liceitatem.

3° An obligatio juramenti promissorii interpretari debeat juxta quasdam conditiones tacitas, in eo semper subintellectas; et quaenem hae sint.

4° An recte Petrus casum solverit.

Quaestiunculae liturgicae

Quid et quotuplex inclinatio.—Quomodo subdividantur inclinatio corporis et inclinatio capitis, et quomodo unaquaeque facienda. —Versus quod objectum inclinatio dirigi debet.—Quando inclinatio corporis profunda, et mediocris occurrit in Missa.—Quibus et quando debetur in Missa inclinatio capitis profunda, vel media, vel minima.

(PRO MENSE MAJI)

De Adjuratione

Casus: In populo N. ex immemorabili consuetudine, dum ob aeris tempestatem imminet periculum grandinis, parochus, pluviali et velo superhumerali indutus, ceroferariis, aliisque fidelibus stipatus, sacram Ligni Crucis reliquiam defert ad januam Ecclesiae, ibique quasdam orationes recitat ad obtinendam aeris serenitatem. Jam vero Joannes neo-parochus, requisitus, imminente supradicto periculo, ad praefatam adjurationem peragendam, omnino renuit, ratus talem adjurationem, utpote solemnem, non posse fieri nisi de expressa Episcopi licentia.

Quaeritur: 1° Quid est adjuratio et quaenam ejus divisio.

2° An et quibus conditionibus licita sit adjuratio, sive solemnis, sive privata.

3° Quid de agendi ratione Joannis in casu definiendum sit.

Quaestiunculae liturgicae

Quomodo et quorsum oculi elevantur in Missa.—Quoties et in quibus casibus elevandi ac statim demittendi sunt; quoties vero continuate elevandi.—Quando intenti tenentur ad SS. Sacramentum.

(PRO MENSE JUNII)

De voto

Casus: Antonius vovit peregrinationem ad sepulchrum S. Jacobi in Compostela, ibique calicem argenteum offerre; sed jamjam mo-

riturus, et, suo voto non impleto, Franciscum, filium suum, bonorum suorum heredem sic alloquitur: Rogo te, fili mi, ut votum quod emisi, et non implevi visitandi sepulchrum S. Jacobi simulque offerendi calicem argenteum, pro mea tranquillitate et consolatione impleas. Respondet Franciscus: quiescas velim, pater mi dilectissime; adamussim implebo quae promisisti.

Quaeritur: 1° Quid est votum et quomodo dividitur.

2° An obligatio voti transeat ad heredes.

3° An Franciscus teneatur, et ex quanam virtute, implere in casu votum Antonii.

Quaestiunculae liturgicae

Ubi et quomodo osculatur altare.—Quando sacerdos osculari debet altare in Missa.—An praeter altare; alias res osculari teneatur Celebrans, et quae sint, ac quando.

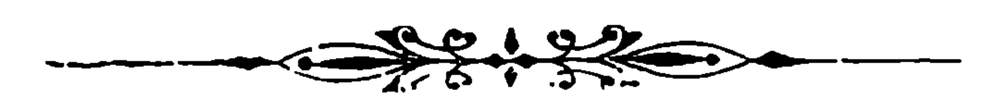

Gratitud del Papa a los católicos españoles

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad comunicando que el Romano Pontífice, agradeciendo la ofrenda que ha recibido de la décima parte de la colecta del «Día de la Prensa Católica» de 1916 (1), *envía a los piadosos oferentes la Bendición Apostólica.*

SECRETARÍA DE ESTADO DE SU SANTIDAD.—*Vaticano 31 de enero de 1917.*—Emmo. Sr. Cardenal Enrique Almaraz y Santos, Arzobispo de Sevilla.

Eminentísimo y reverendísimo señor mío de todo mi respeto: Por mediación de la Nunciatura Apostólica de Madrid ha llegado poco ha al Santo Padre la devota ofrenda con que los fieles españoles han querido, aun en tiempos tan difíciles y calamitosos, dar una prueba palpable de su afecto y adhesión al Vicario de Jesucristo.

Haciéndome intérprete del soberano reconocimiento del augus-

(1) La cantidad enviada fué 9.669'08 pesetas.

to Pontífice, doy en su nombre a Vuestra Eminencia Reverendísima, para que se digne trasladarlas a los piadosos oferentes, las más sentidas gracias por el reverente homenaje.

En cumplimiento del venerado encargo recibido, tengo mucho gusto en añadirle que Su Santidad, queriendo recompensar con una señal de particular benevolencia la piedad filial con que los amados españoles se muestran unidos al Padre común, ha concedido muy de corazón a los mismos, y de manera particular a Vuestra Eminencia, la implorada Bendición Apostólica.

Aprovecho gustoso esta oportuna ocasión para dar a Vuestra Eminencia las gracias por las felicitaciones que se ha dignado enviarme con el fausto motivo de Navidad, y enviándoselas a mi vez muy felices por el año que acaba de empezar, reitero a Vuestra Eminencia los sentimientos del profundo respeto con que le beso humildemente las manos.—De Vuestra Eminencia Reverendísima humildísimo, devotísimo servidor,—P. Card. Gasparri.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Santo Oficio

DE SACRAMENTO EXTREMAE UNCTIONIS IN CASU NECESSITATIS COLLATO

In plenario conventu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, habito feria IV, die 31 ianuarii 1917, proposito dubio: «An »administrato Sacramento Extremae Unctionis in casu necessitatis »unica Unctione in fronte adhibita, per verba: *Per istam sanctam »Unctionem indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti. Amen»*, cessante periculo, singulae Unctiones, ad tenorem Decreti diei 31 ianuarii 1907 supplendae, sub conditione adhibendae sint vel non? Emi. ac Rmi. Dñi. Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitores Generales, omnibus mature perpensis, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, respondendum decreverunt:

Negative ad 1^{am} partem: *Affirmative* ad 2^{am}.

Et sequenti feria V, die 1 februarii eiusdem anni, SSmus. D. N. D. Benedictus divina providentia Pp. XV, in solita audientia R. P. D. Adsessori eiusdem Supremae Sacrae Congregationis impertita, Emorum. Patrum resolutionem adprobavit et confirmavit. Contrariis non obstantibus quibusqumque.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 9 martii 1917.

Aloisius Castellano, *S. R. et U. I. Notarius.*

SENTENCIA CONTRA LOS QUE FAVORECEN EL SUICIDIO

El Tribunal del Jurado declaró culpable a Emiliano Benito Cano de haberse puesto de acuerdo con Dolores Barquín para suicidarse, auxiliando a ésta, llevándola, para dicho objeto, a la casa núm. 13, de la calle de la Aduana, de Madrid, donde a su presencia, y con el auxilio del Emiliano, escribió la Dolores una carta despidiéndose de sus padres, y con un revólver que llevaban a dicho fin se hizo la referida Dolores Barquín, a presencia del Emiliano, y con el auxilio que su silencio le prestaba, un disparo en ia cabeza, que fué causa de su muerte, hecho que tuvo lugar el 20 de diciembre de 1914.

En su virtud, la Audiencia Provincial de Madrid condenó a dicho Emiliano a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, accesorias, indemnización y costas, como autor del delito previsto en el art. 421, concepto primero (1), del Código penal.

Interpuesto por el reo recurso de casación, no prospera, sentando con este motivo el Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio de 1916, la siguiente doctrina:

«*Considerando* que el hecho de haberse puesto de acuerdo Emiliano Benito Cano con Dolores Barquín para suicidarse, seguido del suicidio de ésta, es, sin género alguno de duda, un acto de auxilio, ya que una determinación de esta naturaleza exige resolución y entereza, que se afirman y acentúan desde el momento en que nacidas en el ánimo de una persona, encuentran acogida en otra que, al secundarlas, da a la primera valor y energía superiores; que siendo necesario elegir para consumar el suicidio un lugar adecuado, lejos de las personas que pudieran impedirlo, el hecho de llevar el Emiliano a la Dolores a una casa que reunía esas condiciones, es además un acto de cooperación y auxilio directo al fin que se perseguía, o sea el suicido resuelto; y por último, que el hecho de presenciar cómo Dolores escribía la carta despidiéndose de sus padres y cómo con un revólver se quitaba la vida, sin que Emiliano, que asistía impasible a esos actos, tratase en ninguna forma de impedirlo o evitarlo, es una omisión de elementales deberes, con lo cual de modo eficaz auxilió a Dolores en la realización de su propósito, que, en otro caso, no hubiera podido llevar a efecto en esa forma; por todo lo que, si se atiende a que hubo auxilio moral, auxilio material activo y auxilio material pasivo, procede declarar que tales hechos constituyen el delito antes mencionado, y que al apreciarlo

(1) El que prestare auxilio a otro para que se suicide, será castigado con la pena de prisión mayor (seis años y un día a doce años); si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusión temporal (de doce años y un día a veinte años). Art. 421 del Código penal.

así el Tribunal sentenciador, no incurrió en los errores de Derecho que el recurso le atribuye». (*Gaceta* 3 enero de 1917).

RELACIÓN *de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etcétera, y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1916, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.*

DIÓCESIS	Ptas.	Cénts.	DIÓCESIS	Ptas.	Cénts.
Almería		92,00			
Astorga		1.103,00	*Suma anterior*		9.984,85
Avila		110,35			
Badajoz		36,50	Mondoñedo		27,00
Barbastro		158 20	Orihuela		599,93
Barcelona		320,71	Osma		228,00
Burgos		30,00	Oviedo		140,70
Calahorra		450,25	Palencia		211,00
Canarias		194,00	Pamplona		5.021,10
Cartagena		364,00	Plasencia		75,00
Ceuta		6,00	Salamanca		2.201,00
Ciudad Real		140,00	Santander		1.016,90
Ciudad-Rodrigo		382,00	Santiago		59,00
Córdoba		13,00	Segovia		199,55
Cuenca		51,40	Sigüenza		51,05
Gerona		1.079,25	Tarragona		75,00
Granada		403,70	Tenerife		125,00
Guadix		315,00	Teruel		11,00
Huesca		128,79	Tortosa		52,00
Ibiza		72,45	Tudela		13,00
Jaca		141,60	Tuy		335,10
Jaén		455,85	Urgel		900,00
León		1.272,95	Valencia		2.823,00
Lérida		25,00	Valladolid		375,60
Lugo		1.254,00	Vich		1.444,00
Madrid		589,65	Vitoria		1.394,66
Málaga		325,20	Zamora		5,00
Menorca		200,00	Zaragoza		50,00
Suma y sigue...		9.984,85	TOTAL GENERAL...		27.328,44

NOTA. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las Comisarías de Albarracín, Coria y Orense. Han llegado con al-

gún retraso, que ha impedido el poderlas incluir en esta relación, las cuentas de Cádiz, Mallorca y Toledo. Fueron rendidas con anticipación, figurando en la relación del año anterior, las de Segorbe y Tarazona. No ha rendido cuenta la de Sevilla.

Importa esta cuenta las figuradas veintisiete mil trescientas ventiocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos. Madrid, 1.° de enero de 1917.—*El Jefe de Sección*, SERVANDO CRESPO.

CRÓNICA

Nuestro Excmo. Prelado no ha cesado de recibir inequívocas muestras de respetuoso cariño, desde el día de su entrada solemne, de parte del pueblo valenciano. Puede decirse que Valencia entera ha acudido a su palacio para testimoniar al amante Pastor su adhesión, aprecio y simpatía. Sería tarea larguísima el mentar tan sólo los nombres de corporaciones, sociedades y personajes que le han visitado, figurando en primer lugar el Excmo. Ayuntamiento, que hizo su visita oficial con todo el aparato que la costumbre y ritual señalan para este acto.

El pasado jueves devolvió el señor Arzobispo la visita oficial al Ayuntamiento, resultando una verdadera manifestación de sentimientos de la más efusiva cordialidad.

Las escaleras y el patio de las Casas Consistoriales estaban adornados con profusión de plantas combinadas en artísticos grupos. En la planta baja formaron los guardias municipales, alguaciles, serenos, bomberos y personal de caminos y paseos, y en los rellanos de la escalera principal situáronse guardias municipales de caballería vestidos de gran gala, estando al final de la escalera los timbales y clarines de la ciudad. A las doce próximamente llegó el señor Arzobispo en un magnífico landó descubierto, tirado a la gran *D' Aumont*, siendo recibido a los acordes de la Marcha de Infantes, interpretada por la Banda Municipal. Acompañaban al Prelado los señores Barón de Llaurí y Marqués de la Calzada; el Vicario General, D. Miguel Payá; el Secretario de Cámara y Gobierno, D. Luis Pérez; una comisión del Cabildo Metropolitano, formada por los M. I. Sres. D. José Beneito, D. Dámaso Burgos y D. Manuel Irurita; el Maestro de Ceremonias de la Basílica, Sr. Ros Colás, y los familiares D. Ramón Núñez y D. Miguel Vidal. Esperaban a nuestro Prelado el Alcalde Sr. Gurrea; Presidente de la Audiencia, Sr. Escribano; Comandante de Marina, Sr. Cuesta; Teniente Fiscal, D. Zoilo Rodríguez; senador D. Carlos Testor; concejales señores Espona, Bort, Hernández, Martínez Orón, Miquel, Castellano, secretario D. Tomás Jiménez Valdivieso; jefes de sección, Sres. Burguera, Berga y Lorente; contador, Sr. Pérez Lizondo; depositario,

Sr. Viñes; subinspector municipal de Sanidad, Sr. Barrachina; secretario de la Inspección, Sr. Carsí; arquitectos Sres. Aymamí y Carbonell; secretario particular, Sr. Cruz; archivero, Sr. Vives Liern; sobrestantes, Sres. Peris Gijón, Cortelles, Roca, Ferrer, y director de Paseos, Sr. Peris. Mientras la comitiva se dirigió al antedespacho de la Alcaldía, los timbales y clarines ejecutaron la Marcha de la Ciudad. Una vez en el antedespacho mencionado, el Alcalde Sr. Gurrea se dirigió al señor Arzobispo saludándole en nombre de Valencia, y haciéndole presente que, si en algún momento el Prelado necesitara el esfuerzo y apoyo de la Corporación, le sería prestado muy gustoso. Nuestro Prelado, a continuación, contestó diciendo que agradecía el recibimiento, y que lo agradecía no por cortesía, sino porque a Valencia le ligaba un afecto hondo, correspondiendo a las pruebas que nuestra culta ciudad le prodigó el día de su entrada. Añadió que estaba ligado al Ayuntamiento, porque si éste tiene a su cargo la dirección de los intereses materiales, él tenía al suyo los espirituales, terminando por ofrecerse, dentro de la medida de sus fuerzas, con toda voluntad y cariño, a lo que Valencia pudiera demandarle.

Seguidamente S. E. Rdma., con su séquito, se trasladó al salón de sesiones, cuya presidencia ocupó, y el secretario, Sr. Jiménez Valdivieso, dió lectura a la Bula Pontificia por la que se nombra Arzobispo de Valencia al Excmo. Sr. Dr. D. José M.ª Salvador y Barrera.

Terminado lo que pudiéramos llamar acto oficial, marchó el señor Arzobispo, con su comitiva, al Archivo, en donde el culto archivero D. Vicente Vives Liern, le explicó minuciosamente cuantas valiosas obras y objetos atesora aquella dependencia, que tanto honra a Valencia. Regresado S. E. al antedespacho de la Alcaldía, conversó con los concejales, y luego, con los mismos honores que a su llegada, abandonó las Casas Consistoriales, volviendo a interpretar la Banda Municipal la Marcha de Infantes, y siendo acompañado hasta el coche del Alcalde, en el que se dirigió a palacio. En los alrededores de la Casa de la Ciudad hubo, mientras se realizaba esta visita, un gran concurso de público.

En el convento de Nuestra Señora del Pie de la Cruz, de esta ciudad, se halla vacante una plaza de organista segunda, que se proveerá en la aspirante que reúna las condiciones necesarias para desempeñar este cargo.

Las que la soliciten pueden dirigirse a la Rda. Madre Priora del referido convento.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.° de Mayo de 1917 N.° 1.780

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Decreto de nuestro Excmo. Prelado sobre los casos reservados en la Diócesis.—Circular del mismo sobre elección de Habilitado.—Edicto convocando a oposición para proveer un beneficio vacante en la Catedral, con cargo de tenor bajete.—Edicto de citación del Tribunal Eclesiástico.—Circular de la Secretaría de Cámara encareciendo que en los Ejercicios del mes de Mayo se pida por la paz.—Alocución de Su Santidad a los predicadores de Roma.

NÓS EL DR. D. JOSÉ M.ª SALVADOR Y BARRERA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA,

ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, DE LA CIVIL DE ALFONSO XII Y DEL MÉRITO NAVAL, CONDECORADO CON LA MEDALLA DE ORO PENITENCIARIA, COMENDADOR DE LA DE CARLOS III, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA DE LA HISTORIA Y DE LA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, SENADOR DEL REINO, CAPELLÁN DE HONOR DE S. M., SU PREDICADOR Y DE SU CONSEJO, ETC., ETC.

De conformidad con lo que dispone la Instrucción *Super casuum conscientiae reservationibus*, que empieza *Cum experientia*, dada por la Suprema Congregación del Santo Oficio, y publicada en el Boletín Eclesiástico correspondiente al 2 de octubre del pasado año 1916, tomo XXIV, página 318; después de oído el discreto parecer de Nuestro Excmo. Cabildo y el de varios señores Párro-

cos acerca de los casos que más convenía reservar en esta Archidiócesis para mayor provecho espiritual de las almas, hemos resuelto disponer, y por el presente disponemos y mandamos, que, desde la publicación de este decreto, y por el tiempo de Nuestra voluntad, los casos reservados en la diócesis de Valencia serán solamente los tres que a continuación se expresan:

A) *Homicidium voluntarium per se, vel per alium, consilio, aut ope patratum;*

B) *Abortus procuratus effecto sequuto;*

C) *Testis falso jurans in judicio.*

En su consecuencia, queda derogada la reservación de los otros casos consignados en las Sinodales diocesanas, que hasta el presente han estado en vigor, y ordenamos a todos los señores Curas y Regentes de parroquias, que de la manera más práctica que su celo les sugiera y con la circunspección y prudencia debidas, den a conocer a los fieles este Nuestro decreto, cumpliendo de este modo lo que se indica en el número 6 de la referida Instrucción de la Sagrada Congregación. Asimismo, concedemos facultad para absolver de los tres casos reservados que se mencionan, a los señores Dignidades y Canónigos de esta Santa Catedral Basílica; a los Arciprestes de la Diócesis; a los Párrocos de la capital; a los Provinciales y Superiores de casas de Ordenes y Congregaciones religiosas, y a cuantos se hallen en la actualidad facultados para absolver de los casos anteriormente reservados: los señores Arciprestes, Párrocos, y Provinciales y Superiores, que tengan la indicada facultad, habitualmente delegada, podrán a su vez subdelegar *toties quoties* y *per modum actus* a los confesores de su jurisdicción, siempre y cuando recurran a ellos para algún caso particular y urgente.

A fin de evitar los inconvenientes que en determinadas ocasiones pueden originarse de las reservaciones en algunas circunstancias particulares, la misma Sagrada Congregación, en nombre y con la autoridad del Sumo

Pontífice, decretó lo siguiente, que transcribimos literalmente, tomándolo del número 7 de la indicada Instrucción:

a) "Toda reservación de los Ordinarios cesa *ipso jure*, ya con los enfermos, que deseando confesarse, no pueden salir de casa; ya con los esposos que se confiesan para contraer matrimonio; ya, finalmente, siempre que, según el prudente juicio del confesor, no pueda pedirse al legítimo Superior la facultad de absolver sin grave incomodidad del penitente o sin peligro de violar el sigilo sacramental.

b) „Cesa asimismo la reservación cuando, habiéndose pedido al legítimo Superior la facultad de absolver para un determinado caso se hubiere negado la tal facultad; pero cesa solamente para aquella vez.

c) „Durante todo el tiempo hábil para el cumplimiento del precepto pascual pueden los párrocos, y los que en el derecho se consideran como párrocos, absolver sin necesidad de ninguna otra autorización.

d) „Si se dan misiones en algún pueblo, cada uno de los misioneros goza, en el tiempo de la misión, de la misma facultad de absolver de reservados.

e) „Finalmente, de todos los pecados reservados en una diócesis, pueden los penitentes ser absueltos en otra en que no sean reservados por cualquier confesor, ya sea secular, ya regular y aunque vayan allí precisamente para obtener la absolución de los mismos„.

Dado en Valencia, a 30 de abril de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor,

Dr. Luis Pérez Estévez

Arcipreste de la Catedral de Madrid,

SECRETARIO.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 2

Terminando en junio próximo el período de tres años por el que fué elegido Administrador Habilitado del Culto y Clero de esta diócesis el presbítero D. Joaquín Cerdá y Vidal, y debiendo procederse a nueva elección con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 20 de octubre de 1885, 23 de junio y 8 de julio de 1890, 4 de febrero de 1893, 21 de febrero de 1906 y 10 de abril de 1908, y demás disposiciones vigentes, hemos acordado convocar a los partícipes del presupuesto eclesiástico del Arzobispado, y en su virtud, disponer:

1.º La elección de Administrador-Habilitado del Culto y Clero de esta diócesis se verificará el día 1.º de junio, a las once de su mañana, en este Palacio Arzobispal, bajo la presidencia de nuestro Provisor y Vicario General, como delegado nuestro, y de la persona que designe en su representación el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, actuando de secretario el Párroco más moderno de esta capital.

2.º Con la debida anticipación nombrarán comisionados que en la elección los representen: el Excmo. Cabildo Metropolitano, los señores Beneficiados de la Santa Iglesia Catedral, el Canónigo Fabriquero de la misma, el Seminario Conciliar y el Clero parroquial, Coadjutores, Comunidades de Religiosas, Capellanes y sacristanes de las mismas.

3.º El nombramiento de dichos comisionados por el Clero parroquial, Comunidades de Religiosas, Capellanes y sacristanes tendrá lugar el día 23 del próximo mes de

mayo, en el pueblo donde resida su respectivo Arcipreste, y se considerará elegido el que obtenga mayoría relativa de votos. A la mayor brevedad se comunicará a nuestra Secretaría de Cámara la persona que, como comisionado, haya sido designada. Los señores partícipes de esta ciudad y su arciprestazgo se reunirán con este objeto el mismo día y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Párroco decano de los de esta capital.

4.º Los comisionados por los respectivos partícipes concurrirán al acto de la elección provistos de los correspondientes certificados que acrediten sus nombramientos, expresando en ellos los poderes que sus representados les confieren en orden al tiempo durante el cual ha de desempeñar el cargo de Administrador-Habilitado el que fuere elegido, y autorización para poder nombrar un suplente en caso de ausencia y enfermedad del Administrador-Habilitado electo.

5.º La elección habrá de ser por mayoría absoluta de votos y con arreglo a lo que disponen las citadas Reales órdenes, que serán leídas al principiar el acto. De su resultado se levantará la correspondiente acta por los señores delegados y el Secretario, la cual se archivará en nuestra Secretaría de Cámara, remitiéndose una copia al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y otra al señor Administrador-Habilitado electo, participándose el nombramiento al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, a los efectos oportunos.

Valencia 30 de abril de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

EDICTO

para la provisión, por tercera convocatoria, de un Beneficio con cargo de Tenor Bajete o Barítono en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con término de treinta días, que expira el veintidós del próximo Mayo, a las doce horas del mismo.

NÓS EL DOCTOR DON JOSÉ MARÍA SALVADOR Y BARRERA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA

Y EL DEÁN Y CABILDO DE ESTA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA

HACEMOS SABER: Que, por promoción del muy ilustre Sr. D. Manuel Irurita Almandoz, vacó en la misma el Beneficio con cargo de Tenor Bajete o Barítono, cuya provisión corresponde a la Corona; y para poder al efecto hacer la propuesta a S. M., por el presente Edicto llamamos por tercera convocatoria a todos los que deseen oponerse a dicho Beneficio, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten ante el Secretario Capitular o quien haga sus veces, a firmar la oposición, siempre que estén adornados de los requisitos siguientes: 1.° Ser Presbíteros o hallarse en disposición de serlo *intra annum adeptae possesionis:* 2.° Tener voz de Tenor Bajete, igual, firme, flexible y afinada, desde *la* grave a *sol* agudo, así como buena pronunciación, estilo de canto y porte de voz: 3.° Han de estar suficientemente instruídos en canto figurado, para el buen desempeño de la parte de Bajete en los actos de Capilla, y lo mismo en música dicha vulgarmente de atril para cantar la parte de bajo en los días que acostumbra esa Santa Iglesia: 4.° Presentarán la partida de bautismo que acredite no pasar de treinta y tres años de edad, la cartilla o título

de órdenes y, si fueren clérigos de ajenas Diócesis, permiso y Letras testimoniales de su respectivo Prelado.

Pasado el término prefijado, que nos reservamos prorrogar, se procederá a los ejercicios, que consistirán: 1.° En cantar, a elección del opositor, una composición musical litúrgica a solo, que recorra toda la extensión arriba marcada y que deberá entregar con anticipación al Secretario Capitular: 2.° En ejecutar otra composición obligada de Bajete con acompañamiento de toda Capilla, dándosele previamente diez minutos de tiempo para su estudio; y 3.° Previos otros tres minutos con el mismo objeto, cantará con la Capilla un trozo de música al atril.

Verificada la oposición y censurados los ejercicios, los Jueces examinadores formarán la terna de los opositores que estimaren más dignos para el servicio de Dios y utilidad de esta Santa Iglesia.

Las obligaciones del que fuere agraciado serán además de todas las que tienen o tuvieren los Beneficiados: 1.° Cantar el papel de Bajo de primer coro en la Capilla, bajo la dirección del Maestro de la misma, en los Oficios que se celebren en la Metropolitana o fuera de ella, siempre que asista el Excmo. Cabildo: 2.° Desempeñar la carga compatible con el canto, impuesta por la costumbre, y las que en lo sucesivo se le impusieren por modificación del Reglamento o por acuerdos Capitulares: 3.° Cuando concurriesen dos obligaciones incompatibles, el Tenor cumplirá con la de cantar en la Capilla: 4.° En las festividades señaladas en el art. 45 de los Estatutos de esta Santa Iglesia, no podrá usar de *recles* sin poner a sus expensas un sustituto a satisfacción del Excmo. Cabildo: 5.° Se hará sustituir a satisfacción del Excmo. Cabildo en ausencias y enfermedades.

Su dotación será la marcada en el Concordato, y estará sujeta a las modificaciones o vicisitudes que sufriere, así en cantidad como respecto a su cobro. Y para que llegue a noticia de todos, mandamos expedir el presente edicto

y lo firmamos en el Aula Capitular de nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, a veintidós días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

† JOSÉ M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

Dr. José María Navarro,
DEÁN

Dr. José Sanchis Sivera,
CANÓNIGO SECRETARIO

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente Mancho Juan y Florencio o Fulgencio de San Víctor al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivas hijas María de los Desamparados Mancho Esbrí y Guadalupe San Víctor Beltrán, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que, dentro de nueve días, expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 27 abril 1917.—El Notario Mayor-Secretario, *Doctor Santiago García.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

Circular

Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Circular de 28 de abril del pasado año, que encarecía se impetrasen de la clemencia divina, en los ejercicios del *Mes de las Flores*, los beneficios de la paz en favor de las naciones envueltas en los horrores de la guerra, cumpliendo los piadosos deseos manifestados repetidas veces por el Sumo Pontífice Benedicto XV, S. E. R. el Arzobispo, mi

Señor, ha dispuesto que durante el próximo mes de mayo, consagrado de una manera particular a la Virgen Santísima, se añada en la santa Misa la oración *Pro pace*, cuando las Rúbricas lo permitan, pudiendo omitirse si se dice la colecta *Et famulos;* que quede autorizada la exposición del Santísimo Sacramento en las iglesias en que se practiquen dichos ejercicios, con tal que se haga con la solemnidad debida, y que entre las lecturas piadosas que se digan se recite en alta voz, para que los fieles puedan seguirla, la oración que reproducimos a continuación, enriquecida con muchas gracias por Su Santidad.

Valencia 29 de abril de 1917.—Dr. Juan Pérez, *Arcipreste de la Catedral de Madrid, Secretario.*

ORACIÓN

Espantados por los horrores de una guerra que trastorna pueblos y naciones, nos acogemos, ¡oh Jesús!, como a refugio supremo, a vuestro amantísimo Corazón; de Vos, **¡oh Dios de las misericordias!,** imploramos con gemidos el fin del durísimo azote; de Vos, **Rey pacífico,** esperamos con ansia la suspirada paz.

De vuestro Corazón divino irradiasteis sobre el mundo la caridad para que, disipada la discordia, reinase entre los hombres solamente el amor; mientras andabais entre los mortales, tuvisteis latidos de tiernísima compasión para las humanas desventuras. ¡Ah!, conmuévase, pues, vuestro Corazón también en esta hora, llena para nosotros de tan funestos odios y tan horribles estragos.

Tened piedad de tantas madres angustiadas por la suerte de sus hijos; piedad de tantas familias privadas de su jefe; piedad de la desgraciada Europa, a la que sobrevienen tantas ruinas.

Inspirad a los gobernantes y a los pueblos sentimientos de compasión; componed las discordias que desgarran las naciones; haced que los hombres vuelvan a darse el ósculo de paz, Vos que los hicisteis hermanos con el precio de vuestra Sangre. Y así como un día al grito suplicante del Apóstol Pedro: «Salvadnos, Señor, que perecemos», respondisteis piadoso calmando la tempestad del mar, así ahora responded propicio a nuestras confiadas oraciones, devolviendo al mundo alborotado la tranquilidad y la paz.

Vos también, oh Virgen Santísima, como en otros tiempos de terribles pruebas, ayudadnos, protegednos, salvadnos. Así sea.

ALOCUCIÓN DE SU SANTIDAD

A LOS PREDICADORES CUARESMALES DE ROMA

No estará de más recordar a nuestros dilectísimos hijos que en la próxima Cuaresma han de anunciar la divina palabra a los fieles de Roma, que, en el ejercicio del importante ministerio que se les ha confiado, deben tomar por guía y modelo al apóstol San Pablo. Siguiendo las huellas del Doctor de las Gentes, no podrán menos de alcanzar la gloriosa meta a que él llegó, y como San Pablo, hechos «vasos de elección», también ellos llevarán el nombre de Jesús «delante de todas las naciones, y de los reyes, y de los hijos de Israel». (*Hech*, IX, 15).

Mas, ¿por qué recordamos a los predicadores de Roma, casi la víspera del día en que van a emprender su importante ministerio en esta ciudad, que deben tener a San Pablo como guía y modelo? No por otra razón, carísimos, sino porque deseamos que, al terminar vuestra predicación en Roma, podáis decir con toda verdad lo que San Pablo decía después de haber predicado a los fieles de Corinto: «Mi modo de hablar y mi predicación no fué con palabras persuasivas de ciencia humana, pero sí con los efectos sensibles del espíritu y de la virtud». *Sermo meus et praedicatio mea, non in persuasibilibus humanae sapientiae verbis, sed in ostensione spiritus et virtutis.* (I Cor., II, 4).

Había pasado el grande Apóstol de Atenas a Corinto, y por espacio de dieciocho meses había predicado a la multitud de gentes que Dios le había reservado en aquella ciudad. *Quoniam populus est mihi multus in hac civitate* (*Hechos*, VIII, 10); pero habiéndose dirigido a Eíeso, recibió allí la noticia de algunas divisiones suscitadas en la Iglesia de Corinto por los falsos apóstoles y de varios desórdenes introducidos en ella después de su partida. Para disculparse de esos disturbios, juzgó el Apóstol oportuno declarar cuál fuese su predicación en el Asia, y con esa ocasión fué cuando, al referirse al mismo ministerio por él llevado a cabo en Corinto, escribió las ya citadas palabras: *Sermo meus et praedicatio mea, non in persuasibilibus humanae sapientiae verbis, sed in ostensione spiritus et virtutis.* Es fácil comprender que con estas palabras notaba San Pablo, para reprobarlo, un modo indebido de predicar — *non in persuasibilibus humanae sapientiae verbis*,—e indicaba al mismo tiempo la manera conveniente que él había tenido de amaestrar al pueblo, *in ostensione spiritus et virtutis.*

Mas si con estas palabras demostraba el Doctor de las naciones que no debían imputarse a su predicación los desórdenes suscitados en Corinto después de su partida de Acaya, es manifiesto a todos

que Nós, deseando a los predicadores de Roma poder repetir las mismas palabras de San Pablo al fin de su predicación, desde ahora les libramos de toda responsabilidad en todo aquello menos justo y conveniente que pueda acontecer en Roma después de su partida de esta sagrada ciudad.

Vosotros, dilectísimos hijos, querríais estarnos agradecidos de haber traído el ejemplo de San Pablo para libraros previamente del sofisma *post hoc, ergo propter hoc:* pero Nós no sabremos dispensarnos de exponeros todo nuestro pensamiento.

Escribiendo el Apóstol desde Efeso a los fieles de Corinto, apelaba a la predicación que había desempeñado en aquella nobilísima ciudad de Acaya, no sólo para declarar que los desórdenes posteriormente suscitados no podían atribuirse a su predicación, sino también para probar que en ella habían sido anticipadamente condenados. Del mismo modo quisiéramos que de cualquier desorden o delito que por desgracia hubiera que lamentar en Roma después de la próxima Pascua, pueda siempre afirmarse que fué previamente condenado por los predicadores de la Cuaresma de 1917. He ahí por qué Nos parece que no ha de ser inútil un atentísimo examen de las citadas palabras de San Pablo. Nós os deseamos que podáis hacerlas vuestras al término de la predicación cuaresmal, que ahora vais a emprender. Nada, pues, más natural que nuestra solicitud en hacéroslas entender bien, y mejor aún, gustar de su sentido.

Principiemos, por lo tanto, con hacer observar que no sin motivo distinguió el Apóstol dos formas en el lenguaje por él usado en Corinto, porque una cosa es hablar en privado, *sermo meus*, y otra predicar en público, *et praedicatio mea*. Pero como así en la una como en la otra forma excluyó el modo indebido e indicó la manera conveniente que él había usado, debemos sacar como enseñanza que en esas palabras se advierte ante todo al predicador que no sólo debe atenerse a *hacerlo bien en el púlpito*, sino también a observar conducta edificante en el trato familiar que en los días de Cuaresma habrá necesariamente de tener con eclesiásticos y seglares, con jóvenes y viejos, con pobres y ricos, con hombres y mujeres. San Francisco de Sales decía que el verdadero carácter del Obispo sólo era conocido de sus más íntimos familiares, y Nós queremos que el celo de los predicadores de Roma aparezca no sólo en los discursos bien preparados que pronunciarán desde los púlpitos de nuestras iglesias, sino también en la gravedad de su conducta, en su piedad y devoción al celebrar la Santa Misa, y especialmente en la caridad y en la paciencia con que esperamos se hallen prontos a recibir a quienquiera que acuda a su ministerio. Sin estas disposiciones de ánimo, no podría apropiarse la primera palabra de San Pablo, *sermo meus*, ni aun aquel que en el público ejercicio del sagrado ministerio no se acercase tanto al Apóstol que pudiera hacer suyas las otras palabras por él pronunciadas.

Pero en el orador sagrado, los fieles consideran principalmente

la misión pública, o sea el ejercicio externo del ministerio que se le ha encomendado. Así, sin insistir ulteriormente en la conducta privada que debéis observar, que no dudamos será en todo sentido ejemplarísima, fijemos la atención en la predicación pública de San Pablo para inferir de ella cuál ha de ser la vuestra.

Ya hemos dicho que el Apóstol declara a un mismo tiempo *lo que no fué* y, por el contrario, *lo que fué* su predicación en Corinto. Por lo tanto, quienquiera que desee conocer la índole verdadera de la predicación de San Pablo, debe atender así a lo que él rechaza como a lo que enseña en ella.

Praedicatio mea non in persuasibilibus humanae sapientiae verbis, es decir, *lo que no fué* la predicación de San Pablo a los fieles de Corinto. Se engañaría grandemente quien creyese que con estas palabras había querido el Apóstol indicar desprecio a la ciencia profana o a la profana cultura, puesto que él en otra ocasión, escribiendo a los mismos corintios, hubo de decirles que, si bien aparece «tosco en el hablar, no lo es ciertamente en la ciencia», *etsi imperitus sermone, sed non scientia* (II Cor., XI, 6). Mas si bien no quería despreciar la ciencia profana, San Pablo quiso indicar que no había apoyado en ella su enseñanza. Tenía a gala el poder decir que la fe que él había anunciado a los de Corinto debía fundarse en el poder de Dios, en oposición a la sabiduría del hombre: *ut fides vestra non sit in sapientia hominum, sed in virtute Dei.* Se comprende, pues, fácilmente que cuando San Pablo decía *praedicatio mea non in persuasibilibus humanae sapientiae verbis*, excluía los argumentos deducidos de las ciencias profanas, así como excluía las formas de lenguaje propias de un orador profano.

Ciertamente es necesario no perder de vista el lógico enlace del Apóstol. Queriendo demostrar que no debían imputársele los desórdenes que se lamentaban en Corinto, principia por recordarles que, cuando allá vino, no se presentó en manera alguna «con sublimidad de palabra ni de sabiduría», *veni non in sublimitate sermonis aut sapientiae.* Esta distinción que hace el Apóstol entre la «sublimidad de la palabra y la de la sabiduría», Nos permite afirmar que a su memoria ocurría en aquel momento así la materia como la forma de su predicación, y que por eso no podía él afirmar que ni la forma había sido sublime, *non in sublimitate sermonis*, ni la materia rebuscada o abstrusa, *non in sublimitate sapientiae.* Y que se refiriese a la profana sabiduría cuando negaba haberse presentado *in sublimitate sapientiae*, dedúcese claramente de las palabras que San Pablo añadía: *non enim iudicavi me scire aliquid inter vos nisi Jesum Christum et hunc crucifixum.* Si en su predicación a los fieles de Corinto había mostrado no saber otra cosa que a Jesucristo, bien claro aparece que ninguna ostentación debió hacer de sus conocimientos en las ciencias profanas. Así, el cuidado en afirmar que en medio de los corintios se había presentado no sólo como si no tuviese otro conocimiento que el de Jesucristo, sino todavía como

si en Jesucristo sólo hubiera atendido al oprobio de la cruz, sin tener en cuenta los tesoros de sabiduría y ciencia infinita en Él reunidos, debe persuadirnos mejor de que no en las deducciones de la ciencia del siglo, sino en los principios de la sabiduría del Evangelio, debió escoger el Apóstol el argumento de su predicación a los fieles de Corinto. ¿Qué maravilla, pues, que al hacernos San Pablo el diseño de sus trabajos, principie por rechazar la ayuda de la humana sabiduría: *sermo meus et praedicatio mea non in persuasibilibus humanae sapientiae verbis?*

Lo maravilloso fuera que los predicadores de nuestros tiempos relegasen al olvido tan autorizado ejemplo. El fin que ellos se proponen no es diverso del que pretendía el Apóstol al evangelizar el reino de Jesucristo; mas si ellos pretendieran amalgamar un tal fin, sea con anunciar o defender tesis profanas, sea con llevar al púlpito vanas críticas de historia o inútiles disquisiciones de política o de derecho público o privado, Nós tendríamos que recordarles que la predicación de aquel que deben tener por modelo no fué *in persuasibilibus humanae sapientiae verbis.* Y no hay que decir que en este nuestro aviso iría implícita la desaprobación de su audacia. Tampoco incurrirán menos en nuestra desaprobación los que, después de haber elegido convenientemente el tema de sus sermones, pretendieran desarrollarlo con argumentos profanos en vez de usar las razones que, como de rica mina, pueden sacar de los sagrados Libros y de las sabias lecciones de los Padres y Doctores de la Iglesia. También a éstos quisiéramos recordarles que San Pablo no se presentó a los fieles de Corinto *in sublimitate sapientiae.*

Tampoco se presentó el Apóstol *in sublimitate sermonis.* Nós queremos, pues, decir que es contrario al ejemplo de San Pablo el lenguaje que, por excesivo rebuscamiento de palabras o por altísimos vuelos de la fantasía, no permite al vulgo apreciar sus enseñanzas. En las palabras de Pablo acaso también está indicada la forma de decir y la manera de la declamación, y pues que el gran Maestro de los predicadores dice no haberse presentado *in sublimitate sermonis*, ¿quién podrá tolerar que los predicadores de nuestra época usurpen a los tribunos el arrebato en el decir y se muestren tan encendidos en el rostro, tan fogosos en la palabra, tan afectados en la acción como si se tratase de la escena de un teatro? A vosotros, dilectísimos hijos, no queremos ocultar nuestra amargura. Nuestro corazón ha sido herido al decírsenos que algunos de nuestros predicadores no huyen de estas formas teatrales por parecerles que son del agrado del pueblo. Aun cuando tal les pareciese el gusto de muchos de aquellos ante quienes van a predicar, los oradores sagrados que tienen a San Pablo por modelo, lejos de satisfacer tal gusto, deberían condenar a los que de tan triste manera han contribuído a corromperlo. ¿Y no se lo indican las «persuasivas» palabras de la humana sabiduría? ¿No recuerdan que San Pablo ha dicho: *Praedicatio mea non in persuasibilibus humanae*

sapientiae verbis? Recordadlo al menos vosotros, carísimos, para que vuestras predicaciones en Roma no se diferencien de las del Apóstol, para que no sean lo que la predicación de San Pablo no fué.

Pero a un buen cuadro no basta que carezca de defectos; es necesario que tenga positivamente hermosos rasgos. Por eso, para poder apreciar la predicación de San Pablo, después de haber visto lo que no fué, es necesario estudiar en lo que realmente consistió. Felices de nosotros que lo hemos aprendido de los labios del mismísimo Doctor de las naciones, el cual, después de haber dicho que no predicó a los corintios con persuasivas palabras de la humana sabiduría, añadió en cambio que sí lo había hecho «con la manifestación del espíritu y la virtud», *sed in ostensione spiritus et virtutis*. Estas palabras, al decir de Santo Tomás, tienen ciertamente el sentido de afirmar que a los creyentes en las predicaciones de San Pablo les era dado el Espíritu Santo del mismo modo que a quienes escuchaban, según los *Hechos de los Apóstoles*, las palabras de San Pedro: *adhuc loquente Petro verba haec, cecidit Spiritus Sanctus super omnes qui audiebant verbum.* (*Hech.*, X, 44). Y de igual manera puede decirse con el Doctor Angélico, que la predicación de San Pablo era «manifestación de virtud», pues que no raramente era seguida de milagros (Marc., XVI, 20), para dar así cumplimiento a las divinas promesas: *Domino cooperante et sermonem confirmante sequentibus signis* (S. Thom., *Comment. in Ep. Pauli*). Mas volved, carísimos, otra vez el pensamiento al fin que se proponía San Pablo cuando dirigía su primera carta a los fieles de Corinto. No tardaréis en reconocer que, en boca del Apóstol, el argumento más fuerte para condenar los desórdenes introducidos en Corinto debía ser la oposición, mejor diremos, la contradicción de esos desórdenes con las enseñanzas que él les diera en los dieciocho meses de su permanencia en la Acaya. Aquellos desórdenes constituían abierta violación de las leyes por él proclamadas e impuestas, en virtud de divina misión, a los nuevos seguidores de la religión cristiana; eran desprecio práctico de aquellas virtudes que él les enseñara ser precioso y necesario patrimonio de los discípulos de Cristo Jesús. Por eso ningún cuidado podía ser más natural, ninguna admonición más oportuna que el llamar otra vez a los fieles de Corinto al espíritu cristiano que él les había inculcado, a la virtud cristiana por él recomendada en los días de su predicación en medio de ellos; por eso *praedicatio mea... in ostensione spiritus et virtutis:* he ahí la palabra de San Pablo que viniendo en pos de aquella otra, por la cual hemos entendido lo que no fué su predicación, nos enseña también lo que ella fué.

Mas, ¿pensaréis vosotros que la predicación del Apóstol ha sido «manifestación de espíritu cristiano y de cristiana virtud» tan sólo para los primeros fieles de Corinto? ¡Ah! No ignoráis, amadísimos hijos, que tal debe ser también la predicación de todos aquellos

que aspiran a caminar por las huellas del Doctor de las gentes. Por consiguiente, habéis de reflexionar que vuestra predicación en Roma no será semejante a la de aquel que habéis escogido por modelo, si también ella no apareciese públicamente hecha *in ostensione spiritus et virtutis.*

El espíritu cristiano consiste en reconocer a Dios como nuestro dueño absoluto y como nuestro soberano Legislador. En este espíritu se informa la fidelidad del siervo y la sumisión y obediencia del súbdito. Por consiguiente, entended bien, amadísimos hijos, que en la próxima Cuaresma debéis ante todo defender los derechos de Dios sobre las criaturas sin apartaros de este pensamiento sino para insistir en los deberes de las criaturas mismas para con Dios. Todo lo que sucede en el mundo debe explicarse con la luz de la fe. Esta admirable luz, aun sin fijarnos más que en una parte de sus enseñanzas, nos hace comprender que las desgracias privadas son castigos merecidos, o por lo menos ejercicios de virtud para los individuos particulares, y que los castigos públicos son expiación de las culpas con que las autoridades y las naciones se han apartado de Dios. Los predicadores sagrados que, a imitación de San Pablo, quieran renovar en el mundo la manifestación del espíritu cristiano *in ostensione spiritus*, deben, según esto, exhortar a los fieles a recibir como de las manos de Dios así las desgracias particulares como los castigos públicos sin murmurar contra la divina providencia, y más bien procurando aplacar la justicia divina irritada por las culpas de los individuos y de las sociedades. El espíritu cristiano debe reconocer en todos los hombres otros tantos hermanos creados a imagen y semejanza del mismo Dios, redimidos todos con la sangre divina y todos encaminados a la misma patria, que es el cielo. En consecuencia, quien esto considere no puede olvidar que la caridad es el vínculo que une a todos los hombres, y por lo mismo el predicador evangélico debe *in ostensione spiritus* cantar las glorias de esta reina de las virtudes cristianas, sin permitir que el corazón humano abrigue sentimientos de odio y venganza, ni aun cuando por ventura se trate de defender caros intereses o antiguos derechos.

No os cause maravilla, carísimos, que esta ligera indicación sobre el espíritu cristiano nos haya conducido naturalmente a entrar en el campo de las cristianas virtudes. Es tan íntimo el vínculo de entrambas cosas, que San Pablo decía de su predicación que no consistía solamente en «la manifestación del espíritu», *in ostensione spiritus et virtutis*. Y a la verdad, ¿no va unida la idea del hijo con la del padre? Y el recuerdo del padre, ¿no trae consigo el del hijo? Pues no de otra manera el orador sagrado, a la demostración de la verdadera naturaleza del espíritu cristiano, debe hacer seguir la indicación de las virtudes cristianas, que toman su fuerza y su origen de aquel espíritu.

Quisiéramos declarar la importancia de esta última parte de la

predicación evangélica. Mas ciertamente ya vosotros, amadísimos hijos, la habéis adivinado: sin duda alguna que vuestro corazón se abre ya con la esperanza del fruto, que deberá ser el mejor premio de vuestras fatigas en la próxima Cuaresma. ¿Y será menester recordaros que este fruto será tanto mayor cuanto más diligente sea el cuidado que pongáis en indicar concretamente las virtudes particulares que vuestros oyentes habrán de practicar en consonancia con la doctrina que reciben de vosotros? San Pablo, ya lo hemos dicho, no se limitaba a la *ostensione spiritus*, sino pasaba a la de la virtud. ¡Oh! Los predicadores de Roma no hagan disertaciones académicas, sino discursos morales y exhortaciones a la práctica de la virtud; no se contenten con dar gusto al oído, recuerden que deben ayudar al alma. Y al alma la ayudarán si después de haber declarado convenientemente una verdad católica, indican a los fieles las consecuencias prácticas que deben sacar de aquella doctrina para mejorar su conducta individual, para el gobierno más prudente de la familia y para la dirección más segura de la sociedad a la prosperidad verdadera.

Una dulce y consoladora esperanza alienta a nuestro espíritu y lo inunda de suave consuelo en este instante: es la confianza de que vosotros, amadísimos hijos, realmente *in ostensione spiritus et virtutis* predicaréis en Roma la próxima Cuaresma. De Roma se difunde la fe por todas partes; de Roma sale la palabra que corrige los abusos... ¡Oh! Parta también de Roma el impulso que restituya a la sagrada predicación la forma apostólica: *sermo meus et praedicatio mea non in persuasibilibus humanae sapientiae verbis; sed in ostensione spiritus et virtutis.*

En este nuestro deseo, que los predicadores de Roma puedan, al terminar la Cuaresma, repetir y apropiarse las mencionadas palabras de San Pablo, están interesados por manera particular los párrocos de esta ciudad sagrada, ya que ellos, que deben atender durante todo el año a la instrucción de sus feligreses, naturalmente desean que éstos no tengan depravado el gusto en lo que a la sagrada predicación se refiere.

Unanse, pues, a nosotros los párrocos de Roma, a quienes con placer saludamos ahora reunidos en nuestra presencia bajo la amorosa dirección de nuestro Cardenal Vicario. Unanse a nosotros pidiendo al Señor que haga conforme a la predicación de San Pablo la de los cuaresmeros de Roma en 1917, porque cuanto más apostólica sea ésta, tanto más eficaz habrá de resultar. Y si para cumplirse nuestro voto falta alguna cosa todavía, Nós rogamos al Señor se digne suplirla con la abundancia de la gracia que copiosa invocamos de Él al conceder la Apostólica bendición a los predicadores y a los párrocos de Roma, así como también a cuantos se hallan ahora en nuestra presencia.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 16 de Mayo de 1917 N.º 1.781

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado, ordenando se facilite la visita de las iglesias a los Académicos de número de la Real de San Fernando.—Idem para que se permita la colocación de mesas petitorias en las iglesias el próxmo día 27, en beneficio de la Junta Provincial contra la tuberculosis.—Edicto para la provisión de una canonjía vacante en esta Catedral.—*Tribunal Eclesiástico:* Edicto y cédula de citación.—Edicto del Colegio Mayor de Estudiantes del Beato Juan de Ribera.—Exhortación de Su Santidad ordenando se añada en las Letanías de la Santísima Virgen una invocación a la paz.—Constitución de la Junta encargada de recoger donativos para el Monumento al Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles.—Honrosísima distinción.—Nuestro Seminario al Doctor Eximio —La Peregrinación Valenciana a Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.—Nombramientos.—Necrología.—Bibliografía.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 3

Por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido la Real orden del tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes me dice, con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Excmo Sr.: Por Real orden de 23 de febrero del corriente año se ha concedido a los Académicos de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el uso de una «Cartera de Identidad» que les permitirá la entrada libre, sin otro requisito, en

los edificios artísticos monumentales. Y figurando entre éstos diferentes Catedrales e Iglesias, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E., a los efectos expresados, e interesándole dé las oportunas órdenes a los Cabildos y Párrocos».

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 abril de 1917.—*Trinitario Ruiz y Valarino.*

Sr. Arzobispo de Valencia».

Gustosos aceptamos el encargo que se nos hace en el anterior documento, y en su consecuencia ordenamos a nuestros Cabildos Metropolitano y Colegiales, y a los Párrocos y demás encargados de las iglesias de la Diócesis, permitan las visitas de los señores Académicos de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando, a los efectos expresados.

Valencia 15 de mayo de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 4

En consideración al fin benéfico que persigue la Junta Provincial contra la tuberculosis, prestamos nuestro consentimiento para que, como en el pasado año, se coloquen mesas petitorias y bandejas el domingo 27 de los corrientes en las puertas de todas las iglesias de la Diócesis, con el fin de que los fieles puedan depositar en ellas las limosnas que su caridad les dicte, con destino al laudable objeto de combatir aquella terrible enfermedad que tantas víctimas causa.

Tengan en cuenta los encargados de las iglesias esta autorización, para no poner obstáculos y aun para ayudar en cuanto puedan al éxito deseado.

Valencia 15 de mayo de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

EDICTO

convocando a oposición para proveer una Canonjía de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, con plazo de cuarenta días, que terminará el día dieciocho de junio próximo.

✠

NÓS EL DR. D. JOSÉ M.ª SALVADOR Y BARRERA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA,

PRELADO DOMÉSTICO DE S. S., ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LAS REALES Y DISTINGUIDAS ÓRDENES DE ISABEL LA CATÓLICA, ALFONSO XII Y MÉRITO NAVAL, COMENDADOR DE LA DE CARLOS III, CONDECORADO CON LA MEDALLA DE ORO PENITENCIARIA, SOCIO DE NÚMERO DE LAS REALES ACADEMIAS DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS Y DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, CAPELLÁN DE HONOR Y PREDICADOR DE S. M., ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento del Muy Ilustre Sr. D. Luis M.ª Cuende y Gómez, ha quedado vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica una Canonjía cuya provisión corresponde a la Corona, mediante oposición, con arreglo al R. D. Concordado de 6 de diciembre de 1888, artículo 18 del vigente Concordato y Real Orden de 14 de febrero de 1891.

Por tanto, convocamos por el presente Edicto a todos los que, siendo presbíteros o pudiendo serlo *intra annum a die adeptae possessionis*, quieran mostrarse opositores a dicha Canonjía, para que, en el término de cuarenta días, contados desde esta fecha y prorrogables por nuevo Edicto si lo creyésemos conveniente, comparezcan por sí mismos, o por persona competentemente autorizada, en nuestra Secretaría de Cámara, a firmar la oposición, presentando una instancia acompañada de la fe de bautismo, títulos de órdenes y de grados académicos que tuviesen, testimoniales con beneplácito de sus respectivos prela-

dos, en el caso de ser extradiocesanos, y, si fuesen regulares, la competente habilitación apostólica.

Hemos acordado, oído nuestro Excmo. Cabildo, imponer al que fuere nombrado, además de los cargos comunes a los Canónigos de esta Santa Iglesia, la especial de desempeñar gratuitamente en nuestra Universidad Pontificia una Cátedra de Pedagogía Catequística.

Los ejercicios de oposición serán: 1.°, disertar en latín por espacio de una hora con venticuatro de preparación, sobre el punto que eligieren de los tres que les toquen en suerte, tomados de los cuatro libros del Maestro de las Sentencias, formulando la correspondiente proposición; 2.°, responder a dos argumentos en forma silogística, por espacio de media hora cada uno, que les propondrán dos de sus contrincantes; 3.°, argüir dos veces, durante media hora cada una, también en forma y con puntos de veinticuatro; 4.°, predicar, por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el capítulo de los Santos Evangelios, que eligieren de los tres que les tocaren en suerte; y 5.°, contestar por escrito, en el término de cinco horas, un tema de Pedagogía Catequística sacado a la suerte entre los de un cuestionario especial que redactaremos oportunamente y que presentará el Tribunal en el momento preciso del ejercicio. Este trabajo se redactará en común, sin libros ni apuntes y a la vista de los Jueces. Transcurridas las cinco horas, cada opositor firmará su trabajo, que entregará, en sobre cerrado y lacrado, y con su nombre escrito en él, al Sr. Presidente del Tribunal, para ser leído después públicamente por su autor en el sitio y hora que se señale.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, formará la terna de los que, a su juicio, deban ser propuestos, que elevaremos a S. M. el Rey (q. D. g.), para que se digne elegir y decretar el oportuno nombramiento.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, fir-

mado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a 10 de Mayo de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor,
Dr. Luis Pérez Estévez
Arcipreste de la Catedral de Madrid,
SECRETARIO.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

EDICTO

Habiendo de proveerse la Capellanía colativa coadjutorial fundada en la iglesia parroquial de San Carlos de la ciudad de Onteniente con invocación del Sagrado Corazón de Jesús, por los albaceas de D.ª Josefa Cerdá Tortosa, y previniéndose en la fundación que tengan derecho preferente a su obtento, en primer término, los nacidos en dicha parroquia, y en segundo lugar, los naturales de Onteniente que estén en disposición de ascender al Presbiterado *intra annum*, se convoca por el presente a los que se hallen en dichas condiciones, y en su defecto a cualquiera otro diocesano o extradiocesano que reuna las generales del Derecho, a fin de que dentro de nueve días presenten la solicitud documentada.

Valencia, once de mayo de mil novecientos diecisiete.

El Provisor y Vicario general,
Dr. Miguel Payá Alonso.

Por mandado de Su Señoría,
Dr. Santiago García,
Notario mayor-secretario.

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Antonio Romero Guerra, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hija María Romero Pagüer, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia, 11 mayo 1917.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

COLEGIO MAYOR DE ESTUDIANTES DEL P. JUAN DE RIBERA

EDICTO

EL EXCMO. SR. PRESIDENTE Y VOCALES del Patronato de Beneficencia e Instrucción, fundado por la buena memoria de la Iima. Sra. D.ª Carolina Alvarez Ruiz (q. s. q. h.).

Hacemos saber: Que nuestro Colegio Mayor de Estudiantes del Beato Juan de Ribera, establecido en el palacio señorial de Burjasot, Valencia, se propone, en bien de la Religión y de la Patria, dispensar protección cumplida a los estudiantes españoles, de familia absolutamente pobre, que profesen la Religión Católica, Apostólica Romana, se distingan por su talento reconocido, aplicación probada y costumbres cristianas puestas de manifiesto en su irreprensible conducta familiar, social y académica, para que puedan seguir las carreras que oficialmente se cursen en Valencia.

Por el presente se convoca para la provisión de tres plazas de estudiantes menores (quedando al arbitrio de los señores Patronos aumentar el número de ellas) con término de cuarenta días, a contar desde la fecha de este llamamiento, previa oposición.

Los aspirantes habrán de ser menores de edad y pobres, siendo preferidos aquellos que hubiesen cumplido los dieciséis años. Sufrirán un examen oral de las asignaturas que tuvieren cursadas, ante el tribunal correspondiente, constituido por los señores Patronos que quisieren hallarse presentes, dos estudiantes mayores y dos menores, asesorados por el técnico o técnicos que se juzgare convenir. Desarrollarán por escrito un tema sacado de sus respectivos estudios, y se les sujetará a un tercer ejercicio de capacidad para juzgar del talento y disposiciones.

El Patronato Alvarez proporciona a sus estudiantes menores habitación en el castillo señorial del Beato Patriarca, sito en Burjasot, manutención, luz, cama, asistencia médica, y en determinadas circunstancias, vestido; abonará los gastos ocasionados por sus viajes a los Centros docentes, las matrículas y derechos de examen, los títulos académicos necesarios para el ejercicio de sus respectivas facultades, y facilitará los libros de texto, y, en la biblioteca, los auxiliares necesarios para el perfeccionamiento religioso, científico y literario de los dichos estudiantes.

Se previene a los señores Aspirantes, que sus expedientes respectivos serán escrupulosamente examinados y clasificados, seleccionando los de antecedentes literarios más brillantes y de mejor comprobada religiosidad y pobreza, y en su vista, con el fin de evitarles molestias y gastos innecesarios, la Secretaría del Patronato, a principio de septiembre invitará personalmente y por escrito a la oposición, tan sólo a los señores que se haya estimado convenir, quedando, por tanto, fuera de concurso y sin derecho a reclamación alguna, cuantos no recibieren dicho personal aviso de concurso. Asimismo quedarán excluidos cuantos se valieren de cartas y recomendaciones, que les están absolutamente prohibidas por la Fundadora.

Censurados los trabajos por el Tribunal de oposiciones, los señores Patronos, según libre apreciación de su propia conciencia, por mayoría de votos elegirán entre los que se juzgaren aptos para el ingreso los estudiantes menores que, siendo estimados como más pobres y con mayores méritos, han de ocupar las honrosas plazas anunciadas. Los señores elegidos quedarán obligados a la observancia del Reglamento del Colegio, y pueden perder las colegiaturas por las causas que en el mismo se expresan.

Dado en Valencia a 11 de mayo de 1917.—El Presidente, † JOSÉ MARÍA, *Arzobispo de Valencia.*—El Secretario, EL MARQUÉS DE VALERO DE PALMA.

Documentos que han de presentar los aspirantes a las plazas de estudiantes menores

1.º Solicitud dirigida al «Señor Presidente del Patronato Alvarez», escrita de puño y letra del interesado, expresando la carrera que cursa y su dirección o domicilio.

2.º Partida de Bautismo.

3.º Certificado de pobreza autorizado por el Cura Párroco y el Alcalde.

4.º Certificado académico de estudios con expresión concreta de las notas, premios y matrículas de honor que hubieren obtenido.

5.º Hoja de méritos que exprese las particularidades que puedan avalorar y hacer más recomendable al interesado, como conocimiento de idiomas, condecoraciones obtenidas en certámenes científicos, artísticos y literarios, trabajos periodísticos, etc., etc.

6.º Certificado facultativo de buena salud.

7.° Certificado de buena conducta moral y religiosa, expedido por dos o tres personas respetables, cabezas de familia, visado por las autoridades eclesiástica y municipal. Todos los documentos deberán ser presentados en papel sellado de diez céntimos

Finalmente, toda esta documentación será remitida en sobre cerrado, y dentro del plazo de cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto, al Excmo. Sr. Marqués de Valero de Palma. Secretaría del Patronato Alvarez.—*Plaza de la Congregación, número 3, Valencia.*

EL PONTIFICE Y LA PAZ

Su Santidad Benedicto XV ha dirigido al Cardenal Gasparri, Secretario de Estado, el siguiente ardoroso y paternal llamamiento a la paz:

Señor Cardenal:

El 27 de abril de 1915, por carta dirigida al Rdo. P. Crawley Bœvey, extendimos a todos los que consagrasen su casa al sacratísimo Corazón de Jesús, las indulgencias concedidas, dos años antes, por ese acto de piedad, por nuestro predecesor Pío X, de venerable y santa memoria, a las familias de la República chilena. Nós acariciábamos entonces una viva y serena esperanza de que el divino Redentor, llamado a reinar visiblemente en los hogares domésticos, derramaría en ellos los tesoros infinitos de dulzura y de humildad de su amantísimo Corazón y prepararía todos los espíritus para acoger la paternal invitación a la paz que Nós, en su augusto nombre, Nos proponíamos dirigir a los pueblos beligerantes y a sus jefes, en ocasión del primer aniversario del día en que estalló la terrible guerra actual.

El ardor con que las familias cristianas, y asimismo los soldados de diversos ejércitos combatientes, ofrecieron a Jesús, a partir de aquel día, su homenaje de amorosa sujeción, tan agradable a su divino Corazón, acreció nuestra esperanza y Nos animó a alzar más alto el grito paternal de paz.

Nós indicamos entonces a los pueblos la única vía para arreglar sus divergencias con honor y en beneficio de cada uno de ellos, y trazando las bases sobre las cuales debería establecerse, para hacerlo durable, el futuro equilibrio de los Estados, les conjuramos, en

nombre de Dios y de la humanidad, a que abandonasen sus proyectos de mutua destrucción, llegando a una equitativa conformidad. Pero aquel día, y los que siguieron, Nuestra voz, que clamaba con ansiedad por que cesase el espantoso conflicto, suicidio de la Europa civilizada, quedó sin eco. La sombría marea del odio desbordante entre las naciones beligerantes pareció subir más alto aún, y la guerra, envolviendo a otros países en su horrible torbellino, multiplicó las ruinas y la mortandad.

Y no obstante, no desmayó Nuestra confianza; vos lo sabéis, señor Cardenal; vos, que habéis vivido y que vivís con Nós en la ansiosa espera de la paz deseada.

En la indecible pena de Nuestra alma y entre lágrimas amargas que derramamos por los atroces dolores acumulados sobre los pueblos combatientes por esta horrorosa tempestad, Nos es grato esperar que no está ya lejano el suspirado día en que todos los hombres, hijos del mismo Padre celestial, volverán a mirarse como hermanos. Los sufrimientos de los pueblos, que llegan a ser casi insoportables, han avivado el deseo general de paz y lo han hecho más intenso. ¡Quiera el divino Redentor, en la infinita bondad de su Corazón, que en el espíritu de los gobernantes también prevalezcan los consejos de dulzura, y que, conscientes de su propia responsabilidad ante Dios y ante los hombres, no resistan ya más la voz de los pueblos que claman por la paz!

Suba, a este fin, hacia Jesús la oración de la infortunada familia humana más frecuente, más humilde y más confiada, especialmente durante el mes dedicado a su Santísimo Corazón, implorando la cesación del azote. Purifíquese cada uno más frecuentemente en el baño saludable de la confesión sacramental, y dirija con afectuosa insistencia sus súplicas al amantísimo Corazón de Jesús unido ai suyo en la santa Comunión.

Y porque todas las gracias que el Autor de todo bien se digna conceder a los pobres descendientes de Adán, por un misericordioso consejo de la divina Providencia, son distribuidas por las manos de la Santísima Virgen, queremos que, en esta espantosa hora, se vuelva más que nunca hacia la Madre de Dios el vivo y confiado ruego de sus hijos, muy afligidos.

En consecuencia, señor Cardenal, os conferimos el mandato de dar a conocer a todos los Obispos del mundo Nuestro ardiente deseo de que a ello se recurra por medio de María.

A este fin, ordenamos que, a partir del 1.º de junio próximo, quede definitivamente introducida en las letanías de la Santísima Virgen la invocación *Regina Pacis, ora pro nobis*, que Nós permitimos a los Obispos añadir temporalmente en ellas por el decreto de la Sagrada Congregación de Asuntos eclesiásticos extraordinarios con fecha 16 de noviembre de 1915.

Suba, entretanto, la piadosa y devota invocación de todos los ámbitos de la tierra, de los templos majestuosos y de las más pequeñas ermitas; de los palacios y ricas mansiones de los grandes, como de las más humildes cabañas, en donde se albergue un alma fiel; de los campos y de los mares ensangrentados. Que suba hacia María, que es Madre de misericordia y todopoderosa por gracia, llevándola el grito angustioso de las madres y de las esposas, los gemidos de los niños inocentes, el suspiro de todos los corazones bien nacidos, y que Ella la conduzca, en su tierna y muy maternal solicitud, a obtener para el mundo trastornado la deseada paz, recordando en seguida a los siglos futuros la eficacia de su mediación.

Con tal confianza en el corazón, imploramos de Dios para todos los pueblos, que Nós abrazamos con igual afecto, las gracias más preciosas, y concedemos a vos, señor Cardenal, y a todos nuestros hijos la Bendición Apostólica.

Del Vaticano, a 5 de mayo de 1917.

BENEDICTO XV, PAPA.

Nuestro Excmo. Prelado ordena a todos sus diocesanos que, después de la invocación *Regina Sacratissimi Rosarii* en las letanías de la Santísima Virgen, se añada la indicada por Nuestro Santísimo Padre Benedicto XV, y que empiece a decirse desde el 1.º del próximo junio.

EL MONUMENTO AL SAGRADO CORAZON DE JESÚS EN EL CERRO DE LOS ÁNGELES

La Unión de Damas Españolas, por medio de su Secretariado de la consagración de las familias al Sagrado Corazón de Jesús, trabaja activamente para llevar a efecto la piadosa iniciativa de erigir el Monumento proyectado en el Cerro de los Ángeles; pero es tan

magna la empresa, que precisa redoblar los esfuerzos de los amantes del deífico Corazón y acrecentar los recursos necesarios para que cuanto antes sea un hecho la realización de tan venturoso proyecto.

A este fin se ha constituido en esta ciudad una Junta, que procurará unir sus esfuerzos a la Central, en la siguiente forma:

Presidenta: Marquesa de Valero de Palma. Vicepresidenta: Señora D.ª Ana Penelas, Viuda de Ferraz. Secretaria: Sra. D.ª Pascuala Enríquez de Navarra de Calatayud. Tesorera: Excma. Sra. Marquesa del Turia. Vicesecretaria: Sra. D.ª Rosario Pardo de Trenor. Vicetesorera: Sra. D.ª Dolores Rojas de Almela.

Nuestro Excmo. Prelado recomienda eficazmente obra tan meritoria y digna de la piedad de los fieles, para que cuanto antes se llegue al coronamiento del suspirado deseo, que ha merecido la aprobación y bendición, de una manera especial, de Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV.

HONROSISIMA DISTINCION

Nuestro querido amigo el M. I. Sr. D. Félix Bilbao, canónigo de esta Catedral Basílica, autor del interesante libro *Orientaciones Femeninas*, del que ya nos ocupamos, ha recibido del Eminentísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, una carta de aprobación y felicitación pontificias de dicho libro, que le honra en extremo, y por la que le damos nuestra más cumplida enhorabuena. Dice así el mencionado documento:

«Vaticano 20 de abril de 1917.

Rdo. Sr. D. Félix Bilbao Ugarriza, canónigo de la Metropolitana de Valencia.

M. I. Sr.: Con carta del 11 del pasado febrero, V. S. se ha servido enviarme dos ejemplares de la importante obra que, bajo el título *Orientaciones Femeninas*, contiene las conferencias dadas por usted últimamente a las piadosas damas que forman la gran Federación denominada *Obra de Protección de «Intereses Católicos»*, de la ciudad de Valencia.

Conforme a sus piadosos deseos, he puesto uno de dichos volúmenes en manos del Augusto Pontífice, quien al aceptar con pater-

nal benevolencia el devoto homenaje, se ha complacido en ver cómo V. S., dándose cuenta de la importancia de difundir las doctrinas católico-sociales, ha prestado no pequeño servicio a esta convenientísima empresa con la publicación de un libro que, a la seguridad de los principios y de las orientaciones, une el mérito de la claridad y de la sencillez.

Al significarle, en vista de ello, que el Padre Santo se digna enviarle sus augustas acciones de gracias y le felicita, concediéndole la implorada Apostólica Bendición, reciba también la expresión de mi gratitud por el ejemplar del mismo libro que ha querido cortésmente dedicarme.

Con distinguida estima de V. S. Iima.,—*Pedro, Card. Gasparri*».

NUESTRO SEMINARIO AL DOCTOR EXIMIO

El Seminario de Valencia tributó el día 11 del presente mes un homenaje de admiración y de justa alabanza al Dr. Suárez, colocando preciosa margarita en la corona que el mundo teológico pone sobre su cabeza en el III centenario de su muerte.

El amplio salón de actos presentaba el aspecto de las grandes solemnidades; en el testero y sobre artístico pedestal se levantaba el busto del Dr. Suárez, modelado por el artista Sr. Bayarri; en el sitial respectivo ocupó la presidencia el Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis, que tuvo a su derecha al Gobernador civil Sr. Cortinas y a su izquierda al catedrático de Derecho canónico de la Universidad Literaria, Dr. D. Manuel Cabrera, que representaba al Sr. Rector de aquel centro docente.

En el estrado y alrededor del busto de Suárez estaban los alumnos que tomaron parte en la velada.

El salón estaba totalmente ocupado por numerosa y distinguida concurrencia, en la que figuraban el Sr. Provisor, Dr. Payá; el secretario de Cámara y Gobierno, Dr. D. Luis Pérez; el familiar del Sr. Arzobispo, Sr. Ibáñez; los M. I. Sres. Canónigos de la Metropolitana D. Miguel Sirvent, D. Federico Ferreres, D. Manuel Irurita, D. José Beneyto, D. Vicente Font; el Dr. D. Ricardo Mur, en representación del Presidente de la Audiencia; el Dr. D. José Martí, en representación del Instituto; el Dr. D. José Barberá y Falcó, de-

cano del Colegio de Abogados; D. Antonio Espinós, ex diputado a Cortes; el teniente coronel de artillería Sr. Ballesteros; claustro de profesores del Seminario, colegiales perpetuos del Colegio del Patriarca Dr. D. Pascual Biosca, rector, y Dr. D. Vicente Calatayud; el director del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas D. Luis Albert; Padres de la Compañía de Jesús, Iñesta (Prepósito de la Casa Profesa), Solá, Palacios, Baixauli, Ripol; Comisión de colegiales del Colegio de San José de los Padres jesuítas; alumnos internos del Seminario, colegiales de Santo Tomás, Patriarca y Vocaciones Eclesiásticas y otros muchos señores sacerdotes y gran número de distinguidos seglares, cuyos nombres sentimos no recordar.

El programa del titulado *Ensayo poético lírico* fué cumplido en todas sus partes, resultando brillante sesión, en la que todos y cada uno de los que tomaron parte en la velada contribuyeron con su talento y excelentes condiciones oratorias al feliz éxito de la misma.

En el Prólogo, después de un breve saludo al Rdmo. Prelado, en el que con notas dulces y conmovedoras, se patentizaba el amor filial que los colegiales sienten por su amadísimo Pastor, se expuso el plan de la velada, considerando al Doctor eximio como sabio en teología y filosofía, y como santo, acabando con un precioso recuerdo a la inmortal y hermosa Granada.

El discurso fué una verdadera filigrana; en el exordio se consideró a la España del siglo XVI, levantándose sobre pedestal de ingentes ruinas causadas por la morisma; después de sentar la proposición que fué: «España, madre fecunda en teólogos», se hizo una síntesis histórica verdaderamente preciosa en la que se demostró con argumentos históricos el destino providencial de nuestra Patria, salvaguardia de la fe en todas las edades y acontecimientos del mundo y se recordaron los principales teólogos y su meritísima labor, manifestándose con palabras de Menéndez y Pelayo, que en la Historia del Saber es imposible prescindir de España, y se dedicó la última parte a estudiar la personalidad teológica de Suárez, que resalta entre todos los teólogos españoles.

Uno de los trabajos más y con mayor razón aplaudidos fué un estudio crítico de Suárez como metafísico, delineando y estudiando con tal precisión la obra de las *Disputaciones metafícas* que, según frase del Sr. Arzobispo, era imposible hacer un elogio tan acabado de Suárez como metafísico, y con tan pocas palabras.

Como santo, se expuso en forma poética el grande amor de

Suárez al Santísimo Sacramento de nuestros altares y su piedad filial a la Santísima Virgen, acabando con la hermosa poesía en lengua valenciana, que era como la consecuencia de las dos anteriores: *Era un Sant.*

La parte musical, cuya interpretación corrió a cargo de la *Schola cantorum*, acompañada de piano e instrumentos de cuerda fué selectísima, y por ello merece mil parabienes su director, el eminente maestro de canto coral y litúrgico, Sr. Ripollés.

Todos los números fueron ruidosa y justamente aplaudidos.

Al terminar, el Sr. Arzobispo dirigió entusiasta felicitación al Sr. Vicerrector, Dr. D. Pascual Llopis y alumnos del Seminario, por la velada que acababan de celebrar, que revela una vez más el estado próspero y floreciente de este centro de educación eclesiástica.

LA PEREGRINACIÓN VALENCIANA A NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA

El próximo día 18 saldrá de esta ciudad la peregrinación a Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, que es la V de las organizadas por cada una de las provincias eclesiásticas, desde la solemne y canónica coronación en 1905. Irá presidida por nuestro Excmo. Prelado y por los Excmos. Sres. Obispos de Segorbe y Orihuela, y no dudamos que constituirá un admirable acto de fervorosa piedad y sincero devoción, dado el entusiasmo que reina entre los peregrinos.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Nazario Llinares Llinares, Capellán del convento de franciscanas de la Trinidad de Valencia.

D. Adolfo Cortina Villar, Capellán de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, de Valencia.

D. Juan Forner Esteve, Coadjutor de La Sarga.

D. Tomás Llaudes Peiró, Ecónomo de Villamarchante.

D. Rafael Llorca Ibáñez, Coadjutor de San Jorge de Alcoy.

D. Ambrosio Cava Faubel, Ecónomo de la Colegial y Patriarcal de San Bartolomé de Valencia.

D. Joaquín García Dobón, Ecónomo de Ayelo de Malferit.
D. Vicente Roig Valero, Coadjutor de Manises.
D. Cipriano Montañana Ruiz, Coadjutor de Benigánim.
D. Mariano Silla Navarro, Ecónomo de Torres-Torres.
D. José Bosch Alfonso, Ecónomo de Luchente.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Pedro Torregrosa Andréu, cura de Bolbaite, el 20 de abril, a los 78 años de edad.

D. Joaquín Llopis Sanfelipe, adscrito a la parroquia de San Agustín, de Valencia, el 26 de abril, a los 49 años de edad.

D. Vicente Maseres Daries, beneficiado de la parroquia de Carcagente, a los 50 años de edad.

D. Eusebio García García, cura de Ayelo de Malferit, el 5 de mayo, a los 84 años de edad.

D. Juan Miguel Carrera, cura de Luchente, el 8 de mayo, a los 63 años de edad.

Madre Emilia Laporta Valls, religiosa de coro de la Puridad, de Valencia, el 18 de marzo, a los 64 años de edad y 39 de profesión.

Sor Amparo del Corazón de Jesús, religiosa de coro de las Agustinas, de Denia, el 30 de marzo, a los 48 años de edad y 23 de profesión.

Sor María Benita Obrador, religiosa de obediencia del convento de la Zaidía, de Valencia, el 24 de marzo, a los 69 años de edad y 39 de religión.

BIBLIOGRAFÍA

TRATADO SOCIAL DE LA LIMOSNA, por *Modesto Nájera López de Tejada*, presbítero, Abad de la Colegiata de Alicante.

Con este título se acaba de publicar un hermoso libro de gran utilidad a las familias, así como a los párrocos y maestros. En forma clara y atractiva, conforme al espíritu del Evangelio, común sentir de los Santos Padres y filósofos, y adaptándose a los principios de la más sana Sociología, el autor lleva a la conciencia de los lectores la existencia y gravedad del precepto de la limosna, y apor-

ta soluciones prácticas a la solución del pavoroso problema social. A fin de que se graben y retengan mejor en la memoria todas cuantas cuestiones puedan presentarse respecto a la limosna, ya como virtud cristiana, ya como precepto social, se adopta en el libro la forma de Cuestionario, lo cual contribuye a la más clara comprensión de los asuntos. Al final de cada capítulo se añade un testimonio sacado de las Parábolas del Evangelio y escenas de la vida cristiana, que al mismo tiempo que sirve de comprobante a la doctrina, presta mayor amenidad a la lectura.

Recomendamos esta publicación que ha de fomentar eficazmente entre los fieles la cristiana virtud de la caridad, impulsándolos a la protección de benéficas instituciones sociales mediante la práctica de la limosna.

Espigas Salesianas, por *Modesto Nájera*, presbítero.—Constituye este opusculito una colección de prácticas y curiosos detalles relativos a la Obra del venerable Dom Bosco, muy a propósito para acrecentar la devoción a la Santísima Virgen y poner de manifiesto la gran labor civilizadora que realiza la admirable fundación del insigne y santo sacerdote italiano, cuya causa de Beatificación fué introducida hace algunos años.

Titulares y Patronos es el título de una obra que acaba de publicar el Beneficiado-Maestro de Ceremonias de la Catedral de Mondoñedo, *D. Agustín Béaz Pego*, la que constituye un completísimo tratado teórico-práctico de todo lo que es necesario saber, no sólo para ordenar debidamente sus oficios, en el día de la fiesta y durante la octava, sino además para la litúrgica celebración de estas y otras solemnes fiestas locales y funciones religiosas, en conformidad con las novísimas Rúbricas y últimos decretos. A los once capítulos que abraza y en los cuales se estudian con admirable orden y claridad estas cuestiones, siguen dos importantes apéndices, en el primero de los cuales se trata de la consagración y dedicación de la iglesia, y se hacen en el segundo atinadísimas y muy prácticas observaciones acerca de muchos Titulares y Patronos en particular. Dan especial realce e importancia a esta obra la abundancia de ejemplos y casos prácticos que contiene, muchos de los cuales tendrán aplicación en este mismo año de 1917.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 1.º de Junio de 1917 N.º 1.782

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre las preces que se dicen en las reservas del Santísimo Sacramento.— Edicto para la provisión de un beneficio vacante en esta Catedral.— Alocución de Su Santidad con motivo de la fusión de las Congregaciones Romanas del Santo Oficio y del Indice, y *Motu proprio* sobre lo mismo.—*Sagradas Congregaciones:* decreto de la de Ritos sobre las Misas del día de difuntos; solución de varias dudas acerca las mismas, y de la concurrencia y traslación de algunas fiestas, y decreto sobre las rúbricas del Breviario; Instrucción de la del Santo Oficio sobre la santidad del sigilo sacramental, y decreto respecto la Indulgencia *toties quoties* en la conmemoración de los fieles difuntos; decreto de la de Religiosos interpretando algunos puntos de la Bula de Cruzada respecto a los Padres Franciscanos de España. —Temas del Certamen que nuestro Seminario celebra entre sus alumnos para fomentar su piedad y cultura durante las vacaciones.—La peregrinación valenciana al Pilar de Zaragoza.—Bibliografia.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 5

Habiendo observado que en las preces que se dicen en alta voz y repite el pueblo, en todas las fiestas que se celebran con exposición del Santísimo Sacramento, se ha traducido de diversas maneras la invocación *Benedetta la gran Madre di Dio, Maria Santissima;* con el fin de que haya completa uniformidad en la recitación de las referidas preces de bendición y alabanza, ordenamos a todos los Sres. Párrocos y encargados de las iglesias, que traduzcan la susodicha invocación diciendo: *Bendita sea la ex-*

celsa Madre de Dios, María Santísima, que creemos fiel expresión del texto italiano y conforme a la pureza y corrección de su verdadero sentido.

Valencia 31 de mayo de 1917.

† José Mª, *Arzobispo de Valencia.*

EDICTO

para la provisión de un Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con término de treinta días, que finará a las doce del 28 del próximo Junio.

✠

NÓS EL DR. D. JOSÉ M.ª SALVADOR Y BARRERA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA

Hacemos saber: Que por fallecimiento del Presbítero D. Manuel Besora y Pecamíns, se halla vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica un Beneficio, cuya provisión corresponde a S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el novísimo Concordato, y mediante oposición, según disponen el Real Decreto de 6 de Diciembre de 1888 y Real Orden de 14 de Febrero de 1891, al que hemos determinado, oído el parecer del Excelentísimo Cabildo, imponerle la carga de predicar cuatro sermones de los llamados de tabla, en dicha Iglesia Metropolitana. A este fin, por el presente convocamos a todos los que, siendo Presbíteros o estando en condiciones de serlo *intra annum adeptae possessionis*, quieran mostrarse opositores a dicho Beneficio, para que en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, por sí o por medio de persona competentemente autorizada, presentando una instancia acompañada de la partida de bautismo legalizada, título del Orden últimamente recibido, atestado de estudios, grados académicos si los tuvieren, mé-

ritos y servicios, y finalmente, en el caso de ser extradiocesanos, permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados, y si fueren regulares la competente habilitación apostólica. Concluído el plazo, que Nos reservamos prorrogar, los que hubieren sido admitidos practicarán ante el Tribunal de que habla el art. 4.º del mencionado Real Decreto, los ejercicios siguientes:

1.º Responder por escrito, y en el espacio de cuatro horas, a cuatro preguntas de Teología moral y dos de Dogmática sacadas por suerte, resolviendo además, en latín o en castellano, un caso práctico de Moral, que al efecto se propondrá.

2.º Escribir, en término de cuatro horas, una plática en castellano, sobre el punto del Evangelio que les tocare en suerte, y traducir el párrafo del Catecismo romano, que la suerte les designare.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, formará la terna de los que, a su juicio, deban ser propuestos, que elevaremos a S. M. el Rey (q. D. g.), para que se digne elegir y decretar el oportuno nombramiento.

El agraciado disfrutará la dotación asignada, o que en lo sucesivo se asignare a los demás Beneficiados de esta Santa Iglesia Metropolitana, y en la misma forma que éstos, y estará obligado a levantar las cargas comunes del Beneficio, y la particular arriba expresada.

Y para que llegue a noticia de todos, mandamos expedir el presente Edicto que, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, damos en el Palacio Arzobispal de Valencia a treinta de Mayo de 1917.

† JOSÉ M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor,

Dr. Luis Pérez Estévez

Arcipreste de la Catedral de Madrid,

SECRETARIO.

ALOCUCIÓN DE S. S. BENEDICTO XV

EN EL CONSISTORIO DEL DÍA 22 DE MARZO DE 1917

VENERABILES FRATRES:

Amplissimum Collegium vestrum ad Nos idcirco in hodiernum diem convocavimus, ut novos viduatis ecclesiis episcopos destinemus. Cui quidem rei etsi poterat extra hunc Ordinem provideri, tanem eum morem, qui fuit olim, tractandi causas huiusmodi in sacro Consistorio, revocare libuit, eo vel magis quia ex episcopalibus Sedibus quae vacant, una est, Veliterna scilicet, cui omnino est in hac dignitate loci consulendum. Verum antequam aggrediamur ad id quod est propositum, occasione utimur ut alia de re sane gravi vos alloquamur.

Nostis, Venerabiles Fratres, Decessorem Nostrum inclytae memoriae Pium X, quum «*Ordinatio Romanae Curiae a Sixto V potissimum constituta*» decursu temporis multis partibus demutata esset adeo «*ut singularum (Congregationum et Officiorum) iurisdictio, seu competentia non omnibus perspicua nec bene divissa evasisset*», Constitutione *Sapienti consilio* III Kal. Iul. MCMVIII decrevisse ut eadem ordinatio «*modo apto et omnibus perspicuo*» renovaretur.

Iam vero in meditanda et praeparanda Constitutionis huius confectione illud quoque est cogitatum de sacris Indicis et S. Officii Congregationibus coniungendis. Atque id in animo fuisse sollerti Pontifici, non solum patet ex iis quae tum acta sunt, sed etiam ex testimoniis clarorum virorum qui partem aliquam in iisdem agendis habuerunt. Par enim et consentaneum videbatur, ne dicamus necessarium, cuius Congregationis summum ministerium esset *tutandi doctrinam fidei et morum*, eidem incumbere munus vigilandi editioni librorum aliorumque scriptorum (quae quidem quum expeditissima via sit divulgandi hominum cogitata, mirum, quantum valet in utramque partem, id est sive ad excolendos animos, sive ad corrumpendos); quin immo memoratae S. Congregationi munus eiusmodi, tamquam praecipuum et proprium et peculiare esse demandandum; eo etiam ut praecaveretur de competentia inter easdem Congregationes controversiae; quae quidem, ut diximus, non postrema erat causa, cur nova ordinatio Curiae suscepta esset. Huc accedebat quod S. Officii Congregatio, quoties necessarium vel utile

iudicaverat, toties de libris caterisque scriptis censuram exercere consueverat: id quod non parvo erat momento ad duarum Congregationum coniunctionem peragendam vel potius restituendam; nam ab initio unum idemque fuerant, dumtaxat consequenti tempore opportunum visum est eas separari.

Verumtamen, quia nonnulla erant quae dehortabantur ne in praesens copularentur, iterum placuit Decessori rem interim praetermittere, efficere tum quae poterant, cetera quae sibi proposuerat, relinquere Successoribus emendanda, si ita vellent, cum tempora paterentur.

Nunc vero, remotis iis quae obstabant, Nos, plane cum Decessore Nostro consentientes, adhibitis in consilium iis ipsis egregiis viris qui eidem Decessori in hoc navarunt operam, antequam novus promulgetur Codex, atque ut in ipso nihil hac quoque ex parte desideretur, munus damnandi prave scripta S. Congregationi Sancti Officii attribuere decrevimus, ut eius proprium ac peculiare sit, quale usque adhuc fuit S. Congregationis Indicis quae hoc ipso iam esse desinet.

Ne autem ex hac accessione muneris S. Officium nimis multis negotiis gravetur, placet constituere ut quidquid ad indulgentias pertinet, omne posthac Poenitentiariae Apostolicae attributum sit; cuius quidem erit usitato sibi more de iis omnibus iudicare quae espectant ad «*usum et concessiones Indulgentiarum, salvo iure S. Officii videndi ea quae doctrinam dogmaticam circa novas orationes et devotiones respiciut*». Id quod ipsa suadet affinitas rerum de quibus, ut propriis, agit Poenitenciaria Apostolica.

His mutationibus videmur perfectam reddere, quatenus humanae res possunt, Ordinationem Romanae Curiae, simulque praeclarum Decessoris consilium plene ad effectum adducere.

MOTU PROPRIO

De atribuenda Sancto Officio censura librorum et Poenitentiariae Apostolicae concessione indulgentiarum

BENEDICTUS PP. XV

Alloquentes proxime in Consistorio Sacrum Cardinalium Collegium, ediximus consilium esse, ut ordinationem Romanae Curiae, praeclarum opus Decessoris Nostri fel. rec. Pii X, perficeremus in

ea quoque parte, cui is ob quaedam rerum adiuncta supersedisset, id est Ss. Congregationes coniungendo Indicis et Sancti Officii. Inspecta enim natura utriusque Congregationis, quum censura librorum, quod esset munus unius, contineretur munere *tutandi doctrinam fidei et morum*, quod esset alterius, ex eis Congregationibus unum fieri omnino apparebat oportere, vel ad praecavendas de competentia controversias quae facile inter eas orirentur. Nunc igitur id exsequentes consilium, Motu Proprio haec constituimus et sancimus:

I. S. Congregatio Indicis iam nunc non erit.

II. Quod fuit usque adhuc proprium munus S. Congregationis Indicis, erit posthac Sancti Officii de libris caterisque scriptis censuram facere.

III. Ad ministeria quae sunt apud S. Officium, accedat peculiaris Sectio de Indice; eique addicantur Officiales qui exstintae Congregationi ministrabant.—Rationem autem eius Sectionis ordinandae S. Congregatio Sancti Officii definiet, Nobisque probandam proponet.

IV. Ne autem Sancti Officii negotiorum moles nimis hac accessione crescat, quidquid ad Indulgentias pertinet, omne iam esto Poenitentiariae Apostolicae: quae quidem pro suo instituto iudicabit de omnibus quae spectant ad *usum et concessiones Indulgentiarum, salvo iure S. Officii videndi ea quae doctrinam dogmaticam circa novas orationes et devotiones respiciunt.*

V. Sectio de Indulgentiis, quae est apud S Officium, cum suis officialibus, ad Poenitentiariam Apostolicam transferatur: quam ipsam Sectionem Cardinalis Poenitentiarius Maior, Nobis consultis, ordinandan curabit.

Haec statuimus et praecipimus, contrariis quibuslibet, etiam speciali mentione dignis, non obstantibus.

Datum Romae apud S. Petrum, die XXV martii MCMXVII, in festo Incarnationis Dominicae, Pontificatus Nostri anno tertio.

BENEDICTUS PP. XV.

CONGREGACIONES ROMANAS

De Ritos

URBIS ET ORBIS

DE COMMEMORATIONE OMNIUM FIDELIUM DEFUNCTORUM

Quo universi Cleri Populique fidelis in Commemoratione omnium fidelium defunctorum par et consors ferveat pietas, atque coniuncta suffragia magis prosint animabus in Christo quiescentibus; itemque sacra Liturgia in Eucharistico sacrificio litando divinoque Officio persolvendo, uniformi ac solemni ritu in universa Ecclesia peragatur, Sanctissimus Dominus Noster Benedictus Papa XV, ex Sacrae Rituum Congregationis consulto, suprema auctoritate Sua, statuit ac decrevit: «Solemnem Commemorationem omnium »fidelium defunctorum, ex Constitutione Apostolica *Incruentum* »*Altarts* die 10 augusti 1915 edita, ampliori privilegio trium Missa»rum de Requie auctam, Festis solemnioribus primariis ritus dupli»cis primae clasis et Ecclesiae Universalis amodo esse aequiparan»dam, adeo ut omnia et singula Festa propria locorum, Ecclesia»rum, Ordinum seu Congregationum aliorumque Institutorum par»ticularium excludat, excepta tamen Dominica, quae die secunda »novembris occurrat; quo in casu eadem Commemoratio cum suis »privilegiis in diem immediate sequentem de more transferatur. »Sancivit insuper Sanctitas Sua, ut Kalendaria et Propria particu»laria, nullo excepto, huic Decreto conformari debeant. Contrariis »non obstantibus quibuscumque, etiam speciali mentione dignis.

»Die 28 februarii 1917».

† A. Card. Vico, Ep. Portuen. et S. Rufinae, *S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

DUBIA

DE MISSIS IN COMMEMORATIONE OMNIUM FIDELIUM DEFUNCTORUM

A Sacra Rituum Congregatione pro opportuna declaratione postulatum est: An ex tribus Missis de Requie in Commemoratione omnium fidelium defunctorum a Constitutione Apostolica diei 10 augusti 1915 permissis: I. Sacerdos unam vel duas tantum Missas celebrare queat, et II. in utroque casu quaenam Missae ex descriptis in decreto Sacrorum Rituum Congregationis *Urbis et Orbis* diei 11 augusti 1915 legendae sint, ac demum III. pro quibus eadem applicandae?

Et Sacra Rituum Congregatio, exquisito specialis Commisionis suffragio, omnibus perpensis, ita rescribendum censuit:

Ad I. *Affirmative* ad utrumque.

Ad II. Prima Missa ex supradescriptis semper legenda est; altera erit secunda.

Ad III. In utroque casu una Missa ad intentionem celebrantis, in secundo tamen casu, altera ex duabus Missis pro omnibus fidelibus defunctis applicanda est.

Atque ita rescripsit et declaravit de mandato Sanctissimi, diei 28 februarii 1917.

† A. Card. Vico, Ep. Portuen. et S. Rufinae, *S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

DUBIA

DE OCCURRENTIA ET TRANSLATIONE QUORUNDAM FESTORUM

Sacrorum Rituum Congregationi sequentia dubia expendenda et solvenda subiecta sunt; nimirum:

I. Inspectis rubricis Breviarii romani, nempe tam rubrica generali tit. IV *de Festorum occurrentia accidentali eorumque translatione*, n. 2, quam rubrica speciali *de die Octava Epiphaniae ocurrente in Dominica*; atque inde exorto dubio, quaretur:

Si Festum duplex primae classis, a die 7 ad 12 ianuarii inclusive occurrens, incidat in Dominicam, quid agendum?

II. Quando dies Octava communis occurrit eadem die cum aliquo Festo Domini ritus duplicis maioris, fit Officium de die Octava cum commemoratione Festi Domini, quaeritur:

Si memorata dies Octava in Dominicam incidat, Officium eritne de ipsa Dominica cum commemoratione diei Octavae et Festi Domini; aut potius reviviscit ius Festi Domini supra Officium Dominicale?

III. In Dioecesi *N.*, titulus ecclesiae particularis est Septem Dolorum Beatae Mariae Virginis feria sexta post Dominicam Passionis sub competente ritu duplici primae classis recolendus; et sequenti die aliud Festum duplex I aut II classis occurrit; quaeritur:

Quoties eiusmodi Festum Titulare Deiparae Virginis Perdolentis impediatur, Feria sexta assignata, ab alio Festo nobiliori, et Sabbato sequenti, ab alio Festo classico, quid faciendum?

Et Sacra Rituum Congregatio, audito specialis commissionis suffragio, omnibus sedulo perpensis, triplici quaestioni ita respondendum censuit:

Ad I. Fiat officium de Festo duplici primae classis cum commemoratione Dominicae, iuxta praefatam rubricam generalem, tit. IV, n. 2.

Ad II. *Negative* ad primam partem; *affirmative* ad secundam.

Ad III. Festum Titulare Deiparae Perdolentis transferatur, cum ritu Paschali, post Dominicam in Albis in proximiorem diem sequentem quae sit libera, iuxta Rubricas, tit. IV, n. 3.

Atque ita rescripsit, declaravit et servari mandavit.

Die 3 martii 1917.

† A. Card. Vico, Ep. Portuen. et S. Rufinae.—*S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

DECRETUM

CIRCA RUBRICAS BREVIARII

Per Decretum Sacrae Rituum Congregationis *Urbi et Orbis* diei 28 februarii vertentis anni, de Commemoratione omnium fidelium defunctorum, Sanctissimus Dominus Noster Benedictus Papa XV, statuit ac sancivit ut eiusmodi Commemoratio excludat omnia et singula Festa propria locorum, ecclesiarum, ordinum seu congregationum, aliorumque institutorum. Hinc Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, cunctisque sedulo perpensis, sequentes variationes, a praefato Decreto deductas, in Rubricis Breviarii editionibus inseri atque ab omnibus servari mandavit.

In Rubricis Breviarii ad normam bullae «Divino afflatu».

I

Tit. IV, num. 6

Commemoratio omnium fidelium defunctorum excludit tum Festa occurrentia, tum Festa transferenda cuiusvis ritus. Si tamen dies 2 novembris in Dominicam inciderit, Officium fit de Dominica cum Commemoratione Octavae omnium Sanctorum; et Commemoratio omnium fidelium defunctorum, iisdem cum iuribus, in diem 3, tamquam in sedem propriam, transfertur.

II

Tit. V, num. 4

Commemoratio omnium fidelium defunctorum excludit tum Festa occurrentia, tum Festa transferenda cuiusvis ritus.

III

Notanda in praecedentibus tabellis

Numerus 16 expungatur.

IV

Rubrica particularis in Propio Sanctorum, die 2 novembris

Commemoratio omnium fidelium defunctorum excludit tum Festa occurrentia tum Festa transferenda cuiusvis ritus. Si tamen inciderit in Dominicam, iisdem cum iuribus, in sequenti Feria secunda celebratur, translato, vel penitus omisso, iuxta Rubricas, quolibet alio Festo.

Insuper ipsa Sacra Congregatio iisdem futuris Breviarii Romani editionibus sequentes etiam variationes adiicendas praescripsit.

V

Die 22 septembris ad Lectionem VI Officii S. Thomae de Villanova Ep. et Conf. omittantur postrema verba: «atque eius memoriam quartodecimo kalendas octobris celebrari mandavit».

VI

Die 1 iulii, in Festo Pretiosissimi Sanguinis D. N. I. C., rubrica specialis in fine Offici *Sicubi*, etc. ita exprimatur: «Sicubi tamen hoc »Festum habeat II Vesperas integras, omnia dicuntur ut in 1 Vespe»ris, sed, loco ultimi Psalmi, dicatur Ps. 147 *Lauda*, *Ierusalem*, *Do»minum*, nec non Versus et Antiphona ad Magnificat ut infra».

Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 10 martii 1917.

† A. Card. Vico, Ep. Portuen. et S. Rufinae.—*S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

Del Santo Oficio

INSTRUCTIO AD REVERENDISSIMOS LOCORUM ORDINARIOS FAMILIARUMQUE RELIGIOSARUM MODERATORES SUPER INVIOLABILI SANCTITATE SIGILI SACRAMENTALIS

Naturalem et divinam sigilli sacramentalis legem in Ecclesia Christi semper et ubique sanctissime servatam fuisse ne ipsi quidem confessionis sacramentalis acriores hostes in dubium unquam revocare serio potuerunt. Idque providentissimo Dei consilio absque ulla dubitatione tribuendum est, qui, sacramentalem confessionem veluti *secundam post naufragium deperditae gratiae tabulam* hominibus misericorditer offerens, omnem aversationis causam ab ea dignatus est amovere.

Non desunt nihilominus quandoque salutaris huius sacramenti administri qui, reticitis quamquam omnibus quae poenitentis personam quomodocumque prodere queant, de submissis in sacramentali confessione clavium potestati sive in privatis collocutionibus sive in publicis ad populum concionibus (ad auditorum, ut aiunt, aedificationem) temere sermonem facere non vereantur. Cum autem in re tanti ponderis et momenti nedum perfectam et consummatam iniuriam sed et omnem iniuriae speciem et suspicionem studiosissime vitari oporteat, palam est omnibus quam mos huiusmodi sit improbandus. Nam etsi id fiat salvo substancialiter secreto sacramentali, pias tamen audientium aures haud offendere et diffidentiam in eorum animis haud excitare sane non potest. Quod quidem ab huius sacramenti natura prorsus est alienum, quo clementissimus Deus *quae per fragilitatem humanae conversationis peccata commis-*

simus, *misericordiosissimae suae pietatis venia penitus abstergit* atque omnino obliviscitur.

Haec animo reputans Suprema hac Sacra Congregatio Sancti Officii muneris sui esse ducit omnibus locorum Ordinariis Ordinumque Regularium et quorumcumque Religiosorum Institutorum Superioribus, graviter onerata eorum conscientia, in Domino praecipere ut huiusmodi abusus, si quos alicubi deprehendant, prompte atque efficaciter coercere satagant; utque in posterum tam in scholis theologicis quam in *casus moralis*, quas vocant, conferentiis et in publicis et in privatis ad Clerum allocutionibus et adhortationibus sacerdotes sibi subditos sedulo edoceri curent ne quid unquam, occasione praesertim Sacrarum Missionum et Exercitiorum Spiritualium, ad confessionis sacramentalis materian pertinens, quavis sub forma et quovis sub praetextu, ne obiter quidem et nec directe neque indirecte (excepto casu necessariae consultationis iuxta regulas a probatis auctoribus traditas proponendae) in suis seu publicis seu privatis sermonibus attingere audeant; eosque in experimentis pro eorum habilitatione ad confessiones excipiendas hac super re peculiariter examinari iubeant.

Sacra Congregatio confidit neminem ex Confessariis huiusmodi praescriptionibus contraventurum: quod si secus acciderit, praedicti Ordinarii et Superiores, transgressores graviter moneant, recidivos congruis poenis percellant, ac in casibus gravioribus Supremo huinc Sacro Tribunali reum quamprimum deferant.

Datum Romae ex Aedibus Sancti Officii, die 9 iunii 1915.— R. Card. Merry del Val.

DECRETUM

CIRCA INDULGENTIAM «TOTIES QUOTIES» IN COMMEMORATIONE OMNIUM FIDELIUM DEFUNCTORUM

Huic Supremae Congregatione S. R. et U. Inquisitionis, ex parte R. P. D. Ioannis Bapt. Fallize, Episcopi tit. Elusan , Vicarii Apostolici Norvegiae, dubium exhibitum fuit: «Utrum decretum Supre-«mae S. C. S. Officii, d. p. 25 iulii 1914, respiciens Indulgentiam »plenariam *toties quoties*, lucrandam quotannis die 2 novembris, in »favorem animarum in Purgatorio degentium, ita intelligi debeat, »ut eadem Indulgentia sit perenniter affixa enunciato diei, an vero »Commemorationi omnium fidelium defunctorum, quae iuxta Ru-»bricas contingat etiam alia die celebrari?»

Eminentissimi Domini Cardinalis Inquisitores Generales, in consuetis comitiis, habitis feria IV, die 13 decembris anno 1916, responderunt: «*Negative* ad primam partem; *Affirmative* ad secundam».

Quam resolutionem SSmus. D. N. D. Benedictus divina provi-

dentia Pp. XV, in audientia Rmo. P. Commissario Generali S. O. impertita feria V, die 14, iisdem mense et anno, benigne approbavit ac publici iuris fieri mandavit. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

R. Card. Merry del Val, *Secretarius*.—Fr. Dominicus Pasqualigo, O. P., *Comiss. Gen. S. O.*

De Religiosos

INTERPRETATIO BULLAE CRUCIATAE PRO FRATRIBUS MINORIBUS IN HISPANIA

Cum per Breve Apostolicum «Ut praesens periculum» diei 12 augusti 1915 Bulla Cruciatae pro locis hispanicae Ditioni subiectis, ad duodecim annos prorogata auctique fuerint eiusdem favores, controversia de interpretatione Indulti «quoad legem abstinentiae et ieiunii» orta est inter Fratres Minores, attentis eorundem Regulae praescriptionibus circa Quadragesimam et ieiunia. Hinc P. Vicarius Generalis Fratrum Minorum Hispaniae ad vitandos scrupulos et tranquilitati conscientiae providendum, sequentia dubia Sacrae Congregationi de Religiosis proposuit:

I. Utrum Fratres Minoris Hispaniae, seu in ditionibus Hispaniae commorantes, uti possint Indulto Bullae Cruciatae, ita ut tribus tantum diebus servare ieiunium teneantur; an potius ieiunare debeant omnibus diebus Quadragesimae».

II. Utrum Bullae privilegium quoad abstinentiam comprehendat etiam Fratres Minores, ut supra, etiam aliis diebus, quibus praecepto Regulae ieiunare tenentur?

Emi Patres in Congregatione Generali diei 26 ianuarii h. a. 1917 responderunt ad mentem, quae est:

«Bulla Cruciatae in Hispania non derogat legi circa dies ieiunii »a regula Fratribus Minoribus praescripti. Speciatim vero circa »Quadragesimam Ecclesiae, Fratres non recedant a praxi univer»sali Ordinis. Possunt tamen, servatis servandis, etiam in diebus »ieiunii regularis uti Indultis Bullae circa abstinentiam vel qualita»tem ciborum».

Quam resolutionem Emorum Patrum SSmus. Dñus. Noster Benedictus XV, in audientia diei 28 eiusdem mensis et anni infrascripto Secretario concessa, approbavit et publici iuris fieri mandavit.

Datum Romae, ex Secretaria S. Congregationis Negotiis Religiosorum Sodalium praepositae, die 1 februarii 1917.—† Adulphus, Ep. Canopitam., *Secretarius*.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

Certamen que para fomentar la piedad y cultura de los seminaristas valencianos durante las vacaciones inician las Congregaciones Eucarístico-Marianas bajo el patrocinio de la Inmaculada.—31 mayo 1917.

TEMAS

Tema 1.° extraordinario: *Formación literaria del seminarista según las actuales exigencias sociales*. Premio del Excmo. y Reveverendísimo Sr. Arzobispo, Dr. D. José M.ª Salvador y Barrera.

SECCIÓN EUCARÍSTICA

2.° *En busca del Amado* (oda). Premio del Dr. D. Rafael Miralles, Mayordomo del Seminario.

3.° *La Eucaristía, alma de la acción social.* Premio del Rdo. señor Rector del Real Colegio de Corpus-Christi.

4.° *La Eucaristía en los primeros tiempos del Cristianismo.* Premio de la Junta de los Juanes del Seminario.

5.° *El Beato Juan de Ribera, modelo de Juanes.* Premio del M. I. Sr. Dr. D. Luis Pérez, Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado.

6.° *Industrias del seminarista para llevar almas al Sagrario.* Premio del Dr. D. Pascual Llopis, Vicerrector del Seminario.

SECCIÓN MARIANA

7.° *Regina pacis* (octavas reales). Premio de las Juntas de las Congregaciones Marianas de Internos del Seminario.

8.° *María, faro del sacerdote.* Premio del Dr. D. Juan Puertes, Pbro., Prefecto del Seminario.

9.° *María, reina de los corazones.* Premio del Rdo. Sr. Rector del Colegio Mayor de la Presentación.

10. *María, sus excelencias* (estudio dogmático). Premio del M. I. Sr. Dr. D. Miguel Payá, Provisor y Vicario General del Arzobispado.

11. *Historia del culto de la Inmaculada Concepción en España.* Premio del Dr. D. Enrique Gimeno, Pbro., Prefecto del Seminario.

SECCIÓN CATEQUÍSTICA

12. *La infancia de Jesús* (letrilla, puesta en música, para que pueda servir de canto en la Catequesis). Premio de la Junta de la Congregación Mariana de Externos del Seminario.

13. *Método práctico de preparar a los niños para la Comunión.* Premio del Dr. D. Bernardo Asensi, Pbro., Prefecto del Seminario.

14. *El sermón del Monte, explicado a los niños.* Premio del reverendo señor Director del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas de San José.

15. *Medios para atraer los niños y conseguir que perseveren asistiendo a la Catequesis.* Premio del Dr. D. Manuel Pérez, Director Espiritual del Seminario.

16. *La Mutualidad en la Catequesis.* Premio del Dr. D. Juan Semchermés, Pbro., Prefecto del Seminario.

CONDICIONES

1.ª Podrán tomar parte en este certamen todos los alumnos matriculados en el curso de 1916 a 1917 en esta Universidad Pontificia.

2.ª Los trabajos literarios han de ser inéditos y en lengua castellana.

3.ª Los trabajos números 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 13, 14, 15 y 16, no excederán de ocho cuartillas.

4.ª Todos los trabajos deberán presentarse cerrados con lema y sin firma, acompañados de otro sobre que lleve el nombre y el lema.

5.ª Las plicas se abrirán en un solemne acto que tendrá lugar en las fiestas de la Inmaculada del próximo curso.

6.ª La Junta podrá conceder, además de los premios, accesits a los trabajos dignos de distinción.

7.ª El plazo para presentar los trabajos finalizará el día 20 de octubre del próximo curso académico.

8.ª Los trabajos se entregarán o enviarán al *Secretario de la Congregación de San Luis Gonzaga.—Seminario.*

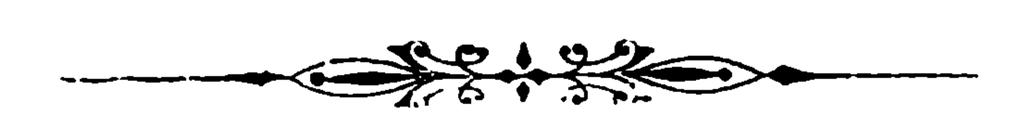

LA PEREGRINACIÓN VALENCIANA AL PILAR DE ZARAGOZA

El viernes, día 18 del próximo pasado mayo, partió de nuestra ciudad a Zaragoza, la Peregrinación de la provincia eclesiástica de Valencia, quinta de las regionales que han ido a postrarse ante la sagrada imagen de la Virgen que desde las orillas del Ebro atrae las miradas de toda España.

La Peregrinación estaba formada por cerca de 500 peregrinos, que ocupaban el tren especial que salió a las cinco de la mañana, para enlazar en Calatayud con el que había de llegar a Zaragoza a las 6'55 de la tarde. Presidían nuestro Rdmo. Sr. Arzobispo y el Iimo. Prelado de Orihuela, a quienes se unió en Segorbe el señor Obispo de dicha diócesis.

El viaje se verificó sin incidente alguno desagradable, esperando en Zaragoza a los peregrinos las primeras autoridades y una ban-

da de música que tributaron a la Peregrinación entusiasta y solemne recibimiento.

El día 19 lo dedicaron los peregrinos a visitar el magnífico temple de la Seo, con sus reliquias y obras artísticas, la veneranda iglesia de Santa Engracia y sus catacumbas, y el joyero del templo del Pilar, con la espléndida colección de mantos de la Virgen Santísima y sus riquísimas alhajas.

Por la tarde, a las cinco, fué el primer acto oficial de la Peregrinación, haciéndose su presentación solemne a la Santísima Virgen, acto que resultó altamente simpático y religioso, y de carácter marcadamente valenciano, pues se cantó la Felicitación Sabatina en la misma forma que aquí se hace, pronunciando una sentida plática el Canónigo de nuestra Metropolitana, M. I. Sr. Dr. D. Elías Olmos y oficiando en la Salve el Iimo. Sr. Obispo de Orihuela que, con los Prelados de Valencia y Segorbe, presidía la piadosa ceremonia.

El domingo, día 20, se celebró, a las siete y media, la Misa de Comunión, en la que ofició el señor Obispo de Segorbe, siendo muchísimos los fieles que, acompañando a los peregrinos valencianos, se acercaron al sagrado banquete, en los tres amplios comulgatorios que se habían colocado rodeando la angelical Capilla.

A las diez y media, se celebró la función principal, oficiando de pontifical nuestro Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo y asistiendo al coro el Rdmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza y los Obispos de Segorbe y Orihuela.

Del sermón estuvo también encargado el Canónigo Sr. Olmos, quien con galano estilo, escogida erudición y fervorosa frase dijo que los valencianos íbamos al Pilar como españoles, por ser la Santísima Virgen la que contribuyó a la formación de nuestra Patria, uniendo a sus hijos con los vínculos de la fe y disponiendo de este modo nuestra unidad política; y como tales valencianos, por haber dado la misma Virgen Santísima fisonomía especial a nuestra región, cuya característica es el amor a la Señora.

Fué último acto de la Peregrinación el Rosario cantado, que tuvo que celebrarse dentro de las anchurosas naves de la Basílica, por impedir el mal tiempo hacerlo por la calle. También presidieron los Rdmos. Prelados, pronunciando tierna alocución de despedida el repetido Sr. Olmos.

El regreso de peregrinos se hizo en trenes ordinarios y en diferentes días, siendo no pocos los que aprovecharon las ventajas que

concedían los billetes de regreso, quedándose para asistir a las fiestas organizadas por la Peregrinación de los Jueves Eucarísticos, que dieron comienzo el día 23.

La impresión de los asistentes a la piadosa expedición ha sido de alegría, por haber podido concurrir a tan solemnes y consoladores actos de devoción en honra de la amadísima Patrona y Reina de nuestra católica patria, la Virgen Santísima del Pilar.

Fué nota característica de la Peregrinación valenciana, y llamó poderosamente la atención de los zaragozanos, el espléndido adorno de flor natural que se improvisó en la Santa Capilla, con magníficos ramos llevados por la misma Peregrinación, y por dos escudos de tapiz de flor con las armas de Zaragoza y Valencia, que campearon en el altar mayor de la Basílica, también en compañía de grandes ramos, y la lluvia de rosas deshojadas que desde la media naranja de dicha Basílica cayó sobre el templo después del alzar de la Misa solemne pontifical.

BIBLIOGRAFÍA

Catecismo Breve, prescrito por *Su Santidad el Papa Pío X.*— Una importante mejora ha introducido la *Biblioteca de Razón y Fe* en la presentación del Catecismo, que lo hara ciertamente más atractivo y grato para el niño.

En la 16.ª edición del Catecismo Breve, con hermosa portada a dos tintas, que ahora publica, se contienen *noventa grabados* intercalados en el texto, cuya comprensión facilitarán al niño, ofreciéndole además ocasión de entender mejor y grabar en su mente la doctrina, al preguntar el maestro y escuchar de él la explicación de las láminas.

Catecismo Breve de Primera Comunión, es un *libro utilísimo* y necesario a los párrocos, confesores, maestros y cuantos tienen niños a su cargo, escrito según las instrucciones del decreto *Quam singulari*, de *Su Santidad Pío X*, las normas de la moderna Pedagogía y las conclusiones del primer Congreso Catequístico Español. El valioso opúsculo, que debe tener todo párroco y no ha de faltar en ninguna Catequesis, lo han bendecido y recomendado cuantos Prelados lo conocen.

El depósito para su venta lo tiene el presidente de la *Escuela Catequista* de Novelda.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 16 de Junio de 1917 N.º 1.783

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre el «Día de la Prensa católica».—*Tribunal Eclesiástico:* Cédula de citación.—Elección de Administrador-Habilitado del clero.—Carta de Su Santidad Benedicto XV al Prepósito general de las Escuelas Pías.—*Congregaciones Romanas:* Decreto de la del Santo Oficio sobre indulgencias para renovación del propósito de aceptar cualquier género de muerte; id. respecto a una jaculatoria a la Virgen de la Confianza; id. acerca de la extensión de indulgencias a una genuflexión ante el Santísimo.—Nueva extensión del Jubileo del Carmen.—Real Orden del Ministerio de la Gobernación sobre el pase de reclutas a la segunda situación.—Sentencia del Tribunal Supremo sobre escarnio a la religión católica. Sentencia sobre cumplimiento de carga eclesiástica.—Relación de los ordenados en las últimas témporas.—Nombramientos.—Necrología.—Bibliografía.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 6

Próxima la festividad de San Pedro Apóstol, designada para la celebración del *Día de la Prensa Católica*, es nuestro deber, que cumplimos gustosísimo, recordar a los señores párrocos y a cuantos tengan a su cargo el cuidado y régimen de las iglesias de nuestra archidiócesis, la sagrada obligación que tienen de avivar entre sus feligreses el celo y entusiasmo por esa obra tan meritoria a los ojos de Dios, y la de procurar, por cuantos medios estén a su alcance, el mejor resultado de las colectas que se han de hacer en dicho día.

Como es de todos conocido el fin tan laudable de esa

pública cuestación, no nos detenemos en ponderarlo y ensalzarlo como se merece; bastando a nuestro propósito recordar a nuestros amados diocesanos el deber que, como católicos, les incumbe de apoyar resueltamente y fomentar esa obra que, con la bendición del Romano Pontífice y la aprobación del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad y de todos los Prelados de España, viene a remediar en parte una de las necesidades más apremiantes de nuestros días.

Es, pues, nuestro deseo, que en todas las iglesias de la archidiócesis se coloquen mesas petitorias el día 29 del corriente, y que los señores párrocos y encargados de iglesias expliquen previamente a los fieles el fin y objeto de las limosnas, que se habrán de enviar a su destino por conducto de nuestra Secretaría de Cámara, después de publicado el resultado de la colecta en el BOLETIN ECLESIÁSTICO.

En cuanto a la solemnidad con que haya de celebrarse en cada iglesia el llamado *Día de la Prensa Católica*, lo dejamos al arbitrio y acertadas iniciativas de la Junta diocesana y al buen criterio de los párrocos en particular; esperando que todos han de rivalizar en entusiasmo por el mejor éxito de una obra que tanto interesa a la Iglesia nuestra Madre y a la sociedad cristiana.

Valencia 15 de junio de 1917.

† JOSÉ M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Villén Martí, Herminio Sarmiento Canet, Miguel Gea Balaguer, Simón Lahuerta García, Francisco Andrés Ri-

pollés, Antonio Ventura Sanz y Francisco Javaloyes Gosálvez, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Concepción Espinosa Ferrer, Luz Sarmiento Llavata, Desamparados Gea Llorca, María Lahuerta Ponce, Concepción Andrés Estrada, Vicente Ventura Pérez y Francisco Javaloyes Climent, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 junio 1917.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR-HABILITADO DEL CLERO

Conforme a las disposiciones legales vigentes, y bajo la presidencia de los M. Iltres. Sres. D. Miguel Payá y Alonso, Provisor y Vicario General del Arzobispado, y D. Jerónimo Montilla, Secretario del Gobierno civil de la provincia, como representantes de los Excmos. Sres. Arzobispo y Gobernador, el día 1.° del corriente junio fué reelegido, por unanimidad, Administrador-Habilitado del Clero de esta diócesis, por el tiempo de diez años, el presbítero don Joaquín Cerdá Vidal, el cual cede generosamente sus derechos, en concepto de retribución por el cargo, al Monte Pío del Clero Valentino, que los invierte en asistencia a sus socios enfermos. También fué unánimemente reelegido sustituto el Dr. D. Juan Bta. Vidal Climent.

CARTA DE S. S. BENEDICTO XV AL PREPÓSITO GENERAL DE LAS ESCUELAS PIAS

Con motivo del tercer centenario de la institución de la Orden de las Escuelas Pías, el Sumo Pontífice dirigió la siguiente carta al Rdmo. P. Tomás Viñas de San Luis, Prepósito general de dicha Orden:

«Amado hijo: Salud y bendición apostólica. En verdad que con muchísimas armas se hace a la Iglesia guerra tan cruel y tan continua como vemos, ya consistan aquéllas en leyes, sociedades o escritos; pero hemos de confesar que ningún género de armas hay más

idóneo para hacer daño, que la llamada formación laica de la niñez y de la juventud. Pues aunque, fingiendo defender la libertad, pretenden que la educación debe prescindir de la parte religiosa, por esto mismo la quieren impía y contraria a la Religión. Porque si la tierna y desvalida edad, que fácilmente se moldea conforme a la palabra de los maestros, no aprende de ellos a reverenciar a Dios, sino por el contrario, se acostumbra a desdeñar y menospreciar todo cuanto a Dios se refiere, ¿qué habrá que pueda contenerla en el cumplimiento del deber, cuando el fuego de las concupiscencias la arrastre a los vicios? ¿Qué fuerza tendrá en realidad para ella un nombre vano de virtud faltándole el fundamento del deber?

Así vemos por experiencia que desde que ha empezado a ponerse en práctica este sistema de educación, van rápidamente de mal en peor las costumbres de los pueblos, y que esta degradación es muy especialmente notable en los de menor edad; pues la arrogancia va substituyendo al respeto y servicio de los padres; se van multiplicando las casas de corrección para los niños; va creciendo en gran manera la criminalidad de los adolescentes; y no pocas veces se muestran éstos más perversos que los de mayor edad; y finalmente, todos los días, muchos, hastiados de la vida, se dan muerte, cuando aún no han comenzado a gustar de aquélla.

Grandes son estos estragos de la maldad. Mas cuánto mayores no debiéramos deplorarlos, si desde un principio, hombres llenos de santidad, suscitados por el favor divino, no hubieran consagrado sus trabajos a la buena educación de la juventud, y no hubieran perpetuado su obra a través de todos los tiempos por medio de aquellos a quienes dejaron como herederos de su institución.

Sobresale entre este número aquel José de Calasanz, cuya memoria es justo recordar solemnemente dentro de poco, con motivo de cumplir tres siglos de existencia la Orden de las Escuelas Pías por él fundada. Pues ¿quién de todos cuantos han alcanzado gran fama y estimación por haber promovido la enseñanza popular, puede compararse con este hombre, que por causa de esta misma enseñanza a la que se consagró él y a la que consagró a los religiosos, tan grandes penalidades hubo de sufrir, que renovó de Job la paciencia? El fué el primero de todos que robusteció esta enseñanza con la caridad cristiana, recibiendo a los hijos de los pobrecitos para enseñarles gratuitamente, a fin de que por su miseria no se vieran del todo privados de instrucción, en aquellos tiempos en que sólo

con estipendio los niños la alcanzaban. Y si bien es verdad que más adelante hizo que las escuelas se abrieran también a los ricos, jamás empero exigió de ellos dinero alguno a título de retribución.

Así se ve claramente, con el solo ejemplo de José, por no citar otros, cuán falsa y cuán calumniosamente vituperan a la Iglesia los que, vanagloriándose de ser autores de la difusión de la luz, recriminan a aquélla, como si fuera amiga de las tinieblas, de haber dejado al pueblo en la ignorancia de todas las cosas. No daba José, como estos educadores de la juventud, tanta importancia a los preceptos literarios, que descuidase los preceptos de la conducta, que es lo principal; sino que, sabiendo muy bien que lo uno sin lo otro es incompleto y peligroso, al propio tiempo que con suma diligencia instruía los entendimientos, con mayor diligencia aún educaba las voluntades. Pues en verdad, que así para el bien del individuo como para el bien de la sociedad, que importa tanto el mucho saber, cuanto el bien vivir; y la ciencia natural ciertamente demandada por la dignidad de la naturaleza humana, en tanto es digna de ser apetecida, en cuanto sirve para la verdadera sabiduría, o sea, para la consecución de las virtudes, en las cuales consiste la perfección del hombre.

Con muy buen acierto José escogió por patrona de su institución a Aquella que es llamada *Sede de Sabiduría*; pues desde que, ya en San Pantaleón de Roma, ya más adelante y con mayor magnificencia en la propia Casa de Frascati, la Virgen Madre de Dios empezó a ser invocada como protectora de las Escuelas Pías, ¡cuántos y cuán grandes testimonios de su maternal patrocinio les ha dado! Fueron, electivamente, tan grandes y diversas las contrariedades de las circunstancias que en vida del Fundador afligieron a las Escuelas Pías, que pareció estar próximas a su total destrucción. Mas hemos de confesar que no por otro motivo se vieron en este trance, sino para que no les faltase aquel sello de las obras divinamente instituidas, que consiste en la contradicción. Pues luego, como había predicho José, se vieron con el divino favor de modo admirable reflorecer ya en el número de discípulos, ya en el progreso de las letras, ya también en la práctica de las virtudes; y en los maestros, principalmente en los que tenían o habían tenido convivencia con José, ¡cuán brillantes ejemplos de diligencia, de paciencia, de paternal caridad podían observarse! De entre los muchos, de dos solamente haremos mención: de Glicerio, quien aún

hoy día es tenido en tan grande opinión, que por la inocencia de costumbres se compara con Luis Gonzaga, y Dragoneti, quien a los noventa años de edad se dedicó a la enseñanza bajo la dirección del mismo Fundador, perseverando activo e infatigable en el Instituto hasta los ciento y veinte años, en que murió.

Y después, hasta nuestros días, la Orden Calasancia, ejercitada con diversas adversidades—como varón que es reconocido pacientísimo por sus obras,—difundiéndose, no obstante, por muchas regiones de Europa y aun más allá del Atlántico, ha sido tan útil a la Iglesia, como beneficiosa a la sociedad. Se cuentan hasta sesenta los religiosos de esta Orden que han sido canónicamente honrados con el título de Venerables; muchísimos otros han brillado en los diversos ramos del saber, y especialmente en las ciencias naturales: y la multitud de óptimos ciudadanos que durante el transcurso de estos tres siglos han salido de las Escuelas Pías, ¿quién podrá contar cuán numerosa ha sido?

De tal manera ha sido esto satisfactorio, que por ello son debidas especiales gracias a la divina benignidad. Mas para resarcir los daños que a la Religión y a la sociedad civil suele acarrear la formación «laica» de la juventud, conforme llevamos dicho, en gran manera es de desear que, tanto otros Institutos nuestros como esta Orden, si en algún lugar ha languidecido, vuelva a tomar nueva vida; y en donde esté ya pujante y floreciente, allí más y más florezca y lleve frutos siempre más agradables.

Nós, con estos vivísimos deseos, Nos asociamos a Ti, amado Hijo, y a todos los que están bajo tu gobierno, en estas seculares fiestas del Instituto, las que queremos que celebréis como con renovadas bendiciones. Y para que resulten más venerables y fructuosas, gustosamente concedemos que ganen una vez *Indulgencia Plenaria* de sus pecados, todos los que, después de confesar y comulgar, rueguen a Dios por las necesidades cristianas, visitando vuestras iglesias o capillas en que se celebre el Santo Sacrificio u otro acto piadoso en conmemoración de tan fausto recuerdo.

Y, finalmente, a vosotros, todos los que tenéis a José de Calasanz por Padre y Legislador, os exhortamos a que conservéis con sumo cuidado y como su mejor herencia, aquel su maravilloso espíritu, propio de varón incomparable, del todo dado a la modestia y al desprecio de sí mismo, a la caridad hacia los demás, a la devoción a la Madre de Dios y al respeto a esta Sede Apostólica. Así

alentado vuestro espíritu, proseguid como hacéis, trabajando por el bien de la juventud, con la esperanza de una recompensa superabundante de parte de Dios. Y como augurio de lo dicho, y como testimonio de nuestra paternal benevolencia, a Ti, amado hijo, y a toda la Orden de las Escuelas Pías, damos amantísimamente la apostólica bendición.

Dado en Roma, en San Pedro, el día diez de febrero de mil novecientos diez y siete, año tercero de Nuestro Pontificado.

BENEDICTO PAPA XV».

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Santo Oficio

DECRETUM

INDULGENTIA PARTIALIS TRIBUITUR RENOVANTIBUS PROPOSITUM CUIUSCUMQUE MORTIS GENERIS SUSCIPIENDI

Die 16 novembris 1916

SSmus. D. N. D. Benedictus, div. Prov. Pp. XV, in Audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, universis christifidelibus qui, postquam sacram Communionem rite sumpserint, sequentem actum, iam a s. m. Pio Pp. X, die 9 martii 1904, plenaria indulgentia pro articulo mortis ditatum, renovaverint: «Domine Deus meus, »iam nunc quodcumque mortis genus, prout tibi placuerit, cum »omnibus suis angoribus, poenis ac doloribus, de mano tua aequo »ac libenti animo suscipio», indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum, defunctis quoque adplicabilem, semel in mense lucrandam, benigne concessit. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

R. Card. Merry del Val, *Secretarius*.—† Donatus Archiep. Ephes., *Ads. S. O.*

DECRETUM

CONCEDITUR INDULGENTIA CCC DIERUM RECITANTIBUS IACULATORIAM PRECEM AD B. M. V. «A FIDUCIA»

SSmus. D. N. D. Benedictus div. Prov. Pp. XV, die 3 ianuarii 1917, ad preces moderatorum et alumnorum pontificii seminarii maioris Lateranensis, in cuius minori sacello imago B. V. Deiparae, a Fiducia nuncupata, praecipuo cultu honoratur, universis christifi-

delibus, qui, corde saltem contrito, eandem beatissimam Virginem his verbis: *Mater mea, fiducia mea!* devote invocaverint, quoties id egerint, indulgentiam trecentorum dierum, animabus quoque igne piaculari detentis profuturam, benigne concedere dignatus est. Quam Indulgentiam in perpetuum valituram esse, absque ulla Brevis expeditione, clementer indulsit. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Documentum huius concessionis ad Supremam hanc Congregationem S. Officii, iuxta *Motu proprio* eiusdem SS. D. N., d die 16 septembris 1915, rite exhibitum fuit, die 27 ianuarii, anno 1917.

R. Card. Merry del Val, *Secretarius.*—Carolus Perosi, *Ads. S. O.*

DECRETUM

SEU DECLARATIO EXTENSIONIS QUARUMDAM INDULGENTIARUM

Die 22 martii 1917

SSmus. D. N. D. Benedictus div. Prov. Pp. XV, in Audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, optatis plurimorum Sacrorum Antistitum obsecundare cupiens, praehabito voto Eminentissimorum Patrum Inquisitorum Generalium, benigne concedere dignatus est, ut christifideles, devote genuflexionem coram Augustissimo Sacramento, sive in Tabernaculo clauso, sive solemniter exposito, peragentes, Indulgentias a s. m. Pio Pp. X, die 28 iunii 1908, concessas lucrari valeant, etiamsi loco invocationis: *Gesù, mio Dio, vi adoro qui presente nel Sacramento del vostro amore*, alia proferant verba, quae tamen adorationem exprimant. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. Card. Merry del Val, *Secretarius.*—Carolus Perosi, *Ads. S. O.*

NUEVA EXTENSION DEL JUBILEO DEL CARMEN

Su Santidad Benedicto XV se ha dignado conceder, el 8 de julio de 1916, que el día 16 de julio, festividad de la Virgen del Carmen, pueden ganar indulgencia plenaria, *toties quoties*, todos los fieles que visitaren la iglesia o capilla de la Orden Tercera del Carmen, tanto regular como secular, en aquellos lugares donde no exista iglesia de Religiosos Carmelitas, tanto de la primera como de la segunda Orden; mas en los lugares donde no exista ninguna de dichas iglesias, podrá ganarse el jubileo visitando la iglesia donde está canónicamente establecida la Cofradía del Carmen. Este privilegio se refiere a todos los fieles en general, sean o no cofrades carmelitas; mas los cofrades del Carmen podrán ganar todas las indul-

gencias concedidas a los que visitaren las iglesias carmelitanas, visitando su respectiva iglesia parroquial donde no exista iglesia del Carmen, de la Orden Tercera o de la Cofradía. Así lo declaró la S. C. de Indulgencias y Sagradas Reliquias el 4 de julio de 1908.

Las Religiosas de otras Ordenes o Congregaciones podrán ganar el jubileo del Carmen visitando su propia iglesia, sea desde el coro, sea desde las tribunas. Así se ha dignado conceder benignamente Su Santidad Benedicto XV en la audiencia tenida con el muy reverendo P. Procurador General de los Carmelitas Descalzos.

APPENDIX AD INDULTA

SSmus. D. N. Benedictus PP. XV, sub die 8 julii 1916, benigne extendere dignatus est «Indulgentiam plenariam toties quoties, lucrandam» in Festo B. V. M. de Monte Carmelo, omnibus christifidelibus visitantibus Ecclesiam seu cappellam Tertii Ordinis nostri regularis vel saecularis «in locis ubi Ecclesia Religiosorum Ordinis non existat»; in iis vero locis, in quibus nec Ecclesia Tertii Ordinis reperiatur, visitando Ecclesiam in qua Confraternitas B. V. M. de Monte Carmelo sit canonice erecta.

Moniales aliorum Ordinum, eamdem Indulgentiam lucrari poterunt, visitando propriam Ecclesiam, sive e choro sive e tribunis.

«Non obstantibus quibuscumque, etc.».

Resoluciones del Poder civil

SOBRE EL PASE DE RECLUTAS A LA SEGUNDA SITUACIÓN

Por estimarla de indudable interés para los mozos a quienes directamente afecta, y para los Párrocos que tan altamente interesados se hallan en conocer todo lo concerniente al servicio militar, publicamos a continuación la R. O. del Ministerio de la Gobernación, que inserta la *Gaceta* del 17 de febrero:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta que esa Comisión mixta dirige a este Ministerio referente a la disparidad de criterio que existe entre dicha Corporación y la Zona militar correspondiente, por no aceptar ésta el pase a segunda situación de varios mozos exceptuados del servicio en filas en última previsión, pertenecientes al alistamiento de Zamora y reemplazo en 1913:

Resultando que trasladado el acuerdo de esa Comisión mixta, relativo a tal clasificación de exceptuados, al Ayuntamiento y a los

interesados, la aludida Zona, fundándose en la Real Orden de 4 de marzo de 1915, pide que los mozos queden pendientes de sucesívas revisiones:

Resultando que los mismos fueron excluídos temporalmente en el año de su reemplazo, en el que habían alegado una causa de excepción, y al desaparecer la exclusión por haber sido declarados útiles en la revisión de 1915, se sustanció la excepción alegada, completando por ella las tres revisiones reglamentarías, contando los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada; base de que partió esa Comisión mixta para dictar su fallo:

Considerando que según dispone el párrafo primero del artículo 91 de la ley de Reclutamiento, los mozos excluídos temporalmente del contingente, que fuesen declarados útiles en revisión y tuvieran alegada o les sobreviniera una excepción, ingresarán en Caja después de ser nuevamente clasificados, y completarán por la excepción las tres revisiones reglamentarias para determinar su clasificación definitiva, contándose los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada; y que el artículo 103 previene que los mozos que en el acto de la clasificación de su reemplazo resultaren excluídos temporalmente y tuviesen además una causa de excepción, la alegarán también en dicho acto sin perjuicio de su clasificación, como tales excluídos:

Considerando que con sujeción al artículo 96 del Reglamento, en los casos de cambio de exclusión o de excepción otorgados en años anteriores se reputarán unas como continuación de otras y serán estimadas siempre que se aleguen y comprueben en tiempo oportuno:

Considerando que la Real orden de 4 de marzo de 1915 no es aplicable sino cuando la excepción que produce el cambio es sobrevenida y no fué alegada en el año de su reemplazo, puesto que habiendo sido formulada en dicho año, es evidente que de no haber sido conceptuados inútiles los mozos habrían justificado desde entonces la excepción, y que lo contrario implicaría un perjuicio extensivo a los que hubieran resultado inútiles sin haber alegado la inutilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida en cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer, con carácter general, que los reclutas de que se trata deben pasar a la segunda situación, sin que proceda sujetarles a nuevas revisiones, en razón a la época en que alegaron las excepciones mencionadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1917.—*Ruiz Giménez.*

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora».

SOBRE ESCARNIO A LA RELIGIÓN CATÓLICA

En la Villa y Corte de Madrid, a 5 de julio de 1916; en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nós pende, interpuesto a nombre de Eduardo Torralba Beci, contra sentencia de la Audiencia de Madrid, pronunciada en causa seguida al mismo por escarnio a la Religión católica:

Resultando que la indicada sentencia, dictada en 8 de febrero de 1916, contiene el veredicto siguiente:

«A la primera pregunta. Eduardo Torralba Beci, ¿es culpable, como director del periódico *El Socialista*, de haber insertado en el número 4.463, correspondiente al domingo 4 de abril de 1915, un artículo, que conoce íntegramente el Tribunal de hecho, titulado «Cuartillas volanderas», con el subtítulo de «Domingo de Resurección», en el cual, afirmando que no hay quien pueda substraerse a escribir un juicio sobre la teatral conmemoración que celebra la Iglesia, asegura que no se conoce por nadie lo que se celebra, ni la historia de Jesucristo; que el sacrificio de Éste no le sirve para nada al articulista; que el misterio es un gran medio de someter a los espíritus supersticiosos, y que el pecado es una letra a la vista que cobra la Iglesia religiosamente, proponiéndose con todo esto y el espíritu general del trabajo ofender y menospreciar la Religión católica?—Sí.»:

Resultando que la propia sentencia contiene el siguiente:

«Considerando que, iniciado este proceso y apareciendo como autor del delito perseguido el Diputado a Cortes D. Pablo Iglesias, se elevó al Tribunal Supremo, quien lo devolvió al Juez ordinario para que persiga aquél, por entender que ésta es la doctrina aplicable dentro de la prueba que se desprendía de las actuaciones, y fué realizado así, el Tribunal de hecho ha dictado el veredicto de que se tiene conocimiento, teniendo a la vista el artículo en cuestión»:

Resultando que dicho Tribunal condenó a Eduardo Torralba Beci, como responsable, según el artículo 14 del Código Penal, del delito de escarnio a la Religión católica, que define y pena el número 3.° del artículo 240 del mismo Código, sin la concurrencia de circunstancia alguna de responsabilidad, a la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional, a las accesorias correspondientes, a la multa de 250 pesetas, y, por su insolvencia, un día más de detención por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y al pago de las costas procesales:

Resultando que a nombre de Eduardo Torralba Beci se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en los números 1.° y 4.° del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringidos:

1.° Por indebida aplicación, el número 3.° del artículo 240 del Código Penal, por cuanto entiende el recurrente que el hecho que

afirma el Jurado al contestar a la única pregunta del veredicto no constituye escarnio para ningún dogma religioso; y

2.° Por aplicación errónea del artículo 14 del mismo Código, pues se sostiene en este motivo del recurso que ha sido conocido de un modo real y verdadero el autor del trabajo periodístico que motivó la substanciación del proceso, siendo, por tanto, el artículo 12 del citado Cuerpo legal el que ha debido aplicarse:

Resultando que, instruido el señor Fiscal del recurso, lo impugnó en el acto de la Vista:

Visto, siendo Ponente el Excelentísimo señor Magistrado don Francisco García Goyena:

Considerando que, apareciendo aprobado por la contestación afirmativa dada por el Tribunal del Jurado a la primera y única pregunta del veredicto sometido a su resolución, que el procesado, hoy recurrente, Eduardo Torralba Beci, es culpable, como director del periódico *El Socialista*, de haber insertado en un número del mismo, correspondiente al domingo 4 de abril de 1915, un artículo titulado «Cuartillas volanderas», con el subtítulo de «Domingo de Resurrección», en el cual, afirmando que no hay quien pueda substraerse a escribir un juicio sobre la teatral conmemoración que celebra la Iglesia, asegura que no se conoce por nadie lo que se celebra, ni la historia de Jesucristo; que el sacrificio de Éste no le sirve para nada al articulista; que el misterio es un gran medio de someter a los espíritus supersticiosos, y que el pecado es una letra a la vista que cobra la Iglesia religiosamente; proponiéndose con todo esto y el espíritu general del trabajo ofender y menospreciar la Religión católica; es evidente que este hecho integra, con todos sus caracteres, el delito comprendido en el número 3.° del artículo 240 del Código Penal, puesto que constituye un público y verdadero escarnio de los dogmas y ceremonias de la Religión católica, y que, por lo tanto, al declararlo así la Audiencia sentenciadora, no ha incurrido en el error de Derecho, ni cometido la infracción legal en que se apoya el primer motivo del recurso interpuesto:

Considerando, en cuanto al segundo y último motivo de dicho recurso, que, no conteniéndose en la sentencia reclamada hecho alguno de donde pueda deducirse que sea conocida la persona que escribiera el artículo periodístico de que se trata, ni mucho menos que se haya probado en el juicio quién fuera el autor real del expresado artículo, y declarada por el Jurado la culpabilidad del procesado recurrente, como director del periódico en que aquél se publicó, no puede desconocerse que al determinar el Tribunal de Derecho la participación, como autor, del referido procesado en el delito perseguido, conforme a lo prescrito en el artículo 14 del Código Penal, lejos de haber infringido este precepto, lo ha aplicado rectamente, siendo también por ello improcedente tal motivo de recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto contra la expresada sentencia por Eduardo Torralba

Beci, a quien condenamos en las costas, y al pago, si mejorase de fortuna, de 125 pesetas, por razón de depósito no constituido. Comuniquese esta resolución a la Audiencia de Madrid, a los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Buenaventura Muñoz.—Andrés Tornos.—Federico Enjuto.—Luis González Valdés.—Ricardo J. Ortiz.—Francisco Mifsut.—Francisco García Goyena.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco García Goyena, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Criminal en el día de hoy, de todo lo cual, como Secretario de la misma, certifico.

Madrid, 5 de julio de 1916.—Licenciado, *Bonifacio de Echegaray.*

(*Gaceta de Madrid*, 1.º de abril de 1917, anexo núm. 3, pp. 8 y 9).

SOBRE CUMPLIMIENTO DE CARGA ECLESIÁSTICA

En la Villa de Almazán, a cuatro de enero de 1917; el señor D. Mariano Marcial Fernández Rodríguez, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos a que se contrae este Rollo entre partes de la una como demandantes D. Manuel Alonso Palacín, Cura Párroco de la iglesia de San Pedro y su filial San Miguel de esta citada Villa, y de la otra como demandados Segundo, Natalio, Maximina y Rosa García Martínez, casadas la Maximina con Juan Jodra Jiménez y la Rosa con Benigno García Almarza, todos mayores de edad y vecinos de esta Villa, sobre reclamación de una anualidad, o sea siete fanegas de centeno procedentes de una Carga real de carácter eclesiástico fundada sobre una finca de la propiedad de dichos hermanos y pendiente en este Juzgado en grado de apelación interpuesta por dicho demandante de la Sentencia dictada por el Tribunal Municipal de esta Villa, en 7 de diciembre último.—Aceptando los resultados de la Sentencia apelada y resultando que dictada Sentencia absolviendo a los demandados, por el demandante D. Manuel Alonso Palacín se interpuso apelación en forma, y se celebró la vista en este Juzgado el día dos del corriente mes, en la cual se solicitó por dicho apelante la revocación de la Sentencia recurrida con imposición de costa a los demandados, reproduciendo y ampliando las alegaciones que ya tiene formuladas en 1.ª instancia, no habiendo comparecido los apelados a pesar de estar citados en forma en los estrados de este Juzgado.

Resultando que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Considerando que al reclamar en nombre de la Iglesia de San Miguel el Párroco D. Manuel Alonso Palacín el pago de siete fane-

gas de centeno, a dicho señor le incumbía probar la obligación del pago justificando el derecho correlativo, según preceptúa el 1214 del Código Civil, y al efecto propuso y practicó prueba testifical de la que resultó que existía el hecho del pago constante y anualmente de las dichas siete fanegas, cuyo pago corroboró la afirmación de los demandados como dueños de la haza del Rosario, si bien éstos alegaron ser el pago voluntario, aunque constante y sin determinar dichos demandados los motivos ni el objeto del pago, con lo cual tácitamente asienten a las manifestaciones del actor, al no probar aquéllos sus excepciones, como les correspondía y establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 1885.

Considerando que la prescripción es modo de adquirir el dominio y los derechos reales, según establecen los artículos 1930, 1940, 1941, 1959 y concordantes del Código Civil, y hallándose la iglesia de San Miguel en posesión constante, pública, pacífica y no interrumpida de 7 fanegas de centeno anuales pagadas por los demandados, como dueños de la haza del Rosario, queda justificado el derecho de reclamar las siete fanegas de dichos dueños, deduciéndose cuáles sean el carácter y la extensión de la obligación al pago, del modo con que se haya hecho la prestación y destino dado a la misma.

Considerando que la falta de inscripción de un gravamen en el Registro de la Propiedad no implica la nulidad, ni la inexistencia de dicho gravamen, según establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1904, por regirse por el Código Civil las relaciones entre las partes interesadas, y por ellos la inscripción en el Registro de la Propiedad del haza del Rosario, como libre, no supone la inexistencia de gravámenes sobre la misma.

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes que han intervenido en este juicio. Vistos los artículos citados y concordantes del Código Civil y el 28 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo revocar y revoco la sentencia que, con fecha 7 de diciembre último, dictó el Tribunal Municipal de esta Villa por la que absolvió a los demandados D. Natalio, D. Segundo, D.ª Maximina y D.ª Rosa García Martínez, casadas, respectivamente, con D. Juan Jodra Jiménez y D. Benigno García Almarza, de la demanda contra ellos dirigida por D. Manuel Alonso Palacín, Cura Párroco de la Iglesia de San Pedro y de su filial San Miguel, sobre cumplimiento de una carga real de carácter eclesiástico fundada sobre una finca rústica, propiedad de los demandados, sita en término de esta Villa, para conservación del culto de la iglesia de San Miguel de la misma y pago anual de siete fanegas de centeno; y en su lugar debo condenar y condeno a los expresados demandados al pago de siete fanegas de centeno reclamadas por el demandante sin hacer expresa condonación de costas en ninguna de ambas instancias.

Termino esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, ordenando se devuelvan los autos al Juzgado

Municipal de esta Villa con certificación de esta sentencia para su cumplimiento.—MARIANO MARCIAL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

ORDENES SAGRADOS

En los días 1 y 2 del corriente junio, Témporas de la Santísima Trinidad, S. E. R. el señor Arzobispo, confirió órdenes menores y mayores en la capilla de su Palacio a los señores siguientes:

PRESBITERADO

D. Francisco Vidal Soler;—D. José Santarrufina Hurtado;—don Enrique Vicent Carbonell;—D. Juan Vayá Bonet;—D. Salvador Dasí Sancho;—D. Vicente Fontelles Puchades;—D. Arturo Catalá Soldevila;—D. Juan Bta. Sebastiá Roca;—D. Francisco Sanchis Matéu;—D. Rafael Rodríguez Gassa.

DIACONADO

D. Ramón Pascual Guasp García;—D. Pedro Cardona Gonzalo;—D. Pascual Sanchis Orts;—D. Francisco Alamar Arce;—D. Ramón Michavila Bodegas;—D. Salvador Escrivá Roger;—D. Francisco Ruiz Lliso;—D. Francisco Muñoz Plasencia;—D. Luis Bosch Sempere.

SUBDIACONADO

D. Antonio Vidal Micó.

MENORES

D. Vicente Gómez García;—D. Manuel Simó Gozalbo.

TONSURA Y MENORES

D. Julio Capilla Isach;—D. Eugenio Raduán Pascual;—D. Carmelo Sastre Sastre;—D. Gaspar Ferrer Ortiz;—D. Sebastián Montón Hernández;—D. Vicente Andrés Devís;—D. José Soldevila Montaner;—D. Francisco Yuste Cava;—D. José Lliso Climent.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Miguel Melchor Mingarro, Coadjutor de Alginet.

D. Enrique Vicent Carbonell, Coadjutor de Torralba.

D. Francisco Sanchis Matéu, Coadjutor de Anna.
D. José Matéu Benavent, Coadjutor de Navarrés.
D. Rafael Rodríguez Gassa, Coadjutor de Ventas de Gaeta.
D. Federico Cervera Miquel, Coadjutor de Chulilla.
D. Juan Bta. Sebastiá Roca, Coadjutor de Vallat.
D. Arturo Catalá Soldevila, Coadjutor de Lahuar.
D. Salvador Dasí Sancho, Coadjutor de Millena.
D. Francisco Vidal Soler, Coadjutor de Margarida.
D. José Santarrufina Hurtado, Coadjutor de Bañeres.
D. Juan Vayá Bonet, Coadjutor de Nucia.
D. Arcadio Juan Garrigós, Ecónomo de Bicorp.
D. Juan Martín Martínez, Ecónomo de Rocafort.
D. Romualdo Vidal Tudela, Ecónomo de Burjasot.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Manuel Besora Pecamins, beneficiado de la Basílica Metropolitana, el día 15 de abril, en Tortosa.

Sor Concepción Ferrís Llopis, religiosa de coro del convento de dominicas de Játiva, el 24 de mayo, a los 83 años de edad.

BIBLIOGRAFÍA

La notable *Revista Popular*, que se publica en Barcelona, y de la que ya nos hemos ocupado varias veces en este Boletín con motivo de las importantes mejoras materiales que ha introducido, tiende a difundir las producciones excelsas que salieron de la brillante pluma de Sardá y Salvany. A este objeto ha empezado a reimprimir las hojitas de propaganda del renombrado escritor, proponiéndose publicar también otras nuevas sacadas de las obras ascéticas del mismo. Los tres primeros modelos que hemos visto resultan muy elegantes y los adornan bonitos fotograbados alusivos a su contenido, por lo que creemos muy oportuno el recomendarlos, por ser muy propios para la propaganda católica, y su coste relativamente económico.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 2 de Julio de 1917 N.º 1.784

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: *Tribunal Eclesiástico:* Cédula de citación.—Carta de Su Santidad concediendo a los Terciarios Franciscanos seglares la gracia de Absolución durante la octava de ciertas festividades.—*Sagradas Congregaciones:* Resolución de la de Religiosos, denegando una petición hecha por los PP. Dominicos de esta ciudad; Decreto de la misma, interpretando una cláusula sobre confesores especiales de religiosas; de la Sagrada Penitenciaría Apostólica, concediendo indulgencias a varias jaculatorias; resolución de la Consistorial a varias dudas acerca del secreto en ciertas informaciones.—Circular del Ministerio de la Guerra prorrogando el plazo para la revista anual.—Sentencia declarando pobre para litigar a una parroquia.—Sobre Comunión de enfermos.—Nuevos canónigos.—Bibliografía.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Joaquín Cano Botella, Pilar Echenique León e Isabel Pons Escribá, al efecto de la prestación de consejo o consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos Bautista Cano Guardiola, María del Pilar Echenique León y Tomás Pons Escribá, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 27 de junio de 1917.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

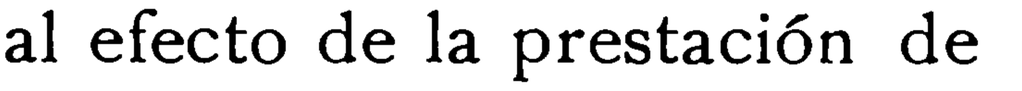

ACTA BENEDICTI PAPAE XV

LITTERA APOSTOLICA

Tertiariis saecularibus S. Francisci datur facultas benedictionis seu absolutionis recipiendae intra octiduum festivitatum quibus ea est adnexa.

BENEDICTUS PP. XV

Ad perpetuam rei memoriam.—Quae omnia ad Ecclesiae thesauris facilius perfruendum spectent, ea de more Romanorum Pontificum praestare libenti quidem animo solemus. Itaque cum dilectus filius Iosephus Antonius a S. Ioanne in Persiceto, Procurator et Commissarius Generalis Ordinis Fratrum Minorum Capulatorum, humiles ad Nos preces admoverit, ut saecularibus tertiariis S. Francisci exoptatum privilegium concedere dignaremur; Nos, quibus sane est compertum, quot laudes inclytus hic tertiarius Franciscanus is Ordo sibi in Ecclesiam et in civilem communitatem comparaverit, piis hisce precibus benigne obsecundamus. Quare de omnipotentis Dei misericordia ac SS. Petri et Pauli, Apostolorum Eius, auctoritate confisi, et audito quoque dilecto filio Nostro S. R. E. Card. Poenitentiario Maiore, omnibus ac singulis saecularibus fratribus tertii Ordinis S. Francisci Patris, ubicumque degentibus, facultatem apostolica auctoritate Nostra praesentium tenore facimus, cuius vi Absolutionem seu Benedictionem excipere, servatis de iure servandis, valeant, quolibet die intra octiduum earum festivitatum, quibus eadem Benedictio est adnexa. In contrarium non obstantibus quibuscumque. Praesentibus perpetuo valituris.

Datum Romae apud sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris die XIV aprilis MCMXVII, Pontificatus Nostri anno tertio.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Status.*

CONGREGACIONES ROMANAS

De Religiosos

Nuestro Excmo. Prelado ha recibido de la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, el siguiente documento:

«Romae, die 12 junii 1917.

Illme. ac Revme. Domine.

Haec S. Congregatio, mature perpensa petitione RR. PP. Ordinis Praedicatorum, Monasterio Monialium Ord. S. Dominici S. Catharinae Senensis in urbe Valentina addictorum uti Capellanorum, cum sede in ipso Monasterio, attentis omnibus ad rem facientibus rescribendum censuit prout rescribit: «Prout petitur a PP. Ordinis S. Dominici non expedire, et servetur Decretum diei 24 maji 1911».

Haec a me communicanda erant cum Amplitudine Tua, cui fausta omnia adprecor a Domino.

Amplitudine Tuae addictissimus in Domino uti Frater:

† J. Card. Tonti, Praefectus.—† Adulphus, Ep. Canopitan, *Secretarius*.

Illmo. ac Revmo. Ordinario Valentin».

INTERPRETATIO DECRETI «CUM DE SACRAMENTALIBUS»

In articulo V Decreti *Cum de Sacramentalibus* diei 3 februarii 1913 statutum est: «Si qua religiosa ad animi sui quietem et maio»rem in via Dei progressum, aliquem specialem confessarium vel »moderatorem spiritualem postulet, erit facile ab Ordinario conce»dendus; qui tamen invigilabit ne ex hac concessione abusus irre»pant; quod si irreperint eos caute et prudenter eliminet, salva ta»men conscientiae libertate».

Circa hunc articulum proposita sunt S. Congregationi de Religiosis sequentia dubia:

I. An confessarius specialis seu spiritualis moderator pro aliqua religiosa deputatus iuxta art. V Decreti *Cum de Sacramentalibus*, valeat perpetuo in suo munere permanere, vel potius concedendus sit ad tempus praefixum.

II. An deputari valeat in confessarium specialem seu conscientiae moderatorem alicuius religiosae, qui in decurso triennio confessarii ordinarii communitatis munere functus sit, nondum a cessatione praedicti officii anno expleto.

Emi. Patres Cardinales huius Sacrae Congregationis de Religiosis, tota rei ratione mature perpensa, in plenario coetu habito die 20 aprilis currentis anni 1917 responderunt:

Ad primum: Specialem confessarium seu moderatorem spiritua-

lem concedendum esse non ad tempus praefixum, sed donec perduret justa causa necessitatis vel utilitatis spiritualis religiosae, quae postulaverit, ad normam Decreti *Cum de Sacramentalibus*, sub n. 13.

Ad secundum: Affirmative.

Facta autem de hisce omnibus relatione ab infrascripto Secretario Sacrae Congregationis, in audientia die 22 ejusdem mensis aprilis, Sanctitas Sua Emorum. Patrum sententiam benigne ratam habuit et confirmavit.

J. Card. Tonti, *Praefectus*.—† Adulphus, Ep. Canopitan, *Secretarius*.

Sagrada Penitenciaría

SECTIO DE INDULGENTIIS VULGANTUR DOCUMENTA QUAEDAM CONCESSIONIS INDULGENTIARUM

«Cor Iesu Eucharisticum, adauge nobis fidem, spem et charitatem».

Concedimus indulgentiam trecentorum dierum fidelibus praedictam invocationem devote recitantibus.

Ex Aedibus Vaticanis, die 5.ª aprilis, Feria V in Coena Domini anno 1917.

BENEDICTUS PP. XV

Praesentis concesionis authenticum documentum, prout de iure, exhibitum fuit Sacrae Poenitentiariae Apostolicae, Sectione de Indulgentiis, hac die 17 aprilis 1917.

In fidem, etc.

Bernardus Colombo, *S. P. Reyens.*

«1. Signore nostro, Gesù Cristo, noi ricorriamo a Voi; Dio san»to, Dio grande, Dio inmortale, abbiate pietá di noi e di tuto il »genere umano. Purificateci dai nostri peccati e dalle nostre debo»lezze col Vostro Sangue divino. Amen.

«2. Gesù mio, in Voi credo, in Voi spero, Voi amo, a Voi mi »dono.

«Madre mia santissima, datemi confidenza in Voi.

«Quando, Gesù mio, vedrò la Vostra bella faccia?

«O Maria, Voi siete la fortezza mia, la liberazione, la pace e la »salute mia.»

«1. Señor nuestro Jesucristo, nosotros recurrimos a Vos; Dios santo, gran Dios, Dios inmortal, tened piedad de nosotros y de todo el género humano. Purificadnos de nuestros pecados y de nuestras debilidades con Vuestra Sangre divina. Amén.

«2. Jesús mío, en Vos creo, en Vos espero, a Vos amo y a Vos me entrego.

Madre mía Santísima, dadme confianza en Vos.

¡Cuándo, Jesús mío, veré Vuestro hermoso rostro!

¡Oh María!, sed Vos mi fortaleza, mi liberación, mi paz y mi salvación.»

Concedemos 300 días de indulgencia, aplicables a las almas del Purgatorio cada vez que se rece esta plegaria.

En el Vaticano 21 de diciembre de 1916.

BENEDICTUS PP. XV

Consistorial

DUBIA

DE SECRETO SERVANDO AB IIS, QUI DE INFORMATIONIBUS REQUIRUNTUR CIRCA PROMOVENDOS AD EPISCOPATUM

Ad S. hanc Congregationem sequentia dubia pro solutione proposita fuerunt:

I. Num iis, qui sub secreto S. Officii de informationibus requiruntur circa personas ad episcopatum promovendas, liceat delatum sibi munus, qualibet de causa, etiam ad tutiores notitias hauriendas, revelare?

II. Num, reticita commisione de que supra, liceat ab aliis notitias requirere, quoties adsit periculum, etiam remotum, revelationis secreti?

III. Num datas informationes liceat, quacumque de causa alteri, etiam secretissimo et intimo vel in ipsa sacramentali confessione, revelare?

IV. Quibus poenis plectatur qui talia egerit in primo, vel secundo, vel tertio casu?

V. Qui ignarus certae notitiae, eam ab alio vel aliis tutissime haurire valeat absque ullo periculo violationis secreti; num possit

ex se, absque S. Congregationis licentia, hanc personam vel has personas interrogare?

VI. Et si hoc fecerit, tenetur ne hanc personam vel has personas, a quibus noticias hausit, in suis informationibus S. Congregationi manifestare?

Et Sacra Consistorialis Congregatio, omnibus mature perpensis, ad predicta dubia respondendum censuit.

Ad I, et III. In omnibus his casibus non licere.

Ad IV. Excomunicatione, a qua nemo, nisi Ipse Romanus Pontifex, excluso etiam Emo. Cardenali Maiori Poenitentiario, absolvere potest; aliisque poenis ferendae sententiae, quae contra violatores secreti S. Officii a iure statutae sunt.

Ad V. Posse.

Ad VI. Teneri.

Quae solutiones cum ab infrascripto Cardinali Secretario ad Summum Pontificem, in audientia diei 20 huius mensis relatae fuissent, Sanctitas Sua eas approbavit et publicari mandavit.

Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis Consistorialis, die 25 aprilis 1917.

† C. Card. De Lai, Ep. Sabinen, *Secretarius*.—† V. Sardi Archiep. Caesarien, *Adsessor*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR PRORROGANDO EL PLAZO PARA LA REVISTA ANUAL

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la primera región dirigió a este Ministerio con fecha 16 de abril próximo pasado, dando cuenta de la extensa labor preparatoria que requiere, en previsión de una movilización de reservistas, cuando se desconoce sus residencias, en unos casos por haber faltado a la revista anual, en otros por cambiar de residencia sin autorización, los individuos del regimiento de Ferrocarriles, en particular, y en general los de todo el Ejército, que han dejado de llenar estos requisitos; teniendo a la vez presente las actuales circunstancias con motivo de la guerra europea, que ha obligado a inmigrar muchos individuos que residían en el extranjero sin la debida autorización,

y que por tal causa no han pasado la revista anual de años pasados, y al objeto de que puedan legalizar su actual situación en el Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Se concede un plazo, que terminará en 31 de agosto próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, puedan efectuarlo ante las autoridades y en la forma que determina el art. 14 de la vigente Ley de Reclutamiento y del reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que preceptúa el capítulo 22 de la misma y su reglamento y la Real orden circular de 6 de diciembre último (D. O. número 276).

2.° Durante el expresado plazo podrán proveerse de los documentos que acrediten su situación militar, los que carezcan de ellos, sin incurrir en la penalidad establecida, y abonando sólo al recibirlos el importe del impreso.

3.° Cuantas autoridades reciban petición escrita solicitando algún documento militar para acreditar la situación que el reclamante tiene en el Ejército, cursarán las instancias directamente al jefe del cuerpo, zona o unidad de reserva a que el individuo pertenezca, para que se les provea del documento solicitado. Al expedir estos documentos estamparán la nota de «Queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, y se le impondrá la multa a que haya lugar, de 25 a 1.000 pesetas, si dejara de presentarse oportunamente todos los años».

4.° A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten a la revista anual, se les pasará la misma y serán autorizados, en nombre de sus jefes respectivos, para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de septiembre a los de su procedencia, de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

5.° Los residentes en el extranjero pueden asimismo presentarse en el expresado plazo a pasar la revista anual, ante los consulados de España en los países respectivos; pero para los cambios de residencia habrán de solicitarlo, por conducto de los expresados cónsules, del jefe del Cuerpo a que pertenezcan, a excepción de los que residan en países beligerantes, que habrán de solicitarlo de este Ministerio, por estar prohibida la marcha a los mismos, según se dispuso en Real orden de 2 de junio de 1915 (D. O. núm. 121).

6.° Las expresadas autoridades consulares remitirán en todo el

mes de septiembre a los Capitanes generales de las regiones, relación nominal, con sujeción al formulario núm. 9, que previene el art. 329 del reglamento, de los individuos presentados a pasar la revista anual ante las mismas.

7.° Durante el mes de octubre remitirán los Capitanes generales a este Ministerio, el resultado de esta ampliación con las observaciones que estimen pertinentes, procediendo, a partir del 1.° de septiembre, a aplicar los preceptos de la Real orden circular de 6 de diciembre del año último (D. O. núm. 276).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé a esta circular la mayor publicidad posible, para que llegue a conocimiento de todos cuantos les interesa y estén obligados y encargados de cumplirla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1917.

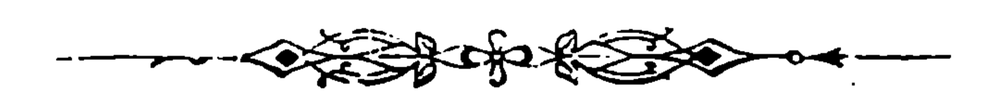

RESOLUCIONES DEL PODER CIVIL

Sentencia sobre declaración de pobreza

En la villa de Peñafiel, a 9 de abril de 1917, el Sr. D. Federico Baudín Ruiz, juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Gonzalo Escobar Calderón, mayor de edad, célibe, Cura párroco de Valbuena del Duero, en concepto de representante canónico-legal de la entidad parroquial de Valbuena Monasterial, representado por el procurador don Mauro Martín de la Fuente y dirigido por el abogado D. José Ordóñez Pascual, y de la otra, como demandada, D.ª Manuela Pardo Fernández, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de la villa y corte de Madrid, representada por el procurador D. Tomás Burgueño Alvarez y defendida por el abogado D. Ricardo Allué y la representación del señor abogado del Estado, en solicitud de que se declare pobre a la entidad parroquial de Valbuena Monasterial, para litigar con la referida señora en interdicto de recobrar promovido ante este juzgado.—Resultando: que por el procurador D. Mauro Martín de la Fuente, en nombre y con poder bastante de don Gonzalo Escobar Calderón, presbítero, y Cura párroco de Valbuena del Duero, como representante canónico-legal de la parroquia de

Valbuena Monasterial, se promovió por medio de otrosí demanda incidental de pobreza contra D.ª Manuela Pardo Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, alegando como hechos: que la parroquia única de Valbuena Monasterial tiene su domicilio legal siempre dentro de la jurisdicción de Valbuena del Duero, donde se halla erigida, sin que cuente con otros medios para atender a su mantenimiento que la exigua cantidad que para su culto le tiene asignada el Estado, percibiendo por ello la cantidad de veintiséis pesetas mensualmente, o sea la suma anual de trescientas catorce pesetas ochenta y ocho céntimos; que carece de todo otro emolumento con que atender a las obligaciones que le incumben y de todo género de bienes, por cuya razón no satisface contribución alguna; que el jornal medio de un bracero suele ser de dos pesetas diarias, que dan un importe anual de setecientas treinta pesetas y un doble de mil cuatrocientas sesenta pesetas, inferior a la única dotación de la expresada entidad, e invocando como fundamentos legales los que estimó pertinentes, terminó suplicando al juzgado que, admitida la demanda, se dignara sustanciarla en pieza separada, dando traslado a la señora demandada y al señor representante del abogado del Estado, y en su día proferir sentencia declarando pobre a la entidad parroquial de Valbuena Monasterial, para que en tal concepto pueda litigar con D.ª Manuela Pardo Fernández en el interdicto formulado y en cuanto sea de él una incidencia o dependencia, condenando en costas a dicha señora demandada si se opusiere a la pretensión, y por medio de otrosí solicitó se traigan de oficio las certificaciones a que se refiere el núm. 6.º del art. 28 de la ley de Eujuiciamiento civil.—Resultando: que, reclamadas de oficio y unidas a los autos las certificaciones de que queda hecho mérito, con fecha diez de febrero último se confirió traslado de la demanda a la señora demandada D.ª Manuela Pardo Fernández y al señor liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, para que dentro de nueve días comparecieran a contestarla, y emplazados en forma, con entrega de las correspondientes copias, el día doce del mismo mes el procurador Burgueño y el señor liquidador del impuesto de derechos reales, éste, en concepto de delegado del señor abogado del Estado, le contestó en escrito fecha trece del repetido mes oponiéndose a la declaración de pobreza ínterin no se justifiquen todos los hechos que en la misma, solicitando por medio de otrosí el recibimiento del incidente a prueba. —Resultando: que por el procurador D. Tomás Burgueño Alvarez, en nombre y representación de la señora demandada, se evacuó el traslado conferido, contestando la demanda en escrito fecha veinte del indicado febrero alegando con hechos: que la iglesia que perteneció al monasterio de San Bernardo no es la parroquia única de Valbuena del Duero ni la única iglesia; que el pueblo de Valbuena tiene su templo parroquial dentro de sus calles, y en él se da el culto y se ha dado siempre, y a él acuden los fieles, y en el casco

del pueblo vive el señor Cura ecónomo; que el templo anejo al que fué convento de PP. Bernardos es auxiliar, y en él sólo había misa los días festivos y no todos, y sólo suelen acudir los dependientes y colonos de D.ª Manuela Pardo, propietaria del ex convento, y que viven en éste; que la prohibición de pasar al templo por la casa de su representada no es cierto impida la entrada a aquél, que tiene su puerta principal al campo y por ella se puede entrar y salir, y por ella han entrado y salido siempre los fieles ajenos a la casa de D.ª Manuela Pardo; que el templo del antiguo convento no es quien demanda, sino su propietaria la iglesia; que el demandante no es más que un representante canónico legal; que la iglesia es la propietaria del inmueble; que reside en los Obispos la potestad de jurisdicción sobre su diócesis; que comprende el poder legislativo, el judicial y el administrativo, y éste les da el deber correspondiente a la recta administración de los bienes temporales pertenecientes a las iglesias y lugares piadosos; que en cada diócesis se forma un cúmulo o fondo de reserva para atender a los gastos extraordinarios e imprevistos de las iglesias y el Obispo tiene el poder de administrar los bienes de la iglesia en su diócesis; que en documento emanado del Obispo de Palencia se firma así: «La iglesia, con todos los objetos existentes en ella, es propiedad de la diócesis, y el Ordinario puede disponer de todo», y así lo ha hecho llevándose la artística sillería del coro de la iglesia en cuestión para alhajar la del monasterio de Dueñas, con protesta de su representada; que no es la pobreza del ecónomo ni la del templo la que hay que probar, sino la del Ordinario, que tiene el deber de formar ese fondo de reserva para los gastos extraordinarios e imprevistos de las iglesias con las rentas que se devenguen en las vacantes de parroquias de cada diócesis, deducidas las respectivas cargas; que no resulta exacta la cuenta que de los emolumentos de la parroquia de Valbuena Monasterial expone el demandante que, en el total de las que percibe, están el sueldo del Párroco, la suma anual que supone disponer de la casa-curato; que, aun fijándola en un tipo mínimo, se eleva a 250 pesetas y el pie de altar. Resulta, pues, que a la parroquia de Valbuena le corresponden por su dotación 1.214 pesetas anuales, y que esta suma excede con mucho del doble jornal de un bracero en Valbuena del Duero, que es de 1 peseta 50 céntimos; que la iglesia de San Bernardo tiene en la sacristía algunos ternos de estilo gótico; que el demandante muestra por otros signos exteriores que no necesita la concesión del beneficio de declaración de pobreza, ha nombrado abogado y procurador, en vez de utilizar los que de oficio se le proporcionarían, y para apoderar al procurador lo ha hecho ante el notario, e invocando como fundamento de derecho las citas legales que estimó aplicables, terminaba suplicando al juzgado se declare en definitiva que no es pobre en sentido legal para litigar con su representada la entidad parroquial de Valbuena Monasterial, condenando al demandante en las

costas, y ordenar que quede en suspenso el curso de la demanda principal hasta que sobre el incidente de pobreza haya recaído ejecutoria, y por medio de otrosí solicitó el recibimiento del incidente a prueba.—Resultando: que recibido el incidente a prueba por término de veinte días comunes para proponer y ejecutar, a instancia del demandante se practicó la testifical obrante a los folios veinticinco vuelto a la veintinueve, ambos inclusive, y la documental, que aparece al folio treinta y tres. A petición del representante del Estado, la testifical de los folios cuarenta y cinco y cuarenta y seis, y a instancia de la señora demandada la testifical, que aparece a los folios sesenta y cuatro al setenta y dos, ambos inclusive, y ochenta y cinco; la documental de los folios setenta y cuatro vuelto y setenta y cinco; la del folio ochenta y nueve y la del folio noventa y cuatro, y la confesión del demandante obrante a los folios ciento seis y ciento siete.—Resultando: que por providencia fecha 24 de marzo último se acordó la unión a los autos de las pruebas practicadas y traerlos a la vista para sentencia con citación de las partes, y solicitada por la representación de la señora demandada la celebración de vista pública en escrito fecha 26 de dicho mes se señaló para ello el dos del corriente mes, a las once y media, en el que tuvo lugar, en cuyo acto, por la defensa de la parte actora, se produjeron en todas sus partes los fundamentos de hecho y derecho que contiene la demanda, solicitando se dicte sentencia en los términos en la misma expuestos, y por el abogado defensor de la señora demandada se produjeron los fundamentos de hecho y de derecho del escrito en contestación, solicitando se dicte sentencia en los términos expuestos en el mismo, quedando los autos conclusos para sentencia.—Resultando: que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.—*Considerando*: que la cuestión jurídica a resolver en estos autos es si debe o no declararse pobre a la entidad parroquial de Valbuena Monasterial para litigar con D.ª Manuela Pardo en el interdicto promovido por D. Gonzalo Escobar Calderón, como representante de dicha iglesia, contra la citada señora, y si debe o no quedar en suspenso el curso de la demandada principal, hasta que sobre este incidente recaiga ejecutoria.—*Considerando*, en cuanto a la suspensión de autos que se solicita: que acordado en providencia firme de siete de diciembre último y en las sentencias dictadas resolviendo los incidentes promovidos por la demandada, haber lugar a lo solicitado por el actor en el otrosí a ella referente mandando formar pieza separada para la tramitación de este incidente, y que, firmes aquellas sentencias, se diera cuenta para señalar el día del juicio, es obvio que no puede irse contra lo juzgado y consentido por la demandada, aparte de que, a tenor de lo prevenido en el art. 22 de la ley ritual civil, en su párrafo 2.°, *los jueces accederán a la suspensión cuando de su aplazamiento no puedan seguirse perjuicios irreparables al actor*, lo que es de libre apreciación de los jueces, con arreglo a la sentencia

de 1.º de julio de 1887, por lo que no es de acceder a lo interesado por la representación de D.ª Manuela Pardo en ese particular de su escrito de oposición a esta demanda.—*Considerando:* que en lo que afecta a la declaración de pobreza, materia principal de este incidente, y única a que debió ceñirse en su escrito la representación de la demandada, es evidente que, de las pruebas admitidas y practicadas, resulta justificado en forma legal que la entidad Valbuena Monasterial, que sólo cobra o tiene asignado para su sostenimiento la cantidad de *trescientas catorce pesetas ochenta y ocho céntimos*, no tiene otros bienes que, computados con aquélla, excedan del doble jornal de un bracero en Valbuena del Duero, ya que éste, según la certificación obrante al folio ochenta y nueve, es el de una peseta cincuenta céntimos, cuyo doble rebasa con mucho, no ya la asignación concedida por el Estado a dicha iglesia, sino a lo que pudiera resultar computándola con el alquiler de la casa rectoral, en el supuesto de que pudiera hacerse, y con lo que a ella correspondiera por los derechos eventuales de pie de altar, que no se ha probado, ni aproximadamente siquiera, a cuánto ascendieran, sin que a esta doctrina, que hace que a dicha entidad pueda considerarse comprendida en el art. 15, número 2.º, de la ley rituaria civil, pueda oponerse la que se deriva del art. 17, porque los signos exteriores que debe tener en cuenta el juzgado para denegar el beneficio de pobreza no son los que pudo disfrutar cuando, siendo el citado monasterio convento de Padres cistercienses, era visitadísimo y en él se celebraban actos capitulares con los ornamentos y sillerías que su solemnidad requería, pues que actualmente sólo goza de la consideración de una parroquia rural, y al traslado de una sillería—cuyo mérito artístico no se ha determinado—y vendidas o no unas ropas u ornamentos—sin que se haya probado debidamente un hecho ni otro, ni que su importe figure como fondo de la iglesia—no pueden considerarse como señales de riqueza sin que hoy tenga otros signos exteriores que unos cuadros, joyas y ropas en la iglesia, que, aparte de no haberse justificado su mérito artístico ni aun siquiera su existencia, son requeridos por la magnificencia y esplendor con que deben celebrarse los cultos consagrados a Dios, y por último, el haberse valido de abogado y procurador por él designados, no afecta en nada a la declaración de pobreza legal que se solicita.—*Considerando:* que a la anterior doctrina no se opone el que las diócesis tengan, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 37, párrafo 2.º, de la ley de 8 de mayo de 1849 y 17 de octubre de 1851, un fondo de reserva destinado a gastos extraordinarios e imprevistos de las iglesias y clero, como también a las necesidades graves y urgentes de la diócesis, y que a ese fondo haya podido contribuir la vacante de la iglesia de Valbuena Monasterial, porque se trata de la declaración de pobreza de una iglesia representada por su ecónomo con autorización del Prelado, a tenor del art. 40 de la citada ley, y en la que no se ha justificado tenga bie-

nes superiores al doble jornal de un bracero, y no la de una diócesis, cuyo estado de riqueza no se puede discutir, tanto por no ser objeto de este pleito cuanto que, aunque el resultado de la vacante de la parroquia haya ido a engrosar aquel fondo, éste, según el espíritu del citado artículo, se dedica solamente a atenciones de las iglesias en su aspecto puramente eclesiástico.—*Considerando:* que no siendo de apreciar temeridad ni mala fe, no debe hacerse expresa condena de costas.—Vistos los artículos citados y demás de aplicación de la ley procesal civil.—*FALLO: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la entidad parroquial de Valbuena Monasterial para litigar en interdicto de recobrar, promovido contra D.ª Manuela Pardo Fernández, y en cuanto sea de él, una incidencia o dependencia, sin perjuicio de lo prevenido en los arts. 33, 39 y concordantes de la repetida ley Rituaria civil, y no ha lugar a la suspensión de los autos principales solicitada, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.*—FEDERICO BAUDIN RUIZ.»

SOBRE COMUNION DE ENFERMOS

Comunión de enfermos achacosos sin estar en ayunas.—«Interpretándose por algunos con demasiada amplitud lo dispuesto por los Decretos de 7 de diciembre de 1906 y 6 de marzo de 1907 acerca de la Comunión de los enfermos, se ha consultado desde una de las diócesis de España (1) a la Sagrada Congregación de Sacramentos, si los enfermos crónicos que no están en cama habitualmente y pueden salir con frecuencia de casa, pero tienen grave dificultad en guardar el ayuno exigido para recibir el Santísimo Sacramento, podían, sin documento especial, acogerse al indulto de comulgar sin estar en ayunas.

La Sagrada Congregación respondió, por persona autorizada, que, siendo claro el Decreto en sentido contrario, no era necesario dar una contestación a las preces presentadas, y por lo tanto, los que sostienen que tales enfermos pueden disfrutar del privilegio sin una facultad especial de la Congregación, no están en lo cierto. —Sevilla 10 de marzo de 1915.—*Dr. Eugenio Almaraz y Santos*, Capellán Mayor Secretario».

Declaración particular publicada en el Boletín Eclesiástico de Sevilla, núm. 813. (Marzo 15 de 1915).

Comunión por enfermedad crónica.—¿Una enferma de enfermedad crónica al estómago, que tiene que tomar leche todos los días

(1) Fué la de *Vich*, según consta de la circular de la secretaría de aquel Obispado, 14 febrero de 1915.

a la mañanita, podrá usar del privilegio de Pío X para los enfermos de cuidado y de mucho tiempo?—Aunque algún moralista que otro al principio pretendió extender probablemente la opinión afirmativa extensiva de este privilegio a los enfermos achacosos y crónicos que pueden salir de casa, pero no pueden guardar el ayuno hasta la hora conveniente de comulgar, después ha prevalecido la opinión negativa, de tal modo, que no parece ya probable la afirmativa. Estas personas pueden fácilmente obtener esos privilegios por rescripto particular de la S. C. de Sacramentos.

Véase lo que publicó la revista *Sal Terrae* en el tomo I, página 360, y que a continuación se copia:

«*Enfermos achacosos y otras personas delicadas*.—Pudiera alguien extender la facultad de que tratamos a otra clase de enfermos crónicos que no guardan cama habitualmente, pudiendo salir de casa con frecuencia y hasta ir al templo en las primeras horas del día; pero que, sin embargo, son tan débiles de estómago, que no pueden resistir en ayunas hasta la hora conveniente de recibir la Eucaristía.

Estos, cierto, tienen causa razonable para obtener por Rescripto particular de la Sagrada Congregación de Sacramentos los mismos privilegios que quedan declarados en el párrafo anterior.

Mas no parece puedan acogerse al Decreto general de los enfermos que guardan cama por mucho tiempo, o de otra suerte, por no poder estar en el lecho tienen que permanecer como aprisionados en sus casas. Pues la concesión de Pío X no se refiere a ellos, ni la benigna interpretación de marzo de 1907 para los que tienen imposibilidad de estar acostados y para los que se levantan algunas horas, aun extendida por los AA. a los que salen a paseo algún rato de buen tiempo (según aquello de *parum pro nihilo reputatur)*, no puede, sin manifiesta violencia del texto, aplicarse a los enfermos crónicos achacosos que andan por su pie y salen frecuentemente de su casa, aunque por otro lado tengan grave dificultad en guardar el ayuno exigido para recibir el Santísimo Sacramento (1).

Estas personas sólo en la Comunión pascual pueden considerarse excusadas de cumplir la ley humana del ayuno natural por prevalecer en ese caso, conforme enseñan gravísimos autores, otra más fuerte, la divino-eclesiástica de participar de la Sagrada Eucaristía una vez al año (2).

Por lo demás, para satisfacer su devoción, teniendo motivo tan

---

(1) Así entienden la mencionada facultad: Ojetti, *Synopsis*, v. *Jejunium*, II, pág. 2.163; Vermeersch, l. c. 182; Bastien, *N. Revue Théol.*, XXXIX, 162; Noldin, 157; *Monitore Ecco*, revista del Emmo. Cardenal Gennari, vol. XIX, 225, y otros. El parecer contrario de algún que otro moralista no nos parece, según esto, tan probable.

(2) Gasparri. *De Eucharistia*, II, 129; *D'Annibale*, III, 290, 411; Gennari, *Consult. Ll.*, vol. I, 232; Berarni, *Th. Mor.*, IV, 2.005; Ojetti, l. c.; *Genicot*, II, 202, etc.

justificado, no dejarán de obtener fácilmente de la Santa Sede la licencia necesaria por medio de la Sagrada Congregación de la Disciplina de los Sacramentos.

El privilegio suele, por regla general, permitir, habiendo tomado alimento, dos comuniones mensuales a los legos y dos asimismo por semana a las personas religiosas. La manera de conseguir esta gracia es muy sencilla» (1).

NUEVOS CANÓNIGOS

Ha sido nombrado canónigo de nuestra Basílica Metropolitana el Dr. D. Rogelio Chillida Mañes, que ocupaba el primer lugar de la terna en las oposiciones celebradas para la vacante por promoción del Iimo. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech.

También ha sido nombrado canónigo de esta Catedral, el M. I. Sr. Dr. D. Juan Fernández Limones, que lo era ya de Madrid, para la vacante por defunción del M. I. Sr. Dr. D. Juan Nogueira.

Reciban los agraciados nuestra más cumplida enhorabuena.

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCTIO PATHOLOGICA AD STUDIUM THEOLOGIÆ MORALIS, sive doctrina clinica rite comprobata pro confessariis, plurimis figuris illustrata. (Opus confessariis, conscientiae moderatoribus, Theologiae moralis prolessoribus, reservatum). Auctore *R. P. Francisco a Barbens, O. M. Cap.*—Un volumen de 316 páginas, con 15 láminas fuera de texto. —*Luis Gili, editor. Barcelona.*

---

(1) La súplica a la Santa Sede pudiera hacerse en esta forma: «*Beatissime Pater: N. N., dioecesis N..., licet non graviter ob infirmitatem decumbat, tanta stomachi debilitate laborat, ut jejunium naturale pro Eucharistia difficillime omnino servare queat.—Ea propter ad Sanctitatis V. pedes humiliter provolutus enixe expostulat facultatem aliquid sumendi per modum potus ante sacram Communionem. Et Deus*, etc.»—(Fecha y firma).—Añádanse a las preces el atestado y recomendación del Ordinario, y háganse cursar por el agente de la diócesis o por cualquier otra persona ante la Sagrada Congregación de la Disciplina de los Sacramentos, *Palazzo della Cancelleria.—ROMA.*

En estos últimos tiempos se ha iniciado un movimiento muy simpático hacia los estudios de psiquiatria pastoral. Los moralistas se han dado cuenta de la necesidad de estudiar los fenómenos morbosos de la naturaleza humana y su influencia en la atenuación de la responsabilidad moral. Dada la índole de nuestra constitución histofisiológica, los elementos quimicos que entran en la composición de nuestro encéfalo, las lesiones, alteraciones y los trastornos funcionales, que frecuentemente se suceden, se ha hecho necesario poner a contribución de la moral el estudio de los actos morbosos.

Desgraciadamente es un hecho que existen una serie de transtornos mentales y de afecciones nerviosas cuyas etiología y semeiología interesan ser conocidas por el moralista. Serán de origen orgánico, imaginativo o afectivo; se llamarán insuficiencia mental, inestabilidad, perversión, degeneración física, degeneración mental, degradación moral, abulia; neurosis, psicosis y tantísimas otras formas como concretan y determinan los varios capítulos de patología mental; pero ello es cierto que reconocen siempre, o casi siempre, la intervención del elemento somático y que trascienden al orden moral.

La psiquiatria pastoral le da al confesor todos los datos que exige la cuestión moral, para ser comprendida y aplicada con la perfección y el éxito que piden asuntos tan delicados. Una psiquiatria pastoral estudiada de manera íntegra y completa, según el P. Barbens, debe comprender: 1.°, *datos de anatomía e histología patológicas;* 2.°, *datos de fisiologia patológica;* 3.°, *diagnóstico clínico*, instituido o formado a la luz de estos hechos o datos patológicos; 4.°, *estado mental del individuo afecto de desequilibrio o de insuficiencia*, afirmado por la fuerza de los hechos y en virtud de principios de psicología racional y experimental; 5.°, *estado de responsabilidad moral del psicópata*, como consecuencia directa e inmediata de lo que precede; y 6.°, *notas y datos de fisicoterapia y de psicoterapia*, a fin de facilitar al moralista algunos consejos y prescripciones elementales, con los cuales pueda orientar al enfermo en la cuestión del tratamiento.

Tal es el método y el sistema que sigue el autor en esta obra, que recomendamos al celoso e ilustrado clero como indispensable en el desempeño de su ministerio.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 16 de Julio de 1917 N.º 1.785

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre la publicación del «Nomenclátor geográfico-eclesiástico de los pueblos de la Diócesis de Valencia».—Circular de la Secretaría de Cámara.—*Tribunal Eclesiástico:* Edicto acerca del patronato de un beneficio, y Cédula de citación.—Real orden-circular sobre construcción y reparación de templos.—Circular de la Habilitación del Culto y Clero.—*Congregaciones Romanas:* Resolución de la del Santo Oficio sobre reuniones espiritistas.—Sentencia del Tribunal Supremo respecto a los efectos del matrimonio canónico.—En honor de Menéndez Pelayo.—Nombramientos.—Bibliografía.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 7

Cuando tuvimos noticia del propósito que tenía el canónigo de nuestra Catedral M. I. Sr. D. José Sanchis y Sivera, tan conocido por sus trabajos históricos y literarios, de formar un *Nomenclátor geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis*, con indicaciones de historia eclesiástica y profana, arte, estadística, etc., y vimos los materiales que había recogido a este objeto, experimentamos gran complacencia y le instamos a que los publicara a medida que los ordenase, confiando que dicho trabajo servirá de estímulo a nuestro estimado Clero para que, revolviendo y ordenando los archivos, preste el debido

cariño a las ruinas, objetos y escritos antiguos o de mérito artístico, de cualquier clase que sean. Creemos que esta labor será el primer jalón de carácter general puesto en el inmenso campo de la investigación futura, para que con el tiempo tenga la diócesis valentina un inventario, verdadera fuente de estudio, en el que figuren no sólo las grandes construcciones de mérito arqueológico, escultórico y pictórico, sino las obras, dignas de atención, de orfebrería, cerámica, epigrafía, numismática, tejidos, etcétera.

El autor de dicho trabajo ha accedido gustoso a nuestros deseos, y ha publicado en las cubiertas de este Boletín, número correspondiente al 2 de los corrientes, el plan que se propone desarrollar con el auxilio de las notas que posee. Sin embargo, según el mismo nos ha manifestado, necesita la cooperación del ilustrado Clero de la diócesis, y a este efecto se dirigirá particularmente a los párrocos y encargados de iglesias, a medida que las necesidades de la publicación lo exijan. Como juzgamos que este trabajo no sólo tiene una alta significación artística y cultural, sino que pondrá de manifiesto la profunda religiosidad de los fieles y la magnificencia del culto en los pueblos, creemos un deber ofrecerle nuestro más decidido apoyo, para cuyo efecto ordenamos a todos aquellos sacerdotes a quienes el autor se dirija, le suministren los datos y notas que les pida, siempre que ello sea posible, prestándole de este modo una ayuda que le es necesaria, con la que contribuirán al mejor resultado de una publicación que con el tiempo será motivo para que se miren con el respeto y aprecio debidos los objetos que se han considerado por mucho tiempo con exagerado desdén. No nos cabe la menor duda que un trabajo de esta clase, por incompleto que sea, contribuirá a que se contemplen con fruición inmensa y entusiasta admiración el pergamino que se emplea en usos indignos, el papel que contiene un interés pretérito, la nota marginal de un suceso inadver-

tido, el códice estropeado de ilegible escritura para el profano, el edificio que se derrumba de señorío desaparecido, los objetos muebles arrinconados, el fragmento arqueológico sin aplicación alguna o el santuario en ruinas que el incienso ya no perfuma ni la oración llena de misticismo.

Valencia 14 de julio de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

SECRETARIA DE CAMARA

Circular

Habiendo expirado el plazo señalado en la Circular del Excelentísimo Sr. Arzobispo, fecha 17 del pasado mes de abril del corriente año, ordenando se presentaran en esta Secretaría de Cámara y Gobierno los Inventarios de todas las parroquias e iglesias de la Diócesis, y suponiendo que por olvido no han presentado dichos Inventarios algunos de los señores Párrocos, Coadjutores y Encargados de iglesias; de orden del Rdmo. Prelado recordamos el cumplimiento de la expresada Circular y hacemos presente a los que, en el improrrogable plazo de un mes, que terminará el día 15 de agosto próximo, no presenten los Inventarios de referencia, se les seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Valencia 13 de julio de 1917.—*Dr. Luis Pérez.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

EDICTO

Habiendo de proveerse en la iglesia parroquial del Pilar y San Lorenzo, de esta ciudad, un beneficio con cargo de organista, vacante por defunción de D. Miguel Minguet, y correspondiendo el turno al del núm. 29 e invocación de Nuestra Señora de los Desamparados, de los fundados en dicha iglesia, se llama por el presente

a las personas que se consideren con derecho al patronato del mismo para que, en el término de cuatro meses, lo ejerciten con arreglo a derecho; y al efecto se consigna que fué fundado por frey José Pascual de la Verónica, caballero de Montesa, como heredero de D. Tomás Pascual de la Verónica, su hermano, Deán que fué de esta Santa Iglesia Metropolitana, mediante escritura autorizada por el Notario D. Ignacio Aviñent en 27 de septiembre de 1749. El patronato activo corresponde a los herederos de dicho señor Deán, y las dos únicas colaciones conferidas de este beneficio lo fueron en favor de D. Miguel Ruiz, en 24 de noviembre de 1749, y de don Vicente Miralles, en 20 septiembre de 1790, presentado éste por el M. I. Sr. D. José Joaquín Frígola Pascual de la Verónica, Barón de Cortes de Pallás, aserto patrono.

Valencia, veintiocho de junio, de mil novecientos diecisiete.—El Provisor y Vicario general, *Dr. Miguel Payá Alonso.*—Por mandado de S. S.: El Notario Mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Enrique Guijarro Moltó, Julio Corona Berenguer, Camilo Vito García y Miguel Gramuntell Bosch, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Enrique Guijarro Cánovas, Matilde Corona Lucas, Camilo Vito Oleina y Miguel Gramuntell Verdeguer, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia, doce de julio, de mil novecientos diecisiete.—El Notario Mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS

Hemos recibido la siguiente Real Orden-circular sobre construcción y reparación de templos:

«Restablecer la más genuina interpretación de los artículos 36 del Concordato de 1851 y 13 del Convenio adicional de 1859, con la mira puesta en impedir el arbitrio discrecional en el otorgamiento del favor al hacerse la distribución del crédito consignado en los Presupuestos del Estado para atender a la construcción y repara-

ción de templos y otros edificios eclesiásticos, fué uno de los fines primordiales que se propuso el Ministro autorizante al someter a la aprobación de S. M. el Real decreto de 19 de abril de 1915.

Dispone en su artículo 14 que las Juntas encargadas de estos servicios en las diócesis formasen y elevaran a este Ministerio los expedientes de obras extraordinarias sobre los que hubiesen tomado acuerdo, incluyéndolos en relación que se formaría por orden de preferencia para la ejecución de aquéllas, conforme a las reglas que en el mismo Real Decreto se establecen.

Las deficiencias y omisiones advertidas en los datos remitidos por dichas Juntas en los años 1915 y 1916 hicieron imposible la misión encomendada a la Junta Central de este Ministerio por el art. 15 de la referida disposición, porque, falta de base para realizar su labor, no llegó a formular las propuestas correspondientes a los ejercicios económicos de 1916 y 1917, dando lugar esta omisión a que se publicasen los Reales decretos de 7 de enero de 1916 y 12 de marzo de 1917, que sin derogar las prescripciones del de 19 de abril de 1915, autorizaron la distribución del crédito de que se trata, disponiendo el primero que se llevase a cabo la del año de 1916 teniendo a la vista los datos que existieran en este Ministerio, y el segundo, que se efectuase en 1917 dicha distribución en forma que resultasen atendidas las necesidades más urgentes, siguiendo hasta donde fuese posible las relaciones y estados remitidos por las Juntas diocesanas.

Al acercarse en el presente año el período dentro del cual deben elevar dichas Juntas las relaciones de expedientes en que haya recaído un acuerdo favorable, puesto que han de hacerlo durante el tercer trimestre, se ve este Ministerio en la precisión de encarecer nuevamente la necesidad de que aquellos organismos cumplan inexcusablemente los preceptos del Real Decreto de 19 de abril de 1915, sin olvidar las instrucciones contenidas en la Real Orden-circular de 24 de junio de 1916, para lo que se acompañan a la presente nuevos ejemplares de los modelos que con aquélla se remitieron.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las Juntas diocesanas eleven a este Ministerio antes del 30 de Septiembre del corriente año, y de una sola vez, todos los expedientes formados y aprobados para la construcción y reparación de templos y otros edificios eclesiásticos de sus respectivas Diócesis.

2.° Que a los expedientes se acompañe una relación general comprensiva no sólo de los que con ella se remitan, sino de todos los formados y enviados con anterioridad, cualquiera que sea su fecha, cuyas obras no estén comenzadas o sólo parcialmente se hayan ejecutado.

3.° Que en vista de las mencionadas relaciones de expedientes y de los expedientes mismos, formulará la Junta Central de este

Ministerio, dentro del año actual, la propuesta de las obras que hayan de efectuarse con cargo al presupuesto de 1918.

4.° Que dicha Junta Central, cumpliendo en todas sus partes las disposiciones del Real decreto de 19 de abril de 1915, se abstenga de hacer extensiva su propuesta de ejecución de obras a los edificios pertenecientes a las Diócesis que no hubieren cumplido exactamente los preceptos de aquella soberana resolución y las instrucciones de la Real Orden-circular de 24 de junio de 1916; y

5.° Que no podrá recaer acuerdo de ejecución de obras en los expedientes de los templos y demás edificios eclesiásticos enclavados en Diócesis cuyas Juntas no hubiesen cumplido dentro del plazo fijado las prescripciones contenidas en los números 1.° y 2.° de la presente Real orden.

De la propia Real Orden y con inclusión de los modelos a que se ha hecho referencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señores Presidentes de las Juntas Diocesanas de reparación de templos».

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real Orden-circular, llamamos la atención de los señores Curas, Coadjutores, Capellanes y demás encargados de iglesias pertenecientes a Nuestra Diócesis, para que, teniendo en cuenta el Real Decreto de 19 de abril de 1915, (tomo XXIII, de este BOLETÍN, págs. 210, 223, 243, 257 y 270), y viéndose en la necesidad de pedir subvención para construir o reparar los templos que estén a su cargo, se sirvan enviar a Nuestra Junta Diocesana los expedientes previos que dispone el art. 13 de dicho Real Decreto *antes del 1.° de septiembre* del corriente año, ajustándose en todo cuanto dispone la Real Orden-circular que dejamos transcrita.

A dichos expedientes, y con el fin de cumplir la Real Orden de 24 de junio de 1916 (BOLETÍN de 1.° de agosto del mismo año) y la presente, debe acompañarse una brevísima Memoria en la que conste con toda claridad *el presupuesto calculado en el expediente previo, presupuesto total fijado en el proyecto, importe de las obras* YA EJECUTADAS *por cuenta del Estado, importe de los donativos parti-*

culares o de la Diócesis para las mismas obras y el importe de las obras que falta ejecutar.

Los señores Curas que tengan presentados los oportunos expedientes y no hayan obtenido más que parte o nada de la subvención que pidieren, *deben repetir* el expediente, haciendo constar en la instancia la fecha en que solicitaron la subvención y la parte que de ella recibieron, expresando en este caso la fecha de las Reales Ordenes de la subvención o subvenciones que les fueron concedidas.

Caso de no haber obtenido subvención alguna, deben expresarlo así en la oportuna instancia.

Como la Junta diocesana se ve en el caso de formar la relación de expedientes en el mes de septiembre, y el Real Decreto de 19 de abril de 1915 prohibe terminantemente que se mande al Ministerio de Gracia y Justicia expediente alguno de construcción o reparación fuera de dicha fecha, advertimos a los interesados que no se admitirá por esta Junta ningún expediente después del 1.° de septiembre del corriente año.

Valencia 14 de julio de 1917.

El Presidente de la Junta,

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

Habilitación de Culto y Clero

Deseando evitar a los partícipes eclesiásticos de este Arzobispado las molestias y perjuicios consiguientes al incumplimiento de los preceptos legales vigentes sobre cédulas personales, les notificamos:

1.° a) Que los reverendos curas párrocos o ecónomos de término y ascenso de primera, deberán proveerse de cédula de octava clase. b) Que a los reverendos curas párrocos o ecónomos de ascenso de segunda, de entrada y coadjutores de la capital, corresponde cé-

dula de novena clase. c) Que los señores coadjutores de fuera de la capital, capellanes y sacristanes de conventos de religiosas, deberán proveerse de cédula de décima clase.

2.° Que no percibirán el haber del mes de julio sin la presentación de la cédula personal.

3.° Que siendo preceptivo el registro de ella, en el recibo de haberes no se registrará la que no esté conforme con la categoría que éstos imponen, quedando obligado el interesado a proveerse de un suplemento, so pena de no percibir su consignación.

Valencia 14 de julio de 1917.—El Administrador Habilitado, *Joaquín Cerdá.*

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Santo Oficio

DE SPIRITISMO.—*Feria III, loco IV, die 24 aprilis 1917*

In plenario conventu habito ab Emis. ac Rmis. Dnis. Cardinalibus in rebus fidei et morum Inquisitoribus Generalibus, proposito »dubio: «An licet per *Medium*, ut vocant, vel sine *Medio*, adhibito »vel non hypnotismo, locutionibus aut manifestationibus spiritisti»cis quibuscumque adsistere, etiam speciem honestatis vel pietatis »praeseferentibus, sive interrogando animas aut spiritus, sive au»diendo responsa, sive tantum aspiciendo, etiam cum protestatione »tacita vel expressa nullam cum malignis spiritibus partem se habe»re velle».—Iidem Emi. ac Rmi. Patres respondendum decreverunt: «*Negative in omuibus*».

Et feria v, die 26 ejusdem mensis, Ssmus. D. N. D. Benedictus Div. Prov. PP. XV relatam sibi Emorum. Patrum resolutionem adprobavit.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, dii 27 aprilis 1917.

ALOISIUS CASTELLANO, *S. R. et V. I Notarius.*

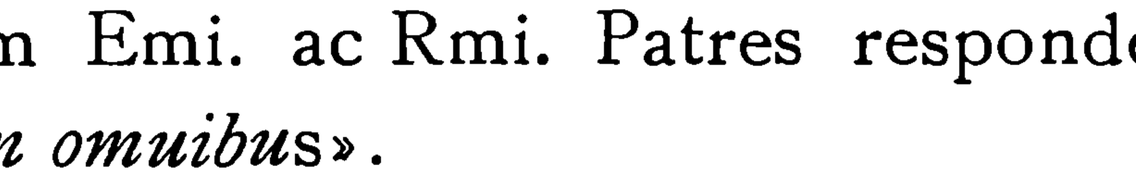

RESOLUCION DEL PODER CIVIL

Sentencia del Tribunal Supremo sobre efectos del matrimonio canónico

En la villa y corte de Madrid, a 21 de noviembre de 1916, en los autos sobre defensa por pobre seguidos ante el juzgado de primera instancia de Monforte y la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña por D.ª Pilar Prieto Pena, por sí y como representante legal de su menor hijo D. Antonio Fernández Prieto, vecinos ambos de Monforte, jornalero éste y dedicada aquélla a las labores propias de su sexo, y D. Emilio y D. Manuel Fernández Moreiras, médico y comerciante, respectivamente, y D. Javier Rodríguez Sánchez, D. Enrique Alvarez Rodríguez y D. Agustín Fernández Vázquez, propietarios y vecinos todos de la Coruña, en los que también ha sido parte el abogado del Estado, pleito pendiente ante Nós en recurso de casación por infracción de ley que han interpuesto los demandantes, a los que representa el procurador don Alfonso Bilbao, y defiende el letrado D. Manuel Núñez de Arco, habiéndose personado la representación de la abogacía del Estado:

Resultando: que por D.ª Pilar Prieto Pena se formuló en 20 de junio de 1912 demanda de pobreza, alegando como hechos, entre otros, que era viuda en segundas nupcias, y que no tenía otro medio de vida que el jornal de una peseta diaria que ganaba su hijo Antonio como oficial de herrero; que no pagaba alquiler por la casa que habitaba, por ser de su difunto esposo D. Elias Fernández, y que el jornal de un bracero en la localidad era de dos pesetas diarias. Invocó los fundamentos de derecho, que estimó oportunos, y terminó suplicando que, en definitiva, se la declarase pobre en sentido legal, disfrutando los beneficios que la ley concede a los de su clase:

Resultando: que, emplazados los demandados, sólo el abogado del Estado formuló contestación alegando que no quedaba demostrado que la demandada se hallaba en situación legal de pobreza, y suplicó se tuviera formulada oposición a la demandada de pobreza:

Resultando: que por la demandada se propuso prueba testifical encaminada a adverar los hechos de la demanda, y por el abogado del Estado se acompañó una comunicación de la alcaldía de Monforte acreditativa de que la demandante vive en compañía de Francisco Guilián:

Resultando: que, personado en los autos, D. Enrique Alvarez Rodríguez propuso como prueba la de confesión judicial, de la que resulta que la demandante contrajo matrimonio con Francisco Guilián en 3 de febrero de 1910, aunque vive separada de él, extremo que acredita en la prueba documental con la certificación del Cura

párroco de Santa María de la Regoa, y en la testifical con las declaraciones de los testigos propuestos, que a su vez manifiestan que el Francisco Guilián goza de una posición desahogada que le permite adquirir fincas, como lo hizo con alguna de la herencia del primer esposo de la demandante, que se vendieron para pago de contribución:

Resultando: que, transcurrido el término de prueba y unida la práctica a los autos, el juzgado de primera instancia de la ciudad de Monforte dictó sentencia con fecha 23 de noviembre de 1911 declarando pobre a Pilar Prieto Pena y a su hijo Antonio Fernández Prieto para litigar con D. Emilio y D. Manuel Fernández Moreira, D. Javier Rodríguez Sánchez, D. Enrique Alvarez Rodríguez y don Agustín Fernández Vázquez, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo que disponen los arts. 36, 37 y 39 de la ley antes citada, y la Sala de lo Civil de la Audiencia de la Coruña dictó la suya con fecha 16 de octubre de 1915 revocando la anterior, declarando no haber lugar a otorgar a Pilar Prieto Pena por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Antonio Fernández Prieto, el beneficio de pobreza que solicitaba para litigar con D. Emilio y D. Manuel Fernández Moreira, con Javier Rodríguez Sánchez, don Enrique Alvarez Rodríguez y D. Agustín Fernández Vázquez, condenándola en las costas de primera instancia, sin hacer especial condena en las de la segunda:

Resultando: que, sin previo depósito, dada la disconformidad de los fallos de ambas instancias, ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley D.ª Pilar Prieto Penas por sí y como representante legal de su hijo menor D. Antonio Fernández, fundado en los números 1.° y 7.° del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por los siguientes motivos:

1.° Infracción del art. 53 del Código civil, que taxativamente expresa «que sólo por certificación del acta del Registro Civil podrán probarse los matrimonios contraídos después de la promulgación del Código», precepto que reafirma más el párrafo segundo de dicho artículo, y el 54 al determinar los únicos casos de excepción en que puede admitirse otro medio de prueba, y al declarar la Sala aplicable el art. 18 de la Ley de Enjuiciamiento Civil afirma la existencia de un vínculo matrimonial basada en la partida sacramental expedida por un Párroco;

2.° Aun en el supuesto de la existencia del matrimonio fundado en la certificación del Párroco, es indudable que dicho matrimonio canónico no podría producir efectos civiles por no figurar inscrito en el Registro conforme a lo dispuesto en el art. 77 del Código Civil, y siendo uno de esos efectos, en lo que afecta a los bienes, el de no reputarse constituida la sociedad legal de gananciales; y como por otra parte está acreditada la carencia de bienes propios de la recurrente y su hijo, resulta de absoluta inaplicación el art. 18 de la ley de Enjuiciamiento Civil que, por tanto, infringe la sentencia

en relación con el 77 ya expresado y los 1.315, 1.393 y 1.401, todos del Código Civil;

3.° Habiendo solicitado la recurrente la pobreza para pedir la participación de los bienes dejados por su primer esposo, aun en el caso de estimar la existencia del matrimonio por la certificación del Párroco y afirmar que, no obstante la falta de inscripción, ha originado efectos civiles, había que casar la sentencia recurrida por infringirse en ella los arts. 13, 15, 18 y 20 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que de todas suertes el Francisco Guilián no vendría en ningún caso obligado a satisfacer los gastos que originen los pleitos sostenidos por su mujer como representante legal de hijos de anterior matrimonio, y estando probada la carencia de bienes propios al no ser aplicable el art. 18 y sí el 15 de la ley Rituaria, era obligado declarar pobre a la recurrente;

Visto, siendo ponente el Magistrado Conde de Lerena:

Considerando: que es doctrina de este Tribunal que las declaraciones de pobreza para litigar se rigen por la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya sección 2.ª, título 10, libro 1.°, autoriza para resolverla, más que por principios de estricto derecho, por apreciaciones derivadas del estado natural del que la pretende, y aun de los signos que exteriorizan su manera de vivir, no sólo con relación a su propia personalidad, sino también a la de su consorte cuando es casado;

Considerando: que la sentencia recurrida no infringe los textos invocados en los dos primeros motivos que contra ella se alegan, porque siendo canónico y como tal perpetuo e indisoluble el matrimonio que la recurrente ocultó en su demanda y resultó haber celebrado en 3 de febrero de 1910, no pudo menos, según el artículo 76 del Código civil, de originar la comunidad real de vida e intereses de los contrayentes, que ocasiona el precepto del art. 18 de la ley Procesal rectamente aplicado por la Sala sentenciadora, sin que a ello obste el que no resulte la partida sacramental inscrita en el Registro civil; porque, sea cual fuere el origen de tal defecto, la omisión de una formalidad obligatoria no puede producir indebidos provechos a los que eludieron los mandatos de la ley: criterio de aplicación extensiva al tercer motivo del recurso por la doctrina, que también ha sancionado este Supremo Tribunal, de que, si los padres representan en el pleito a los hijos, ha de probarse la pobreza de aquéllos y la de éstos conjuntamente, a fin de otorgarles los beneficios que correspondan a tal estado;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley que han interpuesto doña Pilar Prieto Pena por sí y como representante legal de su hijo menor de edad D. Antonio Fernández Prieto, a quienes condenamos al pago de las costas, y líbrese a la Audiencia Territorial de la Coruña la correspondiente certificación con devolución del apuntamiento que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* e

insertará en la *Colección Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García Hita.—Víctor Covián.—Luciano Obaya Pedragal.—El Conde de Lerena.—Ramiro F. de la Mora.—Diego Espinosa de los Monteros.—Francisco Vasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Conde de Lerena, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en el día de hoy ante mí, de que certifico como secretario de la Sala de la misma.

Madrid 21 de noviembre de 1916.—*Juan de Leyva.*

(*Gaceta de Madrid*, 26 de mayo de 1917, anexo núm. 3, págs. 223 y 224).

EN HONOR DE MENÉNDEZ PELAYO

El martes 26 del pasado junio se inauguró, solemnemente, con asistencia de la Familia Real y numeroso público, la bellísima estatua del eminente polígrafo Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, obra del escultor Coullaut Valera, erigida en la Biblioteca Nacional por la Junta Central de Acción católica. Honraron el acto el Emmo. Cardenal Primado, nuestro Excmo. Prelado D. José María Salvador y Barrera, y los Excmos. Sres. Obispos de Sión, San Luis de Potosí, Madrid-Alcalá, Jaén y Segovia, leyéndose admirables discursos de D. Francisco Rodríguez Marín, del escritor colombiano D. José Rivas Groot, del Rdo. P. Fidel Fita, de D.ª Blanca de los Ríos y de D. Enrique Menéndez Pelayo, hermano del gran maestro.

Como homenaje al insigne sabio, insertamos a continuación el hermoso discurso dirigido al Rey por el P. Fita, Presidente de la Real Academia de la Historia:

«SEÑOR:

«La Historia no la escriben unos cuantos elegidos, sino todos los que integran la Patria».

Estas palabras de V. M., pronunciadas recientemente en el Museo provincial de Sevilla, donde la Arqueología ha depositado inapreciables tesoros de epigrafía, escultura, mosaicos y mil otros objetos que revelan la grandiosidad y nobleza de la hermosa capital de Andalucía, no pueden menos de estimarse como síntesis clara y profunda, e impulso eficacísimo de la acción social católica.

Esta Junta Central de tamaña acción, alentada por el ejemplo de V. M., que tantas veces se dignó enaltecer la gloria de D. Marcelino Menéndez y Pelayo, ha querido también cooperar a ella erigiéndole este monumento que aquí, en el Centro de la ilustración española, recordará a las futuras generaciones los servicios a la Pa-

tria prestados por el talento, enseñanzas y publicaciones de aquel insigne polígrafo.

La Real Academia de la Historia, adhiriéndose a la celebración de esta solemnidad, se dignó autorizarme para manifestar en su nombre el concepto que ella formó y conserva de tan ínclito historiador de España.

Dos monumentos, literario el uno y recordatorio el otro, por de pronto mencionaré.

Asociándose al duelo nacional que produjo el más infausto suceso del 19 de mayo de 1912, acordó la Corporación publicar en un solo volumen tanto la biografía como la bibliografía del que hasta entonces había sido su último director; obra que, encomendada al perspicaz talento y elegante pluma de su individuo de número D. Adolfo Bonilla y San Martín, ha logrado universal aplauso, cumpliendo enteramente su cometido.

Entre tantas ocasiones como se ha dignado V. M. presidir Juntas solemnes de la misma Corporación, ésta marcado ha con singular distinción en sus actas la sesión del 25 de mayo de 1913, coronada con la inauguración que hizo V. M. de las habitaciones conservadas para eterna memoria, en el piso alto del edificio que había ocupado Menéndez y Pelayo desde 1894, ya como académico-bibliotecario, ya como director. Todo el mueblaje, estantería, su mesa, el lecho en que descansaba y las inscripciones que relatan los títulos de sus producciones literarias y que expresan las fechas culminantes de su laboriosa vida, todo ello parece estar allí animado con la presencia de aquel eminente varón que, siendo gloria inmortal de la Academia, ella le corresponde agradecida.

Conocido en toda la esfera del mundo sabio por las obras magistrales que había compuesto y sacado a luz, fué unánimemente elegido por la misma Academia como individuo de número, a los 27 años de edad; y en su discurso de recepción demostró la originalidad y carácter de su mente preclara sentando por lema: *La Historia es Arte bella*, lo cual ningún autor antes que él había tan rotundamente propuesto, y desarrollándolo con tanta lucidez y copia de argumentos, que bien puede llamarse móvil y norma de los escritores que en adelante quieran y deban obtener la palma de verdaderos historiadores.

Cierto que deben agradecerse los conatos de aportar al común acervo del progreso histórico datos, fechas y documentos o inéditos o rectificados; materiales de construcción que, si bien concurren a la obra del edificio, no merecen la calificación del creador ingenio que los utiliza y ordena para formar la unidad del concepto, la variedad en la distribución, la animación en el conjunto y el encanto resultante de la armonía de los pensamientos con la adecuada propiedad del estilo. Por esto serán siempre inmortales y de grata lectura las obras clásicas de Heródoto y Jenofonte, de Polibio, Salustio, Tito Livio, Tácito y San Agustín, y en la edad moderna, las de

Mariana, Bossuet, Macauley, Thiers, César Cantú, Mommsen, Cavanilles, Arteche y el mismo Menéndez y Pelayo.

La combinación de la Historia con el Arte resalta y caracteriza todos sus escritos. Nadie mejor lo ha demostrado que su predilecto discípulo, albacea y biógrafo, D. Adolfo Bonilla, el cual, compendiando el espíritu que animó y distingue todos los escritos de aquel portento de erudición, fué—dice—Menéndez y Pelayo un *historiador crítico* de la literatura y filosofía españolas; su educación fué principalmente *humanística;* su espíritu, de *poeta* y de artista.

Por eso sus escritos admiten una clasificación bien sencilla; por razón de su contenido: son de *historia* y *crítica literaria*, como la *Antología de poetas líricos castellanos*, la *Antología de poetas hispano-americanos*, los *Orígenes de la novela*, los *Estudios de crítica literaria*, *Calderón y su teatro* y el *Lope de Vega;* o de *historia crítico-filosófica*, como la *Historia de los Heterodoxos españoles*, los *Ensayos de crítica filosófica* y la *Historia de las ideas estéticas;* o de *erudición clásica*, como la traducción de Cicerón, la *Bibliografía hispano-latina* y el *Horacio en España;* o de *poesía*, como las composiciones de este título y las traducciones de obras poéticas. Pero todo en él era tan unitario y armónico, que semejantes clasificaciones serán siempre bastante arbitrarias; porque si sabía escribir artísticamente la Historia, era por su alma de poeta; y si su erudición era segura, consistía en que poseyó como el que más los métodos de la investigación histórica; y si su poesía fué vibrante, debióse tanto a la nobleza de su alma, como a la profundidad de su pensamiento».

Al proclamar Menéndez y Pelayo que la *Historia es Arte bella*, no pretendía despojarla de sus atributos esenciales, que son: la Verdad adquirida, defendida y propagada acerca de los hechos pasados en toda su extensión de lugar y tiempo. El *Arte* es para la *Historia*, lo que el cuerpo para el alma, o la luz para el cuerpo hermoso; y así lo más admirable que resalta en las obras de nuestro don Marcelino es lo profundo, extenso y minucioso de la investigación, lo acertado del criterio y el fallo casi siempre sin réplica, acerca de los más difíciles y amplios problemas filosóficos y teológicos. Su vida se consumió en buscar y ordenar de continuo los materiales aptos y hábiles para producir más y más adelantos, lo cual pronto se verá en la edición definitiva de todas sus obras por él revisadas, y que cuenta ya publicados dos volúmenes de la *Historia de los Heterodoxos españoles*, dos de la *Historia de la poesía hispano-americana*, tres de la *Historia de la poesía castellana*, y en prensa el estudio sobre el *Teatro de Lope de Vega* y el tomo tercero de la referida *Historia de los Heterodoxos*.

Difiere esta edición de la primera, por el aumento de los datos históricos que a los anteriores el autor añadió, en tanto grado, que el breve párrafo preliminar de la *Historia de los Heterodoxos* relativo a la Prehistoria de la Península Ibérica se ve trocado en el primer y extensísimo volumen de la nueva edición.

Desde el siglo pasado, la Historia universal de la humanidad, merced a la epigrafía de los monumentos del Egipto, de la Mesopotamia y de otros arcanos del Oriente, se ha dilatado como un río caudaloso que, desbordado, parece un mar, y este mar, gracias a la Prehistoria, ha descubierto olas tan lejanas, que desafían y superan la extensión de los tiempos antiguamente tenidos por fabulosos.

Bien pudo decir Menéndez y Pelayo al terminar esta colección de todas sus obras que ahora sale al público, lo que su vate favorito Horacio escribió (1): *Exegi monumentum aere perennius. Non omis moriar.*

Interminable sería si hubiera de tocar los puntos sobresalientes en que se funda, Señor, Vuestra Real Academia, para gloriarse de quien así la enalteció y supo acomodarse a los fines de su Instituto con perfección soberana.

Permítaseme, con todo, recordar tres discursos por él pronunciados en el seno de la Corporación, los cuales distintamente lo manifiestan. El 10 de marzo de 1889, contestando al Sr. Hinojosa, ponderó Menéndez y Pelayo la valía que para la Historia jurídica de España constituyeron las enseñanzas, ya de la cátedra, ya del libro, expuestas por Fr. Francisco de Vitoria. En 29 de octubre de 1893, su otro discurso de contestación al Sr. Rodríguez Villa, versó acerca de las hazañas militares que Italia, Flandes y España reconocieron y laurearon al famoso Ambrosio Spínola en pro de la causa católica contra los protestantes. Finalmente, en 26 de marzo de 1911, habiendo expuesto en su discurso de recepción D. Adolfo Bonilla y San Martín lo que debe España al genio enciclopédico de D. Fernando de Córdoba, demostró una vez más en su contestación Menéndez y Pelayo aquellas prendas inestimables de enciclopédico ingenio que le ha valido ser comparado al del mismo Fernando de Córdoba y al de Pico de la Mirandola.

La gloria terrenal que inmortaliza el recuerdo de los grandes hombres, sin que pueda aminorarla ni obscurecerla el vaivén de los tiempos venideros, no era, no, la recompensa ni el fin principal que se propuso obtener nuestro inolvidable compañero de Academia durante el curso, sobrado corto, de toda su vida; pues cuando en sus postreros días, luchando aquella existencia con penosa e incurable enfermedad, se encerraba en su biblioteca, y su mano trémula, desfalleciendo, no podía sostener la pluma o el libro, viéndose obligado a retraerse en su modesto aposento, aquellos ojos claros y penetrantes que se alzaron para mirar la imagen de Cristo crucificado, aunque reflejaban el dolor del alma transida por el amago de una muerte próxima e inevitable, encontraban resignación y consuelo ante el ideal de la corona de justicia que Dios otorga en la eternidad a sus escogidos.

He dicho».

---

(1) *Odar.* L. III, 30.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. José Ramón Mompó Boluda, capellán del convento de Dominicas de Santa Catalina de Sena, de Valencia.

D. José Llinares Llinares, coadjutor de Picasent.

D. José Pastor Bernabéu, coadjutor de Picasent.

D. Vicente Fontelles Puchades, coadjutor de Alginet.

BIBLIOGRAFIA

El Discípulo Amado de Jesús y Humilde esclavo de María, según la Venerable de Agreda.

Se acaba de publicar esta hermosa obra dedicada a los Sacerdotes de la Unión Apostólica y a los Sacerdotes de María. Declarado en el IV Congreso Mariano Internacional, celebrado en Zaragoza, en 1908, el evangelista San Juan como patrono del Clero católico y de los Congresos Marianos Internacionales, es muy a propósito este opúsculo para fomentar su devoción entre el clero. Forma un tomo en 8.° mayor, de 368 páginas, publicado por la empresa católico-social *La Editorial*, de Zaragoza.

LAS ENFERMEDADES MENTALES Y EL MINISTERIO SACERDOTAL (Pastoral psiquiátrica), por *M. Martín* (P. de la U. A.)—Un volumen de VIII-222 páginas.—*Luis Gili, editor. Barcelona.*

He aquí un libro que responde admirablemente a las direcciones de la psiquiatria pastoral. Cada día se hace más patente la necesidad de esta clase de estudios, toda vez que el número de los anormales cuya acción religiosa y moral se confía al sacerdote, crece con una rapidez y en una proporción asombrosas. A cada paso el sacerdote da con tipos que entran completamente en el círculo de su misión, y que le obligan a poseer una serie de conocimientos que no son los de psicología normal, a fin de resolver gran número de casos que únicamente pueden resolverse por principios y enseñanzas de moral patológica.

Esta labor meritísima es la que ha realizado el muy docto autor en la presente obra. En efecto, estudia al enfermo de la mente en los casos más frecuentes, pero también más dificultosos en que pueda hallarse, cuando el sacerdote lo toma por su cuenta. La responsabilidad de esta clase de enfermos, su capacidad en relación con los Santos Sacramentos, especialmente con la penitencia, la Comunión y el matrimonio. Creemos, pues, un deber recomendar tan útilísima obra.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 1.° de Agosto de 1917 N.° 1.786

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición Apostólica.—Edicto convocando a oposición para proveer una canonjía de la Colegial de Gandía.—*Tribunal Eclesiástico:* Edicto sobre el patronato de un beneficio, y Cédula de citación.—Publicación del Código canónico.—Su Santidad Benedicto XV y el 2.° Día de la Prensa.—Real Orden aclaratoria sobre la provisión de las Canonjías de la Colegiata de Gandía.—Real Orden sobre impuesto de Derechos reales.—Nuevo canónigo.—Partida de bautismo.

BENDICIÓN APOSTÓLICA

Con motivo de la fiesta onomástica de nuestro amantísimo Padre el Papa Benedicto XV, que celebraba el 25 del pasado julio, el Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo, en nombre propio y en el del clero y fieles de la Diócesis, dirigióle un afectuoso telegrama de felicitación, habiendo recibido el siguiente:

"Roma 28.

El Padre Santo, agradecido a los expresivos homenajes y muestras de piedad filial, bendice de todo corazón a V. E. y a su clero y fieles.

CARDENAL GASPARRI„.

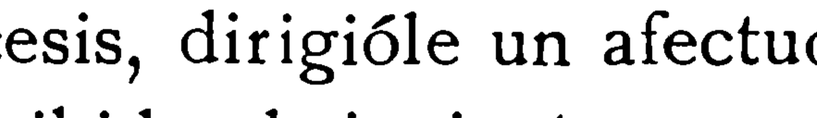

EDICTO

convocando a oposición para proveer una Canonjía de la Santa Iglesia Colegial de Gandía, con plazo que terminará el día 31 de Agosto del presente año.

✠

NÓS EL DOCTOR DON JOSÉ MARÍA SALVADOR Y BARRERA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA,

PRELADO DOMÉSTICO DE S. S., ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LAS REALES Y DISTINGUIDAS ÓRDENES DE ISABEL LA CATÓLICA, ALFONSO XII Y MÉRITO NAVAL, COMENDADOR DE LA DE CARLOS III, CONDECORADO CON LA MEDALLA DE ORO PENITENCIARIA, SOCIO DE NÚMERO DE LAS REALES ACADEMIAS DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS Y DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, CAPELLÁN DE HONOR Y PREDICADOR DE S. M., ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento del muy ilustre Sr. D. José Peyró Mengual, ha quedado vacante en la Santa Iglesia Colegial de Gandía una Canonjía que, según lo preceptuado en el Real Decreto concordado de reinstauración de dicha Colegiata de 22 de Abril de 1907, y R. O. aclaratoria de 18 de Julio de 1917, ha de proveerse mediante oposición.

Por tanto, convocamos por el presente Edicto a todos los que siendo presbíteros o pudiendo serlo *intra annum a die adeptae possessionis* quieran oponerse a dicha Canonjía, para que en el término de *cuarenta días*, contados desde esta fecha, que prorrogaremos por nuevo Edicto si lo creyéramos conveniente, comparezcan por sí mismos, o por persona competentemente autorizada, en nuestra Secretaría de Cámara a firmar la oposición, presentando una instancia acompañada de la fe de bautismo, títulos de Órdenes y de grados académicos que tuvieren, testimoniales con beneplácito de sus respectivos Prelados, en el caso de ser extradiocesanos, y si fueren regulares, la competente habilitación apostólica.

Con estos documentos y demás circunstancias prescritas por el Derecho, serán admitidos a practicar los ejercicios siguientes: 1.°, disertar en latín por espacio de una hora, con veinticuatro de preparación, sobre el punto que eligieren de los tres que les toquen en suerte, tomados de los cuatro Libros del *Maestro de las Sentencias*, formulando la correspondiente proposición; 2.°, responder a dos argumentos en forma silogística por espacio de media hora cada uno, que les propondrán dos de sus contrincantes; 3.°, argüir dos veces, durante media hora cada una; y 4.°, predicar por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el capítulo que eligieren de los tres que les tocaren en suerte, tomados de los Santos Evangelios.

Terminados los ejercicios, vista la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, el Tribunal formará la terna procedente que comunicará al Patrono, a fin de que, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la mencionada R. O., Nos presente para la Canonjía vacante la persona que elija de entre las comprendidas en dicha terna.

El que fuere nombrado, sobre las obligaciones comunes a los demás Canónigos, tendrá la de predicar en la expresada Iglesia Colegial, seis sermones de los de Tabla.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a veintitrés de Julio de mil novecientos diez y siete.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor,

Dr. Luis Pérez Estévez

Arcipreste de la Catedral de Madrid,

SECRETARIO.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

EDICTO

Habiendo de proveerse en la iglesia parroquial de San Martín, de esta ciudad, el beneficio señalado con el núm. 44, invocación de Nuestra Señora y San Juan Evangelista, fundado por los ejecutores testamentarios de Salcerán de Abella en 14 de noviembre de 1534, y previniéndose en la fundación que el patronato activo del mismo corresponda a los sucesores o herederos de Honorato e Isabel de Abella, hijos del fundador, y en su defecto a los más próximos parientes de éste por parte de padre, por el presente se llama a las personas que se consideren con derecho, a fin de que, dentro de cuatro meses, ejerzan el *jus presentandi*, en sacerdote apto para desempeñar el cargo de sochantre de la parroquia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de los Estatutos para las Comunidades de Beneficiados, bajo apercibimiento de que, transcurrido tal plazo, se procederá a lo que hubiere lugar, incluso declarar de *jure devoluto* a favor del Prelado diocesano la presentación en la actual vacante y provisión.

Para mejor conocimiento de derecho de patronato, se hace constar que las tres últimas colaciones se confirieron a D. Eusebio Miguel de Orellana en 24 de marzo de 1755, presentado por doña Mariana Cabanilles, como tutora y curadora de D. José Bellvis y Cabanilles y Verastegui, señor de Benisuera y Colata; a D. Francisco Ubeda, en 21 de febrero de 1806, presentado por D. José Verastegui, antes Bellvis y Cabanilles, dueño de Benisuera, y a don Manuel Sanchis, en 2 de julio de 1835, presentado por D. Rafael de Villarrasa y Cabanilles, antes Bellvis, señor territorial de Benisuera.

Valencia catorce de julio de mil novecientos diecisiete.—El Provisor y Vicario General, *Dr. Miguel Payá Alonso.*—Por mandado de S. S.ª, *Dr. Santiago García*, Notario Mayor, Secretario.

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Jesús Sanmartín Astigarraga y Santos Calvo, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respec-

tivos hijos Jesús Sanmartín Terol y Valero Calvo Boj, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 28 de julio de 1917.—El Notario mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

Publicación del Código Canónico

Venerabilibus fratribus et dilectis filiis Patriarchis, Primatibus, Archiepiscopis, Episcopis, aliisque Ordinariis ac praeterea catholicarum studiorum Universitatum ac Seminariorum doctoribus atque auditoribus.

BENEDICTUS EPISCOPUS

SERVUS SERVORUM DEI AD PERPETVAM REI MEMORIAM

Providentissima Mater Ecclesia, ita a Conditore Christo constituta, ut omnibus instructa esset notis quae cuilibet perfectae societati congruunt, inde a suis primordiis, cum, Dominico obsequens mandato, docere ac regere omnes gentes incepit, aggressa est iam tum sacri ordinis virorum christianaeque plebis disciplinam datis legibus moderari ac tueri.

Procedente autem tempore, praesertim cum se in libertatem vindicavit et per maiora in dies incrementa latius ubique est propagata, ius ferendarum legum proprium ac nativum evolvere atque explicare nunquam destitit, multiplici ac varia decretorum copia per Romanos Pontifices et Oecumenicas Synodos, pro re ac tempore, promulgata. Hisce vero legibus praeceptisque tum cleri populique Christiani consuluit regimini sapienter, tum ipsam, ut historia testatur, rei publicae utilitatem civilemque cultum mirifice provexit. Neque enim solum barbararum gentium leges curavit Ecclesia abrogandas ferosque earum mores ad humanitatem informandos, sed ipsum quoque Romanorum ius, insigne veteris sapientiae monumentum, quod *ratio scripta* est merito nuncupatum, divini luminis auxilio freta, temperavit correctumque christiane perfecit, usque adeo ut instituto rectius ac passim expolito privato et publico genere vivendi, sive aetate media sive recentiore materiam legibus condendis satis amplam paraverit.

Verum enimvero, quod ipse fel. rec. Decessor Noster Pius X, Motu proprio *Arduum sane*, d. XVI Kal. Apr. a MCMIV edito, sapienter advertit, temporum conditionibus hominumque necessitatibus, prout rerum natura fert, immutatis, ius canonicum iam suum finem haud expedite persequi omni ex parte visum est. Saeculorum enim decursu, leges quamplurimae prodierant, quarum nonnullae aut suprema Ecclesiae auctoritate abrogatae sunt aut ipsae obsoleverunt; nonnullae vero aut pro conditione temporum difficiles ad exsequendum, aut communi omnium bono minus in praesenti utiles minusve opportunae evaserunt. Accedit etiam, quod leges canonicae ita numero creverant, tam disiunctae dispersaeque vagabantur, ut satis multae peritissimos ipsos nedum vulgus, laterent.

Quibus de causis, idem fel. rec. Decessor Noster, statim ac Pontificatum suscepit, secum ipse reputans quanto foret usui, ad disciplinam ecclesiasticam restituendam, firmandam, si gravibus illis, quae supra enarravimus, incommodis sollicite mederetur, consilium iniit universas Ecclesiae leges, ad haec usque tempora editas, lucido ordine digestas in unum colligendi; amotis inde quae abrogatae iam essent aut absoletae; aliis, ubi opus esset, ad nostros praesentes mores opportunius accommodatis (1); aliis etiam, si quando necesse esse aut expedire videretur, ex novo constitutis. Rem sane perarduam post maturam deliberationem aggressus, cum sacrorum Antistites, *quod Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei*, eadem super re consulere eorumque mentes plane cognoscere omnino oportere iudicasset, primum omnium id curavit ac voluit, ut Cardinalis a Publicis Ecclesiae Negotiis, datis litteris ad VV. FF. singulos Catholici Orbis Archiepiscopos, iisdem committeret ut «auditis Suffraganeis suis aliisque, si qui essent, Ordinariis qui Sy»nodo Provinciali interesse deberent, quamprimum huit Sanctae »Sedi paucis referrent an et quaenam in vigenti iure canonico, sua »eorumque sententia, inmutatione vel emendatione aliqua prae »ceteris indigerent» (2).

Postea, compluribus viris disciplinae canonum peritissimis sive et Urbe Roma sive variis nationibus in consortium laborum accitis, mandatum dedit dilecto filio Nostro Petro S. R. E. Cardinali Gasparri, tum Archiepiscopo Caesariensi, ut Consultorum operam

---

(1) Cf. Motu proprio *Arduum sane*.
(2) Cf. Epistolam *Pergratum mihi*, die 25 martii 1914.

dirigiret, perficeret, ac, si opus esset, suppleret. Coetum deinde, sive, ut aiunt, *Commissionem* S. R. E. Cardinalium constituit, in eamque cooptavit Cardinales Dominicum Ferrata, Casimirum Gennari, Beniaminum Cavicchioni, Ioseph Calasanctium Vives y Tutó et Felicem Cavagnis, qui, referente eodem dilecto filio Nostro Petro S. R. E. Cardinali Gasparri, paratos canones diligenter perpenderent eosque, iudicio suo, immutarent, emendarent, expolirent (1). Cum autem quinque in Viri, alius ex alio, obiissent, in eorum locum suffecti sunt dilecti filii Nostri S. R. E. Cardinales Vincentius Vannutelli, Caietanus De Lai, Sebastianus Martinelli, Basilius Pompili, Cayetanus Bisleti, Gulielmus Van Rossum, Philippus Giustini et Michael Lega, qui mandatum sibi negotium egregie expleverunt.

Postremo, prudentiam auctoritatemque cunctorum in Episcopatu venerabilium Fratrum iterum exquirens, ad ipsos itemque ad omnes Regularium Ordinum Praelatos, quotquot ad Oecumenicum Concilium legitime vocare solent, novi Codicis iam digesti et adornati, antequam promulgaretur, singula ad singulos exemplaria mitti iussit, ut suas quisque animadversiones in paratos canones libere patefacerent (2).

Verum, cum interea immortalis memoriae Decessor Noster, complorante Catholico Orbe universo, de vita decessisset, id contigit Nobis, Pontificatum secreto Dei consilio ineuntibus, ut Ecclesiae Nobiscum docentis sic undique collecta suffragia debito cum honore exciperemus. Tum demum, novum totius canonici iuris Codicem, iam pridem in ipso Concilio Vaticano a pluribus sacrorum Antistibus expetitum, et abhinc duodecim solidos annos inchoatum, in omnes suas partes recognovimus, approbavimus, ratum habuimus.

Itaque, invocato divinae gratiae auxilio, Beatorum Petri et Pauli Apostolorum auctoritate confisi, motu proprio, certa scientia atque Apostolicae, qua aucti sumus, potestatis plenitudine, Constitutione hac Nostra, quam volumus perpetuo valituram, praesentem Codicem, sic ut digestus est, *promulgamus*, *vim legis post hac habere pro universa Ecclesia decernimus*, *iubemus*, vestraeque tradimus custodiae ac vigilantiae servandum.

Ut autem omnes, ad quos pertinet, probe perspecta habere

---

(1) Cf. Motu proprio *Arduum sane.*

(2) Cf. Epistolam *De mandato*, die 20 martii 1912.

possint hujus Codicis praescripta antequam ad effectum adducantur, edicimus ac iubemus ut ea vim obligandi habere non incipiant nisi a die Pentecostes anni proxime venturi, id est a die decima nona mensis Maii anni millesimi nongentesimi duodevicesimi.

Non obstantibus quibuslibet ordinationibus, constitutionibus, privilegiis etiam speciali atque individua mentione dignis, nec non consuetudinibus etiam immemorabilibus ceterisque contrariis quibusvis.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostrae constitutionis, ordinationis, limitationis, suppressionis, derogationis expressaeque quomodolibet voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum Eius se noverit incursurum.

Datum Romae apud S. Petrum die testo Pentecostes anno millesimo nongentesimo decimo septimo, Pontificatus Nostri tertio.

PETRUS Card. GASPARRI, *a Secretis Status.*

O., Card. CAGIANO DE AZEVEDO, *S. R. E. Cancellarius.*

SU SANTIDAD BENEDICTO XV

Y EL 2.º DÍA DE LA PRENSA

Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Arzobispo de Sevilla ha recibido el siguiente telegrama, que publica el *Boletín Oficial Eclesiástico* de aquella archidiócesis:

«CARDENAL ALMARAZ Y SANTOS, *Arzobispo de Sevilla.*

Roma 6, 15.—Con singular satisfacción ha tenido noticia el Padre Santo de las solemnísimas manifestaciones religiosas que han tenido lugar en España entera con motivo de la celebración del *Día de la Prensa Católica de 1917;* y agradecido al devoto homenaje de Vuestra Eminencia y de la Asociación Nacional de la Buena Prensa, renueva sus ardientes deseos de que la causa de la Buena Prensa obtenga éxitos cada día crecientes, y envía de todo corazón la Bendición Apostólica.

CARDENAL GASPARRI.»

REAL ORDEN

DEL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA SOBRE LA PROVISIÓN DE LAS CANONJÍAS DE LA COLEGIATA DE GANDÍA

Excmo. Sr.: La iglesia parroquial de Santa María de Gandía quedó erigida nuevamente Colegiata con arreglo al art. 21 del Concordato vigente, y sin gravamen para el Estado, por el Real decreto concordado de 22 de abril de 1907. Reconoció éste, en su art. 3.°, el Patronato activo de la Casa ducal de Gandía sobre dicha Colegiata, declarando que debería ejercitarlo conforme a lo preceptuado en los Decretos, también concordados, de 6 de diciembre de 1888 y 20 de abril de 1903, que regulan el ingreso y la promoción de unos cargos a otros en el Clero Catedral y Colegial, habiendo dispuesto en su art. 1.° el de 1888, que la mitad de las canonjías y beneficios de gracia correspondientes a cada iglesia, serían en lo sucesivo, de oposición. Sólo podría prescindirse de estas formalidades y requisitos, según el Decreto de reinstauración de la Colegiata de Gandía, al hacer la primera provisión de cargos de la misma. A pesar de lo que de modo tan terminante y explícito dispuso el citado art. 3.°, han surgido dudas sobre la aplicación del mismo, por entender el Patrono que están exceptuados de la oposición los cargos de la Colegiata de Gandía, y haberse creído el Vicario Capitular de Valencia en la necesidad de consultar a este Ministerio, a quien compete el nombramiento del tercero de los Vocales del Tribunal llamado a juzgar los ejercicios de oposición a una canonjía que se halla vacante en la actualidad. Como las resoluciones que han de dictarse para regularizar la provisión de piezas eclesiásticas en la iglesia Colegiata de Gandía se refieren al cumplimiento de una disposición concordada, se consideró necesario oir sobre estos extremos la autorizada opinión del M. R. Nuncio Apostólico, y habiendo coincidido en su informe con lo propuesto por este Ministerio en cuanto a la necesidad de dictar una disposición complementaria por la que queden resueltas las dudas existentes y sean prevenidas las que puedan ocurrir en lo sucesivo; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con las bases propuestas por la Nunciatura Apostólica, ha tenido a bien disponer lo siguiente: «Artículo 1.° La provisión de los cargos va-

cantes o que vaquen en la iglesia Colegiata de Gandía se acomodará a las reglas contenidas en los artículos siguientes, ejerciéndose por la Casa ducal de Gandía el Patronato activo que sobre dicha Colegiata le reconoció el Real decreto de 22 de abril de 1907 en la forma que según los casos determina la presente Real Orden.—Artículo 2.° La dignidad de Abad de la Colegiata se proveerá por concurso de oposición con arreglo al R. D. C. de 27 de junio 1867, correspondiendo al Patronato presentar al Prelado la persona que elija de entre las propuestas en terna por el Tribunal examinador. —Art. 3.° La provisión de las Canonjías de oficio se hará en la forma establecida para las demás iglesias Colegiales de España.—Art. 4.° Los beneficios de oficio se proveerán con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 16 de mayo de 1852.—Art. 5.° La mitad de las canonjías y beneficios de gracia se proveerán por oposición con arreglo al R. D. de reinstauración de la Colegiata y al de 6 de diciembre de 1888. La primera vacante que exista u ocurra después de esta fecha corresponderá a la oposición; la segunda al turno de gracia, y así en lo sucesivo.—Art. 6.° Toda Canonjía o Beneficio provisto por oposición deberá proveerse siempre en la misma forma, cualquiera que sea la razón porque vaque.—Art. 7.° Para la provisión de las vacantes no reservadas a la oposición, presentará el Patrono al Prelado persona que reuna las condiciones que exige el R. D. C. de 20 de abril de 1903.—Art. 8.° A las Canonjías o a los Beneficios que se provean por oposición podrán imponerse cargas especiales, que señalará el Prelado, oyendo al Cabildo de la Colegiata y atendiendo a la necesidad y utilidad de la Iglesia.—Art. 9.° El Tribunal para las Canonjías y Beneficios de oposición lo constituirán el Ordinario diocesano o su representante, el Abad de la Colegiata y un Canónigo de oficio, designado por el Patrono.—Art. 10. Los ejercicios de oposición a las Canonjías serán los mismos que se practican en los concursos a las actuales de oficio; y para los de Beneficios lo serán los usados en concursos a parroquias; pero cuando lleven anejo un cargo especial, se añadirá un ejercicio adecuado sobre las materias relativas a dicho cargo.—Art. 11. En vista del resultado de toda oposición a Canonjía o Beneficio, formará el Tribunal la terna procedente, que comunicará al Patrono, a fin de que presente al Prelado, para el cargo vacante, la persona que elija de entre las comprendidas en dicha terna.—Art. 12. Las precedentes reglas se aplicarán a la provisión de la vacante existente en la actualidad y

cuya oposición se halla anunciada.—Art. 13. Todos los demás extremos relativos a la provisión de piezas eclesiásticas en la iglesia Colegial de Gandía, se regirán por lo dispuesto en los R. D. C. de 6 de diciembre de 1888 y 20 de abril de 1903 y disposiciones concordantes, con la sola limitación de corresponder al patronato activo de la Casa ducal de Gandía el ejercicio de los derechos que en los mencionados decretos se reconocen al Patronato de la Corona.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1917.—*Manuel de Burgos y Mazo.*—Rubricado.—Sr. Arzobispo de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN SOBRE IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Iimo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela solicitando se declare que las certificaciones libradas con arreglo al Real decreto de 11 de noviembre de 1864 por las autoridades eclesiásticas no se hallan sujetas al impuesto de Derechos reales, y que la nota correspondiente debe extenderse por la oficina liquidadora del partido en que se encuentren sitos los bienes comprendidos en dichas certificaciones.

Resultando: que en la instancia el Prelado solicitante hace constar que, conforme a lo prevenido en el mencionado Real decreto de 1864 y en el art. 31 del vigente Reglamento Hipotecario, viene expidiendo las oportunas certificaciones justificativas de la posesión inmemorial en que la Iglesia se halla, de las casas rectorales y terrenos agregados para habitación y uso de los párrocos, con el fin de conseguir la inscripción de los inmuebles en el Registro de la propiedad; que presentadas esas certificaciones en las respectivas oficinas liquidadoras de los partidos, han sido despachadas algunas de ellas con la nota de no estar sujetas al pago del impuesto, poniendo dificultades otras de aquellas dependencias, nacidas bien de estimar que se trata de un acto que ha de tributar el 5 por 100 por el concepto análogo de información posesoria, ora por

conceptuarse incompetentes—aun en caso de no sujeción—para consignar la nota reglamentaria; que por lo que respecta a la primera de dichas dificultades, carece de base, tanto por no existir la pretendida analogía entre las certificaciones de referencia y las informaciones posesorias, cuanto porque si los bienes que son objeto de inscripción no se hallan sujetos al impuesto que grava los pertenecientes a las personas jurídicas y gozan de exención del pago de la contribución territorial, no deben tributar por el impuesto de Derechos reales, y que por lo que concierne al segundo de los obstáculos enunciados, desaparecería mediante la aplicación del artículo 195 del Reglamento de 20 de abril de 1911, evitando así que los Párrocos se vean obligados a presentar las certificaciones en varias oficinas liquidadoras, terminando por suplicar que se formule la declaración contenida en el encabezamiento de esta resolución;

Considerando, por lo que afecta a la primera de las peticiones deducidas, que el Real decreto de 11 de noviembre de 1864—basado en las disposiciones del de 6 de igual mes de 1863, que en esencia aceptó con algunas aclaraciones formales—reconoció la necesidad de admitir una titulación supletoria para procurar la inscripción de la posesión en que se hallaban el Estado y las Corporaciones civiles o eclesiásticas, con relación a los bienes que detalla aquella soberana disposición, en el caso de que, por falta de título escrito, no fuera posible conseguir una inscripción del dominio, estableciendo por tanto la posibilidad de llevar al Registro el hecho en sí de la posesión, en el supuesto de que los obstáculos derivados de la inexistencia de un verdadero título hipotecario impidieran la inscripción del Derecho real de dominio;

Considerando, por tanto, que así como la ley Hipotecaria creó para los que carecieran de titulación, o de ella se vieran privados por extravío, la supletoria, representada por las informaciones posesorias, así el invocado Real decreto, partiendo de la propia necesidad admitida por la citada ley, y teniendo presente que las prescripciones de ésta acerca de la forma en que ha de entrar la posesión en el Registro no eran de aplicación a las entidades que menciona, aceptó un título supletorio en beneficio de aquéllas, equivalente en absoluto al reconocido por la ley Hipotecaria primitiva en provecho de los particulares;

Considerando, que ninguna diferencia substancial cabe establecer entre las certificaciones expedidas con sujeción al Real decreto

de 1864 y a los arts. 26, 27, 28, 31 y 33 del Reglamento hipotecario de 6 de agosto de 1915 y las informaciones de posesión, dado que idéntica es la finalidad que unas y otras persiguen, consistente en obtener la inscripción de la posesión en el Registro de la propiedad, y a ellas acuden las entidades y particulares interesados, respectivamente, en el mismo caso, subsanando la falta de la titulación ordinaria por la supletoria que aquéllas representan;

Considerando, que la distinta tramitación que ha de darse a las informaciones de referencia no implica la existencia de una nota esencial que las separe en absoluto del otro medio indicado, y así se infiere del preámbulo del Real decreto de 6 de noviembre de 1863, fundamentando el procedimiento de la certificación en defecto de título escrito, en cuyo preámbulo se consigna textualmente lo siguiente: «La ley Hipotecaria ofrece en *casos análogos* a los particulares el remedio sencillo de las informaciones de posesión; *este mismo remedio* puede servir al Estado, pero con la ventajosa diferencia de que si aquéllos no pueden justificar su posesión sino con el testimonio de personas privadas, éste puede hacerlo más fácilmente con documentos auténticos, los cuales son, según la ley, títulos inscribibles»; y agrega: «...no sería tampoco conforme a los buenos principios que la Administración, para justificar hechos que le constan oficialmente y sobre los cuales puede certificar, necesitara abonar su dicho con testigos particulares»; reconociéndose, por ende, de modo bien explícito en esta exposición que el *remedio* de la certificación a que se contraía el Real decreto de 1863, primero, el de 1864, después, y en la actualidad el Reglamento hipotecario, es en absoluto idéntico al que ofrece la información posesoria, siquiera en éste, por contraerse tan sólo al interés de los particulares, haya que acudir a la declaración de los testigos, mientras que en el primero, por la especial naturaleza de las entidades a que afecta, se ha reemplazado dicho medio probatorio por el documento público correspondiente;

Considerando, que el criterio sustentado en esta resolución fué aceptado por la Dirección General de lo Contencioso en acuerdos de 25 de octubre de 1913 y 3 de julio de 1914, por el primero de los cuales se contestó una consulta elevada, con carácter general, por la abogacía del Estado de Cuenca, declarando sujetas a tributación las certificaciones expedidas con arreglo al Real decreto de 1864 por el concepto de informaciones posesorias, desestimán-

se, por el segundo de dichos acuerdos, la reclamación entablada por el Ayuntamiento de Palomera contra liquidación girada por el Impuesto, en caso análogo al presente;

Considerando, que estableciendo el art. 13 del Real decreto ya invocado de 1863, el mismo precepto del de 1864 y últimamente el art. 31 del Reglamento Hipotecario, que en la forma que se inscriban los bienes que posean o administren el Estado y las Corporaciones civiles se inscribirán también los que posea el clero o se le devuelvan y deban permanecer amortizados, sin más distinción que la de correr a cargo de los respectivos diocesanos, en el último caso, la expedición de las certificaciones posesorias, es obvio que no hay razón alguna que aconseje la aceptación de un criterio diferente al hasta ahora sustentado, cuando se trate de inscribir la posesión de los bienes a que alude el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago en su instancia, y ante el principio general de derecho de que debe recaer idéntica resolución allí donde exista razón igual, forzoso es aplicar a la inscripción de los bienes de la Iglesia el criterio sustentado, tratándose de los de las Corporaciones de carácter civil;

Considerando, que en contra del razonamiento desenvuelto en los precedentes fundamentos, nada significa el hecho aducido de que los bienes comprendidos en el escrito del Prelado solicitante se hallen exentos del pago de la contribución territorial y no sujetos al impuesto que grava los pertenecientes a las personas jurídicas, toda vez que se trata de exacciones diferentes, reguladas por disposiciones distintas, y en modo alguno cabe aplicar en la esfera del impuesto de Derechos reales prescripciones que no le afectan;

Considerando, que si las certificaciones libradas a los efectos del Real decreto de 1864 y del Reglamento hipotecario están equiparadas a las informaciones posesorias, y si el impuesto, a tenor del art. 40 del Reglamento de 20 de abril de 1911, ha de exigirse conforme a la verdadera naturaleza jurídica del acto liquidable, precísase someter a tributación los expresados documentos, como comprendidos dentro de los preceptos contenidos en los arts. 2.º, letra O, de la ley de 2 de abril de 1900, y 5.º, núm. 6.º, del Reglamento para su ejecución;

Considerando, por lo que respecta a la segunda de las cuestiones planteadas en la instancia, que, según preceptúa el núm. 1.º del art. 98 del Reglamento del impuesto, «los documentos públicos o

privados comprensivos de actos o contratos entre vivos, se presentarán precisamente en la oficina liquidadora del partido donde se autoricen u otorguen»;

Considerando, que las certificaciones expedidas por los Diocesanos para obtener la inscripción de la posesión en los Registros de la Propiedad encajan perfectamente dentro de la disposición antes invocada, ya que se trata de documentos relativos a actos entre vivos, y en su consecuencia, dada la claridad del precepto reglamentario, de una parte, y su forma imperativa, de otra, como lo demuestra el término «precisamente», que niega en este caso todo derecho de opción y evita que pueda eludirse el mandato, no hay duda alguna de que las expresadas certificaciones han de presentarse a liquidación en las oficinas de la capital o del partido en que se autoricen o expidan;

Considerando, que el art. 195 del Reglamento del impuesto invocado por el solicitante es inaplicable al caso presente, bastando tener en cuenta que aquél se refiere a la determinación de la competencia de las oficinas para practicar las liquidaciones correspondientes por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y es manifiesto que, conteniendo el ya citado art. 98 del Reglamento disposiciones especiales para fijar aquella competencia en orden al impuesto de Derechos reales, a esas hay que atenerse exclusivamente, ya que por dicho impuesto y no por el creado sobre los bienes de las entidades jurídicas, han de girarse las oportunas liquidaciones;

Considerando, que siendo frecuentes los casos que se han presentado en la práctica análogos al actual y distinto el criterio adoptado por las oficinas liquidadoras, como reconoce en su escrito el Prelado solicitante, se impone dar a esta resolución carácter general, a fin de que no ofrezca en lo sucesivo dificultad alguna ni la fijación de la competencia de las oficinas, ni la sujeción del acto al pago del tributo, quedando exentas de éste las certificaciones referentes a bienes del Estado, a tenor del núm. 2.º del art. 6.º del Reglamento del impuesto, ya que sería, de lo contrario, el Estado mismo el que satisfaría el tributo dicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que las certificaciones expedidas a los efectos del Real de-

creto de 11 de noviembre de 1864, y conforme a las disposiciones del vigente Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, cualquiera que sea la autoridad civil o eclesiástica que las autorice, están sujetas al impuesto de Derechos reales por el concepto de información posesoria, excepción hecha de las referentes a bienes del Estado, a las que alcanza la exención del tributo; y

2.° Que para la práctica de las liquidaciones que motiven los documentos antes enunciados, sean competentes las oficinas de las capitales o de los partidos donde se autoricen las expresadas certicaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1917.—BUGALLAL.

Sr. Director General de lo Contencioso del Estado.

NUEVO CANÓNIGO

Para ocupar la canonjía vacante en nuestra Basílica Metropolitana, ocurrida por fallecimiento del M. I. Sr. Dr. D. Luis M.ª Cuende, ha sido nombrado, previa oposición, el M. I. Sr. Dr. D. Manuel Rubio y Cercas, de cuya prebenda se posesionó el 18 del pasado julio.

Nuestro Excmo. Prelado, teniendo en cuenta las relevantes condiciones pedagógicas que adornan al nuevo canónigo, que ejercía de Vicerrector en el Seminario de Madrid, ha tenido a bien nombrarle Rector de esta Universidad Pontificia, cargo que estaba vacante por promoción al obispado de Mallorca de nuestro querido amigo el limo. Sr. D. Rigoberto Doménech.

Reciba el Sr. Rubio nuestra más cordial enhorabuena.

PARTIDA DE BAUTISMO

Se interesa la partida de Bautismo de Emilia Izquierdo Herrero, hija de Manuel y Emilia, que nació y fué bautizada en Valencia o en alguna parroquia de la diócesis, por los años 1894 o 1895.

Rogamos a los señores párrocos su busca, y en caso de encontrarla la remitan a la Secretaría de Cámara, pues se trata de una obra de caridad.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 16 de Agosto de 1917 N.° 1.787

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Provisorato y Vicariato General: Circular encargando a los Rdos. Párrocos las relaciones de mozos sorteables para el próximo reemplazo.—Edictos del Seminario respecto al plazo de ingreso y becas, y sobre matrículas y exámenes.—Carta encíclica de Su Santidad Benedicto XV acerca de la predicación de la palabra divina.—La Asociación de las «Avemarias» y el Papa.—Sentencia sobre injurias a un coadjutor.—Bibliografía.

Provisorato y Vicariato General

El Sr. Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 8 del corriente, nos dirige la comunicación del tenor siguiente:

«Dispuesto por la vigente ley de Reclutamiento que los señores Curas Párrocos han de remitir a los Ayuntamientos, en el mes de agosto, relación de los mozos nacidos que cuenten la edad para ser alistados el año inmediato, espera esta Alcaldía de la reconocida atención de V. S. se digne ordenar a los señores Curas Párrocos de las iglesias parroquiales de èste término municipal remitan la relación de los nacidos en el año 1897, haciendo constar en la misma fecha de nacimiento, nombres de los padres y, a ser posible, el domicilio en que nacieron los interesados».

En su virtud, ordenamos a los reverendos señores Curas Párrocos a quienes se refiere la preinserta comunicación, den cumplimiento a lo que en ella se indica. Asimismo recordamos a todos los demás de la Diócesis lo que dispone la referida ley de Reclutamiento.

Valencia 13 agosto 1917.—*Dr. Miguel Payá Alonso.*

Seminario Conciliar Central de Valencia

EDICTO

SEÑALANDO CONDICIONES Y PLAZO PARA EL INGRESO DE COLEGIALES Y PROVISIÓN DE BECAS.

El Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

I. Para la admisión de colegiales en este Seminario, se requieren los documentos enumerados a continuación: 1.º, una instancia dirigida al Excmo Prelado, solicitando el ingreso; 2.º, partida de bautismo; 3.º, certificado facultativo que acredite haber sido revacunados y que no padecen enfermedad contagiosa; 4.º, certificación de buena conducta extendida por el Sr. Cura de su parroquia. Dichos documentos y solicitudes podrán presentarse hasta el 15 de septiembre. Los que habiendo sido colegiales el año anterior deseen continuar, deberán avisarlo al Sr. Vicerrector.

Los seminaristas internos usarán en lo sucesivo el siguiente uniforme: Sotana con fajín azul, dulleta y sombrero de teja. Todo conforme a modelo. Los fámulos, dentro del Seminario, usarán sotana fuera de los actos de servicio, y traje de seglar negro, para salir de paseo.

Los alumnos del colegio de San José usarán sotana con fajín encarnado, esclavina y sombrero de teja conforme a modelo.

II. De conformidad con lo prescrito por el Excmo. Prelado en el edicto de 29 de junio de 1906, 5.ª disposición económica, se procederá este curso a la provisión de dos becas y dos medias becas, debiendo reunir los solicitantes las condiciones infrascritas:

1. Ser: 1.º, naturales de este Arzobispado; 2.º, hijos de legítimo matrimonio; 3.º haber estudiado Filosofía obteniendo calificaciones por lo menos de *Beneméritus* en todas las asignaturas; 4.º, haber sido colegiales de este Seminario los tres años de dicha Facultad.

2. Han de acreditar estas condiciones mediante la presentación de los documentos siguientes: 1.º, instancia al M. I. Sr. Rector pidiendo se les admita a los ejercicios de oposición a beca o media beca; 2.º, partida de bautismo; 3.º, certificado de estudios; 4.º, certificación de internado. El plazo para la presentación de dichos documentos empezará a contarse desde el 1.º al 15 de septiembre.

3. Los pretendientes sufrirán el examen en los días, horas y local que se designe.

Valencia 1.º de agosto de 1917.—El Rector, *Dr. Manuel Rubio Cercas.*

EDICTO

El Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La matrícula ordinaria para los estudios de Sagrada Teología, Derecho Canónico, Filosofía y cuatro años de Latín y Humanidades, estará abierta en la administración y secretaría de este Seminario en los días del 20 al 29 del próximo septiembre. Los alumnos internos deberán matricularse en los días que oportunamente se fijarán.

2.° Han de abonarse cuarenta pesetas por derechos de matrícula ordinaria. Los que por cualquier causa no se matricularen durante el plazo señalado, podrán inscribirse hasta el 20 de octubre pagando sesenta pesetas.

3.° Los exámenes extraordinarios para los suspensos, no presentados y los que soliciten mejorar la nota obtenida en los ordinarios, se celebrarán en la forma siguiente:

Día 24: examen escrito y oral de Teología fundamental, Dogmática (matutina), Cuestiones selectas, Derecho público, Economía social, Decretales (matutina), Lógica, Cosmología y Teodicea, Historia de la Filosofía, Cuestiones selectas de Filosofía, Gramática Latina (1.er curso), Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética.—Día 25: examen escrito y oral de Historia Eclesiástica y Patrología, Teología Moral, Sagrada Escritura, Derecho Civil, Lengua Griega, Física y Química, Historia Natural, Gramática Latina (2.°, 3.° y 4.° cursos) y Geografía.—Día 26: examen escrito y oral de Lengua Hebrea, Oratoria Sagrada, Teología Dogmática (vespertina), Instituciones Canónicas, Decretales (vespertina), Matemáticas, Metafísica especial (Psicol.), Derecho Natural y Etica. El examen escrito se celebrará por la mañana, de las diez y media a doce y media; el oral, por la tarde, a las cinco.

4.° El examen de incorporación se verificará el 26.

5.° El examen de reválida para los alumnos que hubieren terminado el 4.° año de Latín, el curso especial de ampliación y los que hubieren estudiado Latín privadamente, se celebrará el día 27. El pago de derechos se verificará el 26.

6.° Los que soliciten exámenes de ingreso presentarán: 1.°, solicitud dirigida al M. I. Sr. Rector; 2.°, partida de bautismo; 3.°, certificación de buena conducta expedida por el Párroco; 4.°, certificado del maestro de Instrucción primaria. Los exámenes tendrán lugar los días 26 y 27. Los que hayan estudiado privadamente los cuatro años de Latín, presentarán: 1.°, los documentos anteriores; 2.°, autorización expedida por el Rectorado que se menciona en el número 7.°; 3.°, certificado acreditando que han estudiado bajo la dirección del sacerdote autorizado al efecto.

7.° Se previene a los sacerdotes que enseñen Latín privada-

mente en los pueblos, que necesitan para ello obtener aprobación del Rectorado, presentando una solicitud conforme a lo que ordena la Circular núm. 4 correspondiente al 16 de julio de 1906.

8.° Los colegiales deben ingresar en el Seminario el día 1.° de octubre; los fámulos, el día 29 de septiembre.

9.° La solemne apertura del curso académico de 1917 a 1918 tendrá lugar el día 2 de octubre.

Valencia 14 de agosto de 1917.—El Rector, *Dr. Manuel Rubio Cercas.*

CARTA ENCICLICA

DE

NUESTRO SMO. PADRE BENEDICTO XV POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA

ACERCA DE LA

PREDICACIÓN DE LA PALABRA DIVINA

A LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y DEMÁS ORDINARIOS EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA

BENEDICTO XV PAPA

Venerables Hermanos: Salud y Bendición Apostólica.

Habiendo consumado Nuestro Señor Jesucristo en la Cruz la Redención del linaje humano, y anhelando que por el camino de sus divinos preceptos llegasen los hombres a la vida eterna, no se valió de otro medio que de sus discípulos, los cuales habían de enseñar a toda la humanidad lo que para la salvación debe creerse y practicarse. *Quiso el Señor salvar a los fieles por la necesidad de la predicación* (I Cor., I, 21). Así, pues, eligió a los Apóstoles, y después de enviarles el divino Espíritu para llenarlos de la gracia que tan alto ministerio requería, díceles: *Cruzad toda la tierra predicando el Evangelio* (Marc., 16, 15). Predicación que transformó la faz del mundo, porque si la fe de Cristo ilumina las inteligencias con la verdad sacándolas del error, y adorna las almas de virtudes librándolas de la negrura del pecado, la predicación se emplea como medio; la fe entra por el oído y el oído la recibe por la predicación de la divina palabra. Ahora bien, como la divina Providencia conserva lo criado por las mismas causas por las cuales le dió el ser, siguese que para continuar la obra de la salvación del mundo débese apelar a la predicación del Evangelio, y dársele tanta importancia como a las cosas que más la merecen; y para ella debe ser toda nuestra solicitud y atención, mayormente si, con detrimento

de su eficacia, ha degenerado algún tanto de la integridad con que la instituyó el Señor. Esta es, Venerables Hermanos, una calamidad que aumenta las muchas que en los actuales tiempos nos afligen.

Por cierto, si nos fijamos en la multitud de predicadores, los hallamos en tan gran número como en ningún tiempo se ha visto. Si, empero, volvemos nuestros ojos a las costumbres de los hombres y de la sociedad, contemplamos que van siempre en aumento el olvido y la desestima de las cosas sobrenaturales, se va perdiendo la santa austeridad de costumbres y se envuelve la sociedad de hoy en las ignominias y feos vicios del paganismo.

Muchas y variadas son las causas de semejantes males; pero todos han de confesar con dolor que los predicadores no cuidan de aplicar el remedio eficaz de tales dolencias.

Pues qué, ¿no es ya la palabra de Dios, como decía San Pablo, viva, eficaz y más penetrante que espada de dos filos? ¿O es que con el uso ha venido a mellarse o embotarse su corte? Culpa de los predicadores es, pues que no la manejan del modo debido, el que no obre en todas partes esta espada con toda su fuerza; porque no se debe decir que fueran mejores los tiempos en que predicaron los Apóstoles que los presentes, ni que entonces se sometieran los hombres más mansamente y sin recalcitrar al yugo del Evangelio.

En consecuencia, Nos, por imposición de nuestro oficio apostólico, y animado con el ejemplo de nuestros dos inmediatos antecesores, estamos en la persuasión de que debemos consagrar a tan grave asunto todo nuestro interés, a fin de que vuelva la predicación sagrada a la pureza e integridad que le dieron en sus preceptos Nuestro Señor Jesucristo y la Iglesia santa.

Investiguemos ante todo, Venerables Hermanos, las causas de tan deplorable desvío, las cuales pueden reducirse a tres: o que es predicador el que no debe serlo, o que no desempeña este ministerio con la debida prudencia, o que no lo hace de modo conveniente.

El oficio de predicar, según el Concilio de Trento, es el principal de los Obispos (sess. XXIV, *De Ref.*, c. IV); pues los Apóstoles, cuyos sucesores son los Obispos, así lo entendieron. Por esto dice San Pablo: «No me mandó el Señor a bautizar, sino a predicar» (I Cor., I, 17). Y los demás Apóstoles decían: «No es justo que por las cosas materiales descuidemos la predicación del Evangelio» (Act., 6, 2). Mas como los Obispos, por los múltiples cuidados que exige el gobierno de sus iglesias, no pueden desempeñar siempre y en todas partes este ministerio propio suyo, vense en la necesidad de encomendarle a otros. Por consiguiente, los que ejercen este ministerio además de los Obispos, sin duda ninguna ejercen ministerio episcopal.

Establezcamos, pues, como primera regla, que a nadie es lícito ingerirse por sí mismo en la predicación sagrada, sino que para ella

necesitan misión especial que no podrán recibir sino del Obispo: *Quomodo prædicabunt, nisi mittantur?* (Rom., 10, 15). Los Apóstoles fueron enviados, y fueron enviados por el que es supremo Pastor y Obispo de nuestras almas; enviados fueron los setenta y dos discípulos, y el mismo San Pablo, aunque constituído por Jesucristo vaso de elección para que llevara su nombre a los reyes y a sus pueblos, sólo entonces emprendió el apostolado, cuando los ancianos, obedeciendo al Espíritu Santo, que dijo: *Reservadme a Saulo para la obra del Evangelio*, le impusieron las manos y le enviaron. Esto rigió siempre en los primeros tiempos de la Iglesia, porque todos, ya los que ascendían al sacerdocio, como Orígenes; ya los que fueron después sublimados a la dignidad episcopal, como San Cirilo de Jerusalén, San Juan Crisóstomo, San Agustín y demás antiguos Doctores de la Iglesia, si acometieron la empresa de la predicación fué siempre bajo la autoridad de sus Obispos.

Ahora, Venerables Hermanos, diríase que sucede todo lo contrario. Muchos son los predicadores a los que sienta bien la queja del Señor que leemos en Jeremías: «No mandaba yo a los Profetas y ellos se entrometían» (Jer., 23, 21); como que cualquiera, llevado de su gusto e inclinación o de otro móvil humano, puede tomar el oficio de orador sagrado subiendo al púlpito como quien practica un ejercicio cualquiera.

Vosotros debéis, Venerables Hermanos, emplear un medio poderoso para acabar con tan gran desorden; y como quiera que debéis rendir cuenta del pasto que a vuestras ovejas se da, no sólo ante Dios, sino también ante la Iglesia, no consintáis que sin contar con vosotros se introduzca nadie en vuestro redil a distribuir pasto a vuestra grey. Nadie, pues, desde ahora predique en vuestras iglesias, sino llamado y probado por vosotros.

Es nuestra voluntad que os fijéis mucho en aquellos a quienes encomendéis este ministerio. Y el Concilio de Trento sólo permite a los Obispos elegir para esto a los *idóneos*, es decir, a los que pueden *predicar provechosamente*. *Provechosamente*, dice—nótese la palabra, que es substancial,— no con elocuencia, no con grande aplauso del público, sino con provecho de las almas, el cual provecho es el fin de la predicación sagrada. Mas si queréis que claramente os determinemos quiénes deben ser juzgados idóneos, decimos que aquellos en quienes halléis señales de divina vocación. Que así como para recibir la ordenación sacerdotal *no se ha de procurar uno por sí este honor, sino el que es llamado por Dios* (Hebreos, 5, 4), así tampoco ha de subir a la sagrada cátedra sino el que sea hallado apto para ello.

Este llamamiento no es difícil de conocer, puesto que Jesucristo Nuestro Señor y Maestro, estando para subir a la gloria, no dijo a los Apóstoles que se desparramasen y comenzasen a predicar, sino que les dice: *Recogeos en la ciudad hasta que seáis revestidos de la*

virtud de lo alto (Luc., 24, 49). Esta es la señal de que es uno llamado a predicar la palabra de Dios, que está revestido de la virtud de lo alto. Lo cual podéis ver declarado, Venerables Hermanos, en lo que sabemos haber sucedido con los Apóstoles después que recibieron el Espíritu Santo. Una vez que sobre ellos descendió el divino Espíritu—y no queremos ahora detenernos en los celestiales carismas de que fueron enriquecidos,— fueron trocados de hombres ignorantes y débiles en sabios y perfectos varones. Estén, pues, adornados los sacerdotes de la ciencia y virtud convenientes —sin que les falten las dotes naturales para no tentar a Dios,— y así podrá creerse que son llamados, pudiendo seguramente el Obispo emplearlos en este importantísimo ministerio. Lo cual estará conforme con el Concilio Tridentino, que advierte al Obispo que no permita subir al púlpito a quienes no sean de virtud probada y ciencia reconocida (Loe. cit.).

Al Obispo toca el probar mucho y por mucho tiempo a los que piensa designar para el ministerio de la palabra, a fin de cerciorarse de cuánta sea su virtud y ciencia; y si en esto fuese negligente y descuidado y dejase preterido tan grave asunto, será responsable de los errores que difundiese un predicador ignorante y de los escándalos y malos ejemplos que diese un predicador desedificante. Y para que vuestro trabajo, Venerables Hermanos, sea más hacedero, es nuestra voluntad que cuantos soliciten licencias para predicar sean sometidos a tan severo examen sobre su conducta e instrucción como aquel a que se someten los confesores. En consecuencia, todo aquel que en dichos puntos sea hallado deficiente, sea rechazado de este ministerio sin miramientos de ningún género. Esto exige vuestra dignidad, puesto que, según dijimos, los predicadores hacen vuestras veces; esto reclama la utilidad de la Iglesia, pues si todos deben ser *sal de la tierra* y *luz del mundo* (Matth., 5, 13, 14), mucho más debe serlo el que en el ministerio de la palabra se ejercita.

Considerando todo esto atentamente, inútil parece el explicar cuál deba ser el fin y cuál el modo de la predicación sagrada. Porque si para la elección de oradores sagrados se exige la norma que antes mencionamos, ¿cómo no conceder que, adornados de las virtudes necesarias, deben, al predicar, obrar por móviles elevados y practicarlo del modo debido? Conviene, sin embargo, dilucidar estos dos puntos para que se vea más claro por qué falta en muchos la figura de un buen predicador.

Qué hayan de pretender los predicadores al desempeñar este oficio, podrán colegirlo de las palabras del Apóstol, que ellos pueden y deben apropiarse: *representamos a Jesucristo* (2 Cor., 5, 20). Si, pues, son representantes de Cristo, deben tener, al ejecutar esa representación, las miras que tuvo el Señor al conferírsela, y aun la misma que tuvo El mientras anduvo por el mundo. No fueron en-

viados los Apóstoles, ni después de ellos los predicadores, a destino diferente de aquel a que fué enviado Jesucristo: «Como el Padre me envió, Yo os envío» (Joan., 20, 21). Y todos sabemos para qué bajó del cielo el divino Verbo, porque claramente lo manifestó El: *Yo he venido al mundo para dar testimonio de la verdad* (Ibid., 18, 37); *he venido para que vivan* (Ibid., 10, 10).

A la consecución de estas dos cosas deben encaminarse los que se dedican a la predicación sagrada: a difundir la luz de la verdad por Dios revelada y a despertar y mantener la vida sobrenatural en sus oyentes; en una palabra, a dar gloria a Dios salvando las almas. Y como mal podría llamarse médico el que ningún uso hiciera de medicinas, ni maestro en un arte quien de dicho arte nada enseñara, de igual manera el que con su predicación no se propusiese conducir a los hombres a más cabal conocimiento de Dios y a más seguro camino del cielo, merece el nombre de charlatán; el de predicador evangélico, no lo merece. ¡Pluguiera a Dios que no se diese esa casta de declamadores!

Y ¿qué buscan, qué es lo que los tales pretenden? Algunos la honrilla vana, y para satisfacer las ansias de ella «se dan a lucubraciones más altas que útiles para producir admiración, que no provecho, en las almas sencillas de su auditorio. Se avergüenzan de hablar sencilla y llanamente, no sea que se piense menguadamente de sus dotes intelectuales... Se avergüenzan de alimentar a parvulicos». Y mientras nuestro divino Redentor Jesús hace de su predicación a los pobres nada menos que un argumento de su misión divina, *los pobres son evangelizados* (Matt., 11, 5); ¿qué resortes no mueven éstos para que desde los primeros púlpitos y desde las capitales se difunda la fama de sus discursos? Y porque entre las cosas que Dios ha revelado hay algunas que espantan la flaqueza del hombre caído, por lo cual no pueden servir de cebo para reunir numerosos auditorios, déjanlos mañosamente a un lado y vanse a tratar de otras que de sagrado tienen el lugar donde son emitidas, pero nada más. Y con frecuencia sucede que, tratando de las verdades eternas, se dejan caer en asuntos políticos, especialmente si en éstos se interesa la atención del auditorio. Diríase que todo su conato se dirige a agradar a los oyentes, haciéndoles imitadores de los que reprueba el Apóstol y llama halagadores del oído. De aquí aquel accionado ligero y suelto propio de cómicos o de oradores populacheros; de aquí las muelles remisiones de la voz y los arranques trágicos; de aquí el estilo periodístico en la composición; de aquí la cita de autoridades, no de la Sagrada Escritura y Santos Padres, sino de escritores impíos y acatólicos; de aquí, finalmente, el torrente de palabras rumbosas que llenan el oído, que causan admiración, pero que dejan los corazones vacíos, sin cosa que puedan guardar para provecho del alma. Extraño parece que den los predicadores en tales aberraciones. Aunque lleguen a arrancar de

los necios el aplauso que con tantos azares y aun con sacrificios buscan, ¿tendrán bastante paga habiéndose de encontrar luego con la desaprobación de las personas prudentes y, lo que es más terrible, con el juicio espantoso de Nuestro Señor Jesucristo?

Pero no todos los que contravienen a los preceptos de la oratoria sagrada buscan el aplauso, Venerables Hermanos. Muchos de los que eso buscan, buscan en ello otro fin ulterior más rastrero, porque olvidando lo de San Gregorio: «No predica el sacerdote para comer, sino que come para poder predicar» *(In I Reg.*, libro III), hállanse sacerdotes que, reconociéndose ineptos para cargos con cuyos honorarios puedan mantenerse con decencia, se echan a predicar, no como quien desempeña un ministerio santísimo, sino por el dinero. Así vemos que toda la preocupación de éstos se dirige a los sermones, no de mayor provecho para las almas, sino de mayor ganancia para su bolsillo.

Pues bien: como quiera que la Iglesia nada se pueda prometer de los tales, sino mengua y deshonor, vigilad mucho, Venerables Hermanos, para que separéis, sin más, de la predicación a cuantos halléis buscando en ella el lucir y ganar. Porque quien se atreve a profanar cosa tan santa con tan ruines intenciones, no se recatará de llegar a las mayores bajezas, echando un borrón, no sólo en su propia honra, sino en el santo ministerio, de cuya administración tan feamente abusa. Este mismo rigor debéis emplear con los que por dejadez y descuido suben al púlpito sin la preparación debida y sin las disposiciones necesarias. Cuáles sean éstas nos las enseña San Pablo, a quien llama la Iglesia *predicador de la verdad*, y del cual quisiéramos tener más, muchos más imitadores.

Lo primero que del Apóstol hay que aprender es la ciencia y buena preparación que poseía antes de comenzar a predicar. No nos referimos ahora a los conocimientos que con gran diligencia adquirió en la escuela de Gamaliel, pues la ciencia que Dios le infundió por revelación eclipsaba casi totalmente la que tenía como fruto de su propio trabajo, aunque no poco le sirvió ésta, como de sus cartas se colige. Imprescindible es la ciencia para el predicador, ya lo dijimos, y el que sin su luz camina, fácilmente caerá, según dice con muchísima verdad el Concilio IV de Letrán: la «ignorancia es madre de todos los errores». Pero no entendemos esto de toda y cualquiera ciencia, sino de la que es propia del sacerdote, y que, digámoslo brevemente, abarca el conocimiento de sí mismo, de Dios y de las propias obligaciones: de sí mismo, para que no busque su propia utilidad; de Dios, para que trabaje en que sea más conocido y amado de todos; de sus obligaciones, para que las cumpla y haga que cumpla cada uno las suyas. Si esta ciencia falta, la de las otras cosas *hincha* y no aprovecha nada.

Pero atendamos más a la preparación de ánimo del Apóstol, en o cual hemos de considerar tres cosas: en primer lugar, el total en-

tregamiento del Santo a la voluntad de Dios, pues yendo camino de Damasco, apenas siente sobre sí la virtud del Señor, prorrumpió en aquella frase bien digna de él, por cierto: *Señor, ¿qué queréis que haga?* (Act., 9, 6). Pues desde entonces para siempre, todo fué uno para él por amor de Jesús: trabajo y descanso, penuria y riqueza, honor y vituperio, vida y muerte. Claro está, pues, que si tan fecundo fué su apostolado, lo fué por su entera sujeción a la voluntad divina. Por lo tanto, todo el que para bien de las almas desee predicar, mire ante todo el servicio de Dios, para que así no le inquiete el número de oyentes, ni el resultado, ni los frutos que pueda recoger. Fije sus ojos solamente en Dios, y no en sí mismo.

Pero este deseo de servir a Dios exige un espíritu dispuesto para todo trabajo y penalidad. Y este fué el otro lema del Apóstol, pues como dijese de él el Señor: *Yo le mostraré cuanto ha de sufrir por mi nombre* (Ibid., 9, 16), abrazó tan de buena gana todos los sufrimientos que escribía: *En medio de mis tribulaciones, estoy rebosando de placer* (2 Cor., 7, 4). Y como cuando brilla en un predicador esta paciencia en el sufrir, quita de él lo que de humano tiene y le llena de gracia para hacer grande fruto, es increíble lo recomendable que se hace su labor ante los fieles. Por el contrario, poca unción tendrán para hacer fruto en las almas los que adonde quiera que van exigen extraordinarias comodidades, y se preocupan tanto de su salud que dejan del todo las otras atenciones del ministerio sagrado, de suerte que se pudiera pensar que lo que pretenden es tratarse bien y no hacer fruto en las almas.

Lo tercero que por el Apóstol entendemos ser necesario al predicador, es lo que se llama *espíritu de oración.* A San Pablo, apenas es llamado para el apostolado, lo vemos en oración: *Sabed que está orando* (Act., 9, 11). Así, pues, no hay que buscar el bien de las almas con difusos y sutiles discursos, ni con calurosas peroratas; el predicador que a esto se reduce, no es sino un *metal sonoro, una campana tañida* (1 Cor., 13, 1.) Lo que a la palabra del hombre da energía y maravillosa eficacia para salvar almas, es la divina gracia: *El crecimiento lo da Dios* (Ibid., 3, 6); y la divina gracia no es fruto de estudio ni arte, sino de la oración; de modo que el que poco o nada ora, pierde lastimosamente su trabajo y energía, puesto que en la presencia de Dios nada aprovechará ni para sí ni para sus oyentes.

Usaremos de palabras de San Pedro Damián como breve conclusión de lo que llevamos dicho: «Dos cosas necesita grandemente el predicador, a saber: que abunde en sentencias de santa doctrina y que brille con el resplandor de una vida edificante. Pero si no alcanzara el sacerdote a poseer las dos condiciones de vida santa y ciencia copiosa, no cabe duda que vale más la vida santa. Es de más efecto la luz del buen ejemplo que la elocuencia y aliño en el discurso... Debe el sacerdote que se dedica a la predicación derra-

mar torrentes de pura doctrina e irradiar con los esplendores de una vida virtuosa, a imitación del Angel, que, al anunciar a los pastores el nacimiento del Señor, resplandecía con luz clarísima y expresaba con palabras la buena nueva que traía» (Ep. I *ad Cinthium Urbis Præf.)*. Pero volvamos a San Pablo, el cual dice a todo el que desee saber el asunto de sus predicaciones: *No he creído conocer nada entre vosotros sino a Jesucristo y a éste Crucificado* (I Cor., 2, 2). En lo que trabajó con todo el empuje de su alma de apóstol fué en que los hombres conocieran más y más a Jesucristo, pero con aquel conocimiento que no sólo enseña a creer, sino también a bien vivir.

Así, enseñaba todos los dogmas y mandatos del Señor, aun los más austeros, sin reticencias ni atenuaciones, como son los de la humildad, de la renuncia de sí mismo, de la castidad, del desprecio de las cosas mundanas, de la obediencia, del perdón de enemigos y cosas semejantes. Y valientemente enseñaba: que había que escoger entre Cristo y Belial, pues no se puede servir a los dos; que en saliendo de esta vida es fuerza presentarse ante el divino tribunal; que con Dios no hay transacciones; que al fin de la vida aguarda una gloria eterna para los que cumplen los mandamientos, y unas penas eternas para los que, condescendiendo con las malas concupiscencias, descuidan sus deberes. Que nunca creyó el *Predicador de la verdad* que debía abstenerse de tocar tales asuntos, porque en tiempos de corrupción pudieran parecer demasiadamente duros a su auditorio.

Por aquí puede verse cuán censurables son los predicadores que por no amargar a los que les escuchan no se atreven a tocar ciertos puntos de la doctrina católica. ¿Qué médico hay que propine al enfermo medicinas ineficaces porque le disgusten las eficaces? Por lo demás, en esto se echará de ver la virtud y buena traza del orador: en decir las verdades más duras de modo que sean bien recibidas. ¿Y cómo exponía San Pablo los temas de su predicación? *No con eficaces palabras de sabiduría humana* (Ibid., 2, 4).

¡Cuánto importa, Venerables Hermanos, que de todos sea esto bien conocido, pues se ven tantos que al predicar dejan a un lado la autoridad de la Sagrada Escritura, de los Padres y Doctores de la Iglesia y de la sana teología! Casi no dan peso sino a la razón; cosa, por cierto, reprobable, porque las cosas divinas no pueden estribar en apoyo humano. Se objeta que no es creído el predicador cuando expone los misterios de la Religión. ¿Es ello así? Entre los acatólicos será; aunque humana sabiduría buscaban los griegos, y bien les predicaba el Apóstol a Jesús crucificado. Pero tratándose de católicos, a los que se hallan lejos de nosotros, aún les queda la raíz de la fe; tienen obscurecido el entendimiento, porque tienen corrompido el corazón.

Ultimamente, ¿qué móviles llevaban al Apóstol a predicar? No

el deseo de agradar a los hombres, sino a Jesucristo: *si agradara a los hombres no fuera buen servidor de Cristo* (Gal., 1, 10). Llevando su corazón encendido en el amor de Cristo, no anhelaba sino la gloria de Cristo. ¡Oh, si todos los que se emplean en la predicación amasen de veras a Nuestro Señor Jesucristo! Ojalá pudiesen todos apropiarse las palabras del Apóstol: *Por el cual* (Jesucristo) *he renunciado a todo* (Philip., 3, 8) *y Cristo es mi vida* (Ibid. 1, 21). Estos, los que así aman, son los que pueden inflamar a los otros en amor. Por eso San Bernardo, hablando con el predicador, le dice: «Si obras con discreción, serás concha y no canal *(In Cant. serm.*, 18), es decir, no sea todo derramar en los otros, sino que has de quedarte lleno de lo que dices». Pero como lamenta el mismo Santo: «En estos tiempos hay en la Iglesia muchos canales, las conchas escasean» (Ibid.)

Para que esto no ocurra más, trabajad con todo vuestro empeño, Venerables Hermanos, pues a vosotros toca rechazar a los indignos, elegir a los aptos, y formando y dirigiendo, crear muchos predicadores que sean según el corazón de Dios. Que Jesucristo, supremo Pastor, mire con piedad a su grey, intercediendo por ella la Santísima Virgen como gloriosa Madre que es del Verbo Encarnado y Reina de los Apóstoles; y acrecentando en el Clero el espíritu apostólico, haga que abunden «los que merezcan la aprobación de Dios, obreros beneméritos que usan rectamente de la palabra de verdad» (II Tim., 2, 15).

Como augurio de los dones del cielo y como testimonio de nuestra benevolencia, os damos cordialmente a vosotros, Venerables Hermanos, a vuestro Clero y a vuestro pueblo, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día quince de Junio, fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús, del año 1917, tercero de nuestro Pontificado.

BENEDICTO PAPA XV.

LA ASOCIACION DE LAS «AVEMARIAS»

Y EL PAPA BENEDICTO XV

Nuestro Excmo. Prelado ha recibido de la Secretaría de Estado de Su Santidad la siguiente expresiva carta:

«Vaticano 7 de julio 1917.

Al Iimo. y Rdmo. Sr. Mons. D. José M.ª Salvador y Barrera, Arzobispo de Valencia.

Iimo. y Rdmo. Sr.: Me apresuro a manifestar a V. S. que ha

llegado a las venerables manos del Santo Padre, por vuestro conducto, el Resumen de los trabajos, juntamente con sus piadosos homenajes, que la piadosa Asociación de las *Avemarías* ha presentado al Vicario de Jesucristo.

Cumplo ahora el agradable mandato de manifestar a V. S. la paternal complacencia con que Su Santidad se ha dignado recibir dicho homenaje, y también la particular satisfacción con que ha observado la piedad de estas amadas Hijas, las cuales, en los actuales momentos de angustia, han querido auxiliarle con sus fervorosas oraciones. Por lo cual, al enviar a V. S., y por su medio, a la referida Asociación, las gracias más expresivas por el delicado y nobilísimo pensamiento, me complazco en comunicarle la Bendición Apostólica que en señal de reconocimiento y en prenda de los copiosos beneficios que para ellas implora del Cielo, ha concedido de todo corazón el augusto Pontífice para V. S. y para las inscritas en la indicada Asociación.

Después de comunicarle cuanto antecede, aprovecho con gusto tan oportuna ocasión para renovar una vez más a V. S. los sentimientos de la más distinguida y sincera estimación de su seguro servidor,

PEDRO, *Cardenal Gasparri.*»

RESOLUCION DEL PODER CIVIL

Sentencia sobre injurias o un coadjutor

En la villa y corte de Madrid, a 27 de junio de 1916, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nós pende, interpuesto a nombre de Emilio de la Vallina contra sentencia de la Audiencia de Oviedo, pronunciada en causa seguida a Arturo Antonio González López por injurias, a instancias de aquél;

Resultando: que la indicada sentencia dictada en 21 de febrero de 1916 contiene el siguiente:

«Resultando: que en el periódico semanario titulado *La Voz de Villaviciosa*, que se publica en esta villa, y en el número correspondiente al día 26 de agosto de 1914, se inserta en la sección de Colunga un suelto cuyo epígrafe es «Un Coadjutor que da la hora», y copiado textualmente, dice así: «Quitándoselo a un honrado pa»dre de familia, se concedió a un Coadjutor robusto el cargo de dar

»cuerda al reloj público, con la subvención anual de 125 pesetillas. »Poca nos parece la subvención, si se tiene en cuenta los trabajos »de propaganda electoral y política del Coadjutor Sr. Vallina. Co»rrió pueblos, azuzó paisanos, abrazó ateos, visitó chigres, inventó »calumnias, hizo de todo este santo varón para alcanzar unas pese»tejas despreciables. El caso es curioso por lo nuevo. Un Coadju»tor recio, agarrado a la cuerda de un reloj y tira que tira, no se »ve a diario. El espectáculo no será muy santo, pero sí es cómico... »Y poco legal. Aunque se llama subvención lo del Sr. Vallina, es »un pequeño sueldo, y como ya tiene otro como Coadjutor, pues... »no es legítimo. Pero el Sr. Vallina no tira de la cuerda por lucro; »lo hace por amor a la relojería pública y por la exactitud del ho»rario público. Por ello recibió muchas felicitaciones y abrazos. »¿Conque relojero, eh? Vaya, hombre, vaya. Bien, hombre, bien... Y »todo eran chanzonetas que al Coadjutor relojero y tirador de cuer»da le sabían a mieles. Merece un aplauso el Sr. Montoto por el »acierto que tuvo en el nombramiento del Sr. Vallina. Nadie como »él para dar cuerda, ya que la dió, y larga, a sus correligionarios los »Sres. Cueli y Migayo, ateos significados, aunque pacíficos. Ade»más, el famoso Coadjutor sabe más de más *(sic)* de mecánica que »de latín, y más de relojería que de Teodicea. Es el cargo que me»jor le cae. Nuestra enhorabuena». De cuyo suelto se confesó autor el procesado Arturo González López»; hechos probados.

Resultando que dicho Tribunal absolvió al procesado Arturo Antonio González López del delito de injurias de que fué acusado y que prevén los arts. 471 y 472, y castiga el 473, todos del Código penal, por entender, como lo expresa el primer Considerando de la citada sentencia, que en el suelto antes transcrito no se advierte la intención o propósito de menospreciar y desacreditar a persona alguna en el concepto público, puesto que, teniendo en cuenta la Audiencia de Oviedo circunstancias y antecedentes de lucha y encono políticos en el concejo de Colunga, el propósito del procesado, a juicio de aquel Tribunal, en el caso concreto de autos, fué sólo el de censurar y criticar más o menos acerbamente la campaña electoral a la sazón emprendida por el querellante y su deseo de conseguir, como dice consiguió, una subvención del Ayuntamiento por encargarse de cuidar y dar cuerda al reloj público, aprovechando sus conocimientos de relojería;

Resultando: que a nombre de D. Emilio de la Vallina Francisco se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en el núm. 2.° del art. 489 de la de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos:

1.° Por falta de aplicación, el precitado art. 471, definidor del delito de injurias, cuya existencia sostiene el recurrente que se da en el hecho de autos al atribuirle el recurrido una condición moral falta de escrúpulos y rebajada hasta el extremo de imputarle

falsamente delitos, y que no repara en medios para lograr un lucro mezquino, lo cual —añade aquél—revela la intención injuriosa e inspiradora del suelto periodístico origen de la querella;

2.° También por no haber sido aplicado el art. 472 del mismo Cuerpo legal, por estimarse en el recurso que tales injurias merecen el calificativo de graves, dada la imputación de un delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio, la cual ímputación—aduce el querellante—se contiene en la frase «inventó calumnias», y dados, además, el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor;

Resultando: que, ínstruídos del recurso el señor fiscal y el defensor de la parte recurrida, lo apoyó aquél y lo impugnó éste en el acto de la vista;

Visto, siendo ponente el Excmo. Sr. Magistrado D. Francisco Pampillón;

Considerando: que el suelto titulado «Un Coadjutor que da la hora», publicado en el semanario *La Voz de Villaviciosa*, y que se transcribe en el primer Resultando, lejos de limitarse, como indica la sentencia impugnada, a censurar o criticar con más o menos severidad la supuesta conducta de D. Emilio de la Vallina en propagandas electorales y en la consecución de dicho cargo, revela singularmente, por su contexto general y por varios de sus períodos y comentarios, un deliberado propósito de ofender y denostar a dicho querellante del modo señalado en el art. 471 del Código penal, y debe, además, calificarse aquel escrito periodístico de gravemente injurioso, porque en algunas de sus frases se imputan al agraviado faltas de moralidad que pueden perjudicar considerablemente su fama, crédito e interés, siendo de especial trascendencia el daño causado, en razón de consignarse tales imputaciones sin consideración ni respeto al estado eclesiástico del ofendido, cuya reputación en el ejercicio de sus funciones sacerdotales se pretende también lastimar con otros conceptos contenidos en el suelto de que se trata, por todo lo cual, y dada la publicidad que éste ha tenido en un periódico local, es evidente que el hecho fundamental de la querella, y declarado probado, es constitutivo del delito de injurias graves, previsto y castigado en los arts. 472 y 473, párrafo primero del expresado Código, y al no estimarlo así la Audiencia provincial de Oviedo ha incurrido en error de Derecho e infringido los preceptos legales cuya falta de aplicación se aduce en los motivos del recurso;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto contra la expresada sentencia, que casamos y anulamos con las costas de oficio, por D. Emilio de la Vallina Francisco, y devuélvase a éste el depósito constituído. Comuníquese esta resolución, y la que seguidamente se dicta, a la Audiencia de Oviedo, a los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Tornos.—Federico Enjuto.—Ricardo J. Ortiz.—Manuel P. Vellido.—Francisco Pampillón.—Francisco Mifsut.—Luis Rubio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Pampillón, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo criminal en el día de hoy, de todo lo cual, como secretario de la misma, certifico.

Madrid 27 de junio de 1916.—Licenciado *Bonifacio de Echegaray*».

(*Gaceta de Madrid*, 4 de enero de 1917, anexo núm. 3, págs. 116 y 117).

BIBLIOGRAFÍA

Oración indulgenciada.—Con el fin de promover más y más el culto y devoción a la Sagrada Eucaristía, y para que los fieles, cuando oyen Misa, presten la mayor atención posible en la parte más principal de la misma, S. E. I. el Arzobispo de esta diócesis se ha dignado aprobar e indulgenciar la siguiente:

Oración.—«¡Oh buen Jesús! ¡Señor mío y Dios mío, Criador y Redentor de mi alma! Yo creo y confieso con toda seguridad y firmeza que Vos estáis verdadera, real y sustancialmente presente en el augusto Sacramento del Altar; y que poco ha, en virtud de las palabras de la consagración pronunciadas por este sacerdote rectamente ordenado, habéis descendido del cielo a la tierra, convirtiendo lo que era pan y vino en vuestro Cuerpo y Sangre preciosísima, unidos a vuestra alma y divinidad para alimento y fortaleza de nuestras almas. Asimismo, por este misterio de fe y amor, aún a morir estoy dispuesto, ayudado de vuestra divina gracia. Así sea, Señor, así sea».

Depósito de esta oración: Campaneros, 9, librería de María Belenguer.—0,60 pesetas el ciento y 5 pesetas el millar.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 1.° de Septiembre de 1917 N.° 1.788

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Carta Pastoral del Excmo. Sr. Arzobispo anunciando la Santa Visita Pastoral.—Circular de nuestro Excmo. Prelado ordenando lo que debe observarse en la Santa Visita.—*Tribunal Eclesiástico:* Cédula de citación.—Edicto del Seminario Conciliar señalando condiciones y plazo para la provisión de una plaza de organista.—Instrucciones que deben tener presentes los alumnos del Seminario que ingresen como internos.—Normas de la S. C. Consistorial sobre la predicación sagrada.—Disposiciones del santo Concilio de Trento.

✠

NÓS EL DOCTOR DON JOSÉ MARÍA SALVADOR Y BARRERA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, DE LA CIVIL DE ALFONSO XII Y DEL MÉRITO NAVAL, CONDECORADO CON LA MEDALLA DE ORO PENITENCIARIA, COMENDADOR DE LA DE CARLOS III, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA DE LA HISTORIA Y DE LA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, SENADOR DEL REINO, CAPELLÁN DE HONOR DE S. M., SU PREDICADOR Y DE SU CONSEJO, ETC., ETC.

A nuestros venerables hermanos el Excmo. Sr. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana, Clero Colegial, Arciprestes, Párrocos, Coadjutores y demás clero diocesano, a los Superiores, Catedráticos y Alumnos de nuestro Seminario Conciliar, a las Comunidades religiosas de uno y otro sexo, a las Cofradías, Hermandades y Asociaciones católicas y a todo el pueblo fiel de este Arzobispado,

SALUD, PAZ Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS:

Por sabias y saludables disposiciones de los sagrados Cánones, y especialmente del santo Concilio de Trento

(cap. III, sesión 24), está mandado que los Prelados procuren visitar todas las iglesias y personas sujetas a su jurisdicción, con el fin de «velar por la sana doctrina, desterrar los errores, promover las buenas costumbres y corregir las malas, alentar al pueblo con exhortaciones y acertados consejos a la observancia de la Religión, a la paz y pureza de la vida, y para ordenar, finalmente, todos los demás asuntos de la Iglesia, según su prudencia y como lo permitan las circunstancias, el tiempo y lugar.»

Siendo, pues, la Santa Pastoral Visita, a la vez que un derecho ordinario, un sagrado deber de nuestro ministerio episcopal, hemos dispuesto dar principio a la misma en la segunda quincena de septiembre del corriente año, inaugurándola, de conformidad con lo aconsejado por la santidad de Inocencio IV en el Concilio I de Lyon, en nuestra Iglesia Metropolitana, siguiéndola después en el arciprestazgo de Concentaina y las parroquias de algunos de los arciprestazgos limítrofes, y continuándola luego en las demás de la Diócesis por el orden que en tiempo oportuno, y con la conveniente anticipación, se anunciará en este Boletín.

Deseando auxiliar a nuestros amados Párrocos en lo que hayan de tener preparado y dispuesto en sus respectivas feligresías para cuando llegue el momento de trasladarnos a las mismas, publicaremos a continuación la correspondiente circular con las disposiciones que, para el mejor éxito y aprovechamiento de la Santa Visita, hemos creído conveniente adoptar.

Entretanto, os exhortamos y encargamos con todo encarecimiento que procuréis elevar fervorosas y humildes preces al Altísimo por la intercesión de la bienaventurada Virgen María, del Patriarca bendito San José y de los santos Patronos de nuestra amada Diócesis, a fin de que sean copiosos y abundantes los frutos de nuestra primera Visita Pastoral, y de que desciendan las bendiciones del Cielo sobre todos los trabajos de la misma.

Y para que en todo lo que a ello es pertinente se puedan observar y cumplir los requisitos por derecho sancionados y autorizados por legítimas costumbres, mandamos publicar las presentes Letras, firmadas de nuestra mano, selladas con el mayor de nuestras armas y refrendadas por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno en nuestra residencia accidental de Marchena a 27 de agosto de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

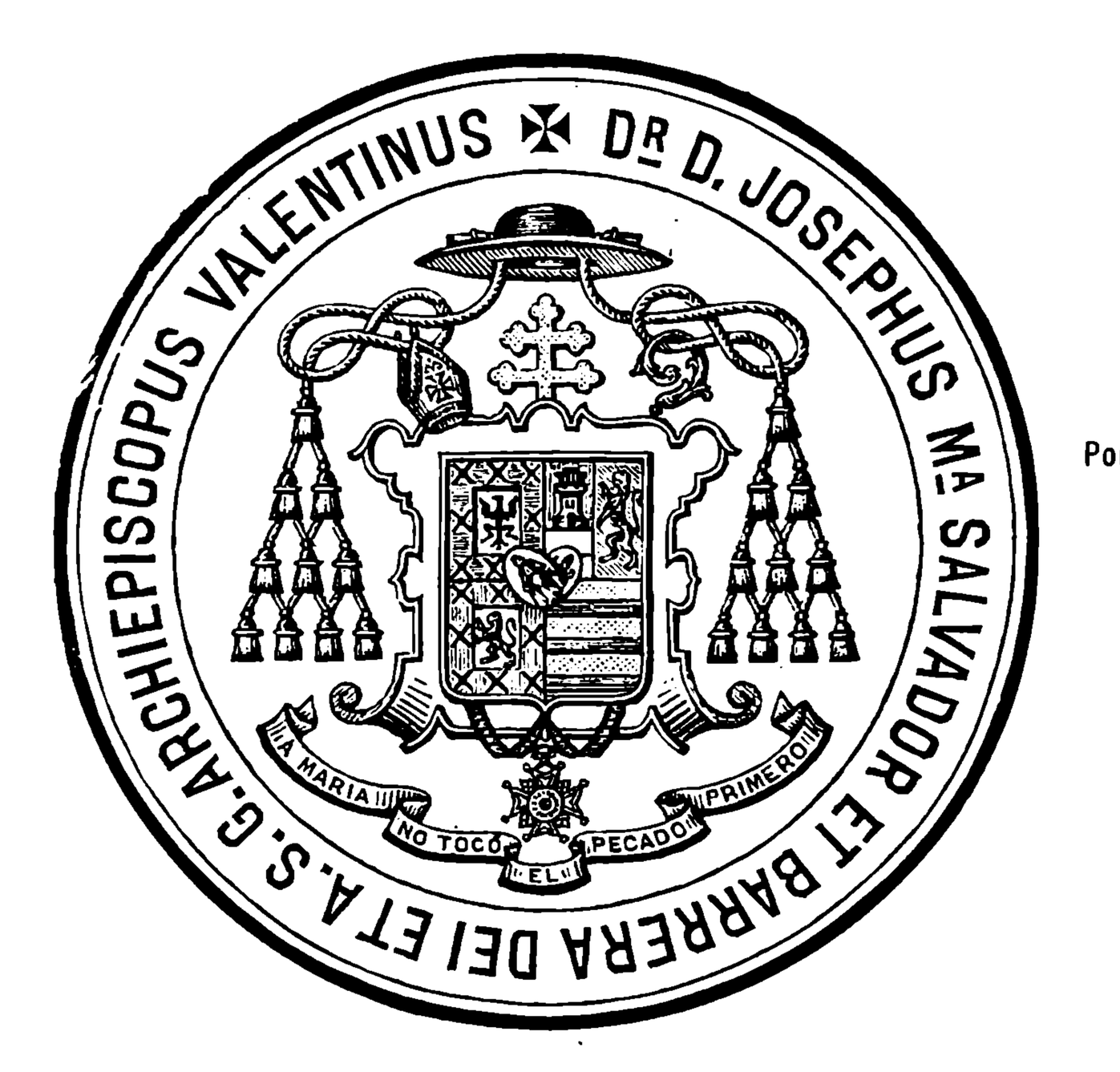

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Ssñor,

Dr. Luis Pérez,

Arcipreste de la Catedral de Madrid,

SECRETARIO.

Esta Carta Pastoral será leída en todas las iglesias parroquiales de nuestra Archidiócesis, en la Misa conventual, el primer día festivo después de recibirla.

Circular núm. 8

En la Carta Pastoral que antecede damos a conocer a nuestro venerable Clero y amados diocesanos el propósito que tenemos de comenzar en la segunda quincena del próximo mes de septiembre la Santa Visita Pastoral, en cumplimiento de uno de los deberes más graves de nuestro sagrado ministerio, y con el fin de proceder ordenadamente, hacer más fácil la cooperación que esperamos del celo y diligencia de nuestros Párrocos, y de conseguir

que aquélla sea más provechosa, así en la confirmación de lo que encontremos canónicamente establecido, como en el remedio que haya de ponerse a lo que no descanse en legítimo fundamento, hemos dispuesto lo siguiente:

1.º Una vez que los señores Párrocos tengan conocimiento por nuestro Secretario de Visita del día y hora en que haya de practicarse en su iglesia, se dispondrán a recibirnos en la misma puerta del templo, y no en otro punto, lo que terminantemente prohibimos, observando lo que prescribe el Pontifical Romano en su parte 3.ª, capítulo *Ordo ad visitandas paroecias.*

2.º Los Párrocos tendrán expuestos en la sacristía los ornamentos, vasos sagrados, misales, rituales y demás libros destinados al servicio de la iglesia, con el inventario de todos los objetos pertenecientes a la misma.

3.º Presentarán una relación del personal eclesiástico adscrito a la parroquia, con expresión del cargo que desempeña cada uno de los sacerdotes y seglares que prestan servicio en la misma, del número de fieles que tiene la feligresía y de los que en el año corriente no han cumplido con el precepto Pascual.

4.º Exhibirán los relicarios que hubiere con sus auténticas, los rescriptos de indulgencias, títulos de altares privilegiados, y de los privilegios y derechos especiales que hubieran sido concedidos a sus iglesias.

5.º Un estado de las capellanías, aniversarios, memorias de Misas, fundaciones piadosas y de los actuales poseedores o administradores de las mismas, expresando las cargas de cada una, con la circunstancia de si están o no cumplidas, y declaración de los bienes y rentas de la iglesia, si los tuviere.

6.º Otro estado del número y título de iglesias, capillas, oratorios, así públicos como privados, que hubiere dentro de la jurisdicción parroquial, y de las congregaciones, cofradías, hermandades y demás asociaciones piadosas erigidas canónicamente en la misma.

7.º Los libros de bautismos, confirmaciones, matrimonios, defunciones, los de colecturía y cuentas de Fábrica, registrando el folio en donde se hallare el auto dado en la última Visita Pastoral, y además presentarán el *Boletín Oficial* encuadernado.

8.º Como a continuación de la Visita administraremos, Dios mediante, el Santo Sacramento de la Confirmación, cuidarán los Párrocos de explicar, anticipadamente, a sus feligreses las disposiciones con que han de acercarse a recibirle, y los dones y gracias que por él se les conceden, si lo reciben dignamente. Antes de nombrar los padrinos de la Confirmación y de contraer compromiso alguno sobre el particular, consultarán los Párrocos con Nós, para prevenir dificultades que en algunos casos pudieran presentarse.

9.º Finalmente, tendrán escrito un informe, de carácter reservado, que pondrán a nuestra disposición, acerca del estado de moralidad y costumbres de su feligresía. En él deben expresar cuáles son los pecados dominantes en la misma, la gravedad que revista la propaganda de los errores contrarios a la fe y prácticas saludables de nuestra Religión, los amancebamientos, infracción de los días festivos, número de los que mueren sin Sacramentos, y por qué causa no los reciben, y, últimamente, los abusos graves que se hubieren introducido con daño y quebranto del culto y de la piedad cristiana, con la indicación de los medios que se crean más idóneos y puedan emplearse para remediar o, por lo menos, aminorar todos estos males.

Marchena 27 de agosto de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

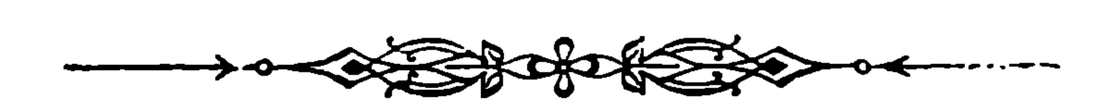

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Victoriano Cortell Ferrándiz, Francisco Ramos Galiana y los esposos Melchor Lliri Masiá y Consuelo Maninkouwihg Alagón, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Gonzalo Cortell Cortés, Victorina y María Ramos Soler y Demófilo Vicente Lliri Maninkouwihg, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 27 de agosto de 1917.—El Notario mayor-secretario sustituto, *Santiago Machí.*

Seminario Conciliar Central de Valencia

EDICTO

señalando condiciones y plazo para la provisión de una plaza de organista

Habiendo de proveerse una plaza de organista en este Seminario, se convoca a todos los que, siendo hábiles, sean seminaristas.

Cada aspirante presentará en este rectorado: 1.°, una solicitud escrita y firmada por él mismo, expresando su edad, naturaleza, vecindad y curso último aprobado; 2.°, certificación de buena conducta y frecuencia de Sacramentos expedida por el reverendo señor cura de la parroquia donde esté domiciliado; 3.°, relación de las asignaturas cursadas y notas obtenidas, hecha y firmada por el exponente.

El plazo para la presentación de dichos documentos empezará a contarse desde el 1.° al 20 de septiembre.

Los ejercicios técnicos consistirán: 1.°, en acompañar una melodía gregoriana; 2.°, tocar una obra de género orgánico elegida y preparada por cada opositor; 3.°, repentizar, con veinte minutos de preparación, una obra orgánica de mediana dificultad; 4.°, acompa-

ñar con el órgano una obra corta cantada por la *Schola Cantorum*. Los exámenes de oposición tendrán lugar el día 15 de octubre.

Valencia 30 de agosto de 1917.

El rector,

DR. MANUEL RUBIO CERCAS.

Instrucciones que deben tener presentes los alumnos del Seminario que ingresen como internos

Ajuar.—Los colegiales han de traer al Seminario el ajuar y objetos siguientes:

1.° Un Diurno, Semana Santa y Oficio de Navidad en latín; un Reglamento; los libros de texto para las clases y academias y un Diccionario latino-español.

2.° Sotana, dulleta, fajín azul celeste y sombrero según modelo, alzacuello blanco, dos bonetes de paño negro, sobrepelliz sin bordados, medalla de plata de la Purísima y Santo Tomás de Villanueva y cordón de seda para la misma. Traje para casa.

3.° Cama y sommier de hierro, colchón, almohadas, dos mantas de lana y cubrecama blanco.

4.° Toallas, servilletas, sábanas, fundas de almohada, paños para afeitarse y demás ropa blanca necesaria; medias negras.

5.° Cubierto de alpaca con cuchillo, argolla para la servilleta, un vaso de cristal.

6.° Un neceser que contenga tijeras, peines, jabón y los correspondientes cepillos para la ropa, las uñas y los dientes.

7.° Un mundo para la ropa, el cual sólo podrá tener como máximum 72 centímetros de largo, 48 de ancho y 55 de alto.

8.° Jofaina de hierro, con su pie, cubo y jarro.

9.° Mesita de noche con tapa de mármol.

Los colegiales teólogos traerán además dos sillas de Vitoria, una mesa de estudio pulimentada o pintada imitando al nogal y cortina blanca para la ventana.

Pensión.—Los colegiales abonarán la pensión de una peseta y cincuenta céntimos diarios a contar desde el día 1.° de octubre hasta el 6 de junio inclusive, importante pesetas 375 al año, que se dividirán en tres partes de 125 pesetas cada una para su pago en

tres plazos: el primero, antes del 15 de octubre; el segundo, antes del 15 de enero, y el tercero, antes del 15 de abril.

Aviso importante.—Se ruega a los señores seminaristas que no adquieran los libros de texto para el próximo curso sin consultar con el señor secretario de Estudios del Seminario, que les avisará las modificaciones introducidas en los autores.

Reglamento para la predicación sagrada

Con objeto de que puedan reducirse a la práctica con más facilidad las doctrinas que nuestro Santísimo Padre ha enseñado y prefijado recientemente en la Encíclica *Humani generis redemptionem*, con respecto a la predicación sagrada, que publicamos traducida al castellano en el número anterior de este BOLETÍN, los Emmos. Padres Prepósitos de la S. C. Consistorial han señalado las siguientes normas, con absoluta aprobación de S. S., que insertamos traducidas, de las cuales deberán servirse los Sres. Obispos para proceder con seguridad en asunto de tanta transcendencia; y el mismo Padre Santo manda que cuanto antes se pongan en ejecución, para que el *ministerio de la palabra*, como lo llama el Apóstol, produzca en la defensa y propagación de la fe y en la guarda de la vida cristiana los frutos que pretendió Jesús, nuestro divino Maestro, y que la santa Iglesia muy justamente espera.

CAPÍTULO I

POR QUIÉNES Y POR QUÉ MOTIVOS HAN DE SER ELEGIDOS LOS PREDICADORES DE LA DIVINA PALABRA

1. Tengan ante todo en cuenta los Rdmos. Prelados lo que el Sagrado Concilio de Trento determina renovando y urgiendo anteriores prescripciones, cap. IV, sess. 24, *De Reform.*; allí, después de advertir que *el predicar es el principal oficio de los Obispos*, continúa: *Manda* (el Sagrado Concilio) *que ellos* (los Prelados) *expliquen en su iglesia la Sagrada Escritura y la ley de Dios, y si estuviesen legítimamente impedidos, que se valgan de los que han de señalar*

para este oficio de predicar; en las otras iglesias háganlo por medio de los párrocos, y caso de no ser a éstos posible, por medio de otros designados por los Obispos (a expensas de los que deban o acostumbren pagarlo), en la ciudad o en cualquier parte de la diócesis, por lo menos los domingos y fiestas más solemnes. Ningún seglar ni aun regular se atreva a predicar, ni en las iglesias de su Orden, contra la voluntad del Obispo.

Todo lo cual se halla confirmado en el nuevo Código eclesiástico, can. 1.327, 1.328, 1.337.

2. Siendo propio principalmente del Obispo Ordinario del lugar el oficio de la predicación, y tocándole a él *elegir* y *señalar* a los que hayan de sustituirle y suplirle en este importantísimo cargo, aún en los casos particulares en que por derecho o costumbre lo costean otros, nadie podrá elegir ni llamar, válida ni lícitamente, predicador para su iglesia, así como nadie del clero secular o regular podrá aceptar lícitamente semejantes encargos, sino conformándose a la regla y modo que los siguientes artículos establecen.

3. Los párrocos quedan facultados para predicar, así como quedan habilitados para confesar, por virtud de la misión que reciban al ser elegidos, salva siempre la ley de residencia y demás condiciones que el Obispo juzgase útil o necesario señalarles. Lo mismo hay que decir del canónigo lectoral por lo que atañe a las lecciones de Sagrada Escritura.

4. En todos los demás casos es necesario obtener autorización del Ordinario de la diócesis para predicar a los fieles en iglesias públicas u oratorios, aun de regulares, aunque el predicador sea regular.

5. Según la norma de lo que se manda en el nuevo Código, can. 1.341, § 1 y 2, se ha de pedir esta autorización:

a) A la primera dignidad del Cabildo (pero oído el Cabildo) para las predicaciones que se tengan en la propia iglesia por prescripción o voluntad del Cabildo;

b) Al superior regular, guardadas las reglas de cada Orden o Congregación, para las iglesias de religiosos clérigos;

c) Al párroco para la parroquia e iglesias que de ella dependan;

d) Y si se tratara de un párroco de una iglesia que pertenece a un Cabildo, a una Orden religiosa, al párroco para las predicaciones que de él dependan, sin que intervenga el Cabildo ni la religión:

e) Al sacerdote encargado o capellán de cualquier cofradía para la iglesia propia;

f) Al sacerdote rector de una iglesia, y que de derecho desempeña allí las funciones sagradas, para las iglesias de otras corporaciones morales no clericales o de religiones laicales, de monjas o de particulares.

6. Para cumplir las decisiones de la Sagrada Congregación del Concilio, *Sutrina*, 8 de mayo de 1868, y *Ripana*, 21 de mayo de 1707, el que pide la facultad susodicha debe proponer tan sólo el nombre del predicador, y esto con sujeción al arbitrio del Obispo, de quien únicamente es propia la frase: *elegimos* y *designamos*.

7. La súplica para obtener un predicador debe presentarse en tiempo conveniente y oportuno para que sin dificultad pueda el Obispo informarse respecto de tal sujeto (Cód., can. 1.341, § 2): este tiempo, por regla general, no ha de ser inferior a dos meses, según lo establecido ya por la Sagrada Congregación del Concilio en la *Theanen.* de 19 de abril de 1728, y 30 de abril de 1729; pero siempre podrá el Obispo determinar un plazo más corto, según sea la importancia de la predicación y según sea el predicador, diocesano o extradiocesano.

8. Todo el que, prescindiendo de la obligación de pedir facultad, llamase a algún sacerdote para predicar, y todo sacerdote que, sabiendo que es así llamado, aceptase y predicase, han de ser castigados por el Obispo con las penas que él juzgase proporcionadas, aun con la misma suspensión *a divinis*.

9. Tratándose de un predicador extradiocesano, debe darse por escrito la facultad de predicar, determinándose en ella el lugar y clase de predicación para que se conceda.

10. Los Ordinarios, *por obligación grave de conciencia*, no concederán a nadie la facultad de predicar, sin enterarse antes bien de la piedad, ciencia y aptitud de ellos, según lo que se prescribe en el capítulo siguiente; y si se tratase de sacerdotes extradiocesanos o de religiosos de cualquiera Orden, no les concederán facultad sin interrogar antes al Ordinario o Superior respectivo y obtener respuesta favorable.

11. El Ordinario o Superior regular que para estas informaciones fuese interrogado por otro Ordinario sobre la piedad, ciencia y aptitud para predicar, de cualquier súbdito suyo, está obligado *sub gravi* a decir la verdad según su conocimiento y parecer, como se prescribe en el nuevo Código, can. 1.341, § 1. Pero el Ordinario que recibe las dichas informaciones debe atenerse a ellas, guardando absoluto secreto respecto de las noticias habidas.

12. El Ordinario que por los informes antes recibidos o por otro motivo juzgase en el Señor que ha de negar a alguno la licencia para predicar, baste que se lo dé a entender, sin añadir nada más, pues *sólo a Dios ha de dar cuenta de su determinación.*

CAPÍTULO II

CÓMO DEBE CONSTAR DE LA APTITUD PARA PREDICAR

13. Hablando en general, así como los Ordinarios están estrechísimamente obligados a cerciorarse con toda seguridad de la aptitud de un sacerdote antes de que le faculten para confesar, y se tendrían por culpables si permitiesen ejercer tan importante oficio al que fuera indigno por sus costumbres o incapaz por falta de ciencia; así y no de otro modo deben conducirse los mismos Ordinarios antes de emplear y destinar a alguno al ministerio de la predicación.

14. El medio ordinario para conocer la idoneidad de alguno para la predicación, sobre todo respecto de la ciencia y de la acción, es el examen a que ha de someterse el candidato, de palabra y por escrito, delante de tres examinadores, que podrán ser libremente elegidos por el Ordinario, ya entre los examinadores sinodales, ya de entre sacerdotes extradiocesanos, ya del clero regular.

Conocida la idoneidad por lo que hace a la ciencia y acción, anticipadamente se enterará el Ordinario con no menor diligencia, y con mayor, si cabe, de la piedad, honestidad de costumbres y fama de que goza el candidato, para ver si por ellas es digno de evangelizar la divina palabra.

15. El Ordinario podrá, según el resultado de este doble examen, declarar al candidato idóneo en general o para determinada clase de predicación, o por cierto plazo, o para prueba y con ciertas condiciones, o absolutamente y no para siempre, dándole por escrito las licencias o patentes para predicar, ni más ni menos que para confesar, o negándoles sencillamente la autorización para predicar.

16. Pero no se prohibe a los Ordinarios que en algunos casos particulares, y por excepción, admitan a alguno para predicar sin el previo examen antes mencionado, con tal que tengan datos ciertos en favor de la idoneidad del mismo.

17. Pero queda del todo prohibido dar ni a los propios súbditos lo que llaman licencia de predicar, como también el darlas a los súbditos propios a título de honra o señal de estimación.

18. Queda salva la facultad que, con respecto a regulares y religiosos exentos, tienen sus Ordinarios de designar para predicar dentro del ámbito de la casa religiosa o monasterio a los súbditos que, según las reglas y constituciones de la Orden, hallaren dignos y aptos, pero ajustándose siempre a lo que prescribe el Código, can. 1.338; pero si quisieran señalar a alguno para predicar en iglesias públicas, *sin excluir las propias de la Orden*, tienen que presentarlo al Ordinario del lugar para que lo examine, según lo que va dispuesto en los arts. 13, 14 y 15.

CAPÍTULO III

DE LO QUE SE HA DE OBSERVAR O EVITAR EN LA PREDICACIÓN SAGRADA

19. Nadie se ponga a predicar sin prepararse digna y próximamente con la oración y el estudio, puesto que *las cosas santas santamente deben tratarse.*

20. El argumento de las predicaciones sea esencialmente sagrado (Cód., can. 1.347). Mas si desease el orador tratar de asuntos no del todo sagrados, aunque no indignos de la casa de Dios, habrá de pedir y obtener permiso del Ordinario; mas el Ordinario nunca concederá el tal permiso sino después de pensarlo maduramente y vista la necesidad. Sin embargo, queda completa y absolutamente prohibido a todos los oradores el tratar de cosas políticas en las iglesias.

21. A nadie se permite pronunciar oraciones fúnebres sin previo y expreso consentimiento del Ordinario, que por cierto antes de darlo podrá exigir que se le presente el mismo manuscrito.

22. No pierda de vista nunca el predicador, y redúzcalo a la práctica, aquello que San Jerónimo recomendaba a Nepociano: *Lee con frecuencia las Santas Escrituras, y aun más, que nunca se te caiga de las manos el sagrado libro... La predicación del sacerdote debe estar fundada en las Escrituras.*

Pero al estudio de la Santa Biblia debe juntarse el de los Padres y Doctores de la Iglesia.

23. Empléense con la más exquisita parsimonia las citas y autoridades de los escritores y autores profanos, y con mayor cuidado aún las sentencias de herejes, apóstatas e infieles, pero nunca se profieran autoridades de personas que aun viven. La fe y costumbres cristianas no necesitan de tales aseveradores y defensores.

24. No ambicione el orador los aplausos del auditorio, y no aspire sino al provecho de las almas y a la aprobación de Dios y de la Iglesia. *Al predicar tú en la iglesia, percíbanse sollozos, no aclamaciones. Tus alabanzas sean las lágrimas de los oyentes.* (San Jerónimo a Nepociano).

25. Es reprobable y condenable la costumbre que en varios puntos se ha introducido de imprimir anuncios y reseñas, ya para atraer más oyentes antes del sermón, ya para dar realce al mérito del predicador después, y esto por bueno que parezca el fin con que se hace. Pongan los Ordinarios todo su empeño en que no se introduzca el tal uso.

26. Por lo que hace a la acción del predicador, no hay cosa que mejor se pueda prescribir que lo que encomendaba San Jerónimo a Nepociano: *No quiero que seas un declamador, un gárrulo charlatán que habla sin ton ni son, sino instruido en los misterios y perfecto conocedor de las cosas de Dios. Retorcer las palabras y captarse la admiración del vulgo ignorante con la precipitación en el ha-*

blar, es de hombre de cortos alcances... Es la cosa más fácil engañar al populacho vil y a un auditorio sin letras con la mucha ligereza de la lengua, puesto que más admira lo que menos entiende.

27. Por esto debe el orador acomodarse a la capacidad de todos los oyentes, ya en los argumentos, ya en el lenguaje; respecto del accionado y de la declamación, guarde aquella modestia y gravedad que corresponde al que es embajador y representante de Jesucristo.

28. Vaya asimismo siempre con todo cuidado para que no haga degenerar en asunto de granjeria la predicación sagrada, buscando su interés y no el interés de Jesucristo; no sea, pues, *codicioso de torpe ganancia* ni se deje fascinar por la honrilla vana.

Y que jamás olvide lo que San Jerónimo decía a Nepociano, inspirándose en la doctrina del Evangelio, de los Apóstoles y en el ejemplo de los Santos: *No traicionen tus obras a tus palabras, no sea que mientras predicas en la iglesia responda alguno por lo bajo: ¿por qué no practicas lo que enseñas? ¡Donoso maestro que, bien comido, se pone a hablar del ayuno!... Las palabras, las ideas y las obras del sacerdote han de ir siempre a la una.*

CAPÍTULO IV

A QUIÉNES Y CÓMO QUEDA PROHIBIDA LA PREDICACIÓN

29. Los predicadores que contraviniesen a lo mandado en el anterior capítulo, si ofreciesen esperanza de enmienda y no hubieran faltado notablemente, sean avisados y reprendidos por el Obispo una o dos veces.

30. Si empero no pusiesen empeño en corregirse o faltaren gravemente con escándalo de los fieles, el Obispo, según manda el Código, can. 1.340, §§ 2 y 3:

a) Si es un súbdito propio o un religioso a quien él hubiese dado licencia para predicar, se la revocará temporalmente o se la retirará del todo, sin ningún respeto humano;

b) Pero si es un sacerdote extradiocesano o un religioso a quien no haya dado él *las licencias*, prohíbale la predicación en su diócesis y al mismo tiempo póngalo en conocimiento del Ordinario propio y del que le concedió *las licencias de predicar*, y en los casos más graves no deje de referirlo a la Santa Sede;

c) También podrá el Obispo, y aun deberá, según los casos, hacer interrumpir la predicación comenzada al predicador que faltase gravemente.

31. Igualmente convendrá prohibir la predicación, *siquiera temporalmente y para en algún lugar*, a cualquiera que por su modo de vivir o por otra causa cualquiera, aunque sin culpa de él, haya perdido el buen nombre ante el público, de modo que su ministerio resultase inútil o perjudicial.

32. Los Ordinarios diocesanos estableceran una comisión para la vigilancia de la predicación, cada uno en su diócesis, que podrá constar de los mismos sacerdotes que la establecida para examinar a los candidatos.

33. Mas como ni los Obispos ni la Comisión de vigilancia podrán estar presentes en todos los lugares de la diócesis, cuando se trate de los predicadores de más importancia en lugares distantes, los Ordinarios exigirán a los arciprestes o a los párrocos, además de lo oído, que les informen en particular y con certeza según las normas anteriormente declaradas.

CAPÍTULO V

DE LA PREPARACIÓN REMOTA PARA EL MINISTERIO DE LA PREDICACIÓN

34. Los Ordinarios y los Superiores de religiosos están estrechamente obligados a formar para la santa y provechosa predicación a los clérigos desde su juventud, durante el tiempo de los estudios, ya antes, ya después de ser sacerdotes.

35. Procurarán, pues, que los dichos clérigos, mientras se dedican a la sagrada Teología, se vayan imponiendo en los diferentes géneros de predicación, y manejen y soboreen los magníficos modelos que en toda clase de oratoria dejaron los Santos Padres, sin contar los que en los Santos Evangelios, en los Hechos y Epístolas de los Apóstoles se halla a cada paso.

36. Trabajarán igualmente los Ordinarios en que los jóvenes vayan aprendiendo el gesto y pronunciación que se ha de emplear en el púlpito para que adquieran una gravedad, sencillez y corrección que nada se parezca a la de un cómico, sino que sea digna de la palabra de Dios y demuestre que el predicador habla por convicción, con sinceridad, y que sólo pretende el fin sublime para que fué instituido este ministerio.

37. Mientras esto se practica en los seminarios o escolasticados, indagarán los Superiores qué género de predicación se acomoda más a la disposición de cada alumno, para que puedan después informar de ello al Ordinario.

38. Los Ordinarios procurarán que la instrucción primera que recibieron los clérigos en los seminarios y escolasticados se perfeccione después, aun recibidas ya las Ordenes Sagradas.

39. En consecuencia, según los informes recibidos, los irán ocupando y ejercitando en predicaciones más sencillas y humildes, como enseñar la Doctrina cristiana a los niños, explicar brevemente el Evangelio y otras cosas semejantes.

40. Finalmente, podrán los Ordinarios mandar a sus clérigos que en alguna temporada del año se sometan en la curia a un examen, de palabra o por escrito, sobre la predicación, por el método

más conveniente, es decir, conforme a lo que prescribe el Código para los exámenes anuales que han de sufrir los clérigos después de ordenados de sacerdotes.

De la Sagrada Congregación Consistorial, día 28 de junio, vigilia de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, del año 1917.—C. Card. *De Lai*, Ob. de Sabina, *Secretario*.—V. *Sardi*, Arzob. de Cesárea, *Asesor*.

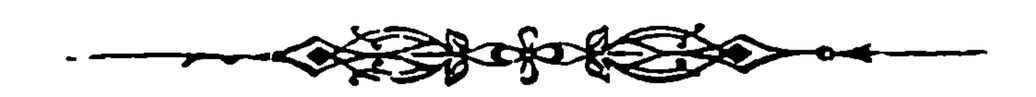

Disposiciones del santo Concilio de Trento sobre la predicación

Sesión V, capítulo II. *De Reformatione:*

«Siendo no menos necesaria a la república cristiana la predicación del Evangelio que su enseñanza en la cátedra, y siendo aquél el principal ministerio de los Obispos, ha establecido y decretado el mismo santo Concilio que, todos los Obispos, Arzobispos, Primados y restantes Prelados de las iglesias, están obligados a predicar el sacrosanto Evangelio de Jesucristo por sí mismos, si no estuvieren legítimamente impedidos. Pero si sucediere que los Obispos y demás mencionados lo estuvieren, tengan obligación, según lo dispuesto en el Concilio general, de escoger personas hábiles para que desempeñen fructuosamente el ministerio de la predicación. Si alguno despreciare dar cumplimiento a esta disposición, quede sujeto a severa pena.

»Igualmente los Arciprestes, los Curas y los que gobiernan Iglesias parroquiales u otras que tienen cargos de almas, de cualquier modo que sea, instruyan con discursos edificativos, por sí o por otras personas capaces si estuvieran legítimamente impedidos, *a lo menos en los domingos y fiestas solemnes*, a los fieles que les están encomendados, según su capacidad y la de sus ovejas; enseñándoles lo que es necesario que todos sepan para conseguir la salvación eterna, y anunciándoles, *con brevedad y claridad*, los vicios que deben huir y las virtudes que deben practicar para que logren evitar las penas del infierno y conseguir la eterna felicidad. Mas si alguno de ellos fuere negligente en cumplirlo... no quede por falta

de la providencia y solicitud pastoral de los Obispos estorbar que se verifique la escritura: *Los niños pidieron pan, y no había quien se lo partiese.* En consecuencia, si amonestados por el Obispo no cumplieren esta obligación dentro de tres meses, sean precisados a cumplirla por medio de censuras eclesiásticas, o de otras penas a voluntad del mismo Obispo; de suerte que, si le pareciere conveniente, aun se pague a otra persona que desempeñe aquel ministerio algún decente estipendio de los frutos de los beneficios, hasta que, arrepentido, el principal poseedor cumpla con su obligación.»

Sesión XXIV, capítulo IV. *De Reformatione:*

«Deseando el santo Concilio que se ejerza con la mayor frecuencia que pueda ser en beneficio de la salvación de los fieles cristianos, el ministerio de la predicación, que es el principal de los Obispos... manda que los Obispos por sí mismos, o si estuvieren legítimamente impedidos, por medio de las personas que eligieren para el ministerio de la predicación, expliquen en sus iglesias la Sagrada Escritura y la Ley de Dios; debiendo hacer lo mismo en las restantes iglesias por medio de sus párrocos, o, estando éstos impedidos, por medio de otros que el Obispo ha de deputar, tanto en la ciudad episcopal como en cualquier otra parte de la diócesis que juzgare conveniente, a expensas de los que están obligados o suelen costearlas, a lo menos en todos los domingos y días solemnes, y en tiempo de ayuno, Cuaresma y Adviento del Señor, en todos los días o a lo menos tres de cada semana, si así lo tuvieren por conveniente, y en todas las demás ocasiones que juzgaren se puede esto oportunamente practicar. Advierta también el Obispo con celo a su pueblo, que todos los fieles tienen obligación de concurrir a su parroquia a oir en ella la palabra de Dios, siempre que puedan cómodamente hacerlo. Mas ningún sacerdote, secular ni regular, tenga la presunción de predicar, ni aun en las iglesias de su Religión, contra la voluntad del Obispo. Cuidarán éstos también de que se enseñen con esmero a los niños, por las personas a quienes pertenezca, en todas las parroquias, por lo menos en los domingos y otros días de fiesta, los rudimentos de la Fe o Catecismo, y la obediencia que deben a Dios y a sus padres, y si fuere necesario obligarán, aun con censuras eclesiásticas, a enseñarles.»

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: *Tribunal Eclesiástico:* Cédula de citación.—Edicto del Real Colegio de Corpus-Christi.—Plan de Estudios del Seminario Conciliar Central de Valencia.—Reglamento para la predicación sagrada.—Adición al Directorio diocesano.—Necrología.—Nombramientos.—Bibliografía.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Luis Pons Kaiser, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hijo Rafael Pons Verdú, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 12 de septiembre de 1917.—El Notario mayor-secretario sustituto, *Santiago Machí.*

REAL COLEGIO DE CORPUS CHRISTI

El Rector y Colegiales perpetuos del Real Colegio y Seminario de Corpus-Christi, fundado en esta Ciudad por el Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía, Arzobispo, Virrey y Capitán General de Valencia, nuestro Señor,

Hacemos saber: Que estando a nuestro cargo el gobierno y administración de este Colegio-Seminario, y la provisión de sus Cole-

giaturas y Capellanías, hemos resuelto proveer dos Colegiaturas de beca, para estudios de Teología, que al presente se hallan vacantes en el mismo. Por tanto, los que deseen oponerse a ellas, se presentarán a la firma en el Archivo de este Colegio y término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto; debiendo reunir las condiciones siguientes: haber cumplido los dieciséis años de edad, lo que acreditarán por la partida bautismal; ser naturales y originarios de cualquiera de las ciudades, villas y lugares de este Arzobispado; limpios de sangre por las líneas paterna y materna; tener aprobados todos los cursos de latinidad para estudiar por lo menos Filosofía, y demás circunstancias al efecto prevenidas en las Constituciones de este nuestro Colegio, a las cuales nos referimos.

Dado en el Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia a seis de septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Rector *Dr. Pascual Biosca.*—Por mandado de los Sres. Rector y Colegiales perpetuos: Licenciado, *Manuel Aparisi*, Secretario.

Seminario Conciliar Central de Valencia

El Excmo. e Iimo. Sr. Arzobispo de la diócesis, Gran Canciller de la Universidad Pontificia de Valencia, oído el parecer de los Colegios de Doctores, ha tenido a bien introducir algunas innovaciones en el Plan de Estudios del Seminario, y desea y me encarga que se den a conocer en el Boletín Oficial de la diócesis para los efectos consiguientes.

RAZONAMIENTO PREVIO

Son tantas y tan frecuentes las exigencias de los tiempos modernos; se suceden éstas con tanta celeridad por el continuo y no interrumpido progreso de las ciencias, que a cada paso y en cada hora surgen en todos los órdenes de la actividad humana nuevos problemas que resolver, ciencias nuevas que cultivar, nuevos conocimientos que adquirir; y como el sacerdocio católico ni puede ni debe permanecer inactivo, mirando con vituperable indiferencia esas evoluciones del pensamiento, de aquí también que surja a cada paso y en cada hora la necesidad de introducir en nuestros planes de enseñanza innovaciones que hoy creemos necesarias y ayer se juzgarían tal vez no más que útiles o convenientes. Las palpitaciones que

denuncian en el mundo pedagógico la urgente aplicación de algún remedio eficaz, se perciben clara y distintamente luego que se concretan en necesidad inaplazable. Poco antes serían las mismas sin duda, pero tan poco intensas, tan remisas y latentes, que apenas las habría vislumbrado el observador más perspicaz.

RAZON ESPECIAL DE CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS DE NUEVO INTRODUCIDAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS

Apologética científica.—En estos tiempos de impugnaciones e incesantes luchas, apenas se encontrará una idea, un sistema o una creencia que no se vea atacada por los que pudiéramos llamar *agitadores profesionales* del pensamiento.

El sacerdote católico, fiel al encargo que del Fundador divino de la Iglesia recibiera un día, debe custodiar y defender el sagrado depósito de nuestra fe, aprendiendo de antemano a esgrimir y manejar con destreza las poderosas armas que la misma verdad pone a su alcance para que se defienda contra los ataques subterráneos de la ciencia negativa.

De los progresos y descubrimientos de esa misma ciencia quieren valerse los sabios de hoy, para hallar soñados conflictos entre la Religión y la Ciencia. Por eso, lo primero que pensamos ha de procurarse en la cátedra de *Apologética Científica* es un estudio de *conciliación* entre lo que la Religión siglos ha viene enseñando, y lo que el saber y la ciencia humana en sus progresos nos descubren.

Y como el pastor de las almas, el sacerdote, no ha tan sólo de velar por que sea profunda la raigambre de las convicciones morales y religiosas en su espíritu, sino que también ha de emplear, por medio de una profilaxis espiritual y doctrinal, procedimientos seguros que garanticen la inmunidad de todo malsano error en las multitudes sencillas que el Señor le confiara, procurará con soberano interés *prevenir* las dificultades y objeciones que la ignorancia, disfrazada con el ropaje de la moderna ciencia, suele presentar contra las verdades reveladas de nuestra Religión sacrosanta.

Todas estas dificultades que el sectarismo moderno suele oponer a nuestras fundadas creencias, pudieran clasificarse y encerrarse en tres grupos:

PRIMERO: Dificultades contra las verdades *teístas*.

SEGUNDO: Dificultades contra las verdades *cristianas*.

TERCERO: Dificultades contra las verdades *católicas*.

Al primero responde la *Apologética general.*

Al segundo, la *Apologética cristiana.*

Al tercero, la *Apologética católica.*

Instituciones sociales.—El inmortal León XIII, hablando a los Obispos y al Clero de Francia, en 1898, les decía: «Dóciles a los consejos que os hemos dado en nuestra Encíclica *Rerum Novarum*, id al pueblo, a los obreros, a los pobres. Tratad de ayudarles por cuantos medios podáis. Moralizadlos y haced menos dura su suerte. Con este objeto suscitad reuniones y congresos, fundad *Patronatos*, *Círculos*, *Cajas rurales*, *Sociedades de Socorros* y *Centros de colocación* para los obreros. Luego, trabajad para que se introduzcan reformas en el orden económico y social. Y para labor tan dura, no ahorréis sacrificio de tiempo ni de dinero; escribid en periódicos y revistas. Todo esto es en sí mismo plausible, por tratarse de las obligaciones más urgentes de la sociedad moderna y de las almas».

Según las palabras que anteceden, no basta que el sacerdote conozca en general y en forma meramente doctrinal la existencia y el alcance de ese gran problema, el más complejo y pavoroso de los modernos tiempos, que llaman *Cuestión social.* Conocida la enfermedad en sí misma y en sus causas, se impone descender de los principios a los hechos, aplicando mediante la *acción católica y social* la medicina salutífera al enfermo, al par que se delatan y condenan las pócimas que le están propinando las *escuelas liberal* y *socialista.* Las *Instituciones sociales*, esa es la medicina que el sacerdote con su acción ha de aplicar al enfermo *sociedad.*

Mas, ¿cómo elegirá de entre esas mismas *Instituciones sociales* las que más y mejor convengan en cada caso, si de ellas no posee la ciencia necesaria? ¿Cómo procederá en su organización si han de ser más tarde obras fecundas en bienes sociales?... Para que esto no suceda en esta Diócesis, necesitada como todas de la influencia bienhechora del Catolicismo social, es por lo que se funda en el Seminario la nueva cátedra de *Instituciones Sociales.*

Literatura práctica.—Perfección de estilo.—Ve y enseña a todas las gentes, le fué dicho un día al sacerdote católico. Predica el Evangelio a toda criatura; anuncia la palabra, reprende, ruega, amonesta con toda paciencia y doctrina; haz la obra de evangelista; llena tu ministerio.

El sacerdote católico es, por tanto, *el hombre de la palabra*, pala-

bra que siendo de hombre es llamada *divina*, por ser como una resonancia de la voz del divino Maestro. Por medio de la palabra ha de enseñar, deleitar y mover a los fieles. Por ella, dice nuestro santísimo Padre Benedicto XV en la Encíclica *Humani generis redemptionem*, se ha de renovar la faz del mundo, porque si es la fe de Cristo luz que a las inteligencias ilumina con la verdad y adorno que a las almas con la virtud hermosea, la *palabra* es el medio. La fe entra por el oído, y el oído la recibe por la predicacion de la *palabra divina.*

La ciencia, la piedad, la oración, el celo y la gracia de estado son más recomendables aún que el *arte de bien decir*. Sin embargo, como la gracia se acomoda por maravilloso modo a la naturaleza, mejor sería que el sacerdote pusiera al servicio de tan sublime misión, como es la de predicar y escribir en pro de los divinos intereses, el conocimiento y dominio del rico y armonioso lenguaje patrio, en el que tantos y tan bien concertados himnos se entonaron desde la Cátedra del Espíritu Santo al Dios de las Majestades.

He aquí por qué el nuevo Código eclesiástico, en el título XXI *De Seminariis, Can. 1364, n: 2.º*, inculca la necesidad de que los seminaristas aprendan a la perfección las lenguas *patria* y *latina.*

Y en lo que al estilo propio de la *Sagrada elocuencia* se refiere, la Sagrada Congregación Consistorial, en el Cap. V de las Normas publicadas para la aplicación de la citada Encíclica *Humani generis*, dice lo siguiente:

«Los Ordinarios y los Superiores de religiosos están estrechamente obligados a formar para la santa y provechosa predicación a los clérigos desde su juventud, durante el tiempo de los estudios».

Arqueología e Historia del arte.—León XIII, felicitando al sabio maestro de la Arqueología cristiana, Juan Bautista de Rossi, le dirigió estas palabras: «Por la Arqueología se procuran nuevas armas y municiones para defender la verdad católica; se enriquece el tesoro de las sagradas disciplinas y se hace brillar con nueva luz de doctrina y crítica a los hombres y a las instituciones que son honor de la Iglesia».

Siendo tan a propósito esta ciencia, por su índole especial, para despertar en el ánimo de los alumnos el nobilísimo interés pedagógico inmediato, y siendo la *intuición* el medio más apropiado para conseguirlo, el profesor pondrá ante la vista de los alumnos los ob-

jetos acerca de los cuales se refieran las explicaciones, o en sí mismos, visitando los museos, iglesias, archivos y monumentos de la población, o por medio de imágenes luminosas, para lo cual el Seminario cuenta desde ahora con el material pedagógico necesario, a saber: con aparato de proyecciones, clichés en abundancia y un gran número de objetos y restos arqueológicos auténticos.

Como además del carácter general y sagrado de la asignatura, tendrá otro eminentemente regional, se organizarán, cuando el asunto de una lección lo reclame, *excursiones escolares* a pueblos y lugares de la Diócesis donde existen edificaciones y restos de singular importancia para la ciencia arqueológica.

Por este medio, y explicada la asignatura con la debida extensión y método, cual nuestro Excmo. Prelado lo desea, se conseguirá que los jóvenes sacerdotes salidos de nuestro Seminario, posean los conocimientos que han menester para mirar con el cariño y respeto debidos las obras de arte que en sus parroquias existan, y los monumentos que a sus cuidados se confíen, y se evitará, además, el que puedan cometerse por su iniciativa y con su intervención profanaciones artísticas, que tan poco dicen en favor de personas cultas.

Pedagogía Catequística.—Nada más actual, ni más trascendente que el estudio cuyo objeto es formar y educar a la humanidad en su germen, que es la infancia.

Después de la Encíclica *Acerbo nimis*, el sacerdocio católico se ha consagrado al niño con más santo celo que nunca. Mas, si quiere que su labor sea fecunda ha de estudiar el *arte dificílísimo* de educar.

Cultivar y robustecer las facultades físicas, intelectuales, morales y religiosas del niño, dándolas su perfecta integridad y estableciéndolas en el pleno ejercicio de sus energías y operaciones; formar al hombre y hacerle sujeto de la Historia, a fin de que pueda servirla en las varias funciones que será llamado a desempeñar a su paso por la tierra; prepararle a vivir una vida moral sin tacha y conducirle a la eternidad luego de haberle mostrado sus destinos inmortales; cultivar en el campo de la infancia hombres cristianos, y ejercitar sus fuerzas, y afirmar sus virtudes, y rectificar sus errores, y orientarles y sanarles y embellecerles individual y socialmente..., no es cosa tan fácil.

Es preciso conocer lo que llaman hoy los pedagogos el *caracter*

objetivo del educando, o sean, los factores naturales y sobrenaturales de la *Psicología dinámica* de la infancia, lo cual constituye el objeto de la *Pedagogía*. No basta el estudio de la Religión. Se puede ser un *buen teólogo* y un mal *pedagogo*.

Es necesario conocer también las modernas teorías del *interés pedagógico* y analizar después con detenimiento, en el sujeto educando, los estímulos que más puedan favorecer la formación y fijación de los hábitos, que vienen a ser en el hombre como las encarnaciones vivas de las ideas morales.

Psicología Experimental.—A nadie puede extrañar que hasta el presente no se hayan establecido cátedras de *Psicología Experimental* en los Seminarios. La ciencia positiva de los fenómenos psíquicos, podíamos decir que no ha cortado las amarras que tenían sujeta la Psicología a la Metafísica, hasta fines del siglo XIX. Hoy, sin embargo, no basta un estudio ontológico del alma y sus facultades. Así lo han entendido los sabios católicos y no católicos, que se afanan por el estudio empírico de los fenómenos psíquicos.

En Francia: Th. Ribot, Binet, Pedro Janet y J. de la Vaissiere.

En Bélgica: Michotte, Thiery y Mercier.

En Alemania: Wundt, H. Ebbinghans, Kulpe y Bühler.

En Italia: Morselli, Ferri, Rossi, Melzi y de Sanctis.

En Inglaterra: Bain, Lulli, Ward y Stont.

En Rusia: Bechteceuw y Paulou.

Y en España...

En España, si se exceptuan algunos tratados del filósofo valenciano Luis Vives, esparcidos en sus obras, apenas puede decirse que haya habido, si se exceptúa el último decenio, quien se interesara por el fomento de estos estudios. Nuestros grandes filósofos, que no han sido pocos, cultivadores de la Psicología racional, como Suárez, Balmes y el mismo Vives, estudiaron siempre los fenómenos psíquicos, objeto material de la Psicología Experimental, desde el punto de vista ontológico. Actualmente, parece empiezan a despertar interés esta clase de estudios entre algunos contados españoles (P. Ugarte de Ercilla, M. Arnaíz, Fajarnés, Verde Montenegro, Simarro, etc...), mas es necesario generalizarlos principalmente entre el clero. ¿Por qué?

Porque en el campo de las ciencias empíricas se están planteando problemas cuya solución *debe* conocer. Los positivistas de hoy

son los mismos racionalistas de ayer, que fatigados de dirigir inútilmente los tiros de su crítica contra la roca inconmovible de la divinidad de Cristo, buscando están y excogitando vienen, hace algunos años, la manera de llegar por otras vías a la negación del orden sobrenatural. En la introspección y observación objetiva de los hechos de conciencia quieren fundarse, para reducir los hechos místicos, como si dijéramos las grandes manifestaciones del orden sobrenatural en el hombre, a casos de neurosis o histerismo más o menos agudo. ¿Y no ha de saber el sacerdote distanciar al hombre influído por la gracia, de aquellos infelices anormales, en los que la exagerada impresionabilidad, la instabilidad del carácter y la estrechez del campo de su conciencia, tanto y tanto les diferencia de aquellos otros, que viven y gozan de una vida más intensa, de una inteligencia más viva, de una voluntad más enérgica y de una personalidad más libre? ¿Qué sabe quien estas cosas ignora? Y las ignora quien desconoce en absoluto las relaciones que existen entre la *Psicología individual dinámica* y la gracia actual.

También en la *Pedagogía* y en el *Gobierno de sí mismo*, quieren prescindir algunos psicólogos del elemento sobrenatural, cuando nada contribuye tanto a modelar la personalidad humana como el *factor sobrenatural.*

Y para no citar otros ejemplos, como lo vengo haciendo, que aquellos que dicen relación con el objeto primordial de los estudios eclesiásticos, la *Psicología humana analítica* hará que el sacerdote, en el estudio de la percepción sensible primero y después en el análisis de lo consciente, inconsciente y subconsciente, aprenda a discernir los hechos experimentados de anestesia e hiperestesia sensoriales, de alucinaciones y visiones que a *tantos infelices* seducen con el falso brillo de hechos místicos, y los fenómenos trascendentales que son objeto de la Psicología del mismo nombre.

Griego bíblico, Arqueología e Historia Bíblica.— En la imposibilidad, por ahora, de organizar la Facultad de Sagrada Escritura en una forma tal que abarque todas aquellas materias que el programa de la Comisión bíblica señala, nos hemos limitado a capacitar a los alumnos, estableciendo las cátedras de *Griego bíblico* y dando mayor extensión al estudio del *Hebreo.* Sin esta preparación resultan imposibles los ejercicios exegéticos sobre algunos libros del Antiguo y del Nuevo Testamento que la Comisión bíblica manda se hagan sobre los textos originales.

Conforme a lo establecido en el mismo programa que acompaña a las Letras Apostólicas *Scripturae Sanctae* de Su Santicad Pío X, de 23 de Febrero de 1904, se funda en el tercer curso de Teología la cátedra de *Arqueología e Historia Bíblica*.

Novísimo Código del Derecho Canónigo.—La Sagrada Congregación de Seminarios, en decreto del 7 de agosto de 1917, dice lo siguiente:

«Habiendo decretado Su Santidad Benedicto XV, que el nuevo Código del Derecho Canónico esté en vigor en toda la Iglesia latina desde la fiesta de Pentecostés del próximo año de mil novecientos dieciocho, es manifiesto que desde este mismo día la fuente única y auténtica del Derecho Canónico ha de ser el referido Código, y por lo tanto sólo de él se ha de hacer uso lo mismo en las escuelas que en el régimen y disciplina de la Iglesia. Todos comprenderán, según lo que antecede, cuán necesario sea, principalmente a los clérigos, conocer perfectamente su contenido.

»Así, pues, esta Sagrada Congregación, para atender en asunto tan importante la recta formación de los alumnos, según la incumbe, ordena y manda a todas y cada una de las Universidades y Liceos de Derecho Canónico que de ella dependan, conforme a lo prescrito en el Can. 256, que en las cátedras en que se solía explicar en toda su extensión el Derecho Canónico, se proceda en lo sucesivo de una manera tal, que los alumnos no adquieran solamente un conocimiento sintético y abreviado del Código, sino que lo conozcan y entiendan en su totalidad, mediante un análisis y examen detenido de cada uno de los cánones. Los profesores que se dedican a la enseñanza del Derecho Canónico, deben interpretar con la explanación debida cada canon en particular, observando escrupulosamente el orden y la serie que en el Código tienen los títulos y capítulos. Los mismos profesores, antes de comenzar la explicación de algún principio jurídico, explicarán su origen y las vicisitudes por que haya pasado en el trascurso de los tiempos, a fin de que los alumnos tengan un conocimiento más completo del Derecho.

»Por lo demás, no es necesario que para este estudio los alumnos manejen más libros que el Código, y si al profesor le pareciese conveniente algún otro, el Código se ha de respetar siempre y tener como el primero, adaptando al orden del Código el del otro libro y no viceversa».

PLAN DE ESTUDIOS

LATÍN Y HUMANIDADES

HORAS	DÍAS	CURSO 1.°	CURSO 2.°	CURSO 3.°	CURSO 4.°
De 8 y ½ a 10 de la mañana	Clase diaria.	Analogía latina con ejercicios prácticos y ensayos de traducción.	Analogía y Sintaxis latinas. Ejercicios de traducción.	Sintaxis y Prosodia latinas. Traducción	Composición latina y castellana. Ortografía castellana.
11 de la mañana	Lunes. . . Miércoles. Viernes. .	Catecismo e Historia Sagrada	Geografía general y de España	Historia de España	Elementos de Matemáticas
	Martes. . . Jueves. . . Sábados. .	Geografía general y de España	Catecismo e Historia Sagrada	Geografía Histórica	Historia Universal
De 2 y ½ a 4 de la tarde	Lunes.. . . Miércoles. Viernes., .	Analogía latina	Analogía y Sintaxis latinas.	Sintaxis y Prosodia latinas.—Versión.	Sintaxis elegante con ejercicios prácticos. Traducción y análisis de autores latinos. Ortografía latina.
	Martes. . . Sábados. .	Analogía castellana.	Sintaxis castellana	Preceptiva literaria.	

FACULTAD DE FILOSOFÍA

HORAS	DÍAS	CURSO 1.°	CURSO 2.°	CURSO 3.°
De 8 1/2 a 10 de la mañana	Clase diaria.	Lógica formal y Cosmología	Psicología racional Criteriología Ontología	Etica y Derecho Natural
11 de la mañana	Lunes. . . . Miércoles. . . Viernes. . . Martes. . . . Jueves. . . . Sábados. . .	Matemáticas	Griego (2.°) Teodicea	Biología general y descriptiva (Botánica y Zoología)
3 de la tarde	Lunes. . . . Miércoles. . . Viernes. . . Martes. . . . Sábados. . .	Historia de la literatura Griego (1.°)	Física y Química	Geología, Mineralogía y Agricultura Historia de la Filosofía

FACULTAD DE SAGRADA TEOLOGÍA

HORAS	DÍAS	CURSO 1.°	CURSO 2.°	CURSO 3.°	CURSO 4.°	CURSO 5.°
9 de la mañana	Lunes. . . Miércoles. Viernes. . Martes. . . Jueves. . . Sábados. .	Teología Fundamental	Teología Dogmática			Derecho Público, Eclesiástico e Instituciones canónicas Historia del Culto y Liturgia
11 de la mañana	Lunes. . . Martes. . , Miércoles. Jueves (1). Viernes. . Sábados. .	Historia Eclesiástica	Teología Moral		Introducción general y especial a La Sagrada Escritura	
		Perfección de Estilo y Oratoria Sagrada			Jueves.—Apologética Científica	
3 de la tarde	Lunes.. . , Martes. . . Miércoles. Viernes. . Sábados. .	Hebreo	Teología Dogmática			Arqueología e Historia del Arte Patrología e Historia de los Dogmas
5 de la tarde	Lunes.. . . Miércoles.	Psicología Experimental	Griego Bíblico (2.°)	Arqueología e Historia Bíblica	Instituciones Sociales	
	Viernes. . Sábados. .	Griego Bíblico (1.°)	Economía Social		Ascética y Mística	Teología Pastoral

(1) Excepto los de 4.° y 5.°—Domingo de 11 a 12: Pedagogía Catequística para los alumnos de 1.°, 2.° y 3.°

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

HORAS	DÍAS	CURSO 1.°	CURSO 2.°	CURSO 3.°
9 de la mañana	Clase diaria	Derecho civil (romano y español)	Derecho administrativo	Procedimientos eclesiásticos
11 de la mañana	Clase diaria	Instituciones de Derecho Público y Privado	Código del Derecho Canónico	
3 de la tarde	Diaria excepto los jueves	Historia del Derecho Canónico	Código del Derecho Canónico	

Observaciones.—1.ª Los que deseen asistir como oyentes a cualquiera de las cátedras, lo solicitarán de palabra o por escrito del profesor correspondiente.

2.ª Su Excelencia Ilustrísima verá con sumo gusto que a las clases de Arqueología e Historia del Arte, de Instituciones sociales y de Apologética científica, concurran, no solamente los alumnos matriculados, sino también todos aquellos eclesiásticos o seglares que lo juzguen para sí conveniente o necesario. Lo mismo se hace saber a los sacerdotes respecto a las cátebras de Derecho en que se ha de explicar el novísimo *Código del Derecho Canónico.*

Valencia 15 de Septiembre de 1917.—El Rector, Dr. Manuel Rubio Cercas.

Reglamento para la predicación sagrada

En el número último de este Boletín, correspondiente al 1.º de los corrientes, se publicaron, traducidas al castellano, las Normas que, con la absoluta aprobación del Sumo Pontífice, ha dado la Sagrada Congregación Consistorial, a fin de que puedan reducirse a la práctica con más facilidad las cosas que Su Santidad ha enseñado y prefijado en su Encíclica *Humani generis redemptionem*, con respecto a la predicación sagrada. En dicha traducción castellana se ha deslizado un yerro de importancia, que interesa corregir, yerro que se halla en todos los párrafos comprendidos en el número quinto de dichas Normas.

Después que en el número tercero de las mismas se confirma la doctrina de que el párroco y el canónigo lectoral, por razón del oficio, gozan respectivamente de la facultad de predicar y leer Sagrada Escritura, se establece en el número cuarto que en todos los demás casos para predicar al pueblo fiel en las iglesias públicas u oratorios, aún de regulares, y aunque sea regular el predicador, es necesario que se obtenga la facultad del Ordinario Diocesano.

En el número quinto se determina por quién ha de ser pedida esta facultad, en los términos siguientes del texto latino de las Normas:

5. *Hujusmodi facultas ad normam eorum quae in Codice praescribuntur, canone 1341, paragraphis 1 et 2 petenda est:*

a) A prima Capituli dignitate, audito tamen Capitulo, pro prae-

dicationibus, quae ex lege vel voluntate Capituli fiant in ecclesia propria.

La traducción literal castellana debe ser como sigue:

«Esta facultad, a tenor de lo que se prescribe en el Código, ca»non 1341, párrafos 1 y 2, ha de ser pedida: a) Por la primera »dignidad del Cabildo, pero oído el Cabildo, cuando se trate de »sermones, que por ley o voluntad del Cabildo hayan de predicarse »en la propia iglesia.»

La traducción de los demás párrafos del mismo número quinto es como sigue:

b) «Por el superior regular, guardadas las reglas de cada Orden »o Congregación, para las iglesias de religiosos clérigos.»

c) «Por el párroco para la iglesia parroquial y las demás que »de ella dependan.»

d) «Y si se trata del párroco de una iglesia perteneciente al »Cabildo, o a una Orden religiosa, por el mismo párroco, por lo que »mira a los sermones que dependen del mismo, sin la intervención »del Cabildo o de la Religión.

e) «Por el sacerdote director o por el capellán de una congre»gación o hermandad, siempre que se trate de la propia iglesia.

f) «Por el sacerdote rector de la iglesia en la cual ejerza por de»recho las funciones sagradas, para todas las iglesias de las corpora»ciones morales que no sean clericales, o de religiones laicales, o de »monjas, o de personas particulares».

Dicha traducción queda plenamente justificada como propia y fiel con la simple lectura del canon 1341 del nuevo Código de Derecho canónico que se cita, en el cual se expresa en voz activa lo mismo que las Normas consignan en voz pasiva. Dice así el canon:

Sacerdotes extradiocesani, sive saeculares sive religiosi ad concionandum ne invitentur, nisi prius licentia ab Ordinario loci in quo concio habenda sit obtenta fuerit...

Licentiam tempestive petere debet parochus, si agatur de paroeciali ecclesia, aliave eidem subjecta; primas dignitas de Capituli consensu, si de ecclesia capitulari, moderatur seu cappellanus confraternitatis, si de ecclesia confraternitatis propria.

Si ecclesia paroecialis sit simul capitularis aut confraternitatis propria, ille licentiam petat, qui sacras functiones jure peragit.

Creemos necesario hacer esta rectificación, por ser bien distinto el sentido de lo que se expresa en el texto original.

Corrigenda in Breviario Dioecesano currentis anni 1917

SEPTEMBER

18 Fer. 4. S. Josephi a Cupertino Conf. dupl.

OCTOBER

29 Fer. 2. Hodie prohibentur Miss. privat. vot. et de *Requiem*.

NOVEMBER

3 Sab. De 3. die infraoct. Omn. Sanctor. Ll. 1. N. *Antiochus autem* de Fer. 3. præc. cum ℟℟. de hoc Sab.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Joaquín Oliver Oliver, capellán de Bétera, el 18 de mayo, a los 71 años de edad.

D. Miguel Minguet Llavata, beneficiado de la parroquia del Pilar y San Lorenzo, de Valencia, el 15 de junio, a los 64 años de edad.

M. I. Sr. D. José Blasco Vial, canónigo de la Colegiata de Gandía, el 28 de junio, a los 75 años de edad.

D. Vicente Aparicio Gaseó, cura de Puzol, el 7 de julio, a los 71 años de edad.

D. Manuel Pérez Marín, beneficiado de la parroquia de Enguera, el 11 de julio, a los 74 años de edad.

D. Celestino Martí Aigües, cura de Tabernes Blanques, el 9 de agosto, a los 49 años de edad.

D. José Muñoz Murgui, adscrito a la parroquia de Casinos, el 17 agosto, a los 84 años de edad.

NOMBRAMIENTOS

D. Roque Granell Bosch, ecónomo de Puzol.
D. Pascual Delhom Ferrandis, coadjutor de Torrechiva.
D. Luis López García, coadjutor de Benimasot.
D. Cándido Terol Martínez, coadjutor de Eliana.
D. Vicente Llorca Gomis, coadjutor de Luchente.

BIBLIOGRAFIA

El derecho español en sus relaciones con la Iglesia.—De este libro del Excmo. Sr. D. Antolín López Peláez, premiado en un Certamen Nacional de obras para texto en los Seminarios, se acaba de hacer la cuarta edición, notablemente reformada en sus tres partes de Derecho usual, Disciplina eclesiástica y Crítica de la legislación.

Forma un tomo de 540 páginas en 4.°, empastado, que se vende a *cinco pesetas*, y pidiéndolo directamente a Tarragona al Secretario del autor, se envía franco de porte.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Epoca II 1.° de Octubre de 1917 N.° 1.790

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado anunciando la Visita *ad Limina*.—Circular de la Secretaría de Cámara sobre el santo rosario en el mes de octubre.—*Tribunal Eclesiástico:* Cédula de citación.—Conferencias morales y litúrgicas.—Mensaje del Soberano Pontífice a las naciones beligerantes exhortándolas a la paz.—Acta de la Secretaría de Estado declarando vigentes desde ahora algunos Canones del nuevo Código.—Decreto de la Sagrada Penitenciaria sobre Misas en altar privilegiado.—Idem del Santo Oficio prohibiendo una obra.—Idem de la Sagrada Congregación de Ritos acerca del canto gregoriano.—Señores sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales.—Bibliografía.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 9

Designado por la Santa Sede el presente año para que los Prelados españoles hagan la visita *ad Limina Apostolorum*, hemos determinado cumplir, con la ayuda del Altísimo, este honroso y gratísimo deber en los primeros días de la segunda quincena del próximo octubre. Además de los fines propios que abraza dicha visita, deseamos de todo corazón ofrecer a Su Santidad el óbolo que la piedad filial de nuestros diocesanos destine al alivio de su angustiosa situación, acrecentada por las difíciles circunstancias actuales, en las que el Papa ha de atender diariamente a tantos desgraciados a quienes la guerra ha sumido en la más espantosa miseria. Las instrucciones

que para dicho objeto tenemos dadas particularmente a los Párrocos, facilitarán, sin duda, y acrecentarán la colecta destinada al Dinero de San Pedro, la que de nuevo les exhortamos recomienden entre sus feligreses, para que todos contribuyan, en la medida de sus fuerzas, a remediar las múltiples necesidades del Sumo Pontífice.

Los reverendos Párrocos se servirán enviar a la mayor brevedad, a nuestra Secretaría de Cámara, las cantidades que hayan recaudado, y lo mismo los particulares y personas devotas que quieran contribuir, por Nuestro conducto, al aumento del piadoso caudal que presentaremos al Padre común de los fieles como débil muestra de generosidad y de profunda devoción a su Augusta Persona.

Valencia 20 de septiembre de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

SECRETARIA DE CAMARA

Circular

Con objeto de que los fieles puedan santificar de una manera especial el próximo mes de octubre por medio de la devoción del Santísimo Rosario, tan grata a la Santísima Virgen, y lucrar las copiosas gracias e indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices, el Excmo. Sr. Arzobispo se ha servido ordenar queden reproducidas todas las disposiciones dadas en años anteriores con igual motivo.

Valencia, 26 de septiembre de 1916.—*Dr. Luis Pérez Estevez*, Arcipreste de la Catedral de Madrid, Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente Cardona Navarro, al efecto de la prestación de consentimiento para contraer matrimonio su hija Josefa Cardona Castelló, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 27 de septiembre de 1917.—El Notario mayor-secretario sustituto, *Santiago Machí.*

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

PRO MENSE OCTOBRIS

De irritatione votorum

Casus: Rosa, Petri famula, votum perpetuum emittit Missam quotidie audiendi, et vovet etiam perfectam castitatem servare pro tempore decem annorum. Petrus irritat votum famulae quoad Missae auditionem, eo quod, ut ait, voti observantia sit incompossibilis eum obligatione famulatus: postea Rosa nubit Antonio; qui, comperto castitatis voto a Rosa emisso, ipsum irritat tamquam suo juri conjugali contrarium. Post tres annos moritur Antonius; et Rosa confessionem sacramentalem instituens, totam rem exposuit confessario, a quo rescire cupit an in aliquo deliquerit et ad aliquid circa praedicta vota teneatur. Confessarius judicat Rosam non peccasse contra votum audiendi Missam, durante sui famulatus tempore, et peccasse contra castitatis votum nubentem Antonio, quia sese exposuit periculo votum violandi; sed post irritationem a suo merito factam jam non peccasse in unoquoque actu usus conjugii: mortuo tamen Antonio, confessarius intimat Rosae obligationem servandi votum castitatis donee impleatur decennium a voto emisso, item

audiendi perpetuo Missam a tempore quo cessavit ejus famulatus, nisi dispensationem obtineat.

Quaeritur:

1.° Quid et quotuplex est irritatio voti; et quosnam effectus producit.

2.° An, quomodo, et quaenam vota uxoris possit maritus irritare.

3.° Utrum judicium et determinatio confessarii approbari possint in casu vel reformari.

Quaestiunculae liturgicae

¿In crucis efformatione, quomodo ponuntur digiti dexterae manus?—¿Ubi ponit sacerdos sinistram manum tum se signans, tum signans alia?—¿Quomodo stabit, erectus an inclinatus?—¿Quando pronuntianda sunt verba quae crucem comitantur?—¿An manus jungantur ante signationem alicujus rei?

PRO MENSE NOVEMBRIS

De commutatione votorum

Casus: Stanislaus, Bullam Cruciatae habens, Deo promittit disciplinam sumere per horae quadrantem singulis sabbatis in honorem B. V. Mariae; postea sibimet ipsi commutat hoc votum in aliud perferendi cilicium per duas horas in unoquoque sabbato. Sed ad suam securitatem rem defert Petro confessario a quo expetit approbationem talis privatae commutationis, vel alias commutationem ab ipso confessario autoritative faciendam. Petrus judicat Stanislaum non potuisse sibimet ipsi votum commutare; et ignorans quod poenitens Bullam possideret, fuit expetitam commutationem.

Quaeritur:

1.° Quid est voti commutatio.

2.° Utrum quisque possit privata auctoritate votum suum commutare in aliud opus sive melius, sive aequale, sive minus bonum.

3.° Utrum Petrus recte cassum solverit; et quatenus negative, assignetur deficientia solutionis.

Quaestiunculae liturgicae

¿Quomodo celebrans seipsum signat?—¿Quomodo hostiam et calicem sive simul, sive separatim?—¿Quoties signat seipsum intra Missam?

PRO MENSE DECEMBRIS

De votorum dispensatione

Casus: Birgitta, viginti annorum puella, cronica aegritudine laborans, vovet, si convalescat, perfectam castitatem perpetuo servare. Sanitate perfecte recuperata, mutat consilium, et optat nubere; quod ut recte possit perficere, Franciscum confessarium adit, cui, suae conscientiae statum pandens, desiderium exponit dispensátionem a tali voto obtinendi. Franciscus respondet dispensationem in casu a Summo Pontifice esse quaerendam, quippe qui solus potest a voto perpetuae et perfectae castitatis dispensare.

Quaeritur:

1.° Quid sit voti dispensatio; et quinam in Ecclesia potestatem habent in votis dispensandis.

2.° Quaenam sint vota Papae reservata; et quaenam ad talem reservationem requirantur conditiones.

3.° Quid in casu agendum est, ut libere et licite nubere possit Birgitta.

Quaestiunculae liturgicae

¿Quomodo manus ante pectus junguntur, et quando intra Missam?—¿Quomodo junctae super altare ponuntur, et quando?

Mensaje del Soberano Pontífice a las naciones beligerantes

EXHORTÁNDOLAS A LA PAZ

He aquí el documento íntegro que Su Santidad el Papa Benedicto XV ha dirigido a las Cancillerías de los países en guerra exhortándoles a hacer la paz:

«*A los jefes de los pueblos beligerantes.*—Desde el principio de nuestro Pontificado, en medio de los horrores de la terrible guerra desencadenada sobre Europa, nos hemos propuesto tres cosas, principalmente: Guardar una perfecta imparcialidad con respecto de todos los beligerantes, como conviene al que es el Padre común que ama a todos sus hijos con un afecto igual. Esforzarnos conti-

nuamente por hacer a todos el mayor bien posible, y esto sin excepción de personas y sin distinción de nacionalidad ni de religión, como nos lo dicta, tanto la ley universal de la caridad como el supremo cargo espiritual que Nos ha sido confiado por Cristo y, finalmente, como lo requiere también nuestra misión pacificadora, no omitir nada, en cuando esté en nuestra mano, de lo que pueda contribuir a apresurar el fin de esta calamidad, tratando de atraer a los pueblos y a los jefes de los mismos a resoluciones más moderadas, a deliberaciones serenas sobre la paz, una paz justa y duradera.

Quienquiera que haya seguido el desarrollo de nuestra obra durante estos tres dolorosos años que acaban de transcurrir, ha podido fácilmente reconocer que si Nos hemos permanecido siempre fieles a nuestra resolución de absoluta imparcialidad y a nuestra acción de beneficencias, Nos no hemos cesado tampoco de exhortar a los pueblos y Gobiernos beligerantes a volver a abrazarse como hermanos, bien que no se haya dado a la publicidad todo lo que Nos hemos hecho para alcanzar este nobilísimo fin.

Hacia el final del primer año de guerra Nos dirigimos a las naciones en lucha las más vivas exhortaciones, y les indicamos, además, el camino a seguir para llegar a una paz estable y honrosa para todos. Desgraciadamente, nuestro llamamiento no fué escuchado, y la guerra ha continuado encarnizada durante dos años más, con todos sus horrores, haciéndose más cruel aún y extendiéndose por tierra, por mar y hasta por los aires, y viendo batirse la desolación y la muerte sobre ciudades indefensas, sobre tranquilos pueblos y sobre sus habitantes inocentes. Hoy nadie puede imaginar cuánto se multiplicarían y agravarían los sufrimientos de todos, si a este sangriento trienio vinieran a añadirse otros meses u otros años de guerra. ¿Es que el mundo civilizado no va a ser más que un campo de muerte? Esta Europa tan gloriosa y floreciente, ¿va a correr al abismo, como arrastrada por una locura universal y a suicidarse por su propia mano?

En situación tan angustiosa y en presencia de tan gravísima amenaza, Nos, que no tenemos ninguna mira política particular ni escuchamos las sugestiones o los intereses de ninguna de las partes beligerantes, sino impulsos únicamente del sentimiento de nuestro deber supremo de Padre común de los fieles, cediendo a las solicitaciones de nuestros hijos, que imploran nuestra intervención y nuestra palabra pacificadora, por la voz misma de la humanidad y

de la razón, lanzamos de nuevo un grito de paz y renovamos un apremiante llamamiento a aquellos que en sus manos tienen los destinos de las naciones.

Instados a no seguir encerrados en los términos generales como las circunstancias nos lo habían aconsejado hasta aquí, queremos ahora descender a proposiciones más completas y prácticas e invitar a los Gobiernos de los pueblos beligerantes a ponerse de acuerdo sobre los puntos siguientes que parece deben ser las bases de una paz justa y duradera, dejándoles el cuidado de precisarlas y de completarlas.

El punto fundamental debe ser que a la fuerza material de las armas se sustituya la fuerza moral del derecho, es decir, una justa inteligencia de todos para la disminución simultánea y recíproca de los armamentos, según la regla y garantías que se establezcan en la medida necesaria y suficiente para el mantenimiento del orden público en cada Estado.

Asimismo, en sustitución de los Ejércitos, la institución del arbitraje con su alta función pacificadora, según las formas que se concierten y las sanciones que se determinen contra el Estado que se negara a someter las cuestiones internacionales al arbitraje o a aceptar las decisiones del mismo.

Una vez establecida de este modo la supremacía del derecho, debe quitarse todo obstáculo en los medios de comunicación de los pueblos, asegurando por las reglas que se fijen igualmente, la verdadera libertad y comunidad de los mares, lo cual, de una parte, eliminaría múltiples causas de conflicto, y de otra, abriría a todos nuevas fuentes de prosperidad y de progreso.

En cuanto a los daños a reparar y a los gastos de guerra, Nos no vemos otro medio de resolver la cuestión que estableciendo como principio general una condonación entera y recíproca, justificada, además, por los beneficios inmensos que se deducirían del desarme, tanto más cuanto que no se comprendería la continuación de una carnicería semejante, únicamente por razones de orden económico.

Si en algunos casos existiese en contra razones particulares, que se las examine con justicia y se las pese con equidad. Pero estos acuerdos pacíficos, con las ventajas inmensas que de ellos se deducen, no son posible sin la restitución recíproca de los territorios actualmente ocupados. Por consiguiente, por parte de Alemania, la evacuación total de Bélgica, con garantía de su plena independencia poli-

tica, militar y económica frente a cualquier otra potencia. Evacuación igualmente del territorio francés. Idéntica restitución de las colonias alemanas por parte de las otras potencias beligerantes.

Por lo que se refiere a las cuestiones territoriales, como por ejemplo, las que son objeto de discusión entre Italia y Austria, entre Alemania y Francia, ha lugar a esperar que en consideración de las ventajas inmensas de una paz duradera con el desarme indicado, los litigantes no tendrán inconveniente en someterlas a examen con disposiciones conciliadoras en la medida de lo justo y de lo posible, como Nos lo hemos dicho otras veces, teniendo en cuenta las aspiraciones de los pueblos y coordinando en ocasiones los intereses particulares con el bien general de la gran sociedad humana.

El mismo espíritu de equidad y de justicia deberá dirigir el examen de las otras cuestiones territoriales y políticas, especialmente las relativas a la Armenia, a los Estados balkánicos y a los territorios que forman parte del antiguo reino de Polonia, al cual, de un modo particular, sus nobles tradiciones históricas y sus sufrimientos durante la guerra actual deben, en justicia, conciliar las simpatías de todas las naciones.

Tales son las principales bases sobre las cuales Nós creemos que debe apoyarse la futura reorganización de los pueblos, puesto que ellas son suficientes para hacer imposible la repetición de conflictos como el actual, y para preparar la solución de la cuestión económica, tan importante para el porvenir y el bienestar material de todos los Estados beligerantes.

Por eso al presentároslas a vosotros, que dirigís en esta hora trágica los destinos de las naciones beligerantes, Nós nos sentimos animados de la dulce esperanza de verlas aceptadas y de ver también terminarse lo más pronto posible la terrible lucha que cada día se nos representa más como una matanza inútil.

Todo el mundo, por otra parte, reconoce que, tanto de un lado como de otro, está a salvo el honor de las armas.

Prestad, pues, atención a nuestras súplicas: acoged la invitación paternal que os dirigimos en nombre del Redentor divino, Príncipe de la paz; reflexionad en vuestras gravísimas responsabilidades ante Dios y ante los hombres, pensando que de vuestras resoluciones dependen el reposo y la alegría de innumerables familias, la vida de millares de jóvenes, en una palabra, la felicidad de los pueblos a los que tenéis el deber absoluto de procurarles ese beneficio.

Que el Señor os inspire decisiones conforme a su santísima voluntad. Haga el cielo que, mereciendo los aplausos de vuestros contemporáneos, os aseguréis también en las generaciones futuras el hermoso nombre de pacificadores.

En cuanto a Nos, estrechamente unidos en la oración y en la penitencia a todas las almas fieles que suspiran por la paz, imploramos para vosotros del Espíritu Santo la luz y el consejo.

Del Vaticano 1 de agosto de 1917.

BENDICTO PAPA XV.»

ACTA OFFICIORUM

Secretaria Status

DE PRAESCRIPTIS ALIQUORUM CODICIS CANONUM

Episcopi aliive locorum Ordinarii complures a SS. D. N. Benedicto Pp. XV demisse efflagitarunt ut, nulla interposita mora, vigere incipiant praescripta Codicis i. e. quae sequuntur:

1° Canonis 879, § 2;
2° Canonis 1108, § 2, 3:
3° Canonis 1247, § 1;
4° Canonum 1250, 1251, 1252, 1253, 1254.

Beatissimus Pater, in audientia die 19 mensis augusti infrascripto Cardinali data, relatas preces benigne excipiens, decrevit, praescripta canonum, de quibus supra, ex hoc ipso die vim habere; praetereaque, Motu proprio, concessit ut S. R. E. Cardinales iam nunc omnibus ac singulis fruantur privilegiis quae can. 239, § 1, 240, 600, n. 3, 1189, 1401, eiusdem Codicis describuntur. Quae omnia promulgari iussit, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Ex aedibus Vaticanis die 20 mensis augusti anni 1917.

P. Card. Gasparri, *a Secretis Status.*

Para la plena inteligencia de la precedente solución pontificia se transcriben los cánones que en la misma se citan

Canon 859, § 2. «Paschalis communio fiat a dominica Palmarum ad dominicam in albis; sed locorum Ordinariis fas est, si ita personarum ad locorum adiuncta exigant, hoc tempus pro omnibus suis fidelibus anticipare, non tamen ante quartam diem domi-

nicam Quadragesimae, vel prorrogare, non tamen ultra festum sanctissimae Trinitatis».

Canon 1108, § 2. «Solemnis tantum nuptiarum benedictio vetatur a prima dominica Adventus usque ad diem Nativitatis Domini inclusive, et a feria IV Cinerum usque ad dominicam Paschatis inclusive».

§ 3. «Ordinarii tamen locorum possunt, salvis legibus liturgicis, etiam praedictis temporibus eam permittere ex iusta causa, monitis sponsis ut a nimia pompa abstineant».

Canon 1247, § *1*. «Dies festi sub praecepto in universa Ecclesia sunt tantum: Omnes et singuli dies dominici, festa Nativitatis, Circumcisionis, Epiphaniae, Ascensionis et sanctissimi Corporis Christi, Immaculatae Conceptionis et Asumptionis Almae Genitricis Dei Mariae, sancti Joseph eius sponsi, Beatorum Petri et Pauli Apostolorum, Omnium denique Sanctorum».

Canon 1250. «Abstinentiae lex vetat carne iureque ex carne vesci, non autem ovis, lacticiniis et quibuslibet condimentis etiam ex adipe animalium».

Canon 1251, § *1*. «Lex ieiunii praescribit ut nonnisi unica per diem comestio fiat; sed non vetat aliquid cibi mane et vespere sumere, servata tamen circa ciborum quantitatem et qualitatem probata locorum consuetudine.

§ *2*. «Nec vetitum est carnes ac pisces in eadem refectione permiscere; nec serotinam refectionem cum prandio permutare.

Canon 1252, § *1*. «Lex solius abstinentiae servanda est singulis sextis feriis.

§ *2*. Lex abstinentiae simul et ieiunii servanda est feria quarta Cinerum, feriis sextis et sabbatis Quadragesimae et feriis Quator Temporum, pervigiliis Pentecostes, Deiparae in coelum assumptae, Omnium Sanctorum et Nativitatis Domini.

§ *3*. Lex solius ieiunii servanda est reliquis omnibus Quadragesimae diebus.

§ *4*. Diebus dominicis vel festis de praecepto lex abstinentiae vel abstinentiae et ieiunii, vel ieiunii tantum cessat, nec pervigilia anticipantur; item cessat Sabbato Sancto post meridiem».

Canon 1253. «His canonibus nihil immutatur de indultis particularibus, de votis cuiuslibet personae physicae vel moralis, de constitutionibus ac regulis cuiusvis religionis vel instituti approbati sive virorum sive mulierum in communi viventium etiam sine votis».

Canon 1254, § 1. Abstinentiae lege tenentur omnes qui septimum aetatis annum expleverint.

§ *2*. Lege ieiunii adstringuntur omnes ab expleto vicesimo primo aetatis anno ad inceptum sexagesimum».

CONGREGACIONES ROMANAS

De la Sagrada Penitenciaría

DUBIA

CIRCA ALTARIA PRIVILEGIATA ET MISSAS IN EIS CELEBRANDAS

Propositis S. Poenitentiariae Apostolicae dubiis;

«1. An privilegium Altaris applicari possit pluribus delunctis, pro quibus Missa celebratur?

«2. An recipi queant onera perpetua Missarum ad Altare privilegiatum celebrandarum?».

S. Tribunal, die 3 iulii, anno 1917, respondendum censuit:

«Ad 1m *Negative*, prout iam decisum fuit a S. Congregatione Indulgentiarum, decretis dierum 29 februarii 1864 et 19 iunii 1880;

«Adm Recipi possunt, dummodo numerus Missarum, tam fundatarum quam adventitiarum, sit talis, ut ei commode satisfieri possit».

Et in audientia, subsignata die, infrascripto Cardinali Poenitentiario Maiori impertita, SSmus. D. N. D. Benedictus div. Prov. Pp. XV, has responsiones in omnibus approbavit, iussitque ut publici fierent iuris.

Datum Romae, in S. Poenitentiaria, die 6 iulii 1917.—Gulielmus Card. Van Rossum, *Poen. Maior.*—F. Borgongini Duca, S. P., *Secretarius.*

Del Santo Oficio

DECRETUM

FERIA IV, DIE 18 JULII 1917.

In Generali Consessu Supremae huius Congregationis Sancti Officii Eminentissimi ac Reverendissimi DD. Cardinales in rebus fidei ac morum Inquisitores Generales damnarunt ac proscripserunt opus typis lithographicis exaratum, cui titulus;

R. Universitá degli Studi di Roma. Professore Ernesto Bonaiuti, Storia del Cristianesimo. Lezioni raccolte e compilate dal Dott. Alessandro Gaddi. Anno Accademico 1916-1917, Roma, Libreria Editrice Castellani, Via Sapienza, n. 68.

Et insequenti feria V, die 19 eiusdem mensis et anni, Sanctissimus D. N. D. Benedictus Div. Prov. Papa XV, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, relatam. Sibi Eminentissimorum Patrum resolutionem approbavit, confirmavit ac publicari iussit.

Datum Romae in Aedibus S. Offici, die 1 augusti 1917.— ALOISIUS CASTELLANO, *S. R. et U. I. Notarius.*

De Ritos

DUBIA DE CANTU LITURGICO GREGORIANO

A Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutio expostulata est; nimirum:

I. An liceat in commodum cantorum, praesertim in ecclesiis ruralibus, adhibere cantum gregorianum notulis musicalibus modernis descriptum?

II. An decretum super editione vaticana eiusque reproductione quoad libros liturgicos gregorianos cum signis rythmicis, uti vocant, privata auctoritate adiectis quod impressum quidem est sub n. 4263 et die 11 aprilis 1911, inter *decreta authentica* S. R. C. sed non insertum in *Acta Apostolicae Sedis*, maneat adhuc in suo vigore?

Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commisionis voto, propositis dubiis ita respondendum censuit:

Ad I. *Affirmative*, iuxta decretum n. 4166 circa libros cantus liturgici gregoriani, die 11 augusti 1905 ad VII; relatum inter *decreta authentica* S. R. C. et *Acta Apostolicae Sedis*.

Ad II. *Affirmative*, in subsidium scholarum cantorum, iuxta tenorem eisdem decreti n. 4263 (1).

Atque ita rescripsit et declaravit die 23 iunii 1917.

A. CARD. VICO, EP. PORTUEN. ET S. RUFINAE, *S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

---

(1) DECRETUM SEU DECLARATIO SUPER EDITIONE VATICANA EIUSQUE REPRODUCTIONE QUOAD LIBROS LITURGICOS GREGORIANOS. N. 4263.

Cum postulatum fuerit, an Episcopi possint propriam approbationem donare libris cantus gregoriani, melodias Vaticane editionis adamussim reproductas continentibus, sed cum signorum rythmicorum indicatione, privata auctoritate additorum, Sacra Rituum Congregatio ad maiorem declarationem Decreti n. 4259, 25 ianuarii vertentis anni, respondendum censuit:

Editionibus in subsidium scholarum cantorum, signis rythmicis, uti vocant, privata auctoritate ornatis, poterunt Ordinarii, in sua quisque Dioecesi, apponere «imprimatur» dummodo constet, cetera quae in Decretis Sacrae Rituum Congregationis iniuncta sunt, quoad cantus gregoriani restaurationem, fuisse servata.

Quam resolutionem Sanctissimo Domino nostro Pio Papae X, per sacrorum Rituum Congregationis Secretarium relatam, Sanctitas sua ratam hubuit et adprobavit. Die 11 aprilis 1911.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Relación de los señores Sacerdotes que los han practicado en el Convento de Santo Espíritu del Monte

EN ENERO DE 1917

D. Juan Bautista Plá, regente de Sueca.—D. José Angel López, coadjutor de Sellent.—D. José Arévalo Zaragozá, coadjutor de Picasent.

EN FEBRERO DE 1917

D. José M.ª Galiana Lucia, beneficiado de San Esteban de Valencia.

EN ABRIL DE 1917

M. I. Sr. D. Salvador Fuset Blasco, canónigo de Gandía.—Don Alejo Sendra Tarrazó, cura de Sumacárcer.—D. José M.ª Caplliure Puchades, beneficiado de San Valero.—D. José Chinesta Borredá, vicario de San Juan de Alcira.—D. Gonzalo Montés García, vicario de Buñol.—D. José Ramón Salcedo, auxiliar de Fuente de San Luis.—D. Jaime Aznar Gimeno, capellán Terciarias de Moncada.—D. José Catalá Alemany, capellán del Hospital, Valencia.—D. Juan Bautista Quilis Baixauli, vicario de Pinedo.—D. Salvador Sales Gómez, capellán de Torre de Lloris.—D. Domingo Grau Garañena, beneficiado de San Martín de Valencia.—D. Amadeo Núñez Sanz, párroco de Albalat de Taronchers.—D. Vicente Navarro Gamón, párroco de Gilet.—D. Andrés Campos Aloy, regente de Estivella.—D. Vicente Riera Gimeno, coadjutor de Santa Catalina y San Agustín de Valencia.—D. Rafael Vialcanet Silvestre, capellán de las Hermanitas de Liria.—D. Silvestre Sales Juste, coadjutor de Vallada.—D. José Castañer Cabrera, regente de Masarrochos.—D. José Calvo Solanes, párroco de Salem.—D. Miguel Soler Bolinches, coadjutor de Beniferri.—D. Alfredo Lafarga Crespo, coadjutor de Borbotó.—Don Eduardo Estivalis Pérez, párroco de Fabareta.—D. Salvador Matéu Cubells, coadjutor de la Eliana.—D. Baldomero Matoses Cebrián, coadjutor de Campanar.

EN MAYO DE 1917

D. Cipriano Montañana Ruiz, coadjutor de Torrechiva.

EN JUNIO DE 1917

M. I. Sr. D. José Beneyto Beneyto, arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.—D. Juan Puertes Ramón, prefecto del Seminario.—D. José Piquer Arnáu, vicerrector del Colegio de Vocaciones.—D. Francisco Sabater Molina, beneficiado de San Valero.—D. Carlos Iborra Domínguez, regente de Gestalgar.—D. Pedro Chulvi Aznar, párroco de Santa María de Jesús.—D. Vicente Puig Baguero, capellán de Monjas Servitas de Sagunto.

EN JULIO DE 1917

D. Roque Granell Bosch, cura de Puzol.—D. Ramón Benito Almela, adscrito San Bartolomé de Valencia.—D. José Rocafull Vidal, adscrito Milagro de Valencia.—D. Tomás Zaragozá Casañs, coadjutor de Puzol.—D. Amaro Ferrís Bataller, beneficiado de Játiva.—D. Francisco Lorente García, canónigo de Játiva.—D. Francisco Petit Feliu, párroco de Benegida.—D. Francisco Gil Estellés, regente de Godella.—D. José M.ª Ferrandis Hernández, párroco de Alberique.—D. Vicente Arévalo Zaragozá, coadjutor de Picasent. —D. Vicente Ferrer Ortiz, presbítero.—D. Francisco Moll Vives Sala, profesor del Seminario de Valencia.—D. Vicente Albert Ros, capellán penitenciario de la Virgen, de Valencia.—D. Juan Santandréu Benavent, profesor del Seminario de Valencia.—D. Juan Bautista Pascual Matéu, beneficiado de San Miguel de Valencia.—Don Manuel Cuevas Rives, capellán de Nazaret de Valencia.—D. Angel Ribera Giménez, regente de Albuixech.—D. Miguel Andrés Llopis, regente de Benicalap.—D. Vicente Reig Bernad, coadjutor de San Carlos de Onteniente.—D. Ramón Catalá Noguera, capellán de Villamarchante.—D. Vicente Gallego Sanchis, coadjutor de Santa Tecla de Játiva.—D. Basilio Carrasco Sánchez, coadjutor de Alfafar.

EN AGOSTO DE 1917

D. Manuel Pérez, director espiritual del Seminario de Valencia.

En el Convento de Capuchinos de Masamagrell

DEL 5 AL 12 DE AGOSTO

D. José Martí Donderis.—D. José Barber Ferrer.

DEL 27 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE

D. Manuel Carrión, beneficiado de Santo Tomás.—D. Vicente Mengod, párroco de Alcudia de Crespíns.—D. José Soto, cura del Cabañal.—D. Francisco Arnáu, capellán de la Gran Asociación.— D. José Latorre, adscrito a la Compañía.—D. José Aparicio Sanz, coadjutor de Oliva.—D. Bernardo Asensi.

DEL 8 AL 15 de SEPTIEMBRE

D. Francisco Cotanda Alcocer.

En el Convento de Benisa

DEL 4 AL 10 DE FEBRERO

D. Salvador Faus Moratal, párroco de Callosa.—D. Vicente Buigues Morell, párroco de Benisa.—D. Desiderio Seva Ponsoda, párroco de Teulada.—D. Joaquín Calatayud Vila, párroco de Nucia.—D. Salvador Aznar Domínguez, párroco de Alfaz del Pi.— D. José Sanchis Castelló, párroco de Guadalest.—D. Francisco Boscá Palomares, párroco de Benimantell.—D. Jaime Baidal Bañuls, párroco de Murla.—D. Joaquín Pastor Gilabert, párroco de Orche-

ta.—D. Joaquín Salera Llorca, ecónomo de Bolulla.—D. Antonio Llorca Llinares, coadjutor de Villajoyosa.—D. Antonio Arlandis Ivars, coadjutor de Benisa.—D. Miguel Cardona Ginestar, coadjutor de Benisa.—D. Joaquín Ballester Ballester, coadjutor de Benisa. —D. Juan Bautista Devesa Llopis, coadjutor de Benitachell.—Don Adolfo Cortina Villar, beneficiado de Santa Mónica de Valencia.— D. Francisco Cabrera Ortolá, beneficiado de Benisa.

En el Convento de Franciscanos de Pego

EN EL MES DE ENERO

D. Jacinto Grau Magraner, cura arcipreste de Pego.—D. José Vives Miralles, coadjutor de Pego.—D. Evaristo Miñana Mestre, cura párroco de Adsubia.—D. José M.ª Parra Ballester, cura párroco de Benisivá.—D. Manuel Moliner Piera, beneficiado de Pedreguer.

En el Convento de Padres Carmelitas

EN EL MES DE ENERO

D. Vicente Lloréns.

En el Convente de Franciscanos de Concentaina

EN EL MES DE MARZO

D. Paulino Sebastián.

BIBLIOGRAFÍA

Leccionario de las dominicas, por Federico Clascar, presbítero. Traducción del catalán. Un volumen de 13 por 19 $^1/_2$ centímetros, de VIII-320 páginas. Luis Gili, librería, Barcelona.

«Libro esencial de formación religiosa» llama el traductor al *Leccionario de las dominicas*, destinado a avivar la fe y extender el Evangelio del reino de Dios. Contiene todas las epístolas y evangelios que se rezan en la Misa de los domingos durante el año eclesiástico, con su respectivo comentario, corto sí, pero nutrido de abundante doctrina, que facilitará la inteligencia del texto y obrará en el ánimo del fiel cristiano la intimidad de Jesús, ilustrará su interior, desvanecerá las dudas e inquietudes y vigorizará su corazón, trocando en él los desfallecimientos y miserias en cristiana y serena energía.

Muy oportuna y útil, por no decir necesaria, es la presente obra para cuantos se dedican a la enseñanza de la doctrina cristiana y predicación. El catequista hallará, además de la epístola y evangelio propio de cada dominica del año traducidos en lengua vulgar, un atinado comentario de los mismos, que podrá con facilidad am-

pliar sin grande esfuerzo; y lo propio sirve al predicador y de un modo especial al párroco, que se ve precisado a dirigir su palabra a los fieles para cumplir su deber, hallando en ella material abundante, de sólida doctrina y fácil asimilación con que desempeñar con fruto su ministerio y el encargo que tiene prescrito de instruir y apacentar la grey que la Divina Providencia le ha confiado.

Novena al Santo Angel Custodio del Reino de España, por el Iimo. y Rdmo. Sr. Dr. D. Leopoldo Eijo y Garay, Obispo de Vitoria.

Esta excelente obrita posee gran riqueza teológica, erudición escriturística, suma sencillez, fervorosa unción y belleza literaria. El sabio Prelado ha dado con esta producción una prueba elocuente de su gran piedad y profunda cultura. Las críticas circunstancias por que atraviesa nuestra Patria hacen oportunísima esta novena, por medio de la cual los buenos españoles pedirán al Altísimo la salvación de España.

Los pedidos a D. Luis Iñigo (calle de Alcalá, 143, Madrid), fundador de la archicofradía nacional del Santo Angel Custodio de España.

Necesidad de fomentar las vocaciones eclesiásticas, Carta Pastoral del Iimo. y Rdmo. Sr. Dr. D. Antonio Alvaro Ballano; segunda edición publicada por la Junta del Fomento de Vocaciones eclesiásticas.

En esta notabilísima Pastoral se estudia con gran acierto y sabiduría el gran problema de la crisis de vocaciones; se señalan las causas de la misma y se proponen los eficaces remedios para combatirla. Es de inmensa utilidad para la Iglesia conocer y difundir esta Pastoral. Al precio de 10 céntimos puede pedirse al señor director del Fomento de Vocaciones, calle de las Peñuelas, 20, Madrid.

Colonias veraniegas de seminaristas, por el Dr. D. Federico Santamaría Peña, director de la Obra.

El Sr. Santamaría añade la presente obrita al Kempis de las vocaciones, a *Calaverín y el Curita* (novela), y demás libritos de propaganda que ha publicado acerca del fomento de vocaciones eclesiásticas. En este interesante opúsculo se demuestran las ventajas higiénicas, culturales y educativas que tiene esta admirable institución de las colonias veraniegas para la prosperidad de los Seminarios y engrandecimiento del clero. En él se estudian también documentalmente la cuestión del internado en el curso y en vacaciones, la vocación de los niños pobres, etc.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 16 de Octubre de 1917 N.° 1.791

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Visita *ad Limina Apostolorum.—Tribunal Eclesiástico:* Cédula de citación.—Circular de la Administración de Cruzada.—Carta de Su Santidad el Papa Benedicto XV a los arzobispos y obispos de los Estados Unidos Mejicanos.—Apertura de curso en la Universidad Pontificia y Seminario Conciliar —Documento que la Junta organizadora del Centenario del Padre Suárez elevó a Su Santidad y a los Gobiernos de diversas naciones.—Santa Pastoral Visita.—Nombramientos.—Necrología.

VISITA "AD LIMINA APOSTOLORUM,,

Hoy saldrá, Dios mediante, en dirección a Roma, nuestro Excmo. y Rdmo. Prelado, con el objeto de practicar la Visita *ad Limina Apostolorum*, ofreciendo a Su Santidad Benedicto XV, a más del homenaje de la más profunda veneración, obediencia y afecto, los sentimientos de amor e inquebrantable adhesión de sus amados diocesanos a sus enseñanzas y sagrada Persona.

Le acompañará en su viaje el Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado, M. I. Sr. D. Luis Pérez, Arcipreste de la Catedral de Madrid. Del gobierno de la Diócesis quedará encargado el M. I. Sr. Dr. D. Miguel Payá Alonso, Provisor y Vicario General.

Pidamos a Dios conceda un feliz regreso a nuestro celoso Pastor.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Emilio Gómez Durán y Cristóbal Colón Carceller, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivas hijas Emilia Gómez Victorio y Concepción Colón Monleón, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 de octubre de 1817.—El notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Administración de Cruzada de Valencia

CIRCULAR

Debiendo rendir esta Administración, por disposición reciente, en la segunda quincena de noviembre, a la Comisaría general, las cuentas de Cruzada e Indulto cuadragesimal correspondientes a la predicación de mil novecientos diecisiete, se ruega y ordena muy encarecidamente a los reverendos señores curas y expendedores que estén adeudando el todo o parte de las limosnas recaudadas, hagan efectivas dichas deudas antes del día 15 de noviembre próximo, pues en caso contrario esta Administración, para evitar dilaciones injustificadas que entorpecen la buena marcha de la misma, adoptará las medidas conducentes para obtener el pago de aquéllas.

Valencia 10 de octubre de 1917.—El pro-administrador, JUAN FERNÁNDEZ LIMONES, *Canónigo.*

CARTA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA BENEDICTO XV
A LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEJICANOS

BENEDICTO XV, PAPA

A NUESTROS VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA

Habréis comprendido, ciertamente, por múltiples testimonios, que desde su principio han excitado Nuestro ánimo, y lo mantienen siempre solícito, las adversidades que, por la revolución política, desde ha tiempo sufre en vuestra patria la Iglesia católica; y no ignoraréis cuánto hemos participado en vuestros cuidados y angustias, a pesar de la distancia que nos separa.

Ahora, Venerables Hermanos, Nos mueve a dirigirnos a vosotros todos en las presentes letras, la protesta que habéis publicado con motivo de la nueva Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en Querétaro el día 5 de febrero de este año. En verdad que hemos leído y vuelto a leer y examinado tan diligentemente cuanto lo pedía la gravedad del asunto, aquellos conceptos que de común acuerdo habéis escrito; y vimos que, como lo aguardábamos, sobresalen en ellos, por una parte, empeño muy vehemente por defender los derechos de la Iglesia; por otra, esfuerzo ciertamente no menor que el de las furiosas olas en que navegáis, por sacar a salvo la fe de vuestros pueblos, y en fin, innato y ordenado amor a vuestra patria, cuya prosperidad, como rectamente decís, no puede separarse de la reverencia debida a la religión de los mayores. Pero si esa vuestra protesta brilla por tales sentimientos, los que aun el juicio más recto no puede menos que aprobar, hay que confesar también que se funda en vigorosas y sobradas razones; porque de aquella ley, unos capítulos desconocen los sagrados derechos de la Iglesia, y otros directamente los contrarían. Sabed, pues, que al protestar, obligados por la firme conciencia de vuestro deber, contra las injurias inferidas a la Iglesia y el detrimento causado a los intereses católicos, habéis cumplido una obra evidentemente propia de vuestro oficio pastoral y muy digna de Nuestro elogio; y que os sirva de consuelo saber que en vuestros temores y aflicciones os acompañamos siempre con especiales muestras de nuestro paternal amor, y nada omitiremos de todo aquello que ceda en vuestro sostén y ayuda.

Por lo demás, os exhortamos, Venerables Hermanos, aunque no necesitáis de Nuestra exhortación, a imbuíros tanto en el mansísimo espíritu de Jesucristo, Príncipe de los Pastores, que, venciendo el mal por el bien, mostréis toda aquella magnanimidad, toda aquella constancia, toda aquella paciencia en que ahora más que nunca debéis abundar. Sufrid esforzados los trabajos y tristezas cotidianas, ya que deseáis ante todo que, restituída en vuestra patria la Religión a su pristino decoro, florezcan otra vez en ella la concordia de los ciudadanos y la estabilidad del orden; porque aplacando a Dios con vuestros sacrificios, lograréis que se apresure misericordioso a satisfacer vuestros deseos. Ni se habrá de alejar de vosotros la Bienaventurada Virgen María, que desde su santuario de Guadalupe vela por el pueblo mejicano, sino que, así como en otro tiempo repetidas veces se mostró oportuna y eficaz Patrona de la nación, no de otra suerte ahora, en estas amarguísimas circunstancias, indudablemente que no tardará en prestaros su poderoso valimiento. Nos mismo acudiremos en unión vuestra al trono de esa Santa Virgen, instándole continuamente en vuestro favor; y todavía más, en prueba de Nuestra unión, Nos complace anunciaros que el 12 del próximo diciembre, día en que festejáis solemnemente a María Santísima de Guadalupe, Nós ofreceremos el Santo Sacrificio así en honor de la misma Beatísima Virgen bajo el título en que con tanta devoción la veneráis, como en demanda de la salud de Nuestro queridísimo pueblo mejicano. Que los fieles de vuestras diócesis sepan oportunamente esta Nuestra determinación, para que uniendo ese mismo día sus oraciones a las Nuestras, más fácilmente alcancemos de Dios los anhelados dones de la paz y la tranquilidad.

Sea, Venerables Hermanos, augurio de tales bienes y prenda de nuestra benevolencia, la Bendición apostólica que con paternal amor enviamos a Vosotros, a todo el clero y a los pueblos a vosotros encomendados.

Dada en Roma, cerca de San Pedro, el 15 de junio, festividad del Sacratísimo Corazón de Jesús, el año del Señor de 1917, III de Nuestro Pontificado.

BENEDICTO PP. XV.

Juntamente con el anterior documento de nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV, ha recibido nuestro excelentísimo Prelado la protesta que hacen los Prelados mejicanos con ocasión

de la Constitución Política publicada en Querétaro el 5 de febrero del corriente año, y la de los excelentísimos Arzobispos de los Estados Unidos de América, documentos que no publicamos por su mucha extensión, acompañando una carta del Episcopado mejicano, en la que le suplica invite al clero y fieles de la diócesis a que se unan todos al propósito de Su Santidad de pedir a Dios por ellos, especialmente el próximo 12 de diciembre, lo que recomienda eficazmente el Sr. Arzobispo al clero y fieles de la diócesis, para que Dios Nuestro Señor se apiade de la tristísima situación de los católicos mejicanos.

Apertura de curso

EN LA

Universidad Pontificia y Seminario Conciliar

Con extraordinaria solemnidad tuvo lugar el día 2 de los corrientes la apertura del curso académico de 1917-1918 en nuestra Universidad Pontificia, asistiendo distinguidas personalidades que, con su presencia, dieron más realce a la fiesta académica.

Celebrada la Misa por el M. I. Sr. Dr. D. Manuel Rubio Cercas, canónigo y rector del establecimiento, nuestro excelentísimo Prelado, que ocupaba sitial preferente en el presbiterio de la capilla, tomó el juramento a los claustros de profesores y doctores de los Colegios, organizándose acto seguido la comitiva, que se trasladó al Salón de Actos.

Ocupó la presidencia el Sr. Arzobispo, que tenía a su derecha al Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, D. José Jorro y Miranda; Rector de la Universidad Literaria, Excmo. Sr. D. Rafael Pastor; Presidente de la Audiencia territorial, D. Valentín Escribano; Director del Instituto de Segunda Enseñanza, D. Francisco Morote, y catedrático del mismo D. Manuel Polo y Peyrolón, y a su izquierda al Excmo. Sr. Capitán General, D. Antonio Tovar; Comandante de Marina, Sr. Cuesta; Ayudante del Capitán General, Sr. Bertoloty; profesores de la Universidad Literaria, Sres. D. Ventura Traveset y D. Mariano Gómez, y concejal del Ayuntamiento D. Guillermo de Espona. Ocuparon lugar preferente, interpolados entre el claustro de catedráticos y colegios de doctores, una Comisión del

excelentísimo Cabildo, representantes de las Ordenes religiosas, Presidente de la Juventud Católica, D. Félix Blanch; catedrático del Instituto, D. Rafael Oliver y auxiliar Sr. Feo Cremades, y otras representaciones de varios centros docentes, religiosos y literarios.

Abierta la sesión, subió a la tribuna el catedrático de Historia Natural y Lógica, Dr. D. Leopoldo Gonzálbez Climent, y previa la venia del Sr. Arzobispo, empezó la lectura de su discurso, escrito en castellano. Fué un trabajo hermosísimo, de gran erudición y de sólida doctrina, expuesto con suma claridad, el que tendríamos mucho gusto de reproducir íntegro a permitirlo las condiciones de este Boletín. Los periódicos lo elogiaron muchísimo, y de ellos tomaremos su extracto.

Comenzó el exordio de su discurso el orador recordando que, como dice Santo Tomás de Aquino, el conocimiento de las criaturas es saludable y hasta necesario, no sólo para la enseñanza de las verdades de la fe, si que también para la extirpación del error. Porque es una equivocación creer que importa poco engañarse sobre la naturaleza de las cosas creadas con tal que se tengan nociones ajustadas sobre Dios, ya que los errores relativos a las criaturas conducen a errores sobre Dios y desvían del Creador a las almas que la fe busca conquistarle. Y por esta razón la Escritura no solamente exhorta a los hombres a escudriñar la naturaleza y a enseñar a los demás los descubrimientos que se hayan hecho, sino que, aún más, amenaza con los juicios de Dios a todos los que se adhieran a opiniones falsas, como si fueran reos del pecado de infidelidad. Luego añadió: «La verdadera ciencia positiva, experimental, procede, según Berthelot, estableciendo hechos y uniéndolos unos con otros por medio de relaciones inmediatas; luego el espíritu humano establece la verdad de los hechos por la observación y la experiencia; los compara, los relaciona, forma con ellos hechos generales que a su vez, y esta es su única garantía de realidad, son comprobados por la observación y la experiencia. Así definida la ciencia positiva resulta que, de cuantos criterios de verdad guían al espíritu humano en sus penosas investigaciones, la ciencia positiva, por la índole misma del objeto que se propone, sólo puede utilizar el criterio de los sentidos externos y el de la autoridad humana, limitado este último a la deposición auténtica de hechos sensibles e históricos. Así deslindado el campo, ni la Filosofía ni la Teología tienen nada que ver con las ciencias naturales, y aceptan de ante-

mano todas sus legítimas deducciones y aplauden y celebran sus conquistas, por las ventajas que de ellas resultan para la vida de los hombres, y porque en su estudio y adquisición no ha traspasado la razón humana los límites propios de esa clase de conocimientos.»

Pasó después a mencionar las diversas falsas teorías científicas que ya desde la antigüedad pagana aparecieron; sistemas que se cruzan y se contradicen, y cuya última consecuencia es que Dios desaparezca del mundo. Uno de tales sistemas es el evolucionista de Spencer, representante del transformismo ateo, siendo cuatro los estadios que sintetizan el ateísmo universal de este transformista, a saber: la evolución astronómica, la geológica, la biológica y la histórica. El orador se concretó a tratar de la tercera evolución, la biológica, por la cual se excluye toda acción y concurso divinos en la aparición de la vida sobre la tierra, y estableció la siguiente proposición: «La vida apareció en la tierra por un acto, ya directo, ya indirecto, de Dios».

Antes de entrar de lleno en la prueba de la proposición, dejó el orador consignadas algunas verdades por todos admitidas: 1.ª Los naturalistas dividen en dos grandes reinos todo el conjunto de seres naturales que se encuentran en la tierra, a saber, el reino orgánico y el inorgánico; 2.ª Cuando se trata de definir la vida en Fisiología, se ve al instante cuán grande es la confusión que reina entre los naturalistas, quienes afirman que su ciencia es impotente para dar una definición exacta y aceptable; 3.ª La discordancia que existe entre fisiólogos y biólogos en cuanto a la definición exacta y adecuada de la vida, no constituye obstáculo alguno para tratar sobre el origen de la misma; y 4.ª El más torpe observador conoce inmediata y evidentemente que no todos los cuerpos orgánicos están dotados del mismo género de vida. Siendo muchísimos e intrincados los problemas que surgen del concepto de la vida, el orador concentró su atención en el punto enunciado.

Después de comentar con amplitud los cuatro prenotandos aquí esquemáticamente señalados, procedió el orador a la prueba de su proposición, según el siguiente plan: hipótesis de Spencer sobre el origen de la vida; enseñanzas de la ciencia referentes al origen de la vida; doctrina de la Biblia y de la Iglesia respecto al origen de la vida, y conclusión.

Analizó y expuso el orador el sistema de Spencer, que niega

la creación y afirma que la materia y el espíritu, el calor y el pensamiento, son evoluciones de un primer principio completamente desconocido. Supone gratuitamente la existencia de la materia sembrada en la inmensidad del espacio, y cuya primera evolución es la astronómica, a la que siguen la geológica, la orgánica y la histórica. Apóstol de este sistema fué Haëkel, que entre todos los seguidores de Spencer culmina, siendo sumamente audaz y extremadamente lógico dentro del error, y que en su sistema aparece, no como inventor de una ciencia nueva, sino de una fraseología nueva.

Pasó luego el orador a estudiar lo que la ciencia enseña sobre el origen de la vida. La ciencia posee dos certidumbres: está demostrado que la vida no ha existido siempre sobre la tierra, sino que tuvo su principio; está demostrado que todo ser viviente nace de otro ser dotado de vida. Analizó las diversas hipótesis cosmogónicas, y concluyendo con las últimas afirmaciones del evolucionismo ateo, presentó los términos en que la verdadera ciencia destruye en sus fundamentos la hipótesis atea, pues la Física, la Mecánica, la Historia Natural y la Paleontología están acordes en rechazar la teoría de la generación espontánea, contra la cual la ciencia experimental ha tenido que luchar cuerpo a cuerpo desde la antigüedad hasta nuestros días. Modernamente los experimentos de Pasteur han confirmado que el mundo de los seres archimicroscópicos se propaga fecundísimamente por división. Mencionó el orador otras experiencias de sabios, como el botánico Herrera; M. Burke, de la Universidad de Cambridge; el Dr. Ledne, y otros que no han podido, a pesar de efímeras apariencias, demostrar la generación espontánea, pues todas las tentativas de producir estructuras orgánicas y funciones vitales han fracasado. Luego expuso el texto de Moisés, cuyo lenguaje no es didáctico, pues su misión no era la de iniciarnos en las ciencias naturales, sino en la Religión. Pertenece a la substancia de la fe que el mundo comenzó por creación, pero no pertenece a la fe sino de una manera accidental el modo y orden con que el mundo fué hecho.

Después de amplio comentario sobre lo que el dogma concede a la investigación científica, concluyó el orador diciendo que no existe contradicción entre la Iglesia y la ciencia; que muchos grandes sabios no hallaron tal pugna, y recordando palabras de León XIII a los sacerdotes estimulándoles al estudio de las ciencias naturales y de las Escrituras para evitar que las primeras sean engañosamente

interpretadas, falazmente explicadas y capciosamente adulteradas.

También dedicó el docto catedrático un sentidísimo párrafo a nuestro Excmo. Prelado, que con mucho gusto reproducimos: «Mas yo no puedo—decía el orador,—yo no debo en manera alguna intentar la ejecución de mi propósito sin que antes rinda desde aquí, desde este lugar tan distinguido y que tan inmerecidamente ocupo en este momento, un tributo de admiración y de justicia a la dignísima autoridad que nos preside, al Pastor vigilantísimo que rige la Archidiócesis valentina, al Padre amantísimo que con sin igual solicitud procura el bien de todos sus hijos; al Prelado insigne que, reuniendo en sí las dotes y cualidades todas que se predican del varón justo, sabio y prudente, se singulariza, sin embargo, y se distingue como sapientísimo Maestro. Vedle, si no, en Granada, en Tarazona, en Madrid y aquí mismo, en nuestra amada Universidad; observad las huellas de su paso; admirad la estela luminosa, no fugaz, pero sí brillante como la de los astros en el firmamento, que señala en el orden de la enseñanza su actuación como profesor y como Rector en el Colegio-Seminario de Teólogos y Juristas de la hermosa sultana del Darro y del Genil, acrecentando la justa fama científica de tan singular institución; como Obispo de Tarazona, transformando por completo en el orden material, y más en el académico, su Seminario, con la creación de cátedras en armonía con las exigencias de la sociedad moderna y con los consejos del Supremo Jerarca de la Iglesia; en la Diócesis matritense, inaugurando el edificio destinado a Seminario Conciliar, fundando en el mismo, y por primera vez en España, la Facultad de Sagrada Escritura, al frente de cuyas cátedras puso a varones competentísimos, alguno de los cuales es hoy prez y honra de nuestra Patria en el Instituto Bíblico de Roma, organizando la Facultad de Sagrada Teología, fomentando el estudio del idioma patrio, instituyendo cátedras de Sociología, de Apologética, de Pedagogía Catequística; dejando oir en el Senado español su autorizada y elocuentísima palabra en defensa de los fueros que la Iglesia Católica tiene sobre la enseñanza de la juventud, escribiendo renombradas Pastorales acerca de tan importante materia, y últimamente aquí, ahora, implantando una serie de reformas pedagógicas que, a la par que constituyen el principio de una nueva era en el brillante y glorioso historial de nuestro Seminario, nos convencen de que se han convertido ya en pla-

centera y consoladora realidad las esperanzas y los anhelos que el conocimiento de sus dotes y la fama de sus hechos nos hicieran concebir».

A continuación, el vicesecretario, Dr. D. Ramón Santarrufina, dió lectura a la lista de los alumnos premiados, y éstos fueron subiendo al estrado a recibir los diplomas de manos de nuestro Excelentísimo Prelado y de las demás personalidades que le acompañaban en la presidencia.

Acto seguido, el señor Arzobispo declaró abierto el curso de 1917 a 1918, y entonó el *Veni Creator*, y después de cantado y de las preces rituales, terminó el solemne acto.

EL CENTENARIO DEL V. P. SUÁREZ, S. J.

CONGRESO INTERNACIONAL

Documento que la Junta organizadora del Centenario del P. Suárez, como mandataria del Congreso Internacional, eleva a Su Santidad y a los Gobiernos de las diversas naciones.

Conclusiones aprobadas en el Congreso Internacional que, para conmemorar el III centenario de la muerte del P. Francisco Suárez, S. J., se celebró en Granada los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 1917, con la bendición de Su Santidad y bajo la presidencia de honor de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), representado por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, D. Rafael Andrade, que también ostentaba la delegación del Gobierno de la nación, y con asistencia del Excelentísimo Nuncio Apostólico en España, monseñor Francisco Ragonessi, del Excelentísimo señor Arzobispo de Granada, Dr. D. José Meseguer y Costa, de varios Prelados nacionales y extranjeros, de numerosas y calificadas representaciones de Alemania, América, Austria, Francia, Inglaterra, Italia, Portugal y Suiza y de nuestro país, de las Reales Academias, Universidades y demás centros y corporaciones culturales, y con la adhesión de ilustres personalidades del mundo religioso y científico.

Sección apologética

1.ª El Congreso Científico Internacional convocado para honrar la memoria del R. P. Francisco Suárez, en el tercer centenario de su muerte, hace profesión solemne de fe católica y de adhesión incondicional al Vicario de Cristo en la tierra, a quien reconoce por órgano auténtico de la revelación y maestro infalible de la verdad cristiana.

2.ª Fiel a las tradiciones de la ciencia católica que enseñó el Doctor Eximio, condena el mismo Congreso las doctrinas del Inmanentismo religioso de nuestros días, muy especialmente las conocidas con el nombre de *modernismo*, aceptando con filial sumisión las condenaciones de la herejía, según se contiene en el decreto *Lamentabili* y en la Encíclica *Pascendi*.

3.ª Teniendo en cuenta los grandes peligros que encierra para la pureza de la fe católica el admitir exclusiva o principalmente el método de la inmanación en la defensa de las verdades cristianas, el Congreso reprueba la inmanencia, no sólo como doctrina, sino también como método apologético, según las doctrinas prescritas sobre el particular por las disposiciones pontificias.

Sección de Derecho Internacional

1.ª Es aspiración de los congresistas reunidos en Granada que, sin menoscabo de la legítima soberanía e independencia de las naciones, se estrechen más y más los vínculos de la gran sociedad internacional, fundados, como dice Suárez, en el precepto natural del mutuo amor y misericordia, que se extiende a todos los hombres.

2.ª El Congreso estima que la vulgarización de las doctrinas internacionales de Suárez sería una de las más firmes garantías con que pudieran contar los Gobiernos para conseguir la observancia del Derecho Internacional.

3.ª Una de las enseñanzas que más convendría inculcar a los pueblos, es que el arbitraje, a ser posible obligatorio, constituiría el medio más racional y menos dispendioso para resolver los litigios entre los Estados.

4.ª El Congreso hace suyos los principios del P. Suárez sobre los derechos del Romano Pontífice a intervenir en las contiendas internacionales en ciertos casos indicados por los doctores católicos; pero concretándose a la cuestión del arbitraje propiamente tal, proclama que el Romano Pontífice, por el carácter de su personali-

dad jurídica mundial, por la condición de su gobierno paternal, por la seguridad de sus decisiones comprobadas por tantos y tan indiscutibles títulos históricos, es la persona que más garantías ofrece de acierto, imparcialidad y justicia.

5.ª Esta altísima función pacificadora reclama para la persona del Papa la más absoluta independencia en el ejercicio de su poder espiritual, base de su personalidad internacional, independencia y personalidad que deben ser reconocidas por todas las naciones.

6.ª Hasta tanto que estos ideales lleguen a realizarse, el Congreso de Granada se complace en rendir un homenaje de respeto y admiración a Su Santidad Benedicto XV por su intervención tan oportuna e inteligente como desinteresada en el actual conflicto.

7.ª El Congreso acuerda manifestar a S. M. el Rey D. Alfonso XIII su admiración por la nobilísima y cristiana labor que realiza mitigando los horrores de la guerra, haciéndose con ello acreedor al cariño de los españoles y a la gratitud de los extranjeros.

Sección Jurídico-social

A.—Derecho político

1.ª El fundamento de toda la filosofía política de Suárez radica en la verdad de que la potestad suprema civil procede de Dios, el cual la comunica a la sociedad civil perfecta, como atributo connatural e inherente a ella.

2.ª En esta sencilla verdad encontrarán los Gobiernos el medio más racional y seguro para conseguir la debida sumisión de los súbditos, y los súbditos la garantía más eficaz contra la tiranía de los gobernantes.

3.ª A ese mismo fin contribuyen el criterio amplísimo de Suárez sobre las formas de gobierno y la prudencia y sabiduría con que combina los fines del poder soberano y los derechos que le otorga y los límites en que lo contiene; siendo todo ello lo más a propósito para la salvaguardia de las verdaderas libertades de los pueblos contra las posibles tiranías del poder, y de las indispensables prerrogativas del poder contra la insensata rebeldía de los súbditos.

B.—Derecho consuetudinario

1.ª Para definir y explicar la naturaleza del Derecho consuetudinario, el Congreso Internacional suareciano prefiere y adopta

como suya la doctrina claramente expuesta por Suárez en el libro séptimo de su tratado *De Legibus*.

2.ª En consecuencia, rechazando como infundadas y peligrosas para el régimen social las teorías racionalista y *positivista histórica*, el Congreso establece con Suárez que la costumbre jurídica es un Derecho legal objetivo, no escrito, introducido por larga observancia del pueblo con algún consentimiento, al menos legal, del legislador.

3.ª Mas, para no dar pretexto a que se tomen fácilmente por costumbres jurídicas abusos y corruptelas generales, sobre todo contra ley, ha de constar que el uso introducido es razonable y prescrito por largo tiempo, que se debe marcar taxativamente por las leyes.

4.ª Por lo cual el Congreso, viendo con suma complacencia la doctrina legal sobre la costumbre establecida en el nuevo Código de Derecho canónico de Benedicto XV (cánones 25-30), en los cuales se definen las condiciones de las costumbres legítimas y se fija por regla general el término de 40 años para su prescripción, y de 100 si pugnan contra leyes en que se prohiban, acata la doctrina pontificia y hace votos por que sus prescripciones sirvan de norma directiva de las legislaciones civiles.

C.—Derecho penal

1.ª En la reforma de nuestra legislación penal es necesario inspirarse en los principios fundamentales de Suárez acerca de la ley penal, del delito, del delincuente y de la pena, como más racionales y más acomodados a nuestras costumbres y pensamientos tradicionales que las teorías de autores extranjeros deterministas, a que algunos de nuestros penalistas acuden, despreciando a nuestros grandes jurisconsultos.

2.ª Debe admitirse, atendiendo en esto a la defensa de los intereses sociales, la costumbre y el Derecho natural, como fuentes de derecho en materia penal, como se hace en el Código civil, con las limitaciones que marca Suárez.

3.ª Debe también aplicarse en materia penal la doctrina de Suárez acerca de la interpretación, tanto extensiva como restrictiva, sin perjudicar la defensa social, por llevarse del sentimentalismo de favorecer siempre al reo.

4.ª El que la ignorancia invencible de la ley no excuse de su cumplimiento, no debe ser, en Derecho penal, una presunción *juris*

et de jure, sino una presunción *juris tantum*, como lo prueba magistralmente Suárez, atendiendo así a la defensa de los derechos individuales.

5.ª Consecuencia de todo es la mayor amplitud que es necesario conceder, en materia penal, al prudente arbitrio de los jueces, conforme a la doctrina de Suárez equidistante entre la de la escuela clásica y la positivista, y que es aspiración hoy de la mayor parte de los penalistas, exigencia de la dignidad de la Magistratura y de la defensa de los intereses sociales, cada día más amenazados, como lo prueba el aumento de la delincuencia y en especial de la reincidencia y de la criminalidad de los menores.

6.ª En cuanto a los reincidentes, delincuentes profesionales, incorregibles o que no den prueba de enmienda, como dice Suárez, deben tomarse, mirando por el bien común, medidas especiales, en cuanto a la gravedad de la pena, al modo de cumplirse y tiempo que ha de durar.

Apéndice

La Junta organizadora, en nombre del Congreso Internacional suareciano, considerando que la vulgarización de las obras del Padre Suárez es el medio más eficaz para llevar a la práctica las precedentes conclusiones, y sin perjuicio de editar los luminosos trabajos presentados, algunos de los cuales sirvieron de base a las memorables sesiones de la magna asamblea, ruega a quien corresponda:

1.° Que en los diarios y revistas se inserten con frecuencia artículos al alcance de todos sobre las materias tratadas en el Congreso.

2.° Que se declare obra de utilidad pública en España la monumental biografía del P. Suárez, escrita en francés por el P. Scorraille y traducida al español por el P. Hernández, edición Subirana (Barcelona).

3.° Que se publiquen en español las obras del P. Suárez, principalmente el tratado de leyes y la defensa de la fe católica, a fin de que puedan adquirirse a módico precio los ejemplares.

4.° Que en los centros universitarios españoles se haga especial referencia de las doctrinas jurídico-sociales e internacionales de Suárez con los textos, programas y explicaciones orales.

5.° Que en las clases correspondientes de las Universidades Pontificias y Seminarios se dediquen varias lecciones al desarrollo

de los temas jurídico-sociales, internacionales y apologéticos, tal como los propone y resuelve el P. Suárez.

6.° Que las entidades culturales organicen certámenes con el aliciente de estimables premios para el trabajo o trabajos de más valía sobre las materias susodichas.

7.° Que se conserve decorosamente en el Ayuntamiento de Granada, por lo menos un ejemplar de la primera edición de las obras del P. Suárez.

8.° Que se constituya en Granada una biblioteca pública suareciana con todas las obras del Maestro y los comentarios y escritos de sus discípulos, para que todos sus admiradores puedan enterarse perfectamente de las doctrinas del eximio Doctor y de su desarrollo.

La Junta del Centenario del P. Suárez.

Granada 30 de septiembre de 1917.

SANTA PASTORAL VISITA

Como anunciamos, nuestro Excmo. Prelado empezó el pasado septiembre la Santa Visita Pastoral, inaugurándola en la Iglesia Metropolitana. El día 23 marchó a Alcoy, donde se le dispensó un cariñoso y entusiasta recibimiento, saliendo el día siguiente en dirección a Torremanzanas, primer pueblo objeto de la Santa Visita. Hasta el día 30 que regresó a Valencia para asistir a la apertura de curso de la Universidad Pontificia, recorrió varios pueblos del arciprestazgo de Concentaina, volviendo el día 3 de los corrientes a continuar la Visita en algunos pueblos de dicho arciprestazgo. En todas partes ha tenido Su Excia. Rdma. un recibimiento grandioso, apareciendo engalanadas las casas de los pueblos que ha visitado, en muchos de los cuales se habían construido arcos de triunfo en las principales calles, como expresión del afecto y respeto más profundos.

El día 11, por la noche, regresó el Sr. Arzobispo muy complacido de su santa labor apostólica por el excelente estado religioso que ha podido apreciar personalmente en los pueblos que ha visitado, y de las pruebas inequívocas de amor y veneración que le han dispensado las autoridades y los fieles, rivalizando todos en testimoniar su adhesión inquebrantable a su Pastor. No ha sido menos el fruto espiritual obtenido, habiendo recibido la sagrada Comunión, en algunos, la mayor parte del vecindario. El número de los que han recibido el sacramento de la Confirmación asciende a 13.000, distri-

buídos en la siguiente forma: Torremanzanas, 574; Benilloba, 520, Benasau, 363; Gorga, 301; Milleneta, 142; Balones, 289; Cuatretondeta, Benimasot, Facheca y Famorca, 461; Concentaina, 2.680; Muro, 1.321; Cetla, 157; Alcocer de Planes, 290; Alcudia de Concentaina, 264; Benimarfull y Benillup, 339; Almudaina, 260; Planes, 504; Catamarruch, 77; Margarida, 153; Alcalá de la Jovada y Ebo, 355, y Alcoy, 250.

Gracias muy rendidas sean dadas a Dios Nuestro Señor por los beneficios espirituales conseguidos y por el feliz arribo a la capital de su diócesis de nuestro Excmo. Prelado.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Vicente Desantes Pastor, ecónomo de Tabernes Blanques.

D. José Orts Alabáu, ecónomo de Olocáu.

D. José Belda Domínguez, coadjutor de Catarroja.

D. José Taléns Nadal, coadjutor de Catamarruch.

D. Mariano Moreno Pérez, coadjutor del Puig.

D. Juan Bta. Senchermés Galdón, capellán del convento de Santa Tecla de Valencia.

D. Manuel Comes Serra, capellán del cementerio de Pueblo Nuevo del Mar.

D. Diodoro Calabuig Torró, capellán del cementerio de Villanueva del Grao.

D. José Deval Salvador, regente de Marines.

D. Vicente Añó Rosell, regente de Millares.

D. Atanasio Llavata García, coadjutor de Poliñá.

D. Antonio Silvestre Moya, coadjutor de Cuatretonda.

D. José Ruiz Delgado, coadjutor de Pinedo.

D. José Lahuerta Arenas, coadjutor del Palmar.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Francisco Martínez Olmos, capellán del convento de Santa Tecla, el 15 de septiembre, a los 72 años de edad.

D. Antonio Mira Cotanda, cura de Olocáu, el 22 de septiembre, a los 84 años de edad.

D. José Galiana Lucia, beneficiado de la parroquia de San Esteban de Valencia, el 30 de septiembre, a los 49 años de edad.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 2 de Noviembre de 1917 N.° 1.792

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado.—Circular del Sr. Gobernador Eclesiástico ordenando se digan en las Misas las oraciones *ad petendam pluviam.—Tribunal Eclesiástico:* Cédula de citación.—Resolución de la Sagrada Congregación de Ritos sobre la unción de manos en la ordenación.—Id. id. sobre las llamadas *campanas tubulares* en los órganos.—Real Orden sobre reconocimiento de hijos ilegítimos.—El Novísimo Derecho Canónico.—Crónica Diocesana.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 10

La Encíclica de Su Santidad Benedicto XV, *Humani generis redemptionem*, sobre la predicación sagrada, y las Normas de la Sagrada Congregación Consistorial, cuyo objeto es llevar a la práctica el elevado pensamiento del Papa, nos imponen el deber de dictar algunas disposiciones para que la observancia de lo preceptuado produzca los saludables frutos en las almas, encauzando por los caminos que señala el documento pontificio, las rectas intenciones de los que se ejercitan en el santo ministerio de la predicación. Las premuras del tiempo ante el cumplimiento de nuestro cargo pastoral, que nos ha obligado a recorrer algunos pueblos de la diócesis, y el viaje que em-

prenderemos hoy, a la Ciudad Eterna, con el objeto de practicar la Visita *ad Limina Apostolorum*, nos impiden de momento el poner en ejecución los mandatos del Soberano Pontífice.

Sin embargo, para que no se interrumpa la predicación de la divina palabra durante el tiempo de nuestra ausencia, hemos dispuesto que todos los que tengan licencias para ello puedan hacer uso de las mismas de una manera transitoria e interina, hasta que se publiquen las resoluciones conducentes a dar cumplimiento a lo que se ordena en la Encíclica de Su Santidad y en las Normas de la Sagrada Congregación Consistorial, recomendando, además, con el mayor interés la lectura y meditación de los mencionados documentos, verdaderos tratados de oratoria sagrada y guías seguros para los que han de ejercer el sagrado ministerio de la predicación.

Valencia 16 de octubre de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 11

Para impetrar del Señor remedio a la pertinaz sequía que generalmente se padece en todo el vasto territorio de esta diócesis, consideramos llegado el caso de disponer, como por la presente disponemos, que en todas las Misas, así privadas como solemnes, permitiéndolo las Rúbricas, se añadan las oraciones *ad petendam pluviam* hasta que la divina Misericordia se digne otorgarnos el ansiado beneficio, y si, como esperamos, quedara pronto remediada necesidad tan grave, se dirán durante tres días las oraciones *pro gratiarum actione.*

Valencia 31 de octubre de 1917.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Gobernador eclesiástico, S. P.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Bartolomé Belda Balaguer y Peregrín Moret Lledó, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hija María Belda Herrero y Julia Moret Casanova, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 25 de octubre de 1917.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

CONGREGACIONES ROMANAS

De Ritos

LUGDUNEN

DE SACRA UNCTIONE MANUS IN ORDINATIONE

R. D. S. Kyne, missionarius in civitate Lugdunensi degens, Sacrae Rituum Congregationi sequentia dubia solvenda humiliter proposuit, nimirum:

I. An per verbum *palmas*, de quo Pontificale Romanum, loquens de unctione manuum presbyteri, dicit: *ungit totaliter palmas*, intelligenda sit tantum illa pars manus, quae sese extendit a brachio usque ad digitos vel comprehendi debeant etiam tres digiti qui dicuntur medius, annularis et minimus.

II. *Et quatenus negative ad secundam partem*, unctio in ordinatione extendine debet usque ad extremum horum trium digitorum vel restringi ad illam partem manus quae vulgo dicitur *palma manus*, id est quae sese extendit a brachio usque ad digitos exclusive.

III. Utrum sacerdos miles cui ablatus est index in bello, obtenta permissione celebrandi *cum medio*, indigeat unctione istius digiti medii priusquam celebret.

Ratio dubitandi est, quia quidam theologi dicunt unctionem non requiri eo quod tota manus in ordinatione consecrata est, sed rubrica de unctione manuum in pontificali non loquitur de *manu* sed de *palma*.

Et Sacra Rituum Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, respondendum censuit:

Ad I. Intelligenda est pars interior manus, inclusis digitis, ad mentem Rubricae et formulae Pontificalis Romani.

Ad. II. Provisum in I.

Ad III. *Negative* et acquiescat.

Atque ita rescripsit, die 12 ianuarii 1917.

✠ A. Card. Vico, Ep. Portuen. et S. Rufinae, *S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

TARVISINA

DE INSTRUMENTIS «CAMPANE TUBOLARI» IN ORGANO

Rmus. Dñus. Episcopus Tarvisinus Sacrae Rituum Congregationi sequens dubium pro opportuna solutione proposuit, nimirum:

Utrum organo ad usum liturgicum adhibito adiungere liceat instrumenta vulgo vocata *Campane tubolari?*

Et Sacra eadem Congregatio, attento Motu Proprio sa. me. Pii Papae X, *De musica sacra*, n. 4121, diei 21 novembris 1903, tit. VI, n. 18 et 12, una cum subsequentibus declarationibus, atque audito specialis Commissionis suffragio, respondendum censuit: *Negative.*

Atque ita rescripsit ac declaravit, die 18 maii 1917.

✠ A. Card. Vico, Ep. Portuen. et S. Rufinae, *S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

Real orden
sobre reconocimiento de hijos ilegítimos

Sobre la reciente Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia que a continuación copiamos, y que dispone sean anotados marginalmente los reconocimientos de hijos ilegítimos hechos en testamento, dice el *Boletín de la Sociedad de San Vicente de Paúl* en su núm. 641, páginas 164-166:

«La *Gaceta de Madrid* de 7 de mayo último publica una Real

orden del Ministerio de Gracia y Justicia, de fecha 5 del mismo mes, resolviendo un asunto interesante para la Sociedad de San Vicente de Paúl, que por sus Conferencias o por la Obra de San Francisco de Regis se ocupa en la legitimación de hijos de las familias a quienes visita o atiende.

El Código civil, en su artículo 131, sólo autoriza a efectuar el reconocimiento de hijos naturales «en el acto del nacimiento, en testamento o en otro documento público», exigiendo, según el artículo 133, la aprobación judicial en este caso.

Los pobres que acuden a la Sociedad para que ésta se ocupe de su matrimonio y legitimación de sus hijos, para lo cual es muchas veces necesario el previo reconocimiento, no se hallan ya en condiciones de utilizar la primera forma por el tiempo transcurrido desde el nacimiento de éstos; de las otras dos, el testamento es el que ofrece mayores ventajas: es un acto privado, ejecutado sin gran publicidad, fácil de practicar, rápido en su procedimiento, y lo que no es desatendible para una Obra sostenida de limosnas, es mucho menos costoso que la escritura pública con toda la actuación judicial que reclama.

La Obra de San Francisco de Regis se servía, por estas razones, del testamento, tanto más cuanto que no solían faltarle (gracias sean dadas a Dios) algunos queridos consocios activos o bienhechores que, siendo notarios, hacían la gran caridad de otorgar gratuitamente ese documento. Pero su benéfica labor quedó interrumpida, hace dos años, por virtud de dos resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, declarando que no procedía anotar marginalmente en el libro de nacimientos el reconocimiento hecho por testamento hasta acreditar el fallecimiento del testador, pues si el reconocimiento no había de surtir efectos hasta fecha tan lejana, no podía usarse para la legitimación que lo requiriesen previamente, ni podía acudirse al otro procedimiento por la repugnancia de los pobres a un procedimiento enojoso, largo y demasiado público y excesivamente costoso para nuestra modesta Obra.

Las gestiones privadas del Consejo Superior y las que algunos notarios, y entre ellos el Sr. D. Rafael Martínez Nacarino, a quien la Sociedad de San Vicente de Paúl se complace en demostrar, con este motivo, su más vivo agradecimiento por los servicios que con el mayor desinterés viene prestando a sus pobres, han dado por resultado la Real orden del señor Ministro de Gracia y Justicia a que

hacemos referencia, y por la cual han quedado revocadas las resoluciones de la Dirección de los Registros.

La Sociedad la ha recibido con la mayor satisfacción, porque le permite continuar su caritativa empresa de poner en situación legal a infelices seres que, sin culpa de su parte, se encuentran fuera de ella, y por ello deben al Excmo. Sr. D. Trinitario Ruiz Valarino su mayor gratitud».

Dice así la Real orden:

«Las resoluciones dictadas por ese Centro en 18 de abril y 18 de junio de 1912, declarando que en tanto no se acredite el fallecimiento del testador no procede anotar marginalmente en el libro de nacimientos, con arreglo a lo que prescriben los artículos 60 y 61 de la ley del Registro civil, el reconocimiento de hijos naturales que aquél hubiese consignado en acto de última voluntad, han dado ocasión a que diferentes notarios particulares se hayan dirigido a este Ministerio en solicitud de que estas nuevas reglas se deroguen. Los fundamentos en que los solicitantes apoyan su pretensión son de tal entidad, que demandan se les preste la debida atención, a fin de obviar las dificultades e inconvenientes, así de orden moral como legal, que la experiencia ha puesto de relieve, bien a pesar del inteligente celo y exquisito esmero con que esa Dirección procede en el desempeño de sus elevadas funciones.

Se alega, en primer lugar, por los que aspiran a que las citadas disposiciones se rectifiquen, que los artículos 131 y 741 del Código civil son terminantes y establecen derechos cuya eficacia no se puede dilatar más allá de los límites fijados por el legislador, pues el primero ordena que el reconocimiento de un hijo natural se hará en el acta del nacimiento, en testamento o en otro documento público, y el segundo prescribe que ese reconocimiento no pierde su fuerza legal, aunque se revoque el testamento en que se hizo, y, esto sentado, el texto de la Ley sufre quebranto en su genuino y natural sentido, si se aplaza la virtualidad jurídica del reconocimiento hecho en una disposición testamentaria hasta que el testador fallezca, puesto que la revocabilidad de las últimas voluntades, única razón en que parece fundarse ese aplazamiento, no afecta a la cláusula en que el padre reconozca a un hijo ilegítimo, la cual permanece firme y valedera aun después de la derogación del acto de que forma parte.

El reconocimiento hecho de ese modo queda colocado, desde el

momento mismo en que se verifica, bajo el amparo del Poder público, y crea desde luego obligaciones y derechos recíprocos que resultan desconocidos, y acaso gravemente perjudicados, sometiéndolos a una fórmula dilatoria y a un suceso futuro que convierte en aleatorio lo que por ministerio de la ley es inalterable y permanente en la vía administrativa, sin perjuicio de que en la civil se utilicen, en su caso, los medios que el derecho común otorga para modificar o anular ese estado legal.

Cierto que las disposiciones de 18 de abril y de 18 de junio de 1912 están inspiradas, como todas las que de ese Centro directivo emanan, en el más recto propósito y encaminadas a la más escrupulosa reglamentación de los servicios del Registro civil; pero la práctica ha demostrado que no responden al levantado pensamiento que las dictó, porque la interpretación que se les da, sin culpa de nadie, desvirtúa el precepto del artículo 741 del Código civil antes citado, lesiona el interés legítimo de los particulares y se aparta de las humanitarias orientaciones que constituyen ya un verdadero postulado en materia de paternidad y filiación ilegítimas.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo sean anotados marginalmente los reconocimientos de hijos naturales hechos en testamento en la forma prevenida por la Ley y reglamento del Registro civil, sin necesidad de acreditar el fallecimiento del testador, dejándose sin efecto las resoluciones de ese Centro de 18 de abril y de 18 de Junio de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1917.—Ruiz y Valarino.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.»

(*Gaceta de Madrid*, 1917, págs. 353 y 354.)

EL NOVISIMO DERECHO CANONICO (1)

Su Santidad el Papa Benedicto XV promulgó, el día 29 de junio próximo pasado, el nuevo Código de Derecho canónico que mandó escribir el malogrado Pontífice Pío X y que ha de regir para la Iglesia católica. Le precede la profesión de fe católica y la Constitución apostólica de Benedicto XV *Providentissima Mater Ecclesia*, de fecha 27 de mayo de 1917.

El Código se divide en cinco libros, que se subdividen en títulos, capítulos, artículos y cánones. El libro primero trata de las *Normas generales;* consta de seis títulos que comprenden 86 cánones. El libro segundo trata de las *Personas*. Se divide en tres partes: clérigos, religiosos y laicos. Consta de 19 títulos, que comprenden desde el canon 87 al 725. El libro tercero trata de las *Cosas*. Se divide en seis partes, que son: sacramentos, lugares y tiempos sagrados, culto divino, magisterio eclesiástico, beneficios y otros institutos eclesiásticos, como hospitales y orfelinatos; bienes temporales de la Iglesia. Consta de 30 títulos, que comprenden desde el canon 726 al 1.551. El libro cuarto trata de los procedimientos. Se divide en tres partes: juicios, causas de beatificación de los siervos de Dios y canonización de los beatos, procesos que se han de seguir en expedientes especiales. Abarca desde el canon 1.552 a 2.194, distribuidos en 33 títulos. El libro quinto trata de los delitos y de las penas. La primera parte, de los delitos; la segunda, de las penas; la tercera, de las penas para determinados delitos. Comprende 19 títulos, desde el canon 2.195 al 2.441, que es el último. Termina el Código con las siguientes Constituciones: *Vacante Sede Apostólica*, de Pío X, de 25 de diciembre de 1904; *Commissum nobis*, de Pío X, de 20 de enero de 1904; *Praedecessores Nostri*, de León XIII, de 24 de mayo de 1882; *Cum illud*, de Benedicto XIV, de 14 de diciembre de 1741; *Sacramentum Poenitentiae*, de Benedicto XIV, de 1.º de mayo de 1741; *Altitudo*, de Paulo III, de 1.º de junio de 1537; *Romani Pontifices*, de Pío V, de 2 de agosto de 1571; *Populis*, de Gregorio XIII, de 25 de enero de 1585.

El nuevo Código confirma en el fondo el derecho tradicional de la Iglesia con pequeñas variantes que han exigido los tiempos y la moderna ciencia jurídica. Los que esperaban mudanzas esenciales en la legislación sufrirán los desengaños inherentes a infundadas ilusiones. El nuevo Derecho canónico no ha sido vaciado en el molde de ningún Código civil moderno ni antiguo: es el verdadero

(1) Tomamos este trabajo de la *Revista Eclesiástica*, el cual lleva la firma de Mons. José Vilaplana, capellán castrense, persona muy competente en estudios de Derecho eclesiástico, como lo ha demostrado en varias obras que sobre esta materia ha publicado.

reflejo del espíritu de la Iglesia y del don de su perpetuidad. A nadie es lícito, sin permiso especial de la Santa Sede, reimprimir el Código ni traducirlo del original latín a otra lengua. Está registrado el derecho de propiedad.

Vamos a resumir los cánones más importantes que interesan a los clérigos y a los fieles en general.

LIBRO PRIMERO: **Normas generales**

El nuevo Código del Derecho canónico nada decreta acerca de los ritos y ceremonias para la celebración de la Misa, administración de sacramentos y sacramentales, etc., sino que confirma lo dispuesto por los libros litúrgicos aprobados por la Iglesia, como el ritual romano, misal, ceremonial de Obispos, etc. (can. 2).

No abroga los Concordatos pactados con las potestades civiles de algunos Estados (can. 3). Es muy natural que no los abrogue, como es de desear y esperar que los gobiernos, en justa correspondencia, no dicten, en las leyes de las naciones, disposiciones contrarias a las concordadas entre ambas potestades.

Quedan abrogadas todas las penas de las que no se hace mención en el Código (can. 6).

Si nada consta en contrario, la ley se presume territorial y no personal (can. 8). Es el criterio que siguen en general las modernas legislaciones. Ya el decreto *Ne temere* lo estableció para el matrimonio.

Las leyes se promulgan por su publicación en el *Comentario oficial* del *Acta Apostolicae Sedis*, y obligan a los tres meses, desde la fecha inserta en el *Acta* que las publicó, salvo el caso de que expresamente se dispusiere un tiempo mayor o menor (can. 9).

Para la celebración de la Misa privada, recitación de las horas canónicas, recepción de la sagrada Comunión y observancia de la ley del ayuno y abstinencia, pueden atenerse todos los fieles al tiempo local, al legal, al regional o a cualquier otro extraordinario (can. 33). Con esta disposición se disipan muchas dudas y escrúpulos, que hoy día eran no poco frecuentes.

LIBRO SEGUNDO: **De las personas**

La mayor edad canónica se alcanza a los 21 años. La pubertad a los 14 años en los hombres y a los 12 en las mujeres. El uso de razón se presume que se alcanza a los 7 años (can. 88).

Se conserva en el Derecho canónico el cuasi domicilio (can. 92 y 95).

Los clérigos no deben inducir a los fieles latinos a que acepten el rito oriental católico, ni a los fieles orientales a que acepten el rito latino (can. 98).

No existe persona moral colegiada, si no consta, por lo menos,

de tres personas físicas. Las personas morales (iglesias, seminarios, beneficios, etc.), se equiparan a los menores de edad (can. 100).

La persona moral se presume extinguida si ha dejado de existir por tiempo de 100 años (can. 102).

De los clérigos.—Existen laicos *vagos* (can. 91), pero jurídicamente no existen clérigos *vagos*, porque todos están incardinados o adscritos a alguna diócesis si son seculares, o a alguna orden religiosa si son regulares (can. 111).

La excardinación e incardinación no puede concederlas el Vicario general sin mandato especial, ni el Vicario capitular más que con consentimiento del Cabildo Catedral y una vez haya transcurrido un año desde la vacante de la Sede (can. 113).

El que comete una injuria real o de obra contra un clérigo, se hace reo de sacrilegio (can. 119). Es el antiguo privilegio del canon.

Los clérigos no pueden presentarse en causa ante un juez civil sin la venia de la Santa Sede o del Ordinario del lugar en que se tramita la causa (can. 120). Es el antiguo privilegio del foro. Los clérigos están inmunes del servicio militar, así como de las cargas y oficios civiles públicos ajenos al estado clerical (can 121). Son clérigos todos los que han recibido la prima tonsura (can. 108).

Todos los sacerdotes seculares deben practicar, por lo menos cada tres años, ejercicios espirituales en alguna casa religiosa designada por el Ordinario (can. 126). Terminados los estudios, todos los sacerdotes no eximidos de ello por el Ordinario, sufrirán un examen anual por lo menos durante un trienio (can. 130). Este examen vendrá a confirmar, más que a sustituir, los que se verificaban para la renovación de licencias ministeriales. Varias veces al año se celebrarán conferencias sacerdotales, de moral y de liturgia, en la capital del obispado y en las de los arciprestazgos, deanatos o vicariatos foráneos (can. 131). Todo esto se practica ya en muchísimos obispados.

Nadie puede darse válidamente a sí mismo el sufragio en las elecciones canónicas (can 170).

El Colegio de Cardenales consta: de seis del orden de obispos, de cincuenta del orden de presbíteros y de catorce del orden de diáconos (can. 231). Por el canon 239 se amplían los privilegios de que actualmente disfrutaban los Cardenales. A los Patriarcas y Primados sólo se les concede la prerrogativa de honor y el derecho de precedencia (can. 271); se confirman a los metropolitanos los derechos jurisdiccionales de que gozaban en las diócesis de los sufragáneos (can. 274).

En todas las provincias eclesiásticas debe celebrarse un Concilio provincial, por lo menos cada 20 años (can. 283).

Los Vicarios y Prefectos apostólicos deben hacer por sí o por procurador la visita *ad limina* (can. 299) y han de enviar cada año

a la Santa Sede una relación del número de convertidos y bautizados y de sacramentos administrados en su vicariato y prefectura (can. 300). Han de constituir un Consejo, formado, por lo menos, de tres misioneros entre los más ancianos y prudentes, para ser oídos en los negocios más graves (can. 302), y han de congregar por lo menos una vez cada año a los principales misioneros, así seculares como regulares del propio territorio (can. 303).

Acerca de los Prelados, Camareros y Capellanes de Su Santidad, nada dispone el Código, sino que hay que atenerse a los privilegios, reglas y tradiciones de la Casa pontificia.

Las leyes episcopales obligan desde el momento de su promulgación, a menos que en las mismas se disponga otra cosa (can. 335). En esto se diferencian de las leyes pontificias, que no obligan sino hasta transcurridos tres meses de la fecha del *Acta Apostolicae Sedis* en que se promulguen. El modo de la promulgación de las leyes episcopales será determinado por el propio obispo (can. 335), y es de suponer que, siguiendo la norma trazada para las leyes pontificias, acordarán los Obispos que la promulgación de sus leyes diocesanas se verifique por medio del *Boletín oficial eclesiástico* del respectivo obispado.

Los Obispos tienen obligación de predicar por sí mismos el Evangelio, si no están impedidos por legítimo impedimento (can. 1.327). No pueden ausentarse de la Sede episcopal, sino por grave y urgente causa, durante el tiempo de Adviento y Cuaresma, y en los días de Navidad, Resurrección, Pentecostés y Corpus (can. 338). Deben aplicar la Misa *pro populo* en todos los domingos y días festivos, entre los que se incluyen para este objeto los de fiestas suprimidas (can. 339). Cada cinco años deben los Obispos enviar al Sumo Pontífice relación del estado de su diócesis. Los quinquenios son fijos y comunes y se cuentan desde el 1.° de enero del año 1911. En el primer año del quinquenio, o sea en 1921 (porque el 1916 ya ha transcurrido), corresponde a los Obispos de Italia, Córcega, Cerdeña, Sicilia y Malta; en el segundo año, que es el actual de 1917, a los Obispos de España, Portugal, Francia, Bélgica, Holanda, Inglaterra, Escocia y Suiza con las islas adyacentes; en el tercero (1918), a los demás Obispos de Europa: en el cuarto (1919), a los de América, y en el quinto (1920), a los de Africa, Asia y Australia (can. 340). Los Obispos de Europa han de ir a Roma cada cinco años: los de fuera de Europa cada diez (can 341). Cada Obispo ha de visitar anualmente su diócesis en todo o en parte, de manera que cada cinco años ha de ser visitada toda ella (can. 543).

Dentro de la diócesis, el Obispo precede a todos los Arzobispos y Obispos, excepto a los Cardenales y a los Legados pontificios y al propio metropolitano (can. 347).

Los Obispos titulares no pueden ejercer jurisdicción alguna en su diócesis, de la que ni siquiera toman posesión (can. 348)

En cada diócesis se celebrará un Sínodo diocesano, por lo menos cada diez años (can 356).

No puede ser Vicario general el canónigo penitenciario, ni el que sea hermano, tío o sobrino del Obispo (can. 367).

Se dan reglas muy importantes y curiosas para el Archivo de la Curia y el Archivo Episcopal reservado; para las llaves de ambos; inventarios anuales de escrituras, etc. (can. 375 y siguientes), y Archivos de iglesias catedrales, colegiales y parroquiales, cofradías y lugares piadosos (can. 383).

Los examinadores sinodales y párrocos consultores no pueden ser menos de cuatro ni más de doce en cada obispado (can. 385).

El Obispo, pero no el Vicario general ni el Vicario capitular, tiene derecho a nombrar canónigos honorarios, con consejo del Cabildo Catedral al que han de ser inscritos, a sacerdotes diocesanos o extradiocesanos, no pudiendo alcanzar los extradiocesanos a la tercera parte de los canónigos titulares (can. 406). Los canónigos honorarios tienen asiento en el coro y disfrutan, dentro de la diócesis pero no fuera de ella, de los privilegios e insignias (can. 407).

En los estatutos capitulares debe establecerse una norma para que canónigos y beneficiados turnen en la celebración de la Misa conventual y en el ministerio de diáconos y subdiáconos, exceptuándose de este ministerio las dignidades, los canónigos teólogo y penitenciario, de los que se ocupa extensamente el Código, y los canónigos de orden presbiteral, si hay prebendas de distintos órdenes (can. 416).

Los canónigos y beneficiados tienen cada año tres meses de vacaciones, que no pueden utilizar, sin causa legítima y especial licencia del Obispo, en los tiempos de Cuaresma y Adviento y principales festividades (can. 418).

Pueden alcanzar el indulto de jubilación los que han disfrutado prebenda de coro durante cuarenta años en una misma o varias iglesias de una ciudad o diócesis (can. 322).

En las diócesis en que no se ha constituído Cabildo Catedral, deben nombrarse por el Obispo consultores diocesanos, por lo menos en número de seis, o de cuatro si hubiese pocos sacerdotes (can. 423 y siguientes).

Se amplían las facultades de los vicarios foráneos, quienes deben convocar a los presbíteros de su distrito o arciprestazgo para las conferencias morales; tienen sello propio del vicariato; preceden a todos los párrocos y sacerdotes de su demarcación; han de enviar cada año una relación al Ordinario, etc. (can. 445 a 450).

Párroco es el sacerdote o la persona moral a la que se ha dado colación de una parroquia en título, con la obligación de ejercer la cura de almas bajo la autoridad del Ordinario del lugar (can. 451). Por no dárseles colación ni estar sujetos al Ordinario del lugar, no son propiamente párrocos los capellanes castrenses, por lo que han

de regirse por las disposiciones especiales emanadas de la Santa Sede (can. 451).

Todo párroco ha de haber recibido el orden del presbiterado (can. 453). Antes no era preciso.

El párroco no ha de negarse a ejercer gratuitamente su ministerio para los que son insolventes (can. 463).

Se permite a los párrocos ausentarse dos meses cada año de su parroquia (entre los que no se computan los días de ejercicios espirituales), a menos que el Ordinario disponga otra cosa por grave causa (can. 465).

El párroco, o el sacerdote que asista a los enfermos, tiene la facultad de conceder la bendición apostólica con indulgencia plenaria en el artículo de la muerte (can. 468).

Una disposición útil. El canon 470 ordena que en el libro de bautizados ha de anotarse si el bautizado recibió la confirmación, si contrajo matrimonio (en caso de haber contraído el de conciencia (can. 1107) no debe anotarse), si recibió el orden del subdiaconado y si emitió solemne profesión religiosa. Una verdadera historia u hoja sacramental, que tuvo su origen en el *Ne temere* al ordenar que se pusiera nota marginal de matrimonio en la partida de bautismo.

En el caso de hallarse vacante una parroquia, asumirá interinamente el régimen de la misma, y hasta que sea nombrado ecónomo, el vicario cooperador: si son varios, el primero; si son todos iguales, el más antiguo en el cargo, y si no hay vicarios, el párroco vecino, a cuyo efecto el Ordinario determinará cuál parroquia ha de considerarse vecina de cada una de las de su diócesis (can. 472).

De los religiosos.—Las reglas y las constituciones particulares de cada una de las religiones conservan su eficacia si no son contrarias a los cánones del nuevo Código; las que se oponen a dichos cánones quedan abrogadas (can. 489).

El clero secular tiene precedencia sobre los laicos así como sobre los religiosos fuera de sus iglesias, y también en sus iglesias si se trata de religión laical; el Cabildo Catedral y el colegial les preceden en todas partes (can. 491).

Cualquier religión, una vez legítimamente constituída, aunque conste de una sola casa, no puede ser suprimida sino por la Santa Sede (can. 493).

No puede erigirse ninguna casa religiosa sin que se juzgue prudentemente que se podrá proveer a la habitación y sustentación de los religiosos por medio de los réditos propios o de acostumbradas limosnas o de otro modo (can. 496).

El Ordínario del lugar ha de visitar cada cinco años casi todas las casas de religiosos de ambos sexos (can. 512).

En las religiones de votos perpetuos, todas las mujeres, y los conversos en los varones, antes de ser admitidos al noviciado, deben pasar por lo menos seis meses íntegros de postulantado (can. 539),

durante los cuales usarán vestido distinto del de los novicios, estando sujetos a las leyes de clausura las postulantas (can. 540) y practicando por lo menos ocho días de ejercicios antes de empezar el noviciado (can. 441). El noviciado se ha de cumplir después de los 15 años, durante un año íntegro y continuo, y en la casa del noviciado (can. 555), no pudiendo entretanto recibirse Ordenes sagradas (can. 567).

No se puede emitir profesión religiosa temporal hasta haber cumplido los 16 años, ni perpetua hasta haber cumplido los 21 (can. 573). Al año de haber emitido cualquier profesión religiosa, vacan los beneficios parroquiales; después de tres años, los demás beneficios (can. 584); el obispado o diócesis se pierde por el solo hecho de profesar (can. 585).

Los religiosos, una vez terminada la carrera, sufrirán un examen anual, por lo menos durante un quinquenio (can 590) y tendrán una conferencia mensual de liturgia y moral (can. 591). Practicarán cada año ejercicios espirituales (can. 595).

Los religiosos no pueden pasar de una a otra religión sin la autoridad o venia de la Santa Sede (can. 632).

De los laicos.—Entre las asociaciones de laicos debe establecerse el siguiente orden de precedencia: 1.° Ordenes terceras. 2.° Archicofradías. 3.° Cofradías. 4.° Pías uniones primarias. 5.° Las otras pías uniones. La cofradía del Santísimo Sacramento precede a las archicofradías en las procesiones en que sea llevado S. D. M. Unas y otras tan sólo pueden hacer uso del derecho de precedencia cuando van colegiadamente con su propia cruz o bandera y con el hábito o insignias de la asociación (can. 701).

LIBRO TERCERO: **De las cosas**

PARTE PRIMERA.—**Sacramentos**

El sacerdote que ha de bautizar a un adulto ha de estar en ayunas, así como el adulto bautizando si está sano. Además, éste ha de asistir acto continuo al santo sacrificio de la Misa y ha de comulgar (can. 153).

En las partidas de hijos ilegítimos, se inscribirá el nombre de la madre si su maternidad es pública o bien ella espontáneamente lo pide por escrito o ante dos testigos. Se inscribirá asimismo el nombre del padre si es conocido por público y auténtico documento, o bien lo solicita del párroco por escrito o ante dos testigos. En los demás casos se inscribirá como hijo de padre o de padres desconocidos (can. 777). Este canon da solución a muchas consultas que se hacían y acaba con las encontradas opiniones de los autores.

Los sacerdotes, así seculares como regulares, encargados de iglesias en las que suelen aceptarse limosnas de misas, llevarán un libro especial para anotar el número de misas recibidas, la intención, li-

mosna y celebración. El Ordinario examinará por sí o por otros estos libros, por lo menos una vez cada año (can. 843).

Se creía por muchos—ya que por algunos se pidió y se estudió —que el nuevo Código abrogaría el precepto del ayuno natural desde la media noche hasta haber recibido la Sagrada Comunión, y se sustituiría por la obligación de estar seis horas en ayunas, de manera que, por ejemplo, pudiese comer o beber hasta las cinco de la mañana el sacerdote que hubiese de celebrar la Misa de once o el fiel que a dicha hora comulgase. Pues bien; la Santa Sede no ha creído prudente cambiar el precepto tradicional de la Iglesia, conservando la obligación del ayuno natural desde media noche, así para los sacerdotes que han de celebrar (can. 808), como para los fieles que han de comulgar (can. 858), a menos que exista peligro de muerte o necesidad de impedir alguna irreverencia en el Sacramento.

El tiempo de la Comunión pascual abarca desde el Domingo de Ramos hasta la dominica *in albis;* pero los Ordinarios pueden ampliarlo desde la cuarta dominica de Cuaresma hasta la de la Santísima Trinidad (can. 859), como ya se hacía en la jurisdicción castrense española.

En peligro de muerte, por cualquier causa, hay obligación de comulgar; y mientras dura el peligro, puede y es conveniente administrar varias veces, en distintos días, el santo Viático (can. 864), el cual puede ser administrado en cualquier día del año y a cualquier hora del día y de la noche (can. 867). La Sagrada Comunión puede distribuirse en donde quiera que sea lícito celebrar Misa, aun en los oratorios privados, a menos que el Ordinario lo prohiba por justas causas en algunos casos particulares (can. 869).

En peligro de muerte, todos los sacerdotes, aunque no estén aprobados para oir confesiones, absuelven válida y lícitamente a cualesquiera penitentes de cualesquiera pecados y censuras, aun de las reservadas y notorias (can. 882).

Es lícito oir las confesiones de los hombres en las casas privadas (can. 910).

En el día de la Conmemoración de los fieles difuntos, todas las misas gozan del beneficio de altar privilegiado, así como la gozan los altares en que hay la exposición de las Cuarenta Horas (canon 917).

En la administración del Sacramento de la Extremaunción debe omitirse siempre la unción de los riñones y puede omitirse por cualquier causa racional la unción de los pies. Fuera del caso de necesidad, las unciones deben hacerse con las manos del ministro y no con instrumentos (can. 947).

Los aspirantes a las sagradas Ordenes deben permanecer por lo menos un curso internos en el Seminario (can. 972).

El subdiaconado no puede conferirse antes de haber cumplido

los 21 años; el diaconado antes de los 22, y el presbiterado antes de los 24 (can. 975). No puede concederse la prima tonsura antes de empezar los estudios de Teología; ni el subdiaconado, sino durante el tercer curso de Teología; el diaconado, una vez empezado el cuarto, y el presbiterado, después de la mitad del cuarto curso (can. 976).

No puede conferirse la tonsura juntamente con una de las cuatro Ordenes menores; ni todas las Ordenes menores a la vez; ni las Ordenes menores con el subdiaconado; ni dos Ordenes sagradas en un mismo día. Se dejan al prudente juicio de los Obispos los intersticios que han de mediar entre la tonsura y el ostiariado, así como entre uno y otro Orden menor; del acolitado al subdiaconado ha de mediar, por lo menos, un año, y de uno a otro Orden mayor tres meses como mínimum (can. 978).

El Ordinario del lugar, si se trata de ordenados pertenecientes al clero secular, y el Superior si se trata de religiosos ordenados con sus dimisorias, debe comunicar al párroco del bautismo de los subdiáconos la noticia de la ordenación, a fin de anotarla al margen de la partida de bautismo (can. 1011).

(Se concluirá).

CRONICA DIOCESANA

Como anunciamos, el día 16 del pasado octubre salió en el correo de Madrid, para trasladarse a Roma, con el objeto de practicar la Visita *ad Limina*, nuestro Excmo. Prelado. A la estación acudieron a despedirle todas las primeras autoridades de la capital y Comisiones del Cabildo Metropolitano, clero parroquial y diversas sociedades y corporaciones, y muchos sacerdotes y particulares.

Con objeto de que todos los confesores tengan a la vista los casos reservados en la diócesis cuando administran el Sacramento de la Penitencia, nuestro Excmo. Prelado ha dispuesto se impriman en hojas sueltas y se fijen en los confesonarios, pudiendo todos los párrocos y encargados de iglesias obtener las que necesiten, en la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

Se ha recibido en la Secretaría de Cámara, el volumen II de las actas del Congreso Internacional de Apologética celebrado en Vich, con motivo del centenario de Balmes. Los señores congresistas de la localidad podrán recogerlo presentando el correspondiente recibo.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 16 de Noviembre de 1917 N.º 1.793

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de la Secretaría de Cámara anunciando Órdenes sagradas. - *Tribunal eclesiástico:* Cédula de citación.—*Motu proprio* de Su Santidad nombrando una Comisión encargada de interpretar el nuevo Código de Derecho Canónico.—El Novísimo Derecho Canónico.—Montepío del Clero.—Bibliografía.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

EDICTO DE ÓRDENES

Su Excia. Rdma. el Arzobispo, mi Señor, ha determinado celebrar, con el favor de Dios, Órdenes generales en las próximas témporas de Adviento, días 21 y 22 de diciembre.

Por tanto, todos los que aspiren a recibirlas presentarán en esta Secretaría de Cámara y Gobierno los documentos correspondientes, hasta el día 24 del actual, entre los cuales se exigirá, a los que soliciten el subdiaconado, certificación de haber sido aprobados en canto gregoriano. El día 4 de diciembre próximo, a la hora y en el lugar acostumbrados, se verificarán los exámenes de Sínodo para los que hubieren sido admitidos, y los que en él obtengan la aprobación comenzarán a practicar los Ejercicios espirituales el día 12, por la tarde, en la Casa de la Purísima (Alacuás).

Los extradiocesanos, o que pertenezcan a Órdenes religiosas, presentarán con la debida anticipación las Letras dimisoriales de sus Prelados y demás documentos prevenidos.

Todo lo cual se hace saber, de orden del Excmo. Sr. Arzobispo, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Valencia 10 de noviembre de 1917.—*José M.ª Arcos*, Vicesecretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Pedro Mira Monllor, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hijo Sebastián Mira Bernabéu, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 de noviembre de 1917.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García*.

MOTU PROPRIO DE SU SANTIDAD

ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

BENEDICTUS PP. XV

Cum iuris canonici Codicem, fel. rec. decessoris Nostri Pii X iussu digestum, non multo ante, exspectationem totius catholici orbis explentes, promulgaverimus, Ecclesiae bonum ipsiusque natura rei profecto postulant ut, quantum fieri potest, caveamus, ne aut incertis privatorum hominum de germano canonum sensu opinionibus et coniecturis, aut crebra novarum legum varietate, tanti operis stabilitas in discrimen aliquando vocetur. Quapropter propositum Nobis est utrique incommodo occurrere; quod ut afficiamus, Motu proprio, certa scientia atque matura deliberatione Nostra, haec quae infra scripta sunt statuimos atque decernimus:

I. Exemplum decessorum Nostrorum secuti, qui decretorum Concilii Tridentini interpretationem proprio Patrum Cardinalium coetui commiserunt, Consilium seu *Commissionem*, uti vocant, constituimus, cui uni ius erit Codicis canones authentice interpretandi,

audita tamen, in rebus maioris momenti, Sacra ea Congregatione cuius propria res sit, quae Consilio disceptanda proponitur. Idem vero Consilium constare volumus ex aliquot S. R. E. Cardinalibus, quorum unus coetui praesit, Auctoritate Nostra et successorum Nostrorum deligendis; his accedent tum vir probatus, qui sacri Consilii erit ab Actis, tum aliquot Consultores ex utroque clero iuris canonici periti, eodem Auctoritate designandi; sed Consilio ius erit Consultores quoque Sacrarum Congregationum, pro sua quemque re, sententiam rogandi.

II. Sacrae Romanae Congregationes *nova Decreta Generalia* iamnunc ne ferant, nisi qua gravis Ecclesiae universae necessitas aliud suadeat. Ordinarium igitur aarum munus in hoc genere erit tum curare ut Codicis praescripta religiose serventur, tum *Instructiones*, si res ferat, edere, quae iisdem Codicis praeceptis maiorem et lucem afferant et afficientiam pariant. Eiusmodi vero documenta sic conficiantur, ut non modo sint, sed appareant etiam quasi quaedam explanationes et complementa canorum, qui idcirco in documentorum contextu peropportune afferentur.

III. Si quando, decursu temporum, Ecclesiae universae bonum postulabit, ut novum generale decretum ab aliqua Sacra Congregatione condatur, ea ipsa decretum conficiat, quod si a Codicis praescriptis dissentiat, Summum Pontificem de eiusmodi discrepantia moneat. Decretum autem, a Pontifice adprobatum, eadem Sacra Congregatio ad Consilium deferat, cuius erit, ad Decreti sententiam, canonem vel canones redigere. Si decretum e praescripto Codicis discrepet, Consilium indicet cuinam Codicis legi nova lex sufficienda sit; si in decreto res vertetur de qua Codex sileat, Consilium constituat quo loco novus canon vel novi conones sint in Codicem inserendi, numero canonis, qui proxime antecedit, *bis*, *ter*, etc., repetito, ne canon sede sua moveatur ullus aut numerorum series quoquo pacto perturbetur. Quae omnia, statim post Sacrae Congregationis Decretum, in *Acta Apostolicae Sedis* referantur.

Quae Nobis videmur utiliter in hac causa decrevisse, ea omnia et singula, uti decreta sunt, ita rata et firma esse et manere volumus ac iubemus: contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romae apud sanctum Petrum, die xv mensis septembris anno MCMXVII, Pontificatus Nostri quarto.

BENEDICTUS PP. XV.

EL NOVISIMO DERECHO CANÓNICO

(Conclusión).

MATRIMONIO.—En peligro de muerte, si no pueden adquirirse pruebas de la libertad de los contrayentes, basta (no existiendo indicios en contra) la afirmación jurada de los contrayentes de que son bautizados y de que no tienen impedimento alguno que obste a la celebración del matrimonio (can. 1019).

El Ordinario del lugar puede sustituir la publicación de las tres canónicas moniciones por la fijación, en las puertas de la iglesia parroquial o de cualquier otra, de los nombres de los contrayentes, durante el tiempo de ocho días entre los cuales se cuenten dos fiestas de precepto (can. 1025).

Si, transcurridos seis meses de la publicación de proclamas, los contrayentes no se casan, deben repetirse las moniciones (canon 1030).

Exceptuada una prestación módica por los gastos de expediente de Curia en las dispensas de no pobres, los Ordinarios y sus oficiales no pueden, reprobada cualquier costumbre en contra, y con ocasión de la dispensa concedida, exigir emolumento alguno, a menos que esta facultad les fuese concedida expresamente por la Santa Sede. Si exigieren, vienen obligados a la restitución (can. 1056).

La mujer no puede contraer válido matrimonio antes de los 14 años cumplidos, ni el varón antes de los 16 cumplidos (can. 1067).

No pueden contraer válido matrimonio:

Los que son parientes en línea recta. Los consanguíneos en línea colateral hasta el tercer grado inclusive. Los afines en línea colateral hasta el segundo grado inclusive (cánones 1.076 y 1.077). De manera que el parentesco queda reducido, por lo que habrá muchas menos peticiones de dispensas matrimoniales, ya que el mayor contingente lo daban los contrayentes que eran consanguíneos en cuarto grado o en tercero y cuarto. Unicamente el parentesco espiritual que se contrae por el bautismo, y no el que se contrae por la confirmación, irrita el matrimonio (can. 1.079). Sólo el bautizante y el padrino contraen parentesco con el bautizado, pero no con los padres de éste (can. 768).

Los contrayentes deben expresar el consentimiento matrimonial por medio de palabras; no bastan los signos si pueden hablar (canon 1 088).

LUGARES Y TEMPLOS SAGRADOS.—Lugares sagrados son aquellos que se destinan al culto divino y a la sepultura de los fieles por medio de la consagración o de la bendición prescrita por los libros litúrgicos (can. 1.154). Los lugares sagrados están exentos de la jurisdicción civil, y en ellos la autoridad legítima de la Iglesia ejerce libremente su jurisdicción (can. 1.160).

En las iglesias no deben abrirse puertas ni ventanas que den a casas de laicos; si hay habitaciones debajo o encima de la iglesia, no pueden destinarse a usos meramente profanos (can. 1.164).

Debajo del altar no ha de enterrarse ningún cadáver. Los que están cerca del altar deben distar un metro por lo menos; de lo contrario, no puede celebrarse Misa hasta que se haya exhumado el cadáver (can. 1.202).

Los cuerpos de los fieles difuntos han de ser sepultados, reprobándose su cremación, aun cuando la hubiese ordenado el difunto (can 1.203).

En las iglesias no pueden ser enterrados sino los cadáveres de los Obispos residenciales, Abades o Prelados *nullius*, reales personas, Cardenales y Romano Pontífice (can. 1.205).

Procúrese que los sepulcros de los clérigos estén separados de los sepulcros de los laicos y en lugar más distinguido; y los sepulcros de los niños separados de las tumbas de los mayores (canon 1.209).

Cualquier fiel, aun las esposas e hijos púberes, puede elegir iglesia para su entierro y cementerio para su sepultura (can. 1.223), excepto los impúberes y los religiosos profesos que no sean Obispos (can. 1.224).

El sacerdote que acompaña un cadáver a la iglesia del entierro o al lugar de la sepultura, puede transitar libremente, con estola y cruz alzada, por el territorio de otra parroquia o diócesis, aun sin permiso del párroco u Ordinario (can. 1.232).

No deben admitirse en los entierros sociedades ni insignias manifiestamente hostiles a la Religión católica. Los clérigos no deben llevar el cadáver de un laico, cualquiera que sea la dignidad de éste (can. 1.233).

Cada Ordinario ha de dictar un arancel de derecho para entierros y funerales (can. 1.234), debiendo hacerse gratuitamente el entierro de los pobres (can. 1.235).

En la partida de defunción debe hacerse constar: el nombre y edad del difunto, el nombre de los padres o del cónyuge, la fecha de la defunción, quién administró los Sacramentos y cuáles fueron éstos, el lugar y tiempo de la tumulación (can. 1.238).

Están privados de sepultura eclesiástica, si no dieron señales de penitencia antes de la muerte: 1.° Los apóstatas notorios, herejes, cismáticos y masones. 2.° Los excomulgados o interdictos, después de sentencia condenatoria o declaratoria. 3.° Los que se mataron a sí mismos deliberadamente. 4.° Los muertos en duelo. 5.° Los que ordenaron la cremación de su cadáver. 6.° Los demás pecadores públicos y manifiestos (can. 1.240). A todos ellos se les niega también la Misa exequial, aniversarios y otros oficios fúnebres públicos (can. 1.241). Los que mueren sin haber recibido el bautismo no pueden ser sepultados con sepultura eclesiástica (can. 1.239).

No sólo los Ordinarios, sino también los párrocos, pueden dis-

pensar de la ley común de la observancia de fiestas y del ayuno y abstinencia, en casos particulares y con justa causa, a sus feligreses en todas partes y a los peregrinos dentro del territorio de su jurisdicción (can. 1.245).

El día festivo, así como el de abstinencia o ayuno, se cuenta desde la media noche hasta la media noche (can. 1.246).

Los días de precepto *para toda la Iglesia*, son: todos los domingos, Navidad, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Corpus, Inmaculada Concepción, Asunción de la Virgen, San José, San Pedro y Todos los Santos (can. 1.247).

Cumple el precepto de la Misa: el que la oye de cualquier rito, en cualquier iglesia, oratorio público o semi-público; en las capillas de los cementerios; pero no en los demás oratorios privados, a menos que tuviesen privilegio de la Sede Apostólica (can. 1.249).

Culto divino.—Convendría que las mujeres estuviesen separadas de los hombres en la iglesia, de conformidad con la antigua disciplina (can. 1.262). Puede concederse a las autoridades un sitio de distinción (can. 1.263).

Guárdense las leyes litúrgicas acerca de la música sacra, no debiendo ser vistas por los fieles las monjas que cantan (can. 1.264).

La Sagrada Eucaristía no debe ser guardada, de una manera continuada o habitual, más que en un solo altar de una misma iglesia. De ordinario en el altar mayor, y siempre en el más adornado (can. 1.268). Ante el Tabernáculo debe arder constantemente una lámpara (can. 1.271).

La exposición privada puede hacerse por cualquier justa causa sin licencia del Ordinario La exposición pública puede hacerse en todas las iglesias durante la Misa solemne y las vísperas del día del Corpus y de su octava; en los demás tiempos no puede hacerse sino con justa y grave causa y con licencia del Ordinario (can. 1.274). Se recomienda la exposición de las Cuarenta Horas (can. 1.275).

Las reliquias de la Cruz han de tener relicarios propios, no pudiendo exponerse a la veneración de los fieles con relicarios en los que haya también reliquias de santos (can. 1.287).

Todos los clérigos adscritos a alguna iglesia vienen obligados a asistir a las procesiones propias de la misma (can. 1.294).

Procúrese que sólo los clérigos y los encargados de los armarios de las sacristías toquen el cáliz y la patena, así como los purificadores, palias y corporales usados (can. 1.306).

El juramento no puede prestarse por procurador (can. 1.316).

Magisterio eclesiástico.—Los párrocos deben preparar a los niños para la recepción de los sacramentos de Penitencia y Confirmación, y especialmente en Cuaresma para la Comunión (can. 1330); deben perfeccionar en el Catecismo a los que han comulgado (can. 1.331), y en todos los días de precepto han de enseñar doctrina cristiana a los adultos (can. 1.332). De diversos modos afecta

la enseñanza del Catecismo a todos los clérigos de cada parroquia (can. 1.333), a los religiosos (can. 1.334), a los padres, tutores y padrinos (can. 1.335) y a los Ordinarios (can. 1.336).

Procuren los Ordinarios que los párrocos hagan en su parroquia una misión, por lo menos, cada diez años (canon 1.349).

No se obligue a nadie a abrazar la fe católica por fuerza (can. 1.351).

Para la constitución del Seminario y sustentación de los seminaristas, si no bastan los réditos propios, el Obispo puede: 1.° Ordenar a los párrocos y demás rectores de iglesias, aun exentas, que en determinado tiempo verifiquen en su iglesia una colecta para este fin. 2.° Imponer un tributo en la diócesis. 3.° Si esto no bastare, aplicar al Seminario los frutos de algunos beneficios simples (can. 1.335).

De aquí en adelante, si es preciso, habrán de pagar tributo al Seminario, sin que valga apelación, costumbre en contrario o privilegio, la mesa episcopal, todos los beneficios, aunque sean regulares o estén sujetos a patronato, las parroquias o casiparroquias, por más que no cuenten con otro rédito que las oblaciones de los fieles, los hospitales y casas de beneficencia erigidas por la autoridad eclesiástica, las cofradías erigidas canónicamente y las fábricas de las iglesias que posean fondos propios, y todas las casas religiosas, incluso las exentas, a no ser que se sustenten sólo de limosna o tengan colegio de alumnos o de maestros para promover el bien común de la Iglesia. El tributo de que aquí se trata ha de ser proporcionado a las rentas de los solventes y a las necesidades del Seminario; pero en ningún caso debe superar el cinco por ciento de la renta total del beneficio, cofradía o establecimiento de beneficencia. Una aclaración hay que hacer, y es que están sujetas al tributo únicamente las rentas sobrantes a fin de año, deducidas las cargas y gastos necesarios; ni deben computarse tampoco las distribuciones cotidianas, o al menos la tercera parte de las mismas, si todos los frutos del beneficio consistieran sólo en ellas; ni las oblaciones de los fieles o la tercera parte de las mismas, si ellas solas constituyeran las rentas de la parroquia (can. 1.356).

Ha de haber en cada Seminario un rector que cuide de la parte disciplinar, los profesores que se juzguen oportunos para la debida instrucción, un mayordomo (cuyo cargo es incompatible con el de rector) que cuide de la parte económica, dos confesores ordinarios por lo menos y un director espiritual (can. 1.358). Para que puedan los seminaristas gozar de libertad completa y confianza omnímoda en lo que atañe a la dirección de sus conciencias, se ordena (can. 1.361) que, además de los confesores ordinarios, se designen otros, a los cuales puedan aquéllos acercarse libremente.

Respecto de la formación intelectual de los seminaristas, se manda como mínimum que cursen dos años de Filosofía racional

junto con las disciplinas afines, y cuatro de Teología dogmática y moral, incluyendo asimismo el estudio de la Sagrada Escritura, Historia Eclesiástica, Derecho canónico, liturgia, oratoria sagrada y canto eclesiástico. Menciónanse especialmente (can. 1.365) las lecciones que han de recibir de Teología pastoral y los ejercicios prácticos de catequesis, administración del sacramento de la Penitencia, visita de enfermos y asistencia a los moribundos.

Para ejercer el magisterio, en las diversas disciplinas que se cursan en los Seminarios, han de ser preferidos los que posean el grado de doctor en la Facultad correspondiente, y si se trata de religiosos, los que hayan recibido de sus superiores mayores el testimonio equivalente. Insístese en que los profesores de Filosofía y Teología no se separen de la doctrina y principios del Doctor Angélico. Procúrese que haya profesores distintos, al menos para cada una de las siguientes asignaturas: Teología dogmática, Teología moral, Historia eclesiástica y Sagrada Escritura (can. 1.366).

En adelante, el Seminario está exento de la jurisdicción parroquial; el Rector o su delegado ejercerá el oficio de párroco respecto de todos los que en él viven, exceptuando lo que atañe a los sacramentos de la Penitencia y del Matrimonio (can. 1.368).

Al tratar el Novísimo Derecho de las escuelas en general, dispone que en manera alguna los niños católicos asistan a escuelas anticatólicas, indiferentes o mixtas, esto es, en las que se admiten alumnos acatólicos, y deja al prudente arbitrio del Ordinario el tolerar dichas escuelas, evitando siempre el peligro de la perversión (can. 1.374).

Los doctores tienen el derecho de llevar, fuera de las funciones litúrgicas, anillo con o sin piedra y birrete doctoral, y en la colación de ciertos oficios y beneficios eclesiásticos deben ser preferidos a los demás los doctores o licenciados (can. 1.338).

Así los clérigos como los laicos, sin la correspondiente censura eclesiástica, no pueden publicar libros que traten de materias pertenecientes a la Sagrada Escritura, Teología, Historia eclesiástica, Derecho canónico, Teodicea, Etica, libros u opúsculos de devoción, y en general, toda clase de escritos de religión o moral, y en fin, estampas de cosas sagradas, con o sin preces adjuntas. Podrán dar licencia para editar dichos libros o estampas: el Ordinario propio del autor, el del lugar de la impresión y el del lugar en que han de publicarse o editarse. Los religiosos necesitan la venia de su Superior general (can. 1.385). Más aún, prohíbese a los clérigos seculares, sin el consentimiento de sus Ordinarios, y a los regulares sin permiso de su Superior general y del Ordinario del lugar, publicar libros que traten de cosas profanas y dirigir periódicos o revistas, o escribir en ellos. Y si se tratase de publicaciones periódicas que suelen combatir a la religión y buenas costumbres, absténganse de escribir en ellas los mismos laicos, a no mediar causa muy justa, que ha de

examinar el Ordinario (can. 1.386). La aprobación para un texto original no implica aprobación para las versiones a otro idioma y ni aun para las ediciones subsiguientes; en uno y otro caso precisa nueva aprobación (can. 1.392).

La licencia que el Ordinario concede para imprimir libros, folletos o estampas, ha de darse por escrito y constar al principio o al fin del libro o folleto, expresando el nombre del que la concede y el lugar y tiempo de la concesión. Mas si creyera prudente el Ordinario denegar el permiso, hágalo indicando las razones a ruegos del autor (can. 1.394).

De los beneficios.—Si un clérigo que posee un beneficio prueba su buena fe en la posesión pacífica trienal del mismo, aun sin título válido, con tal no hubiese habido simonía, obtiene tal beneficio por prescripción legítima (can. 1.446). No se admite para en adelante derecho de patronato por ningún título. Empero el Ordinario del lugar puede conceder por un tiempo determinado o para siempre, sufragios espirituales en favor de los que a sus expensas construyan iglesias o funden beneficios; puede también admitir la fundación del beneficio con la condición de conferirlo por la primera vez al clérigo fundador o a otro clérigo que el fundador designe (can. 1.450). En cuanto a los patronatos hoy existentes, propóngales el Ordinario cambiar su derecho de presentación por sufragios espirituales para sí y para los suyos; si no quisieren, no se les prive del patronato en razón a los derechos adquiridos, pero deben sujetarse a ciertas normas (can. 1.451). Por medio de tales disposiciones se quita de raíz la ocasión para tantos contratos simoníacos y para un sinnúmero de disputas y litigios, aparte de que se favorece a las almas de los fundadores por medio de sufragios.

Puede la esposa ejercer por sí misma el derecho de patronato, y los menores de edad por medio de sus padres o tutores: si éstos, por ventura, no fueran católicos, el derecho de patronato queda entretanto en suspenso (can. 1.456).

Es un deber del Ordinario cuidar, aun por medio de los vicarios foráneos, que los bienes beneficiales sean conservados y bien administrados (can. 1.478). Este canon afecta, principalmente, a los beneficios cuyo capital está constituido por bienes inmuebles, ya que los constituidos por bienes muebles están de ordinario depositados en las cajas diocesanas.

De los bienes temporales de la Iglesia.—Todas las iglesias y beneficios sujetos a la jurisdicción episcopal y las cofradías de los laicos deben todos los años, en señal de sumisión y acatamiento, satisfacer ai Obispo el tributo llamado *catedrático*, que consiste en cierta subvención moderada, ya determinada por la costumbre, o que ha de determinarse por el Concilio provincial (can. 1.504). Si surgiera alguna necesidad especial para la diócesis, puede el Ordinario exigir a todos los beneficiados otro tributo extraordinario,

aunque siempre moderado (can. 1.505). Y no puede ya el Ordinario, para el bien de la diócesis, imponer otros tributos a los beneficiados más que en el acto de la fundación del beneficio; por ningún título puede imponerse tributo a las limosnas de misas, manuales o de fundación (can. 1.506).

Los Ordinarios son los ejecutores natos de las pías voluntades, lo mismo *mortis causa* que *inter vivos;* incúmbeles, por tanto, el derecho y el deber estrictos de velar para el cumplimiento de tales voluntades y de pedir cuentas a los ejecutores delegados: las cláusulas, contrarias a este derecho de los Ordinarios, añadidas a las últimas voluntades, considérense como no puestas (can. 1.515). Si algún clérigo o religioso hubiere sido instituído heredero de confianza con respecto a bienes que han de emplearse en causas pías, indíquelo al Ordinario y déle cuenta de todos los bienes, así muebles como inmuebles, con las cargas adjuntas; si el donante prohibiere expresamente tal formalidad, no puede el clérigo o religioso aceptar dicha herencia (can. 1.516).

LIBRO CUARTO: **De los procedimientos**

De los juicios

El Ordinario del domicilio o casidomicilio conserva su jurisdicción sobre sus súbditos, aunque estén ausentes (can. 1.561).

Por razón del delito, el reo queda sometido a la jurisdicción ordinaria del lugar donde se ha perpetrado el delito; y aunque luego huya de él, el juez del lugar tiene el derecho de citarle ante su tribunal y de pronunciar sentencia contra él (can. 1.566).

El Obispo debe elegir un Provisor con potestad ordinaria de juzgar, distinto del Vicario general, a no ser que la diócesis sea pequeña o sea reducido el número de los asuntos que en su curia se ventilen; en el cual caso, ambos oficios pueden coincidir en la misma persona. Por más que el Provisor constituye un mismo tribunal con el Obispo, no puede juzgar las causas que éste se reserva. El Provisor puede tener sus auxiliares, si los necesita, y uno y otros han de ser sacerdotes, de buena fama, doctores o peritos en Derecho canónico, de treinta años de edad por lo menos. Todos ellos son amovibles, a voluntad del Obispo; pero cuando la Sede está vacante, continúan en sus cargos, sin que pueda removerlos el Vicario Capitular, aunque necesitan la confirmación del nuevo Obispo. Si el Provisor y el Vicario general coinciden en una misma persona, durante la Sede vacante cesa en este último cargo: mas si fuese nombrado Vicario Capitular, debe a su vez nombrarse un Provisor (can. 1.573).

En todas las diócesis deben elegirse, en número no mayor de doce, algunos sacerdotes de vida intachable y peritos en Derecho

canónico, aunque sean extradiocesanos, que, con potestad delegada por el Obispo, entiendan en las lides; serán llamados *jueces sinodales* o *prosinodales*, si se les nombra fuera de Sínodo (can. 1.574). En contra de cualquier costumbre existente, que se reprueba, y de cualquier privilegio, que se revoca, se reservan en adelante para un tribunal colegial de tres jueces las causas contenciosas sobre el vínculo de orden sagrado y de matrimonio, o de derechos o bienes temporales de la iglesia catedral, y las causas criminales en que se trate de la privación de beneficio inamovible o de declaración de excomunión (can. 1.576).

El promotor de justicia y el defensor del vínculo, nombrados *ad universitatem causarum*, no cesan en su cargo mientras la Sede está vacante, ni pueden ser privados de él por el Vicario Capitular; mas necesitan la confirmación del nuevo Prelado (can. 1.590).

Si el juez que ha de entender en una causa, o alguno o todos los que constituyen tribunal colegial son declarados sospechosos, han de ser sustituidos por otros: corre a cargo del Ordinario llevar a cabo tal sustitución, y si el mismo Ordinario fuere también sospechoso, el juez inmediato superior ha de sustituirlo también (can. 1.615).

Notorios son los perjuicios que causa a las partes la prolongación indebida de las instancias; por esto el Derecho nuevo manda a los jueces y a los tribunales que se resuelvan cuanto antes (*quam primum*) toda suerte de cuestiones, fijando como máximum un bienio para el tribunal de primera instancia, y un año para el de segunda (can. 1.620).

Cuando hayan de prestar juramento los jueces y ministros del tribunal, las partes, testigos y peritos, ha de preceder siempre la invocación del santo nombre de Dios: los sacerdotes, puesta la mano sobre el corazón; los otros fieles, sobre el libro de los Evangelios. El juez que recibe el juramento haga presente al que lo presta la santidad del acto, el grave delito cometido por los que violan el juramento y las penas a que se hacen acreedores los que atestiguan una falsedad con juramento. El juramento debe prestarse ante el juez o su delegado, y en presencia de la parte contraria si ésta quiere asistir (can. 1.622).

Si bien el Obispo tiene derecho de constituir tribunal en cualquier lugar no exento de su diócesis, no obstante, en razón a las múltiples ventajas que se han de seguir y a la mayor solemnidad del acto, debe constituirlo en la capital de su diócesis como lugar ordinario, en una dependencia o sala especial, en donde habrá una imagen del Crucificado en sitio preferente, y no falte el libro de los Evangelios (can. 1.636).

En una misma causa y por un mismo cliente, puede una misma persona ejercer el doble cargo de abogado y procurador (can. 1.656).

De tres maneras puede publicarse la sentencia: 1.°, citando a las partes para oir su lectura solemne que ha de hacer el juez, sen-

tado en su tribunal; 2.°, haciendo saber a las partes que la sentencia obra en Cancillería, y que allí pueden leerla y pedir un ejemplar de la misma; 3.°, haciendo llegar a las partes, por medio del correo, un ejemplar de la sentencia (can. 1.877).

Del modo de proceder en expedientes especiales

En la remoción de párrocos inamovibles.—Un párroco inamovible puede, no obstante, ser privado de su parroquia, sin grave culpa suya, por alguna de las siguientes causas:

1.° La impericia o una enfermedad habitual de cuerpo o de espíritu.

2.° El odio de la plebe, aunque injusto y no universal.

3.° La pérdida de la buena fama.

4.° Un crimen oculto que se le imputa.

5.° La mala administración de las cosas temporales, con grave daño de la iglesia o del beneficio.

Claro está que, siendo la remoción algo odioso, no debe llegarse a ella, si de otra suerte puede ponerse remedio al mal; por ejemplo, por medio de un coadjutor en el primer caso, o privando al párroco de la administración en el último (can. 2.147).

Cuando, según el prudente juicio del Ordinario, hubiese una de las causas dichas, invítese al párroco a que haga renuncia voluntaria de su parroquia, haciendo constar en dicha invitación la causa que mueve al Ordinario a obrar así y las razones en que se apoya; de lo contrario, sería inválida (can. 2.148).

Si el párroco no renuncia ni pide algún plazo, ni combate las causas que se invocan, el Ordinario, cierto de que el párroco está enterado de todo, debe privarle de la parroquia inmediatamente (can. 2.149).

Se tolera que el párroco, en su renuncia, invoque una causa distinta, pero verdadera y honesta, de la que consta en la invitación, y aun más, puede hacerse la dicha renuncia *sub conditione*, si el Ordinario lo permitiere (can. 2.150).

Puede ocurrir que el párroco no esté conforme con la causa aducida para obligarle a la renuncia y quiera combatirla, y en tal caso podrá pedir un plazo dentro del cual presentará las pruebas en contrario, plazo que el Ordinario le concederá, siempre que no sufra detrimento el bien de las almas (can. 2.151). El Ordinario, junto con otros examinadores, ponderará dichas pruebas, y en consecuencia, las admitirá o rechazará; como quiera que sea, su resolución se hará constar al interesado por medio de un decreto (can. 2 152). Todavía puede el párroco, dentro de diez días, interponer recurso, cerca del mismo Ordinario, contra el decreto de remoción, y el Ordinario debe, so pena de obrar inválidamente, examinar detenidamente, y junto con dos párrocos consultores, las

nuevas alegaciones, y luego significar al párroco su decisión definitiva por medio de otro decreto (can. 2.153).

Separado ya el párroco de su parroquia, el Prelado, requiriendo el consejo de los consultores que tomaron parte en el asunto de la remoción, ha de mirar por la suerte futura del mismo, ya trasladándole a otra parroquia, ya asignándole otro beneficio, ya pagándole una pensión conveniente, si las circunstancias lo permitieren (can. 2.154). Hácese notar también que el Ordinario debe resolver cuanto antes el negocio de la nueva provisión, pudiéndolo hacer en el mismo decreto de remoción (can. 2.155). A su vez el removido debe asimismo dejar libre cuanto antes la casa parroquial y todo lo que a la parroquia pertenezca (can. 2.156), a menos que esté enfermo.

En la remoción de párrocos amovibles.—Con mayor razón puede el párroco amovible ser separado de su parroquia por causa justa y grave (can. 2.157). Si llegare el triste caso, el Ordinario primeramente advertirá al párroco la conveniencia de su renuncia, indicando la causa de la ineficacia de su ministerio (can. 2.158). También se le concede al párroco amovible aducir por escrito las pruebas en contrario que, a su juicio, anulan la causa, pruebas que el Ordinario, para obrar válidamente, debe serenamente examinar valiéndose del consejo de los examinadores (can. 2.159).

Si el Ordinario no juzgare legítimas las excusas, reiterará sus exhortaciones, amenazando con la remoción, que se dará por decreto, una vez transcurrido el plazo dado; después el Ordinario mirará por la suerte futura del párroco removido (can. 1.260 y 61).

En la traslación de párrocos.—Puede suceder que, por causas ajenas a su voluntad, un párroco se inutilice en el ejercicio de su ministerio hasta el punto de que sean completamente estériles todos sus esfuerzos; en tal caso el Ordinario debe exhortarle paternalmente a que consienta en su traslación por amor de Dios y de las almas (can. 2.162). Si el párroco es inamovible y es su propósito continuar al frente de la parroquia, necesita el Ordinario para su traslación facultades especiales de la Sede Apostólica; no así si el párroco es amovible, y la parroquia a la cual se le traslada no es de un orden demasiado inferior (can. 2.163).

Se concede, no obstante, al párroco que no está conforme con la resolución de su Prelado, que pueda exponer por escrito sus razones (can. 2.164), las cuales han de ser examinadas por el Ordinario junto con dos párrocos consultores, so pena de nulidad (can. 2.165); si oído el parecer de los dos párrocos, cree el Ordinario que debe insistir en su determinación, repita sus exhortaciones paternales para conseguir la traslación voluntaria (can. 2.166), después de lo cual señálese al párroco cierto plazo dentro del cual haya de trasladarse a la nueva parroquia, haciéndole notar por escrito que, transcurrido dicho plazo, su parroquia *ipso facto* vacará (can. 2.167).

Contra el párroco negligente en el cumplimiento de sus deberes parroquiales.—He aquí cómo hay que proceder contra él según las normas del Derecho novísimo. Primeramente el Obispo le advertirá sus deberes de conciencia y las penas que impone el Derecho a los que no quieren cumplirlos (can. 2.182).

No obteniéndose la debida enmienda, el Obispo dará un paso más; después de haber oído el consejo de dos prudentes consultores y dado libertad al párroco para defenderse, una vez probado que ha faltado a sus deberes parroquiales por un lapso de tiempo notable y en negocio de importancia, debe infligirle una pena proporcionada a la culpa (can. 2.183).

Si ni aun así el tal párroco vuelve al buen camino, siendo amovible, puede ser privado de su parroquia inmediatamente; siendo inamovible, puede ser privado de los frutos del beneficio en todo o en parte, según la gravedad de su culpa, para distribuirlos a los pobres (can. 2.184). Si a pesar de todo, persiste el párroco inamovible en su mala voluntad, aplíquele el Ordinario la pena de remoción (can. 2.185).

LIBRO QUINTO: **De los delitos y penas**

Se divide en tres partes: la primera trata de los delitos; la segunda, de las penas, y la tercera, de las penas para determinados delitos.

La primera trata de la naturaleza, imputabilidad, causas y efectos, y conato del delito.

La segunda parte se subdivide en dos secciones. La primera trata de las penas en general. La segunda, de las penas en especie, esto es: a) de las penas medicinales o censuras (excomunión, entredicho y suspensión); b) de las penas vindicativas; c) de los remedios penales y penitencias.

La tercera parte abraza los delitos siguientes: contra la fe y la unidad de la Iglesia: contra la religión; contra las autoridades, personas y cosas eclesiásticas; contra la vida, libertad, propiedad, buena fama y buenas costumbres; de falsedad; en la administración o recepción del Orden y demás Sacramentos; contra las obligaciones propias del estado clerical o religioso; en la colación y suscepción de dignidades, oficios y beneficios eclesiásticos; por el abuso de la potestad u oficio eclesiástico.

El novísimo Código de Derecho canónico empezará a tener fuerza obligatoria el día de Pentecostés, 19 de mayo de 1918.

MONTEPÍO DEL CLERO

Se recuerda a los señores socios presbíteros la obligación que tienen, según reglamento, de aplicar una Misa en sufragio de los socios difuntos, durante el mes de noviembre. (Artículo 57.)

BIBLIOGRAFÍA

Breve sermonario de Almas, entresacado de notables oradores, versión castellana de J. Laguía.

Formando parte de la «Biblioteca del orador sagrado», tan conocida y apreciada de nuestro clero parroquial, el Sr. Subirana, de Barcelona, acaba de publicar esta nueva obra. Todos los motivos que pueden inspirar a los fieles una sincera y eficaz devoción a las almas, están tratados en estos sermones con grande copia de doctrina y con persuasiva elocuencia. Y en todos ellos, conforme al plan principal de la obra y al espíritu de las verdades que aquí se tratan, se ha procurado, principalmente, inculcar sentimientos y convicciones de horror al pecado, de temor de la justicia divina y de la necesidad de llevar una vida ordenada y pura; de manera que se adaptan perfectamente al carácter de *misión* que suele darse a los novenarios de Almas.

Sermones apologéticos, por el Dr. D. Federico Santamaría.—Precio: tres pesetas en casa del autor, Peñuelas, 20, Madrid.

La presente colección consta de nueve sermones, en que se demuestra con argumentos de razón la doctrina católica acerca del alma humana, su existencia, espiritualidad, origen divino, libertad, inmortalidad, etc. En estos tiempos de racionalismo y escepticismo religioso la presente obra de predicación es oportunísima, porque con los esplendores de la verdad filosófica rinde la razón a los dogmas de la fe.

La escuela de María.—Breves instrucciones y lecturas, versión del alemán, por el P. Carceller. Subirana. Barcelona.

En 31 lecciones se estudian las virtudes que más resplandecieron en María, y que más necesarias son en la vida cristiana. Cada una va consagrada a una virtud, cuya naturaleza define; luego presenta el ejemplo que de ella nos dió la Santísima Virgen, lo comenta, desentraña su soberana hermosura, hace aplicaciones prácticas y nos indica la manera para seguir las huellas de María.

Estas lecturas tienen la forma de platiquitas, compuestas con mucho arte y método. Después de un pequeño e interesante exordio, viene la división del tema, ordinariamente en tres puntos, que luego va desarrollando con copia de doctrina, con robustez de conceptos, con suma unción, con sencillez y concisión de estilo y con amenidad incomparable.

Es libro recomendable a todos, pero especialmente para los predicadores será repertorio riquísimo de platiquitas excelentes, compuestas con plan muy bien trazado, provistas de doctrina devota e instructiva, de ejemplos interesantísimos y edificantes, de moción piadosa y absolutamente acomodados a la juventud.

Grabados catequísticos, por el Dr. D. Federico Santamaría.—144 páginas en 16.°, 35 céntimos ejemplar; calle de las Peñuelas, 20, Madrid.

Esta bonita colección consta de 89 estampas originales de tamaño de página, expositivas de todo el Catecismo, y de 55 páginas de lectura explicativa de la Doctrina Cristiana contenida en los grabados. En esta preciosa colección no se sabe qué admirar más, si el gusto artístico de los grabados o la riqueza doctrinal y la claridad expositiva.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 3 de Diciembre de 1917 N.° 1.794

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Alocución Pastoral del Excmo. Sr. Arzobispo con motivo de su regreso de la Ciudad Eterna.—Circular acerca de lo que prescribe la Santa Sede para la predicación sagrada.—Circular sobre la publicación de la Bula de la Santa Cruzada.—Circular ordenando una rogativa por la paz.—Circular de la Secretaria de Cámara anunciando la Bendición Papal para el día de la fiesta de la Inmaculada.—*Tribunal eclesiástico:* Edicto sobre patronato de un beneficio, y Cédula de citación.—Circular de la Administración de Cruzada.—Resolución sobre el antiguo sumario *Pro defunctis.*—Declaración importante acerca del indulto colectivo de abstinencia y ayuno —Crónica diocesana.

✠

NÓS EL DR. D. JOSÉ M.ª SALVADOR Y BARRERA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA

A NUESTROS AMADOS DIOCESANOS:

Al llegar a nuestra querida Archidiócesis, de regreso de Roma, adonde Nós llevó el cumplimiento de sagradas obligaciones, Nos es muy grato dirigiros un saludo nacido de lo íntimo de nuestro corazón, y lleno del paternal afecto que os profesamos desde que Dios nuestro Señor se dignó unir a los vuestros nuestros destinos, al confiarnos, sin mérito alguno de nuestra parte, la dirección de vuestras almas.

Muy presentes os hemos tenido durante nuestra ausencia, y ni un solo día hemos dejado de pedir a Dios por

vosotros; pero de un modo especial os recordamos en aquellos momentos inolvidables en que manifestábamos al Santo Padre la inmensa gratitud que debemos al pueblo valenciano por la acogida que Nos dispensó y las satisfacciones que a diario Nos proporciona su piedad acendrada, su cristiana y sólida cultura, y su docilidad y acatamiento profundo a las enseñanzas y preceptos de la Iglesia.

De todo ello hicimos mención oportuna y adecuada a nuestro Santísimo Padre Benedicto XV, que, en medio de las aflicciones y pesadumbres de que está lleno su corazón, en estos días tan críticos y tremendos, siente inundada su alma de consoladora alegría al recibir el homenaje de veneración y profundo respeto de los fieles hijos de España, y al escuchar complacido las expresivas pruebas de su religiosidad y de su devoción y amor a la Santa Sede.

En verdad que nunca fueron tan oportunos estos consuelos: desgarrado su corazón por el espectáculo horrible que ofrece el mundo; llena su alma de hondas preocupaciones por el porvenir de la Iglesia y de la sociedad cristiana; en medio de tantas ruinas, desolación y dolor, ve llegar a sus pies la fe inquebrantable de nuestra Patria, alejada providencialmente del teatro de la guerra, para tomar parte en sus aflicciones, para consolarle en sus penas y ofrecerle sus oraciones fervorosas para que Dios nuestro Señor se sirva abreviar estos días de tan hondas y pesadas amarguras, haciendo que la paz y sosiego de los pueblos reinen de nuevo en las naciones.

Mucho Nos satisface haber podido contribuir, en la medida de nuestra pequeñez, a llevar esos consuelos al corazón paternal del Supremo Jerarca de la Iglesia, en nombre de los católicos valencianos; por bien sufridas damos las no pequeñas molestias y quebrantos de salud que un tan largo y accidentado viaje Nos ha ocasionado: de todo Nos ha recompensado con largueza la bondad y ca-

riño con que fuimos recibidos por Su Santidad, y la complacencia con que se dignó escuchar el relato que hicimos de vuestras virtudes y merecimientos, de vuestra fe profunda y fervorosa. Animados por las paternales palabras del Vicario de Cristo, y confortados con la Apostólica Bendición que para Nós y todos nuestros diocesanos se dignó otorgarnos, tengamos confianza en la ayuda de Dios para el cumplimiento de nuestros respectivos deberes; aprovechemos este santo tiempo de Adviento, que ahora comienza, para hacer más frecuentes y resueltas nuestras oraciones a Dios Nuestro Señor por la intención y necesidades del Sumo Pontífice; invoquemos la intercesión poderosa de nuestra Santísima Madre la Virgen de los Desamparados, a cuyas plantas sacratísimas Nos hemos postrado hoy, rendidos de amor y agradecimiento, al llegar a Valencia, para que libre a nuestra Patria de los horrores de la guerra, que tan de cerca hemos tocado en los días de nuestro viaje, y devuelva a esta desventurada Europa el inapreciable beneficio de la paz. Dispongámonos, en suma, a preparar convenientemente nuestra alma por la oración y la penitencia, para conmemorar el Nacimiento de Cristo nuestro Señor, y El, en su infinita bondad, haga que resuene por todos los ámbitos de esta tierra pecadora la misma angélica voz que se oyera en el Portal de Belén el día de su Nacimiento: *Gloria a Dios en las alturas y paz en la tierra a los hombres de buena voluntad.*

Valencia 1.º de diciembre de 1917.

† José Mª, *Arzobispo de Valencia.*

Esta Alocución Pastoral será leída en todas las Iglesias parroquiales de nuestra Archidiócesis, en la Misa conventual, el primer día festivo después de recibirla.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 12

Mucho hemos sentido que el retraso involuntario de nuestro regreso, después del largo y accidentado viaje que acabamos de hacer a Roma, del cual os damos cuenta en la Exhortación Pastoral, que precede, Nos haya impedido poner antes en ejecución las sabias disposiciones de la Encíclica de nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV *Humani generis redemptionem*, y las Normas que, para la práctica y aplicación de tan sabio y trascendental documento, ha dado la Sagrada Congregación Consistorial. Por esto, al encontrarnos ya en el seno de nuestra diócesis, después del saludo que os acabamos de dirigir, comenzamos ante todo, considerándolo ya necesario y urgente, por nombrar las dos Comisiones a que se refiere el art. 32 del capítulo IV de las expresadas Normas: la de *Vigilancia* y la de *Examen*.

Nombramos para la primera, a los M. I. Sres. Canónigos Lectoral, Doctoral y Penitenciario de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y para la segunda, a los muy ilustres señores Canónigos Magistral y Rector de nuestra Universidad Pontificia, y Rdo. Decano de los Curas párrocos de esta capital.

A la primera de estas Comisiones le confiamos, dentro de las determinaciones que hemos de tomar después de oir su parecer y consejo, todo cuanto se refiere y sea necesario para la observancia y esmerado cumplimiento de lo que dispone nuestro Santísimo Padre en su Encíclica, y ha traducido en Normas y Reglas la Sagrada Congregación Consistorial, sobre la predicación de la divina palabra; y a la segunda, le encargamos el examen y las pruebas de suficiencia, de acuerdo con lo que se preceptúa y detalla en las mismas Normas, a que han de some-

terse los que hayan de ejercer el sagrado ministerio de la predicación.

Entretanto publicamos nuestra resolución definitiva sobre asunto tan importante, no queremos dejar pasar esta oportunidad sin ordenar lo siguiente:

1.° Durante el Tiempo de Adviento de cada año se leerá en todas las iglesias colegiales y parroquiales donde haya más de un Vicario, previa citación *ante diem* del Abad, Párroco o Encargado de la iglesia, una vez, en una o dos secciones, la Encíclica de Su Santidad *Humani generis redemptionem* y las Normas de la Sagrada Congregación Consistorial relativas a la misma. Será la lectura en la Sala Capitular o en lugar conveniente y apropiado de la iglesia parroquial, debiendo ser citados para que asistan a este acto, además del Clero adscrito a la parroquia, los Sacerdotes que vivan dentro de la feligresía de la misma o pertenezcan a iglesias u oratorios enclavados dentro de la jurisdicción parroquial. Se hará la lectura con la seriedad y veneración debida a documentos que, sobre la excelsitud de su origen, encierran tan sabias enseñanzas para la salud y provecho espiritual de las almas.

2.° Cada año también en el santo tiempo de Cuaresma, se hará dos veces, en una o dos secciones, como decimos en el párrafo anterior, la lectura de los mismos documentos, con iguales prescripciones y circunstancias. Pasado uno y otro tiempo, Nos darán cuenta los abades y párrocos del cumplimiento de esta nuestra disposición. En aquellas iglesias parroquiales donde no haya más que el párroco y un solo coadjutor, como en las que se halle el párroco solo, si están los pueblos cercanos y no ofrece grandes molestias el traslado del uno al otro, podrán reunirse en una de las parroquias, una vez por lo menos, en las dos épocas fijadas, para leer los dos documentos, de la misma manera y condiciones que dejamos señaladas. Porque es nuestro propósito que las sapientísimas enseñanzas contenidas en la Encíclica de Su Santidad y Nor-

mas dadas para la práctica y aplicación de las mismas, sean tan conocidas y meditadas por todo nuestro clero, que no haya lugar a abandono o descuido de lo que ha de ser siempre tan interesante y principal para la predicación de la divina palabra, que es, con la Sagrada Eucaristía, la nutrición más cabal y completa de nuestras almas.

3.° Desde la publicación de esta Circular, todos los que hayan de renovar las licencias ministeriales y deseen usar de éstas para predicar, tendrán que someterse al examen para los predicadores ante el Tribunal que dejamos nombrado, además del que hayan de sufrir de materias morales para la renovación de las otras licencias.

De las demás licencias de uno y otro clero ya publicaremos lo que proceda, después de oir el consejo de la Comisión de Vigilancia, que dejamos nombrada.

Valencia 2 de diciembre de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 13

Del Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Primado de España, hemos recibido el siguiente importantísimo documento:

«VICTORIANO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,

DEL TÍTULO DE LOS CUATRO SANTOS CORONADOS, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL GUISASOLA Y MENENDEZ, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, CANCILLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLÁN DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, GRAN CANCILLER Y CABALLERO DEL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III, GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE LA DEL MÉRITO MILITAR CON DISTINTIVO BLANCO, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS, CORRESPONDIENTE DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE, EXCELENTÍSIMO Y REVERENDÍSIMO ARZOBISPO DE VALENCIA,

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la

primera dominica de Adviento del año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada, con notables modificaciones en favor del Rey y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los Sres. Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio y costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas.* Por la común de vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta.* Por el Sumario de Difuntos, *setenta* y *cinco céntimos de peseta.* Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas.* Por el Sumario de Composición, *una peseta.* Por el Sumario singular de indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas.* Por el de segunda clase, *cuatro pesetas.* Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta.* Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas.*

Dado en Toledo a quince de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—† VICTORIANO, CARDENAL GUISASOLA, *Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada.*—Por mandado de Su Eminencia Rdma., el Comisario General de la Santa Cruzada, *Dr. Narciso de Esténaga*, Deán-Secretario.»

Aceptando con la debida reverencia el precedente encargo del Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Comisario Apostólico, ordenamos que la Santa Bula de Cruzada para la próxima predicación de mil novecientos dieciocho, sea

recibida y publicada oportunamente, con la solemnidad de costumbre, en la Santa Iglesia Metropolitana y en todas las Colegiales y parroquiales de esta Archidiócesis, y encarecemos muy en particular a los reverendos párrocos y demás predicadores de la divina palabra, que especialmente en los tiempos de Adviento y Cuaresma y en las Misas de mayor concurso de fieles, se esfuercen en vulgarizar y enaltecer el origen, historia y gracias inapreciables de la Santa Bula, con las notabilísimas concesiones consignadas en la últimamente prorrogada por la benignidad del Sumo Pontífice Benedicto XV, felizmente reinante, así como la inversión de sus limosnas, y en desvanecer los prejuicios y calumnias con que la impiedad y la ignorancia han pretendido obscurecer y rebajar ese que es magnífico timbre de gloria para la católica España.

Valencia, 2 de diciembre de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 14

Para impetrar nuevamente del Altísimo el don inestimable de la paz y que cese ya la horrenda carnicería que está despoblando Europa, haciendo nuestra la *Invitación pastoral* del Emmo. Cardenal Primado de las Españas, en la que hallamos reflejados nuestros pensamientos, hemos dispuesto que el día 8 de diciembre inmediato, después de la Misa pontifical y Bendición papal, que, como se anuncia por nuestra Secretaría de Cámara, celebraremos y daremos en nuestra Sauta Iglesia Catedral, y en todas las Parroquias de la Diócesis después de la Misa mayor del mismo día, tenga lugar un acto de solemne *Rogativa* con exposición del Santísimo Sacramento, el canto de las Letanías mayores con las preces que se

insertan a continuación, y la Reserva de S. D. M. en la debida forma litúrgica.

Valencia 2 de diciembre de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

PRAECES POST LITANIAS SANCTORUM DICENDAE

Pater noster...

℣. *Et ne nos inducas in tentationem.*
℟. *Sed libera nos a malo.*
℣. *Domine, non secundum peccata nostra facias nobis.*
℟. *Neque secundum iniquitates nostras retribuas nobis.*
℣. *Fiat pax in virtute tua.*
℟. *Et abundantia in turribus tuis.*
℣. *Salvum fac populum tuum, Domine.*
℟. *Et benedic haereditate tuae.*
℣. *Domine, salvum fac Regem.*
℟. *Et exaudi nos in die qua invocaverimus te.*
℣. *In funiculis Adam trahe nos.*
℟. *In vinculis caritatis.*
℣. *Placeant tibi, Domine, viae nostrae.*
℟. *Et inimicos nostros convertes ad pacem.*
℣. *Mirificasti, Domine, Sanctos tuos.*
℟. *Et exaudisti eos clamantes ad te.*
℣. *Domine, exaudi orationem meam.*
℟. *Et clamor meus ad te veniat.*
℣. *Dominus vobiscum.*
℟. *Et cum spiritu tuo.*

OREMUS

Deus, qui culpa offenderis, pœnitentia placaris: preces populi tui supplicantis propitius respice; et flagella tuae iracundiae, quae pro peccatis nostris meremur, averte.

Deus, a quo sancta desideria, recta consilia, et justa sunt opera: da servis tuis illam, quam mundus dare non potest, pacem; ut et corda nostra mandatis tuis dedita, et hostium sublata formidine, tempora sint tua protectione tranquilla.

Deus largitor pacis, et amator caritatis; da famulis tuis veram

cum tua voluntate concordiam; ut ab omnibus, quae nos pulsant, tentationibus liberemur.

Preces populi tui, quaesumus, Domine, regi nostro Ildephonso ad obtinendan animae corporisque salutem, et peragendum injunctum officium, te largiente, usquequaque proficiant.

Sancti Spiritus gratia, quaesumus, Domine, corda nostra illuminet; et perfectae caritatis dulcedine abundanter reficiat.

Deus pacis, caritatisque amator et custos: da omnibus inimicis nostris pacem caritatemque veram, et cunctorum eis remissionem tribue peccatorum; nosque ab eorum insidiis potenter eripe.

A cunctis nos, quaesumus Domine, mentis et corporis defende periculis: et intercedente beata et gloriosa semper Virgine Dei Genitrice Maria, cum beato Joseph, beatis Apostolis tuis Petro et Paulo, atque beato N... et omnibus Sanctis, salutem nobis tribue benignus et pacem; ut destructis adversitatibus et erroribus universis, Ecclesia tua secura tibi serviat libertate. Per eumdem Dominum...

℣. *Dominum vobiscum.*

℟. *Et cum spiritu tuo.*

℣. *Exaudiat nos omnipotens et misericors Dominus.*

℟. *Amen.*

℣. *Et fidelium animae per misericordiam Dei requiescant in pace.*

℟. *Amen.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV ha concedido a nuestro Excmo. Prelado para dar la Bendición Apostólica en el día de Pascua de Resurrección y en otra festividad de cada año, a su elección, ha dispuesto S. E. Reverendísima bendecir solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, el día de la fiesta de la Inmaculada Concepción, 8 de los corrientes, y conceder indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados a los fieles que, verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presen-

tes en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana al terminarse la Misa Pontifical que, con el auxilio de Dios, celebrará el expresado día.

Para que llegue a noticia de todos, S. E. Rma. lo hace saber a sus amados diocesanos, encargando a los señores Curas de esta capital y a los de los pueblos inmediatos que lo comuniquen a sus respectivos feligreses, a fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Valencia 1.° de diciembre de 1917.—*Dr. Luis Pérez, Arcipreste de la Catedral de Madrid*, Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

EDICTO

Habiendo de proveerse en la iglesia parroquial de San Esteban de esta ciudad, el beneficio fundado en dicha iglesia con el número 20, invocación de San Francisco, por el presente se llama y emplaza a los que se consideren asistidos de derecho por razón del patronato activo o pasivo a impugnar la presentación otorgada en debida forma a favor del presbítero Dr. D. Jesús Badía Brú, para el obtento del indicado beneficio, por la Excma. Sra. D.ª María del Pilar Loreto Osorio Gutiérrez de los Ríos, duquesa de Fernán-Núñez, condesa de Cervellón, etc., y el Excmo. Sr. D. Ignacio de Orbe y Vives de Cañamás, conde de Faura, a fin de que dentro de quince días comparezcan en el expediente a formular sus reclamaciones, y al efecto se consigna que fué fundado por Guillermo Mascó, en 2 de julio de 1349, mediante testamento ante Miguel Alagón. El patronato es de sangre, perteneciente a la familia Mascó, alternativo entre los descendientes, respectivamente, de D. Luis Mascó y D. Pedro Juan Mascó. En la última provisión presentó el señor conde de Cervellón, causa-habiente de la rama de D. Luis Mascó.

Valencia veintiuno de noviembre de mil novecientos diecisiete. —El Provisor y Vicario general, Dr. Miguel Payá Alonso.—Por mandado de su señoría, el Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Luis Mas Moreno y Asunción Sanchis Vila, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Asunción Mas Ribes y Francisco Cambra Sanchis, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 27 de noviembre de 1917.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Administración de Cruzada de Valencia

CIRCULAR

La prórroga de doce años concedida por la benignidad del Sumo Pontífice Benedicto XV, felizmente reinante, a la Bula de la Santa Cruzada para la nación española, con las modificaciones substanciales que en ella se establecen, exige de esta Administración algunas advertencias a los reverendos señores Curas de este Arzobispado, quienes procurarán cumplirlas fielmente para el buen orden de la misma y atender los mandatos del Emmo. Sr. Cardenal comisario. Son las siguientes:

1.ª Los señores Curas y expendedores retirarán de esta Administración, a la mayor brevedad, los paquetes de Bulas; firmarán el correspondiente recibo y lo devolverán sin demora alguna a esta Administración o a los respectivos señores Arciprestes para abrir las cuentas.

2.ª Publicarán la Bula, dando al acto la mayor solemnidad posible, en la fecha de costumbre o adelantándola si lo juzgan conveniente, atendiendo a las circunstancias especiales de cada parroquia, y siempre que tengan en su poder el paquete correspondiente y no antes.

3.ª Darán a conocer a los fieles, en los sermones de Adviento, Cuaresma y Misas de mayor concurso, las especialísimas gracias y privilegios que la nueva concesión de la Bula otorga, desvaneciendo directamente y con la prudencia debida, prejuicios e interpre-

taciones erróneas acerca de su origen, historia y fin de los fondos recaudados.

4.ª Especialmente en las parroquias de numeroso vecindario advertirán a los fieles la obligación de tomar la clase de Bula que a cada uno corresponda, para poder usar de sus gracias: la de ilustres, por razón de cargo o categoría, y el Sumario de Abstinencia y Ayuno de segunda clase, cuya limosna es de cuatro pesetas, los que deban tomarla por razón de cargo y además aquellos que por sus sueldos, pensiones, producto de fincas, industrias u oficios ganen anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares inclusos en esta clase.

5.ª Los señores curas de los Arciprestazgos de Liria, Moncada, Sueca, Valencia y Torrente, retirarán cada uno en particular sus paquetes de esta Administración, según costumbre.

6.ª Los reverendos señores Curas de la Capital harán lo mismo durante la segunda semana de Adviento, para que los fieles puedan proveerse de la Bula el lunes de la tercer semana, día siguiente a la publicación.

7.ª Ultimamente se llama la atención de todos los señores Curas y expendedores para que se fijen en el alarmante y cada año creciente descuento que sufren y pueden sufrir sus parroquias en la mezquina consignación del culto, y procuren poner todos sus esfuerzos para contenerlo o mitigarlo.

Valencia 30 noviembre de 1917.—El Pro-Administrador, *Juan Fernández Limones*, Canónigo.

RESOLUCIÓN SOBRE EL ANTIGUO SUMARIO «PRO DEFUNCTIS»

El Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo ha publicado en el *Boletín Oficial* de su diócesis, la siguiente Circular:

«En el importantísimo Breve Apostólico *Ut praesens*, por el cual Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV se dignó otorgar la última prórroga de la Bula de la Santa Cruzada, enriqueciendo con nuevas y muy apreciables gracias el antiguo diploma pontificio y dando con esto insigne muestra de su predilección a los españoles, tuvo a bien Su Santidad suprimir la concesión de la antigua Indulgencia plenaria *pro defunctis*, la cual se aplicaba libremente, según es sabido, con sólo tomar el Sumario respectivo e inscribir en él el

nombre del difunto, pudiendo también multiplicarse los Sumarios por uno mismo.

»Como actualmente la llamada Bula de Difuntos no puede ya aplicarse en esa forma tan amplia, sino que es necesario que la Indulgencia plenaria se gane y aplique estando los difuntos de cuerpo presente, conforme en dicho Breve se prescribe, el Padre Santo, proveyendo sobre el cumplimiento de legados y disposiciones testamentarias que se referían al antiguo Sumario, ha tenido a bien facultar a todos y cada uno de los Prelados de España para que oportunamente puedan conmutar el importe de los Sumarios, que por tal concepto deberían tomarse, en celebración de Misas a tenor de la respectiva tasa diocesana».

DECLARACION IMPORTANTE

ACERCA DEL INDULTO COLECTIVO DE ABSTINENCIA Y AYUNO (1)

En el texto del *Sumario Colectivo de abstinencia*, con que el eminentísimo Sr. Cardenal de Toledo, Comisario de Cruzada, ejecutó la concesión Apostólica del Breve *Ut praesens*, relativa a este punto, se dice, conforme al documento Pontificio, que sólo podrán disfrutar de ellos (de los indultos de abstinencia y ayuno) «los que adquieran este Sumario y *juntamente el Sumario general de Cruzada...*»; y en el *Cuadro Sinóptico de la Bula de la Santa Cruzada*, publicado por la misma Comisaría, se propone con mayor determinación que «el Indulto de abstinencia y ayuno, tanto singular *como colectivo*, *no es valedero si cada una de las personas* que quiera disfrutar de dicho indulto *no tomase el Sumario de Cruzada*, según la clase que le corresponda».

Interpretando rigurosa y estrictamente las frases que nos permitimos subrayar en estos documentos de la Comisaría de Cruzada, se podía deducir con algún motivo, al menos aparente, y de hecho se deducía por algunos de nuestros lectores, que a ningún huésped, ni aun por brevísimo tiempo, y a ningún comensal invitado aun solamente para una comida, podía aprovechar el Indulto colectivo, si

(1) Por su carácter semi-oficial, insertamos esta importante Declaración, tomándola de nuestro estimado colega *Sal Terrae.*

dicho comensal o huésped no estaba personalmente provisto del Sumario de Cruzada correspondiente.

Con esta limitación venía a hacerse ilusoria, en la práctica, gran parte de la gracia de Indulto colectivo respecto a los comensales o huéspedes accidentales. Pues, en efecto: ¿quién hay en España que, no estando dispensado por pobre, tome el Sumario de Cruzada y deje de adquirir el Indulto de abstinencia? Por otra parte: si necesitan los huéspedes y comensales *en todos y cada uno* de los casos el Sumario, ¿cómo se puede añadir en el texto de la nueva Bula que «el Sumario colectivo *surte todos sus efectos si lo adquiere la madre de familia*?

La nueva forma del privilegio de Indulto colectivo parece motivo casi únicamente (pues ventajas económicas no ofrece ninguna) por la mayor facilidad que con ella se obtiene en favor de los jefes, y sobre todo de las madres de familia, para evitar molestias y angustias de conciencia en las comidas con huéspedes o invitados, tenidas en su propia casa.

Esto supuesto, para disipación de dudas, y para contestar de una vez y terminantemente a las que se nos han propuesto, tratamos el caso con el eminentísimo Sr. Cardenal de Toledo en una audiencia que benignamente nos concedió el 14 de agosto del corriente año en el Seminario y Universidad pontificia de Comillas. Su Eminencia Reverendísima, con la amabilidad que le distingue, escuchó nuestro razonamiento, leyó con atención la consulta y la respuesta que ahora literalmente insertamos, y se dignó aprobar plenamente la solución que en ellas se contiene. Es del tenor siguiente:

«Indulto colectivo.—Habiéndose tomado este Indulto en una familia, ¿vale también para los comensales de ella *aunque éstos no tengan el Sumario de Cruzada*?

Respuesta.—Hay que distinguir entre las diversas clases de comensales.

Si éstos fueran permanentes, necesitan el Sumario de Cruzada para gozar del Indulto colectivo de ayuno y abstinencia; pero *si fueran transeuntes* o comensales *per modum actus*, pueden participar de *todos los privilegios del Indulto colectivo por el mero hecho de tomar parte en las comidas de la casa* en que se tenga tal Indulto».—Miguel Mostaza, S. J.

CRÓNICA DIOCESANA

En el correo de Madrid llegó anteayer sábado, a esta ciudad, de regreso de la Visita *ad limina*, nuestro Excmo. Prelado, acompañado de su Secretario de Cámara M. I. Sr. D. Luis Pérez, y de su familiar Sr. Sanfeliu. Acudieron a la estación a recibirle, las autoridades y Comisiones del Cabildo Metropolitano, párrocos, profesores y alumnos del Seminario, Órdenes religiosas y buen número de personalidades distinguidas.

A pesar de las fatigas del viaje, antes de entrar en su palacio, el Sr. Arzobispo se trasladó a la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, donde celebró la Santa Misa, que oyeron muchos de ios que fueron a esperarle.

Demos singulares gracias a Dios por el feliz regreso de nuestro amado Pastor, a pesar de las muchas dificultades originadas, aumentadas por la situación en que se encuentran las naciones beligerantes.

La Sagrada Congregación de Estudios y Seminarios ha ratificado los siguientes nombramientos, expuestos a la Santa Sede por nuestro Excmo. Prelado, gran canciller de la Universidad Pontificia de Valencia.

Para el cargo de vicecanciller: M. I. Sr. Dr. D. Manuel Rubio y Cercas, canónigo y rector del Seminario Conciliar Central.

Para el Colegio de Doctores en la Facultad de Sagrada Teología: M. I. Sr. Dr. D. José Vila, canónigo doctoral; M. I. Sr. doctor D. Félix Bilbao Ugarriza, canónigo; Dr. D. Pascual Llopis, vicerrector del Seminario.

Facultad de Derecho Canónico: Dr. D. Antonio Femenía, párroco de San Valero; Dr. D. Leopoldo Gonzálbez, catedrático del Seminario; M. I. Sr. Dr. D. Constantino Tormo, canónigo penitenciario; M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, canónigo lectoral; M. ilustre Sr. Dr. D. Juan Garrido, canónigo magistral.

Facultad de Filosofía: R. P. Luis Beltrán, S. J.; R. P. Luis Urbano, O. P.

Vacante.—En el convento de Religiosas Agustinas Descalzas de Santa Ursula de esta ciudad, se halla vacante una plaza de organista. Las jóvenes aspirantes que reunan condiciones, dirigirán sus solicitudes a la Madre priora de dicho convento.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II 17 de Diciembre de 1917 N.° 1.795

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre las Normas y programa para la predicación sagrada, propuestos por el Consejo de Vigilancia y la Comisión de Examen.—Dictamen del Consejo de Vigilancia para la aplicación de las Normas pontificias sobre la predicación sagrada. —Programa a que han de sujetarse los que soliciten licencias de predicar.—Circular nombrando Examinadores prosinodales y Consultores párrocos.—Edicto convocando a oposición para proveer un beneficio vacante en la Santa Iglesia Colegial de Gandía.—*Secretaría de Cámara:* Circular ordenando se diga en las Misas la oración *Pro pace*.—Circular sobre rendición de cuentas.—*Tribunal Eclesiástico:* Cédula de citación.—Concesión a la Diócesis del Oficio de la Inmaculada con octava privilegiada.—Bonificación extraordinaria sobre los haberes del Clero. —Necrología.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 15

La Comisión de Vigilancia, que nombramos y dimos a conocer en nuestra Circular núm. 12, publicada en nuestro Boletín de 3 del corriente, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 32 del capítulo IV de las Normas dadas por la Sagrada Congregación Consistorial, para la ejecución y observancia de lo mandado por nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV en su Encíclica *Humani generis redemptionem* sobre la predicación de la Divina Palabra, Nos ha presentado el siguiente Dictamen que, después de algunas modificaciones que hemos introducido, aprobamos en todas sus partes y mandamos ejecutar, rogando a nuestro Venerable Clero que en todo cuanto se

refiere a lo que es objeto del mismo, le preste la obediencia y acatamiento con que acostumbra a recibir siempre las disposiciones de nuestra autoridad, con la que sancionamos y consagramos cuanto en él se dispone y ordena, declarándolo en vigor desde esta fecha, no sin dejar de expresar nuestro agradecimiento a esta Comisión por el celo y diligencia con que ha procedido en lo que tuvimos a bien encomendarle.

Igualmente aprobamos, en todas sus partes, el Programa que Nos ha presentado la Comisión de Examen, que nombramos en la misma fecha y Circular a que Nos hemos referido antes; cuyo documento, que publicamos también a continuación, merece todas nuestras alabanzas por el acierto y competencia con que está confeccionado, y estamos seguros que ha de servir de guía y estímulo a la vez a nuestro Clero en el estudio e investigación de todo cuanto importa conocer para el mayor provecho y fruto de las almas en el ejercicio de la sagrada predicación.

Asimismo Nos complacemos en dar nuestro parabién a los señores que constituyen el Tribunal de Examen por la manera tan acertada y tan acabada y completa con que han llevado a cabo el encargo que les conferimos.

Valencia 16 de diciembre de 1917.

† José M.ª, *Arzobispo de Valencia.*

DICTAMEN DEL CONSEJO DIOCESANO DE VIGILANCIA

PARA LA

APLICACIÓN DE LAS NORMAS PONTIFICIAS SOBRE LA PREDICACIÓN SAGRADA

Excmo. y Rdmo. Sr.:

El Consejo diocesano de Vigilancia sobre predicación, constituido en este Arzobispado de Valencia para dar cumplimiento a la Encíclica *Humani generis redemptionem* de Su Santidad Benedicto XV, y al reglamento referente a la misma de la Sagrada Con-

gregación Consistorial, tiene la honra de proponer a V. E. Rdma. las siguientes normas de ejecución, en armonía con los citados documentos y con los Cánones del nuevo Código canónico pertinentes al asunto, teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades propias de esta diócesis:

1.ª El principio general que preside a las Normas que siguen, según la letra y el espíritu de los documentos aludidos, es el que se consigna en el canon núm. 1.377 del Código Canónico, y que dice: *Tum clericis a clero saeculari, tum religiosis non exemptis facultatem concionandi pro suo territorio solus cancedit loci Ordinarius.*

2.ª De conformidad con este Canon y con las disposiciones pontificias sobre la predicación sagrada en orden a las facultades de predicar que el Ordinario hubiere de conceder, se distribuyen los sacerdotes en tres categorías: a) Predicadores diocesanos habilitados habitualmente para predicar; b) Sacerdotes diocesanos sin facultad de predicar; c) Predicadores extradiocesanos.

Los sacerdotes comprendidos en la primera categoría podrán predicar según las facultades que se les hubieren conferido, mientras éstas duren.

Los comprendidos en la segunda categoría no podrán predicar en esta diócesis sin previa autorización escrita del Ordinario. Así el orador, como el que le admitiere a predicar, incurrirá en las penas que en cada caso impondrá el Ordinario.

Los incluidos en la tercera categoría tampoco podrán predicar sin la referida licencia *in scriptis*, que no se les concederá sin la presentación de las licencias e informes favorables de su Ordinario, y salva siempre la facultad del Diocesano de someterle a examen si lo considera conveniente. Las responsabilidades de los Párrocos o encargados de iglesias que les admitieren a predicar sin este requisito, serán las mismas arriba expresadas.

3.ª El Deán de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, lo mismo que los Abades, Párrocos o encargados de iglesias no consentirán la predicación en ellas de ningún sacerdote extradiocesano sin obtener previamente, en el plazo de dos meses, el permiso del reverendísimo Prelado.

4.ª Los sacerdotes diocesanos autorizados para predicar se distribuyen en la siguiente forma: a) Miembros del Cabildo Catedral; b) Párrocos; c) Canónigos y beneficiados con oficio o carga de predicar; d) Ecónomos, regentes y coadjutores independientes; e) Todos los demás sacerdotes seculares o regulares de la diócesis.

A los miembros del Cabildo catedral, que constituyen el Senado del Excmo. Sr. Arzobispo, se les concede el privilegio de poder predicar en toda la diócesis, mientras el Prelado no disponga otra cosa. Del mismo privilegio gozarán el Abad y Canónigos de oficio de la Colegiata de Gandía. Dentro solamente de la capital tendrán también este privilegio los beneficiados, que, siéndolo por oposi-

ción, tengan como carga predicar algunos sermones en nuestra Santa Iglesia Catedral.

Los Párrocos, que tienen en virtud del mandato recibido en su elección la facultad de predicar, podrán hacerlo en toda la diócesis, salva la ley de residencia y otras limitaciones que el Prelado tuviere a bien imponerles.

Los ecónomos, regentes y coadjutores independientes estarán obligados al examen especial para la predicación en los mismos términos y forma que se requiere para las demás licencias.

Esto mismo regirá *a fortiori* para todos los demás sacerdotes de la diócesis no comprendidos en las categorías arriba expresadas.

Los religiosos destinados por sus Superiores a la predicación en iglesias públicas, aun de la propia Orden, tienen la obligación de presentarse al Ordinario diocesano para el examen. Se exceptúan de esta disposición todos los Superiores locales de las diferentes Casas religiosas de la diócesis, aun cuando sean de la misma Orden o Instituto.

5.ª Sin perjuicio de todo lo dispuesto anteriormente, el Presidente del Cabildo y los rectores de las respectivas iglesias donde se haya de predicar, sin exceptuar las de los religiosos, presentarán, con dos meses de anticipación, al Ordinario diocesano los nombres de los sacerdotes a quienes se haya de encargar la predicación.

6.ª Para predicar *Conferencias* desde el púlpito, como para pronunciar *Oraciones fúnebres*, es necesario que el orador obtenga licencia especial, distinta de la ordinaria de predicación.

7.ª Todos los que hayan de predicar están obligados a conocer, entender y practicar lo que respecto a la divina palabra se establece en la Encíclica *Humani generis redemptionem* y en el Reglamento de la Sagrada Congregación Consistorial, singularmente en el capítulo III sobre «lo que se ha de observar o evitar en la predicación sagrada». Además, durante el tiempo de Adviento de cada año, se leerá en todas las iglesias colegiales y parroquiales donde haya más de un Vicario, previa citación *ante diem* del Abad, Párroco o encargado de la iglesia, una vez, en una o dos secciones, la Encíclica de Su Santidad *Humani generis redemptionem* y las Normas de la Sagrada Congregación Consistorial relativas a la misma. Será la lectura en la Sala Capitular, o en lugar conveniente y apropiado de la iglesia parroquial, debiendo ser citados para que asistan a este acto, además del clero adscrito a la parroquia, los sacerdotes que viven dentro de la feligresía de la misma o pertenezcan a iglesias u oratorios enclavados dentro de la jurisdicción parroquial. Se hará la lectura con la seriedad y veneración debidas a documentos que, sobre la excelsitud de su origen, encieran tan sabias enseñanzas para la salud y provecho espiritual de las almas.

Cada año también en el santo tiempo de Cuaresma, se hará dos veces, en una o dos secciones, la lectura de los mismos documentos, con iguales prescripciones y circunstancias. Pasado uno y

otro tiempo, darán cuenta al Excmo. Prelado, los Abades y Párrocos, del cumplimiento de estas disposiciones. En aquellas iglesias parroquiales donde no haya más que el Párroco y un solo coadjutor, como en las que se halle el Párroco solo, si están los pueblos cercanos y no ofrece grandes molestias el traslado del uno al otro, podrán reunirse en una de las parroquias, una vez por lo menos, en las dos épocas fijadas, para leer los dos documentos, de la misma manera y condiciones señaladas.

8.ª A la Comisión de Vigilancia constituída según lo dispuesto por la Sagrada Congregación Consistorial, incumbe velar por el cumplimiento de las Normas Pontificias y Diocesanas en toda la diócesis, y a los arciprestes en sus respectivos arciprestazgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los sacerdotes que actualmente no tuvieren licencias de confesar, o sólo les hubieran sido concedidas por seis meses, no pueden desde ahora predicar sin someterse antes al examen correspondiente.

2.ª A los sacerdotes con licencia de confesar por más tiempo que los anteriores, pero cuyo plazo termine dentro de un año, se les concede facultad de predicar hasta la renovación de sus licencias, debiendo entonces solicitar el examen para la predicación. Se entiende que el año empieza a contarse desde esta fecha.

3.ª A los sacerdotes que tienen licencias ministeriales, que no han de terminar dentro de un año, a contar de la fecha de este Decreto, se les concede la facultad de predicar, mientras duren esas licencias, si no se extienden más allá de dos años.

4.ª Todos los demás sacerdotes que gozan de licencias, cuya duración excede a dos años, deberán solicitar el examen dentro de los dos años, a contar de esta fecha.

PROGRAMA A QUE HAN DE SUJETARSE EN SU EXAMEN

LOS QUE SOLICITEN LICENCIAS DE PREDICAR (1)

LECCIONES PRELIMINARES

Lección 1.ª—Origen de la predicación.—Ministerio divino de la predicación.—Su objeto y fin.—Su excelencia.—Su necesidad.

Lección 2.ª—Ministerio episcopal de la predicación —Ministerio pa-

(1) De las tres partes de que consta este Programa, la primera servirá para el examen oral, la segunda para el escrito y la tercera para el ejercicio, lo cual, juntamente con los elementos auxiliares que los examinandos hallarán a su disposición, allanarán las dificultades que les ofrece esta prueba de suficiencia.

rroquial de la misma.—Deber que tienen los sacerdotes de predicar la palabra divina.—Del estudio de la Oratoria como auxiliar de la predicación.—Diferencia entre la Elocuencia sagrada y la profana: 1.º, por razón de lugar; 2.º, por razón de los asuntos, y 3.º, por razón del auditorio.

PARTE PRIMERA

DEL PREDICADOR EN ORDEN A SÍ MISMO

Lección 3.ª—Cualidades principales que deben distinguir a un predicador digno de este nombre.—Misión legítima.—Rectitud de intención. —Celo apostólico.

Lección 4.ª—Necesidad de vida edificante.—Humildad.—Espíritu de oración.—Ciencia.—Quejas de Su Santidad en su celebrada Encíclica *Humani generis* por la ausencia de tales cualidades.

Lección 5.ª—Espíritu de oración. —Ejemplos de Santo Domingo, San Felipe Neri, San Francisco Javier y otros varones apostólicos que siguieron la doctrina de San Pablo.—Sobre la necesidad de la oración para ejercer con provecho el ministerio de la palabra divina.

Lección 6.ª—Necesidad de ciencia: ¿en qué ciencia debe estar versado el predicador para anunciar y explicar al pueblo las Santas Escrituras?—Método que ha de observar en el estudio de los Libros Sagrados. —Enseñanzas que puede recoger en los libros del Antiguo Testamento, particularmente en el Eclesiástico, Sabiduría y Eclesiastés, los Salmos, Job, Tobías, Judit y Ester.—Idem en el Nuevo Testamento.—Valor especialísimo de las Cartas de San Pablo.

Lección 7.ª—Del uso de los textos.—¿Conviene aglomerar textos para probar una misma cosa, o es preferible citar los escogidos y acompañarlos de su correspondiente traducción?—Consulta de intérpretes y expositores.—Sentidos de la Sagrada Escritura.—Del uso de las Concordancias.

Lección 8.ª—Necesidad del estudio de los SS. Padres.—Consejo de Fray Luis de Granada señalando como preferentes las obras de San Juan Crisóstomo y San Agustín.—Observaciones para el estudio de los SS. Padres.

Lección 9.ª—Necesidad del estudio de la Teología dogmático-moral: opinión de San Gregorio Magno sobre el estudio de esta ciencia.—Idem de la Filosofía cristiana.—Idem de la Historia Eclesiástica.—Idem de la vida espiritual.—Autores que conviene estudiar para adquirir esta ciencia ordenada nada menos que a formar los espíritus en la santidad.

SEGUNDA PARTE

DEL PREDICADOR EN ORDEN A LA MATERIA PREDICABLE

Lección 10.—Cuál sea la materia predicable.—Voluntad de Jesucristo determinando la materia de la predicación.—Ministerio de los Apóstoles.—Renovación del mundo por la predicación evangélica.—Instrucción de San Alfonso M.ª de Ligorio para ejercer con fruto el ministerio de la divina palabra.—Estudio y elección del asunto predicable.—Oportunidad relativa al tiempo y al lugar para que la elección del asunto resulte provechosa.—Idem la relativa a su persona y al auditorio.

Lección 11.—Triple carácter de la materia predicable: 1.º, instruir.—conducta que el predicador ha de seguir para enseñar a los fieles las verdades eternas.—Conducta de los Apóstoles, Santos Padres y Doctores de la Iglesia enseñando a los fieles.

Lección 12.—Triple carácter de la materia predicable: 2.º, deleitar.—Medios de que puede servirse el predicador para hacer agradable su doctrina.—Vicios que deben evitarse en la predicación (acritud y destemplanza).—Doctrina de San Francisco de Sales sobre este punto.

Lección 13.—Triple carácter de la materia predicable: 3.º Moción de afectos.—Observaciones para lograr esta finalidad de afectos saludables en orden a la vida eterna.

Lección 14.—Necesidad de la preparación próxima.—Títulos que obligan al sacerdote a la preparación de la materia predicable: 1.º, la correspondencia a su misión divina; 2.º, la grande y respetuosa veneración que se merece la palabra de Dios; 3.º, el decoro y prestigio del ministerio apostólico; 4.º, el respeto al auditorio.—Responsabilidades de quien, por descuido o negligencia, omite la preparación.—Conducta de San Agustín y de San Juan Crisóstomo sobre este punto.—Idem de San Carlos Borromeo.

Lección 15.—Necesidad de determinar el asunto especial del sermón, pues es la base y el fundamento del discurso y de lo que depende principalmente el fruto de la predicación.—Reglas para el acierto: 1.ª, no tomar consejo del amor propio; 2.ª, entre varios asuntos conviene preferir aquel que sea provechoso a la mayor parte del auditorio; 3.ª, en la elección del asunto debe el predicador tener en cuenta su talento y capacidad; 4.ª, debe presentar el asunto de la manera que pueda ser más aceptable y buscar la inspiración del mismo en las almas de aquellos a quienes habla.

Lección 16.—Condiciones necesarias para que el discurso o sermón sea perfectamente regular.—En qué consiste la unidad, la claridad, la exactitud y la proporción.—Juicio de San Jerónimo acerca de los oradores vanos y amigos de cláusulas retumbantes.—Idem de San Juan Cri-

sóstomo de los discursos sobrecargados de palabras pomposas.—Idem de San Agustín.

Lección 17.—Del uso de los razonamientos.—Cualidades que deben reunir.—Vicios que han de evitarse.—De la amplificación.—Medios para su uso.—De las comparaciones, símiles y ejemplos.—De su uso y economía en la predicación evangélica.

Lección 18.—De las partes principales de que se compone el sermón. —Exordio, confirmacion y peroración.—Objeto de cada una de estas partes.—Partes del exordio: texto, introducción general, anuncio del asunto o proposición, invitación al auditorio, invocación.—Condiciones de la proposición: claridad, brevedad y exactitud.—Cualidades del exordio.—En que consisten la propiedad, la corrección, la brevedad y la modestia

Lección 19.—De las clases de exordio.—En qué consiste el sencillo, el vehemente, el insinuante y el pomposo.—Fines del exordio.—Qué sea confirmación.—Orden que deben guardar las pruebas, los ejemplos y las comparaciones.—De la refutación.—Cómo debe hacerse para que sea cumplida y victoriosa.—De la peroración.—Partes que contiene: epílogo, exhortación y moción de afectos.

Lección 20.—Qué sea estilo, y sus géneros.—Objeto del estilo sencillo, del templado y del sublime.—Uso de cada uno.—Del estilo figurado.—Su utilidad para adornar el discurso.—Idem para enseñar, o para deleitar, o para excitar las pasiones.—¿En qué estilo deben predicarse los sermones en general?

TERCERA PARTE

DEL PREDICADOR EN ORDEN A LOS OYENTES

Lección 21.—Presentación del predicador en el púlpito.—Qué debe hacer llegado al púlpito.—De la acción oratoria.—Cuáles deban ser sus cualidades para que resulte provechosa, animada o expresiva, propia y apropiada, natural y variada.—De la pronunciación.—Su importancia, y cualidades que debe reunir para que el sermón obtenga feliz éxito.—Vicios que inutilizan un buen sermón predicado con monotonía, vociferación, languidez, precipitación o lentitud.—Del lenguaje de acción: gesto, brazos, cabeza y ojos.

Lección 22.—Dei predicador en orden a los oyentes.—De la duración de los sermones en general.—Razones que aconsejan que el sermón no exceda mucho de media hora.—Inconvenientes de los sermones largos, ya por lo que toca al mismo predicador, ya por lo que afecta a la materia de que trata, ya también a los oyentes.—Excepciones.

Lección 23.—Clases de sermones.—Objeto de los sermones morales, magistrales o dogmáticos, panegíricos y fúnebres.—Qué se entien-

da por homilía.—Su formación.—Sermones de Cuaresma, de misión, doctrinales y de rogativa.—Sermones magistrales o dogmáticos.—Método para tratar las materias dogmáticas en el púlpito.—Sermones panegíricos.— Su estructura.—Defectos que deben evitarse.

Lección 24.—Oraciones fúnebres.—Licencia especial del Ordinario del lugar donde haya de predicarse, obtenido el beneplácito del Prelado propio.—De la predicación parroquial.—Títulos que obligan a los párrocos a esta función pastoral tomados del Derecho divino, del Derecho natural y del Derecho eclesiástico.—Cualidades que ha de tener la predicación parroquial.—Cómo será instructiva, clara, sencilla y persuasiva.

Lección 25.—De las pláticas sueltas.—Advertencias o consejos y predicación catequística.—Cuál sea la materia de las primeras, y su estructura.—Oportunidad en dar los consejos y forma que garantice su aceptación.—Importancia y necesidad de la enseñanza catequística.—Solicitud constante de la Iglesia por esta enseñanza.—Encíclica *Acerbo nimis.* —El catequista y sus cualidades: amor, ciencia, piedad, celo y prudencia. —Método para la enseñanza del Catecismo, según San Alfonso María de Ligorio.

Lección 26.—¿Debe el predicador conocer las necesidades de sus oyentes?—¿Cómo obtener el conocimiento de estas necesidades no siendo pastor propio?—Conducta del predicador en reprender los vicios y desórdenes.—Carácter del verdadero celo.—Inconvenientes de la fuerza invectiva.—Peligros de exagerar los desórdenes.—Grandes ventajas de combatir con moderación y prudencia ciertas prevenciones o tratar materias delicadas.

Circular núm. 16

Habiendo terminado el quinquenio señalado por el Decreto *Maxima cura*, expedido por la Sagrada Congregación Consistorial en 20 de agosto de 1910, para los que desempeñaban los cargos de Examinadores prosinodales y Consultores párrocos, hemos venido en nombrar y nombramos nuevamente para dichos cargos, y por el tiempo de otro quinquenio, previo el consentimiento prestado por nuestro Excmo. Cabildo Metropolitano, a los señores siguientes:

Examinadores prosinodales: M. I. Sr. Dr. D. Juan Garrido, canónigo magistral; M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, canónigo lectoral; M. I. Sr. Dr. D. José Vila, canónigo

doctoral; M. I. Sr. Dr. D. Constantino Tormo, canónigo penitenciario; M. I. Sr. Dr. D. Julio Cabanes, canónigo por oposición; Sr. Dr. D. Rafael Balanzá, catedrático del Seminario; Sr. Dr. D. Francisco Moll Vives-Sala, catedrático del Seminario; Sr. Dr. D. Leopoldo Gonzálbez, catedrático del Seminario.

Párrocos consultores: Sr. Dr. D. José Ferri, cura párroco de San Nicolás; Sr. Dr. D. Vicente Lliso, cura párroco de los Santos Juanes; Sr. Dr. D. Antonio Femenía, cura párroco de San Valero; Sr. Dr. D. José Bono, cura arcipreste de Alcira; Sr. Dr. D. Eduardo Gil, cura arcipreste de Liria.

Valencia 15 de diciembre de 1917.

† José Mª, *Arzobispo de Valencia.*

EDICTO

convocando a oposición para proveer un Beneficio vacante en la Santa iglesia Colegial de Gandía, con plazo que terminará el 13 de enero del próximo año.

✠

NÓS EL DR. D. JOSÉ M.ª SALVADOR Y BARRERA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA

Hacemos saber: Que por promoción del presbítero D. Luis Morant y Morant a una Canonjía de la Santa Iglesia Colegial de Gandía, ha quedado vacante en la misma iglesia un Beneficio que ha de proveerse mediante oposición, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto concordado de 22 de abril de 1907 y Real orden aclaratoria de 18 de julio de 1917. Oído el parecer del ilustrísimo Cabildo, hemos determinado imponer, al que resulte agraciado con dicho Beneficio, la carga de «Auxiliar del señor

Abad Párroco en la institución, fomento y desarrollo de las obras católicas de carácter social».

Por tanto, convocamos por el presente Edicto a todos los que siendo Presbíteros o pudiéndolo ser *intra annum adeptae possessionis,* quieran mostrarse opositores a dicho Beneficio, para que en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, por sí o por persona debidamente autorizada, a firmar la oposición, presentando, al efecto, una instancia acompañada de la partida de bautismo legalizada, título del Orden últimamente recibido, atestado de estudios, grados académicos si los tuvieren, méritos y servicios, y, finalmente, en el caso de ser extradiocesanos, permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados, y, si fueren regulares, la competente habilitación apostólica. Concluído el plazo, que Nos reservamos prorrogar, los que hubieren sido admitidos practicarán, ante el Tribunal, los ejercicios siguientes:

1.° Responder por escrito, y en el espacio de cuatro horas, a cuatro preguntas de Teología Moral y dos de Dogmática, sacadas por suerte; resolviendo además, en latín o en castellano, un caso práctico de Moral que al efecto se propondrá.

2.° Escribir, en término de cuatro horas, una plática en castellano, sobre el punto del Evangelio que les tocase en suerte, y traducir el párrafo del Catecismo romano que la suerte les designare.

3.° Contestar por escrito, durante cuatro horas, un tema de Sociología, designado por el Tribunal al comenzar este ejercicio.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formará la terna, que comunicará al Patrono, a fin de que Nos presente para el Beneficio vacante la persona que elija de entre las comprendidas en ella

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, rubricado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras

armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a 15 de diciembre de 1917.

† José M.ª, Arzobispo de Valencia.

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor,

Dr. Luis Pérez Estévez,

Arcipreste de la Catedral de Madrid,

SECRETARIO.

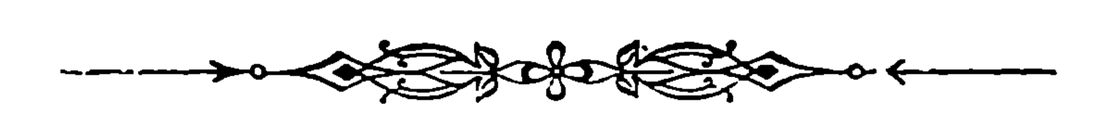

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Juan Martínez Ribas y Vicente Montiel Ferrer, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Rafael Martínez Marco y Simón Montiel Tur, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 14 de diciembre de 1917.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

Circulares

Con el fin de alcanzar de Dios los beneficios de la anhelada paz en favor de las naciones envueltas en los horrores de la guerra, Su Excia. Rdma. el Arzobispo, mi Señor, ha dispuesto que en todas las Misas en que lo permitan las sagradas Rúbricas se diga la oración *Pro pace*, hasta que otra cosa se ordene. Asimismo ruega a los reverendos párrocos interesen a los fieles supliquen fervorosamente en privado al Señor su clemencia y misericordia para que terminen los grandes males y aflicciones que produce el terrible azote que está asolando y desangrando a Europa.

Valencia 15 de diciembre de 1917.—*Dr. Luis Pérez Estévez*, arcipreste de Madrid, Secretario.

En cumplimiento de las disposiciones del Santo Concilio de Trento y de lo preceptuado por el último Concilio Provincial Valentino sobre rendición de cuentas ante el respectivo Ordinario, S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor, me ordena recuerde a los reverendos señores Párrocos, encargados de parroquias, ayudas y vicarías parroquiales, por lo que respecta al Culto; a las Juntas de Fábrica, por lo que a éstas concierne; a los presidentes de todas las asociaciones y entidades constituídas con legítima existencia canónica, y a cuantos sacerdotes o seglares tengan a su cargo la administración de legados procedentes de memorias y mandas pías, lo dispuesto en las sabias *Circulares* de los Excmos. Sres. Arzobispos que fueron de esta diócesis, publicadas en los números de este Boletín Oficial correspondientes al 2 de noviembre de 1909, 1.º de diciembre de 1911 y 16 de diciembre de 1912, y el fiel cumplimiento de cuanto en ellas se decreta y ordena sobre esta gravísima obligación.

Asimismo encarecemos la debida observancia de lo dispuesto sobre rendición de cuentas en el art. 53 de los Estatutos para las Comunidades de Beneficiados Coadjutores.

Estando obligadas las Cofradías canónicamente instituídas a llevar su correspondiente libro de cuentas, todas sin excepción deben presentarse al examen superior en la forma ordenada, así como también las de obras extraordinarias, escuelas, patronatos y demás que no se incluyen en las cuentas de Fábrica.

Todas ellas, debida y distintamente formadas, se presentarán en la Secretaría del Arzobispado por el siguiente orden de meses y arciprestazgos:

Enero: Valencia.
Febrero: Albaida y Alberique.
Marzo: Alcira y Alcoy.
Abril: Callosa de Ensarriá y Carlet.
Mayo: Concentaina, Chiva y Denia.
Junio: Enguera y Gandía.
Julio: Jarafuel, Játiva y Jijona.
Agosto: Liria y Moneada.
Septiembre: Onteniente y Pego.
Octubre: Sagunto, Sueca y Torrente.
Noviembre: Villahermosa y Viliajoyosa.
Diciembre: Villar del Arzobispo.

Valencia 15 de diciembre de 1917.—*Dr. Luis Pérez Estévez*, arcipreste de Madrid, Secretario.

CONCESIÓN DE OCTAVA PRIVILEGIADA PARA LA DIÓCESIS

EN HONOR DE LA INMACULADA

Hallándose en Roma nuestro Excmo. Prelado con motivo de la Visita *ad limina*, interpretando los deseos del clero y fieles de la diócesis de honrar de un modo especial la fiesta de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María, pidió a Su Santidad el privilegio de que el Oficio de dicha solemnidad fuese con octava privilegiada, a lo que accedió benignamente, expidiéndose al efecto el siguiente Decreto por la Sagrada Congregación de Ritos:

«VALENTINA

Hodiernus Archiepiscopus Valentinus votis sui Cleri ac populi libenter obsecundans, Ssmum. Dominum Nostrum Benedictum Papam XV, enixis precibus rogavit, ut solemnitati seu festo Conceptionis Deiparae Im. restitueretur Octava privilegiata qua iamdiu gaudebat, per variationes et mutationes in Kalendario ac Proprio Archidioeceseos, quae sequuntur, nempe

8 decembris.—Immaculata Conceptio B. Mariae Virginis, Hispaniae Patronae, *dupl. 1. class. cum Octava privilegiata II. Ordinis* de (speciali gratia).

9 decembris.—De Octava, *semidupl.*

10 decembris.—De Octava, *semidupl.* Com. S. Melchiadis Papae et Mart.

11 decembris.—De Octava, *semidupl.* Com. S. Damasi I Papae et Conf. (semidupl.)

12 decembris.—De Octava, *semidupl.*

13 decembris.—De Octava, *semidupl.* Com. S. Luciae Virg. et Mart. (dupl.)

14 decembris.—De Octava, *semidupl.*

15 decembris.—Octava Conceptionis Immaculatae B. Mariae V. *dupl. maj.*

Sanctissimus vero Dominus Noster, referente infrascripto Cardinali S. Rituum Congni. Pro Praefecto, attentis expositis ac praesertim peculiari studio ac devotione praefati Cleri ac populi, de speciali gratia benigne precibus annuere dignatus est: servatis Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 28 novembris 1917.

† A. Card. Vico, *Ep. Portuen.*, *Pro-Praef.*

Alexander Verde, S. R. C., Secretarius.»

BONIFICACION EXTRAORDINARIA

SOBRE LOS HABERES DEL CLERO

REAL DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el voto particular formulado al dictamen de la mayoría del Consejo de Estado, y con arreglo al número 3.° del art. 26 de la ley Orgánica de dicho Cuerpo Consultivo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede a todas las clases civiles y militares, Clero, Maestros de primera enseñanza, subalternos y demás servidores del Estado en activo servicio, cuyos haberes no excedan al año de 6.500 pesetas íntegras o sin deducción de descuento, una bonificación extraordinaria sobre sus sueldos, haberes y jornales líquidos anuales, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 1.250 pesetas, 10 por 100 de bonificación.—De 1.251 a 1.500, 9,75.—De 1.501 a 2.000, 9,25.—De 2.001 a 2.500, 8,75.—De 2.501 a 3.000, 8,25.—De 3.001 a 3.500, 7,75.—De 3.501 a 4.000, 7,25.—De 4.001 a 5.000, 6,25.—De 5.001 a 6.000, 5,25.—De 6.001 a 6.500, 5.

Art. 2.° La bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo anterior, no estará sujeta a ningún impuesto o gravamen, y girará tan sólo sobre los sueldos o haberes inherentes al destino o cargo que se desempeñe, sin incluir, por razón alguna, las gratificaciones, sobresueldos y cualesquiera otros emolumentos que los funcionarios perciban, aun cuando estén asignados al mismo cargo.

Art. 3.° No se considerarán comprendidos en los beneficios de este Decreto los funcionarios, clases civiles y militares y demás servidores del Estado a quienes se hubiera concedido o se conceda en el presente año, por medida especial y en razón a las presentes circunstancias, alguna bonificación en sus haberes, sueldos o jornales.

Art. 4.° La bonificación que por el presente Decreto se concede se liquidará y abonará de una sola vez, en el mes de diciembre próximo, por medio de nóminas y extractos de revista y con las mismas formalidades y requisitos reglamentarios con que se satisfacen los haberes y sueldos ordinarios.

Art. 5.° Se declaran y se considerarán ampliados en la cuantía que resulte indispensable para el cumplimiento de este Decreto todos los créditos figurados en el vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, con cargo a los cuales perciba sus haberes el persoual al que se concede la bonificación.

Art. 6.° El importe de las ampliaciones de créditos que se ha-

gan necesarias se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 7.° El Gobierno someterá a la deliberación de las Cortes, en su más próxima reunión, un proyecto de ley especial sobre aprobación de las disposiciones dictadas por este Decreto.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, *Juan Ventosa.*

(*Gaceta de Madrid* 1.° de diciembre de 1917, pág. 457).

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. José M.ª Bertoméu Sastre, capellán del convento de Corpus-Christi de Valencia, el 18 de octubre, a las 56 años de edad.

D. Matías Riera Jorro, párroco de Benidorm, el 12 de noviembre, a los 83 años de edad.

D. Lorenzo Laguarda Bayarri, adscrito a la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, el 25 de noviembre, a los 85 años de edad.

D. Juan Bautista Reig Jordá, párroco de Cetla de Núñez, el 29 de noviembre, a los 69 años de edad.

D. Pedro Sucías Aparicio, adscrito a la iglesia del Milagro, el 11 de diciembre, a los 69 años de edad.

Madre Sor Concepción Segura Vañó, religiosa de coro del convento de agustinas de Bocairente, el 18 de agosto, a los 82 años de edad.

Sor Concepción de San Francisco de Asís Plana Sala, hermana del Instituto de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, el 24 de octubre, a los 24 años de edad.

Madre María del Patrocinio Martín y Franch, religiosa del monasterio de Nuestra Señora de *Gratia Dei* de la Zaidía, el 28 de octubre, a los 76 años de edad.

Sor Elvira de la Asunción Alcina Cervera, hermana del Instituto de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, el 7 de diciembre, a los 40 años de edad.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XXV

Documentos Pontificios

Alocución en el Consistorio secreto celebrado el 4 de diciembre, pág. 34.

Discurso contestando a las felicitaciones del Sacro Colegio de Cardenales en la Fiesta de Navidad, pág. 51.

Alocución a los predicadores cuaresmales de Roma, pág. 198.

Carta al Cardenal Gasparri sobre la paz, pág. 212.

Alocución en el Consistorio del 22 de marzo, pág. 224.

Motu proprio sobre la fusión de las Congregaciones Romanas del Santo Oficio y del Indice, pág. 225.

Carta al Prepósito General de las Escuelas Pías, pág. 239.

Carta concediendo a los Terciarios Franciscanos seglares la Absolución durante la octava de ciertas festividades, pág. 254.

Promulgación del Código canónico, pág. 289.

Carta Encíclica acerca de la predicación sagrada, pág. 304.

Mensaje a las naciones beligerantes exhortándoles a la paz, pág. 353.

Carta a los Arzobispos y Obispos de los Estados Unidos mejicanos, pág. 367.

Motu proprio nombrando una Comisión encargada de interpretar el nuevo Código de Derecho Canónico, página 398.

Documentos episcopales

Carta pastoral al inaugurar el Pontificado, pág. 131.

Edicto anunciando Ordenes para las Témporas de la Santísima Trinidad, página 173.

Circular sobre enajenaciones de objetos pertenecientes a las iglesias, página 174.

Decreto sobre los casos reservados en la diócesis, pág 189.

Circular sobre elección de Habilitado, pág. 192.

Edicto para la provisión de un beneficio vacante en la Catedral, con cargo de tenor bajete, pág. 194.

Circular ordenando se facilite la visita de las iglesias a los académicos de número de la Real de San Fernando, pág. 205.

Circular para que se permita la colocación de mesas petitorias en las iglesias en beneficio de la Junta provincial contra la Tuberculosis, pág. 206.

Edicto convocando a oposición para proveer una canonjía vacante en esta Catedral, pág. 207.

Circular sobre las preces que se dicen en las reservas del Santísimo Sacramento, pág. 221.

Edicto para la provisión de un beneficio vacante en la Catedral, página 222.

Circular sobre el *Día de la Prensa Católica*, pág. 237.

Circular sobre la publicación del *Nomenclátor geográfico eclesiástico de la Diócesis de Valencia*, pág. 269.

Edicto convocando a oposición para proveer una canonjía de la Colegial de Gandía, pág. 286.

Carta Pastoral anunciando la Santa Visita, pág. 317.

Circular ordenando lo que debe observarse en la Santa Visita, pág. 319.

Circular anunciando la Visita *ad Limina*, pág. 349.

Circular prorrogando las licencias de predicar hasta que se publiquen las

disposiciones conducentes al cumplimiento de las Normas de la S. C. Consistorial, pág. 382.

Alocución pastoral con motivo del regreso de la Ciudad Eterna, página 413.

Circular acerca de lo que prescribe la Santa Sede para la predicación sagrada, pág. 416.

Circular sobre la publicación de la Bula de la Santa Cruzada, pág. 418.

Circular ordenando una rogativa por la paz, pág. 420.

Circular sobre las Normas y programa para la predicación sagrada, propuestos por el Consejo de Vigilancia y la Comisión de Examen, pág. 430.

Circular nombrando Examinadores prosinodales y Consultores párrocos, pág. 437.

Edicto convocando a oposición para proveer un beneficio de la Colegial de Gandía, pág. 438.

Gobierno Eclesiástico (S. V.)

Circular anunciando una peregrinación de esta provincia eclesiástica en honor de Nuestra Señora del Pilar, página 17.

Circular autorizando la exposición de Su Divina Majestad en los días de Carnaval, pág. 33.

Circular sobre la Santa Cuaresma y cumplimiento pascual, pág. 49.

Circular relativa al juramento que deben prestar los predicadores cuaresmales contra los errores del «Modernismo», página 51.

Edicto convocando a oposición para proveer una canonjía vacante en la Metropolitana Basílica, pág. 67.

Circular anunciando la preconización del Excmo. Sr. Dr. D. José M.ª Salvador y Barrera para ocupar la Sede Valentina, pág. 81.

Circular dando cuenta de la posesión del Excmo. Sr. Arzobispo, pág. 97.

Gobierno Eclesiástico (S. P.)

Circular ordenando se digan en las Misas las oraciones *ad petendam pluviam*, pág. 382.

Secretaria de Cámara

Circular anunciando la bendición papal para el día de Pascua de Resurrección, pág. 127.

Circular encareciendo que en los ejercicios del mes de mayo se pida por la paz, pág. 196.

Circular sobre la presentación de los inventarios de las parroquias, página 271.

Circular sobre el santo Rosario en el mes de octubre, pág. 350.

Circular anunciando Ordenes sagradas, pág. 397.

Circular anunciando la bendición papal para el día de la fiesta de la Inmaculada, pág. 422.

Circular ordenando se diga en las misas la oración *Pro pace*, pág. 440.

Circular sobre rendición de cuentas, pág. 440.

Secretaria del Gobierno Eclesiástico

Circular ordenando una colecta para las misiones de Africa, pág. 1.

Circular sobre el cumplimiento del Decreto *Vigilanti studio*, de la Sagrada Congregación del Concilio, pág. 2.

Circular autorizando la exposición del Santísimo Sacramento, pág. 2.

Circular señalando los días en que se verificarán exámenes de Sínodo, página 3.

Circular sobre la distribución de los Santos Oleos, pág. 98.

Circular ordenando una colecta para los Santos Lugares de Jerusalén, página 98.

Provisorato y Vicaria General

Cédulas de citación, págs. 3, 19, 34, 69, 82, 128, 180, 209, 238, 254, 272, 288, 322, 333, 351, 366, 383, 398, 424 y 440.

Edicto para la provisión de una capellanía colativa, pág. 209.

Edicto acerca del patronato de un beneficio, pág. 271.

Edicto sobre el patronato de un beneficio, pág. 288.

Circular encargando a los reverendos Párrocos las relaciones de mozos sorteables para el próximo reemplazo, pág. 301.

Edicto sobre patronato de un beneficio, pág. 423.

Seminario Conciliar

Certamen para fomentar la piedad y cultura de los seminaristas durante las vacaciones, pág. 233.

Edicto sobre el plazo de ingreso y becas, pág. 302.
Edicto sobre matrículas y exámenes, pág. 303.
Edicto señalando condiciones y plazo para la provisión de una plaza de organista, pág. 322.
Instrucciones que deben tener presentes los alumnos que ingresen como tales, pág. 322.
Plan de Estudios del Seminario Conciliar Central, pág. 334.
Apertura de curso, pág. 369.

Administración de Cruzada

Circular sobre liquidación de cuentas, pág. 366.
Circular sobre la distribución de las bulas, pág. 244.

Habilitación del Culto y Clero

Elección de Administrador-Habilitado del Clero, pág. 239.
Circular sobre la presentación de la cédula personal, pág. 275.

Junta Diocesana de Reparación de Templos

Real Orden circular sobre construcción y reparación de templos, pág. 272.

Collationes de re morali et liturgicae

Para los meses de enero, febrero y marzo, pág. 4.
Para los meses de abril, mayo y junio, pág. 181.
Para los meses de octubre, noviembre y diciembre, pág 351.

Secretaria de Estado de Su Santidad

Carta a la Excma. Sra. Duquesa de la Conquista sobre el Monumento Nacional al Sagrado Corazón de Jesús, página 7.
Carta al Emmo. Sr. Cardenal Enrique Almaraz, Arzobispo de Sevilla, agradeciendo la ofrenda de la colecta del *Día de la Prensa*, pág. 183.
Carta al canónigo de Valencia don Félix Bilbao, sobre su libro *Orientaciones femeninas*, pág. 215.
Carta al Excmo. Sr. Arzobispo sobre la Asociación de las Avemarianas, página 312.
Acta declarando vigentes algunos Cánones del nuevo Código, pág. 357.

Sagradas Congregaciones Romanas

De Ritos

Decretos sobre procesiones, página 37.
Resolución de varias dudas sobre concurrencia de fiestas, pág. 72.
Decreto sobre las Misas de difuntos, pág. 227.
Resolución de varias dudas referentes a las Misas de difuntos, pág. 227.
Resolución de varias dudas respecto a la concurrencia y traslación de algunas fiestas, pág. 228.
Decreto sobre las Rúbricas del Breviario, pág. 229.
Decreto acerca del canto gregoriano, pág. 360.
Resolución sobre la unción de manos en la ordenación, pág. 383.
Resolución sobre las llamadas *campanas tubulares* en los órganos, página 384.
Decreto concediendo a la Diócesis de Valencia el rezo de la inmaculada con octava privilegiada, pág. 442.

Sagrada Penitenciaria

Decreto concediendo indulgencias a varias jaculatorias, pág. 256.
Decreto sobre misas en altar privilegiado, pág. 359.

Santo Oficio

Decreto concediendo indulgencias a las Congregaciones destinadas a fomentar vocaciones eclesiásticas, pág. 69.
Decreto sobre matrimonios mixtos, pág. 70.
Decreto sobre la Extrema Unción *in casu necessitatis*, pág. 184.
Decreto sobre la santidad del sigilo sacramental, pág. 230.
Decreto respecto la indulgencia *tolies quoties* en la Conmemoración de los fieles difuntos, pág. 235.
Decreto sobre indulgencias para renovación del propósito de aceptar cualquier género de muerte, pág. 243.
Decreto respecto a una jaculatoria a la Virgen de la Confianza, pág. 243.
Decreto acerca de la extensión de indulgencias a una genuflexión ante el Santísimo, pág. 244.

Resolución sobre reuniones espiritistas, pág. 276.
Decreto prohibiendo un libro, página 359.

De Sacramentos

Resolución de un caso de validez de matrimonio, la que depende de la validez del Bautismo, pág. 87.

De Seminarlos

Decreto ordenando sea el nuevo Código el texto en las clases de Derecho canónico de los Seminarios, pág. 341.

De Religiosos

Resolución de varias dudas propuestas por el Visitador de Religiosas de la diócesis de Madrid, pág. 20.
Decreto ordenando la divulgación de las resoluciones de esta Congregación, pág. 129.
Decreto interpretando algunos puntos de la Bula de Cruzada respecto a los Padres franciscanos de España, página 232.
Nueva extensión del Jubileo del Carmen, pág. 245.
Resolución denegando una petición hecha por los PP. Dominicos de Valencia, pág. 254.
Decreto interpretando una cláusula sobre confesores especiales de religiosas, pág. 255.

De Ceremonial

Resolución de varias dudas, página 71.

Del Concilio

Resolución sobre absolución y condonación de Misas, pág. 82.

Consistorial

Resolución de varias dudas acerca del secreto en ciertas informaciones, pág. 257.
Normas sobre la predicación sagrada, pág. 324.

Documentos de la Autoridad civil

Sentencia del Tribnnal Supremo sobre el matrimonio de los ordenados *in sacris* contraído en el extranjero, página 38.
Real orden circular del Ministerio de la Guerra respecto a las penas en que incurren los que dejan pasar la revista anual, pág. 72.
Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre ruta de entierros, página 75.
Sentencia del Tribunal Supremo sobre hechos constitutivos de faltas por ofensa de sentimientos religiosos, página 77.
Resolución del Ministerio de la Gobernación sobre descanso dominical, página 130.
Sentencia del Tribunal Supremo contra los que favorecen el suicidio, página 185.
Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre el pase de reclutas a la segunda reserva, pág. 245.
Sentencia del Tribunal Supremo sobre escarnio a la religión católica, página 247.
Sentencia sobre cumplimiento de carga eclesiástica, pág. 249.
Circular del Ministerio de la Guerra prorrogando el plazo para la revista anual, pág. 258.
Sentencia declarando pobre para litigar a una parroquia, pág. 260.
Sentencia del Tribunal Supremo respecto a los efectos del matrimonio canónico, pág. 277.
Real Orden aclaratoria del Ministro de Gracia y Justicia sobre la provisión de las canonjías de la Colegiata de Gandía, pág. 293.
Real Orden sobre impuesto de Derechos reales, pág. 295.
Sentencia del Tribunal Supremo sobre injurias a un coadjutor, pág. 313.
Real orden sobre reconocimiento de hijos ilegítimos, pág. 384.
Real orden sobre bonificación extraordinaria a los haberes del clero, pág. 443.

Sección doctrinal

Leyes penales que debe saber el sacerdote, pág. 8.
El matrimonio y el servicio militar obligatorio, pág. 21.
Modo litúrgico de binar, págs. 42 y 63.
Disposiciones del santo Concilio de Trento sobre la predicación sagrada, pág. 331.

El novísimo Derecho Canónico, páginas 388 y 400.
Dictamen del Consejo de Vigilancia para la aplicación de las Normas pontificias sobre la predicación sagrada, página 430.
Programa a que han de sujetarse los que soliciten licencias para predicar, pág. 433.

Variedades

Misas en vida o muerte, pág. 45.
Circular de la Junta organizadora del Centenario al Doctor P. Francisco Suárez, pág. 46.
Conclusiones de la segunda Asamblea Nacional de la Unión Apostólica, pág. 54.
In memoriam: Aniversario de la muerte del Excmo. Sr. D. Valeriano Menéndez Conde, Arzobispo de Valencia, pág. 65.
Sobre campanas, pág. 79.
Relación de las cantidades recaudadas para los Santos Lugares de Jerusalén, pág. 186.
Sobre Comunión de enfermos, página 265.
En honor de Menéndez Pelayo, página 280.
Su Santidad Benedicto XV y el segundo *Día de la Prensa,* pág. 292.
Documento que la Junta organizadora del Centenario del P. Suárez elevó a Su Santidad y a los Gobiernos de las diversas naciones, pág. 374.
Resolución sobre el antiguo sumario *Pro defunctis*, pág. 425.
Declaración importante acerca del indulto colectivo de abstinencia y ayuno, pág. 426.

Bibliografías

«Orientaciones femeninas», pág. 15.
«Almanaque Eclesiástico de la Diócesis de Valencia», pág. 31.
La *Revista Popular* en 1917, página 32.
El «Anuario Eclesiástico para 1917», pág. 48.
Por el clero parroquial, pág. 80.
Tratado social de la limosna, página 219.
Espigas salesianas, pág. 220.
Titulares y Patronos, pág. 220.
Catecismo breve de primera Comunión, pág. 236.
Hojitas de la *Revista Popular,* página 252.
Introductio Pathologica ad studium theologiae moralis, pág. 267.
El Discípulo Amado de Jesús y humilde esclavo de María, pág. 284.
Las enfermedades mentales y el ministerio sacerdotal, pág. 284.
Oración indulgenciada, pág. 316.
El Derecho español en sus relaciones con la Iglesia, pág. 348.
Leccionario de las Dominicas, página 363.
Novena al Santo Angel Custodio, pág. 364.
Necesidad de fomentar las vocaciones eclesiásticas, pág. 364.
Colonias veraniegas de seminaristas, pág. 364.
Breve sermonario de almas, página 411.
Sermones apologéticos, pág. 411.
La escuela de María, pág. 412.
Grabados catequísticos, pág. 412.

Noticias

Relación de los ordenados en las Témporas de Adviento, pág. 6
Señores sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales, págs. 13, 15, 29 y 361.
Nombramientos, págs. 30, 64, 96, 218, 251, 284, 348 y 380.
Necrologías, págs. 31, 64, 96, 219, 252, 348, 380 y 444.
Nombramiento de Director Diocesano y secretario, respectivamente, de la obra «Entronización del Sagrado Corazón de Jesús en el Hogar», página 48.
Crónica diocesana, págs. 79, 187, 396 y 428.
Circular de la Junta organizadora de la Peregrinación de la provincia eclesiástica de Valencia al Pilar de Zaragoza, pág. 89.
En honor de nuestro nuevo Prelado, pág. 92.
Salutación a nuestro Excmo. Prelado, pág. 99.
Toma de posesión y entrada solemne del Excmo. Sr. Arzobispo, pág. 100.
Notas biográficas del excelentísimo Sr. D. José M.ª Salvador y Barrera, Arzobispo de Valencia, pág. 120.
Telegrama de Su Santidad, página 127.

Nombramientos de Provisor y Vicario General, y de Secretario de Cámara y gobierno, pág. 127.

Edictos del Real Colegio de Corpus-Christi, págs. 128 y 333.

Edicto del Colegio Mayor de Estudiantes del Beato Juan de Ribera, página 210.

Constitución en Valencia de la Junta encargada de recoger donativos para el monumento al Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles, pág. 214.

Nuestro Seminario al Doctor Eximio, pág. 216.

La peregrinación valenciana a Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, páginas 218 y 234.

Elección de Administrador-Habilitado del clero, pág. 239.

Relación de los ordenados en las Témporas de la Santísima Trinidad, página 251.

Nuevos canónigos, pág. 267.

Bendición Apostólica de Su Santidad, pág. 286.

Nuevo canónigo y Rector del Seminario, pág. 300.

Partida de bautismo, pág. 300.

Adición al Directorio Diocesano, pág. 348.

Visita *ad Limina Apostolorum*, pág. 365.

Santa Pastoral Visita, pág. 379.

Montepío del clero, pág. 411.

Portada Boletín 2 de abril de 1917 .....pág, 451

Dr. D. José Mª SALVADOR y BARRERA .....pág. 452

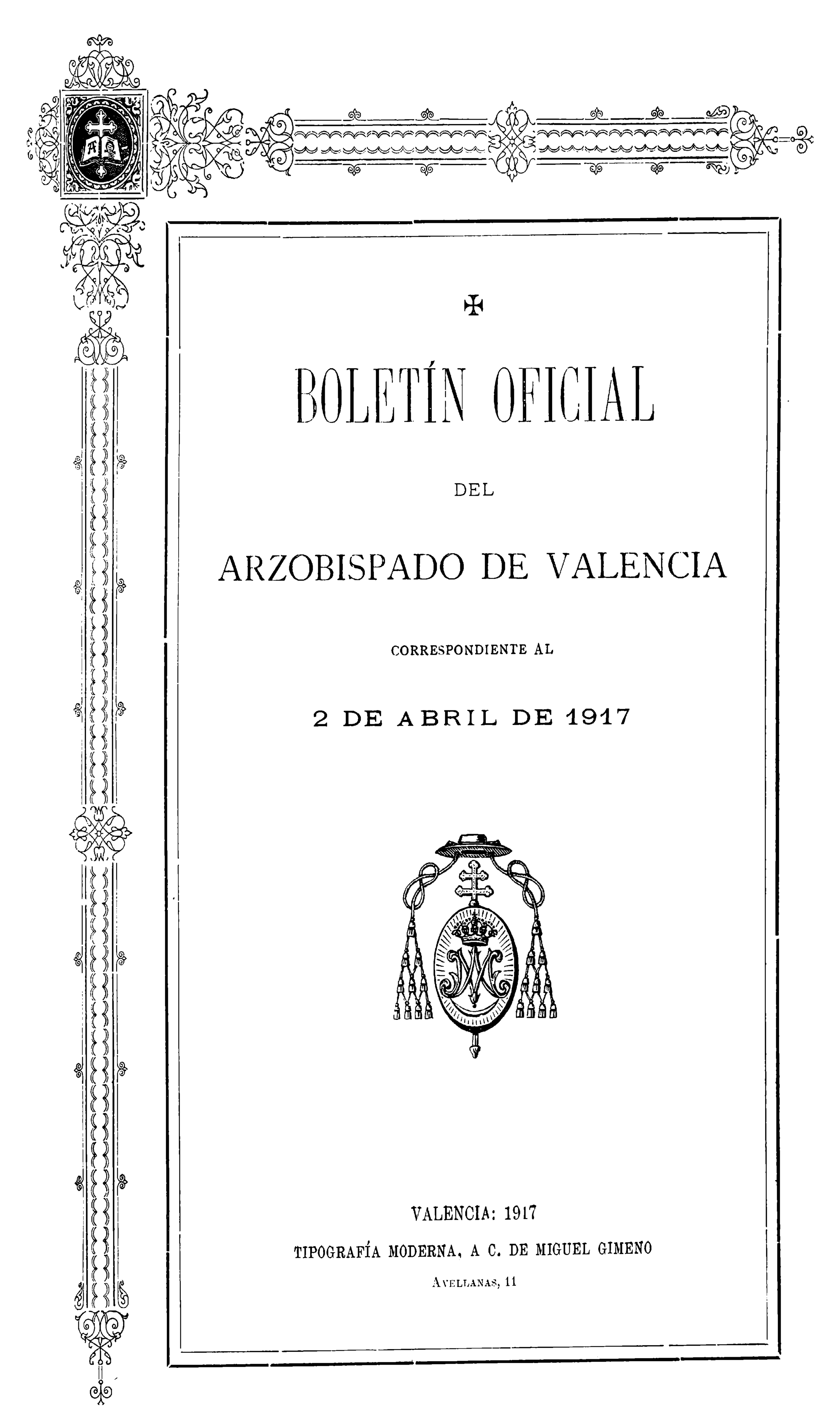

✠

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

CORRESPONDIENTE AL

2 DE ABRIL DE 1917

VALENCIA: 1917

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE MIGUEL GIMENO

AVELLANAS, 11

EXCMO. Y RVMO. SR.

DR. D. JOSE M.ª SALVADOR Y BARRERA

ARZOBISPO DE VALENCIA